INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Santa María de Guadalupe Paso del Macho, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R. ……

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Juan Bautista Coscomatepec, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R. ……

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Juan Bautista Cuitláhuac, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R. ……

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia El Divino Salvador Calcahualco, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R. ……..

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación de Acciones para la construcción del Distribuidor Central de Abasto, ubicado en la Carretera Federal 121 Puebla-Belén, en la localidad de la Heroica Puebla de Zaragoza, Municipio de Puebla, Pue., que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Puebla. ……...

Respuesta a los comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-SCT3-2021, Que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System), publicado el 15 de noviembre de 2022. ……..

Asignación que otorga la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a favor de la sociedad denominada Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., empresa de participación estatal mayoritaria, para administrar, operar, explotar, y en su caso, construir el Aeropuerto Internacional General Servando Canales de Matamoros. ……

Asignación que otorga la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a favor de la sociedad denominada Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., empresa de participación estatal mayoritaria, para administrar, operar, explotar, y en su caso, construir el Aeropuerto Internacional de Loreto. ……..

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional. ……...

SECRETARIA DE CULTURA

Acuerdo con el que se da a conocer el arancel durante el año 2024, del procedimiento arbitral en materia de derechos de autor. ……..

Acuerdo con el que se da a conocer la lista de personas autorizadas para fungir como árbitros(as) durante el año 2024, en el procedimiento arbitral regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor. …….

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo Núm. A/062/2023 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se modifica la Resolución número RES/390/2017 por la que se expidieron las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico. …….

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGIAS

Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles para el Centro de Investigación en Química Aplicada para el año 2024 y enero 2025. ……..

OTROS

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Programa Institucional de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) 2023-2024. ……...

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General número 1/2024, de quince de enero de dos mil veinticuatro, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el procedimiento para la designación de Consejera o Consejero de la Judicatura Federal que ocupará el cargo del veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, al veintitrés de febrero de dos mil veintinueve. …….

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 105/2022, así como los Votos Concurrentes de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y de los señores Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Javier Laynez Potisek. ……

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ……

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. …….

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. …….

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de diciembre de 2023. ……..

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario 11/2022, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado San José Piedra Gorda, Municipio de Tepeji del Río, Hgo. ……...

AVISOS

Judiciales y generales. ……

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Santa María de Guadalupe Paso del Macho, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE CÓRDOBA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SANTA MARÍA DE GUADALUPE PASO DEL MACHO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8º y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SANTA MARÍA DE GUADALUPE PASO DEL MACHO, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Reforma No. 22, Colonia Centro, Municipio de Paso del Macho, Estado de Veracruz, C.P. 94970.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Reforma No. 22, Colonia Centro, Municipio de Paso del Macho, Estado de Veracruz, C.P. 94970, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la doctrina de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en comunión con el Papa, Pastor Supremo de la misma, con sede en Roma.”

IV.- Representante: Leobardo Neri García.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8º del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Órgano Interno”, integrado por la persona y cargo siguiente: Leobardo Neri García, Párroco.

VIII.- Ministro de Culto: Leobardo Neri García.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Juan Bautista Coscomatepec, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE CÓRDOBA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA COSCOMATEPEC.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8º y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA COSCOMATEPEC, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida Nicolás Bravo s/n, Colonia Centro, Municipio de Coscomatepec, Estado de Veracruz, C.P. 94140.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Avenida Nicolás Bravo s/n, Colonia Centro, Municipio de Coscomatepec, Estado de Veracruz, C.P. 94140, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la doctrina de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en comunión con el Papa, Pastor Supremo de la misma, con sede en Roma.”

IV.- Representante: Arturo Rodríguez Martínez.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8º del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Órgano Interno”, integrado por la persona y cargo siguiente: Arturo Rodríguez Martínez, Párroco.

VIII.- Ministro de Culto: Arturo Rodríguez Martínez.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Juan Bautista Cuitláhuac, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE CÓRDOBA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA CUITLÁHUAC.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8º y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA CUITLÁHUAC, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida 5 s/n, entre calles 18 y 20 y Escuela de la Cruz, Colonia La Concordia, Municipio de Cuitláhuac, Estado de Veracruz, C.P. 94918.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Avenida 5 s/n, entre calles 18 y 20 y Escuela de la Cruz, Colonia La Concordia, Municipio de Cuitláhuac, Estado de Veracruz, C.P. 94918, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la doctrina de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en comunión con el Papa, Pastor Supremo de la misma, con sede en Roma.”

IV.- Representante: Víctor Canchola Ramos.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8º del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Órgano Interno”, integrado por la persona y cargo siguiente: Víctor Canchola Ramos, Párroco.

VIII.- Ministro de Culto: Víctor Canchola Ramos.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia El Divino Salvador Calcahualco, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE CÓRDOBA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA EL DIVINO SALVADOR CALCAHUALCO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8º y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA EL DIVINO SALVADOR CALCAHUALCO, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida Guadalupe Victoria, esquina calle Mariano Jiménez, número 39, Colonia Centro, Municipio de Calcahualco, Estado de Veracruz, C.P. 94141.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Avenida Guadalupe Victoria, esquina calle Mariano Jiménez, número 39, Colonia Centro, Municipio de Calcahualco, Estado de Veracruz, C.P. 94141, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la doctrina de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en comunión con el Papa, Pastor Supremo de la misma, con sede en Roma.”

IV.- Representante: Erasto Ramírez Razo.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8º del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Órgano Interno”, integrado por la persona y cargo siguiente: Erasto Ramírez Razo, Párroco.

VIII.- Ministro de Culto: Erasto Ramírez Razo.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación de Acciones para la construcción del Distribuidor Central de Abasto, ubicado en la Carretera Federal 121 Puebla-Belén, en la localidad de la Heroica Puebla de Zaragoza, Municipio de Puebla, Pue., que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL DISTRIBUIDOR CENTRAL DE ABASTO, UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL 121 PUEBLA-BELÉN, EN LA LOCALIDAD DE LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE PUEBLA, EN EL ESTADO DE PUEBLA", CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL LIC. JORGE NUÑO LARA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO, ASISTIDO POR EL ING. JESÚS FELIPE VERDUGO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, EL ING. SALVADOR FERNÁNDEZ AYALA, DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS Y EL ING. EFRAÍN DESCHAMPS GUTIÉRREZ DE VELASCO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT PUEBLA Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO DE PUEBLA, Y EL LIC. LUIS ROBERTO TENORIO GARCÍA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ASISTIDO POR EL ING. JESÚS AQUINO LIMÓN, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley de Planeación en sus artículos 33 y 34, prevé entre otros puntos, que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por dichas instancias, se planeen de manera conjunta, considerándose en todos los casos la participación que corresponda a los municipios, y a su vez, podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas los procedimientos de coordinación a efecto de propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación.

II. El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020–2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2020, establece en el numeral 5.- Análisis del estado actual, el Objetivo Prioritario 1: Contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura, carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal, y señala que la importancia de la infraestructura carretera es fundamental, ya que facilita el tránsito de personas y mercancías, une poblaciones, da acceso a bienes y servicios e integra a comunidades en zonas aisladas y marginadas.

III. El Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de noviembre de 2019, en el Eje 3 Economía, contempla la Estrategia Transversal Infraestructura: Mejorar los sistemas de transporte e infraestructura carretera y productiva que fomenten el desarrollo económico con un enfoque sostenible; por lo que en sus Líneas de Acción: En el numeral 3 refiere aumentar y mejorar la infraestructura productiva y el equipamiento para el impulso de los sectores económicos. Por lo que bajo este enfoque, la modernización de la infraestructura carretera contribuye a mejorar la interacción entre las poblaciones y, las regiones. Asimismo, contribuye a optimizar el traslado de bienes y servicios para mejorar la calidad de vida de las personas.

IV. En atención a lo señalado en los numerales anteriores, "EL ESTADO" solicitó a "LA SECRETARÍA" mediante el oficio No. SI.OS.SSI.DCCPVU.2023/0659 de fecha 22 de agosto de 2023, la entrega temporal del tramo carretero ubicado en el kilómetro 0+744 de la Carretera Federal Mex-121 Puebla–Belén, del Tramo: Puebla-Lim.deEdo.Pue./Tlax., en el Estado de Puebla, en lo sucesivo "EL

TRAMO CARRETERO", para efectos de que "EL ESTADO" con recursos propios, lleve a cabo la construcción del Distribuidor Central de Abasto, en adelante "EL PROYECTO", que consiste en la construcción de un paso superior vehicular con un ancho total de 18.00 metros, con un ancho de calzada de 16.0 metros, conformado por cuatro carriles de circulación de 3.50 metros, franjas separadoras de carriles de circulación de 2.00 metros y acotamiento externo de 1.00 metro, el cual consta de 3 claros (dos de 28.0 metros y uno de 46.0 metros), con 4 ejes de apoyo y accesos mediante muros mecánicamente estabilizados.

V. De acuerdo a la solicitud antes citada y atendiendo los objetivos y funciones que les corresponden, "LAS PARTES" tienen interés mutuo para la construcción de "EL PROYECTO", para lo cual han intercambiado información de los trabajos indispensables para la construcción del paso superior vehicular, así como de los beneficios en materia de infraestructura que representará el Distribuidor Central de Abasto, principalmente en agilizar los movimientos del transporte que contribuirá a reducir los tiempos y costos de viaje a los prestadores de servicio, trabajadores y la población en general, así como multiplicar las oportunidades de desarrollo económico de la región. En ese tenor, "LAS PARTES" han decidido efectuar todas las acciones necesarias para su construcción, mediante la celebración del presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA" por conducto de sus representantes que:

I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1°, 2° fracción I, 26 y 36 fracciones I y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y tiene entre sus atribuciones las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones y el transporte terrestre y aéreo, de acuerdo con las necesidades del país, así como construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares.

I.2 El Lic. Jorge Nuño Lara, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio de Coordinación de Acciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 2°, fracción I y 4°, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy denominada Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

I.3 El Ing. Jesús Felipe Verdugo López, Subsecretario de Infraestructura, cuenta con las facultades necesarias para asistir en la suscripción del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 2°, fracción II y 6° fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy denominada Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

I.4 El Ing. Salvador Fernández Ayala, Director General de Carreteras, cuenta con las facultades necesarias para asistir en la suscripción del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 2° fracción XIII, 10, fracciones VI y XXIV y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy denominada Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

I.5 El Ing. Efraín Deschamps Gutierrez de Velasco, Director General del Centro SCT Puebla, cuenta con las facultades necesarias para asistir en la suscripción del presente Convenio con fundamento en los artículos 2°, fracción XXXIII, 10, fracciones VI y XXIV, 43 y 44, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy denominada Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

I.6 Que no existe impedimento legal alguno para suscribir el presente instrumento y obligarse en los términos del presente Convenio de Coordinación, toda vez que se cumple con los requerimientos que exigen las normas aplicables.

I.7 Para efectos del presente Convenio de Coordinación de Acciones, señala como domicilio el ubicado en Av. Insurgentes Sur 1089, Colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

II. Declara "EL ESTADO" por conducto de su representante que:

II.1 Es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación, en términos de los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II.2 El 15 de diciembre de 2022, el Lic. Sergio Salomón Céspedes Peregrina, fue nombrado por el H. Congreso del Estado de Puebla, Gobernador Substituto del Estado de Puebla, por lo que se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente instrumento de conformidad con los artículos 70, 79 fracciones II, XVI y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 2, 3 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

II.3 La Secretaría de Infraestructura es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Puebla, de conformidad con los artículos 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 31, fracción X y 41 fracciones I, V y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura.

II.4 El Secretario de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, Lic. Luis Roberto Tenorio García, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 18 de noviembre de 2021, expedido por el entonces Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, párrafo segundo, 13 párrafo primero, 24, 30 fracción III y 41, fracciones, IX, XV, XVII, XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla: 3 fracción III, 6 fracción I, y 11, fracciones VII, XXI, XXX, XLIV y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura.

II.5 En la celebración del presente Convenio el Lic. Luis Roberto Tenorio García, Secretario de Infraestructura, es asistido por el Ing. Jesús Aquino Limón, Subsecretario de Infraestructura de la Secretaria de Infraestructura quien acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 07 de febrero de 2023, suscrito por el Gobernador Substituto del Gobierno del Estado de Puebla, Lic. Sergio Salomón Céspedes Peregrina, y se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura.

II.6 No existe impedimento legal alguno para suscribir el presente instrumento, y obligarse en los términos del presente Convenio de Coordinación, toda vez que se cumplen con los requerimientos que exigen las normas aplicables.

II.7 Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio las oficinas ubicadas en el Centro Integral de Servicios, Edificio Sur, Tercer Piso, Boulevard Atlixcáyotl No. 1101, Reserva Territorial Atlixcáyoti, Colonia Concepción las Lajas, Puebla C.P. 72190.

III.- Declaran "LAS PARTES" a través de sus representantes, que:

III.1 Conocen el contenido y alcance legal del presente instrumento y están de acuerdo con los compromisos que cada una contrae para la consecución del mismo.

III.2 El objeto y las acciones a ejecutarse para la consecución del presente instrumento, se encuentran previstos dentro de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable.

III.3 Para todos los efectos legales a que haya lugar, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, de conformidad a las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en sujetarse a los términos y obligaciones que se establecen en el presente.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 40, 42, 43, 90 y 116 fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2°, 5°, 25 y demás relativos de la Ley de Caminos, Puentes y Auto transporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 4 fracciones XIV y XV y de Ley General de Contabilidad Gubernamental 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1°, 2° fracciones I, II, XXXIII, 4°, 6° fracción IX, 10 fracción VI, 43 y 44 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; artículos 70, 79, fracciones II, XVI y XXXVI y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 2, 3 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y demás disposiciones legales aplicables en la materia, las partes están de acuerdo en celebrarlo, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Objeto. El presente instrumento tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre “LAS PARTES”, con la finalidad de que "EL ESTADO" implemente las acciones necesarias para la construcción de “EL PROYECTO”, conforme al Anexo I, “Croquis de localización”. Para tal efecto, a partir de la fecha del presente convenio, “LA SECRETARÍA” hace entrega temporal y concede el uso libre y a título gratuito a "EL ESTADO" y éste recibe el “TRAMO CARRETERO”.

SEGUNDA.- "EL ESTADO" se obliga a llevar a cabo la construcción de “EL PROYECTO”, con recursos 100% propios de "EL ESTADO".

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que, a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, los trabajos para la construcción de “EL PROYECTO” se realizarán con sujeción a las especificaciones técnicas generales de construcción y de acuerdo a la Normatividad para la Infraestructura del Transporte expedida por “LA SECRETARÍA”.

“EL ESTADO” se obliga a destinar el uso de “EL TRAMO CARRETERO” única y exclusivamente para construcción de “EL PROYECTO”, por lo que no podrá variar el destino que en el presente instrumento se haya determinado, sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por “LA SECRETARÍA”. El uso y goce de “EL TRAMO CARRETERO”, deberá entenderse en sentido restrictivo, sin que pueda establecerse variación alguna.

TERCERA.- Para la construcción de “EL PROYECTO”, “EL ESTADO” se obliga, desde la planeación de la obra y en todo momento durante la ejecución de los trabajos, a llevar a cabo el mantenimiento y conservación del kilómetro 0+744 de la Carretera Federal Mex-121 Puebla–Belén, Tramo: Puebla-Lim.de Edo.Pue./Tlax., en el Estado de Puebla y, a mantenerlo en óptimas condiciones de operación, ya que actualmente el tramo se encuentra calificado en buenas condiciones (calificación otorgada a través de la evaluación elaborada anualmente por la Dirección General de Conservación de Carreteras de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes), y el citado tramo deberá permanecer a un nivel de servicio, cuando menos, al que prevalece actualmente, incluyendo los entronques correspondientes, considerando que es una vía de comunicación de suma importancia en el Estado de Puebla.

CUARTA. - “LAS PARTES”, están de acuerdo en que el presente Convenio no crea derechos reales en favor de "EL ESTADO", otorgándole únicamente el derecho de uso para realizar la construcción de “EL PROYECTO” y cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como lo estipulado en sus Anexos. Asimismo, las obras o gastos que efectúe "EL ESTADO", en beneficio de los tramos, no podrán ser reclamados a “LA SECRETARÍA” durante la vigencia del presente instrumento, ni cuando se termine su vigencia.

QUINTA. - “LAS PARTES” convienen que la autorización y regulación de los servicios de autotransporte, en el tramo materia de este Convenio, estará a cargo de “LA SECRETARÍA”, conforme a su propia normatividad, para lo cual se reserva “LA SECRETARÍA”, las facultades que le confieren los ordenamientos legales vigentes, en materia de permisos e inspección de los servicios de autotransporte federal.

Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal que cuenten con permiso de “LA SECRETARÍA”, podrán utilizar los tramos motivo del presente Convenio, sin requerir ninguna autorización adicional, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones de tránsito establecidas.

SEXTA. – Durante la construcción de “EL PROYECTO”, la coordinación de la vigilancia del tránsito para fines de seguridad pública, queda bajo la responsabilidad de “EL ESTADO”.

SÉPTIMA. - En el “TRAMO CARRETERO” señalado en la Cláusula primera y conforme el objeto señalado en el presente instrumento, "EL ESTADO", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se obliga a lo siguiente:

I. Realizar, en el ámbito de su competencia, los procedimientos de licitación, adjudicación y contratación, para llevar a cabo la ejecución y supervisión de los trabajos de construcción de “EL PROYECTO”.

II. Aportar el 100% de los recursos económicos para llevar a cabo la construcción de “EL PROYECTO” en el tramo carretero previsto en la cláusula primera.

III. Realizar los estudios complementarios y proyectos necesarios para el desarrollo de “EL PROYECTO”, así como las gestiones para obtener las autorizaciones y permisos requeridos para su ejecución, ello ante las autoridades competentes y de conformidad con la legislación aplicable.

IV. Prohibir el uso del derecho de vía, y la ejecución de obras públicas estatales, municipales o de otra índole que afecten “EL TRAMO CARETERO”, sin la previa autorización o permiso de “LA SECRETARÍA”.

V. Prohibir la instalación de propaganda comercial dentro del derecho de vía o en la franja de 10 metros aledaña al mismo.

VI. Impedir la instalación de vendimias o ferias, que en alguna forma puedan destruir o averiar el pavimento de “EL TRAMO CARETERO”, que puedan entorpecer el tránsito de vehículos.

VII. En los casos en que los particulares cuenten con el permiso de “LA SECRETARÍA”, para llevar a cabo obras dentro del derecho de vía que originen la rotura o avería del pavimento en el “EL TRAMO CARETERO”, "EL ESTADO" lo deberá hacer del conocimiento de “LA SECRETARÍA”, la que se reserva las atribuciones que le confiere la Ley de Caminos, Puentes y Auto transporte Federal y el Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas, para exigir a dichos particulares la reparación correspondiente.

VIII. Negar la instalación de terminales de servicio de transporte urbano, a lo largo y dentro del derecho de vía de “EL TRAMO CARETERO”.

IX. Observar en todo momento las disposiciones jurídicas que regulan a la vía general de comunicación.

X. Elaborar los estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos de “EL PROYECTO”, de conformidad con las Normas y especificaciones vigentes de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

XI. Realizar los trámites y acciones de carácter técnico, legal y social necesarios, para la liberación del derecho de vía y efectuar los pagos de las afectaciones en que se incurriera, hacer entrega de los documentos legales que acrediten la propiedad de los predios adquiridos, para su ulterior transmisión a título gratuito en favor del Gobierno Federal.

XII. Obtener los permisos en materia de impacto ambiental ante Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de la Comisión Nacional del Agua, según las disposiciones legales vigentes aplicables sobre la materia, para la ejecución de las obras objeto de este instrumento, así como obtener los permisos ante las instancias correspondientes, respecto a las obras inducidas que pudieran verse afectadas por la modernización del tramo carretero previsto en la cláusula primera.

XIII. Presentar ante el Centro SCT Puebla, el programa de actividades de elaboración de los estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos y del estado que guardan, entre otros, los permisos en materia de impacto ambiental ante Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de la Comisión Nacional del Agua, según las disposiciones legales vigentes aplicables sobre la materia, para la ejecución de la obra objeto de este instrumento.

XIV. Otorgar las facilidades a “LA SECRETARÍA” para llevar a cabo el seguimiento de las obras materia del presente Convenio, poniendo a disposición de “LA SECRETARÍA”, previo al inicio de los trabajos de modernización de la carretera, recursos líquidos por un monto del 1% del monto total de la obra a realizar.

XV. Aplicar la Normativa para la Infraestructura del Transporte emitida por “LA SECRETARÍA” en todos sus aspectos y áreas correspondientes materia del presente Convenio.

OCTAVA.- “EL ESTADO” se compromete a entregar a “LA SECRETARÍA” a través del Centro SCT Puebla, un programa de trabajo de las actividades que debe realizar, previo al inicio de las obras, de acuerdo al Anexo II. Programa de Trabajo. En el caso que los plazos propuestos para obtener los permisos y/o autorizaciones en cada una de las partidas, se vea comprometido, dificultando su cumplimiento de acuerdo a lo programado, “EL ESTADO” deberá informar dicha circunstancia por escrito a “LA SECRETARÍA”, para acordar las medidas conducentes.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Convenio, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio o Anexo modificatorio correspondiente.

NOVENA.- Una vez que “EL ESTADO” haya entregado el proyecto ejecutivo para la construcción de “EL PROYECTO”, “LA SECRETARÍA” en un plazo no mayor a tres meses, a partir de la fecha de su recepción, se compromete a llevar a cabo su revisión y en su caso, emitir la autorización correspondiente.

DÉCIMA. – “EL ESTADO” se compromete a adquirir con sus propios recursos, las áreas adicionales necesarias para derecho de vía que se llegarán a requerir con motivo de la construcción del “EL PROYECTO”.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan que “EL ESTADO” adquirirá, las áreas adicionales del derecho de vía para la ejecución de los trabajos para la construcción de “EL PROYECTO” en zonas que así se requieran, para su ulterior transmisión a título gratuito en favor del Gobierno Federal, mediante las siguientes acciones:

1. Determinar las superficies de terrenos y bienes distintos a la tierra que es necesario afectar;
2. Identificar a los propietarios de los terrenos y bienes distintos a la tierra que van a ser afectados;
3. Negociar con los propietarios afectados la adquisición de los terrenos y bienes distintos a la tierra, para la liberación del derecho de vía y formalizar su adquisición mediante los contratos respectivos;
4. Integrar los expedientes que correspondan a cada uno de los propietarios afectados, incluyendo la debida acreditación de la legítima propiedad;
5. Efectuar, con recursos propios, el pago de las afectaciones de los terrenos y bienes distintos a la tierra a los legítimos propietarios, y recibirá de ellos, la posesión de los mismos;
6. Transmitirá, a título gratuito, a favor del Gobierno Federal, mediante la celebración del contrato de donación respectivo, los terrenos adquiridos para derecho de vía, una vez que legalmente se acredite la propiedad, la cual deberá contar con la siguiente documentación:
    - Títulos de propiedad original o copias certificadas, de los terrenos y bienes adquiridos a favor de “EL ESTADO”;
    - Certificados de libertad de gravámenes de los mismos;
    - En su caso, Decretos de expropiación de tierras ejidales una vez que se cuente con ellos;
    - Últimas boletas de pago de impuesto predial; y
    - Fichas Técnicas que contengan el croquis de localización de los terrenos afectados.

Para el caso del Derecho de Vía existente y del adicional que se adquiera, para la adecuada ejecución de los trabajos, de presentarse algún reclamo derivado de la construcción de “EL PROYECTO”, “EL ESTADO” se compromete a resolver y sacar libre a “LA SECRETARÍA” de cualquier tipo de reclamación ya sea social y/o legal.

DÉCIMA PRIMERA. – Una vez solventadas las etapas descritas en las cláusulas OCTAVA y NOVENA, “EL ESTADO” solicitará por escrito a “LA SECRETARÍA”, a través del Centro SCT Puebla, la autorización para el inicio de las obras de “EL PROYECTO”, mismo que se acompañará del Programa de Ejecución de las Obras, indicando los plazos para cada una de las etapas de su construcción, los cuales no podrán rebasar el plazo de un año, contado a partir de la suscripción del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. – “EL ESTADO” realizará la inversión total para la ejecución de los trabajos de construcción de “EL PROYECTO”, así como de los gastos que se generen por la obtención de los permisos y anuencias necesarios ante las instancias correspondientes, descritos en las cláusulas Séptima y Décima de este Convenio; recursos que el “EL ESTADO” obtendrá, de acuerdo al Programa de Erogaciones incluido en el Anexo III.

DÉCIMA TERCERA.- “EL ESTADO” deberá abstenerse, en todo tiempo con motivo de la ejecución de los trabajos objeto de este Convenio, de obstruir la vía general de comunicación, así como de suspender, obstaculizar o afectar, los servicios que en ella se presta, para lo cual deberá presentar un programa de mantenimiento y conservación de la vía en operación, así como planta de señalamiento de acuerdo a la Normatividad para la Infraestructura del Transporte emitida por “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA CUARTA.- “EL ESTADO” deberá presentar un proyecto de señalamientos de protección de obras, de acuerdo a la Normatividad para la Infraestructura del Transporte emitida por “LA SECRETARÍA”, el cual deberá observar su cumplimiento durante la vigencia de la ejecución de las obras objeto del presente Convenio, con la finalidad de garantizar la seguridad de los usuarios de la carretera en operación.

DÉCIMA QUINTA.- Una vez concluidos los trabajos de construcción de “EL PROYECTO”, "EL ESTADO" se obliga a informar por escrito a “LA SECRETARÍA”, para que en su conjunto lleven a cabo la verificación física e instrumentación del acta correspondiente para su entrega y devolución a “LA SECRETARÍA”, y así programar su puesta en operación.

DÉCIMA SEXTA.- “LA SECRETARÍA” se compromete dentro del ámbito de su competencia y atribuciones a otorgar en todo momento las facilidades al "EL ESTADO", para llevar a cabo la construcción del “EL PROYECTO”, así como coadyuvar en los trámites necesarios para lograr el objeto de este Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Avisos y Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones derivadas del presente Convenio, deberán constar por escrito y estar dirigidas a los domicilios que se señalan a continuación.

Por "EL ESTADO"
Secretaría de Infraestructura

Centro Integral de Servicios, Edificio Sur, Tercer Piso, Boulevard Atlixcáyotl No. 1101, Reserva Territorial Atlixcáyoti, Colonia Concepción las Lajas, Puebla C.P. 72190.

Por "LA SECRETARÍA"
Centro SCT Puebla

Carr. Fed. Puebla Sta. Ana Chiautempan 11403, Col. Industrial El Conde, C.P. 72019 Puebla, Puebla.

Teléfono: 222 223 73 39

At'n: Ing. Efraín Deschamps Gutierrez de Velasco

Email: efrain.deschamps@sct.gob.mx

Tales notificaciones y comunicaciones deberán ser entregadas personalmente o por transmisión vía correo electrónico de la manera descrita arriba, y surtirán efectos, si son entregadas por mensajero, en la fecha de su recepción, o si fueren enviadas por correo electrónico, cuando sean transmitidas y se haya recibido confirmación de recibo.

DÉCIMA OCTAVA. - El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de agosto del 2024, no obstante, "LA SECRETARÍA" podrá darlo por terminado, por causa de interés público o si existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Convenio por parte de "EL ESTADO", en cuyo caso, "LA SECRETARÍA" comunicará por escrito a "EL ESTADO", con cuando menos 15 días naturales de anticipación.

Durante la vigencia del presente convenio, las obras o gastos que efectúe "EL ESTADO" en beneficio de los tramos, no podrán ser reclamados a "LA SECRETARÍA", ni cuando dichas obras se den por terminadas.

DÉCIMA NOVENA.- Difusión.- Una vez suscrito el presente Convenio, "LA SECRETARÍA" se compromete a que, en un periodo no mayor a un mes, lo publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación; por su parte, dentro del mismo periodo antes señalado, "EL ESTADO" publicará el presente instrumento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

VIGÉSIMA.- Modificaciones al Convenio.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio y sus Anexos podrán modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, mismo que en un periodo no mayor a un mes de su firma, "LA SECRETARÍA" lo publicará en el Diario Oficial de la Federación. Por su parte, dentro del mismo periodo antes señalado, "EL ESTADO" publicará la modificación al presente instrumento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Interpretación, Jurisdicción y Competencia.- La interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, estará sujeto a la normatividad vigente. "LAS PARTES", de común acuerdo, se obligan a solucionar las controversias que llegaren a surgir en el término de 60 (sesenta) días, y en caso de no solucionarse, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México; renunciando, en consecuencia, al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Transparencia y Acceso a la Información Pública. "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente instrumento, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, salvo que se cuente con previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que ésta se proporcione sólo al personal que cada uno designe.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún después de que cese la vigencia del presente contrato, ya sea por su cabal cumplimiento o si "LAS PARTES" dieran por terminado el presente instrumento.

Este convenio se firma en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 4 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes: el Secretario, Lic. **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, Ing. **Jesús Felipe Verdugo López**.- Rúbrica.- Director General de Carreteras, Ing. **Salvador Fernández Ayala**.- Rúbrica.- Director General del Centro SCT Puebla, Ing. **Efraín Deschamps Gutiérrez de Velasco**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Puebla: Gobernador Substituto del Estado de Puebla, Lic. **Sergio Salomón Céspedes Peregrina**.- Rúbrica.- Secretario de Infraestructura, Lic. **Luis Roberto Tenorio García**.- Rúbrica.- Subsecretario de Infraestructura, Ing. **Jesús Aquino Limón**.- Rúbrica.

Gobierno de Puebla
Hacer historia. Hacer futuro.

Secretaría de Infraestructura

Anexo I: "Croquis de Localización" (se sobrepone la Planta General del Proyecto)

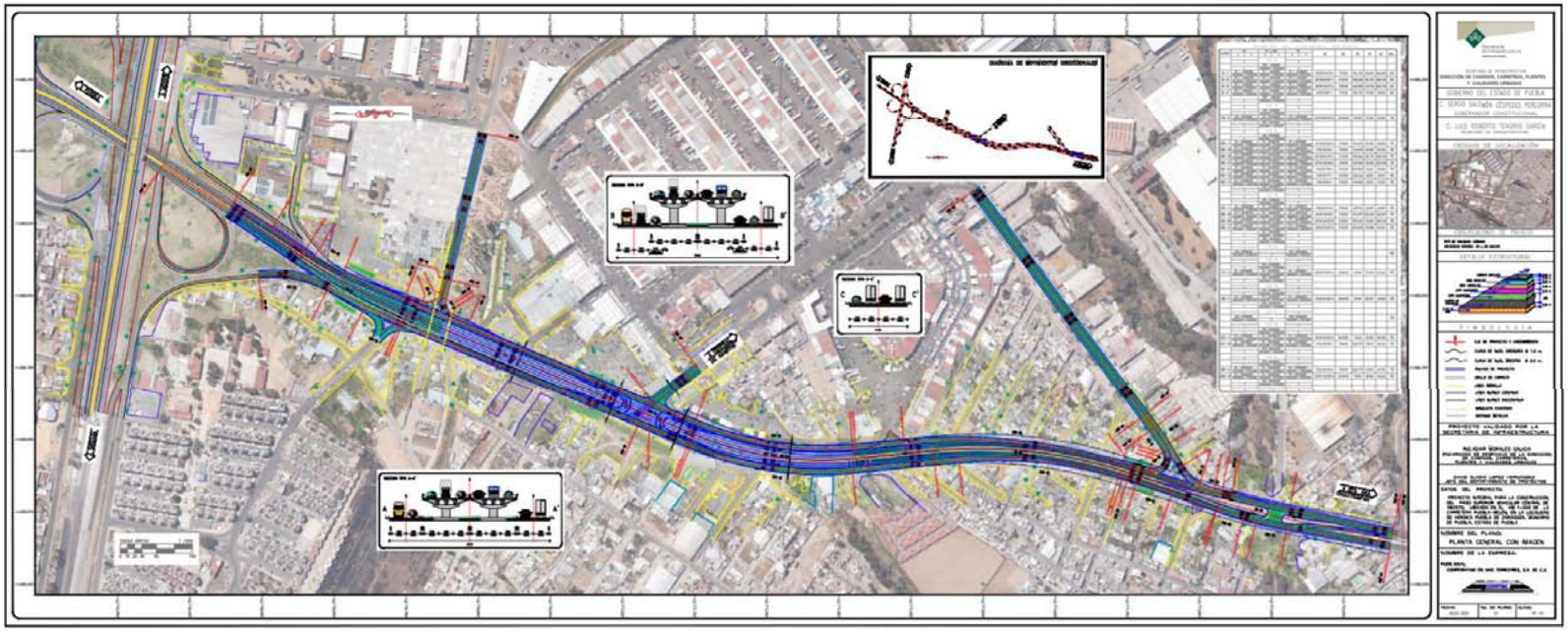

Anexo II: "Programa de Trabajo"

DIRECCIÓN DE CAMINOS, CARRETERAS, PUENTES Y VIALIDADES URBANAS

P R O G R A M A D E O B R A

CONSTRUCCIÓN DEL PASO SUPERIOR VEHICULAR CENTRAL DE ABASTO, UBICADO EN EL KM 1+000 DE LA CARRETERA PUEBLA-BELÉN, EN LA LOCALIDAD DE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA.

NO.	CONCEPTO	IMPORTES	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8
	PRESUPUESTO A PRECIOS UNITARIOS									
1	TERRACERIAS									
2	DRENAJE PLUVIAL									
3	BANQUETAS Y GUARNICIONES									
4	PAVIMENTOS									
5	SEÑALAMIENTO									
6	OBRAS INDUCIDAS									
7	ALUMBRADO									
8	RED ELECTRICA									
9	ESTRUCTURA DEL PSV									
10	MURO DE TIERRA ARMADA									
11	MURO DE CONTENCION									

SUMA PARCIAL/SUMA ACUMULADA
INDIRECTOS 9%
SUBTOTAL
FINANCIAMIENTO 0.5%
SUBTOTAL
UTILIDAD 8.151%
SUBTOTAL
I.V.A.
TOTAL

Rúbrica.
GERARDO LUNA GORDILLO
DIRECTOR DE CAMINOS, CARRETERAS, PUENTES Y VIALIDADES URBANAS

ANEXO III: "Programa de Erogaciones"

Gobierno de Puebla
Hacer historia. Hacer futuro.

DIRECCIÓN DE CAMINOS, CARRETERAS, PUENTES Y VIALIDADES URBANAS

Secretaría de Infraestructura

P R O G R A M A D E O B R A

CONSTRUCCIÓN DEL PASO SUPERIOR VEHICULAR CENTRAL DE ABASTO, UBICADO EN EL KM 1+000 DE LA CARRETERA PUEBLA-BELÉN, EN LA LOCALIDAD DE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA.

NO.	CONCEPTO	IMPORTES	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8
PRESUPUESTO A PRECIOS UNITARIOS										
1	TERRACERIAS	$ 11,096,744.48								
			$ 5,548,372.24	$ 5,548,372.24						
2	DRENAJE PLUVIAL	$ 573,909.68								
			$ 573,909.68							
3	BANQUETAS Y GUARNICIONES	$ 2,600,632.11								
			$ 2,600,632.11							
4	PAVIMENTOS	$ 40,213,511.38								
				$ 20,106,755.69	$ 20,106,755.69					
5	SEÑALAMIENTO	$ 6,591,603.20								
						$ 3,295,801.60	$ 3,295,801.60			
6	OBRAS INDUCIDAS	$ 6,596,761.45								
						$ 3,298,380.73	$ 3,298,380.72			
7	ALUMBRADO	$ 10,122,927.10								
										$ 10,122,927.10
8	RED ELECTRICA	$ 1,362,886.65								
								$ 1,362,886.65		
9	ESTRUCTURA DEL PSV	$ 190,320,896.05								
			$ 10,393,461.76	$ 47,580,224.01	$ 66,173,605.14	$ 66,173,605.14				
10	MURO DE TIERRA ARMADA	$ 9,018,853.19								
			$ 4,509,426.60	$ 4,509,426.59						
11	MURO DE CONTENCION	$ 7,272,700.36								
									$ 7,272,700.36	
	SUMA PARCIAL/SUMA ACUMULADA	**$ 285,771,425.65**	$ 23,625,802.39	$ 77,744,778.53	$ 86,280,360.83	$ 72,767,787.47	$ 6,594,182.32	$ 1,362,886.65	$ 7,272,700.36	$ 10,122,927.10
	INDIRECTOS 9%	**$ 25,719,428.31**	$ 2,126,322.21	$ 6,997,030.07	$ 7,765,232.47	$ 6,549,100.87	$ 593,476.41	$ 122,659.80	$ 654,543.03	$ 911,063.44
	SUBTOTAL	**$ 311,490,853.96**	$ 25,752,124.60	$ 84,741,808.60	$ 94,045,593.30	$ 79,316,888.34	$ 7,187,658.73	$ 1,485,546.45	$ 7,927,243.39	$ 11,033,990.54
	FINANCIAMIENTO 0.5%	**$ 1,557,454.27**	$ 128,760.62	$ 423,709.04	$ 470,227.97	$ 396,584.44	$ 35,938.29	$ 7,427.73	$ 39,636.22	$ 55,169.95
	SUBTOTAL	**$ 313,048,308.23**	$ 25,880,885.22	$ 85,165,517.64	$ 94,515,821.27	$ 79,713,472.78	$ 7,223,597.02	$ 1,492,974.18	$ 7,966,879.61	$ 11,089,160.49
	UTILIDAD 8.151%	**$ 25,516,567.60**	$ 2,109,550.95	$ 6,941,841.34	$ 7,703,984.59	$ 6,497,445.17	$ 588,795.39	$ 121,692.33	$ 649,380.36	$ 903,877.47
	SUBTOTAL	**$ 338,564,875.83**	$ 27,990,436.17	$ 92,107,358.98	$ 102,219,805.86	$ 86,210,917.95	$ 7,812,392.41	$ 1,614,666.51	$ 8,616,259.97	$ 11,993,037.96
	I.V.A.	**$ 54,170,380.13**	$ 4,478,469.79	$ 14,737,177.44	$ 16,355,168.94	$ 13,793,746.87	$ 1,249,982.79	$ 258,346.64	$ 1,378,601.60	$ 1,918,886.08
	TOTAL	**$ 392,735,255.96**	**$ 32,468,905.96**	**$ 106,844,536.42**	**$ 118,574,974.80**	**$ 100,004,664.82**	**$ 9,062,375.20**	**$ 1,873,013.15**	**$ 9,994,861.57**	**$ 13,911,924.04**

Rúbrica.
GERARDO LUNA GORDILLO
DIRECTOR DE CAMINOS, CARRETERAS, PUENTES Y VIALIDADES URBANAS

RESPUESTA a los comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-SCT3-2021, Que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System), publicado el 15 de noviembre de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ PONS GÓMEZ, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26, 36, fracciones I, IV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción I, 10 fracciones XI y XV, 24, 25, 27, fracción I, 29, párrafo tercero, 34, 35, 37, 38 y TERCERO TRANSITORIO de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 2, fracciones XXVIII, XXXIII y XXXIX, 4, 6, fracciones I, IX y X, 17, del 78 Bis al 78 Bis 11 y 88 Bis, fracciones I, II y III de la Ley de Aviación Civil; 1, 2, fracción XIV, 4 y 72 de la Ley de Aeropuertos; 20, fracción IV, 109, fracción VIII y del 199 al 219 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 2, fracción III y 6o, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-SCT3-2021, durante los 60 días naturales posteriores al 15 de noviembre de 2022, fecha en la cual dicho Proyecto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, fueron estudiados, atendidos y aprobados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, en sus oficinas situadas en Boulevard Adolfo López Mateos, Número 1990, Piso 2, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.

Que de conformidad con lo señalado en la fracción VIII del Artículo 35 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y presentada la propuesta de respuesta a los comentarios recibidos durante la consulta pública, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, resolvió en definitiva a dichos comentarios, en su tercera sesión extraordinaria que se llevó a cabo el 01 de agosto de 2023.

Que derivado de lo anterior, y de conformidad con lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y de acuerdo a lo previsto en el Transitorio Tercero de la Ley de Infraestructura de la Calidad, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación la Respuesta a los Comentarios al Proyecto de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-SCT3-2021, Que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System).

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- El C. Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, **Milardy Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez**.- Rúbrica.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-064-SCT3-2021, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (SMS: SAFETY MANAGEMENT SYSTEM), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022, RECIBIDOS DURANTE EL PLAZO DE CONSULTA PÚBLICA

Una vez que los comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-SCT3-2021, fueron estudiados, discutidos y resueltos por los integrantes del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo (CCNN-TA), en sesión extraordinaria el 01 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 fracciones V, VI, VII y TERCERO TRANSITORIO de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se da respuesta a los mismos en los términos de la siguiente tabla.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AFAC **AMEIA**	**N/A** **Comentario aplicable a todo el cuerpo del proyecto de NOM**	**Comentario (AMEIA)** *"La Norma Oficial Mexicana (NOM) debe cumplir con el contenido mínimo que señala el artículo 34 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (en lo sucesivo denominada como LIC).* *Presentar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) que se haya elaborado para la emisión de esta disposición en cumplimiento a los artículos 34 y 35 de la LIC.* *Si bien el fundamento legal refiere a disposiciones del actual Reglamento de la Ley de Aviación Civil (en lo sucesivo denominado como RLAC) recientemente modificado, hay diversas disposiciones dentro del contenido de la NOM que no han sido actualizadas, tal es el caso de las diferencias que existen entre la sección 7 de la NOM, comparada con lo prescrito en el artículo 209 del referido Reglamento, por mencionar un ejemplo. (Véase comentario la Sección 7 de la NOM) Por lo anterior se sugiere revisar todo el contenido de la NOM para hacer congruente sus requisitos con respecto al actual RLAC.* *La NOM debe integrar todas las disposiciones y requerimientos que se señalan en el Anexo 19 Segunda edición de julio de 2016 que incorpora la enmienda 1 en esa edición (en lo sucesivo denominado solo como "Anexo 19") y el Documento 9859, cuarta edición de 2018 (en lo sucesivo denominado solo como "Doc. 9859") a efecto de cumplir con las Normas y Métodos Recomendados (SARPs) de la Organización de Aviación Civil Internacional (en lo sucesivo denominada como OACI).* *Tal es el caso de la omisión de requerimientos para operadores aéreos (aviación general internacional), como se señala en 3.3.2.3. y Capítulo 4 del Anexo 19, así como lo indicado en el numeral 8.4.7.1. del Doc. 9859, por mencionar algunos.*	**Parcialmente Aceptado** Se puntualiza que es un comentario general y se realizan cambios en todo el cuerpo del proyecto de NOM de la leyenda "Sistema de Gestión Operacional de Seguridad Operacional" por "Sistema de Gestión Operacional de la Seguridad Operacional". Asimismo, en lo que respecta a la propuesta de eliminar numerales y NOTAS del proyecto de la NOM, se hacen adecuaciones correspondientes en todo el cuerpo del proyecto de la NOM, en función de la viabilidad del contenido de los numerales y las notas.	No aplica.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		Hasta donde se tiene conocimiento no hay diferencias notificadas ante la OACI por lo que en su caso se deberán adoptar los SARPs respectivos o iniciar el proceso de notificación." *"Homologar la redacción en la NOM, inclusive en el título de ésta, en todos los textos en donde diga "sistema de gestión de seguridad operacional" cambiar por "sistema de gestión de la seguridad operacional".* *Lo anterior debido a que se usa de manera combinada e indistinta ambas redacciones, pero el texto que refiere la LAC, el RLAC, el Anexo 19 y el Doc. 9859 es el que se propone."* *"Existen diversas notas en el contenido de la NOM, unas numeradas y otras no, las cuales de acuerdo con lo señalado en la Norma Mexicana NMX-Z-013, las notas y ejemplos integrados en el texto de una NOM, se deben usar únicamente para proporcionar información adicional destinada a ayudar a la comprensión o uso de la Norma. No deben contener requisitos o cualquier información considerada indispensable para el uso de la Norma.* *Por lo anterior, se sugiere revisar cada una de las notas ya que prácticamente todas se establecen como texto prescriptivo y/o el cumplimiento de requerimientos."* *"Evaluar la inclusión de disposiciones aplicables del SMS a RPAS, sus operadores, licencias y capacidades del personal técnico aeronáutico, fabricantes y talleres aeronáuticos, considerando además que la OACI ya tiene SARPs publicados en los Anexos 1, 2 y 8, además de que ya proporciona cursos para SMS a estos operadores, como el caso del curso en línea Unmanned Aircraft Systems Safety Management System (UASSMS) TRG-10058-001-01-E-R, entre otros."* *"Se tienen referencias al cumplimiento de secciones de los Apéndices de la NOM como es el caso del numeral 6.1.4.1., pero en otros casos se usan NOTAS, como en 6.2. o 6.3., por mencionar unos ejemplos, por lo que es necesario homologar los criterios utilizados para las referencias que se hacen, tomando además en consideración lo manifestado en el comentario "Sin correlativo 6°" de esta tabla, sobre el uso de las NOTAS dentro de una NOM."*		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		"En una revisión de la bibliografía citada en el numeral 9 de la NOM, se observa que varios de los Anexos de OACI listados y tomados para la elaboración de la NOM, están obsoletos ya que algunos de ellos ya tienen ediciones más recientes, además de que incorporan nuevas enmiendas, con lo que se presume que la NOM no incorpora los SARPs actualizados de la OACI. *Por lo anterior, se sugiere revisar cada uno de los Anexos de OACI en sus últimas enmiendas, así como en los Manuales y Documentos que complementan los Anexos de la OACI, como es el caso de los Manuales 8335, 9760 o 9426, por citar algunos, para identificar los cambios realizados e incorporar las disposiciones que sean aplicables dentro de la NOM sobre SMS."* *"No obstante los comentarios vertidos a los numerales 11.9.2. a 11.9.4., es necesario que la LAC, Ley de Aeropuertos (en lo sucesivo denominada como LAPTOS). y sus respectivos Reglamentos, consideren las causales de suspensión y/o revocación del Certificado de SMS y no en la NOM, debiendo considerar:* *a) La intransferibilidad del Certificado o de los derechos concebidos;* *b) Cambios Organizacionales sin previo aviso que afecten la operación adecuada del SMS;* *c) Cambios, incrementos o reestructuras en el tipo de operaciones que realiza;* *Entre otros aspectos.* *Considerar en esas modificaciones, que implicaciones tendrá la suspensión o revocación del Certificado de SMS."* *"Se sugiere revisar y adecuar la numeración de toda la NOM utilizando niveles y subniveles como lo refiere la Norma Mexicana NMX-Z-013, ya que hay párrafos en donde no hay necesidad de tener una numeración subsecuente, como se tiene en 6.2. inciso a), se utiliza de forma confusa como en 6.1.3. inciso c) o en casos dentro de un mismo numeral utilizando diferentes tipos de viñetas en subniveles, como es el caso del numeral A4, inciso f), además de que hay numeración con varios incisos únicos, por mencionar algunos ejemplos."*		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		"Se ha eliminado el apéndice C relativo al formato de reporte, sin embargo, dicho formato permanece en el sitio de Internet de la AFAC y solo está referido erróneamente en esta NOM en la sección de evaluación de la conformidad; Por lo anterior, para que surta los efectos jurídicos, de conformidad con lo señalado en la LFPA y la Ley General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo denominada como LGMR), los formatos deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, sugiriendo su integración en un Apéndice C Normativo, tal como se tiene en la NOM actualmente vigente junto con su procedimiento de llenado o, en su caso, publicarse por separado en dicho diario. Véanse además los comentarios al numeral 11.7 dentro de esta tabla." [Sic.]		
AFAC AMEIA	**Proemio**	**MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ PONS GÓMEZ,** Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26, 36, fracciones I, IV~~, VI, XII~~ y XXVII~~,~~ de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción I, 10 fracciones XI y XV, 24, 25, 27, fracción I, 29, párrafo tercero, 34, 35, 37, 38 y TERCERO TRANSITORIO de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 2, fracciones ~~XXIII, XXVII y~~ XXVIII, XXXIII y XXXIX, 4, 6, fracciones I, IX y X~~III, XVII y último párrafo~~, 17, del 78 Bis al 78 Bis 11 y 88 Bis, fracciones I, II y III~~Capítulo XV BIS~~ de la Ley de Aviación Civil; 1, 2, fracción XIV, ~~fracción VI y XII,~~ 4 ~~6 46~~ y 72 de la Ley de Aeropuertos; 20, fracción IV,~~108 y~~ 109, fracción VIII y del 199 al 219~~Título Octavo De los Sistemas de Seguridad Operacional~~ del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 2, fracción III y 6o, fracción XIII ~~y 37~~ del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y **Comentario (AMEIA)** "*Se deben incluir los artículos 5 de la LGMR, TERCERO TRANSITORIO de la LIC e integrar todos aquellos artículos aplicables del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (en lo sucesivo denominado como RLFMN), cumpliendo además con tales disposiciones dentro del contenido de esta NOM como lo señala la LIC.*	**Parcialmente Aceptado** Es preciso señalar que la LFMN fue derogado por la LIC, por lo que no se posible integrar el RLFMN. Con respecto al SSP, la relación es el Reporte Voluntario que es a la autoridad.	**MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ PONS GÓMEZ,** Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26, 36, fracciones I, IV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción I, 10 fracciones XI y XV, 24, 25, 27, fracción I, 29, párrafo tercero, 34, 35, 37, 38 y TERCERO TRANSITORIO de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 2, fracciones XXVIII, XXXIII y XXXIX, 4, 6, fracciones I, IX y X, 17, del 78 Bis al 78 Bis 11 y 88 Bis, fracciones I, II y III de la Ley de Aviación Civil; 1, 2, fracción XIV, 4 y 72 de la Ley de Aeropuertos; 20, fracción IV, 109, fracción VIII y del 199 al 219 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 2, fracción III y 6o, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		Asimismo, se deberán señalar en lo específico los artículos aplicables del RLAC en lugar de referir en lo general al Título Octavo, considerando que no todos los artículos de ese Título son aplicables a la NOM, tal es el caso del Capítulo I aplicable solo al Programa estatal de seguridad operacional (SSP), entre otros artículos, considerando además que no hay ninguna información, referencia o requerimiento dentro de la NOM respecto al SSP, por lo que es altamente recomendable incluir esta información y su coordinación." [Sic.]		
AFAC	**CONSIDERANDO**	**CONSIDERANDO** La Ley de Aviación Civil y la Ley de Aeropuertos establecen las atribuciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en materia de aviación civil y aeroportuaria, entre las cuales se encuentra la de expedir las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones técnico administrativas. La Ley de Aviación Civil establece que en la prestación de los servicios de transporte aéreo se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de seguridad de la aeronave y de su operación, a fin de proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros, para lo cual atribuye a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la facultad de exigir a ~~los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo de servicio al público~~ las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias de transporte aéreo de servicios al público, a ~~los concesionarios y permisionarios aeroportuarios~~ las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias aeroportuarias, al ~~el~~ organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, ~~el~~al órgano administrativo desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, a los permisionarios de talleres aeronáuticos, a las organizaciones responsables del diseño de tipo, a los responsables de la fabricación de aeronaves, motores o hélices, a los prestadores de servicios de tránsito aéreo, ~~los centros de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de estos que estén expuestos a riesgos de Seguridad Operacional relacionados con la operación de aeronaves al prestar sus servicios~~ a las instituciones educativas que estén expuestas a riesgos de seguridad operacional	**Aceptado** Se realiza corrección gramatical y se adecua la redacción por el uso del lenguaje inclusivo conforme a la redacción presentada en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil publicada en el Diario Oficial de la Federación del pasado 03 de mayo de 2023.	CONSIDERANDO La Ley de Aviación Civil y la Ley de Aeropuertos establecen las atribuciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en materia de aviación civil y aeroportuaria, entre las cuales se encuentra la de expedir las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones técnico administrativas. La Ley de Aviación Civil establece que en la prestación de los servicios de transporte aéreo se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de seguridad de la aeronave y de su operación, a fin de proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros, otorgando a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la facultad de exigir a las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias de transporte aéreo de servicios al público, a las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias aeroportuarias, al organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, al órgano administrativo desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, a los permisionarios de talleres aeronáuticos, a las organizaciones responsables del diseño de tipo, a los responsables de la fabricación de aeronaves, motores o hélices, a los prestadores de servicios de tránsito aéreo, a las instituciones educativas que estén expuestas a riesgos de seguridad operacional relacionados con la operación de aeronaves al prestar sus servicios y a los operadores aéreos de aeronaves de estado distintas de las militares; que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana. La Ley de Aviación Civil señala que la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		relacionados con la operación de aeronaves al presentar sus servicios y a los operadores aéreos de aeronaves de estado distintas de las militares; que cumplan con los requisitos establecidos ~~a fin de mantener los niveles de seguridad señalados~~ en la presente Norma Oficial Mexicana. La Ley de Aviación Civil señala que la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional, se rige, además de lo previsto en dicha Ley, por los tratados en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, siendo el caso que México es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional celebrado en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en 1944, en cuyo Anexo 19 se establece que se debe implementar un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, que coadyuve a alcanzar los objetivos del Programa Seguridad Operacional del Estado Mexicano. Los Sistemas de Seguridad Operacional deben regularse de forma estricta y oportuna mediante Normas Oficiales Mexicanas de aplicación obligatoria, a fin de garantizar la seguridad de las aeronaves, su tripulación y la de los pasajeros, de conformidad con el artículo 78 Bis 1, fracción III de la Ley de Aviación Civil y 199 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Aviación Civil. Al disponer de una NOM que establezca las especificaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, se benefician los proveedores de servicio; toda vez que, con la identificación, análisis, evaluación y mitigación mediante la gestión del riesgo, se permite mantener un nivel aceptable de Seguridad Operacional y por consiguiente reducir la presencia de eventos, incidentes o accidentes en la operación aérea; generando así una mayor confiabilidad en los usuarios del transporte aéreo. ~~Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma Oficial Mexicana en cuestión estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes señalado.~~ ~~Que a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, a través de la Dirección Ejecutiva~~		nacional, se rige, además de lo previsto en dicha Ley, por los tratados en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, siendo el caso que México es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional celebrado en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en 1944, en cuyo Anexo 19 se establece que se debe implementar un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, que coadyuve a alcanzar los objetivos del Programa Seguridad Operacional del Estado Mexicano. Los Sistemas de Seguridad Operacional deben regularse de forma estricta y oportuna mediante Normas Oficiales Mexicanas de aplicación obligatoria, a fin de garantizar la seguridad de las aeronaves, su tripulación y la de los pasajeros, de conformidad con el artículo 78 Bis 1, fracción III de la Ley de Aviación Civil y 199 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Aviación Civil. Al disponer de una NOM que establezca las especificaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, se beneficia a los proveedores de servicio; toda vez que, con la identificación, análisis, evaluación y mitigación mediante la gestión del riesgo, se permite mantener un nivel aceptable de Seguridad Operacional y por consiguiente reducir la presencia de eventos, incidentes o accidentes en la operación aérea; generando así una mayor confiabilidad en los usuarios del transporte aéreo. En cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el día 15 de noviembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-SCT3-2021, Que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System), a efecto de que en términos de los artículos TERCERO y CUARTO TRANSITORIOS de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, los interesados presentaron comentarios a dicho Proyecto en un periodo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		~~de Seguridad Aérea de la Agencia Federal de Aviación Civil, en sus oficinas ubicadas en Blvd. Adolfo López Mateos 1990, 1er. piso, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México, Teléfono 55 57 23 93 00, ext. 18057, 18989, 18229 y 18296, o al correo electrónico ccnnta@afac.gob.mx, para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso, y~~ ~~En virtud de lo anterior, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-SCT3-2021, Que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System), aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo el día 29 de abril de 2022.~~ ~~Ciudad de México, a 10 de octubre de 2022.- Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, Milardy Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez.- Rúbrica.~~ En cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el día 15 de noviembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-SCT3-2021, Que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System), a efecto de que en términos de los artículos TERCERO y CUARTO TRANSITORIOS de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, los interesados presentaron comentarios a dicho Proyecto en un periodo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Una vez concluido el mencionado plazo de consulta, en cumplimento de los artículos TERCERO y CUARTO TRANSITORIOS de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, dichos comentarios se presentaron, discutieron y se respondieron por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, publicándose dicha respuesta en el Diario Oficial de la Federación el día XX de XXXX de 20XX.		Una vez concluido el mencionado plazo de consulta, en cumplimento de los artículos TERCERO y CUARTO TRANSITORIOS de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, dichos comentarios se presentaron, discutieron y se respondieron por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, publicándose dicha respuesta en el Diario Oficial de la Federación el día XX de XXXX de 20XX. El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo de conformidad con el artículo 28, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el cual establece que la clave de la norma debe hacer referencia al año en el que ésta se aprueba por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, tuvo a bien aprobar la actualización de la clave o código de la Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, en los términos siguientes: NOM-064-SCT3-2023. En tal virtud y por lo establecido en los artículos TERCERO y CUARTO TRANSITORIOS de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, he tenido a bien expedir la presente: Norma Oficial Mexicana NOM-064-SCT3-2023, Que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System) En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron: La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. La Agencia Federal de Aviación Civil. Aero Personal, S.A. de C.V. Aero Transporte de Carga Unión, S.A. de C.V. Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V. Aerolíneas Ejecutivas S.A. de C.V. Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V. Aerotransportes Mas de Carga S.A de C.V.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo de conformidad con el artículo 28, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el cual establece que la clave de la norma debe hacer referencia al año en el que ésta se aprueba por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, tuvo a bien aprobar la actualización de la clave o código de la Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, en los términos siguientes: NOM-064-SCT3-2023. En tal virtud y por lo establecido en los artículos TERCERO y CUARTO TRANSITORIOS de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, he tenido a bien expedir la presente: Norma Oficial Mexicana NOM-064-SCT3-2023, Que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System) En la elaboración de la presente ~~proyecto de~~ Norma Oficial Mexicana participaron: La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. La Agencia Federal de Aviación Civil. Aero Personal, S.A. de C.V. Aero Transporte de Carga Unión, S.A. de C.V. Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V. Aerolíneas Ejecutivas S.A. de C.V. ~~Aerolitoral, S.A. de C.V.~~ ~~Aeropuertos y Servicios Auxiliares.~~ Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V. Aerotransportes Mas de Carga S.A de C.V. Aerovías de México, S.A. de C.V. Airbus Helicopters México, S.A. de C.V. AM Formación Interna S.A. de C.V. Asociación de Ingenieros en Aeronáutica, A.C. ~~Asociación Mexicana de Escuelas e Instituciones Aeronáuticas y Aeroespaciales, A.C.~~ Asociación Mexicana de Instituciones Aeronáuticas y Aeroespaciales, A.C. ~~Centro de Entrenamiento en Aeronáutica ERA, S.C.~~ ~~Centro de Estudios Aeronáuticos Alas Doradas, S. de R. L. de C.V.~~		Aerovías de México, S.A. de C.V. Airbus Helicopters México, S.A. de C.V. AM Formación Interna S.A. de C.V. Asociación de Ingenieros en Aeronáutica, A.C. Asociación Mexicana de Instituciones Aeronáuticas y Aeroespaciales, A.C. Colegio de Controladores de Tránsito Aéreo de México, A.C. Colegio de Ingenieros Mexicanos en Aeronáutica, A.C. Colegio de Pilotos Aviadores de México, A.C. Comisión Nacional del Agua. Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V. Coordinación de Servicios Auxiliares a Contingencias y Emergencias del Gobierno del Estado de México. Corporativo en Aeronáutica IDAJEF, S.C. Entrenamiento Aéreo Especializado, S.C. Escuela de Vuelo Aeronacional, S.C. Estafeta Carga Aérea, S.A. de C.V. Flightstream VA Repair Station, S.A. de C.V. Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A.B. de C.V. Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. Instituto Aeronáutico del Noroeste, S.A. de C.V. Instituto Politécnico Nacional (U.P. ESIME Ticomán). Instituto Tecnológico de Aviación Comercial, A.C. José Gabriel Pérez Esquinca, S.A. de C.V. PABE-TAX, S.A. de C.V. Servicio Técnico Aéreo de México, S.A. de C.V. Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. Servicios Aéreos de la Fiscalía General de la República. Williams Montes Calva.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		Colegio de Controladores de Tránsito Aéreo de México, A.C. Colegio de Ingenieros Mexicanos en Aeronáutica, A.C. Colegio de Pilotos Aviadores de México, A.C. Comisión Nacional del Agua. Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V. Coordinación de Servicios Auxiliares a Contingencias y Emergencias del Gobierno del Estado de México. Corporativo en Aeronáutica IDAJEF, S.C. ~~Escuela de Aviación Cinco de Mayo, S.A.~~ ~~Escuela de Aviación México, S.C.~~ Escuela de Vuelo Aeronacional, S.C. Entrenamiento Aéreo Especializado, S.C. Estafeta Carga Aérea, S.A. de C.V. Flightstream VA Repair Station, S.A. de C.V. ~~Federación Mexicana de Pilotos y Propietarios de Aeronaves, A.C.~~ ~~Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A.B. de C.V.~~ Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A.B. de C.V. Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. ~~Grupo Aeroportuario del Sureste, S.A.B. de C.V.~~ ~~Personas y Paquetes por Aire, S.A. de C.V.~~ Instituto Aeronáutico del Noroeste, S.A. de C.V. Instituto Politécnico Nacional (U.P. ESIME Ticomán). Instituto Tecnológico de Aviación Comercial, A.C. José Gabriel Pérez Esquinca, S.A. de C.V. PABE-TAX, S.A. de C.V. Servicio Técnico Aéreo de México, S.A. de C.V. Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. Servicios Aéreos de la Fiscalía General de la República. ~~Soluciones Integrales en Aeronáutica y Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V.~~ ~~Transportes Aeromar, S.A. de C.V.~~ Williams Montes Calva.		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AFAC	**ÍNDICE**	**ÍNDICE** **1.** Objetivo y campo de aplicación. **2.** Referencias. **3.** Definiciones y abreviaturas. **4.** Disposiciones generales. **5.** Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS). **6.** Componentes y elementos del SMS. **7.** Convalidación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) para proveedor de servicio extranjero. **8.** Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración. **9.** Bibliografía. **10.** Observancia de esta norma. **11.** De la evaluación de la conformidad. **12.** Vigencia. ~~**13.** Transitorio.~~ **Apéndice "A" Normativo, Contenido del Manual SMS.** **Apéndice "B" Normativo, Plan de Implementación del SMS.**	**Aceptado** Se realiza corrección gramática. Se elimina el numeral 13.	**ÍNDICE** **1.** Objetivo y campo de aplicación. **2.** Referencias. **3.** Definiciones y abreviaturas. **4.** Disposiciones generales. **5.** Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS). **6.** Componentes y elementos del SMS. **7**. Convalidación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) para proveedor de servicio extranjero. **8.** Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración. **9.** Bibliografía. **10.** Observancia de esta norma. **11.** De la evaluación de la conformidad. **12.** Vigencia. **Apéndice "A" Normativo, Contenido del Manual SMS.** **Apéndice "B" Normativo, Plan de Implementación del SMS.**
AFAC **AMEIA** **CANAERO**	**1.**	**1. Objetivo y campo de aplicación**. El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana, es establecer las especificaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional para ~~los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo de servicio al público~~ las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias de transporte aéreo de servicios al público, a la~~os~~ ~~concesionarios y permisionarios aeroportuarios~~ personas concesionarias, asignatarias y permisionarias aeroportuarias, ~~el~~ al organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, ~~el~~ al órgano administrativo desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, los permisionarios de talleres aeronáuticos, a las organizaciones responsables del diseño de tipo, a los responsables de la fabricación de aeronaves, motores o hélices, a los prestadores de servicios de tránsito aéreo, ~~los centros de formación, capacitación y adiestramiento que estén expuestos a riesgos de Seguridad Operacional relacionados con la operación de aeronaves al prestar sus servicios~~ a las instituciones educativas que estén expuestas a riesgos de seguridad	**Parcialmente Aceptado** Se realiza corrección gramatical y se adecua la redacción por el uso del lenguaje inclusivo conforme a la redacción presentada en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil publicada en el Diario Oficial de la Federación del pasado 03 de mayo de 2023, respecto a los operadores aéreos de aeronaves en operaciones internacionales con aviones grandes o de turborreactor se contempla en el campo de aplicación.	**1. Objetivo y campo de aplicación.** El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana, es establecer las especificaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional para las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias de transporte aéreo de servicios al público, las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias aeroportuarias, al organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, al órgano administrativo desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, a los permisionarios de talleres aeronáuticos, a las organizaciones responsables del diseño de tipo, a los responsables de la fabricación de aeronaves, motores o hélices, a los prestadores de servicios de tránsito aéreo, a las instituciones educativas que estén expuestas a riesgos de seguridad operacional relacionados con la operación de aeronaves al prestar sus servicios y a los operadores aéreos de aeronaves de estado distintas de las militares que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		operacional relacionados con la operación de aeronaves al prestar sus servicios y a~~,~~ los operadores aéreos de aeronaves de estado distintas de las militares que cumplan con los requisitos establecidos ~~a fin de mantener los niveles de seguridad señalados~~ en la presente Norma Oficial Mexicana. **Comentario (AMEIA)** *Por redacción, eliminar varias comas, clarificar primero el objetivo y luego establecer el campo de aplicación, adecuar la integración de las diferentes personas a quien les aplica, eliminar a "los prestadores de servicios de tránsito aéreo" ya que se duplica el requerimiento al mencionar a SENEAM aunado a que solo ese Órgano es quien debe proporcionar el servicio según el RLAC, unificar los nombres de las personas a quienes les aplica según el Anexo 19, indicar correctamente el nombre de SMS, clarificar a que requisitos se refiere la parte final del párrafo, además de que no se señalan los niveles de seguridad que refiere, eliminar la parte final del texto y delimitar la aplicación en cada ámbito de competencia, por lo que se sugiere corregir el Objetivo y campo de aplicación para quedar como: "El objeto de la presente Norma Oficial Mexicana es establecer las especificaciones y los requerimientos a cumplir para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional aplicable a los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo de servicio de servicio al público, a los operadores aéreos de aeronaves en operaciones internacionales con aviones grandes o de turborreactor de conformidad con el Anexo 6, Parte II, Sección 3, así como operadores aéreos de aeronaves de Estado distintas de las militares, a los concesionarios y permisionarios aeroportuarios, al organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, al órgano administrativo desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, a los permisionarios de talleres aeronáuticos, a las organizaciones responsables del diseño de tipo de aeronaves, motores o hélices, a las organizaciones responsables de la fabricación de aeronaves, motores o hélices y a los centros de formación, capacitación y adiestramiento, todos ellos expuestos a riesgos de Seguridad Operacional relacionados con la operación de sus aeronaves o al prestar sus servicios en el ámbito de su competencia, como corresponda para cada uno." [Sic.]*		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		Comentario (CANAERO) *Se propone homologar la redacción resaltada en amarillo del objetivo en la página 3, por la que está que en la página 1 del proyecto:* *NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-064-SCT3-2021, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD OPERACIONAL (SMS: SAFETY MANAGEMENT SYSTEM)* *PREFACIO* *La Ley de Aviación Civil y la Ley de Aeropuertos establecen las atribuciones que tiene la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en materia de aviación civil y aeroportuaria, entre las cuales se encuentra la de expedir las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones administrativas.* *La Ley de Aviación Civil establece que en la prestación de los servicios de transporte aéreo se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de seguridad de la aeronave y de su operación, a fin de proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros, para lo cual atribuye a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la facultad* *de exigir a los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo de servicio al público, a los concesionarios y permisionarios aeroportuarios, el organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el órgano administrativo desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, los permisionarios de talleres aeronáuticos, las organizaciones responsables del diseño de tipo, responsables de la fabricación de aeronaves, motores o hélices, los prestadores de servicios de tránsito aéreo, centros de formación o de capacitación y adiestramiento con aeronaves, los operadores aéreos de aeronaves de estado distintas de las militares que cumplan con los requisitos establecidos a fin de mantener los niveles de seguridad señalados.* ***Se propone agregar en el alcance del Proyecto de la NOM a los Ground Handlers.*** *Se propone establecer dentro del Proyecto de NOM-064 el uso de Unidades de Verificación para agilizar la implementación y certificación del SMS. [Sic.]*		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AMEIA	**2.**	**2. Referencias.** NOM-008-SCT3-2002, Que establece los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, para la obtención del certificado de explotador de servicios aéreos, así como los requisitos técnicos a cumplir por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial; o la que la sustituya. **Comentario (AMEIA)** *La NOM debe cumplir con el contenido mínimo que señala el artículo 34 de la LIC, por lo que el numeral 2 de Referencias debe ser eliminado, tomando en consideración además lo señalado en la Norma Mexicana NMX-Z-013, en vigor. Cabe aclarar que la NOM que se refiere en este numeral no cumple con el objeto de la sección, de acuerdo con lo señalado en la NMX-Z-013 y/o la LIC. En su caso cambiar por el texto íntegro del numeral 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM- 064-SCT3-2012 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2013. [Sic.]*	**No Aceptado** Se señala que la norma cumple con lo establecido en el art. 34 de la LIC, por otra parte, el AIR, se está realizando de conformidad a la Ley de Mejora Regulatoria. De conformidad a la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, que lleva por título "Guía para la estructuración y redacción de Normas" es de referencia y de aplicación voluntaria.	No aplica.
AMEIA	**3.**	**3. Definiciones y abreviaturas.** Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, se consideran las siguientes definiciones y abreviaturas: **Comentario (AMEIA)** *Hacer una revisión completa de esta sección, ya que existen definiciones que difieren en el contenido de la NOM, como es el caso de "Análisis de la Seguridad Operacional", entre otras, por mencionar un ejemplo. Revisar y corregir las definiciones conforme a las actualmente señaladas en la LAC y el RLAC, con motivo de su reciente modificación a estas Disposiciones y considerando además el comentario "Sin correlativo 3°" y "Sin correlativo 5°" incluidos al principio de esta tabla; tal es el caso de la diferencia en la definición de "Autoridad Aeronáutica", entre otras. Eliminar definiciones que no se usan en el contenido de la NOM, tal es el caso de las definiciones de "Error", "OACI" y "Vigilancia de la Seguridad Operacional", entre otras. Solamente hay una abreviatura que está incluida dentro de la propia definición, pero es conveniente incluir una sección de abreviaturas e integrar aquellas que la OACI y lo proveedores de servicios actualmente manejan e identifican tales como. ERP, SPI, SPT, JCSO, GASO, entre otras; se sugiere revisar el Anexo 19 y el Doc. 9859 en las secciones correspondientes de definiciones y abreviaturas. Asimismo, se sugiere utilizar los acrónimos de la OACI, como es el caso de SRB y SAG, entre otros. [Sic.]*	**No Aceptado** Todas las definiciones incluidas dentro de este numeral se consideran necesarias para el Sistema del proveedor de servicios. Las abreviaturas propuestas, son empleadas en el Doc. 9859, mismo que sirve de orientación. Las abreviaturas señaladas se encuentran en idioma inglés, al incluir abreviaturas especificas en la norma limitaría el uso de estas en los distintos proveedores de servicio.	No aplica.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
GAP	**3.2**	**3.2 Aeronave:** Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las ~~reacciones~~ de esta contra la superficie de la tierra**.** **Comentario (GAP)** *Se sugiere adecuar la definición de "Aeronave" a la redacción presentada en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil publicada en la gaceta parlamentaria del pasado 15 de diciembre de 2022 (número 6176-IX) o en su caso a aquella que resulte aprobada. [Sic.]*	**Aceptado** Se adecua la definición conforme a la redacción presentada en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil publicada en el Diario Oficial de la Federación del pasado 03 de mayo de 2023.	**3.2. Aeronave:** Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las de esta contra la superficie de la tierra.
AFAC **ASUR** **GAP**	**3.3**	**3.3 Aeropuerto:** Aeródromo civil de servicio público,~~que cuenta~~ con ~~las~~ instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo regular~~,~~ y ~~del~~ no regular, así como de~~l transporte privado comercial y privado no comercial~~ servicios aéreos a terceros y operaciones de aeronaves para uso particular. **Comentario (ASUR)** *Nivel Aceptable del rendimiento en materia de Seguridad Operacional: Nivel mínimo de rendimiento en materia de seguridad operacional establecido por la Secretaría para la aviación civil en México, definido en el programa estatal de seguridad operacional, expresado en términos de objetivos, metas e indicadores de rendimiento. "El Texto propuesto es con base a la definición del documento 9859 de OACI Manual de gestión de la seguridad operacional, Cuarta edición 2018, que indica que el Nivel de rendimiento corresponde al establecido en el SSP del Estado, en toda su industria e instituir un plan de aplicabilidad del SMS que tenga la mayor probabilidad de alcanzar los objetivos de seguridad operacional del Estado.* *El Texto original, implica que la SICT establecerá un Nivel mínimo de rendimiento único en materia de seguridad operacional para todas las organizaciones dentro del alcance de la NOM, y se contrapone al punto 4.2, que indica que todo proveedor de servicio debe implementar y mantener un SMS acorde a su tamaño o dimensión, naturaleza y/o complejidad de las operaciones o actividades aéreas que lleven a cabo.*	**Aceptado** Se adecua la definición conforme a la redacción presentada en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil publicada en el Diario Oficial de la Federación del pasado 03 de mayo de 2023.	**3.3. Aeropuerto:** Aeródromo civil de servicio público con instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo regular y no regular, así como de servicios aéreos a terceros y operaciones de aeronaves para uso particular.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		Al complementar la definición con el Texto propuesto, se ajusta al Manual de OACI, y el nivel mínimo de rendimiento en materia de seguridad operacional de cada organización se establecerá de acuerdo a los criterios fundamentados de cada organización. De lo contrario, si se establece un nivel de rendimiento único, las organizaciones se enfrentarían a cumplir un nivel de rendimiento que está fuera de sus capacidades o posibilidades." [Sic.] **Comentario (GAP)** *Se sugiere adecuar la definición de "Aeropuerto" a la redacción presentada en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil publicada en la gaceta parlamentaria del pasado 15 de diciembre de 2022 (número 6176-IX) o en su caso a aquella que resulte aprobada. [Sic.]*		
AFAC	**3.4**	**3.4. Agencia Federal de Aviación Civil:** Órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica, operativa y administrativa, Autoridad de Aviación Civil del Estado mexicano.	**Aceptado** Se remplaza el término "Autoridad Aeronáutica" numeral 3.7 por la Agencia Federal de Aviación Civil, y se recorre los numerales del 3.4 hasta 3.8.	**3.4. Agencia Federal de Aviación Civil:** Órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica, operativa y administrativa, Autoridad de Aviación Civil del Estado mexicano.
GAP	**3.5**	**3.54. Análisis del ~~F~~faltante:** Análisis de las estructuras de Seguridad Operacional existentes dentro de la organización, que consiste en determinar qué componentes o elementos del SMS ya se encuentran incorporados y funcionando dentro de ésta, así como cuáles componentes o elementos requieren ser agregados, realineados o modificados, ~~estos deberán ser abordados dentro del Plan de Implementación SMS para la implementación de cada fase de su SMS~~ definiendo las acciones necesarias para implementar un SMS funcional y eficaz. **Comentario (GAP)** *"3.4. Análisis del Faltante: Análisis de las estructuras de Seguridad Operacional existentes dentro de la organización, que consiste en determinar qué componentes o elementos del SMS ya se encuentran incorporados y funcionando dentro de ésta, así como cuáles componentes o elementos requieren ser agregados, realineados o modificados, estos deberán ser abordados dentro del Plan de Implementación SMS*	**Parcialmente Aceptado** Se realiza la adecuación correspondiente conforme al comentario y al numeral 9.7.7.1 del Doc. 9859 de la 4ta Ed. Se remplaza el término "Autoridad Aeronáutica" numeral 3.7 por la Agencia Federal de Aviación Civil, y se recorre los numerales del 3.4 hasta 3.8.	**3.5. Análisis del faltante:** Análisis de las estructuras de Seguridad Operacional existentes dentro de la organización, que consiste en determinar qué componentes o elementos del SMS ya se encuentran incorporados y funcionando dentro de ésta, así como cuáles componentes o elementos requieren ser agregados, realineados o modificados, definiendo las acciones necesarias para implementar un SMS funcional y eficaz.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		para la implementación de cada fase de su SMS." En la 4° Ed. del Doc. 9859 se utiliza el término "Análisis de brechas", sin embargo, consideramos adecuado dejarlo mencionado únicamente entre paréntesis en el término: "3.4 Análisis del Faltante (Análisis de brechas)", de igual forma, sustituir el texto marcado en amarillo por la última oración del numeral 9.7.7.1. "El análisis del [faltante] identifica las brechas que deberían abordarse en un plan de implementación SMS que defina las acciones necesarias para implementar un SMS plenamente funcional y eficaz." . [Sic.]		
GAP	**3.6**	**3.~~5.~~6. Análisis de la Seguridad Operacional:** Proceso de aplicar técnicas estadísticas o analíticas para verificar, examinar, describir, transformar, condensar, evaluar y visualizar los datos y la información sobre Seguridad Operacional a efectos de descubrir información útil, sugerir conclusiones y apoyar la toma de decisiones basada en datos. **Comentario (GAP)** *Sin referencia en el PROY-NOM-064-SCT3-2021.* *Derivado a la mención de los análisis descriptivo, inferencial y proactivo en el Apéndice "A" Normativo numeral A4 inciso k) Sección 6 cuarta viñeta del* PROY-NOM-064-SCT3-2021 y a los numerales 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3 de la 4° Ed. del Doc. 9859, sugerimos incluir la definición de estos tipos de análisis de *acuerdo con lo señalado en el documento de OACI.* *La redacción propuesta sería la siguiente:* *- "**Análisis descriptivo**: tipo de análisis estadístico que permite presentar y visualizar datos en una forma que tiene más sentido, permitiendo una interpretación más sencilla de los mismos, el cual puede ser la base inicial para describir datos como parte de un análisis estadístico más amplio o suficientes por sí mismos para una investigación particular.";* *- "**Análisis inferencial**: tipo de análisis estadístico que permite identificar correlaciones, correspondencias, similitudes o diferencias para llegar a conclusiones con base en una muestra de datos."; y* *- "**Análisis Predictivo**: Análisis que extrae información a partir de datos históricos y actuales a efectos de predecir tendencias y patrones de comportamiento.". [Sic.]*	**Parcialmente Aceptado** Derivado que la presente norma aplica a los diferentes proveedores de servicios por lo que al incluir estos tres análisis se limitaría a emplear otros tipos de análisis, como lo describe el numeral 6.1.5 del Doc. 9859 de la 4ta Ed. Se remplaza el término "Autoridad Aeronáutica" numeral 3.7 por la Agencia Federal de Aviación Civil, y se recorre los numerales del 3.4 hasta 3.8.	**3.6. Análisis de la Seguridad Operacional:** Proceso de aplicar técnicas estadísticas o analíticas para verificar, examinar, describir, transformar, condensar, evaluar y visualizar los datos y la información sobre Seguridad Operacional a efectos de descubrir información útil, sugerir conclusiones y apoyar la toma de decisiones basada en datos.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AFAC **GAP**	**3.7**	**3.7. ~~Autoridad Aeronáutica:~~** ~~La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a través del órgano administrativo desconcentrado denominado Agencia Federal de Aviación Civil.~~ **Auditorías de Seguridad Operacional:** Método de supervisión para asegurar el cumplimiento de reglamentos, políticas, procesos y procedimientos, así como la evaluación de la eficacia de los controles de riesgo y de las medidas correctivas establecidos en el marco del SMS. **Comentario (GAP)** *Se sugiere cambiar el término "Autoridad Aeronáutica" por "Autoridad de Aviación Civil" a fin de homologarlo a lo mencionado en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil publicada en la gaceta parlamentaria del pasado 15 de diciembre de 2022 (número 6176-IX) o en su caso a aquella que resulte aprobada.* *De aceptarse la sugerencia, aplicar este cambio a lo largo del documento en donde aparezca el término "Autoridad Aeronáutica". [Sic.]*	**Parcialmente Aceptado** Se remplaza el término "Autoridad Aeronáutica" numeral 3.7 por la Agencia Federal de Aviación Civil, y se recorre los numerales del 3.4 hasta 3.8.	**3.7. Auditorías de Seguridad Operacional:** Método de supervisión para asegurar el cumplimiento de reglamentos, políticas, procesos y procedimientos, así como la evaluación de la eficacia de los controles de riesgo y de las medidas correctivas establecidos en el marco del SMS.
AFAC	**3.8**	**3.8. Concesionaria~~o~~:** Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, a la que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes otorga una concesión para la explotación del servicio de transporte aéreo de servicio al público nacional regular, y es de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a rutas nacionales, itinerarios y frecuencias fijos, así como a las tarifas registradas y a los horarios autorizados por la Secretaría; o una concesión para la explotación, administración, operación y en su caso construcción de aeropuertos.	**Aceptado** Se realiza corrección gramatical y se adecua la redacción por el uso del lenguaje inclusivo conforme a la redacción presentada en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil publicada en el Diario Oficial de la Federación del pasado 03 de mayo de 2023.	**3.8. Concesionaria:** Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, a la que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes otorga una concesión para la explotación del servicio de transporte aéreo de servicio al público nacional regular, y es de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a rutas nacionales, itinerarios y frecuencias fijos, así como a las tarifas registradas y a los horarios autorizados por la Secretaría; o una concesión para la explotación, administración, operación y en su caso construcción de aeropuertos.
GAP	**3.9**	**3.9. Consecuencia:** El posible resultado de un peligro. **Comentario (GAP)** *Considerar el concepto de consecuencia que viene en el numeral 2.5.2.3 de la 4° Ed. del Doc. 9859. [Sic.]*	**No Aceptado** En apego a la evaluación de la conformidad del proyecto de NOM en cuestión; se identificó que la redacción propuesta mantiene el mismo sentido que la definición establecida en el numeral 3.9 del proyecto de NOM.	No aplica.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AFAC	**3.11**	**3.11. Disposición aplicable:** Todos los ordenamientos jurídicos aplicables, de carácter general o especial, relativas al subsector aeronáutico, establecidas en convenios internacionales, leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, cartas de política, circulares obligatorias, cartas de asesoramiento u otras reglas emitidas por la ~~Autoridad Aeronáutica~~ Agencia Federal de Aviación Civil.	**Aceptado** Se remplaza el término "Autoridad Aeronáutica" numeral 3.7 por la Agencia Federal de Aviación Civil.	**3.11. Disposición aplicable:** Todos los ordenamientos jurídicos aplicables, de carácter general o especial, relativas al subsector aeronáutico, establecidas en convenios internacionales, leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, cartas de política, circulares obligatorias, cartas de asesoramiento u otras reglas emitidas por la Agencia Federal de Aviación Civil.
AFAC **GAP**	**3.12**	**3.12. Ejecutivo Responsable:** Persona única e identificable que acredite representación jurídica suficiente, mediante instrumento idóneo, para la toma de decisiones en los recursos financieros, humanos para el funcionamiento seguro de la operación que es responsable del rendimiento eficaz y eficiente del SMS del proveedor de servicio. **Comentario (GAP)** *Considerar el concepto de Ejecutivo Responsable que viene en el numeral 9.3.5.1 de la 4° Ed. del Doc. 9859. [Sic.]*	**Parcialmente Aceptado** Se complementa la definición y se adecua conforme al numeral 9.3.5.1 del Doc. 9859 de la 4ta Ed.	**3.12. Ejecutivo Responsable:** Persona única e identificable que acredite representación jurídica suficiente, mediante instrumento idóneo, para la toma de decisiones en los recursos financieros, humanos para el funcionamiento seguro de la operación que es responsable del rendimiento eficaz y eficiente del SMS del proveedor de servicio.
GAP	**3.20**	**3.20. Incidente:** Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que no llegue a ser un accidente que afecte o pueda afectar la ~~seguridad de las operaciones~~ Seguridad Operacional. **Comentario (GAP)** *Se sugiere adecuar la definición de "Incidente" a la redacción presentada en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil publicada en la gaceta parlamentaria del pasado 15 de diciembre de 2022 (número 6176-IX) o en su caso a aquella que resulte aprobada. [Sic.]*	**Aceptado** Se adecua la definición conforme a la redacción presentada en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil publicada en el Diario Oficial de la Federación del pasado 03 de mayo de 2023.	**3.20. Incidente:** Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que no llegue a ser un accidente que afecte o pueda afectar la Seguridad Operacional.
GAP	**3.22**	**3.22. Indicadores avanzados:** Los indicadores avanzados miden procesos e insumos que se implementan para mejorar o mantener la Seguridad Operacional. **Comentario (GAP)** *Analizando el contexto completo de la sección "Indicadores de resultados (lagging, en inglés) y avanzados (leading, en inglés)" de la versión en inglés del Doc. 9859 4° Ed., se recomienda que se denominen estos indicadores como "Indicadores proactivos", ya que como se puede identificar, son los que monitorean y miden condiciones que tienen el potencial para conducir o contribuir a un resultado (consecuencia) específico (es decir, lo que aún no sucede):*	**No Aceptado** En apego a la evaluación de la conformidad del proyecto de NOM en cuestión; se mantiene el termino actual, derivado a que la industria actualmente lo implementa conforme está establecido en el numeral 4.3 del Doc. 9859.	No aplica.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		"4.3.1.4 The two most common categories used by States and service provides to classify their SPIs are lagging and leading. Lagging SPIs measure events that have already ocurred. They are also referred to as "outcome-based SPIs" and are normally (but not always) the negative outcome the organization is aiming to avoid, Leading SPIs measure processes and inputs being implemented to improve or maintain safety. These are also known as "activity or process SPIs" as they monitor and measure conditions that have the potential to lead to or contirubte to a specific outcome." *Es importante que las traducciones no se hagan de forma literal sino comprendiendo el contexto y sobre todo cuidando que estos nuevos conceptos no generen confusión entre la comunidad que aplicará los criterios, lo que redundará en una mejor aceptación y aplicación de los mismos.* *En caso de estar de acuerdo, se sugiere la siguiente definición (Texto propuesto) [Sic.]*		
GAP	**3.23**	**3.23. Indicadores de resultados:** Los indicadores de resultados miden los resultados de Seguridad Operacional, pueden medir la efectividad de las medidas de mitigación de la Seguridad Operacional. **Comentario (GAP)** *Analizando el contexto completo de la sección "Indicadores de resultados (lagging, en inglés) y avanzados (leading, en inglés)" de la versión en inglés del Doc. 9859 4° Ed., se recomienda que se denominen estos indicadores como "Indicadores reactivos", ya que como se puede identificar, miden los eventos que ya sucedieron, es decir, reactivos:* *"4.3.1.4 The two most common categories used by States and service provides to classify their SPIs are lagging and leading. Lagging SPIs measure events that have already ocurred. They are also referred to as "outcome-based SPIs" and are normally (but not always) the negative outcome the organization is aiming to avoid, Leading SPIs…"* *De esta manera, esta nueva clasificación hace sentido al utilizar conceptos con los que ya está familiarizados la comunidad. [Sic].*	**No Aceptado** En apego a la evaluación de la conformidad del proyecto de NOM en cuestión; se mantiene el termino actual, derivado a que la industria actualmente lo implementa conforme está establecido en el numeral 4.3 del Doc. 9859.	No aplica.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AFAC	**3.29**	**3.29. Meta de R~~r~~endimiento en M~~m~~ateria de Seguridad Operacional:** La meta proyectada o prevista por la ~~Autoridad Aeronáutica~~ Agencia Federal de Aviación Civil o por el proveedor de servicio para un indicador de rendimiento en materia de Seguridad Operacional, en un período de tiempo determinado, que coincide con los objetivos de Seguridad Operacional.	**Aceptado** Se remplaza el término "Autoridad Aeronáutica" numeral 3.7 por la Agencia Federal de Aviación Civil y se realiza corrección gramática.	**3.29. Meta de Rendimiento en Materia de Seguridad Operacional:** La meta proyectada o prevista por la Agencia Federal de Aviación Civil o por el proveedor de servicio para un indicador de rendimiento en materia de Seguridad Operacional, en un período de tiempo determinado, que coincide con los objetivos de Seguridad Operacional.
AFAC	**3.30**	**3.30. Método Proactivo:** ~~Esta metodología involucra~~ Metodología para la identificación de peligros que consiste en el acopio de datos de seguridad de sucesos de consecuencias más leves o de rendimiento de procesos y el análisis de la información de Seguridad Operacional o de la frecuencia de los sucesos para determinar si un peligro podría conducir a un accidente o incidente.	**Aceptado** Se realiza la adecuación correspondiente homologando con el numeral 3.31 del presente proyecto de NOM.	**3.30. Método Proactivo**: Metodología para la identificación de peligros que consiste en el acopio de datos de seguridad de sucesos de consecuencias más leves o de rendimiento de procesos y el análisis de la información de Seguridad Operacional o de la frecuencia de los sucesos para determinar si un peligro podría conducir a un accidente o incidente.
GAP	**3.31**	**3.31. Método Reactivo:** ~~Esta metodología involucra~~ Metodología para la identificación de peligros que consiste en el análisis de los acontecimientos que ya ocurrieron, tales como incidentes y accidentes. **Comentario (GAP)** *Se sugiere adecuar la definición de Método Reactivo conforme a lo señalado en el numeral 2.5.2.10 del Doc. 9859 4°Ed. [Sic].*	**Parcialmente Aceptado** Se realiza la adecuación correspondiente.	**3.31. Método Reactivo:** Metodología para la identificación de peligros que consiste en el análisis de los acontecimientos que ya ocurrieron, tales como incidentes y accidentes.
AFAC	**3.33**	**3.33. Nivel Aceptable del ~~r~~Rendimiento en ~~m~~Materia de Seguridad Operacional:** Nivel ~~mínimo~~ de rendimiento en materia de ~~s~~Seguridad ~~o~~Operacional establecido por la Agencia Federal de Aviación Civil, ~~Secretaría,~~ definido en el programa estatal de Seguridad Operacional, expresado en términos de objetivos, metas e indicadores de rendimiento.	**Aceptado** Se remplaza el término "Secretaria" numeral 3.49 por la Agencia Federal de Aviación Civil, y se enriquece con base en la definición "Nivel aceptable del rendimiento en materia de seguridad operacional (ALoSP)" del Doc. 9859 4ta Ed.	**3.33. Nivel Aceptable del Rendimiento en Materia de Seguridad Operacional:** Nivel de rendimiento en materia de Seguridad Operacional establecido por la Agencia Federal de Aviación Civil, definido en el programa estatal de Seguridad Operacional, expresado en términos de objetivos, metas e indicadores de rendimiento.
AFAC	**3.37**	**3.37. Permisionaria~~o~~:** Persona moral o física, en el caso del servicio aéreo privado comercial, nacional o extranjera, a la que la Agencia Federal de Aviación Civil~~Autoridad Aeronáutica~~ otorga un permiso para la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular o privado comercial; asimismo, es la persona moral o física a la que la Agencia Federal de Aviación Civil ~~Autoridad Aeronáutica~~ otorga un permiso para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles distintos a los aeropuertos; o aquella persona moral o física, para el establecimiento de talleres aeronáuticos y centros de capacitación y adiestramiento.	**Aceptado** Se adecua la definición conforme a la redacción presentada y se realiza corrección gramatical y se adecua la redacción por el uso del lenguaje inclusivo conforme a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil publicada en el Diario Oficial de la Federación del pasado 03 de mayo de 2023.	**3.37. Permisionaria:** Persona moral o física, en el caso del servicio aéreo privado comercial, nacional o extranjera, a la que la Agencia Federal de Aviación Civil otorga un permiso para la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular o privado comercial; asimismo, es la persona moral o física a la que la Agencia Federal de Aviación Civil otorga un permiso para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles distintos a los aeropuertos; o aquella persona moral o física, para el establecimiento de talleres aeronáuticos y centros de capacitación y adiestramiento.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AFAC **GAP**	**3.40**	**3.40. Plan de Garantía:** Determina las medidas de seguimiento que sean necesarias. Se habrá de considerar la forma en que se comunicará el cambio y si se requieren actividades adicionales (como auditorías) durante o después del mismo. **Comentario (GAP)** *Se sugiere adecuar la definición conforme a una correcta traducción de lo señalado en el numeral 9.5.5.7 del Doc. 9859 4°Ed. en su versión en inglés, pues el concepto es "Assurance Plan", lo cual se traduce de mejor forma como "Plan de Aseguramiento".* *Se sugiere utilizar la siguiente propuesta de redacción:* *"Plan de aseguramiento de la Gestión del Cambio: Plan que determina las medidas de seguimiento que sean necesarias para el proceso de la Gestión del Cambio." [Sic].*	**No Aceptado** Se mantiene el termino actual, derivado al acuerdo VII de la minuta 06-02/22.	No aplica.
AFAC	**3.46**	**3.46. Revocación:** El acto administrativo mediante el cual se deja sin efectos el certificado SMS de un proveedor de servicio cuando se incumpla con las condiciones establecidas en el certificado SMS, en el propio sistema y en las disposiciones jurídicas aplicables.	**Aceptado** Se incluye la definición conforme a la redacción presentada en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil publicada en el Diario Oficial de la Federación del pasado 03 de mayo de 2023, así como al comentario del numeral 11.9.3 del presente Anteproyecto NOM-064-SCT3-2021. Por lo que se ajustan los consecutivos de los numerales del 3.47 al 3.55.	**3.46. Revocación:** El acto administrativo mediante el cual se deja sin efectos el certificado SMS de un proveedor de servicio cuando se incumpla con las condiciones establecidas en el certificado SMS, en el propio sistema y en las disposiciones jurídicas aplicables.
	Del 3.47 **al** **3.50**	**3.47 Riesgo de Seguridad Operacional:** La probabilidad y la gravedad previstas de las consecuencias o resultados de un peligro. **3.~~47~~48. Riesgo Residual:** El grado de riesgo de Seguridad Operacional que permanece después de la implementación de la mitigación inicial y que pueda requerir medidas adicionales de control de riesgos.	Se renumeran numerales	**3.47 Riesgo de Seguridad Operacional:** La probabilidad y la gravedad previstas de las consecuencias o resultados de un peligro. **3.48. Riesgo Residual:** El grado de riesgo de Seguridad Operacional que permanece después de la implementación de la mitigación inicial y que pueda requerir medidas adicionales de control de riesgos.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		3.4849. Secretaría: La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. **3.4950. Seguridad Operacional:** Estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen y controlan a un nivel aceptable.		**3.49. Secretaría:** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. **3.50. Seguridad Operacional:** Estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen y controlan a un nivel aceptable.
AFAC	**3.51**	**3.501. Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System):** Enfoque sistemático para la gestión de la Seguridad Operacional que incluye las estructuras orgánicas, la rendición de cuentas, las responsabilidades, las políticas y los procedimientos necesarios.	**Aceptado** Se realiza corrección gramatical y se ajustan los numerales consecutivos.	**3.51. Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System):** Enfoque sistemático para la gestión de la Seguridad Operacional que incluye las estructuras orgánicas, la rendición de cuentas, las responsabilidades, las políticas y los procedimientos necesarios.
AFAC **CANAERO** **GAP** **Grupo Aeroméxico**	**3.52**	**3.521. Simulacro de Gabinete:** Ejercicio que se realiza para evaluar la eficiencia de los procedimientos descritos en el Plan de Respuesta a la Emergencia, que incluye la simulación ~~de un evento para probar la habilidad del proveedor de servicio para atender una situación~~ teórica de una emergencia~~. Usualmente se presenta en formato escrito, un evento hipotético~~ con ~~una serie~~ el fin de ~~preguntas, buscando que los participantes encuentren~~ garantizar la delegación de autoridad, la asignación de responsabilidades, la pertinencia de los procedimientos documentados, la continuidad de las ~~respuestas~~ operaciones y ~~tomen la mejor decisión, para promover~~ la coordinación entre las ~~áreas del proveedor de servicio~~ partes involucradas. **Comentario (CANAERO)** *Se propone eliminar la siguiente línea: Dicho simulacro se aplicará cuando haya un cambio, modificación y/o eliminación de un proceso crítico.* *Se propone agregar: Este tipo de simulacros podrá realizarse de manera parcial o total, dependiendo de la parte del Plan de Respuesta a la Emergencia que se pretende probar. [Sic].* **Comentario (GAP)** *Tomando como referencia lo señalado en el numeral 13.3 del del Doc. 9137 Parte 7, sugerimos la siguiente redacción para la definición de simulacro de gabinete: "Ejercicio sencillo que busca probar las condiciones de integración y de la capacidad de los recursos para enfrentarse a una emergencia por parte del proveedor de servicio, sin necesidad de incurrir en gastos ni en la perturbación de los servicios. [Sic].* **Comentario (Grupo Aeroméxico)** *Agrega que este tipo de ejercicios pudieran realizarse de manera parcial o total dependiendo de las necesidades y del operador. [Sic].*	**Aceptado** Se realizó una votación por parte del Grupo de Trabajo de Seguridad Aérea (SMS) realizando los cambios acordados.	**3.52. Simulacro de Gabinete:** Ejercicio que se realiza para evaluar la eficiencia de los procedimientos descritos en el Plan de Respuesta a la Emergencia, que incluye la simulación teórica de una emergencia con el fin de garantizar la delegación de autoridad, la asignación de responsabilidades, la pertinencia de los procedimientos documentados, la continuidad de las operaciones y la coordinación entre las partes involucradas.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AFAC **CANAERO** **GAP** **Grupo Aeroméxico**	**3.53**	**3.532. Simulacro a Escala Real**: Ejercicio que pretende ~~probar~~ evaluar la efectividad ~~del~~ de las funciones, responsabilidades y procedimientos contenidos en el Plan de Respuesta a la Emergencia mediante la simulación de ~~un evento~~ una emergencia tan realista como sea posible siguiendo una secuencia cronológica~~. Dicho~~ que comprenda el despliegue de recursos humanos, de infraestructura y de equipo (Salas de Crisis, Hangares, Aeropuertos, Personal, etc.), del proveedor de servicio siguiendo la ejecución práctica de las acciones establecidas en un simulacro ~~considera la utilización de infraestructura y recursos del proveedor de servicio (Salas de Crisis, Hangares, aeropuertos, etc.) y haciendo uso del equipo, personal y procedimientos contenidos en el Plan de Respuesta a la Emergencia que se utilizarían en una situación real.~~ de gabinete. **Comentario (CANAERO)** *Se propone agregar: Este tipo de simulacros podrá realizarse de manera parcial o total, dependiendo de la parte del Plan de Respuesta a la Emergencia que se pretende probar. [Sic].* **Comentario (GAP)** *Derivado de la definición que se da al termino "Evento" en el numeral 3.14, se sugiere cambiar a este por la palabra "emergencia", quedando la redacción de la siguiente forma: "Ejercicio que pretende probar la efectividad del Plan de Respuesta a la Emergencia mediante la simulación de una emergencia tan realista como sea posible […]". [Sic].* **Comentario (Grupo Aeroméxico)** *Agrega que este tipo de ejercicios pudieran realizarse de manera parcial o total dependiendo de las necesidades del operador [Sic].*	**Aceptado** Se realizó una votación por parte del Grupo de Trabajo de Seguridad Aérea (SMS) realizando los cambios acordados.	**3.53. Simulacro a Escala Real:** Ejercicio que pretende evaluar la efectividad de las funciones, responsabilidades y procedimientos contenidos en el Plan de Respuesta a la Emergencia mediante la simulación de una emergencia tan realista como sea posible siguiendo una secuencia cronológica que comprenda el despliegue de recursos humanos, de infraestructura y de equipo (Salas de Crisis, Hangares, Aeropuertos, Personal, etc.), del proveedor de servicio siguiendo la ejecución práctica de las acciones establecidas en un simulacro de gabinete.
AFAC	**3.54**	**3.543. Supervisión:** Actividades mediante las cuales la Agencia Federal de Aviación Civil ~~Autoridad Aeronáutica~~ se asegura activamente, mediante la realización de inspecciones y otras actividades de vigilancia, de que los proveedores de servicio sigan satisfaciendo los requisitos establecidos y operen con el nivel de competencia y Seguridad Operacional requeridos por la Agencia Federal de Aviación Civil. ~~Autoridad Aeronáutica~~.	**Aceptado** Se remplaza el término "Autoridad Aeronáutica" numeral 3.7 por la Agencia Federal de Aviación Civil, y se recorre numeral.	**3.54. Supervisión:** Actividades mediante las cuales la Agencia Federal de Aviación Civil se asegura activamente, mediante la realización de inspecciones y otras actividades de vigilancia, de que los proveedores de servicio sigan satisfaciendo los requisitos establecidos y operen con el nivel de competencia y Seguridad Operacional requeridos por la Agencia Federal de Aviación Civil.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AFAC	**3.55**	**3.55. Suspensión:** El acto administrativo mediante el cual se interrumpen los efectos del certificado SMS de un proveedor de servicio cuando se incumpla con las condiciones establecidas en el certificado SMS, en el propio sistema y en las disposiciones jurídicas aplicables.	**Aceptado** Se incluye la definición conforme a la redacción presentada en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil publicada en el Diario Oficial de la Federación del pasado 03 de mayo de 2023, así como al comentario del numeral 11.9.2 del presente Anteproyecto NOM-064-SCT3-2021. Por lo que se ajustan los consecutivos de los numerales del 3.48 al 3.57	**3.55. Suspensión:** El acto administrativo mediante el cual se interrumpen los efectos del certificado SMS de un proveedor de servicio cuando se incumpla con las condiciones establecidas en el certificado SMS, en el propio sistema y en las disposiciones jurídicas aplicables. **3.56. Titular del Área de Seguridad Operacional:** Es aquella persona identificable, responsable del desarrollo y mantenimiento eficaz del SMS de la organización.
	3.56	**3.~~54~~56. Titular del Área de Seguridad Operacional:** Es aquella persona identificable, responsable del desarrollo y mantenimiento eficaz del SMS de la organización.	Se renumera numeral.	**3.56. Titular del Área de Seguridad Operacional:** Es aquella persona identificable, responsable del desarrollo y mantenimiento eficaz del SMS de la organización.
AFAC	**3.57**	**3.57~~5~~. Vigilancia de la Seguridad Operacional:** Función realizada por la Agencia Federal de Aviación Civil ~~Autoridad Aeronáutica~~ a través de visitas de inspección y/o verificación para asegurar que las personas y organismos que desempeñan actividades de aviación cumplan con las leyes y reglamentos nacionales relativos a la Seguridad Operacional.	**Aceptado** Se remplaza el término "Autoridad Aeronáutica" numeral 3.7 por la Agencia Federal de Aviación Civil, y se recorre numeral.	**3.57. Vigilancia de la Seguridad Operacional:** Función realizada por la Agencia Federal de Aviación Civil a través de visitas de inspección y/o verificación para asegurar que las personas y organismos que desempeñan actividades de aviación cumplan con las leyes y reglamentos nacionales relativos a la Seguridad Operacional.
AMEIA	**4.2**	**4.2.** El proveedor de servicio debe implementar y mantener dentro de su organización un SMS que sea apropiado al tamaño o dimensión, naturaleza y/o complejidad de la(s) operación(es) o actividad(es) aérea(s) que lleve(n) a cabo, así como a los peligros y riesgos de Seguridad Operacional relacionados con dichas operaciones o actividades aéreas. **Comentario (AMEIA)** *Se debe eliminar el texto "así como a los peligros y riesgos de Seguridad Operacional relacionados con dichas operaciones o actividades aéreas" ya que no existe relación alguna con la redacción inicial que pretende este requerimiento. Aunado a lo anterior el tamaño y complejidad no tiene relación alguna con esta última parte, en la que pareciera que se hablara de una relación directa de tamaños de peligros en función de tamaños de empresas o de sus operaciones. El Anexo 19 y el Doc. 9859 no integran una redacción similar como la que se pretende señalar en este numeral al mencionar los peligros y riesgos en su última parte. [Sic].*	**No Aceptado** Se mantiene la redacción de la propuesta del proyecto de NOM, lo anterior debido a que el argumento es a percepción.	No aplica.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AFAC **AMEIA**	**4.3**	~~**4.3.** Durante el proceso de obtención y renovación del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) ante la Dirección de Aviación de la Agencia Federal de Aviación Civil Autoridad Aeronáutica, el proveedor de servicio debe presentar el oficio de aprobación de alguna de las fases del SMS de forma progresiva, con base en los tiempos establecidos en el Plan de Implementación.~~ **Comentario (AMEIA)** *Se sugiere eliminar este requerimiento, toda vez que la NOM solo debe establecer las requisitos y especificaciones del SMS y no puede ser extensiva a otros requerimientos de otras Leyes Reglamentos o NOMs. No es claro el requerimiento en el que se señala la "… aprobación de alguna de las fases del SMS de forma progresiva, con base …", considerando que el cumplimiento de las fases no puede realizarse en un avance o cumplimiento gradual. ¿Qué o cuál documento es el que se obtendrá de parte de la AFAC de una aprobación de alguna de las fases del SMS de forma progresiva? En su caso se sugiere modificar la LAC, su Reglamento y demás disposiciones aplicables para la Obtención de un AOC.* *Se sugiere eliminar este requerimiento, toda vez que la OACI no prevé en el Anexo 19 ni en el Doc. 9859 un periodo de cumplimiento para la implementación total del SMS. De igual forma la LAC y su Reglamento tampoco prevén un periodo de cumplimiento. El Documento 9859 en su segunda edición de 2009, preveía: "8.9.4 Una vez completado, la administración superior debe endosar el plan de implantación del SMS. La duración típica de la implantación de un SMS es de uno a cuatro años." El Documento 9859 en su tercera edición de 2013, señalaba: "5.4.4.3 la completa implementación de todos los componentes y elementos del marco de trabajo del SMS puede demorar hasta cinco años, según la madurez y complejidad de la organización." La última edición del Documento 9859 del año 2018 señala: "El Estado como el proveedor de servicios deberían reconocer que el logro de un SMS eficaz puede insumir varios años". Asimismo, es importante tomar en consideración los periodos de maduración, implementación total y efectiva de un SMS que la OACI señala y que en la experiencia se tiene al*	**Aceptado** Se realiza la modificación, derivado que dentro del Art. 88 Bis de la LAC ya se cuenta con el mecanismo para impulsar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional.	No aplica.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		respecto, lo cual no depende de un trámite o de un periodo de tiempo específico; aunado a lo anterior, se requiere que las bases de datos integren la suficiente información para poder tener confiabilidad de ellas y que las proyecciones y tendencias que emanen de los datos analizados sean fiables y realistas, esto solo por mencionar un ejemplo y previendo que el plan puede ser revisado y/o actualizado. *En su caso, el proveedor de servicio, con base en la experiencia sobre el conocimiento de su organización, de sus operaciones y de las necesidades para la implementación del SMS deberá determinar el periodo de cumplimiento, por lo que se deberá señalar una disposición la cual indique que será este proveedor el responsable de determinar cuál será el tiempo idóneo que le tomará la implementación del SMS. [Sic].*		
AFAC	**5**	**5. Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS).**	**Aceptado** Se realiza corrección gramatical.	**5. Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS).**
AMEIA	**5.1**	**5.1.** El SMS que el proveedor de servicio implemente en su organización debe considerar los siguientes puntos: **a)** Identificar los peligros de Seguridad Operacional, evaluar y mitigar los riesgos relacionados. **b)** Asegurar que se apliquen las medidas de mitigación necesarias para mantener un nivel aceptable de Seguridad Operacional. **c)** Prever la supervisión continua y evaluación periódica del nivel de Seguridad Operacional logrado; y **d)** Tener como meta mejorar continuamente el nivel global de Seguridad Operacional de la organización. **Comentario (AMEIA)** *La redacción de este numeral y sus 4 incisos está muy limitada y no expresa la esencia del alcance que se pretende en la implementación del SMS, por lo que se sugiere considerar la redacción que se establece en el numeral 9.1 del Anexo 19, la cual de forma más amplia expresa los alcances del SMS. [Sic].*	**No Aceptado** Se mantiene la redacción debido a que en el Anexo 19 2da Ed. no se identificó el numeral 9.1.	No aplica.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AMEIA	**5.2**	**5.2.** Es responsabilidad del proveedor de servicio, que el SMS implementado en su organización defina claramente la línea de responsabilidad sobre la Seguridad Operacional. **Comentario (AMEIA)** *Este numeral representa solo una parte de lo señalado en inciso b) del numeral 1.2. del Apéndice 2 del Anexo 19 y es similar a lo señalado en un párrafo del numeral 9.3.5. del Doc. 9859. Por lo anterior se sugiere modificar y ampliar este numeral para hacer más inclusivos los SARPs de la OACI respecto de la obligación de rendición de cuentas y responsabilidades en materia de seguridad operacional que señalan los documentos referidos en el párrafo anterior. Véase comentario "Sin correlativo 4°" al principio de esta tabla respecto de la observación de la falta de inclusión de todos los SARPs de la OACI en el Proyecto de NOM y los riesgos relativos a su falta de integración en la regulación nacional que se revisará en la próxima auditoria de esta Organización. [Sic].*	**No Aceptado** Se mantiene la redacción debido a que los numerales posteriores se establece la obligación de rendición de cuentas y responsabilidades para darle claridad al regulado.	No aplica.
AMEIA	**5.3**	**5.3.** Todo proveedor de servicio, que implemente un SMS dentro de su organización debe asegurarse de que esté integrado por los siguientes componentes y elementos, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la presente Norma Oficial Mexicana: **a)** Política y Objetivos de Seguridad Operacional. - Compromiso del Ejecutivo Responsable. - Obligación de rendición de cuentas sobre la Seguridad Operacional y responsabilidades. - Designación del personal clave de Seguridad Operacional. **Comentario (AMEIA)** *Se debe eliminar la información del numeral 5.3, ya que se observa que el contenido de este numeral representa solo la lista del desglose de los componentes y elementos ya contenidos en el numeral 6, siendo repetitivo e innecesario y en su caso pasar esta lista a ese numeral, pero considerando el comentario del numeral 6 siguiente. [Sic].*	**No Aceptado** Se mantiene la redacción para darle claridad al regulado.	No aplica.
AMEIA	**6.**	**6. Componentes y elementos del SMS.** **Comentario (AMEIA)** *Se debe corregir el texto de los componentes y/o elementos indicados en este numeral, ya que algunos de ellos no corresponden con los señalados en el Anexo 19 y el Doc. 9859; tal es el caso del primer elemento de la lista toda vez que no es el "compromiso del ejecutivo responsable" sino de la "Administración o Dirección", entre otros. Considerar además la versión más actualizada entre estos dos documentos de OACI. De no modificarse se deben considerar las diferencias y sus notificaciones ante OACI. [Sic].*	**No Aceptado** Se mantiene la redacción para darle claridad al regulado.	No aplica.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AFAC **AMEIA**	**6.1.1.** **a)**	**6.1.1.** Compromiso del Ejecutivo Responsable. **a)** El proveedor de servicio debe elaborar y desarrollar una política de Seguridad Operacional que incluya los compromisos que haya asumido expresamente y cuando corresponda los órganos representativos del personal podrán consultarse para la elaboración de la política a efectos de promover un sentido de responsabilidad compartida, misma que debe ser firmada de manera autógrafa por el Ejecutivo Responsable y difundida por diferentes medios hacia todos los niveles de la organización, ~~los~~ las cuales serán ~~los~~ las siguientes obligaciones: ~~Compromisos~~: - Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos en materia de Seguridad Operacional, en todos los niveles de su organización. - Observar y garantizar la concordancia con la presente norma, y las disposiciones aplicables, así como con las mejores prácticas en la industria. - Proveer los recursos humanos y financieros necesarios para implementar y mantener esta política. - Proporcionar los recursos necesarios para entregar un producto o servicio seguro. - Asegurar que esta política sea comprendida, implementada y mantenida en todos los niveles de la organización. - ~~Implementar~~ Asegurar que se implemente y ~~mantener~~ mantenga un SMS eficaz y eficiente. - Establecer procesos que eleven el nivel de Seguridad Operacional de la organización a través de la mejora continua del rendimiento en materia de Seguridad Operacional. - ~~Llevar~~ Asegurar que se lleve a cabo la gestión de los riesgos de Seguridad Operacional, así como de responder ante accidentes e incidentes. - ~~Mejorar continuamente~~ Asegurar el mejoramiento continuo en el nivel del rendimiento en materia de Seguridad Operacional. - Garantizar la Seguridad Operacional como una responsabilidad principal de toda la organización. - ~~Incluir procedimientos de presentación de informes en materia de Seguridad Operacional.~~ - Garantizar la “Política Disciplinaria” hacia la no punitividad, asegurando que no se tomaran medidas contra cualquier empleado que revele una preocupación de Seguridad Operacional a través de reporte voluntario o cualquier otro medio, a menos que la revelación indique, más allá de cualquier duda razonable, un acto ilegal, negligencia o el descuido deliberado o intencional de las normas o procedimientos.	**Parcialmente Aceptado** Se realizar la adecuación en función de darle claridad al regulado. Y se mantiene por que si bien son compromisos que asume el ejecutivo responsable, la elaboración de la política participa más personal, como lo indica el numeral 9.3.3 del Doc. 9859 4ta Ed., así mismo se identificó que la redacción propuesta mantiene el mismo sentido que la definición establecida en el numeral 9.3.4.3 inciso f) y e) del Doc. 9859 4ta Ed. Se mantiene el texto “(…) *Alentar la cultura del reporte voluntario, para que los empleados comuniquen la presencia de problemas de Seguridad Operacional* (…)”, toda vez que en el numeral 9.3.4.4. del Doc. 9859 4ta Ed., hace mención que “*La política de seguridad operacional también debería hacer referencia al sistema de notificación de seguridad operacional para fomentar la notificación de problemas de seguridad operacional* (…)”	**6.1.1.** Compromiso del Ejecutivo Responsable. **a)** El proveedor de servicio debe elaborar y desarrollar una política de Seguridad Operacional que incluya los compromisos que haya asumido expresamente y cuando corresponda los órganos representativos del personal podrán consultarse para la elaboración de la política a efectos de promover un sentido de responsabilidad compartida, misma que debe ser firmada de manera autógrafa por el Ejecutivo Responsable y difundida por diferentes medios hacia todos los niveles de la organización, las cuales serán las siguientes obligaciones: - Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos en materia de Seguridad Operacional, en todos los niveles de su organización. - Observar y garantizar la concordancia con la presente norma, y las disposiciones aplicables, así como con las mejores prácticas en la industria. - Proveer los recursos humanos y financieros necesarios para implementar y mantener esta política. - Proporcionar los recursos necesarios para entregar un producto o servicio seguro. - Asegurar que esta política sea comprendida, implementada y mantenida en todos los niveles de la organización. - Asegurar que se implemente y mantenga un SMS eficaz y eficiente. - Establecer procesos que eleven el nivel de Seguridad Operacional de la organización a través de la mejora continua del rendimiento en materia de Seguridad Operacional. - Asegurar que se lleve a cabo la gestión de los riesgos de Seguridad Operacional, así como de responder ante accidentes e incidentes. - Asegurar el mejoramiento continuo en el nivel del rendimiento en materia de Seguridad Operacional. - Garantizar la Seguridad Operacional como una responsabilidad principal de toda la organización. - Garantizar la “Política Disciplinaria” hacia la no punitividad, asegurando que no se tomaran medidas contra cualquier empleado que revele una preocupación de Seguridad Operacional a través de reporte voluntario o cualquier otro medio, a menos que la revelación indique, más allá de cualquier duda razonable, un acto ilegal, negligencia o el descuido deliberado o intencional de las normas o procedimientos.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		- Promover y mantener una cultura de Seguridad Operacional positiva dentro de la organización. - Alentar la cultura del reporte voluntario, para que los empleados comuniquen la presencia de problemas de Seguridad Operacional. Los reportes voluntarios serán clasificados en términos del artículo 78 Bis 7 de la Ley de Aviación Civil. ~~Dichos compromisos~~ Dichas obligaciones deben ser analizados por lo menos una vez cada dos años por el Ejecutivo Responsable de la organización, con la finalidad de que éstos siempre se encuentren actualizados y vigentes. **Comentario (AMEIA)** *Corregir el título de este numeral conforme a lo señalado en el segundo comentario hecho al numeral 5.3. en esta tabla, considerando además que la redacción del inciso a) del numeral 6.1.1. se señala al proveedor de servicio y no al ejecutivo responsable.* *Aclarar a que "órganos representativos del personal" se refiere el texto. En su caso señalarlo en lo específico. Considerar que el numeral 9.3.3. del Doc. 9859 señala a los órganos representativos como "foros de empleados" y "sindicatos".* *El texto varía con respecto al Doc. 9859 en su numeral 9.3.4.3 inciso "f) garantizar que esta se comprende, implementa y mantiene a todos los niveles.", por lo que se sugiere redactar en términos expresados por la OACI en dicho documento, ya que la Norma OACI pretende hacer este compromiso con respecto a la seguridad operacional y no sobre la política de la organización.* *El texto difiere con respecto al Doc. 9859 en su numeral 9.3.4.3 inciso "e) garantizar que la seguridad operacional es una responsabilidad principal de todos los administradores", por lo que se sugiere redactar en términos expresados por la OACI en dicho documento, ya que la Norma OACI pretende hacer este compromiso hacia los administradores como elemento de la política de la organización y no generalizarlo a toda ella o a su personal.* *Se sugiere eliminar el texto "Los reportes voluntarios serán clasificados en términos del artículo 78 Bis 7 de la Ley de Aviación Civil", debido a que este solo señala de forma prescriptiva cómo se tratará los reportes voluntarios y no aporta información para la lista de compromisos y en cuyo caso ya está inherente en el primer compromiso relativo al cumplimiento de las Leyes y Reglamentos en materia de Seguridad Operacional. [Sic].*		- Promover y mantener una cultura de Seguridad Operacional positiva dentro de la organización. - Alentar la cultura del reporte voluntario, para que los empleados comuniquen la presencia de problemas de Seguridad Operacional. Los reportes voluntarios serán clasificados en términos del artículo 78 Bis 7 de la Ley de Aviación Civil. Dichas obligaciones deben ser analizados por lo menos una vez cada dos años por el Ejecutivo Responsable de la organización, con la finalidad de que éstos siempre se encuentren actualizados y vigentes.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AFAC **AMEIA**	**6.1.1.** **b)**	**b)** Teniendo en cuenta su política de Seguridad Operacional, el proveedor de servicio definirá sus objetivos en materia de Seguridad Operacional. Los objetivos de Seguridad Operacional deberán considerar lo siguiente: - El proveedor de servicio debe establecer sus indicadores y metas de desempeño de Seguridad Operacional en términos de sus objetivos de Seguridad Operacional. - Reflejarán el compromiso del proveedor de servicio de mantener y mejorar continuamente la eficacia general del SMS. - Se comunicarán a toda la organización; y - Se examinarán periódicamente para asegurarse de que sigan siendo pertinentes y apropiados para el proveedor de servicio. **Comentario (AMEIA)** *Eliminar el segundo párrafo de este numeral considerando que se está señalado un requerimiento sobre el establecimiento de indicadores y metas, más que del establecimiento de los objetivos o sus términos de referencia; en su caso indicar un texto adecuado que cumpla con lo dispuesto en el inciso a), del numeral 1.1.2, del Apéndice 2, del Anexo 19 y lo dispuesto en los textos de orientación del numeral 4.2. y 9.3.4.7. del Doc. 9859, por lo que se sugiere señalar lo siguiente: "- constituirán la base para la verificación y la medición del rendimiento en materia de seguridad operacional." [Sic].*	**No Aceptado** Se mantiene el texto actual, derivado a que actualmente la industria lo comprende y lo implementa.	No aplica.
AFAC **AMEIA**	**6.1.2**	**6.1.2.** Obligación de rendición de cuentas sobre la Seguridad Operacional y responsabilidades. **Comentario (AMEIA)** *Es necesario integrar los SARPs de la OACI indicados en el numeral 1.2, del Apéndice 2, del Anexo 19 debiendo señalar los requerimientos sobre la obligación de rendición de cuentas y responsabilidades en materia de seguridad operacional para el proveedor de servicio respecto de la definición clara de las líneas de obligación de rendición de cuentas o de la definición de los niveles de gestión con atribuciones, por mencionar algunas.*	**No Aceptado** Se mantiene el texto actual ya que el numeral 6.1.2, inciso a) del presente proyecto de NOM, se incluye el inciso b) en donde se define la "obligación de rendición de cuentas" y las "responsabilidades" para darle mayor claridad al regulado.	No aplica.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		Eliminar la numeración única de inciso a), ya que no hay una continuación a esta numeración. *Revisar y adecuar la redacción sobre el requerimiento que se pretende señalar en este párrafo, ya que solamente se hace una descripción y características del Ejecutivo Responsable pero no hay un requerimiento específico. Se sugiere consultar la Norma Mexicana NMXZ- 013 para la redacción adecuada en el establecimiento de requerimientos de la NOM y el numeral 9.3.5. del Doc. 9859 en la sección de "Ejecutivo responsable" para tomar en consideración los textos de orientación aplicables sobre obligaciones y/o atribuciones. [Sic].*		
AFAC **AMEIA** **GAP**	**6.1.2** **a)** **b)**	**a)** El proveedor de servicio debe identificar al Ejecutivo Responsable dentro de su organización, siendo una persona que ~~tenga~~ acredite mediante documento idóneo que cuenta con representación jurídica y las facultades legales suficientes (Director General, presidente de la junta de directores, propietario o su equivalente), para tomar decisiones ~~autónomas~~ sobre las cuestiones de recursos humanos, recursos financieros, responsabilidad directa en la conducción de los asuntos de la organización, operaciones o actividades aéreas y sobre todos los asuntos de Seguridad Operacional; y que independientemente de otras funciones, debe implementar y mantener un SMS. **b)** El Ejecutivo Responsable ~~establece~~ debe establecer y ~~promueve~~ promover la política y los objetivos de Seguridad Operacional ~~que inculcan dicha seguridad~~ como uno de los valores principales de la ~~institución,~~ organización, debiendo cumplir con las obligaciones las cuales no podrán ser ~~responsable de asegurar que se adoptan medidas apropiadas para enfrentar problemas y riesgos~~ delegadas, como parte de la rendición de ~~Seguridad Operacional y también.~~ cuentas. **Nota:** Las responsabilidades son aquellas funciones y actividades que podrán ser ~~responsable de responder ante accidentes e incidentes con base en el ámbito de la competencia de la organización~~ delegadas. **Comentario (AMEIA)** *Eliminar la numeración única de inciso a), ya que no hay una continuación a esta numeración.*	**Parcialmente Aceptado** Se incluye un inciso b) en donde se define la "obligación de rendición de cuentas" donde se incluye la diferencia entre la rendición de cuentas y las responsabilidades, lo anterior para darle mayor claridad al regulado.	**a)** El proveedor de servicio debe identificar al Ejecutivo Responsable dentro de su organización, siendo una persona que acredite mediante documento idóneo que cuenta con la representación jurídica y las facultades legales suficientes (Director General, presidente de la junta de directores, propietario o su equivalente), para tomar decisiones sobre las cuestiones de recursos humanos, recursos financieros, responsabilidad directa en la conducción de los asuntos de la organización, operaciones o actividades aéreas y sobre todos los asuntos de Seguridad Operacional; y que independientemente de otras funciones, debe implementar y mantener un SMS. **b)** El Ejecutivo Responsable debe establecer y promover la política y los objetivos de Seguridad Operacional como uno de los valores principales de la organización, debiendo cumplir con las obligaciones las cuales no podrán ser delegadas, como parte de la rendición de cuentas. **Nota:** Las responsabilidades son aquellas funciones y actividades que podrán ser delegadas.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		Revisar y adecuar la redacción sobre el requerimiento que se pretende señalar en este párrafo, ya que solamente se hace una descripción y características del Ejecutivo Responsable pero no hay un requerimiento específico. Se sugiere consultar la Norma Mexicana NMXZ- 013 para la redacción adecuada en el establecimiento de requerimientos de la NOM y el numeral 9.3.5. del Doc. 9859 en la sección de "Ejecutivo responsable" para tomar en consideración los textos de orientación aplicables sobre obligaciones y/o atribuciones. [Sic]. **Comentario (GAP)** *Se sugiere incluir al final del numeral 6.1.2 una nota en la que se haga una referencia aclaratoria respecto a los conceptos "Obligación de rendición de cuentas" y "Responsabilidades" conforme a lo señalado en el numeral 9.3.5.3 de la 4ª Ed. del Doc. 9859. [Sic].*		
AMEIA GAP	**6.1.3**	**6.1.3.** Designación del personal clave de Seguridad Operacional. El Ejecutivo Responsable puede asignar la gestión del SMS a una persona comprometida y responsable (titular del área de Seguridad Operacional) que cumpla con el perfil ~~como se indica~~ descrito en el inciso b) de este numeral, siempre y cuando esa gestión se encuentre descrita en el Manual SMS, el perfil a cumplir por la persona asignada, y el procedimiento para reportar directamente al Ejecutivo Responsable. ~~**Nota:** La responsabilidad de Ejecutivo Responsable no debe verse afectada por la asignación de la gestión, ya que, esta responsabilidad debe ser conservada siempre por el Ejecutivo Responsable.~~ **Comentario (GAP)** *Se sugiere que del primer párrafo del numeral 6.1.3 se modifique la redacción a fin de clarificar la indicación respecto al perfil que debe cumplir la persona asignada por el Ejecutivo Responsable. Se sugiere eliminar la treceava viñeta del inciso a) de este numeral, ya que la idea se duplica con lo señalado en la décima viñeta. [Sic].*	**Parcialmente Aceptado** Se hace la adecuación en función de darle claridad al regulado; así mismo se elimina la Nota, la cual ya se incluye en el numeral 6.1.3.	**6.1.3.** Designación del personal clave de Seguridad Operacional. El Ejecutivo Responsable puede asignar la gestión del SMS a una persona comprometida y responsable (titular del área de Seguridad Operacional) que cumpla con el perfil descrito en el inciso b) de este numeral, siempre y cuando esa gestión se encuentre descrita en el Manual SMS, el perfil a cumplir por la persona asignada, y el procedimiento para reportar directamente al Ejecutivo Responsable.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AFAC **AMEIA**	**6.1.3** **a)**	**a)** Todo proveedor de servicio debe designar dentro de su estructura organizacional, un área de Seguridad Operacional, donde se cumpla con lo siguiente: - Asegurar que se establezcan los procesos necesarios para implementar y mantener de manera efectiva el SMS. - Proporcionar informes periódicos al Ejecutivo Responsable sobre el rendimiento en materia de Seguridad Operacional de la organización. - Garantizar que se ha implantado un adecuado programa de capacitación en materia de Seguridad Operacional. - Asegurar la promoción de la Seguridad Operacional en toda la organización. - Definir los deberes, funciones y responsabilidades en materia de Seguridad Operacional del personal que integra el área de Seguridad Operacional, el cual puede provenir de diferentes áreas de la organización, pero que en esta posición debe poseer independencia y libertad para efectuar las investigaciones y recomendaciones que crea necesario en función de su misión. - Administrar el Plan de Implementación del SMS. - Facilitar la identificación de peligros, análisis y gestión de los riesgos. - Supervisar las medidas correctivas y evaluar sus resultados. - Monitorear que se lleven a cabo las acciones de mitigación. - Proporcionar ~~asesoramiento independiente~~ recomendaciones sobre asuntos de Seguridad Operacional. - Proporcionar informes periódicos sobre el rendimiento en materia de Seguridad Operacional de la organización. - Mantener los registros y la documentación de la Implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, la cual se especifica en el Apéndice "B" Normativo de la presente Norma Oficial Mexicana. - Planificar y organizar la capacitación y entrenamiento en materia de Seguridad Operacional del personal de la organización involucrado.	**Parcialmente Aceptado** Se remplaza el término “Autoridad Aeronáutica” numeral 3.7 por la Agencia Federal de Aviación Civil. Se mantienen como funciones de área de Seguridad Operacional, ya que actualmente la industria lo entiende, y lo aplica de esta manera. Se realiza la modificación en las viñetas para darle mayor claridad al regulado.	**a)** Todo proveedor de servicio debe designar dentro de su estructura organizacional, un área de Seguridad Operacional, donde se cumpla con lo siguiente: - Asegurar que se establezcan los procesos necesarios para implementar y mantener de manera efectiva el SMS. - Proporcionar informes periódicos al Ejecutivo Responsable sobre el rendimiento en materia de Seguridad Operacional de la organización. - Garantizar que se ha implantado un adecuado programa de capacitación en materia de Seguridad Operacional. - Asegurar la promoción de la Seguridad Operacional en toda la organización. - Definir los deberes, funciones y responsabilidades en materia de Seguridad Operacional del personal que integra el área de Seguridad Operacional, el cual puede provenir de diferentes áreas de la organización, pero que en esta posición debe poseer independencia y libertad para efectuar las investigaciones y recomendaciones que crea necesario en función de su misión. - Administrar el Plan de Implementación del SMS. - Facilitar la identificación de peligros, análisis y gestión de los riesgos. - Supervisar las medidas correctivas y evaluar sus resultados. - Monitorear que se lleven a cabo las acciones de mitigación. - Proporcionar recomendaciones sobre asuntos de Seguridad Operacional. - Proporcionar informes periódicos sobre el rendimiento en materia de Seguridad Operacional de la organización. - Mantener los registros y la documentación de la Implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, la cual se especifica en el Apéndice “B” Normativo de la presente Norma Oficial Mexicana.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		~~Proveer asesoramiento sobre asuntos de Seguridad Operacional.~~ - Coordinar y comunicarse (en nombre del ~~ejecutivo responsable~~ Ejecutivo Responsable) con la Agencia Federal de Aviación Civil ~~Autoridad Aeronáutica~~ y entidades, según sea necesario, sobre temas relacionados con la Seguridad Operacional. **Comentario (AMEIA)** *Se sugiere revisar y corregir como corresponda el requerimiento de este inciso ya que se observa que en él se señalan disposiciones para designar dentro de la estructura organizacional, un área de Seguridad Operacional, donde se cumplan 14 disposiciones, sin embargo, varias de ellas corresponden a funciones del gerente de seguridad operacional que se describen de forma idéntica y similar a las indicadas en el numeral 9.3.6.2. del Doc. 9859 y no de un área como se plantea en la NOM. Se sugiere definir las funciones de esta persona en un numeral por separado y señalar solo las disposiciones para designar dentro de la estructura organizacional un área de Seguridad Operacional. [Sic].*		- Planificar y organizar la capacitación y entrenamiento en materia de Seguridad Operacional del personal de la organización involucrado. - Coordinar y comunicarse (en nombre del Ejecutivo Responsable) con la Agencia Federal de Aviación Civil y entidades, según sea necesario, sobre temas relacionados con la Seguridad Operacional.
AFAC **AMEIA**	**6.1.3** **b)**	**b)** El titular del área de Seguridad Operacional designado, quien debe fungir como responsable del desarrollo y mantenimiento eficaz del SMS de la organización debe cumplir con los siguientes criterios de selección: - Experiencia en sistemas de gestión (2 años comprobables). - Conocimientos en materia de Seguridad Operacional. - Conocimientos técnicos para comprender los sistemas que respaldan las operaciones o los productos a servicios proporcionados. - Habilidades interpersonales. - Habilidades analíticas y de resolución de problemas. - Habilidades de gestión de proyectos. - Habilidades de comunicación oral y escrita. - Comprensión de factores humanos.	**Parcialmente Aceptado** Se reubica parte del contenido del numeral 11.8 dentro del presente numeral. Con respecto al perfil del titular del área de Seguridad Operacional, esté se revisó y se sometió a votación en la sesión 06-02/22 con el grupo de Trabajo de Seguridad Aérea (SMS).	**b)** El titular del área de Seguridad Operacional designado, quien debe fungir como responsable del desarrollo y mantenimiento eficaz del SMS de la organización debe cumplir con los siguientes criterios de selección: - Experiencia en sistemas de gestión (2 años comprobables). - Conocimientos en materia de Seguridad Operacional. - Conocimientos técnicos para comprender los sistemas que respaldan las operaciones o los productos a servicios proporcionados. - Habilidades interpersonales. - Habilidades analíticas y de resolución de problemas. - Habilidades de gestión de proyectos. - Habilidades de comunicación oral y escrita. - Comprensión de factores humanos.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		El titular del área de Seguridad Operacional no podrá servir en una posición similar en otra organización, a menos que obtenga autorización por escrito de la Agencia Federal de Aviación Civil siempre y cuando se encuentre en la misma base de operaciones. El personal que conforma el área de Seguridad Operacional no podrá desempeñar un cargo o posición similar en otra organización, que se encuentren en distintas bases de operaciones. **Comentario (AMEIA)** *Se sugiere cambiar la frase "criterios de selección" por "competencias" como lo señala el Doc. 9859, considerando que estos no corresponden a un criterio de selección; el criterio lo establece la organización en un proceso de contratación o de designación para ocupar un puesto en ésta y este no es el caso.* *Al señalar "Experiencia en sistemas de gestión" se deja muy abierto el requerimiento de esta competencia, sin embargo, la OACI especifica claramente a esta competencia como "experiencia en gestión de la seguridad operacional/calidad", por lo que se sugiere cambiar como lo acota dicha Organización y no generalizarlo a los diferentes tipos de gestión que existen y que no son orientados a SMS, tales como ERP (Enterprise Resource Planning), SGA (Sistemas de Gestión de Almacenes) o DMS (Sistemas de Gestión Documental), entre otros. Si se pretende que el SMS se implemente en 48 meses, hay organizaciones que no podrán tener a un titular del área de Seguridad Operacional con el tiempo de experiencia requerida; tal es el caso de fabricantes de aeronaves surgiendo (véase caso aeronave Halcón II de la empresa Horizontec) Operadores de RPAS y Talleres aeronáuticos para estos sistemas, entre otros, por lo que se sugiere eliminar el requisito de "2 años comprobables" y que de manera temporal se acepte esta competencia considerando que la experiencia será adquirida conforme se madure el SMS en la organización. Considerar además que la OACI no establece un tiempo de experiencia, lo cual innecesariamente excede los SARPs de esta Organización.*		El titular del área de Seguridad Operacional no podrá servir en una posición similar en otra organización, a menos que obtenga autorización por escrito de la Agencia Federal de Aviación Civil, siempre y cuando se encuentre en la misma base de operaciones. El personal que conforma el área de Seguridad Operacional no podrá desempeñar un cargo o posición similar en otra organización, que se encuentren en distintas bases de operaciones.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		Se sugiere eliminar y en su caso incorporar la información que refiere el Doc. 9859, el cual señala como competencia "experiencia operacional relacionada con el producto o servicio proporcionado por la organización" El requerimiento de conocimientos en materia de Seguridad Operacional que se indica es muy amplio y podría no ser acorde u orientado a la operación particular de la organización. *Integrar la conjunción "y" al final del texto para quedar como "habilidades de comunicación oral y escrita; y" para considerar que se deben cumplir con todas las competencias. [Sic].*		
AFAC **AMEIA**	**6.1.3** **c), primer guion, inciso** **i)** **ii)** **iii)** **iv)** **v)** **vi)** **vii)** **viii)** **segundo guion** **i)** **ii)** **iii)** **iv)** **v)**	**c)** El proveedor de servicio, debe formar dentro de su estructura organizacional la ~~junta~~ Junta de~~ control~~ Control de Seguridad Operacional, donde se cumpla con lo siguiente: - Supervisar: **i)** El desempeño de la seguridad en comparación con la política y objetivos de seguridad. **ii)** La eficacia del Plan de Implementación del SMS. **iii)** La eficacia de la supervisión de la Seguridad Operacional de los servicios y operaciones contratadas. **iv)** Que toda medida de mitigación se adopte en forma oportuna. **v)** La efectividad de los procesos de gestión de Seguridad Operacional. **vi)** La eficacia general de las estrategias de mitigación de riesgos de Seguridad Operacional. **vii)** La eficacia de los procesos de gestión de la Seguridad Operacional de la organización que respaldan: 1) Los compromisos establecidos en la política de Seguridad Operacional; y 2) La promoción de la Seguridad Operacional en toda la organización. **viii)** Asegurar que se asignen los recursos y la capacitación adecuados para lograr la seguridad.	**Parcialmente Aceptado** Se hace la adecuación en la redacción en función de darle claridad al regulado. Se mantenía el término "Junta de Control de Seguridad Operacional" porque actualmente la industria lo entiende y lo implementa de esa forma. Se integra el texto "Asegurar que se asignen los recursos y la capacitación adecuados para lograr la seguridad." como parte del consecutivo de la numeración. Se modifica la palabra "Impartir" por Implementar y coordinar. Respecto al Grupo de Acción de Seguridad Operacional, se mantiene el texto establecido en el proyecto de NOM debido a que actualmente la industria lo entiende y lo implementa de esa forma.	**c)** El proveedor de servicio, debe formar dentro de su estructura organizacional la Junta de Control de Seguridad Operacional, donde se cumpla con lo siguiente: - Supervisar: **i)** El desempeño de la seguridad en comparación con la política y objetivos de seguridad. **ii)** La eficacia del Plan de Implementación del SMS. **iii)** La eficacia de la supervisión de la Seguridad Operacional de los servicios y operaciones contratadas. **iv)** Que toda medida de mitigación se adopte en forma oportuna. **v)** La efectividad de los procesos de gestión de Seguridad Operacional. **vi)** La eficacia general de las estrategias de mitigación de riesgos de Seguridad Operacional. **vii)** La eficacia de los procesos de gestión de la Seguridad Operacional de la organización que respaldan: 1) Los compromisos establecidos en la política de Seguridad Operacional; y 2) La promoción de la Seguridad Operacional en toda la organización. **viii)** Asegurar que se asignen los recursos y la capacitación adecuados para lograr la seguridad.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		- ~~Impartir~~ Implementar y coordinar las directivas estratégicas por medio del ~~al~~ Grupo de Acción de Seguridad Operacional cuando esté establecido. La ~~junta~~ Junta de ~~control~~ Control de Seguridad Operacional debe ser presidida por el Ejecutivo Responsable e integrada por los responsables de los departamentos que conforman la organización; el titular del área de Seguridad Operacional debe participar como secretario. Cuando se considere necesario y el tamaño de la organización lo amerite, se debe constituir un Grupo de Acción de Seguridad Operacional, conformado por personal designado por la ~~j~~Junta de C ~~o~~ntrol de Seguridad Operacional, el titular del área de Seguridad Operacional debe participar como ~~asesor~~ presidente en este grupo; dicho grupo será el encargado de realizar las siguientes funciones: **i)** Supervisar el rendimiento en materia de Seguridad Operacional dentro de las áreas funcionales de la organización y garantizar que se lleven a cabo las actividades de la Gestión de Riesgos de Seguridad Operacional apropiadas. **ii)** Revisar los datos de Seguridad Operacional disponibles e implementar estrategias apropiadas para el control de riesgos de Seguridad Operacional y garantizar que se proporciona retroalimentación a los empleados. **iii)** Evaluar el impacto de Seguridad Operacional relacionado con la introducción de cambios operacionales o nuevas tecnologías. **iv)** Coordinar la implementación de medidas correctivas relacionadas con los controles de Seguridad Operacional y garantizar que dichas medidas se tomen oportunamente. **v)** Revisar la eficacia de los controles de riesgo de Seguridad Operacional. **Nota:** En el caso de que la organización no tenga un Grupo de Acción, dichas funciones serán realizadas por la Junta de Control de Seguridad Operacional.		- Implementar y coordinar las directivas estratégicas por medio del Grupo de Acción de Seguridad Operacional cuando esté establecido. La Junta de Control de Seguridad Operacional debe ser presidida por el Ejecutivo Responsable e integrada por los responsables de los departamentos que conforman la organización; el titular del área de Seguridad Operacional debe participar como secretario. Cuando se considere necesario y el tamaño de la organización lo amerite, se debe constituir un Grupo de Acción de Seguridad Operacional, conformado por personal designado por la Junta de Control de Seguridad Operacional, el titular del área de Seguridad Operacional debe participar como presidente en este grupo; dicho grupo será el encargado de realizar las siguientes funciones: **i)** Supervisar el rendimiento en materia de Seguridad Operacional dentro de las áreas funcionales de la organización y garantizar que se lleven a cabo las actividades de la Gestión de Riesgos de Seguridad Operacional apropiadas. **ii)** Revisar los datos de Seguridad Operacional disponibles e implementar estrategias apropiadas para el control de riesgos de Seguridad Operacional y garantizar que se proporciona retroalimentación a los empleados. **iii)** Evaluar el impacto de Seguridad Operacional relacionado con la introducción de cambios operacionales o nuevas tecnologías. **iv)** Coordinar la implementación de medidas correctivas relacionadas con los controles de Seguridad Operacional y garantizar que dichas medidas se tomen oportunamente. **v)** Revisar la eficacia de los controles de riesgo de Seguridad Operacional. **Nota:** En el caso de que la organización no tenga un Grupo de Acción, dichas funciones serán realizadas por la Junta de Control de Seguridad Operacional.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		Comentario (AMEIA) *De conformidad con el Doc. 9859, se debe denominar de forma genérica "comités de seguridad operacional" el cual aclara que se denominan a veces como "consejo de revisión de seguridad operacional (SRB)", por lo que se sugiere que se establezca en la NOM el nombre genérico y dejar a decisión de cada organización la opción de denominar a su Comité, lo que particularizará cada SMS; por lo anterior se debe prescribir en la NOM que la denominación o nombre de su comité quedará a decisión de la organización. Asimismo, de acuerdo con el Doc. 9859, estos comités NO SUPERVISAN y en cambio requiere que CONTROLEN, dando así mayores facultades de acción, por lo que se sugiere cambar "supervisar" por "controlar".* *Se sugiere homologar la numeración ya que esta se encuentra combinada con Subincisos y viñetas, por lo que se debe considerar lo dispuesto por la Norma Mexicana NMX-Z-013. Se sugiere utilizar la numeración que propone dicha Norma. No se incluyen las disposiciones indicadas en el Doc. 9859 respecto de las obligaciones de este Comité. Asimismo, se deben eliminar aquellos numerales no incluidos en dicho documento. No se aclara el término "directivas estratégicas" considerando que es un término no utilizado por la OACI y que es ambigua la declaración de sobre su "impartición", por lo que se sugiere eliminar este párrafo.* *Se deben cambiar los requerimientos sobre la integración de los comités de seguridad operacional, conforme a lo que señala la OACI en el Doc. 9859, en el cual señala que "…(SRB), está integrado por el ejecutivo responsable y los administradores superiores participando como asesor el gerente de seguridad operacional …"* *Poner en otro inciso el requerimiento de los párrafos quinceavo y subsecuentes hasta antes de 6.1.4., considerando que son disposiciones diferentes a las indicadas en el inciso c), tal como se prescribe por separado en el Doc. 9859. El criterio que señala "… Cuando se considere necesario y el tamaño de la organización lo amerite …" es subjetivo de determinar cuándo será necesario o cuándo el tamaño de una organización es tal que amerite la integración del Grupo de Acción de Seguridad Operacional; por lo anterior se deben cambiar los requerimientos sobre la integración del Grupo de Acción de Seguridad Operacional,*		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		conforme a lo que señala la OACI en el Doc. 9859, considerando que en dicho documento no hay disposiciones que medien el tamaño de la organización o que establezcan consideraciones en lo particular para crear o no a este Grupo. En su caso definir criterios claros sobre el particular y considerar la notificación de diferencias ante la OACI. *De acuerdo con lo señalado en la Norma Mexicana NMX-Z-013, las notas y ejemplos integrados en el texto de una NOM, se deben usar únicamente para proporcionar información adicional destinada a ayudar a la comprensión o uso de la Norma. No deben contener requisitos o cualquier información considerada indispensable para el uso de la Norma. Por lo anterior, se sugiere revisar esta nota ya que se establecen disposiciones prescriptivas y/o el cumplimiento de requerimientos. Véase además comentario "Sin correlativo 6°" al inicio de esta tabla de comentarios. [Sic].*		
AMEIA	**6.1.4**	**6.1.4. Plan de Respuesta ante Emergencias.** El proveedor de servicio debe desarrollar y mantener un Plan de Respuesta ante Emergencias, el cual describa las acciones de coordinación que se deben realizar cuando ocurra un incidente, incidente grave y/o accidente esto con el fin de que se coordine en forma apropiada con los planes de respuesta ante emergencias de las organizaciones con las que deba interactuar al suministrar sus servicios o productos. **Comentario (AMEIA)** *El Anexo 19 y el Doc. 9859, claramente señalan que la coordinación de la planificación de respuesta ante emergencias se aplica solamente a aquellos proveedores de servicios que deben establecer y mantener un ERP. Asimismo, el Doc. 9859 señala que en el Anexo 19 no se exige la creación o elaboración de un ERP; la planificación de respuestas ante emergencias se aplica solamente a proveedores de servicios específicos según se establece en los Anexos pertinentes de la OACI. Por todo lo anterior, se sugiere eliminar los requerimientos de un ERP dentro de la NOM y, en su caso, se establezcan los requerimientos particulares en las Leyes, Reglamentos, otras Normas u otras disposiciones para cada proveedor de servicio que así lo requieran los Anexos OACI. Asimismo, señalar solamente los requerimientos de coordinación como lo establecen el Anexo 19 y el Doc. 9859. [Sic].*	**No Aceptado** Se mantiene el texto actual, derivado a que en el Apéndice A, Numeral A4, inciso i), se establece una Nota para que el proveedor de servicio realice la justificación de la aplicabilidad de cada uno de los requerimientos, con base en la naturaleza de su organización.	No aplica.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AFAC	**6.1.4.1**	**6.1.4.1.** El Plan de Respuesta ante Emergencias mencionado en el numeral anterior, debe estar ~~armonizado y en coordinación~~ en concordancia con otros ordenamientos aplicables y cumplir con lo establecido en el numeral A4, inciso i), Sección 4 del Apéndice "A" Normativo de la presente Norma Oficial Mexicana.	**Aceptado** Se realiza corrección gramatical.	**6.1.4.1.** El Plan de Respuesta ante Emergencias mencionado en el numeral anterior, debe estar en concordancia con otros ordenamientos aplicables y cumplir con lo establecido en el numeral A4, inciso i), Sección 4 del Apéndice "A" Normativo de la presente Norma Oficial Mexicana.
AFAC **AMEIA**	**6.1.5**	**6.1.5. Documentación del SMS.** El proveedor de servicio debe desarrollar y mantener un Manual y Plan de Implementación del SMS, los cuales describan las políticas, procesos y procedimientos del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. **Comentario (AMEIA)** *La información que se describe en este numeral difiere o carece de lo indicado en el Anexo 19 y/o en el Doc. 9859, por lo que se sugiere comparar e integrar los SARPs faltantes.* *Su sugiere numerar el primer párrafo y separar los requerimientos de Manual del SMS respecto de los del Plan de Implementación en numerales diferentes y en secuencia para cada uno, ya que en el párrafo inicial se redacta en un solo requerimiento la presentación del Manual de SMS y del Plan de Implementación indicando que "… describan las políticas, procesos y procedimientos del SMS …" dado que tienen objetivos diferentes además de que se dará una secuencia adecuada a cada requerimiento. [Sic].*	**Parcialmente Aceptado** Se realiza corrección gramatical. Con relación al comentario, no se acepta debido a que no realiza una aportación puntual al contenido técnico de la norma.	**6.1.5. Documentación del SMS.** El proveedor de servicio debe desarrollar y mantener un Manual y Plan de Implementación del SMS, los cuales describan las políticas, procesos y procedimientos del Sistema de la Gestión de la Seguridad Operacional.
AMEIA	**6.1.5.1**	**6.1.5.1.** El Manual SMS mencionado en el numeral 6.1.5, debe estar ~~armonizado y en coordinación~~en concordancia con otros ordenamientos aplicables y cumplir con lo establecido en el Apéndice "A" Normativo de la presente Norma Oficial Mexicana. **Comentario (AMEIA)** *Se señalan requerimientos con ambigüedades que quedarán sujetos a una interpretación personal, tal es el caso de las redacciones como: "…debe estar armonizado y en coordinación con otros ordenamientos aplicables. [Sic].*	**Aceptado** Se modifica el texto "debe estar armonizado y en coordinación" y se adecuando la redacción en función de darle claridad al regulado.	**6.1.5.1.** El Manual SMS mencionado en el numeral 6.1.5, debe estar en concordancia con otros ordenamientos aplicables y cumplir con lo establecido en el Apéndice "A" Normativo de la presente Norma Oficial Mexicana.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AMEIA	**6.1.5.2**	**6.1.5.2.** El Plan de Implementación del SMS mencionado en el numeral 6.1.5, debe estar ~~armonizado y~~ en ~~coordinación~~ concordancia con otros ordenamientos aplicables y cumplir con lo establecido en el Apéndice "B" Normativo de la presente Norma Oficial Mexicana. **Comentario (AMEIA)** *Se señalan requerimientos con ambigüedades que quedarán sujetos a una interpretación personal, tal es el caso de las redacciones como: "…debe estar armonizado y en coordinación con otros ordenamientos aplicables. [Sic].*	**Aceptado** Se modifica el texto "debe estar armonizado y en coordinación" y se adecuando la redacción en función de darle claridad al regulado.	**6.1.5.2.** El Plan de Implementación del SMS mencionado en el numeral 6.1.5, debe estar en concordancia con otros ordenamientos aplicables y cumplir con lo establecido en el Apéndice "B" Normativo de la presente Norma Oficial Mexicana.
AMEIA	**6.1.5.3**	**6.1.5.3.** El proveedor de servicio debe asegurarse de contar con información documentada en formato electrónico o en papel (Biblioteca de Seguridad Operacional), de lo siguiente: - Reglamentación aeronáutica aplicable. - Registros de peligros de Seguridad Operacional. - Objetivos, indicadores, metas de rendimiento en materia de Seguridad Operacional y gráficos relacionados. - Registros de la gestión de riesgos de Seguridad Operacional. - Registros de auditoría interna y externa de la Seguridad Operacional. - Registros de capacitación e instrucción en materia de la Seguridad Operacional. - Registros de las reuniones de la junta de control de Seguridad Operacional. - Plan de Implementación del SMS (durante el período de certificación del SMS). - Registros de simulacros del Plan de Respuesta ante Emergencia. - Registros de procesos de Garantía de Seguridad Operacional. - Registros de la implementación del SMS distintos a los enunciados anteriormente. Dicha información debe estar disponible para consulta por cualquier persona de la organización e incluir la política de control de información (información confidencial e información de acceso libre a toda la	**No Aceptado** Se mantiene el texto actual, debido a que no realiza una aportación puntual al contenido técnico de la norma.	No aplica.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		organización) y tiempo de resguardo de registros, procedimientos, especificaciones, reportes y formatos que sirvan para la prevención de peligros relacionados con la Seguridad Operacional, debiendo conservar dichos documentos por un plazo de 5 años. **Comentario (AMEIA)** *Se señalan requerimientos con ambigüedades que quedarán sujetos a una interpretación personal, tal es el caso de las redacciones como: "…contar con información documentada en formato electrónico o en papel (Biblioteca de Seguridad Operacional) …" en donde se pretende asumir que la información en papel es la biblioteca y no se prescribe el establecer dicha biblioteca indicando qué documentación debiera estar disponible, entre otros. Por lo anterior se sugiere revisar las redacciones de este numeral y corregir como corresponda.* *Se señalan requerimientos con ambigüedades que quedarán sujetos a una interpretación personal, tal es el caso de las redacciones como: "…Registros de la implementación del SMS distintos a los enunciados.* *Cambiar la redacción del último párrafo señalando primero las políticas de control, tiempo de conservación y acceso a la información, por mencionar algunas, ya que de manera inversa se señalan las disposiciones sobre la consulta de biblioteca aunado a que no se prescribe como tal su creación, tal es el caso de la redacción que señala "… información debe estar disponible para consulta por cualquier persona de la organización e incluir la política de control de información …". [Sic].*		
AMEIA	**6.2**	**6.2. Gestión del Riesgo de Seguridad Operacional** El proveedor de servicio debe desarrollar y mantener un sistema formal de registro de información sobre Seguridad Operacional, referente a la identificación de peligros en las operaciones o actividades aéreas, que permita actuar y generar retroalimentación con base en la evaluación y mitigación de los riesgos. **Comentario (AMEIA)** *Es conveniente considerar la integración de disposiciones prescriptivas respecto de la Investigación de seguridad operacional del proveedor de servicio y que se señalan en el numeral 9.4.5. del Doc. 9859, como parte de la gestión de riegos.*	**No Aceptado** No se acepta debido a que no realiza una aportación puntual al contenido técnico de la norma.	No aplica.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		Es necesario que se prescriba claramente el requerimiento de la implementación de la gestión de riesgo, por lo que se debe modificar el segundo párrafo en el que se señale "…El proveedor de servicio debe asegurar que está gestionando sus riesgos de seguridad operacional, por lo que debe establecer … mediante …" Véanse los textos de orientación en los numerales 9.4.1. a 9.4.3. del Doc. 9859 sobre la gestión de riesgos de seguridad operacional. [Sic].		
AMEIA	**6.2.2**	**6.2.2.** Evaluación y mitigación del riesgo. El proveedor de servicio definirá y mantendrá un proceso que garantice el análisis, la evaluación y el control de riesgos de Seguridad Operacional asociados a los peligros identificados. **~~Nota:~~** La Gestión del Riesgo de Seguridad Operacional mencionada en el numeral 6.2, debe estar ~~armonizada y en coordinación~~ en concordancia con otros ordenamientos aplicables y cumplir con lo establecido en el Apéndice "A" Normativo, inciso j), Sección 5 de la presente Norma Oficial Mexicana. **Comentario (AMEIA)** *Es necesario que se prescriba claramente el requerimiento de la implementación de la* *gestión de riesgo, por lo que se debe modificar el segundo párrafo en el que se señale "…El proveedor de servicio debe asegurar que está gestionando sus riesgos de seguridad operacional, por lo que debe establecer … mediante …" Véanse los textos de orientación en los numerales 9.4.1. a 9.4.3. del Doc. 9859 sobre la gestión de riesgos de seguridad operacional.* *De acuerdo con lo señalado en la Norma Mexicana NMX-Z-013, las notas y ejemplos integrados en el texto de una NOM, se deben usar únicamente para proporcionar información adicional destinada a ayudar a la comprensión o uso de la Norma. No deben contener requisitos o cualquier información considerada indispensable para el uso de la Norma. Por lo anterior, se sugiere revisar esta nota ya que se establecen disposiciones prescriptivas y/o el cumplimiento de requerimientos. Véanse además los comentarios "Sin correlativo 6°" y "Sin correlativo 8°" al inicio de esta tabla de comentarios.*	**Parcialmente Aceptado** Se hace la adecuación en la redacción en función de darle claridad al regulado. Con relación a la "integración de disposiciones prescriptivas respecto de la Investigación de seguridad operacional del proveedor de servicio", se establecen dentro del Apéndice A, inciso k) tercera viñeta del proyecto de NOM.	**6.2.2.** Evaluación y mitigación del riesgo. El proveedor de servicio definirá y mantendrá un proceso que garantice el análisis, la evaluación y el control de riesgos de Seguridad Operacional asociados a los peligros identificados. La Gestión del Riesgo de Seguridad Operacional mencionada en el numeral 6.2, debe estar en concordancia con otros ordenamientos aplicables y cumplir con lo establecido en el Apéndice "A" Normativo, inciso j), Sección 5 de la presente Norma Oficial Mexicana

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		Se señalan requerimientos con ambigüedades que quedarán sujetos a una interpretación personal, tal es el caso de la redacción: "…debe estar armonizada y en coordinación con otros ordenamientos aplicables …" en donde no se aclara qué ordenamientos son y a qué armonización se refiere, por lo que se sugiere revisar las redacciones de este numeral y corregir como corresponda. *Es conveniente considerar la integración de disposiciones prescriptivas respecto de la Investigación de seguridad operacional del proveedor de servicio y que se señalan en el numeral 9.4.5. del Doc. 9859, como parte de la gestión de riegos. [Sic].*		
AMEIA	**6.3**	**6.3. Garantía de la Seguridad Operacional.** El proveedor de servicio debe desarrollar y mantener procesos de Garantía de la Seguridad Operacional, que asegure que los controles de riesgos desarrollados como consecuencia de la identificación de los peligros y de las actividades de gestión del riesgo, cumplan con los objetivos propuestos. Estos procesos de Garantía de la Seguridad Operacional deben aplicar para todas las operaciones o actividades aéreas de la organización, incluyendo, las realizadas de manera externa, en nombre de la organización. **Comentario (AMEIA)** *Se debe revisar la redacción para corregir y/o incorporar los requerimientos de los textos de orientación del Doc. 9859, ya que difiere del fin que se pretende y no se trata del cumplimiento de objetivos puesto que se requiere que el proveedor de servicio desarrolle y mantenga los medios para verificar el rendimiento en materia de seguridad operacional de la organización y para confirmar la eficacia de los controles de riesgo de seguridad operacional. Véase numeral 9.5.1. del Doc. 9859.* *Es necesario aclarar a que se refiere el requerimiento al final del párrafo en que se señala "…incluyendo, las realizadas de manera externa, en nombre de la organización …", considerando que la OACI no establece SARPs respecto de "actividades aéreas realizadas de manera externa". [Sic].*	**No Aceptado** No se acepta debido a que no realiza una aportación puntual al contenido técnico de la norma. Respecto "los medios para verificar el rendimiento en materia de seguridad operacional de la organización" estos se describen en el Apéndice A, inciso k) primera viñeta del proyecto de NOM.	No aplica.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AMEIA **GAP**	**6.3.1**	**6.3.1. Observación y medición del rendimiento en materia de Seguridad Operacional.** El proveedor de servicio debe desarrollar y mantener los medios necesarios para verificar el rendimiento en materia de Seguridad Operacional de la organización en relación con los indicadores y las metas de rendimiento en materia de Seguridad Operacional del SMS para contribuir a los objetivos de Seguridad Operacional aprobados, así como validar la efectividad de los controles de riesgos implementados. **Comentario (AMEIA)** *La redacción del segundo párrafo de este numeral, combina de forma incompleta lo dispuesto por la OACI en los numerales 3.1.1. y 3.1.2. del Apéndice 2 del Anexo 19, por lo que no se toman las redacciones esenciales del requerimiento de Observación y medición del rendimiento en materia de seguridad operacional. Se sugiere revisar y corregir como corresponda. [Sic].* **Comentario (GAP)** *De acuerdo con la 4° Ed. del Doc 9859 en su numeral 9.5.4, se menciona que para verificar el rendimiento en materia de seguridad operacional se requieren una combinación de "Auditorías Internas y establecimiento y observación de indicadores del rendimiento en esa materia", sugerimos hacer referencia en este párrafo del uso de las Auditorías Internas como parte de la medición del rendimiento en materia de seguridad operacional. [Sic].*	**No Aceptado** Con respecto a ambos comentarios, el texto actual contempla lo descrito en los numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Anexo 19 del Apéndice 2, así mismo para no ser limitativo respecto a las auditorias como parte de la medición del rendimiento, en el Doc. 9859 numeral 9.5.4.16 se enlistas otras fuentes las cuales se encuentran contempladas en el Apéndice normativo "A" numeral A4, inciso k), primera viñeta, sub inciso i).	No aplica.
AMEIA	**6.3.3**	**6.3.3. Mejora Continua del SMS.** El proveedor de servicio observará y evaluará sus procesos SMS para mantener y mejorar continuamente la eficacia general del SMS. ~~**Nota:**~~ La Garantía de la Seguridad Operacional mencionada en el numeral 6.3, debe estar ~~armonizada y en coordinación~~ en concordancia con otros ordenamientos aplicables y cumplir con lo establecido en el Apéndice "A" Normativo, inciso k), Sección 6 de la presente Norma Oficial Mexicana. **Comentario (AMEIA)** *De acuerdo con lo señalado en la Norma Mexicana NMX-Z-013, las notas y ejemplos integrados en el texto de una NOM, se deben usar únicamente para proporcionar información adicional destinada a ayudar*	**Aceptado** Se hace la adecuación en la redacción en función de darle claridad al regulado.	**6.3.3. Mejora Continua del SMS.** El proveedor de servicio observará y evaluará sus procesos SMS para mantener y mejorar continuamente la eficacia general del SMS. La Garantía de la Seguridad Operacional mencionada en el numeral 6.3, debe estar en concordancia con otros ordenamientos aplicables y cumplir con lo establecido en el Apéndice "A" Normativo, inciso k), Sección 6 de la presente Norma Oficial Mexicana.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		a la comprensión o uso de la Norma. No deben contener requisitos o cualquier información considerada indispensable para el uso de la Norma. Por lo anterior, se sugiere revisar esta nota ya que se establecen disposiciones prescriptivas y/o el cumplimiento de requerimientos. Véanse además los comentarios "Sin correlativo 6°" y "Sin correlativo 8°" al inicio de esta tabla de comentarios. [Sic].		
AMEIA **GAP**	**6.4**	**6.4. Promoción de la Seguridad Operacional.** El proveedor de servicio debe desarrollar y mantener de manera formal tanto la capacitación e instrucción de su personal, como las actividades de comunicación en materia de Seguridad Operacional, a fin de crear un ambiente donde los objetivos de Seguridad Operacional de la organización puedan ser alcanzados y se promueva una cultura de Seguridad Operacional positiva. **Comentario (AMEIA)** *Se sugiere redactar el requerimiento de este numeral considerando lo dispuesto en los numerales 9.1.6. a 9.6.3. del Doc. 9859 integrando un texto que no hable únicamente de la capacitación y la comunicación como elementos de la promoción de la seguridad operacional, sino que quede en el contexto de lo señalado en el documento referido, por lo que se propone corregir la redacción en términos de ese documento. Asimismo, no se aclara "que ambiente se pretende crear". Texto Sugerido: "El proveedor de servicio debe desarrollar y mantener acciones para una promoción de seguridad operacional constante que aliente una cultura de seguridad operacional positiva dentro de la organización y que contribuya a alcanzar los objetivos de seguridad operacional mediante la combinación de competencias técnicas que mejoren continuamente por medio de la instrucción y la educación, la comunicación eficaz y la compartición de información.". [Sic].* **Comentario (GAP)** *De acuerdo con lo señalado en el numeral 9.6.1 de la 4ª Ed. del Doc. 9859, se propone que se incluya una referencia a la promoción de una cultura de seguridad operacional positiva. [Sic].*	**Parcialmente Aceptado** Se adecua el texto del proyecto de NOM en función de darle claridad al regulado.	**6.4. Promoción de la Seguridad Operacional.** El proveedor de servicio debe desarrollar y mantener de manera formal tanto la capacitación e instrucción de su personal, como las actividades de comunicación en materia de Seguridad Operacional, a fin de crear un ambiente donde los objetivos de Seguridad Operacional de la organización puedan ser alcanzados y se promueva una cultura de Seguridad Operacional positiva.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AMEIA	**6.4.1**	**6.4.1. Capacitación e instrucción en materia de Seguridad Operacional.** El proveedor de servicio debe desarrollar y mantener un programa de capacitación e instrucción en materia de Seguridad Operacional, a fin de asegurar que todo el personal este entrenado y que es competente para llevar a cabo los deberes y funciones en el marco del SMS. El alcance del programa de capacitación e instrucción debe ser apropiado para el tipo de participación que cada persona tenga en el SMS. El proveedor de servicio debe desarrollar **~~Nota: E~~**el contenido del programa de capacitación e instrucción en materia de Seguridad Operacional**~~ se encuentra descrito~~**, en concordancia con otros ordenamientos aplicables y cumplir con lo establecido en el Apéndice "A" Normativo numeral A4 inciso l) Sección 7 primera viñeta de la presente norma. **Comentario (AMEIA)** *De acuerdo con lo señalado en la Norma Mexicana NMX-Z-013, las notas y ejemplos integrados en el texto de una NOM, se deben usar únicamente para proporcionar información adicional destinada a ayudar a la comprensión o uso de la Norma. No deben contener requisitos o cualquier información considerada indispensable para el uso de la Norma. Por lo anterior, se sugiere revisar esta nota ya que se establecen disposiciones prescriptivas y/o el cumplimiento de requerimientos. Véanse además los comentarios "Sin correlativo 6°" y "Sin correlativo 8°" al inicio de esta tabla de comentarios. [Sic].*	**Aceptado** Se adecua el texto del proyecto de NOM en función de darle claridad al regulado.	**6.4.1. Capacitación e instrucción en materia de Seguridad Operacional.** El proveedor de servicio debe desarrollar y mantener un programa de capacitación e instrucción en materia de Seguridad Operacional, a fin de asegurar que todo el personal este entrenado y que es competente para llevar a cabo los deberes y funciones en el marco del SMS. El alcance del programa de capacitación e instrucción debe ser apropiado para el tipo de participación que cada persona tenga en el SMS. El proveedor de servicio debe desarrollar el contenido del programa de capacitación e instrucción en materia de Seguridad Operacional, en concordancia con otros ordenamientos aplicables y cumplir con lo establecido en el Apéndice "A" Normativo numeral A4 inciso l) Sección 7 primera viñeta de la presente norma.
AMEIA	**6.4.2**	**6.4.2. Comunicación de la Seguridad Operacional.** El proveedor de servicio deberá desarrollar y mantener medios formales de comunicación e información de Seguridad Operacional. **~~Nota: E~~** El proveedor de servicio debe desarrollar el contenido del proceso de Comunicación de la Seguridad Operacional, en concordancia con otros ordenamientos aplicables y cumplir con lo establecido **~~se encuentra descrito~~** en el Apéndice "A" Normativo numeral A4 inciso l) Sección 7 segunda viñeta de la presente norma.	**Parcialmente Aceptado** Se adecua el texto del proyecto de NOM en función de darle claridad al regulado. Respecto a los requerimientos que se señalan en el comentario, estos se encuentran establecidos en el Apéndice A, inciso l) segunda viñeta del proyecto de NOM.	**6.4.2. Comunicación de la Seguridad Operacional.** El proveedor de servicio deberá desarrollar y mantener medios formales de comunicación e información de Seguridad Operacional. El proveedor de servicio debe desarrollar el contenido del proceso de Comunicación de la Seguridad Operacional, en concordancia con otros ordenamientos aplicables y cumplir con lo establecido en el Apéndice "A" Normativo numeral A4 inciso l) Sección 7 segunda viñeta de la presente norma.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		Comentario (AMEIA) *Se sugiere completar los requerimientos de este numeral conforme a lo establecido en los SARPs de la OACI en su Anexo 9, por lo que se propone cambiar el texto del segundo párrafo para quedar como: "El proveedor de servicio debe crear y mantener un medio oficial de comunicación en relación con la seguridad operacional que:* *a) Garantice que el personal conozca el SMS, con arreglo al puesto que ocupe;* *b) Difunda información crítica para la seguridad operacional;* *c) Explique por qué se toman determinadas medidas para mejorar la seguridad operacional; y* *d) Explique por qué se introducen o modifican procedimientos de seguridad operacional."* *De acuerdo con lo señalado en la Norma Mexicana NMX-Z-013, las notas y ejemplos integrados en el texto de una NOM, se deben usar únicamente para proporcionar información adicional destinada a ayudar a la comprensión o uso de la Norma. No deben contener requisitos o cualquier información considerada indispensable para el uso de la Norma. Por lo anterior, se sugiere revisar esta nota ya que se establecen disposiciones prescriptivas y/o el cumplimiento de requerimientos. Véanse además los comentarios "Sin correlativo 6°" y "Sin correlativo 8°" al inicio de esta tabla de comentarios. [Sic].*		
AFAC **AMEIA** **GAP**	**7** **7.1**	**7. Convalidación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) para proveedores de servicios extranjeros.** **7.1.** Los certificados de aprobación o documentación equivalente, expedidos por Autoridades de Aviación Civil extranjeras, que acrediten el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) para pProveedores de sServicio eExtranjeros, serán convalidados por la Agencia Federal de Aviación Civil ~~Autoridad Aeronáutica~~; siempre y cuando ~~esa~~ dicha Autoridad de Aviación Civil extranjera cumpla con los estándares y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional. **Comentario (AMEIA)** *Tal como lo clarifica el numeral 8.4.7.8. de la Cuarta Edición del Doc. 9859, NO HAY requisitos en el Anexo 19 para supervisar el SMS de un proveedor de servicio*	**Parcialmente Aceptado** Se remplaza el término "Autoridad Aeronáutica" numeral 3.7 por la Agencia Federal de Aviación Civil. Con el fin de no duplicar la carga administrativa y financiera para los proveedores de servicio extranjeros se ha establecido en el presente numeral la documentación de los requisitos del SMS que expida su Autoridad de Aviación Civil extranjera, como lo establece en el numeral 8.4.7.8 "Aceptación del SMS" del Doc. 9859 4Ed. Se hace la adecuación en	**7. Convalidación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) para proveedores de servicios extranjeros.** **7.1.** Los certificados de aprobación o documentación equivalente, expedidos por Autoridades de Aviación Civil extranjeras, que acrediten el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) para proveedores de servicio extranjeros, serán convalidados por la Agencia Federal de Aviación Civil; siempre y cuando dicha Autoridad de Aviación Civil extranjera cumpla con los estándares y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		que esté fuera de la responsabilidad del Estado. En el numeral 8.4.7. titulado "Obligaciones del sistema de gestión de la seguridad operacional", sección "Aceptación del SMS" (páginas 8-16 y 8- 17) del Documento referido, se prescriben en los numerales 8.4.7.8. al 8.4.7.12. las disposiciones y recomendaciones hacia los Estados considerando que los proveedores de servicios cuentan con certificados, autorizaciones o aprobaciones de más de un Estado o realizan operaciones en más de un Estado. Conforme a los señalado en el artículo 209 del RLAC, deben clarificarse y/o limitarse a que tipo de proveedor de servicio extranjero se refiere el numeral 7 de la NOM, debiendo considerar lo dispuesto en el artículo 209 sobre una "Asociación Internacional de Transporte Aéreo reconocida" y lo señalado en el Doc. 9859 ya referido. Aunado a todo lo anterior, es necesario establecer disposiciones y fechas de cumplimiento respecto de la implementación del SMS para permisionarios extranjeros de transporte aéreo público de pasajeros, de centros de capacitación, talleres convalidados, entre otros, que aún no tienen implementado este sistema o están en proceso, ya que, de no haberlo, representa una ineguidad en la competitividad y en la aplicación de la NOM. [Sic]. **Comentario (GAP)** *A fin de homologar los términos asociados a la Autoridad de Aviación Civil de acuerdo con lo mencionado en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil publicada en la gaceta parlamentaria del pasado 15 de diciembre de 2022 (número 6176-IX), se propone la siguiente redacción:* *"Los certificados de aprobación o documentación equivalente, expedidos por Autoridades de Aviación Civil Extranjera, que acrediten el Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS) para Proveedores de Servicios Extranjeros, serán convalidados por la Autoridad de Aviación Civil del Estado mexicano; siempre y cuando dicha Autoridad Extranjera cumpla con los estándares y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional.". [Sic].*	la redacción en función de darle claridad al regulado.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AFAC GAP	**7.2**	**7.2.** El ~~p~~Proveedor de ~~S~~servicio~~s~~ Extranjero que requiera convalidar su certificado de aprobación o documentación equivalente expedido por la Autoridad de Aviación Civil extranjera, que acredite el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS), debe presentar la siguiente documentación: - Escrito libre donde solicite la convalidación del SMS. - Copia simple del certificado de aprobación o documento equivalente expedido por la Autoridad de Aviación Civil extranjera, que acredite el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS). - Copia simple en formato electrónico del Manual del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional en idioma español. ~~debe cumplir con el numeral 11.9.5 de la presente Norma Oficial Mexicana para que la Autoridad Aeronáutica convalide su correspondiente SMS.~~ **Comentario (GAP)** *Se sugiere cambiar el término "Autoridad Aeronáutica" por "Autoridad de Aviación Civil del Estado mexicano". [Sic].*	**Parcialmente Aceptado** Con el fin de organizar los requerimientos se integra dentro de este numeral, los requisitos establecidos del numeral 11.9.5. Se adecua la definición conforme a la redacción presentada en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil publicada en el Diario Oficial de la Federación del pasado 03 de mayo de 2023.	**7.2.** El proveedor de servicio Extranjero que requiera convalidar su certificado de aprobación o documentación equivalente expedido por la Autoridad de Aviación Civil extranjera, que acredite el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS), debe presentar la siguiente documentación: - Escrito libre donde solicite la convalidación del SMS. - Copia simple del certificado de aprobación o documento equivalente expedido por la Autoridad de Aviación Civil extranjera, que acredite el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS). - Copia simple en formato electrónico del Manual del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional en idioma español.
AFAC AMEIA	**8.1**	**8.1.** ~~El presente Proyecto de~~ La presente Norma Oficial Mexicana concuerda en forma equivalente con el ~~los anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional siguientes: Anexo 1, Capítulo 1, numeral 1.2.4.2 y Apéndice 2, numeral 4; Anexo 6, Parte I, Capítulo 3, numeral 3.3; Anexo 6, Parte II, Sección 3, Capítulo 3.3, numeral 3.3.2; Anexo 6, Parte III, Sección II, numeral 1.3 y Apéndice 4; Anexo 11, Capítulo 2, numeral 2.29; Anexo 14, Volumen I, Capítulo 1, numeral 1.4 y~~ Anexo 19, ~~lo anterior~~ en relación con el artículo 37 del ~~referido~~ Convenio sobre Aviación Civil Internacional. **Comentario (AMEIA)** *Redactar el grado de concordancia de la NOM conforme a lo señalado en la LIC así como con la Norma Mexicana NMX-Z-013. Revisar y corregir como corresponda la información referida en el numeral 8.1, ya que existen errores y omisiones sobre las referencias, tal es el caso de la referencia al numeral 1.2.4.2. del Anexo 1, ya que esa referencia corresponde a temas de aptitud psicofísica y la evaluación médica indicando en lo particular la responsabilidad del Estado de cumplir con dicha disposición a través del SSP, entre otras referencias incorrectas o faltantes. [Sic].*	**Aceptado** Se realizan los cambios correspondientes.	**8.1.** La presente Norma Oficial Mexicana concuerda en forma equivalente con el Anexo 19, en relación con el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AFAC **AMEIA**	**8.2**	**8.2.** No existen normas ~~o lineamientos internacionales ni normas o regulaciones técnicas extranjeras~~ mexicanas que hayan servido de base para su elaboración. **Comentario (AMEIA)** *Se debe eliminar el numeral 8.2 ya que este se redacta solo en caso de que no exista alguna norma que haya sido tomada como referencia, por lo que no debe existir este numeral. [Sic].*	**Parcialmente Aceptado** Se modifica lo descrito en el numeral 8.2.	**8.2.** No existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración.
AMEIA	**9** **9.1** **9.2** **9.3** **9.4** **9.5** **9.6** **9.7** **9.8** **9.9** **9.10**	**9. Bibliografía.** **9.1.** Organización de Aviación Civil Internacional, Documento 7300-Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 1944, Chicago, Estados Unidos de América, Novena Edición-2006 [citado 01-09-2021]. **9.2.** Organización de Aviación Civil Internacional, Documento 9859-Manual de Gestión de la Seguridad Operacional, Cuarta Edición-2018 [citado 01-09-2021]. **9.3.** Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 1, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 14 de abril de 1948, Chicago, Estados Unidos de América, Enmienda 176, Decimotercera Edición-Julio 2020 [citado 01-09-2021], Convenio sobre Aviación Civil Internacional. **9.4.** Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 6, Parte I, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 23 de enero de 1969, Chicago, Estados Unidos de América, Enmienda 46, Undécima Edición-Julio 2018, [citado 01-09-2021], Convenio sobre Aviación Civil Internacional. **9.5.** Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 6, Parte II, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 2 de diciembre de 1968, Chicago, Estados Unidos de América, Enmienda 39, Décima Edición-Julio 2018, [citado 01-09-2021], Convenio sobre Aviación Civil Internacional. **9.6.** Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 6, Parte III, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 14 de marzo de 1986, Chicago, Estados Unidos de América, Enmienda 23, Décima Edición-Julio 2020, [citado 01-09-2021], Convenio sobre Aviación Civil Internacional.	**No Aceptado** Se mantiene el texto actual, debido a que los documentos fueron citados 01-09-2021 como se describe en el numeral 9. Bibliografía para la elaboración de la presente norma.	No aplica.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		9.7. Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 8, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 01 de marzo de 1949, Chicago, Estados Unidos de América, Enmienda 2, Decimotercera Edición-Julio 2022, [citado 01-09-2021], Convenio sobre Aviación Civil Internacional. **9.8.** Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 11, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 18 de mayo de 1950, Chicago, Estados Unidos de América, Enmienda 52, Decimoquinta Edición-Julio 2018, [citado 01-09-2021], Convenio sobre Aviación Civil Internacional. **9.9.** Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 14, Volumen I, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 29 de mayo de 1951, Chicago, Estados Unidos de América, Enmienda 16, Octava Edición-Julio 2018, [citado 01-09-2021], Convenio sobre Aviación Civil Internacional. **9.10.** Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 19, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 25 de febrero de 2013, Chicago, Estados Unidos de América, Enmienda 1, Segunda Edición-Julio 2016, [citado 01-09-2021], Convenio sobre Aviación Civil Internacional. **Comentario (AMEIA)** *Deberá revisarse la lista de referencias bibliográficas y adecuarse como corresponda, considerando las siguientes correcciones:* *1. Deben actualizarse las referencias bibliográficas ya que se citan algunas de ellas demasiado obsoletas, como es el caso del Anexo 6, Parte I, de 2020, cuando este Anexo ha sido emitido en una decimosegunda edición e incorporando al menos una enmienda, de igual forma el Anexo 1 referido tiene una nueva edición y al menos dos enmiendas. Véase además el comentario "Sin correlativo 9°"* *2. Incorporar las referencias bibliográficas de Manuales y Documentos OACI, como es el caso de los Manuales 8335, 9760 o 9426, entre otros, los cuales ya refieren y/o contienen referencias y requerimientos de SMS y que deben considerarse para la implementación de dicho sistema. [Sic].*		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AFAC **AMEIA**	**10.1.**	**10.1.** La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana le corresponde a la Agencia Federal de Aviación Civil ~~Autoridad Aeronáutica~~. **Comentario (AMEIA)** *Se sugiere revisar el contenido de este numeral y corregir como corresponda, considerando que la observancia no es la vigilancia que se pretende señalar en este numeral. Considerar lo establecido en el artículo 50 y subsecuentes dentro del Capítulo II "De la Observancia de las Normas", del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para establecer la conceptualización del numeral 10.1. [Sic].*	**Parcialmente Aceptado** Se remplaza el término "Autoridad Aeronáutica" numeral 3.7 por la Agencia Federal de Aviación Civil. Respecto al comentario no se acepta debido a que la LFMN fue derogada y sustituida por la LIC.	**10.1.** La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana le corresponde a la Agencia Federal de Aviación Civil.
AMEIA	**11**	**11. De la evaluación de la conformidad** **Comentario (AMEIA)** *Se observa que en diferentes numerales hay disposiciones prescriptivas ya señaladas en el RLAC; además de éstas, hay disposiciones que no corresponden con el objeto de la "Evaluación de la conformidad", por lo que se sugiere revisar toda esta sección para transferir al cuerpo de la NOM requerimientos que no correspondan a esta sección y cumplir con su objeto. [Sic].*	**No Aceptado** No se establece el requerimiento puntual que no corresponde con el objeto de la evaluación de la conformidad.	No aplica.
AFAC **AMEIA**	**11.1** **11.1.1**	**11.1.** Es facultad de la Agencia Federal de Aviación Civil ~~Autoridad Aeronáutica~~ verificar el cumplimiento de las disposiciones administrativas normativas, tanto nacionales como internacionales, que garanticen la Seguridad Operacional de las aeronaves civiles, así como también es su facultad verificar que se cumplan las especificaciones y procedimientos técnicos de la presente norma, que establece las especificaciones que debe tener un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. ~~**Nota 1:**~~ **11.1.1.** La evaluación de la conformidad no puede ser realizada por personas distintas a la Agencia Federal de Aviación Civil. ~~Autoridad Aeronáutica~~. **Comentario (AMEIA)** *De conformidad con el listado de Unidades de Verificación que tiene publicado la AFAC en su sitio de Internet, existen al menos 3 empresas dedicadas a la evaluación de la conformidad del Anexo 14 de la OACI, lo que implica revisar y evaluar el cumplimiento de los SARPs de esa Organización, que incluyen aquellos*	**Parcialmente Aceptado** No se acepta la aportación señalada en el comentario, toda vez que en el anexo 19 no se hace mención del uso de Unidades de Verificación, asimismo al ser tema en materia de Seguridad Operacional el manejo de la información y confidencialidad de esta no puede ser delegado. Se remplaza el término "Autoridad Aeronáutica" numeral 3.7 por la Agencia Federal de Aviación Civil, se modifica la Nota por el numeral 11.1.1.	**11.1.** Es facultad de la Agencia Federal de Aviación Civil verificar el cumplimiento de las disposiciones administrativas normativas, tanto nacionales como internacionales, que garanticen la Seguridad Operacional de las aeronaves civiles, así como también es su facultad verificar que se cumplan las especificaciones y procedimientos técnicos de la presente norma, que establece las especificaciones que debe tener un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. **11.1.1.** La evaluación de la conformidad no puede ser realizada por personas distintas a la Agencia Federal de Aviación Civil.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		indicados sobre el SMS en dicho Anexo. De igual forma hay Unidades de Verificación para Talleres Aeronáuticos. Por lo anterior se debe modificar este numeral como corresponda para incorporar las actividades de las Unidades de Verificación que la AFAC ha aprobado o aprobará. *De acuerdo con lo señalado en la Norma Mexicana NMX-Z-013, las notas y ejemplos integrados en el texto de una NOM, se deben usar únicamente para proporcionar información adicional destinada a ayudar a la comprensión o uso de la Norma. No deben contener requisitos o cualquier información considerada indispensable para el uso de la Norma. Por lo anterior, se sugiere revisar esta nota numerada además de forma única en la NOM, ya que se establecen disposiciones prescriptivas y/o el cumplimiento de requerimientos. Véanse además los comentarios "Sin correlativo 6°" y "Sin correlativo 8°" al inicio de esta tabla de comentarios. [Sic].*		
AMEIA	**11.2**	**11.2.** Serán sujetos de evaluación de la conformidad el proveedor de servicio, mediante la inspección y/o verificación del funcionamiento del SMS a que se refiere la presente norma; así como la revisión, y de proceder la autorización, de su Manual SMS y de su Plan de Implementación (cuando este último aplique). **Comentario (AMEIA)** *En una revisión de la Legislación aplicable, la LAC y el RLAC no especifican que se deba obtener autorización o aprobación del Manual (salvo lo previsto en el artículo 214 del RLAC), ni tampoco del Plan de Implementación; asimismo, la OACI no tiene dentro del Anexo 19 o del Doc. 9859 disposiciones sobre la aceptación del plan referido. Por otra parte, la NOM no señala en su contenido la aprobación o autorización del Plan de Implementación y solamente en el numeral 11.2. se señala la autorización "cuando este último aplique", por lo que es necesario precisar si el manual y el plan indicado serán o no sujetos de la obtención de una autorización, debiendo aclarar además cuando "será aplicable o no" considerando lo prescrito en la última parte de este numeral. En su caso integrar las disposiciones aplicables dentro del contenido de la NOM. [Sic].*	**No Aceptado** No se acepta la aportación debido a que dentro del Art. 88 Bis en su última reforma 03-05-2023 de la LAC, menciona la aprobación de la fase I.	No aplica.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AFAC AMEIA	**11.3**	**11.3.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral anterior, el proveedor de servicio debe presentar ante la Agencia Federal de Aviación Civil ~~Autoridad Aeronáutica~~ los siguientes documentos, así como sus respectivas enmiendas, conforme lo indicado en el numeral 11.5 de la presente Norma Oficial Mexicana: - El Manual SMS, conforme a lo establecido en el Apéndice "A" Normativo de la presente Norma Oficial Mexicana. ~~y~~ - El Plan de Implementación del SMS, conforme a lo establecido en el Apéndice "B" Normativo de la presente Norma Oficial Mexicana, y~~-~~ - La información que le sea requerida a efecto de verificar el funcionamiento del SMS, conforme a lo indicado en el Apéndice "A" Normativo, numeral A3.7. y/o el Apéndice "B" Normativo del numeral B3.8. de la presente Norma Oficial Mexicana. **Comentario (AMEIA)** *Considerar los comentarios vertidos en el numeral 11.2., dado que se hace referencia al mismo. Corregir la conjunción "y" en el primer subpárrafo con viñeta ya que se integra un tercer párrafo. Corregir en el tercer párrafo con viñeta, el texto que indica "La información que le sea requerida" a efecto de dar certeza jurídica, considerando que se deben establecerse claramente los requerimientos de presentación de documentación. [Sic].*	**Parcialmente Aceptada** Se remplaza el término "Autoridad Aeronáutica" numeral 3.7 por la Agencia Federal de Aviación Civil. Con relación al comentario, no se acepta debido a que limitaría el tipo de información que pudiera ser requerido.	**11.3.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral anterior, el proveedor de servicio debe presentar ante la Agencia Federal de Aviación Civil los siguientes documentos, así como sus respectivas enmiendas, conforme lo indicado en el numeral 11.5 de la presente Norma Oficial Mexicana: - El Manual SMS, conforme a lo establecido en el Apéndice "A" Normativo de la presente Norma Oficial Mexicana. - El Plan de Implementación del SMS, conforme a lo establecido en el Apéndice "B" Normativo de la presente Norma Oficial Mexicana, y - La información que le sea requerida a efecto de verificar el funcionamiento del SMS, conforme a lo indicado en el Apéndice "A" Normativo, numeral A3.7. y/o el Apéndice "B" Normativo del numeral B3.8. de la presente Norma Oficial Mexicana.
AFAC AMEIA	**11.4**	**11.4.** La Agencia Federal de Aviación Civil ~~Autoridad Aeronáutica~~ tendrá la facultad de requerir al proveedor de servicio modificar su Manual SMS o Plan de Implementación, en caso de que éste no sea acorde al tamaño o dimensión de la organización, la naturaleza y/o complejidad de las operaciones o actividades aéreas que realicen. **Comentario (AMEIA)** *Eliminar este numeral considerando que lo dispuesto en el mismo se encuentra ya contemplado en el artículo 206 del RLAC. Asimismo, la LIC considera que las Normas Oficiales Mexicanas son una regulación técnica de observancia obligatoria la cual no debe confundirse con las disposiciones de Leyes y Reglamentos ya prescritas, debiendo evitar la consideración y el criterio de que "no le afecta si se encuentra duplicado.". [Sic].*	**Parcialmente Aceptada** Se remplaza el término "Autoridad Aeronáutica" numeral 3.7 por la Agencia Federal de Aviación Civil. Con relación al comentario, no se acepta debido a que no realiza una aportación puntual al contenido técnico de la norma.	**11.4.** La Agencia Federal de Aviación Civil tendrá la facultad de requerir al proveedor de servicio modificar su Manual SMS o Plan de Implementación, en caso de que éste no sea acorde al tamaño o dimensión de la organización, la naturaleza y/o complejidad de las operaciones o actividades aéreas que realicen.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AFAC **AMEIA**	**11.5**	**11.5.** La solicitud para ser evaluado en los términos de esta norma debe prepararse en armonía con otros ordenamientos aplicables, y presentarse, ante la Dirección de Seguridad Aérea dependiente de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea de la Agencia Federal de Aviación Civil ~~Autoridad Aeronáutica~~, en escrito libre en términos de lo dispuesto en ~~el~~ los artículos 15~~7~~ y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. **Comentario (AMEIA)** *Corregir la redacción de este numeral considerando los siguientes comentarios: Indicar puntualmente el procedimiento sobre la evaluación de la conformidad, ya que el texto "…para ser evaluado en los términos de esta norma…" no clarifica ni hace los señalamientos puntuales sobre diversos trámites y evaluaciones como lo son la presentación del manual de SMS o de sus enmiendas, la presentación del Plan de Implementación o de sus enmiendas, la evaluación y/o cumplimiento de cada fase, por mencionar algunos de los elementos que pueden ser evaluados independientemente cada uno. Clarificar el requerimiento del texto "… debe prepararse en armonía con otros ordenamientos aplicables …", ya que la solicitud se redacta en términos del artículo 15 de la LFPA. Cambiar la referencia que se hace al artículo 17 de la LFPA por el artículo 15 de dicha Ley, ya que el artículo 17 no señala la forma de presentación de una solicitud. [Sic].*	**Aceptada** Se remplaza el término "Autoridad Aeronáutica" numeral 3.7 por la Agencia Federal de Aviación Civil. Se realiza adecuación en función de darle claridad al regulado.	**11.5.** La solicitud para ser evaluado en los términos de esta norma debe prepararse en armonía con otros ordenamientos aplicables, y presentarse, ante la Dirección de Seguridad Aérea dependiente de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea de la Agencia Federal de Aviación Civil, en escrito libre en términos de lo dispuesto en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
AFAC **AMEIA**	**11.6**	**11.6.** Tiempo de respuesta. Tres meses contados a partir de la fecha en que se hubiere presentado la solicitud debidamente integrada. Si al término del plazo máximo de respuesta, la Agencia Federal de Aviación Civil ~~Autoridad Aeronáutica~~ no ha dado contestación, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo. La Agencia Federal de Aviación Civil podrá requerir al promovente la información faltante. ~~La Autoridad Aeronáutica cuenta con un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud para y este último cuenta con 10 días naturales para subsanar las omisiones respectivas, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación correspondiente~~.	**Aceptada** Se remplaza el término "Autoridad Aeronáutica" numeral 3.7 por la Agencia Federal de Aviación Civil. Se realiza adecuación en función de darle claridad al regulado.	**11.6.** Tiempo de respuesta. Tres meses contados a partir de la fecha en que se hubiere presentado la solicitud debidamente integrada. Si al término del plazo máximo de respuesta, la Agencia Federal de Aviación Civil no ha dado contestación, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo. La Agencia Federal de Aviación podrá requerir al promovente la información faltante. Fundamento jurídico: Artículos 17 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		Fundamento jurídico: Artículo 17 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. **Comentario (AMEIA)** *Corregir la redacción de este numeral considerando los siguientes comentarios:* *1. Al inicio se debe indicar "Dentro de los tres meses contados a partir …" ya que la respuesta debe darse dentro de este periodo y no al final del mismo tal como lo prescribe el artículo 17 de la LFPA.* *2. El último párrafo corresponde a lo prescrito en el Artículo 17-A de la LFPA, por lo que se debe señalar la referencia a dicho artículo como se hace en el penúltimo párrafo a este numeral para la integración de la solicitud o en su caso integrar ambos artículos en el párrafo de "Fundamento jurídico". [Sic].*		
AFAC **AMEIA**	**11.7**	**11.7.** El proveedor de servicio notificará el reporte voluntario a la Agencia Federal de Aviación Civil ~~Autoridad Aeronáutica~~ sobre información de eventos que puedan poner en riesgo la seguridad de las operaciones por medio de la plataforma digital "Reporte Voluntario" a través del enlace establecido en el sitio web de la Agencia Federal de Aviación Civil, con el fin de que sean tomadas las acciones pertinentes. **Comentario (AMEIA)** *Este numeral debe reubicarse dentro del cuerpo normativo de la NOM, ya que se señala como un requerimiento que debe cumplir el proveedor de servicio y es totalmente ajeno a la evaluación de la conformidad que se pretende en esta sección. Asimismo, se deberán establecer las disposiciones sobre el uso del formato que se encuentra en el sitio de internet de la AFAC. Véase la definición de "evaluación de la conformidad" en la LIC para mayor referencia. Señalar solo en este numeral la evaluación de la conformidad de lo que sea requerido en el cuerpo de la NOM respecto de los reportes voluntarios. [Sic].*	**Parcialmente Aceptada** Se remplaza el término "Autoridad Aeronáutica" numeral 3.7 por la Agencia Federal de Aviación Civil. Se mantiene en el apartado de la Evaluación de la conformidad debido a que da cumplimiento a un requerimiento establecido en el Anexo 19, siendo el reporte voluntario un método de notificación de problemas (preocupaciones) de Seguridad Operacional al estado, que se puede hacer uso de él, independientemente al SMS.	**11.7.** El proveedor de servicio notificará el reporte voluntario a la Agencia Federal de Aviación Civil sobre información de eventos que puedan poner en riesgo la seguridad de las operaciones por medio de la plataforma digital "Reporte Voluntario" a través del enlace establecido en el sitio web de la Agencia Federal de Aviación Civil, con el fin de que sean tomadas las acciones pertinentes.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AFAC **AMEIA**	**11.8**	**11.8.** El proveedor de servicio que tenga dos o más actividades referidas en el campo de aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, con la misma razón social y cuyo ~~e~~Ejecutivo ~~r~~Responsable sea el mismo, podrá presentar~~se en~~ un solo Manual SMS y un~~ solo~~ Plan de Implementación del SMS. ~~La persona que se desempeñe como titular del área de Seguridad Operacional no podrá servir en una posición similar en otra organización, a menos que obtenga autorización por escrito de la Autoridad Aeronáutica siempre y cuando se encuentre en la misma base de operaciones.~~ ~~**Nota:** El personal que conforma el área de Seguridad Operacional no podrá desempeñar un cargo o posición similar en otra organización, que se encuentren en distintas bases de operaciones.~~ **Comentario (AMEIA)** *Este numeral debe reubicarse dentro del cuerpo normativo de la NOM, ya que se señala como un requerimiento que debe cumplir el proveedor de servicio y es totalmente ajeno a la evaluación de la conformidad que se pretende en esta sección. Véase la definición de "evaluación de la conformidad" en la LIC para mayor referencia. Señalar solo en este numeral la evaluación de la conformidad de lo que sea requerido en el cuerpo de la NOM respecto de los prestadores de servicios que tenga dos o más actividades referidas en el campo de aplicación.* *El segundo párrafo de este numeral refiere un tema diferente al que se trata en el primer párrafo, por lo que se sugiere separar. Asimismo, este numeral debe reubicarse dentro del cuerpo normativo de la NOM, ya que se señala como un requerimiento que debe cumplir el proveedor de servicio y es totalmente ajeno a la evaluación de la conformidad que se pretende en esta sección. Véase la definición de "evaluación de la conformidad" en la LIC para mayor referencia. Señalar solo en este numeral la evaluación de la conformidad de lo que sea requerido en el cuerpo de la NOM respecto de las limitaciones del titular del área de seguridad operacional.*	**Parcialmente Aceptada** Se realiza corrección gramatical. Con relación al comentario, se mantiene en el apartado de la evaluación de la conformidad, toda vez que da mayor claridad al regulado, sobre la información que debe presentar a la AFAC cuando se encuentre en este caso.	**11.8.** El proveedor de servicio que tenga dos o más actividades referidas en el campo de aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, con la misma razón social y cuyo Ejecutivo Responsable sea el mismo, podrá presentar un solo Manual SMS y un Plan de Implementación del SMS.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		De acuerdo con lo señalado en la Norma Mexicana NMX-Z-013, las notas y ejemplos integrados en el texto de una NOM, se deben usar únicamente para proporcionar información adicional destinada a ayudar a la comprensión o uso de la Norma. No deben contener requisitos o cualquier información considerada indispensable para el uso de la Norma. Por lo anterior, se sugiere revisar esta nota en la NOM, ya que se establecen disposiciones prescriptivas y/o el cumplimiento de requerimientos. Véase además el comentario "Sin correlativo 6°" al inicio de esta tabla de comentarios. *Este requerimiento dentro de la nota debe reubicarse dentro del cuerpo normativo de la NOM, ya que se señala como un requerimiento que debe cumplir el proveedor de servicio y es totalmente ajeno a la evaluación de la conformidad que se pretende en esta sección. Véase la definición de "evaluación de la conformidad" en la LIC para mayor referencia. Señalar solo en este numeral la evaluación de la conformidad de lo que sea requerido en el cuerpo de la NOM respecto de las limitaciones del personal del área de seguridad operacional. [Sic].*		
AFAC **AMEIA**	**11.9**	**11.9.** La Agencia Federal de Aviación Civil ~~Autoridad Aeronáutica~~ una vez que haya verificado la implementación del total de las fases del Plan de Implementación SMS emitirá un certificado de aprobación al ~~sistema~~ Sistema de ~~gestión~~ Gestión de la Seguridad Operacional, el cual debe ser solicitado por el proveedor de servicio en un plazo no mayor a los 30 días naturales después de haber aprobado la fase IV; en el caso de no solicitarlo se suspenderá su proceso de certificación, debiendo iniciar nuevamente su proceso de certificación SMS. La vigencia del certificado está sujeta a la conservación de las condiciones que la motivaron, asegurándose de su cumplimiento por medio de visitas de verificación de V~~v~~igilancia de la Seguridad Operacional.~~SMS.~~ **Comentario (AMEIA)** *Parte de a redacción de este numeral y lo señala el artículo 208 del RLAC. ¿Qué documento se emite para la aprobación de la fase IV y en particular para cada fase? Se sugiere eliminar el texto "…en el caso de no solicitarlo se suspenderá su proceso de certificación, debiendo iniciar nuevamente su proceso de certificación SMS …", considerando que la solicitud de*	**Parcialmente Aceptada** Se remplaza el término "Autoridad Aeronáutica" numeral 3.7 por la Agencia Federal de Aviación Civil. Se mantiene derivado de las modificaciones de la LAC.	**11.9.** La Agencia Federal de Aviación Civil una vez que haya verificado la implementación del total de las fases del Plan de Implementación SMS emitirá un certificado de aprobación al Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, el cual debe ser solicitado por el proveedor de servicio en un plazo no mayor a los 30 días naturales después de haber aprobado la fase IV; en el caso de no solicitarlo se suspenderá su proceso de certificación, debiendo iniciar nuevamente su proceso de certificación SMS. La vigencia del certificado está sujeta a la conservación de las condiciones que la motivaron, asegurándose de su cumplimiento por medio de visitas de verificación de Vigilancia de la Seguridad Operacional.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		“carácter administrativo” no debe condicionar la eliminación de todo el proceso de certificación. El texto “…la motivaron, asegurándose de su cumplimiento por medio de visitas de verificación de vigilancia SMS …” indica que con solo la visita se cumple, lo que es incorrecto; asimismo las visitas ya están previstas en los artículos 208 y 210 del RLAC, por lo que se sugiere eliminar esta parte del texto. *Los numerales 11.9.1. a 11.9.5. no tiene relación directa con el numeral 11.9. en la que fuese necesario indicarlos como numerales derivados o desarrollados en niveles del numeral principal, tal es el caso de los dispuesto en la convalidación señalada en el numeral 11.9.5., por mencionar un ejemplo, por lo que se sugiere continuar con la numeración para que queden como 11.10. a 11.14. [Sic].*		
AFAC **AMEIA**	**11.9.1**	**11.9.1.** El certificado de aprobación al Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) podrá ser suspendido o revocado en caso de no mantener las condiciones que motivaron dicha aprobación. **Comentario (AMEIA)** *Esta disposición se prescribe en los artículos 208 y 210 del RLAC, por lo que se sugiere eliminar este numeral. Considerar además que el numeral 11 es “Evaluación de la conformidad” y esto no corresponde al objeto de este numeral 11. [Sic].*	**Parcialmente Aceptada** Se realiza corrección gramatical. Se mantiene en esta sección para dar mayor claridad al regulado.	**11.9.1.** El certificado de aprobación al Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) podrá ser suspendido o revocado en caso de no mantener las condiciones que motivaron dicha aprobación.
AFAC **AMEIA** **CANAERO** **Grupo Aeroméxico**	**11.9.2**	**11.9.2.** El certificado de aprobación al Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) será suspendido bajo las siguientes condiciones: - No atender la verificación. - No atender las No conformidades en el tiempo que designe la Agencia Federal de Aviación Civil ~~Autoridad Aeronáutica~~. - No realizar el pago por los derechos de la verificación. - Recurrencia de No conformidades que evidencien que algún ~~proceso~~ componente del SMS no es efectivo. - Por suspensión de operaciones del proveedor de servicio derivado de una verificación técnico administrativa.	**Parcialmente Aceptada** Se remplaza el término “Autoridad Aeronáutica” numeral 3.7 por la Agencia Federal de Aviación Civil. Se realiza corrección gramatical. Se mantiene en esta sección para dar mayor claridad al regulado. Se incluye dentro del numeral 3.55 la definición “Suspensión”.	**11.9.2.** El certificado de aprobación al Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) será suspendido bajo las siguientes condiciones: No atender la verificación. - No atender las no conformidades en el tiempo que designe la Agencia Federal de Aviación Civil. - No realizar el pago por los derechos de la verificación. - Recurrencia de no conformidades que evidencien que algún componente del SMS no es efectivo. - Por suspensión de operaciones del proveedor de servicio derivado de una verificación técnico administrativa.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		Comentario (AMEIA) *Considerar que lo señalado en este numeral no es objeto de la "Evaluación de la conformidad". Se observa que, conforme a lo indicado en este numeral, se disponen sanciones las cuales no deben señalarse en el cuerpo de la NOM, dado que no es elemento jurídico aplicable para ello. La recurrencia de no conformidades no debiera ser objeto de una suspensión. Analizar y determinar cuáles serían las implicaciones y consecuencias de una suspensión o revocación del Certificado: ¿Dejaría de operar la empresa?, ¿Se suspenderían las actividades operacionales?; La LAC o su Reglamento no hay señalado más que la revocación o suspensión, pero sin que prescriban afectaciones o interrupción de los servicios o actividades. Por lo anterior es necesario realizar las modificaciones pertinentes a la LAC y su Reglamento. Asimismo, esta disposición ya se prescribe en los artículos 208 y 210 del RLAC. Por todo lo anterior, se sugiere eliminar este numeral. [Sic].* **Comentario (CANAERO)** *Se propone eliminar la cuarta viñeta: - Recurrencia de no conformidades que evidencien que algún proceso del SMS no es efectivo.* *Se considera necesario incluir por parte de AFAC los pasos a seguir para recuperar el certificado, así como las implicaciones de la suspensión.* *Se considera necesario incluir la definición de suspensión en el documento. [Sic].* **Comentario (Grupo Aeroméxico)** *'Eliminar la viñeta "- Recurrencia de no conformidades que evidencien que algún proceso del SMS no es efectivo."* *Podría quedar sujeto a interpretación de los inspectores que realizan la verificación o vigilancia. O en su caso acotarlo a que será únicamente cuando no se cumple en su totalidad uno de los componentes del sistema. Clarificar el alcance de la suspensión del certificado. [Sic].*		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AFAC **AMEIA** **CANAERO**	**11.9.3**	**11.9.3.** El certificado de aprobación al Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) será revocado bajo las siguientes condiciones: - No atender las medidas de Seguridad dictadas por la Agencia Federal de Aviación Civil ~~Autoridad Aeronáutica~~ derivado de una suspensión. - Por el cierre de operaciones del proveedor de servicio. **Comentario (AMEIA)** *Mismo comentario al numeral 11.9.2. aplica para el caso de la revocación que se señala en 11.9.3. Véase comentario al numeral anterior. [Sic].* **Comentario (CANAERO)** *Se considera necesario incluir la definición de revocación en el documento. [Sic].*	**Parcialmente Aceptada** Se remplaza el término "Autoridad Aeronáutica" numeral 3.7 por la Agencia Federal de Aviación Civil. Se realiza corrección gramatical. Se mantiene en esta sección para dar mayor claridad al regulado. Se incluye dentro del numeral 3.46 la definición "Revocación".	**11.9.3.** El certificado de aprobación al Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) será revocado bajo las siguientes condiciones: - No atender las medidas de seguridad dictadas por la Agencia Federal de Aviación Civil derivado de una suspensión. - Por el cierre de operaciones del proveedor de servicio.
AFAC **AMEIA**	**11.9.4**	**11.9.4.** En el caso de que el certificado de aprobación al Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) sea revocado deberá iniciar nuevamente su proceso de certificación SMS. **Comentario (AMEIA)** *Mismo comentario al numeral 11.9.2. aplica para el caso de la revocación que se señala en 11.9.3. Véase comentario al numeral anterior. [Sic].*	**Parcialmente Aceptada** Se realiza corrección gramatical. Se mantiene en esta sección para dar mayor claridad al regulado.	**11.9.4.** En el caso de que el certificado de aprobación al Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) sea revocado deberá iniciar nuevamente su proceso de certificación SMS.
AFAC **AMEIA** **Grupo Aeroméxico**	**11.9.5**	~~**11.9.5.** El solicitante que requiera convalidar su certificado de aprobación o documentación equivalente expedido por la Autoridad de Aviación Civil, que acredite el Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS), debe presentar la siguiente documentación:~~ ~~- Escrito libre donde solicite la convalidación del SMS.~~ ~~- Copia simple del certificado de aprobación o documento equivalente expedido por la Autoridad de Aviación Civil, que acredite el Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS).~~ ~~- Copia simple en formato electrónico del Manual del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional en idioma español.~~ **Comentario (AMEIA)** *Véanse comentarios vertidos al numeral 7 en esta tabla. No se prescribe información relativa a la evaluación de la conformidad de empresas extranjeras*	**Parcialmente Aceptada** Se reubico en el numeral 7 de la presente NOM	No aplica.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		que aún no han cumplido totalmente con su certificación SMS o la equivalente en su país. ¿Cómo se aplicarían las disposiciones de los numerales 11.9.1. a 11.9.4. de la NOM a los extranjeros?; es necesario incluir en la LAC, LAPTOS y sus respectivos Reglamentos disposiciones sobre estas consideraciones. Asimismo, evaluar los requerimientos sobre la presentación de documentación en idioma español, considerando que hay muchas empresas extranjeras que no hablan ese idioma. [Sic]. **Comentario (Grupo Aeroméxico)** *Agregar "ó inglés" como continuación del requerimiento.* *La mayoría de las aerolíneas extranjeras utilizan el idioma español o inglés como lenguaje nativo. [Sic].*		
AMEIA	**12.** **12.1**	**12. Vigencia.** **12.1.** La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los ~~60~~ 180 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Comentario (AMEIA)** *De conformidad con lo señalado en la LIC, la NOM no puede entrar el vigor antes de los 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. [Sic].*	**Aceptado** Se realiza la modificación correspondiente.	**12. Vigencia.** **12.1.** La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
AFAC **AMEIA**	**13.**	~~**13. Transitorio**~~ ~~ÚNICO. De conformidad con el subinciso (1), inciso (a), numeral 5.4. de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002, "Que establece los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, para la obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos, así como los requisitos técnicos a cumplir por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial"; con referencia a la vigencia del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), es un requisito a cumplir con lo establecido en el numeral 4.3. de la presente Norma Oficial Mexicana.~~ **Comentario (AMEIA)** *La LIC, el RLFMN, así como la Norma Mexicana NMX-Z-013 no establecen disposiciones sobre la integración de artículos transitorios dentro del cuerpo de la NOM, por lo que este numeral y su contenido se deben*	**Aceptado** Se realiza la modificación, derivado que dentro del Art. 88 Bis de la LAC ya se cuenta con el mecanismo para impulsar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional.	No aplica.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		eliminar. Considerar además que el requerimiento que se pretende establecer es respecto al cumplimiento de otra NOM ajena al objetivo y alcance de la NOM de SMS. El señalar el cumplimiento de los requerimientos de una NOM ajena al SMS para la obtención del AOC, discrimina arbitrariamente la aplicación de la NOM de SMS y se aplica inequitativamente a los sujetos obligados que se señalan en el campo de aplicación. Se sugiere eliminar este numeral y en su caso promover todas las modificaciones pertinentes a la NOM NOM-008-SCT3-2002 y, de ser el caso, a la LAC y su Reglamento, considerando requerimientos aplicables para todos los sujetos obligados que se indican en el campo de aplicación. Considerar además a los permisionarios de transporte aéreo, talleres y centros de formación o capacitación, todos ellos extranjeros. [Sic].		
AMEIA	**APENDICE A**	**APENDICE "A" NORMATIVO,** CONTENIDO DEL MANUAL SMS **Comentario (AMEIA)** *En varios numerales de este apéndice, relativos al contenido del manual de SMS, más que el requerimiento del contenido de dicho manual, se incorporan disposiciones sobre acciones prescriptivas la cuales se deben reubicar en el cuerpo de la norma, ya que no cumplen con el objeto de este apéndice. A continuación, se mencionan como referencia algunos de ellos:* *A4. Contenido del Manual SMS. …* *Política General de Seguridad Operacional. La cual debe estar firmada … y ser revisada cada dos años; esta periodicidad … ser menor a la señalada … por cambios …* *… iii) Periodicidad de reuniones. Se realizarán como mínimo de forma …* *… El proveedor de servicio debe realizar un simulacro al año …* *… El auditor asignado … debe de contar con curso …* *Entre otros. [Sic].*	**No Aceptado** Se mantiene el texto actual, debido a que no realiza una aportación al contenido técnico de la norma.	No aplica.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AFAC	**A3.1**	**A3.1.** El Manual SMS no debe ser contrario a ninguna disposición aplicable, ~~ningún~~ permiso, concesión, aprobación o autorización emitida para el proveedor de servicio.	**Aceptado** Se realiza corrección gramatical.	**A3.1.** El Manual SMS no debe ser contrario a ninguna disposición aplicable, permiso, concesión, aprobación o autorización emitida para el proveedor de servicio.
AMEIA	**A3.2**	**A3.2.** El proveedor de servicio es responsable de establecer y manifestar los derechos de autoría y protección de la información contenida en el Manual SMS, sin detrimento de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ~~Gubernamental~~ u otra disposición aplicable. **Comentario (AMEIA)** *El 9 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que debe corregirse este numeral como corresponda. [Sic].*	**Aceptado** Se realiza corrección gramatical.	**A3.2.** El proveedor de servicio es responsable de establecer y manifestar los derechos de autoría y protección de la información contenida en el Manual SMS, sin detrimento de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública u otra disposición aplicable.
AFAC **AMEIA**	**A3.3** **a)** **b)** **c)** **d)** **e)**	**A3.3.** El Manual SMS y sus enmiendas debe: **a)** ~~Debe e~~Estar estructurado por secciones que faciliten su revisión y consulta; **b)** Contar con un control de revisiones, índice(s), introducción o prefacio, definiciones y abreviaturas, capítulos~~, e indicar con una línea vertical (lado izquierdo o derecho del margen) el cambio realizado al párrafo o texto del documento~~; **c)** Ser en hoja de color blanco, además de que todas las hojas del manual deben estar numeradas y llevar la razón social ~~o denominación~~, así como logotipo de la organización del proveedor de servicio. De ser el caso, la información que se requiera debe aparecer en el color indicado, por ejemplo, tablas de riesgo; **d)** Contener un control de distribución~~es~~ del Manual SMS, incluyendo: política, procedimientos, responsabilidades y limitaciones de la edición, impresión, distribución, uso y control de esta información entre su personal, así como de las personas o áreas encargadas de este documento en su distribución y~~,~~ actualización ~~y/o vigencia~~; a través de los sistemas de red de área local o de forma individual por cada equipo de cómputo; y **e)** Elaborarse en idioma español, permitiéndose en general el uso de términos aeronáuticos, así como de tablas y/o gráficas en otro idioma con su respectiva traducción.	**Parcialmente Aceptada** Se mantiene el texto del inciso a) y b) debido a que actualmente la industria lo comprende y lo implementa de esa forma. Respecto al inciso c), se realiza corrección a la redacción del requerimiento. Se mantiene en el inciso e) la redacción toda vez que el idioma oficial del Estado Mexicano es el español.	**A3.3.** El Manual SMS y sus enmiendas debe: **a)** Estar estructurado por secciones que faciliten su revisión y consulta; **b)** Contar con un control de revisiones, índice(s), introducción o prefacio, definiciones y abreviaturas, capítulos; **c)** Ser en hoja de color blanco, además de que todas las hojas del manual deben estar numeradas y llevar la razón social, así como logotipo de la organización del proveedor de servicio. De ser el caso, la información que se requiera debe aparecer en el color indicado, por ejemplo, tablas de riesgo; **d)** Contener un control de distribución del Manual SMS, incluyendo: política, procedimientos, responsabilidades y limitaciones de la edición, impresión, distribución, uso y control de esta información entre su personal, así como de las personas o áreas encargadas de este documento en su distribución y actualización; a través de los sistemas de red de área local o de forma individual por cada equipo de cómputo; y **e)** Elaborarse en idioma español, permitiéndose en general el uso de términos aeronáuticos, así como de tablas y/o gráficas en otro idioma con su respectiva traducción.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		Comentario (AMEIA) *Varios de los requerimientos que se señalan no son aplicables al documento original o a las enmiendas, como es el caso de las marcas de cambio en el manual original o en las revisiones el prefacio, definiciones y abreviaturas o contener un control de distribuciones, entre otros. Por lo anterior se sugiere separar los requerimientos de presentación del manual y los de las enmiendas.* *Aclarar a que se refiere la "denominación". En su caso redactar conforme a la figura legal de cada uno de los prestadores de servicio. Considerar que algunos prestadores de servicios no tienen un logotipo.* *Debiera decir "control de distribución del manual" Aclarar cuál es el alcance de la declaración que señala "distribución, actualización y/o vigencia, cuando el requerimiento del inciso d) señala que se refiere al control de distribución. Considerar que en algunos casos no se distribuye, sino que se da acceso a través de la red local o de internet/Intranet, con claves a niveles de acceso diferentes de acuerdo al cargo o posición dentro de la organización.* *No solo se utilizan términos aeronáuticos, sino que además se integran anglicismos. Cambiar a términos en inglés sean o no aeronáuticos. Considerar solo el idioma inglés por ser de uso común a nivel internacional en lugar de lo requerido como "otro idioma", ya que de lo contrario se aceptaría el ruso, chino mandarín o alemán, por mencionar algunos. [Sic].*		
AMEIA	**A3.4**	**A3.4.** Las enmiendas que se efectúen al Manual SMS, deben presentarse a la Agencia Federal de Aviación Civil ~~Autoridad Aeronáutica~~ en formato electrónico y por separado para su revisión, mismas que debe contener las hojas del manual que están siendo revisadas, conforme al control de revisiones, además de una versión completa del manual con la revisión integrada al mismo.~~, además de presentarse utilizando formatos de programas de cómputo "de sólo lectura", comercialmente disponibles y sin costo de adquisición, o de programas de cómputo compatibles con los que posea la Autoridad Aeronáutica~~. **Comentario (AMEIA)** *Se tiene separada la información de enmiendas en A3.3. y A3.4., por lo que se sugiere integrar los requerimientos de éstas en un solo numeral. Debe aclararse a que formato electrónico se refiere. [Sic].*	**Aceptada** Se remplaza el término "Autoridad Aeronáutica" numeral 3.7 por la Agencia Federal de Aviación Civil. Se realiza la adecuación correspondiente.	**A3.4.** Las enmiendas que se efectúen al Manual SMS, deben presentarse a la Agencia Federal de Aviación Civil en formato electrónico y por separado para su revisión, mismas que debe contener las hojas del manual que están siendo revisadas conforme al control de revisiones, además de una versión completa del manual con la revisión integrada al mismo.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AFAC **AMEIA**	**A3.5** **a)**	**A3.5.** El proveedor de servicio debe presentar: **a)** El Manual SMS debe presentarse en formato de documento portátil (PDF)~~electrónico no editable~~ en un dispositivo de almacenamiento óptico y extraíble. **Comentario (AMEIA)** *Considerar que muchas de las computadoras actuales ya no tienen el dispositivo de almacenamiento óptico y extraíble, además de que la información se presenta en la Ventanilla Electrónica, vigente a la fecha, de acuerdo a los lineamientos de entrega que dicha ventanilla ha establecido. Eliminar la numeración del segundo párrafo con el inciso "a)" ya es innecesaria y adecuarse este numeral en un solo párrafo. [Sic].*	**Aceptada** Se realiza la adecuación correspondiente.	**A3.5.** El proveedor de servicio debe presentar: **a)** El Manual SMS debe presentarse en formato de documento portátil (PDF) en un dispositivo de almacenamiento óptico y extraíble.
AMEIA	**A3.6**	**A3.6.** El Manual SMS puede hacer referencia a la documentación técnica o de servicio de fabricantes, así como a otras fuentes o manuales y/o documentos autorizados del proveedor de servicio. Dicha información debe estar contenida en el dispositivo de almacenamiento que contiene la enmienda del Manual SMS, lo anterior para su pronta consulta. **Comentario (AMEIA)** *Considerar el comentario vertido al numeral A3.5. sobre la presentación de la información en la ventanilla electrónica de la AFAC. [Sic].*	**No Aceptado** Se mantiene el texto actual, debido a que no realiza una aportación al contenido técnico de la norma.	No aplica.
AMEIA	**A4.**	**A4.** Contenido del Manual SMS. La información que se establece a continuación debe ser considera ~~como ilustrativa mas no limitativa~~ para la elaboración del Manual SMS~~, el cual debe contener y desarrollar lo siguiente~~: ~~**Nota:**~~ En caso de utilizar un~~a~~ organización~~den~~ diferente ~~a l~~a lo~~a~~ indicado~~a~~ en la presente norma, se debe señalar mediante una referencia cruzada a esta norma, la referencia a cada uno de los puntos señalados. **Comentario (AMEIA)** *Cambiar la redacción que señala "…se considera como ilustrativa …", ya que se trata de un apéndice normativo y tal aseveración sugiere una forma opcional y no obligatoria, debiendo al menos haber un requerimiento mínimo.* *Toda vez que se trata de un apéndice normativo, de acuerdo con lo señalado en la Norma Mexicana NMX-Z-013, las notas y ejemplos integrados en el texto de una NOM, se deben usar únicamente para proporcionar*	**Aceptada** Se realiza la adecuación correspondiente.	**A4.** Contenido del Manual SMS. La información que se establece a continuación debe ser considerada para la elaboración del Manual SMS: En caso de utilizar un orden diferente a lo indicado en la presente norma, se debe señalar mediante una referencia cruzada a esta norma, la referencia a cada uno de los puntos señalados.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		información adicional destinada a ayudar a la comprensión o uso de la Norma. No deben contener requisitos o cualquier información considerada indispensable para el uso de la Norma. Por lo anterior, se sugiere revisar esta nota en la NOM, ya que se establecen disposiciones prescriptivas y/o el cumplimiento de requerimientos. Véase además el comentario "Sin correlativo 6°" al inicio de esta tabla de comentarios. *Aunado a lo señalado en el comentario anterior sobre la Nota, es necesario clarificar la redacción del párrafo, para definir claramente cuál es el requerimiento que se pretende, además de eliminar el uso repetido de la palabra "referencia", por lo que se sugiere cambiar el texto para quedar como: "… Durante la elaboración del manual por parte del proveedor de servicio, en el caso de utilizar una estructura que difiera de la requerida en este numeral, se debe integrar una sección para señalar mediante una referencia cruzada el cumplimiento respecto de cada requerimiento indicado a continuación: …". [Sic].*		
AMEIA	**A4, inciso** **a)** **b)** **c)** **d)**	**a)** Portada del Manual SMS; debe contener la base de operaciones y domicilio fiscal; **b)** Presentación del Manual SMS; debe contener fecha de revisión, número de revisión, membrete con razón social y/o logotipo del proveedor de servicio en cada página. **c)** Registro de enmiendas; debe contener tres columnas en las que se registre el número de revisión, fecha de la revisión, e iniciales del nombre del responsable de las enmiendas, este registro debe estar siempre disponible en el Manual SMS, para así mantener las firmas de quienes realizaron las inserciones. **d)** Lista de páginas efectivas; debe registrarse a manera de lista, los siguientes datos: - Número de página. - Número de revisión. - Fecha de revisión de páginas. **Comentario (AMEIA)** *Se debe considerar que lo operadores aéreos y SENEAM, entre otros proveedores de servicios identificados en el campo de aplicación no cumplirían con algunos de los requerimientos de estos numerales,*	**No Aceptado** Se mantiene el texto actual, debido a que actualmente la industria lo comprende y lo implementa.	No aplica.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		previendo que: 1) SENEAM o un concesionario o permisionario de aeropuerto no tienen una base de operaciones; 2) No todos tienen un membrete que incorpora la razón social y no todos tiene razón social, como los gobiernos federales, estatales o municipales, entre otras variantes. Por lo anterior, se deben considerar los requerimientos particulares para estos tipos de proveedores de servicios. *Se sugiere reestructurar el orden y contenido del inciso c) con el objeto de incorporar en las primeras secciones del manual que elabore el proveedor de servicio, los datos y características generales y administrativas del Manual SMS para que en este inciso c) se incorpore la siguiente información: Pasar toda la información del inciso g) "Sección 2.- Distribución del Manual SMS" y denominarla como inciso c) "Sección 1. Control, Administración y distribución del Manual SMS" Integrar a este nuevo inciso c) los requerimientos de los incisos c), d) y e) actuales, dado que sus contenidos son equivalentes y complementarios, como las revisiones y sus políticas de elaboración, por mencionar un ejemplo.* *Clarificar el requerimiento, ya que se menciona al "responsable de las enmiendas" pero al final se indica a "quienes realizaron las inserciones" y en muchos de los casos serán diferentes personas, ya que el responsable no es necesariamente el que inserta una enmienda. Aunado a lo anterior no es claro el requisito sobre las firmas e iniciales que se piden en el texto. Este requerimiento presupone la elaboración del documento en papel, sin embargo, se deben considerar disposiciones sobre documentos digitales que son solo para lectura.* *Corregir el texto inicial para indicar: "d) Lista de páginas efectivas; deben registrarse en una tabla, los siguientes datos por cada página que contenga el manual: …" Asimismo, se debe señalar que en el caso de las hojas que correspondan a la primera edición u original del manual SMS, la columna que requiere el "número de revisión" debiera llevar la palabra "original" y en la columna de "fecha de revisión de páginas" se incorporará la fecha de la edición que corresponda (original o subsecuente) considerando el comentario del siguiente párrafo. Describir requerimientos respecto de la incorporación de información sobre una primera edición del Manual SMS o las subsecuentes que podría realizar el proveedor de servicio a este manual. [Sic].*		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AMEIA	**A4, inciso f), tercera viñeta**	- Descripción del Sistema; debe desarrollar el contenido tomando en cuenta lo siguiente: **Comentario (AMEIA)** *Se ha eliminado la información de la "descripción del sistema" dentro del plan de implementación del SMS y se ha integrado solo al contenido al Manual de SMS; sin embargo, esta información debe estar contenida en ambos documentos como se señala en el Doc. 9859 con las diferencias que en el mismo se señalan para el Manual SMS como para el Plan de Implementación. Por lo anterior se sugiere que la información relativa a la "descripción del sistema" se solicite tanto para el manual SMS como para el plan de implementación en la forma en que se indica para cada uno en el Doc. 9859. Véase comentario al numeral B5. sin correlativo. [Sic].*	**No Aceptado** Toda vez que el Manual SMS ya cuenta con la información citada, por lo que se duplicaría la información.	No aplica.
AFAC **AMEIA** **CANAERO** **Grupo Aeroméxico**	**A4, inciso g) Sección 2, tercera viñeta.**	- Control de revisiones. Desarrollar las políticas para llevar a cabo las "revisiones" al Manual SMS, en la cual se indique la forma de identificar los cambios realizados en el contenido del Manual SMS con una línea vertical (lado izquierdo o derecho del margen) así como los procedimientos para que dichas revisiones sean del conocimiento del personal y de la Agencia Federal de Aviación Civil ~~Autoridad Aeronáutica~~; así como indicar el área responsable de llevar a cabo tal actividad. El proveedor de servicio no debe hacer uso de boletines y/o revisiones temporales. **Comentario (AMEIA)** *Se sugiere eliminar el párrafo que prohíbe un procedimiento, cuando el objeto de esta sección es señalar los requerimientos del contenido del manual de SMS. Asimismo, debiera señalarse el uso de revisiones temporales como parte de una actividad pronta y expedita en la corrección o toma de acciones inmediatas para atender o corregir un procedimiento o política dentro del manual que atienda aspectos de seguridad operacional de manera ágil, por medio del uso de revisiones temporales, más que una restricción o limitación, condicionando la presentación de la revisión ordinaria dentro de un periodo meritorio y estableciendo además tanto el procedimiento como la política general de su uso. Estas acciones no son nuevas y son práctica comúnmente llevada a cabo por los fabricantes de aeronaves y sus componentes, las*	**Parcialmente Aceptado** Se hace la adecuación en la redacción en función de darle claridad al regulado. No se acepta las revisiones temporales debido a que a que todas las revisiones que se realizan al Manual SMS deben ser aprobadas por la Agencia Federal de Aviación Civil.	- Control de revisiones. Desarrollar las políticas para llevar a cabo las "revisiones" al Manual SMS, en la cual se indique la forma de identificar los cambios realizados en el contenido del Manual SMS con una línea vertical (lado izquierdo o derecho del margen) así como los procedimientos para que dichas revisiones sean del conocimiento del personal y de la Agencia Federal de Aviación Civil; así como indicar el área responsable de llevar a cabo tal actividad. El proveedor de servicio no debe hacer uso de boletines y/o revisiones temporales.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		cuales duran en efectividad semanas o meses dentro de los manuales y se caracterizan por hojas que en su mayoría las utilizan de color amarillo para diferenciarlas del resto del manual o de sus revisiones ordinarias. [Sic]. **Comentario (CANAERO)** *Se propone eliminar este párrafo:* *El proveedor de servicio no debe hacer uso de boletines y/o revisiones temporales.* *Se propone el siguiente párrafo: El proveedor de servicio podrá hacer uso de boletines y/o revisiones temporales, que permitan la continuidad y eficacia del Sistema. [Sic].* **Comentario (Grupo Aeroméxico)** *Debido a que los procesos de seguridad sufren cambios de manera muy dinámica y es necesario comunicar e implementar cambios a toda la organización de la manera más oportuna, se considera el uso de boletines o revisiones temporales una herramienta útil y necesaria. [Sic].*		
GAP	**A4, inciso g) Sección 2, cuarta viñeta.**	- Documentación del SMS. Desarrollar las políticas para la documentación del SMS (biblioteca de Seguridad Operacional), además los procedimientos para garantizar que se cuenta con la información de todos los registros de la implementación y mantenimiento del sistema, así como garantizar que el personal de la organización cuenta con acceso a ella. **Comentario (GAP)** *Se sugiere especificar que el personal de la organización que tendrá acceso a la Biblioteca de Seguridad Operacional (BSO) sea el autorizado para ese fin. [Sic].*	**No Aceptado** Debido a que dentro del numeral 6.1.5.3 de la presente normal, se solicita que el proveedor de servicios desarrolle una política de control de información.	No aplica.
AFAC **AMEIA**	**A4, inciso h) Sección 3, primera viñeta.**	- Organigrama ~~Incluyendo~~ Incluir un organigrama general de la organización que indique los puestos directivos y la ubicación del área de Seguridad Operacional, y otro organigrama específico del área de Seguridad Operacional con los nombres y puestos. El organigrama general debe estar en concordancia con el organigrama aprobado en~~de~~ otros Manuales de la misma organización, ~~aprobados~~ por esta ~~Autoridad Aeronáutica~~ Agencia Federal de Aviación Civil.	**Aceptado** Se realiza la corrección gramatical.	- Organigrama Incluir un organigrama general de la organización que indique los puestos directivos y la ubicación del área de Seguridad Operacional, y otro organigrama específico del área de Seguridad Operacional con los nombres y puestos. El organigrama general debe estar en concordancia con el organigrama aprobado en otros Manuales de la misma organización, por esta Agencia Federal de Aviación Civil.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		Comentario (AMEIA) *En varias secciones, como en esta, se realza la redacción de textos utilizando generalmente gerundios de verbos de segunda (-er) o de tercera (-ir) conjugación, por ejemplo: "incluyendo", por lo que se sugiere utilizar las propuestas de redacción indicadas en la Norma Mexicana NMX-Z-013 Véanse otros numerales que contienen las mismas redacciones, sugiriendo su corrección conforme al comentario vertido para este numeral. En el cuarto párrafo corregir el requerimiento y la redacción del texto para quedar como "…El organigrama general que se integre al Manual SMS debe coincidir con el(los) organigrama(s) del (de los) Manual(es) de la organización que le sea(n) requerido(s), de acuerdo con sus actividades aéreas particulares y que esté(n) aprobado(s) por la Autoridad Aeronáutica …" [Sic].*		
AMEIA	**A4, inciso h) Sección 3, segunda viñeta.**	- Deberes, funciones y responsabilidades. Desarrollar los deberes, funciones y responsabilidades en materia de Seguridad Operacional de cada uno de los integrantes que conforman el área de Seguridad Operacional. **Comentario (AMEIA)** *Debiera referirse a los puestos en la organización y no a los integrantes toda vez que deben ser impersonales los deberes, funciones y responsabilidades. Corregir como corresponda. [Sic].*	**No Aceptado** Se mantiene el texto actual, derivado a que actualmente la industria lo comprende y lo implementa.	No aplica.
AMEIA	**A4, inciso h) Sección 3, tercera viñeta.**	**Nota:** Dicho personal puede provenir de diferentes áreas de la organización, considerando que en este rol debe poseer independencia y libertad para efectuar las investigaciones y recomendaciones que crea necesario en función de su misión, además de reportar directamente al nivel más alto de la organización. **Comentario (AMEIA)** *Toda vez que se trata de un apéndice normativo, de acuerdo con lo señalado en la Norma Mexicana NMX-Z-013, las notas y ejemplos integrados en el texto de una NOM, se deben usar únicamente para proporcionar información adicional destinada a ayudar a la comprensión o uso de la Norma. No deben contener requisitos o cualquier información considerada indispensable para el uso de la Norma. Por lo anterior, se sugiere revisar esta nota en la NOM, ya que se establecen disposiciones prescriptivas y/o el cumplimiento de requerimientos. Véase además el comentario "Sin correlativo 6°" al inicio de esta tabla de comentarios. [Sic].*	**No Aceptado** Se mantiene la nota, toda vez que su contenido es de carácter informativo.	No aplica.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AMEIA	**A4, inciso h) Sección 3, cuarta viñeta.**	- Junta de Control de Seguridad Operacional y Grupo de Acción de Seguridad Operacional (según sea el caso). **Comentario (AMEIA)** *Se prescriben los requerimientos de la Junta de Control de Seguridad Operacional (en lo sucesivo denominada JASCO) dentro de las fracciones i) a la v), más no así del Grupo de Acción de Seguridad Operacional (en lo sucesivo denominado como GASO). Por lo anterior se sugiere tomar en consideración los textos de orientación del Doc. 9859 sobre el GASO, en el que claramente se diferencian las responsabilidades y actividades de cada uno. Asimismo, en complemento a los comentarios a la sección de definiciones y acrónimos, se sugiere utilizar los acrónimos de la OACI para estos (SRB y SAG respectivamente). [Sic].*	**No Aceptado** Se mantiene el texto actual debido a que las responsabilidades y actividades que deberá ejecutar el Grupo de Acción lo definirá el proveedor de servicios, en cuanto a los acrónimos se mantiene el texto actual derivado a que la industria lo comprende y lo implementa de esta forma.	No aplica.
AFAC **GAP**	**A4, inciso h) Sección 3, cuarta viñeta, inciso ii) y iii).**	**ii)** Integrantes ~~de la Junta de Control de Seguridad Operacional;~~, citando nombres y puestos. **iii)** Periodicidad de reuniones. Se realizarán como máximo ~~mínimo~~ de forma trimestral, e incluir una política de reuniones extraordinarias. **Comentario (GAP)** *De la viñeta asociada a la Junta de Control y el Grupo de Acción, se sugiere que el inciso ii) clarifique si el requisito de nombres y puestos aplica solo para la Junta o de igual forma cuando se tenga un Grupo de Acción.* *Del inciso iii), se sugiere que no se delimite la periodicidad desde la norma a fin de que sea flexible a las necesidades de cada organización y solo mantener la parte sobre una política de reuniones extraordinarias.* *Se sugiere la siguiente redacción:* *"iii) Periodicidad de las reuniones; la cual debe ser acorde al tamaño y complejidad de la organización, e incluir una política de reuniones extraordinarias" [Sic].*	**Parcialmente Aceptado** Se realice la adecuación correspondiente. No se acepta debido a la importancia de la supervisión de los objetivos de la Junta de Control de Seguridad Operacional.	**ii)** Integrantes, citando nombres y puestos. **iii)** Periodicidad de reuniones. Se realizarán como máximo de forma trimestral, e incluir una política de reuniones extraordinarias.
CANAERO **Grupo Aeroméxico**	**A4, inciso i) Sección 4, inciso iii) primera viñeta.**	**iii)** Integrantes del grupo encargado de atender la emergencia. ● Nombres de integrantes y suplentes, así como puestos. **Comentario (CANAERO)** *Eliminar los nombres de integrantes y suplentes y colocar únicamente el nombre de los puestos que participan. [Sic].* **Comentario (Grupo Aeroméxico)** *Nombres de ~~integrantes y suplentes, así como~~ puestos. [Sic].*	**No Aceptado** Se mantiene el texto actual debido a que la industria lo comprende y lo implementa de esa formal.	No aplica.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AMEIA **CANAERO** **Grupo Aeroméxico**	**A4, inciso i) Sección 4, inciso ix)**	**ix)** Procedimientos para realizar simulacros a escala real y de gabinete con el grupo encargado de atender la emergencia. El proveedor de servicio debe realizar un simulacro al año, el cual puede ser de gabinete o escala real, alternando el tipo de simulacro entre un año y otro, los cuales deben ser enfocados a escenarios de Seguridad Operacional. **Nota:** En el caso de que al proveedor de servicio no le aplique alguna de las disposiciones anteriormente señaladas, realizar la justificación en el apartado correspondiente. **Comentario (AMEIA)** *Definir la aplicabilidad del plan de respuesta ante emergencias como le prevé la OACI en el Anexo 19 y en el Doc. 9859, clarificando quien debe integrar este plan y quien debe solamente realiza una coordinación.* *Véanse además los comentarios a los numerales 5.3. y 6.14 de la NOM.* *El penúltimo párrafo debe reubicarse al cuerpo de la NOM. Véase comentario general sobre el contenido del Apéndice "A" respecto de la incorporación de diversas disposiciones prescriptivas más allá del contenido del manual de SMS.* *Por lo que se refiere al último párrafo de este inciso, de acuerdo con lo señalado en la Norma Mexicana NMX-Z-013, las notas y ejemplos integrados en el texto de una NOM, se deben usar únicamente para proporcionar información adicional destinada a ayudar a la comprensión o uso de la Norma. No deben contener requisitos o cualquier información considerada indispensable para el uso de la Norma.* *Por lo anterior, se sugiere revisar esta nota en la NOM, ya que se establecen disposiciones prescriptivas y/o el cumplimiento de requerimientos.* *Véase además el comentario "Sin correlativo 6°" al inicio de esta tabla de comentarios. [Sic].* **Comentario (CANAERO)** *El proveedor de servicios debe realizar un simulacro al año, el cual puede ser de gabinete o escala real, alternando el tipo de simulacro entre un año y otro, los cuales deberán ser enfocados en la gestión eficaz de las emergencias relacionadas con la aviación.*	**No Aceptado** Se mantiene el texto actual debido a que el Plan de Respuesta ante Emergencias debe ser revisado constantemente a través de los ejercicios de simulacros para verificar la viabilidad de los procedimientos establecidos en él. La Nota se mantiene para dar mayor claridad al regulado.	No aplica.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		Se podrá participar de manera directa en simulacros organizados por los Aeropuertos o en conjunto con otros operadores, los cuales también contarán como un simulacro para todas las partes. [Sic]. **Comentario (Grupo Aeroméxico)** *"Los cambios organizacionales implicarían el ingreso continuo de revisiones del manual SMS ante la AFAC* *La base del Plan de Respuesta a la Emergencia, tiene un alcance para atender emergencias de seguridad operacional y seguridad de la aviación civil (AVSEC). Las funciones de los responsables del PRE son ejecutivas para la toma de decisiones y con el objetivo de salvaguardar principalmente la vida de las personas, independientemente que se trate de una emergencia de seguridad operacional o de seguridad de la aviación civil.* *Como mejor práctica de la industria IOSA acepta en el PRE la atención de emergencias de seguridad operacional y de seguridad de la aviación civil.* *Por otra parte el personal operativo cuenta con los procedimientos específicos para atender emergencias de seguridad operacional y de seguridad de la aviación civil en sus manuales, ya sea a bordo de la aeronave o en las instalaciones Aeroportuarias.* *Respecto a participar de manera directa en simulacros organizados por los Aeropuertos es indispensable debido a relación que guardan los procedimientos de ambas partes en la atención de emergencias. Sería complicado para un Aeropuerto realizar un simulacro de escala real sin una aeronave.* *Así mismo los simulacros entre líneas aéreas es una mejor práctica, principalmente cuando se cuenta con convenios entre las partes.. Se axepta realizar un simulacro de gabinete o a escala real una vez por año pero debe ser contemplado que este sea realizado parcial o totalmente de acuerdo a las necesidades del prestador de servicios." [Sic].*		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AMEIA	**A4, inciso j) Sección 5, inciso i), primera viñeta**	• Debe incluir dentro del método proactivo el uso de análisis de Seguridad Operacional que permitan obtener relaciones, patrones y tendencias que identifiquen peligros. **Comentario (AMEIA)** *Existen varias disposiciones dentro de este inciso j) que no corresponden con lo señalado en el Anexo 19 y el Doc. 9859, tal es el caso del requerimiento en donde se pide enlistar las fuentes y clasificarlas, sin embargo, los documentos de OACI referidos no requieren que se realice esta actividad de clasificación ni que se integre en el manual un procedimiento para esta acción, por mencionar un ejemplo. Por lo anterior, se sugiere revisar la información referida de la OACI y con base en ello desarrollar los textos respectivos en este inciso, considerando que se incluya una guía de los requerimientos a desarrollar por parte del proveedor de servicio sin entrar en detalle a los mismos. Por ejemplo, se sugiere solo indicar los temas a tratar señalando "los títulos" de los requerimientos sin hacer descripciones particulares. Por lo que se refiere al formato que se solicita, debe eliminarse la información en la que se requiere el riesgo, considerando que la persona que lo genera no tiene los elementos sobre las evaluaciones y/o sus parámetros que el proveedor de servicio ha establecido, ni tiene conocimiento, antecedentes y control de ellos. Se sugiere reconsiderar la información que es crucial y que se ha omitido del formato que está en el Apéndice "C" de la NOM-064-SCT3-2012 en vigor, como la hora del reporte y la de su ocurrencia o la descripción a detalle del evento, entre otros. Se considera además indispensable que se indique un mínimo y no se señale como "que de manera enunciativa y no limitativa contenga" puesto que será información que se gestione conforme a lo indicado en el artículo 78 Bis 9 de la LAC, 199 y 200 del RLAC. [Sic].*	**No Aceptado** Se mantiene el texto actual debido a que a industria lo reconoce y lo aplica de esa forma.	No aplica.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AFAC **AMEIA**	**A4, inciso j) Sección 5, primera viñeta, inciso ii)**	**ii)** Debe de contar con un formato interno para notificar la ocurrencia de eventos que puedan poner en riesgo la seguridad de las operaciones o actividades aéreas de sus organizaciones, que de manera enunciativa y no limitativa contenga lo siguiente: • Nombre de la organización y/o persona que reporta; • Fecha del reporte; • Correo electrónico; • Lugar y fecha del evento; • Descripción del evento; • Riesgo (probabilidad y gravedad); • Posible(s) causa(s), y • Posible(s) acción(es) de mitigación. • Política de confidencialidad y no punitiva. Debe incluir dentro de las fuentes el sistema de reportes obligatorios, reportes voluntarios y sistema de notificación a la Agencia Federal de Aviación Civil ~~Autoridad Aeronáutica~~ (numeral 11.7 de la presente Norma Oficial Mexicana). La persona que presente un reporte de Seguridad Operacional debe recibir información sobre la(s) decisión(es) o medida(s) que se han adoptado al respecto. **Comentario (AMEIA)** *Existen varias disposiciones dentro de este inciso j) que no corresponden con lo señalado en el Anexo 19 y el Doc. 9859, tal es el caso del requerimiento en donde se pide enlistar las fuentes y clasificarlas, sin embargo, los documentos de OACI referidos no requieren que se realice esta actividad de clasificación ni que se integre en el manual un procedimiento para esta acción, por mencionar un ejemplo. Por lo anterior, se sugiere revisar la información referida de la OACI y con base en ello desarrollar los textos respectivos en este inciso, considerando que se incluya una guía de los requerimientos a desarrollar por parte del proveedor de servicio sin entrar en detalle a los mismos. Por ejemplo, se sugiere solo indicar los temas a tratar señalando "los títulos" de los requerimientos sin hacer descripciones particulares. Por lo que se refiere al formato que se solicita, debe eliminarse la información en la que se requiere el riesgo, considerando que la persona que lo genera no tiene los elementos sobre las evaluaciones y/o sus parámetros que el proveedor de servicio ha establecido, ni tiene conocimiento, antecedentes y control de ellos. Se sugiere reconsiderar la información que es crucial y que se ha omitido del formato que está*	**Parcialmente Aceptada** Se remplaza el término "Autoridad Aeronáutica" numeral 3.7 por la Agencia Federal de Aviación Civil. En el Doc. 9859 de OACI 4ta Ed. explica las metodologías (reactiva y proactiva) dentro de las cuales se señalan las fuentes de identificación de peligros que actualmente la industria reconoce y aplica. En el contenido del inciso ii) se mantiene la redacción debido a que la industria lo reconoce y lo aplica actualmente.	**ii)** Debe de contar con un formato interno para notificar la ocurrencia de eventos que puedan poner en riesgo la seguridad de las operaciones o actividades aéreas de sus organizaciones, que de manera enunciativa y no limitativa contenga lo siguiente: • Nombre de la organización y/o persona que reporta; • Fecha del reporte; • Correo electrónico; • Lugar y fecha del evento; • Descripción del evento; • Riesgo (probabilidad y gravedad); • Posible(s) causa(s), y • Posible(s) acción(es) de mitigación. • Política de confidencialidad y no punitiva. Debe incluir dentro de las fuentes el sistema de reportes obligatorios, reportes voluntarios y sistema de notificación a la Agencia Federal de Aviación Civil (numeral 11.7 de la presente Norma Oficial Mexicana). La persona que presente un reporte de Seguridad Operacional debe recibir información sobre la(s) decisión(es) o medida(s) que se han adoptado al respecto.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		en el Apéndice "C" de la NOM-064-SCT3-2012 en vigor, como la hora del reporte y la de su ocurrencia o la descripción a detalle del evento, entre otros. Se considera además indispensable que se indique un mínimo y no se señale como "que de manera enunciativa y no limitativa contenga" puesto que será información que se gestione conforme a lo indicado en el artículo 78 Bis 9 de la LAC, 199 y 200 del RLAC. [Sic].		
AMEIA **CANAERO** **Grupo Aeroméxico**	**A4, inciso k)** **Sección 6**	**k)** Sección 6.- Garantía de la Seguridad Operacional. - Observación del rendimiento en materia de Seguridad Operacional. El proveedor de servicio debe respaldar la observación y la medición del rendimiento en materia de Seguridad Operacional y confirmar la eficacia de los controles de riesgo de Seguridad Operacional, las cuales deben llevarse a cabo, a través de las fuentes abajo descritas, así mismo describir el procedimiento de ~~cómo~~ como los resultados de dichas fuentes se interpretarán con el fin de observar el rendimiento en materia de Seguridad Operacional: **i)** Auditorías de Seguridad Operacional. **ii)** ~~Las constataciones~~ Hallazgos y recomendaciones de Investigaciones ~~investigaciones~~ de Seguridad Operacional. **iii)** Análisis de Seguridad Operacional. **Nota:** ~~Adicionalmente el E~~l proveedor de servicio podrá considerar la realización de ~~siguientes fuentes:E~~estudios de Seguridad Operacional para respaldar la observación y medición del rendimiento. ~~**iv)** Programa de análisis de datos de vuelo.~~ **Comentario (AMEIA)** *Se sugiere revisar la información referida de la OACI y con base en ello desarrollar los textos respectivos en estos incisos, considerando que se incluya solo una guía de los requerimientos a desarrollar por parte del proveedor de servicio sin entrar en detalle en algunos de ellos ya que se ocasiona la omisión de la descripción de los demás. Por ejemplo, se sugiere solo indicar los temas a tratar señalando "los títulos" de los requerimientos sin hacer descripciones particulares. Por otra parte, el comentario general que se hace sobre el Apéndice "A" relativo a las disposiciones que el proveedor de servicio debe cumplir y que no forman parte requisitos del contenido del manual se deben reubicar en el cuerpo principal de la NOM ya que estos numerales contienen algunas de estas disposiciones. [Sic].*	**Parcialmente Aceptado** Se elimina el "Programa de análisis de datos de vuelo" derivado a que es parte de una de las herramientas de los sistemas de autodivulgación que se emplean para la recopilación datos para posteriormente la realización de los análisis de Seguridad Operacional como lo establece el numeral 5.2.8 del documento 9859.	**k)** Sección 6.- Garantía de la Seguridad Operacional. - Observación del rendimiento en materia de Seguridad Operacional. El proveedor de servicio debe respaldar la observación y la medición del rendimiento en materia de Seguridad Operacional y confirmar la eficacia de los controles de riesgo de Seguridad Operacional, las cuales deben llevarse a cabo, a través de las fuentes abajo descritas, así mismo describir el procedimiento de como los resultados de dichas fuentes se interpretarán con el fin de observar el rendimiento en materia de Seguridad Operacional: **i)** Auditorías de Seguridad Operacional. **ii)** Hallazgos y recomendaciones de Investigaciones de Seguridad Operacional. **iii)** Análisis de Seguridad Operacional. **Nota:** El proveedor de servicio podrá considerar la realización de estudios de Seguridad Operacional para respaldar la observación y medición del rendimiento.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		Comentario (CANAERO) *Se propone agregar las siguientes fuentes Sistemas de notificación de auto divulgación. Los sistemas de los proveedores de servicios para la recopilación de datos de seguridad operacional mediante sistemas de notificación de auto divulgación, incluyendo la captación automática de datos como el programa de acción de seguridad operacional de la aviación (ASAP) y los programas FDA [programa de aseguramiento de la calidad de las operaciones de vuelo (FOQA), auditorías de la seguridad operacional de las operaciones de línea (LOSA) y el estudio de la seguridad de las operaciones normales (NOSS)], [Sic].* **Comentario (Grupo Aeroméxico)** *"..""Observación del rendimiento en materia de Seguridad Operacional.* *El proveedor de servicio debe respaldar la observación y la medición del rendimiento en materia de Seguridad Operacional y confirmar la eficacia de los controles de riesgo de Seguridad Operacional, las cuales deben llevarse a cabo, a través de las fuentes abajo descritas, así mismo describir el procedimiento de cómo los resultados de dichas fuentes se interpretarán con el fin de observar el rendimiento en materia de Seguridad Operacional:* *i) Auditorías de Seguridad Operacional.* *ii) Las constataciones y recomendaciones de investigaciones de Seguridad Operacional.* *iii) Análisis de Seguridad Operacional.* *Adicionalmente el proveedor de servicio podrá considerar las siguientes fuentes:* *iv) Estudios de Seguridad Operacional.* *v) Programa de análisis de datos de vuelo.""...* *vi) Programa de acción de seguridad operacional de la aviación (ASAP)* *vii) Auditorías de la seguridad operacional de las operaciones de línea (LOSA) "* *Es importante señalar las fuentes o herramientas reconocidas por OACI /IATA como procesos integrales del SMS aún y cuando nos todos los prestadores de servicio pudieran contar o no con ellos. [Sic].*		
AFAC	**A4, inciso k) Sección 6, segunda viñeta, inciso ii)**	**ii)** Alcance del programa de ~~Auditoría~~ Auditoria	**Aceptado** Se realiza corrección ortográfica.	**ii)** Alcance del programa de Auditoria

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AFAC	**A4, inciso k) Sección 6, segunda viñeta, inciso iii)**	**iii)** Programa calendarizado de auditoría. Debe estar siempre disponible en caso de que sea requerido por la ~~Autoridad Aeronáutica~~ Agencia Federal de Aviación Civil.	**Aceptado** Se remplaza el término "Autoridad Aeronáutica" numeral 3.7 por la Agencia Federal de Aviación Civil.	**iii)** Programa calendarizado de auditoría. Debe estar siempre disponible en caso de que sea requerido por la Agencia Federal de Aviación Civil.
AFAC	**A4, inciso k) Sección 6, segunda viñeta, inciso iv)**	**iv)** Procedimiento para la ejecución de las auditorias de Seguridad Operacional. Mismo que debe comprender lo siguiente, sin ser limitativo: ● Periodicidad. ● Planeación de las ~~auditorías~~ auditorias de Seguridad Operacional. ● Notificación. ● Ejecución. ● Informe de auditoría. ● Metodología para la atención de los resultados obtenidos. ● Cierre de auditoría.	**Aceptado** Se realiza corrección ortográfica.	**iv)** Procedimiento para la ejecución de las auditorias de Seguridad Operacional. Mismo que debe comprender lo siguiente, sin ser limitativo: ● Periodicidad. ● Planeación de las auditorias de Seguridad Operacional. ● Notificación. ● Ejecución. ● Informe de auditoría. ● Metodología para la atención de los resultados obtenidos. Cierre de auditoría.
AFAC	**A4, inciso k) Sección 6, segunda viñeta, inciso v)**	**v)** Guías y formularios de las ~~auditorías~~ auditorias	**Aceptado** Se realiza corrección ortográfica.	**v)** Guías y formularios de las auditorias.
AFAC	**A4, inciso k) Sección 6, segunda viñeta, inciso iv)**	**vi)** Personal Auditor. El auditor asignado por el proveedor de servicio debe de contar con curso de procesos de auditoría y un curso de SMS por un centro de capacitación y/o adiestramiento autorizado o reconocido por la Agencia Federal de Aviación Civil ~~Autoridad Aeronáutica~~. El proveedor de servicio debe asegurar la imparcialidad del auditor durante el proceso de auditoría interna.	**Aceptado** Se remplaza el término "Autoridad Aeronáutica" numeral 3.7 por la Agencia Federal de Aviación Civil.	**vi)** Personal Auditor. El auditor asignado por el proveedor de servicio debe de contar con curso de procesos de auditoría y un curso de SMS por un centro de capacitación y/o adiestramiento autorizado o reconocido por la Agencia Federal de Aviación Civil. El proveedor de servicio debe asegurar la imparcialidad del auditor durante el proceso de auditoría interna.
AFAC	**A4, inciso k) Sección 6, tercera viñeta**	- Hallazgos y recomendaciones de Investigación interna de Seguridad Operacional. El proceso para la investigación interna de Seguridad Operacional deberá contemplar lo siguiente: **i)** Establecer los criterios para la activación de una investigación de Seguridad Operacional. **ii)** Designación de un investigador: indicar la política para la designación de investigador o grupo de investigadores.	**Aceptado** Se hace la adecuación en la redacción en función de darle claridad al regulado.	- Hallazgos y recomendaciones de Investigación interna de Seguridad Operacional. El proceso para la investigación interna de Seguridad Operacional deberá contemplar lo siguiente: **i)** Establecer los criterios para la activación de una investigación de Seguridad Operacional. **ii)** Designación de un investigador: indicar la política para la designación de investigador o grupo de investigadores.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		La investigación debe incluir lo siguiente: **iii)** Establecer cronogramas de sucesos clave, incluyendo las acciones de las personas involucradas. **iv)** ~~Incluir a~~Análisis de las políticas y procedimientos relacionados con las actividades. **v)** ~~Incluir a~~Análisis de las decisiones adoptadas con respecto al suceso. **vi)** ~~Incluir l~~La identificación de los controles de riesgos que estaban implementados y que deberían haber evitado que ocurriera el suceso. **vii)** ~~Incluir e~~El análisis de los datos de Seguridad Operacional de sucesos previos o similares. **viii)** Factores contribuyentes. **ix)** Conclusiones y recomendaciones.		La investigación debe incluir lo siguiente: **iii)** Establecer cronogramas de sucesos clave, incluyendo las acciones de las personas involucradas. **iv)** Análisis de las políticas y procedimientos relacionados con las actividades. **v)** Análisis de las decisiones adoptadas con respecto al suceso. **vi)** La identificación de los controles de riesgos que estaban implementados y que deberían haber evitado que ocurriera el suceso. **vii)** El análisis de los datos de Seguridad Operacional de sucesos previos o similares. **viii)** Factores contribuyentes. **ix)** Conclusiones y recomendaciones.
GAP	**A4, inciso k) Sección 6, cuarta viñeta**	- Análisis de Seguridad Operacional. El proveedor de servicio debe desarrollar un procedimiento para realizar ~~un~~ análisis de Seguridad Operacional~~ que incluya algunas de las siguientes metodologías: análisis descriptivo, análisis inferencial, análisis predictivo o una combinación de las anteriores, sin ser limitativa~~, el cual debe contemplar lo siguiente: **Comentario (GAP)** *Se sugiere que en esta versión de la NOM se incluya como un aspecto opcional a desarrollar y que sea el Estado quien empiece a guiar a los proveedores con mayor madurez el cómo implementar los análisis de seguridad operacional de forma eficaz, pues exigirlo para el proceso de certificación del SMS de los proveedores que aún no terminan de implementar todas las fases podría ser contraproducente y frustrante. Por lo anterior, se propone la siguiente redacción:* *"El proveedor de servicios, dependiendo del tamaño de su organización y madurez de su sistema, o bajo solicitud de la Autoridad de Aviación Civil, desarrollará un procedimiento para realizar un análisis de seguridad operacional a través de alguna de las metodologías estadísticas comunes (análisis descriptivo, inferencial o predictivo) o una combinación de estas, el cual debería considerar lo siguiente:". [Sic].*	**Aceptado** Se hace la adecuación en la redacción en función de darle claridad al regulado.	- Análisis de Seguridad Operacional. El proveedor de servicio debe desarrollar un procedimiento para realizar análisis de Seguridad Operacional, el cual debe contemplar lo siguiente:

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AFAC	**A4, inciso k) Sección 6, quinta viñeta, inciso i)**	**i)** Comprensión y definición del cambio que considere ~~quiénes~~ quienes y ~~qué~~ que aspectos se verán afectados dentro de la organización.	**Aceptado** Se realiza corrección ortográfica.	**i)** Comprensión y definición del cambio que considere quienes y que aspectos se verán afectados dentro de la organización.
		iii) Plan de Acción, el cual defina ~~qué~~ que es lo que deberá realizarse, quiénes serán los responsables de las medidas que se apliquen, así como la secuencia y programación de las tareas.	**Aceptado** Se realiza corrección ortográfica.	**iii)** Plan de Acción, el cual defina que es lo que deberá realizarse, quiénes serán los responsables de las medidas que se apliquen, así como la secuencia y programación de las tareas.
GAP	**A4, inciso k) Sección 6, quinta viñeta, inciso v)**	**v)** Plan de garantía. **Comentario (GAP)** *Se sugiere complementar la redacción del inciso v) conforme a lo señalado en el Doc. 9859. [Sic].*	**No aceptado** La definición de Plan de Garantía se encuentra incluida en el numeral 3.40 de la presente Norma.	No aplica
AFAC	**A4, inciso k) Sección 6, sexta viñeta, inciso i)**	- Mejora continua del SMS. El proveedor de servicio deberá realizar evaluaciones proactivas (auditorias, encuestas, evaluaciones, sin ser limitativa) a instalaciones, equipamiento, documentación, procedimientos, el desempeño del personal, los sistemas de control y mitigación de riesgos de Seguridad Operacional, donde identifique las áreas o procesos donde se requiera mejorar su desempeño. El procedimiento de mejora continua debe considerar lo siguiente: **i)** Se ~~evaluó~~ evalúe la efectividad del proceso donde se implementará la mejora, mismo que identifique las causas raíz del bajo desempeño.	**Aceptado** Se realiza corrección ortográfica.	- Mejora continua del SMS. El proveedor de servicio deberá realizar evaluaciones proactivas (auditorias, encuestas, evaluaciones, sin ser limitativa) a instalaciones, equipamiento, documentación, procedimientos, el desempeño del personal, los sistemas de control y mitigación de riesgos de Seguridad Operacional, donde identifique las áreas o procesos donde se requiera mejorar su desempeño. El procedimiento de mejora continua debe considerar lo siguiente: **i)** Se evalúe la efectividad del proceso donde se implementará la mejora, mismo que identifique las causas raíz del bajo desempeño.
AMEIA	**A4, inciso l) Sección 7**	**l)** Sección 7.- Promoción de la Seguridad Operacional. **Comentario (AMEIA)** *Se sugiere revisar la información referida de la OACI y con base en ello desarrollar los textos respectivos en estos incisos, considerando que se incluya solo una guía de los requerimientos a desarrollar por parte del proveedor de servicio sin entrar en detalle en algunos de ellos ya que se ocasiona la omisión de la descripción de los demás. Por ejemplo, se sugiere solo indicar los temas a tratar señalando "los títulos" de los requerimientos sin hacer descripciones particulares. Por otra parte, el comentario general que se hace sobre el Apéndice "A" relativo a las disposiciones que el proveedor de servicio debe cumplir y que no forman parte requisitos del contenido del manual se deben reubicar en el cuerpo principal de la NOM ya que estos numerales contienen algunas de estas disposiciones. [Sic].*	**No Aceptado** Se mantiene el texto actual, debido a que son requerimientos que establece OACI, así mismo respecto a los requerimientos que establecen en el Apéndice "A" Normativo, es indispensable que se mantengan documentados en el contenido del Manual SMS.; por lo que se mantiene el texto; así mismo actualmente la industria lo comprende y lo implementa.	No aplica

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AFAC	**A4, inciso l) Sección 7, primera viñeta**	• Capacitación e Instrucción en materia de Seguridad Operacional. El proveedor de servicio debe definir el proceso de capacitación e instrucción en materia de Seguridad Operacional adecuado al nivel de involucramiento y participación del personal en el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, el cual debe contar con lo siguiente:	**Aceptado** Se realiza corrección gramática correspondiente.	• Capacitación e Instrucción en materia de Seguridad Operacional. El proveedor de servicio debe definir el proceso de capacitación e instrucción en materia de Seguridad Operacional adecuado al nivel de involucramiento y participación del personal en el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, el cual debe contar con lo siguiente:
AFAC **Grupo Aeroméxico**	**A4, inciso l) Sección 7, primera viñeta**	El proveedor de servicio que imparta la capacitación e instrucción al interior de la organización debe garantizar que el responsable de impartir la capacitación en Seguridad Operacional cuente con capacitación específica en formación de instructores y técnicas didácticas, así como un curso cada dos años en materia de Seguridad Operacional por un centro de capacitación y/o adiestramiento autorizado o reconocido por la Agencia Federal de Aviación Civil~~Autoridad Aeronáutica~~. En caso de que el proveedor de servicio se capacite por un Centro de Capacitación, debe garantizar que el instructor y el programa se encuentren vigentes y autorizados por la Agencia Federal de Aviación Civil~~Autoridad Aeronáutica~~. **Comentario (Grupo Aeroméxico)** *Complementar el párrafo de la siguiente manera: "… por la Autoridad Aeronáutica *cuando este servicio se realice con fines comerciales.*"* *Es importante señalar cuando este servicio sea prestado con fines comerciales, en el supuesto de prestadores de servicio que pudieran contar con un centro de capacitación como parte de su organización. [Sic].*	**Parcialmente Aceptado** Se remplaza el término "Autoridad Aeronáutica" numeral 3.7 por la Agencia Federal de Aviación Civil. Con relación al comentario, se mantiene el texto actual con el fin de que el requerimiento sea aplicable a todos los proveedores de servicios, con el objeto de que la capacitación se encuentre actualizada.	El proveedor de servicio que imparta la capacitación e instrucción al interior de la organización debe garantizar que el responsable de impartir la capacitación en Seguridad Operacional cuente con capacitación específica en formación de instructores y técnicas didácticas, así como un curso cada dos años en materia de Seguridad Operacional por un centro de capacitación y/o adiestramiento autorizado o reconocido por la Agencia Federal de Aviación Civil. En caso de que el proveedor de servicio se capacite por un Centro de Capacitación, debe garantizar que el instructor y el programa se encuentren vigentes y autorizados por la Agencia Federal de Aviación Civil.
GAP	**A4, inciso m) Sección 8, primera viñeta**	- Directorios. Citar los nombres completos, puestos, teléfonos y correos electrónicos de todas las personas del Organigrama General, Organigrama de Seguridad Operacional, así como de aquellas dependencias de apoyo externo para casos de emergencia. **Comentario (GAP)** *Se sugiere que el directorio se mantenga únicamente enfocado a las personas involucradas directamente en la implementación y mantenimiento del SMS (Ejecutivo Responsable, Responsable de Seguridad Operacional y Comités de Seguridad Operacional), pues al señalar que se debe incluir la información de todas las personas del Organigrama General genera la necesidad de hacer revisiones poco prácticas derivado de los cambios organizacionales que implican tiempos importantes para la revisión y aprobación de la documentación. [Sic].*	**No Aceptado** Se mantiene el texto actual, debido a que el directorio forma parte del proceso de comunicación y coordinación interna y externa. Ejemplo, en el caso de la atención de una emergencia o una coordinación con la Agencia Federal de Aviación Civil.	No aplica

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AMEIA	**A4, inciso m) Sección 8, tercera viñeta**	- Bibliografía. Citar todos los documentos empleados para la elaboración del Manual SMS y enunciar los artículos específicos en el caso de leyes y reglamentos. **Comentario (AMEIA)** *Se sugiere eliminar el requerimiento que se señala en este inciso en la sección de Bibliografía relativo a "… enunciar los artículos específicos en el caso de leyes y reglamentos …" considerando que en la bibliografía no se deben integrar referencias a leyes o reglamentos, ya que esa sección se desarrolla con el objetivo de producir la compilación de las fuentes documentales que se han utilizado para la elaboración del Manual SMS. Aunado a lo anterior, el citar artículos no otorga mayores conocimientos sobre la legislación aplicable, por lo que es más conveniente que el prestador de servicio incluya dentro de sus programas de capacitación un tema relativo a ello. [Sic].*	**No Aceptado** Se mantiene el texto actual, debido a que no aporta al contenido técnico de la norma.	No aplica
AFAC **AMEIA**	**Apéndice B1**	**B1.** Introducción. La implementación de un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional en una organización es un proceso ~~complicado; ya~~ que, debe~~n ser~~ tomar~~dos~~ en cuenta diversos factores, entre los cuales se pueden mencionar: el conocimiento del proveedor de servicio con respecto a dicho sistema y los recursos con los que cuenta la organización para poder implementarlo. Por lo que, al dividir la implementación del SMS por fases, permite que ~~el SMS~~ sea mucho más sólido a medida que se implementa cada fase; garantizando que la carga de trabajo sea más sencilla, transparente y que los recursos de la organización puedan ser asignados parcialmente; con el fin de que dicha organización tenga como objetivo una implementación realista ~~del SMS~~. Por lo tanto, en este Apéndice se ~~proponen~~ establecen cuatro fases de implementación del SMS, considerando que cada una de ellas esté relacionada con cada uno de los componentes que integran el sistema y los cuales se enuncian en el numeral 5.3. de la presente Norma Oficial Mexicana.	**Aceptado** Se remplaza el término "Autoridad Aeronáutica" numeral 3.7 por la Agencia Federal de Aviación Civil. Se realiza la adecuación correspondiente.	**B1.** Introducción. La implementación de un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional en una organización es un proceso que debe tomar en cuenta diversos factores, entre los cuales se pueden mencionar: el conocimiento del proveedor de servicio con respecto a dicho sistema y los recursos con los que cuenta la organización para poder implementarlo. Por lo que, al dividir la implementación del SMS por fases, permite que sea mucho más sólido a medida que se implementa cada fase; garantizando que la carga de trabajo sea más sencilla, transparente y que los recursos de la organización puedan ser asignados parcialmente; con el fin de que dicha organización tenga como objetivo una implementación realista. Por lo tanto, en este Apéndice se establecen cuatro fases de implementación del SMS, considerando que cada una de ellas esté relacionada con cada uno de los componentes que integran el sistema y los cuales se enuncian en el numeral 5.3. de la presente Norma Oficial Mexicana.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		Comentario (AMEIA) *Corregir la redacción del texto toda vez que se declara una apreciación al señalar que "… es un proceso complicado; ya que …", la cual no cumple con los criterios de redacción de las Normas Oficiales Mexicanas, aunado al incorrecto uso de puntuación seguido a este texto.* *Es repetitivo el uso del acrónimo "SMS", corregir la redacción del texto como corresponda.* *Considerando que es una Norma de cumplimiento obligatorio, aunado a que es un Apéndice normativo, debe corregirse el texto de este párrafo para eliminar la redacción que refiere una propuesta, considerando que no da certeza jurídica sobre el requerimiento que se plantea. Considerar además que un prestador de servicio podrá elegir más de cuatro fases, por lo que se deberá contemplar esta posibilidad en la redacción de este párrafo. Cabe aclarar que el Doc. 9859 no señala un mínimo de etapas. [Sic].*		
AMEIA	**Apéndice B3.1**	**B3.1.** El Plan de Implementación no debe ser contrario a ninguna disposición aplicable, ~~ningún~~ permiso, concesión, aprobación o autorización emitida para el proveedor de servicio. **Comentario (AMEIA)** *Es repetitivo el uso de la palabra "ningun(a)", corregir la redacción del texto como corresponda. [Sic].*	**Aceptado** Se realiza corrección gramatical.	**B3.1.** El Plan de Implementación no debe ser contrario a ninguna disposición aplicable, permiso, concesión, aprobación o autorización emitida para el proveedor de servicio.
AMEIA	**Apéndice B3.2**	**B3.2.** El proveedor de servicio es responsable de establecer y manifestar los derechos de autoría y protección de la información contenida en el Plan de Implementación, sin detrimento de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ~~Gubernamental~~ u otra disposición aplicable. **Comentario (AMEIA)** *9 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que debe corregirse este numeral como corresponda. [Sic].*	**Aceptado** Se realiza corrección gramatical.	**B3.2.** El proveedor de servicio es responsable de establecer y manifestar los derechos de autoría y protección de la información contenida en el Plan de Implementación, sin detrimento de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública u otra disposición aplicable.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AMEIA	**Apéndice B3.3**	**B3.3.** El Plan de Implementación no debe exceder un periodo de 48 meses para su aplicación total, garantizando así que la implementación del SMS en la organización sea efectiva. **Comentario (AMEIA)** *Este numeral no es un requerimiento del contenido del plan de implementación de acuerdo con el objetivo principal del Apéndice normativo, por lo que sugiere eliminar este numeral. En su caso, el proveedor de servicio, con base en la experiencia sobre el conocimiento de su organización, de sus operaciones y de las necesidades para la implementación del SMS deberá determinar el periodo de cumplimiento, por lo que se deberá señalar una disposición la cual indique que será este proveedor el responsable de determinar cuál será el tiempo idóneo que le tomará la implementación del SMS. Aunado a lo anterior, véase comentario al numeral 4.3. contenido en esta tabla. [Sic].*	**No Aceptado** Se mantiene el texto actual, debido a que es importante contar con un plazo máximo para la implementación de un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional; lo anterior para cumplir con los objetivos que el estado mexicano mantiene con OACI, así mismo actualmente la industria lo reconoce y lo aplica de esa forma.	No aplica
AMEIA	**Apéndice B3.4, incisos** **a)** **b)** **c)** **d)** **e)**	**B3.4.** El Plan de Implementación y sus enmiendas deben: **a)** Debe ~~E~~estar estructurado por secciones que faciliten su revisión y consulta. **b)** Contar con índice(s), capítulos y/o numerales y un control de revisiones, ~~índice(s), capítulos y/o numerales, e indicar con una línea vertical (lado izquierdo o derecho del margen)~~ el cual contenga las políticas para llevar a cabo las "revisiones" al Plan de Implementación, en donde se indique la forma de identificar los cambios realizados en el contenido del Plan de Implementación con una línea vertical (lado izquierdo o derecho del margen) así como los procedimientos para que dichas revisiones sean del conocimiento del personal y de la Agencia Federal de Aviación Civil; así como indicar el área responsable de llevar a cabo tal actividad. ~~así como los procedimientos para que dichas revisiones sean del conocimiento del personal y de la Agencia Federal de Aviación Civil; así como indicar el área responsable de llevar a cabo tal actividad.~~ El proveedor de servicio no debe hacer uso de boletines y/o revisiones temporales. ~~el cambio realizado en el contenido del documento.~~	**Parcialmente Aceptada** Se mantiene el texto del inciso a) y b) debido a que actualmente la industria lo comprende y lo implementa de esa forma. Respecto al inciso c), se realiza corrección a la redacción del requerimiento. Se mantiene en el inciso e) la redacción toda vez que el idioma oficial del Estado Mexicano es el español.	**B3.4.** El Plan de Implementación y sus enmiendas deben: **a)** Debe estar estructurado por secciones que faciliten su revisión y consulta. **b)** Contar con índice(s), capítulos y/o numerales y un control de revisiones, el cual contenga las políticas para llevar a cabo las "revisiones" al Plan de Implementación, en donde se indique la forma de identificar los cambios realizados en el contenido del Plan de Implementación con una línea vertical (lado izquierdo o derecho del margen) así como los procedimientos para que dichas revisiones sean del conocimiento del personal y de la Agencia Federal de Aviación Civil; así como indicar el área responsable de llevar a cabo tal actividad. El proveedor de servicio no debe hacer uso de boletines y/o revisiones temporales. **c)** Ser en hoja de color blanco, además de que todas las hojas del manual deben estar numeradas y llevar la razón social, así como logotipo de la organización del proveedor de servicio. De ser el caso, la información que se requiera debe aparecer en el color indicado, por ejemplo, tablas de riesgo.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		c) Ser en hoja de color blanco, además de que todas las hojas del manual deben estar numeradas y llevar la razón social ~~o denominación~~, así como logotipo de la organización del proveedor de servicio. De ser el caso, la información que se requiera debe aparecer en el color indicado, por ejemplo, tablas de riesgo. **d)** Contener un control de ~~distribuciones~~ distribución del Plan de Implementación, incluyendo: política, procedimientos, responsabilidades y limitaciones de la edición, impresión, distribución, uso y control de esta información entre su personal, así como de las personas o áreas encargadas de este documento en su distribución, actualización y ~~/o vigencia~~, a través de los sistemas de red, de área local o de forma individual por cada equipo de cómputo; y **e)** Elaborarse en idioma español, permitiéndose en general el uso de términos aeronáuticos, así como de tablas y/o gráficas en otro idioma con su respectiva traducción. **Comentario (AMEIA)** *Varios de los requerimientos que se señalan no son aplicables al Plan original o a las enmiendas, como es el caso de las marcas de cambio en el documento original o contener un control de distribuciones, entre otros. Por lo anterior se sugiere separar los requerimientos de presentación del Plan de implementación original y los de las enmiendas.* *Aclarar a que se refiere la "denominación". En su caso redactar conforme a la figura legal de cada uno de los prestadores de servicio. Considerar que algunos prestadores de servicios no tienen un logotipo.* *Debiera decir "control de distribución del Plan de Implementación" Aclarar cuál es el alcance de la declaración que señala "distribución, actualización y/o vigencia, cuando el requerimiento del inciso d) señala que se refiere al control de distribución. Considerar que en algunos casos no se distribuye, sino que se da acceso a través de la red local o de Internet/Intranet, con claves a niveles de acceso diferentes de acuerdo al cargo o posición dentro de la organización.* *No solo se utilizan términos aeronáuticos, sino que además se integran anglicismos. Cambiar a términos en inglés sean o no aeronáuticos. Considerar solo el idioma inglés por ser de uso común a nivel internacional en lugar de lo requerido como "otro idioma", ya que de lo contrario se aceptaría el ruso, chino mandarín o alemán, por mencionar algunos. [Sic].*		**d)** Contener un control de distribución del Plan de Implementación, incluyendo: política, procedimientos, responsabilidades y limitaciones de la edición, impresión, distribución, uso y control de esta información entre su personal, así como de las personas o áreas encargadas de este documento en su distribución, actualización y a través de los sistemas de red, de área local o de forma individual por cada equipo de cómputo; y **e)** Elaborarse en idioma español, permitiéndose en general el uso de términos aeronáuticos, así como de tablas y/o gráficas en otro idioma con su respectiva traducción.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AFAC **AMEIA**	**Apéndice B3.5**	**B3.5.** Las enmiendas que se efectúen al Plan de Implementación, deben presentarse a la Agencia Federal de Aviación Civil ~~Autoridad Aeronáutica~~ en formato electrónico y por separado para su revisión, mismas que deben contener las hojas del Plan de Implementación que están siendo revisadas conforme al control de revisiones, además de una versión completa del Plan de Implementación con la revisión integrada al mismo~~, además de presentarse utilizando formatos de programas de cómputo "de sólo lectura", comercialmente disponibles y sin costo de adquisición, o de programas de cómputo compatibles con los que posea la Autoridad Aeronáutica~~. **Comentario (AMEIA)** *Se tiene separada la información de enmiendas en B3.4. y B3.5., por lo que se sugiere integrar los requerimientos de éstas en un solo numeral. [Sic].*	**Aceptada** Se remplaza el término "Autoridad Aeronáutica" numeral 3.7 por la Agencia Federal de Aviación Civil. Se realiza la adecuación correspondiente al texto.	**B3.5.** Las enmiendas que se efectúen al Plan de Implementación, deben presentarse a la Agencia Federal de Aviación Civil en formato electrónico y por separado para su revisión, mismas que deben contener las hojas del Plan de Implementación que están siendo revisadas conforme al control de revisiones, además de una versión completa del Plan de Implementación con la revisión integrada al mismo.
AMEIA	**Apéndice B3.6, inciso a)**	**B3.6.** El proveedor de servicio debe presentar: **a)** El Plan de Implementación debe presentarse en formato de documento portátil (PDF) ~~electrónico no editable~~ en un dispositivo de almacenamiento óptico y extraíble. **Comentario (AMEIA)** *Considerar que muchas de las computadoras actuales ya no tienen el dispositivo de almacenamiento óptico y extraíble, además de que la información se presenta en la Ventanilla Electrónica, vigente a la fecha, de acuerdo a los lineamientos de entrega que dicha ventanilla ha establecido. Eliminar la numeración del segundo párrafo con el inciso "a)" ya es innecesaria y adecuarse este numeral en un solo párrafo. [Sic].*	**Aceptada** Se realiza la adecuación correspondiente al texto.	**B3.6.** El proveedor de servicio debe presentar: **a)** El Plan de Implementación debe presentarse en formato de documento portátil (PDF) en un dispositivo de almacenamiento óptico y extraíble.
AMEIA	**Apéndice B3.7**	**B3.7.** El Plan de Implementación puede hacer referencia a la documentación técnica o de servicio de fabricantes, así como a otras fuentes o manuales y/o documentos autorizados del proveedor de servicio. Dicha información debe estar contenida en el dispositivo de almacenamiento que contiene la enmienda del Plan de Implementación, lo anterior para su pronta consulta. **Comentario (AMEIA)** *Considerar el comentario vertido al numeral B3.6. sobre la presentación de la información en la ventanilla electrónica de la AFAC [Sic].*	**No Aceptada** Se mantiene el texto actual.	No aplica

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AFAC **AMEIA**	**Apéndice B4, incisos** **a)** **b)** **c)** **d)** **e)** **f)** **g)**	**B4.** Contenido del Plan de Implementación. La información que se establece a continuación debe ser considerada ~~como ilustrativa mas no limitativa~~ para la elaboración del Plan de Implementación~~, el cual debe contener y desarrollar la siguiente información~~.: ~~**Nota:**~~ En caso de utilizar una ordeganización diferente a loa indicadoa en la presente norma, se debe indicar mediante una referencia cruzada a esta norma, la referencia a cada uno de los puntos señalados. **a)** Portada del Plan de Implementación; debe contener la base de operaciones y domicilio fiscal. **b)** Presentación del Plan de Implementación; debe contener fecha de revisión, número de revisión, membrete con razón social y/o logotipo del proveedor de servicio en cada página. **c)** Registro de enmiendas; debe contener tres columnas en las que se registre el número de revisión, fecha de la revisión, e iniciales del nombre del responsable de las enmiendas, este registro debe estar siempre disponible en el Plan de Implementación, para así mantener las firmas de quienes realizaron las inserciones. **d)** Lista de páginas efectivas; debe registrarse a manera de lista, los siguientes datos: - Número de página. - Número de revisión. - Fecha de revisión de páginas. **e)** Índice general. **f)** Sección 1.- Análisis de f~~F~~altante. Presentar un "análisis del faltante"; es decir, un análisis para identificar cuáles componentes y elementos del SMS ya están actualmente incorporados y funcionando en la organización, a fin de determinar qué componentes y elementos deben ser agregados, realineados o modificados para la implementación de su propio SMS. **g)** Sección 2.- Diagrama Gantt. Realizar un Diagrama Gantt, a partir de los resultados obtenidos del análisis del faltante, el Titular del Área de Seguridad Operacional desarrollará el Diagrama Gantt de la organización, de acuerdo con el tamaño y complejidad de la misma.	**Parcialmente Aceptada** Se remplaza el término "Autoridad Aeronáutica" numeral 3.7 por la Agencia Federal de Aviación Civil. Se realiza la adecuación correspondiente al texto.	**B4.** Contenido del Plan de Implementación. La información que se establece a continuación debe ser considerada para la elaboración del Plan de Implementación. En caso de utilizar un orden diferente a lo indicado en la presente norma, se debe indicar mediante una referencia cruzada a esta norma, la referencia a cada uno de los puntos señalados. **a)** Portada del Plan de Implementación; debe contener la base de operaciones y domicilio fiscal. **b)** Presentación del Plan de Implementación; debe contener fecha de revisión, número de revisión, membrete con razón social y/o logotipo del proveedor de servicio en cada página. **c)** Registro de enmiendas; debe contener tres columnas en las que se registre el número de revisión, fecha de la revisión, e iniciales del nombre del responsable de las enmiendas, este registro debe estar siempre disponible en el Plan de Implementación, para así mantener las firmas de quienes realizaron las inserciones. **d)** Lista de páginas efectivas; debe registrarse a manera de lista, los siguientes datos: - Número de página. - Número de revisión. - Fecha de revisión de páginas. **e)** Índice general. **f)** Sección 1.- Análisis de faltante. Presentar un "análisis del faltante"; es decir, un análisis para identificar cuáles componentes y elementos del SMS ya están actualmente incorporados y funcionando en la organización, a fin de determinar qué componentes y elementos deben ser agregados, realineados o modificados para la implementación de su propio SMS. **g)** Sección 2.- Diagrama Gantt. Realizar un Diagrama Gantt, a partir de los resultados obtenidos del análisis del faltante, el Titular del Área de Seguridad Operacional desarrollará el Diagrama Gantt de la organización, de acuerdo con el tamaño y complejidad de la misma.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		El Plan de Implementación debe estar avalado y firmado por el Ejecutivo Responsable y ser actualizado previamente antes de solicitar una inspección por parte de la Agencia Federal de Aviación Civil ~~Autoridad Aeronáutica~~; esto con el fin que el proveedor de servicio verifique que las actividades se han implementado acorde a los tiempos establecidos en el Diagrama Gantt y el análisis del faltante esté reevaluado. **Comentario (AMEIA)** *Cambiar la redacción que señala "…se considera como ilustrativa …", ya que se trata de un apéndice normativo y tal aseveración sugiere una forma opcional y no obligatoria, debiendo al menos haber un requerimiento mínimo.* *Toda vez que se trata de un apéndice normativo, de acuerdo con lo señalado en la Norma Mexicana NMX-Z-013, las notas y ejemplos integrados en el texto de una NOM, se deben usar únicamente para proporcionar información adicional destinada a ayudar a la comprensión o uso de la Norma. No deben contener requisitos o cualquier información considerada indispensable para el uso de la Norma. Por lo anterior, se sugiere revisar esta nota en la NOM, ya que se establecen disposiciones prescriptivas y/o el cumplimiento de requerimientos. Véase además el comentario "Sin correlativo 6°" al inicio de esta tabla de comentarios.* *Aunado a lo señalado en el comentario anterior sobre la Nota, es necesario clarificar la redacción del párrafo, para definir claramente cuál es el requerimiento que se pretende, además de eliminar el uso repetido de la palabra "referencia", por lo que se sugiere cambiar el texto para quedar como: "… Durante la elaboración del Plan de Implementación por parte del proveedor de servicio, en el caso de utilizar una estructura que difiera de la requerida en este numeral, se debe integrar una sección para señalar mediante una referencia cruzada el cumplimiento respecto de cada requerimiento indicado a continuación: …"* *Se debe considerar que lo operadores aéreos y SENEAM, entre otros proveedores de servicios identificados en el campo de aplicación no cumplirían con algunos de los requerimientos de estos numerales, previendo que: 1) SENEAM o un concesionario o permisionario de aeropuerto no tienen una base de operaciones; 2) No todos tienen un membrete que incorpora la razón social y no todos tiene razón social, como los gobiernos federales, estatales o municipales,*		El Plan de Implementación debe estar avalado y firmado por el Ejecutivo Responsable y ser actualizado previamente antes de solicitar una inspección por parte de la Agencia Federal de Aviación Civil; esto con el fin que el proveedor de servicio verifique que las actividades se han implementado acorde a los tiempos establecidos en el Diagrama Gantt y el análisis del faltante esté reevaluado.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		entre otras variantes. Por lo anterior, se deben considerar los requerimientos particulares para estos tipos de proveedores de servicios. *Se sugiere reestructurar el orden y contenido del inciso c) con el objeto de incorporar en las primeras secciones del Plan de Implementación que elabore el proveedor de servicio, los datos y características generales y administrativas de dicho Plan para que en este inciso c) se incorpore la siguiente información: Incluir toda la información aplicable al Plan de Implementación que señala el numeral A4., inciso g) "Sección 2.- Distribución del Manual SMS" y denominarla como inciso c) "Sección 1. Control, Administración y distribución del Plan de Implementación", dado que no se describen criterios similares a los del Manual SMS; se deben reenumerar las secciones siguientes. Integrar a este nuevo inciso c) los requerimientos de los incisos c), d) y e) actuales, dado que sus contenidos son equivalentes y complementarios, como las revisiones y sus políticas de elaboración, por mencionar un ejemplo.* *Clarificar el requerimiento, ya que se menciona al "responsable de las enmiendas" pero al final se indica a "quienes realizaron las inserciones" y en muchos de los casos serán diferentes personas, ya que el responsable no es necesariamente el que inserta una enmienda. Aunado a lo anterior no es claro el requisito sobre las firmas e iniciales que se piden en el texto. Este requerimiento presupone la elaboración del documento en papel, sin embargo, se deben considerar disposiciones sobre documentos digitales que son solo para lectura.* *Corregir el texto inicial para indicar: "d) Lista de páginas efectivas; deben registrarse en una tabla, los siguientes datos por cada página que contenga el Plan de Implementación: ..." Asimismo, se debe señalar que en el caso de las hojas que correspondan a la primera edición u original del Plan de Implementación, la columna que requiere el "número de revisión" debiera llevar la palabra "original" y en la columna de "fecha de revisión de páginas" se incorporará la fecha de la edición que corresponda (original o subsecuente) considerando el comentario del siguiente párrafo. Describir requerimientos respecto de la incorporación de información sobre una primera edición del Plan de Implementación o las subsecuentes que podría realizar el proveedor de servicio a este manual.*		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		Se ha colocado antes del numeral B5 el requerimiento de Análisis de faltante, el cual corresponde a información que debe de ir dentro de la primera fase, tal como lo señala el Doc. 9859, por lo que este requerimiento se debe reubicar en la sección señalada. Aunado a lo anterior ya lo requiere el primer párrafo del numeral B5.1. haciéndose repetitivo este requerimiento, por lo que se debe integrar en un solo numeral considerando el comentario del párrafo anterior. *Se han colocado antes del numeral B5 los requerimientos de Diagrama de Gantt debiendo estar integrada esta información dentro de la primera fase, tal como lo señala el Doc. 9859, por lo que este requerimiento se debe reubica en la sección señalada. Asimismo, se debe corregir y aclarar el texto ya que la redacción es inconsistente a partir de una separación con signos de puntuación (comas) y refiere que este diagrama se realiza a partir de los resultados obtenidos del análisis del faltante, lo cual no corresponde con lo señalado en Anexo 19 y en el Doc. 9859, considerando que la OACI refiere este método de planeación, como una manera de implementar el sistema completo y no solo de resultados de análisis de faltantes. Asimismo, al requerir un diagrama derivado de un análisis de faltante no cubrirá el objetivo de implementación global del SMS y solo atendería a los hitos resultantes de dicho análisis. Es importante recordar que un diagrama de Gantt es una herramienta de gestión de proyectos que ilustra el trabajo realizado durante un período de tiempo en relación con el tiempo previsto para el trabajo, que ayudará a visualizar las tareas y principales hitos de una forma práctica.* *Clarificar que aval es el que se requiere en este párrafo además de la firma. ¿Se firma cada hoja?, ¿En dónde se firma o en qué sección en particular se firma?, entre otras preguntas, por lo que se debe clarificar el requerimiento de firma. Se requiere una actualización previa a una solicitud de inspección, sin embargo, esto corresponde a un proceso de evaluación de la conformidad, por lo que dicho requerimiento debe reubicarse en la sección 11 de la NOM, debiendo precisar bajo que situaciones específicas se realizarán tales inspecciones. Revisar el uso correcto del término "inspección" para el objetivo que pretende la AFAC, conforme a lo indicado en la LIC. Señalar cuáles serán los alcances, criterios y/o términos de una "reevaluación del análisis de faltante". En su caso se debe describir que es lo que se espera de esta petición. [Sic].*		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AMEIA	**Apéndice B5**	**B5. Fases de implementación.** La información que se establece a continuación se considera como ilustrativa mas no limitativa para el Plan de Implementación, el cual debe desarrollarse en las siguientes fases: **Comentario (AMEIA)** *Se ha eliminado la información de la "descripción del sistema" dentro del plan de implementación del SMS y se ha integrado solo al contenido al Manual de SMS; sin embargo, esta información debe estar contenida en ambos documentos como se señala en el Doc. 9859 con las diferencias que en el mismo se señalan para el Manual SMS como para el Plan de Implementación. Por lo anterior se sugiere que la información relativa a la "descripción del sistema" se requiera tanto para el manual SMS como para el plan de implementación en la forma en que se indica para cada uno en el Doc. 9859. Véanse además los comentarios a los numerales A4. Inciso f) tercera viñeta y B4. Inciso f). [Sic].*	**No Aceptada** Se mantiene el texto actual con el objeto de no duplicar la información en ambos documentos, y evitar revisiones innecesarias.	No aplica
AFAC **AMEIA**	**Apéndice B5.1**	**B5.1.** Fase I Planificación y documentación de la implementación del SMS. Durante esta fase se deben establecer los principios básicos de planeación y las líneas de responsabilidad del personal involucrado en la implementación del SMS; dichos principios deben surgir del análisis de faltante realizado por el proveedor de servicio, permitiendo así, conocer la situación de los procesos de gestión de Seguridad Operacional existentes y los que se requieren implementar. Para dar cumplimiento a la Fase I, el proveedor de servicio debe presentar ante la Agencia Federal de Aviación Civil ~~Autoridad Aeronáutica~~ lo siguiente: **a)** Plan de Implementación. **b)** Manual SMS. **c)** Entrevista y currículum ~~vítae~~ vitae del Titular del Área de Seguridad Operacional. **Comentario (AMEIA)** *El requerimiento de presentación de información y documentación corresponde a la forma en que se cumplirá la NOM, por lo que debe reubicarse a la sección 11 sobre la evaluación de la conformidad.* *El requerimiento de una entrevista y de la presentación de información y documentación corresponde a la forma en que se cumplirá la NOM, por lo que debe reubicarse a la sección 11 sobre la evaluación de la conformidad. Asimismo, es necesario que se establezca dentro de la sección 11 la forma en que se cumplirán los requerimientos para el titular del área de seguridad operacional, conforme a lo indicado en el numeral 6.3., inciso b). [Sic].*	**Parcialmente Aceptada** Se remplaza el término "Autoridad Aeronáutica" numeral 3.7 por la Agencia Federal de Aviación Civil. Se mantiene el requerimiento en el presente numeral, debido a que refiere lo que el proveedor de servicios debe presentar a la Agencia Federal de Aviación Civil para dar cumplimiento a la Fase I.	**B5.1.** Fase I Planificación y documentación de la implementación del SMS. Durante esta fase se deben establecer los principios básicos de planeación y las líneas de responsabilidad del personal involucrado en la implementación del SMS; dichos principios deben surgir del análisis de faltante realizado por el proveedor de servicio, permitiendo así, conocer la situación de los procesos de gestión de Seguridad Operacional existentes y los que se requieren implementar. Para dar cumplimiento a la Fase I, el proveedor de servicio debe presentar ante la Agencia Federal de Aviación Civil lo siguiente: **a)** Plan de Implementación. **b)** Manual SMS. **c)** Entrevista y currículum vitae del Titular del Área de Seguridad Operacional.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AFAC **AMEIA**	**Apéndice B5.3**	**B5.3.** Fase III Procesos proactivos de Seguridad Operacional. En la realización de esta Fase III, se debe poner en práctica aquellos elementos del Plan de Implementación, tomando en cuenta los puntos indicados en el numeral B5.2, anterior, corrigiendo por otro lado los problemas detectados del resultado de la implementación de los procesos de la Fase II e incorporando los procesos proactivos: ~~a)~~Gestión de Riesgo (identificación de peligros de manera proactiva). **Nota:** El proveedor de servicio podrá solicitar a la Agencia Federal de Aviación Civil ~~Autoridad Aeronáutica~~ en una inspección la revisión de los procesos de Fase II y III; siempre y cuando garantice la implementación de ~~éstos~~ estos en concordancia a lo establecido en el Diagrama de Gantt. **Comentario (AMEIA)** *Eliminar la numeración única de inciso a), ya que no hay una continuación a esta numeración.* *El requerimiento de solicitudes de inspección corresponde a la forma en que se cumplirá la NOM, por lo que debe reubicarse a la sección 11 sobre la evaluación de la conformidad. Elaborando una redacción adecuada a dicha evaluación y no en términos de solicitudes de inspección. Asimismo, debe evaluarse el uso del término "inspección" conforme lo describe la LIC para determinar su adecuada interpretación al requerimiento. Por lo que se refiere a al uso de la NOTA, de acuerdo con lo señalado en la Norma Mexicana NMX-Z-013, las notas y ejemplos integrados en el texto de una NOM, se deben usar únicamente para proporcionar información adicional destinada a ayudar a la comprensión o uso de la Norma. No deben contener requisitos o cualquier información considerada indispensable para el uso de la Norma. Por lo anterior, se sugiere revisar esta nota en la NOM, ya que se establecen disposiciones prescriptivas y/o el cumplimiento de requerimientos. Véase además el comentario "Sin correlativo 6°" al inicio de esta tabla de comentarios. [Sic].*	**Parcialmente Aceptada** Se remplaza el término "Autoridad Aeronáutica" numeral 3.7 por la Agencia Federal de Aviación Civil. Se mantiene el texto actual debido a que una aportación puntual al contenido técnico de la norma.	**B5.3.** Fase III Procesos proactivos de Seguridad Operacional. En la realización de esta Fase III, se debe poner en práctica aquellos elementos del Plan de Implementación, tomando en cuenta los puntos indicados en el numeral B5.2, anterior, corrigiendo por otro lado los problemas detectados del resultado de la implementación de los procesos de la Fase II e incorporando los procesos proactivos: - Gestión de Riesgo (identificación de peligros de manera proactiva). **Nota:** El proveedor de servicio podrá solicitar a la Agencia Federal de Aviación Civil en una inspección la revisión de los procesos de Fase II y III; siempre y cuando garantice la implementación de estos en concordancia a lo establecido en el Diagrama de Gantt.

México, Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

ASIGNACIÓN que otorga la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a favor de la sociedad denominada Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., empresa de participación estatal mayoritaria, para administrar, operar, explotar, y en su caso, construir el Aeropuerto Internacional General Servando Canales de Matamoros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Agencia Federal de Aviación Civil.

ASIGNACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. JORGE NUÑO LARA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, REPRESENTADA POR SU APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL ANTONIO CANCHOLA CASTRO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA" Y "LA ASIGNATARIA", RESPECTIVAMENTE.

ANTECEDENTES

I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, contempla doce principios rectores, tres Ejes Generales y la Visión hacia el 2024, cuyos contenidos tienen como prioridad el desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible que persigue el Estado Mexicano, así como los logros que se tendrán en 2024; buscando de esta forma, el bienestar general de la población, a través de la construcción de un modelo viable de desarrollo económico, de ordenamiento político y de convivencia entre los sectores sociales, que garantice un progreso con justicia y un crecimiento con bienestar, para demostrar que sin autoritarismo es posible imprimir un rumbo nacional; que la modernidad puede ser forjada desde abajo, sin excluir a nadie, y que el desarrollo no tiene que ser contrario a esa justicia social.

II. Que la finalidad de la política económica, como principio rector del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, no es producir cifras y estadísticas armoniosas, sino generar bienestar para la población, retomando el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción; disciplina fiscal; cese del endeudamiento; creación de empleos; fortalecimiento del mercado interno e impulso al "agro", a la investigación, la ciencia y la educación.

III. Que la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019, establece como uno de sus objetivos, garantizar a la población de empleos, educación, salud y bienestar, por medio de la creación de fuentes de trabajo; la inversión tanto en infraestructura, así como en programas de desarrollo y bienestar sectoriales, regionales y coyunturales, a través de los cuales, el Gobierno Federal tiene como prioridad fortalecer el sector social de la economía, la industria, el comercio y sus servicios.

IV. Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2020, establece como objetivo prioritario 2, "Contribuir al desarrollo del país mediante el fortalecimiento del transporte con visión de largo plazo, enfoque regional, multimodal y sustentable, para que la población, en particular las regiones de menor crecimiento, cuente con servicios de transporte seguros, de calidad y cobertura nacional"; estrategia prioritaria 2.1, "Impulsar proyectos de infraestructura aeroportuaria y ferroviaria en función de las prioridades del desarrollo regional y la inclusión social, a fin de mejorar la cobertura y propiciar una mayor conectividad territorial, en particular en las zonas de menor crecimiento", y acción puntual 2.1.6, "Fomentar la modernización y ampliación de aeropuertos para mejorar la conectividad y fortalecer los programas de desarrollo regional y turístico".

V. El artículo TERCERO Transitorio previsto en el Decreto por el que se crea la Ley de Aeropuertos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1995, dispuso que, el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares continuaría administrando aeropuertos en los términos de su Decreto de creación de fecha 10 de junio de 1965, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 del mismo mes y año, y de sus decretos modificatorios, hasta en tanto la Secretaría, de conformidad con lo previsto en esta Ley, otorgue concesiones respecto de los aeropuertos administrados por dicho organismo.

Que dentro de la infraestructura aeroportuaria administrada por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, se suma la del Aeropuerto Internacional "General Servando Canales de Matamoros, ubicado en KM 9 Carretera a Ciudad Victoria, Ejido El Galaneño, Apartado Postal 417 Matamoros, Tamps., C.P. 87560, en apoyo al logro y los objetivos de las prioridades del desarrollo nacional que ha establecido el Ejecutivo Federal de conformidad al artículo 90 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 3o y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyo propósito es dotar de infraestructura aeroportuaria y sostenible y competitiva al país en aquellas zonas que es requerida, cuyos servicios estimulen el desenvolvimiento del transporte aéreo, el desarrollo de aerovías y servicios a la navegación aérea para la aviación civil nacional e internacional.

VI. "LA ASIGNATARIA" es una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria del Gobierno Federal, denominada Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., y su constitución como sociedad anónima, fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII. "LA ASIGNATARIA" es una empresa de participación estatal mayoritaria, cuya estructura accionaria está conformada según escrito de 16 de octubre de 2023 signado por el Apoderado y Representante Legal de "LA ASIGNATARIA" con un 99.9999999991% propiedad del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Marina y con un 0.0000000009% propiedad de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, tal y como consta en la resolución tercera de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas del 01 de septiembre de 2023, de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., protocolizada ante el licenciado Armando Mastachi Aguario, notario público 121 de la Ciudad de México, mediante el instrumento notarial 193522 de 06 de octubre de 2023, "LA ASIGNATARIA" quedó agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de Marina, conforme al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2023.

VIII. "LA ASIGNATARIA" es una empresa de participación estatal mayoritaria, integrante de la Administración Pública Federal, constituida como sociedad anónima de capital variable conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 44337 de fecha 28 de mayo de 1998, otorgada ante la fe de Licenciado Emiliano Zubiria Maqueo, notario público número veinticinco en el entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, dicha escritura pública fue inscrita el día 25 de junio de 1998, bajo el folio mercantil 238575, en el Registro Público del Comercio del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, misma que se agrega al presente título de Asignación como **Apéndice I.**

IX. "LA ASIGNATARIA" es una empresa de participación estatal mayoritaria integrante de la Administración Pública Federal, en razón de ello, al ser una entidad paraestatal, se encuadra en el supuesto normativo previsto en los artículos 14Bis de la Ley de Aeropuertos, 13 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

X. Mediante el oficio GACM/DG/DCJ/0475/2023 del 12 de octubre de 2023, "LA ASIGNATARIA" presentó la solicitud correspondiente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para el otorgamiento de una Concesión para administrar, operar, explotar y en su caso construir el Aeropuerto Internacional "General Servando Canales de Matamoros", ubicado en KM 9 Carretera a Ciudad Victoria, Ejido El Galaneño, Apartado Postal 417 Matamoros, Tamps., C. P. 87560, no obstante, mediante el oficio GACM/DG/DCJ/0556/2023 del 23 de noviembre de 2023, "LA ASIGNATARIA" solicitó la posibilidad de que el título de Concesión sea otorgado por la vía de Asignación. Dichas solicitudes y los documentos que las sustentan se acompañan al presente título de Asignación como **Apéndice II**.

XI. La "SECRETARÍA" tramitó ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la opinión favorable sobre la rentabilidad económica, el registro en la cartera del programa y proyecto de inversión, así como la determinación de las contraprestaciones que "LA ASIGNATARIA" deberá cubrir al Gobierno Federal, previstos en el artículo 10 Bis de la Ley de Aeropuertos.

XII. La Unidad de Inversiones de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la opinión favorable a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes sobre la rentabilidad económica para otorgar el título de Asignación para la administración, operación, explotación y construcción del Aeropuerto Internacional "General Servando Canales de Matamoros", ubicado en KM 9 Carretera a Ciudad Victoria, Ejido El Galaneño Apartado Postal 417 Matamoros, Tamps., C.P. 87560, misma que forma parte del presente título de Asignación como **Apéndice III.**

XIII. El 04 de diciembre de 2023 se reunió la Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos a que se refieren los artículos 21 de la Ley de Aeropuertos y 21 de su Reglamento, y emitió opinión favorable a fin de que la "SECRETARÍA" otorgue a "LA ASIGNATARIA" la presente Asignación, lo cual consta en el acta de la referida sesión, misma que forma parte del presente título de Asignación como **Apéndice IV.**

XIV. Que de conformidad con el artículo 9 fracción V del Reglamento de la Ley de Aeropuertos "LA ASIGNATARIA" presentó el Convenio de Colaboración de 11 de octubre de 2023, que celebra Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) y el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; respecto de una superficie de 4,577,916.00 (cuatro millones quinientos setenta y siete novecientos dieciséis) metros cuadrados, documentación legal con la que se acredita la posibilidad de utilizar los terrenos para destinarlos a la administración, operación, explotación y en su caso, construcción del Aeropuerto Internacional "General Servando Canales de Matamoros", ubicado en KM 9 Carretera a Ciudad Victoria, Ejido El Galaneño, Apartado Postal 417, Matamoros, Tamps., C. P. 87560.

XV. "LA ASIGNATARIA" acreditó tener las capacidades jurídica, técnica, administrativa y financiera necesarias para ser titular de la Asignación y ejercer los derechos y obligaciones establecidas en la presente Asignación, así como los supuestos previstos en el artículo 10 Bis de la Ley de Aeropuertos.

XVI. El Lic. Antonio Canchola Castro, en su carácter de Apoderado y Representante Legal de "LA ASIGNATARIA", cuenta con la capacidad legal y facultades suficientes para suscribir el presente documento, según consta en la escritura pública número 78923, de fecha 18 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Luis de Angoitia Becerra, notario público número 109 de la Ciudad de México, documento que se agrega al presente título de Asignación como **Apéndice V**, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, ni limitadas, ni revocadas de manera alguna.

XVII. "LA ASIGNATARIA" señala como su domicilio para recibir y oír notificaciones el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1990, Piso 7, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o; 2o; 3o, fracción II, 14, 26, 36, fracciones I, V, VI, XII, XXIII, XXIV, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 6, fracciones I, III y XII, 10 BIS, 14 BIS, 20, 21, 25, y demás relativos de la Ley de Aeropuertos; 2, fracción II, 3, fracciones III y VI, 4, 5, 6, fracción VI, 28, fracciones III, V, VII y XIII, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 8, 9, 13 y 20 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos y 1o, 2o, fracción I, 5o, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; la "SECRETARÍA", con la opinión técnica sobre la propuesta presentada, emitida por la Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos prevista en el artículo 21 de la Ley de Aeropuertos, otorga la presente Asignación a favor de "LA ASIGNATARIA" conforme a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo I

Definiciones

1.1 Definiciones. Para efectos de la presente Asignación, se entenderá por:

Aeropuerto:	El Aeropuerto Internacional "General Servando Canales de Matamoros" que se refiere al Antecedente XIV, en relación con las Condiciones 2.1.1. y 2.2 de este Título.
Asignación:	El conjunto de derechos y obligaciones intransferibles a terceras personas física o morales privadas, que se otorgan por tiempo indefinido y a favor de "LA ASIGNATARIA", para la administración, operación, explotación, y en su caso, construcción del Aeropuerto, identificado en este título, cuya descripción se encuentra en la condición 2.2 de la presente Asignación.
Asignataria:	Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas que, al momento del otorgamiento de esta Asignación, es una empresa estatal mayoritaria del Gobierno Federal.
Infraestructura Aeroportuaria:	Instalaciones y equipos ubicados en el área que comprende la poligonal del Aeropuerto descrita en el **Anexo 1**, incluida la Zona de Protección Aérea.
Ley:	La Ley de Aeropuertos.
Reglamento:	El Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
Secretaría:	La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Servicios: Los aeroportuarios, complementarios y comerciales descritos en los artículos 48 de la Ley de Aeropuertos, 55, 56 y 65, y demás relativos del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, cuya referencia se encuentra especificada en la condición 2.4 del presente título de Asignación.

Zona de Protección Aérea: El área identificada como tal en el **Anexo 1** de esta Asignación.

Capítulo II

Objeto, Alcances y Régimen Inmobiliario

2.1 Objeto de la Asignación: El presente título tiene por objeto otorgar a "LA ASIGNATARIA":

2.1.1 Una Asignación para administrar, operar, explotar, y, en su caso, construir el Aeropuerto Internacional "General Servando Canales de Matamoros", ubicado en KM 9 Carretera a Ciudad Victoria, Ejido El Galaneño, Apartado Postal 417, Matamoros, Tamps., C. P. 87560.

2.2 Clasificación, Clave de referencia y Categoría: Conforme al proyecto presentado y una vez aprobado el Programa Maestro de Desarrollo, el aeródromo civil se clasificará como Aeropuerto Internacional, con clave de referencia de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) "4C", Clasificación Internacional, Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SSEI), Categoría "6" en condiciones meteorológicas adecuadas, con operaciones en horarios diurno y nocturno, y aeronave de diseño acorde a la citada clave de referencia, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo de la condición 2.4 de este título de Asignación.

La "SECRETARÍA", previamente a petición de "LA ASIGNATARIA", podrá modificar la clasificación, clave de referencia y categoría del Aeropuerto, cuando éste cuente con mejores instalaciones y servicios, o bien, deje de contar con los mismos que son necesarios para mantener la clasificación y categoría asignadas, y/o surjan circunstancias que lo ameriten, para lo cual se informará a ésta las condiciones a que se sujetará la prestación de los Servicios en el Aeropuerto de acuerdo a su nueva clasificación.

2.3 Régimen Inmobiliario: Los terrenos en los que se encuentra construido el Aeropuerto, deberán ser utilizados durante el tiempo de vigencia de la Asignación, exclusivamente para su objeto.

"LA ASIGNATARIA", de conformidad con el antecedente XIV del presente título de Asignación, deberá asegurarse que los bienes inmuebles afectos a la Asignación, descritos en el **Anexo 1**, se sujeten a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales.

Durante la vigencia de la presente Asignación, "LA ASIGNATARIA" podrá celebrar con terceros los siguientes actos jurídicos:

2.3.1 Otorgar el uso y dar en arrendamiento superficies incluidas en la infraestructura aeroportuaria y otorgar derechos de uso o de paso sobre las mismas, a efecto de prestar, por sí o por conducto de terceros, los servicios aeroportuarios y complementarios que así lo requieran.

2.3.2. Dar en arrendamiento u otorgar el uso o derecho de paso a terceros sobre las áreas destinadas a la prestación de los servicios comerciales y complementarios, de acuerdo a la descripción que de las áreas comerciales se realice en el Programa Maestro de Desarrollo. Lo anterior, a efecto de que en términos de lo dispuesto por los artículos 60 de la Ley y 65 del Reglamento, los terceros presten los servicios comerciales en el Aeropuerto.

"LA ASIGNATARIA" deberá permitir el acceso y uso de las áreas localizadas dentro del Aeropuerto, a las diversas autoridades competentes necesarias para que éstas realicen las actividades propias de sus atribuciones.

2.4 Servicios: "LA ASIGNATARIA", por sí o por conducto de terceros, prestará los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales de manera permanente, uniforme, regular y no discriminatoria, a todos los usuarios del Aeropuerto, incluidos los concesionarios, asignatarios y los permisionarios del servicio de transporte aéreo regular nacional e internacional, no regular nacional e internacional, servicios aéreos a terceros y operaciones de aeronaves para uso particular que así lo requieran.

"LA ASIGNATARIA", en todo momento, tendrá la responsabilidad frente a la "SECRETARÍA", a fin de que los servicios se presten en términos de la legislación aplicable y de este título de Asignación.

Asimismo, "LA ASIGNATARIA" será responsable de que el Aeropuerto cuente con los servicios aeroportuarios y complementarios que se requieran, de acuerdo a su clasificación, clave de referencia y categoría.

2.4.1 Servicios Aeroportuarios: Para la prestación de los servicios aeroportuarios, "LA ASIGNATARIA" deberá observar lo dispuesto en los artículos 48, fracción I de la Ley; 55, 57, 58 del Reglamento y demás relativos de la Ley y del Reglamento.

2.4.2 Servicios Complementarios: Para la prestación de los servicios complementarios, “LA ASIGNATARIA” deberá observar lo dispuesto en los artículos 48, fracción II de la Ley; 57, 58 del Reglamento, así como la demás normatividad aplicable en materia de servicios complementarios.

“LA ASIGNATARIA” podrá prestar los servicios complementarios directamente, siempre que lo realice en forma eficiente, equitativa y no discriminatoria, frente a los concesionarios, asignatarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo u otros terceros prestadores de estos servicios en el Aeropuerto.

“LA ASIGNATARIA” estará obligada a identificar y registrar, de manera independiente, las operaciones, los costos e ingresos relacionados con los servicios complementarios que preste.

En todo caso, “LA ASIGNATARIA” deberá llevar a cabo los actos necesarios a efecto de contar con opciones competitivas para la prestación de cada uno de los servicios complementarios.

“LA ASIGNATARIA” únicamente podrá limitar el número de prestadores de servicios complementarios por razones de disponibilidad de espacio, eficiencia operativa y seguridad, lo anterior después de considerar la opinión del Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto, y previa aprobación de la ”SECRETARÍA”.

El Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto se integrará conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley, los relativos del Reglamento, y conforme a lo estipulado en la condición 7.3 del presente título.

En los supuestos en que “LA ASIGNATARIA” limite el número de prestadores de servicios complementarios conforme al párrafo anterior, los contratos necesarios para permitir que los concesionarios, asignatarios y permisionarios del transporte aéreo o terceros ajenos a éstos presten los servicios complementarios que sean requeridos en el Aeropuerto, serán adjudicados a favor de aquellas personas que ofrezcan las mejores condiciones para una operación eficiente y segura del Aeropuerto, así como la mejor calidad y precio para los usuarios. “LA ASIGNATARIA”, con la participación de los concesionarios, asignatarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, establecerá los criterios, las reglas generales para las adjudicaciones y, en su caso, los procedimientos de los concursos y llevará a cabo los mismos.

En caso de que “LA ASIGNATARIA” contravenga lo señalado en la presente condición, la “SECRETARÍA” podrá ordenarle que deje de prestar los servicios complementarios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 de la Ley.

2.4.3 Servicios de Combustible: De conformidad con la legislación aplicable, los servicios que a continuación se indican de manera enunciativa más no limitativa, consistentes en el transporte, almacenamiento, distribución, suministro, succión o expendio de combustible de aviación a los operadores, concesionarios, asignatarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, usuarios del Aeropuerto a que se refiere la presente condición podrán ser prestados por terceros.

“LA ASIGNATARIA” deberá tomar las medidas necesarias para que dichos servicios se presten de forma segura y eficiente.

“LA ASIGNATARIA” celebrará los contratos necesarios en los que se establecerán los términos y condiciones para que dichos servicios se presten de manera segura y eficiente, precisando la contraprestación y forma de pago correspondiente para “LA ASIGNATARIA”, por el acceso y el uso de sus instalaciones para la prestación del servicio de combustible en el Aeropuerto.

Asimismo, “LA ASIGNATARIA” deberá adecuar sus programas al crecimiento y necesidades del Aeropuerto. “LA ASIGNATARIA” y el tercero que preste el servicio al que se alude en la presente condición, serán responsables de cualquier daño que ocasione la prestación del servicio de combustible.

Todos los conflictos que surjan con motivo de la prestación de los servicios de combustible serán resueltos por aquellas autoridades competentes de conformidad con la normatividad aplicable.

2.4.4 Servicios Comerciales: Éstos podrán ser prestados directamente en el Aeropuerto por “LA ASIGNATARIA” o por terceros que contrate la misma, mediante el arrendamiento de áreas, en términos de los artículos 48, fracción III, de la Ley y 65 del Reglamento, de manera enunciativa y no limitativa, áreas para comercios, restaurantes, arrendamiento de vehículos, publicidad, correo, casas de cambio, bancos y hoteles. En ningún caso la prestación de servicios comerciales debe constituir un obstáculo para la prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, ni podrá poner en peligro la seguridad del Aeropuerto o la operación de las aeronaves. En caso de que esto ocurra, la “SECRETARÍA” ordenará las adecuaciones necesarias. Las áreas que se destinen a la prestación de servicios comerciales serán descritas en el Programa Maestro de Desarrollo y para modificarlas se requerirá la previa autorización de la “SECRETARÍA”.

Asimismo, “LA ASIGNATARIA” y/o terceros que contrate la misma deberán cumplir con lo dispuesto en la condición 2.3.2 del presente título.

2.4.5 Responsabilidad: "LA ASIGNATARIA" responderá directamente ante la "SECRETARÍA", del cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo esta Asignación, inclusive de aquellas que se deriven de la celebración de contratos con terceros, así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción, se causen a los Bienes Asignados y a terceros usuarios del Aeropuerto.

Capítulo III

Legislación Aplicable

3.1 Legislación Aplicable: La administración, operación, explotación y, en su caso, construcciones que se realicen en el Aeropuerto, así como la prestación de los Servicios materia de esta Asignación, estarán sujetas enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado; los Acuerdos Interinstitucionales; el Código Civil Federal; Código Federal de Procedimientos Civiles; Código de Comercio; la Ley de Aeropuertos; Ley de Vías Generales de Comunicación; Ley de Aviación Civil; Ley General de Bienes Nacionales; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley de Infraestructura de la Calidad; Ley Federal de Competencia Económica; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus respectivos Reglamentos; las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte la "SECRETARÍA"; a lo dispuesto en la presente Asignación y a los anexos que la integran; las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Básicas de Seguridad, y Disposiciones Técnico Administrativas que por su naturaleza son aplicables a esta Asignación; las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes, así como las normas jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. "LA ASIGNATARIA" se obliga a observar y cumplir en todo momento la legislación aplicable.

"LA ASIGNATARIA" acepta que, si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen abrogados, derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la aplicación de la nueva legislación, así como a la aplicación de las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

Capítulo IV

Límites, Vigencia e Inicio de Operaciones

4.1 Límites a los Derechos de la Asignación: Durante la vigencia de la presente Asignación, "LA ASIGNATARIA" podrá contratar con terceros la prestación de los Servicios, en los términos previstos por los artículos 48, 52, 54 al 57 de la Ley; 66 al 72 del Reglamento. "LA ASIGNATARIA" no podrá usar, aprovechar o explotar el Aeropuerto para fines distintos a los mencionados en la Ley y en el Reglamento, así como en las condiciones 2.1 y 2.3 anteriores, salvo que cuente con autorización expresa de la "SECRETARÍA".

La "SECRETARÍA", de conformidad con las disposiciones aplicables, podrá otorgar concesión, asignación o permiso a terceros para que éstos lleven a cabo la operación, administración, explotación, y en su caso, construcción de aeródromos civiles en cualquier tiempo y lugar.

"LA ASIGNATARIA" deberá coordinar con los concesionarios, asignatarios o permisionarios de aeródromos civiles ubicados dentro de su área de influencia, y ajustarse a las políticas y programas establecidos para el desarrollo del Sistema Aeroportuario Nacional, y su interrelación con otros modos de transporte, a fin de evitar conflictos que afecten los estándares de seguridad, la eficiencia y calidad de la operación del sistema en la región. Todos los conflictos que surjan con motivo de lo anterior, serán resueltos por la "SECRETARÍA".

4.2 Vigencia: La vigencia del título de Asignación será por tiempo indefinido y sólo concluirá cuando se acredite fehacientemente que ya no existe causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social que salvaguardar, o por razones de seguridad nacional que la justifiquen.

4.3 Inicio de Operaciones: "LA ASIGNATARIA" deberá presentar un aviso a la "SECRETARÍA", indicando la fecha en que pretende iniciar operaciones en el Aeropuerto cuando ésta haya cumplido, además de los requisitos previstos en esta Asignación, los establecidos en el artículo 22 del Reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los servicios aeroportuarios y complementarios requeridos de acuerdo a la clasificación y categoría referidas en la Condición 2.2 del presente título de Asignación. "LA ASIGNATARIA" iniciará operaciones una vez que la "SECRETARÍA" haya emitido la resolución respectiva.

Para el caso de que los servicios aeroportuarios y complementarios sean prestados por terceros, el inicio de operaciones del Aeropuerto también quedará sujeto a la autorización que la "SECRETARÍA" le otorgue a "LA ASIGNATARIA", de los contratos de prestación de servicios que celebre con dichos terceros, en términos de lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley y 67 del Reglamento, así como de la condición 4.4 de esta Asignación.

4.4 Contratos. “LA ASIGNATARIA” presentará a la “SECRETARÍA” para su autorización y registro, los contratos que, en su caso, celebre con terceros para la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios, en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de su formalización. Sin dicha autorización, los contratos no surtirán sus efectos.

Los contratos que celebre “LA ASIGNATARIA” con los terceros, deberán contener, por lo menos, lo señalado en el artículo 66 del Reglamento, acreditando en todo momento, que los prestadores de servicios, reúnen los requisitos que establece el artículo 58 de éste.

“LA ASIGNATARIA” y los prestadores de los servicios serán solidariamente responsables ante la “SECRETARÍA”, del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos contratos, relacionadas con los servicios respectivos de que se traten, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley, en las disposiciones relativas del Reglamento, así como en lo consignado en la presente Asignación.

"LA ASIGNATARIA", en todo momento, está obligada a dar aviso en forma inmediata a la “SECRETARÍA”, de aquellos casos en los que considere que los terceros con quienes haya contratado la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios, ya no satisfacen los requerimientos señalados en la Ley para que continúen prestando dichos servicios en el Aeropuerto.

Asimismo, “LA ASIGNATARIA” deberá dar aviso cuando exista incumplimiento de los contratos celebrados para la prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, y con ello se afecte la adecuada operación del Aeropuerto y constituya una causa de revocación de las previstas en el artículo 27 de la Ley.

La "SECRETARÍA", oyendo previamente al afectado, podrá revocar la autorización de los contratos que haya celebrado “LA ASIGNATARIA”, conforme al procedimiento previsto en el artículo 56 de la Ley, en cuyo caso, “LA ASIGNATARIA” deberá asegurar de que no se interrumpan los servicios aeroportuarios y complementarios del Aeropuerto, además “LA ASIGNATARIA” deberá atender a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento, respecto del prestador del servicio cuyo contrato lo haya revocado la “SECRETARÍA”.

Por lo que se refiere a los contratos de servicios comerciales, "LA ASIGNATARIA" deberá atender lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento para su celebración, en el entendido de que como lo dispone el artículo 60 de la Ley y 65 de su Reglamento, los servicios comerciales únicamente podrán prestarse en las áreas autorizadas por la “SECRETARÍA” en el Programa Maestro de Desarrollo o en el programa indicativo de inversiones, y dentro de los locales o lugares fijos expresamente designados para tal efecto.

En ningún caso “LA ASIGNATARIA” podrá prestar dichos servicios en las zonas restringidas, con excepción de la zona estéril señalada en el último párrafo del artículo 117 del Reglamento.

Tratándose de contratos celebrados con terceros relacionados con la prestación de servicios comerciales, la “SECRETARÍA” se reserva el derecho de verificar que se hayan celebrado conforme a lo establecido en el Programa Maestro de Desarrollo autorizado, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los contratos terminarán por las causas señaladas en el artículo 69 del Reglamento.

Capítulo V

Prestación de los Servicios

5.1 Equidad en la Prestación de los Servicios: “LA ASIGNATARIA” será responsable de que los Servicios que se mencionan en esta Asignación, previstos en la Ley y el Reglamento, se presten a los usuarios solicitantes, de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a oportunidad, calidad y precio

5.2 Cesión de Derechos de Cobro: “LA ASIGNATARIA” podrá ceder a terceros, previa autorización de la “SECRETARÍA” en términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Aeropuertos, el cobro de los derechos respecto de la prestación de los servicios aeroportuarios, comerciales y complementarios que ésta le otorga, siempre y cuando no se ponga en riesgo la operación del Aeropuerto en términos de la presente Asignación.

5.3 Estándares de Eficiencia y Seguridad: Los Servicios deberán cumplir con los estándares de seguridad, eficiencia y calidad que se especifican en el Programa Maestro de Desarrollo, que forma parte del presente título de Asignación como **Anexo 2**. Los estándares se actualizarán y modificarán por la “SECRETARÍA” cada 5 (cinco) años conjuntamente con el Programa Maestro de Desarrollo a que se refiere la condición 6.1 siguiente.

5.4 Relación con Autoridades: “LA ASIGNATARIA” deberá permitir a las Autoridades Federales, el acceso y uso sin costo alguno de las instalaciones, áreas y locales que le hayan asignado a cada una de ellas, para que puedan desarrollar las atribuciones que les correspondan en el Aeropuerto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley.

Para el caso de que las Autoridades Federales requieran áreas adicionales, para atender la demanda de pasajeros, la "SECRETARÍA" escuchando previamente la opinión de "LA ASIGNATARIA", determinará las áreas adicionales que, para tal efecto, "LA ASIGNATARIA" deberá proporcionar sin costo alguno, y su especificación deberá ser incorporada a los planos que integran el **Anexo 1**. Salvo la excepción anterior, todas las áreas que soliciten las Autoridades Federales, en las que se vayan a ejercer actividades distintas a las funciones que realizan en los aeródromos civiles, "LA ASIGNATARIA" podrá cobrar por la ocupación de cada una de ellas, al costo corriente en el mercado

La conservación y mantenimiento de las áreas del Aeropuerto utilizadas por las Autoridades Federales, estarán a cargo de estas últimas. Las Autoridades Federales adscritas al Aeropuerto, tendrán la obligación de pagar los costos de mantenimiento y uso normal de las instalaciones que se utilicen, tales como agua, luz, teléfono, entre otros, que se originen directamente del uso de dichas instalaciones.

5.5 Servicios a la Navegación Aérea: "LA ASIGNATARIA" estará obligada a contar con los servicios a la navegación aérea que se requieran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

"LA ASIGNATARIA" debe proporcionar al órgano u organismo encargado de prestar los servicios señalados en el párrafo anterior conforme al artículo 9 de la Ley, el acceso y uso sin costo alguno, de las áreas necesarias para la prestación de sus servicios, así como efectuar su conservación y mantenimiento exterior. Actualmente el órgano desconcentrado de la "SECRETARÍA", denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, presta los servicios en cuestión en el polígono que se describe en el **Anexo 1** de esta Asignación, las cuales deberán ampliarse o modificarse de acuerdo con las necesidades del servicio.

El citado órgano desconcentrado será propietario de los equipos y sistemas destinados a la prestación de los servicios de que se trata y se encuentren en el polígono descrito en el **Anexo 1**. Dicho Órgano será responsable por la conservación y mantenimiento interior del inmueble que utilice y de dichos equipos.

"LA ASIGNATARIA" podrá contratar con terceros aquellos servicios a la navegación aérea que no estén reservados al Gobierno Federal conforme a las disposiciones aplicables.

Capítulo VI

Programa Maestro de Desarrollo, Modernización y Mantenimiento

6.1 Programa Maestro de Desarrollo: "LA ASIGNATARIA", en ejercicio de los derechos que le otorga esta Asignación, elaborará un Programa Maestro de Desarrollo con base en las políticas y programas establecidos para el desarrollo del Sistema Aeroportuario Nacional y su interrelación con otros modos de transporte, y lo someterá para aprobación de la "SECRETARÍA", previa opinión que emita la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley y 24 del Reglamento.

Una vez que la "SECRETARÍA" autorice el Programa Maestro de Desarrollo del Aeropuerto, éste pasará a formar parte integrante de la presente Asignación como **Anexo 3**.

Asimismo, "LA ASIGNATARIA" actualizará su Programa Maestro de Desarrollo cada 5 (cinco) años, para lo cual deberá presentarlo previamente ante el Comité de Operación y Horarios, dentro de los 6 (seis) meses anteriores a su presentación a la "SECRETARÍA", lo anterior en la forma que señala el artículo 24 del Reglamento, y deberá contener, como mínimo, las especificaciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento; así como los Requerimientos Mínimos de Inversión que comprenden el **Anexo 4** de este título de Asignación, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

De igual manera, "LA ASIGNATARIA" deberá presentar para autorización de la "SECRETARÍA", cualquier modificación y/o actualización al Programa Maestro de Desarrollo en 3 (tres) tantos originales, además, deberán acompañar la recomendación del Comité de Operación y Horarios.

Cualquier solicitud de modificación del Programa Maestro de Desarrollo que presente "LA ASIGNATARIA" ante la "SECRETARÍA", conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento, deberá justificarse con proyecciones de demanda de pasajeros, carga y operaciones, y con aquellas variables tomadas en cuenta para su elaboración, por lo que no deberá limitar las expectativas de crecimiento y desarrollo del Aeropuerto.

"LA ASIGNATARIA", dentro de los 3 (tres) primeros meses de cada año, deberá presentar un informe respecto de las acciones realizadas en el año anterior de acuerdo al Programa Maestro de Desarrollo vigente.

En el caso de que la "SECRETARÍA", por las razones previstas en la condición 8.1 de esta Asignación, establezca Bases de Regulación Tarifaria, "LA ASIGNATARIA" deberá adecuar su Programa Maestro de Desarrollo conforme a dichas Bases para incluir los requerimientos mínimos de inversión que la "SECRETARÍA" agregue al presente título de Asignación como un Anexo a la misma, sin necesidad de contar con consentimiento alguno de la "LA ASIGNATARIA".

6.2 Infraestructura: El Aeropuerto deberá contar con la infraestructura, instalaciones, equipo y señalización necesarios que reúnan los requisitos técnicos y operacionales mínimos, de acuerdo a los artículos 46 de la Ley, 30 y 31 del Reglamento, para garantizar la segura y eficiente operación del mismo y de las aeronaves de acuerdo con la clasificación y categoría que mantenga.

6.3 Obras: Toda obra mayor de construcción, reconstrucción o ampliación del Aeropuerto, deberá estar contenida en el Programa Maestro de Desarrollo y deberá ser llevada a cabo con estricto apego a un proyecto ejecutivo previamente aprobado por la "SECRETARÍA", asimismo, si las construcciones no se apegan al proyecto ejecutivo, la "SECRETARÍA" podrá ordenar su modificación o demolición, a costa de "LA ASIGNATARIA", sin perjuicio de las sanciones que pudiesen imponerse en términos de la legislación aplicable. En la realización de obras distintas a aquéllas, previstas en el Programa Maestro de Desarrollo, "LA ASIGNATARIA" deberá observar lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley, y del 37 al 50 del Reglamento.

6.4 Conservación y Mantenimiento: "LA ASIGNATARIA" deberá conservar y mantener el Aeropuerto en condiciones de seguridad, eficiencia y niveles de calidad requeridos, de conformidad con la legislación aplicable, por lo que será responsable de que se lleven a cabo los trabajos de conservación y mantenimiento necesarios.

En la ejecución de obras de conservación y mantenimiento, "LA ASIGNATARIA" garantizará la continuidad en la prestación de los servicios, mediante la asignación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas.

Capítulo VII

Operación y Seguridad

7.1 Operación: La operación del Aeropuerto se sujetará a las reglas de operación que autorice la "SECRETARÍA".

7.2 Administrador Aeroportuario: "LA ASIGNATARIA" deberá notificar la "SECRETARÍA", dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la presente Asignación, el nombramiento del Administrador Aeroportuario, quien deberá contar con las facultades suficientes para llevar a cabo las funciones que la Ley establece a su cargo, adjuntando a su notificación, la documentación que señala el artículo 27 del Reglamento.

En caso de que el Administrador Aeroportuario, por cualquier motivo, no pueda continuar prestando sus servicios a "LA ASIGNATARIA" o que, por razones diversas, no pueda cumplir con su cargo, "LA ASIGNATARIA" deberá notificar su cambio a la "SECRETARÍA", conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley, adjuntando la documentación a que se refiere el artículo 27 del Reglamento.

7.3 Comité de Operación y Horarios: En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley y 129 al 132 de su Reglamento, "LA ASIGNATARIA" deberá constituir un Comité de Operación y Horarios, que será presidido por el Administrador Aeroportuario, cuyo funcionamiento y operación se sujetará a su Reglamento Interno que se incluirá en las reglas de operación del Aeropuerto, las cuales deberán ser sometidas a autorización de la "SECRETARÍA".

7.4 Comisión Consultiva: En términos de los artículos 44 de la Ley; 173 y 174 del Reglamento, "LA ASIGNATARIA" constituirá una Comisión Consultiva que tendrá por objeto coadyuvar en la promoción del Aeropuerto y emitir recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.

7.5 Seguridad: La vigilancia interna del Aeropuerto será responsabilidad de "LA ASIGNATARIA" y se realizará conforme a lo establecido en los artículos 71 al 73 de la Ley y 151 al 161 del Reglamento, debiendo atenderse a lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables

El Aeropuerto debe contar con un Comité Local de Seguridad y un Programa Local de Seguridad que contemplen las medidas, planes y procedimientos respectivos conforme a la legislación aplicable. Dicho Programa será emitido por el citado Comité, previa opinión del Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria previsto en los artículos 73 de la Ley y 162 y 163 del Reglamento.

7.6 Modalidades: "LA ASIGNATARIA" deberá acatar las modalidades que imponga la "SECRETARÍA" en la operación del Aeropuerto, de conformidad con los artículos 86 al 89 del Reglamento, y acatará las disposiciones de la "SECRETARÍA" en relación con la prestación de los servicios para atender las necesidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, en términos del artículo 66 de la Ley.

Capítulo VIII

Regulación Tarifaria

8.1 Tarifas: "LA ASIGNATARIA" cobrará las tarifas que por la prestación de los servicios le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda de la "SECRETARÍA".

En el caso de que, en opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, no existan condiciones razonables de competencia, la imposición y cobro de tarifas por la prestación de los servicios aeroportuarios, se sujetará a las Bases de Regulación Tarifaria que establezca la "SECRETARÍA", en términos de los artículos 67 y 70 de la Ley y demás relativos del Reglamento, las cuales formarán parte del presente título de Asignación. Dichas tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios que se encuentren en igualdad de condiciones. Únicamente podrán aplicarse las tarifas registradas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, mismas que se adjuntarán al presente título como un Anexo.

Adicionalmente, la "SECRETARÍA", podrá determinar dentro de la tarifa conjunta establecida conforme a las citadas bases, tarifas y precios específicos cuando no existan condiciones adecuadas de competencia respecto de todos o determinados servicios aeroportuarios, y para los arrendamientos y contraprestaciones que para la prestación de servicios suscriba "LA ASIGNATARIA".

Cuando no existan condiciones razonables de competencia, de acuerdo con la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, la "SECRETARÍA", podrá establecer regulación tarifaria respecto de los contratos que "LA ASIGNATARIA" celebre con los prestadores de servicios complementarios, en términos de los artículos 68 y 70 de la Ley y demás relativos del Reglamento. En este caso, la "SECRETARÍA", no requiere del consentimiento de "LA ASIGNATARIA" para el establecimiento de dicha regulación tarifaria, así como sus posteriores modificaciones.

Todas las tarifas y precios, así como las reglas de aplicación de los servicios aeroportuarios, y los arrendamientos y contraprestaciones antes señaladas, así como de los servicios complementarios, deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones aplicables, para su registro ante la "SECRETARÍA", previo al inicio de su vigencia.

Las tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios y sujetos obligados a su pago que se encuentren en igualdad de condiciones. Únicamente podrán aplicarse las tarifas registradas, las cuales deberán hacerse del conocimiento de los usuarios y sujetos obligados a su pago.

El Gobierno Federal no otorga garantía alguna a "LA ASIGNATARIA", respecto del rendimiento económico y financiero del Aeropuerto por el otorgamiento de este título de Asignación y, en su caso, por las bases de regulación tarifaria que en lo futuro establezcan. "LA ASIGNATARIA", con la aceptación de esta Asignación, asume todos los riesgos inherentes a la operación y rendimiento económico y financiero en la prestación de los servicios.

8.2 Modificación de las Tarifas: "LA ASIGNATARIA" podrá solicitar la modificación de las tarifas que cobrará por los servicios que preste bajo la presente Asignación, observando los términos previstos en la condición 8.1 de esta Asignación.

"LA ASIGNATARIA" únicamente podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de la "SECRETARÍA", una reducción a la tarifa de uso de aeropuerto autorizada en los términos de la condición 8.1 de la presente Asignación, siempre y cuando "LA ASIGNATARIA" no hubiere cedido a favor de terceros su derecho de cobro conforme a la condición 10.10 de la presente. Cualquier modificación a las tarifas no se requerirá el consentimiento de "LA ASIGNATARIA".

Capítulo IX

Derechos

9.1 Contraprestación al Gobierno Federal: "LA ASIGNATARIA" pagará al Gobierno Federal las contraprestaciones que fijó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del oficio identificado como **Apéndice VI**.

9.2 Derechos: "LA ASIGNATARIA" cubrirá al Gobierno Federal los derechos que correspondan por el otorgamiento de esta Asignación y, en su caso, por sus modificaciones; también cubrirá los servicios de verificación establecidos en la Ley; los servicios relacionados con el otorgamiento de la presente Asignación y demás usos o servicios que correspondan, en los términos de la Ley, el Reglamento, así como en la Ley Federal de Derechos.

Capítulo X

Disposiciones Generales

10.1 Protección al Ambiente: "LA ASIGNATARIA" deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los Tratados Internacionales aplicables, en materia de equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente.

"LA ASIGNATARIA" será responsable de los daños que en materia ecológica y de protección al medio ambiente se originen en el Aeropuerto, particularmente en lo que se refiere a la atenuación del ruido y al control efectivo de la contaminación del aire, agua y suelo, tanto en el Aeropuerto como en la infraestructura aeroportuaria, por actos y operaciones realizadas a partir de la fecha de otorgamiento de la Asignación, y que se deriven de actos u omisiones a su cargo, de conformidad con el artículo 74 de la Ley, y demás leyes y disposiciones aplicables en la materia, así como por lo dispuesto en el **Anexo 5** de este título de Asignación, mismo que establece la responsabilidad de "LA ASIGNATARIA" en materia de protección al ambiente.

10.2 Verificaciones: La "SECRETARÍA" verificará el cumplimiento de las disposiciones, de conformidad con los artículos 78 al 80 de la Ley, los correspondientes del Reglamento, y demás disposiciones aplicables, para lo cual "LA ASIGNATARIA" permitirá, en cualquier momento, el acceso a sus instalaciones a los verificadores de la "SECRETARÍA".

10.3 Información Contable y Estadística: "LA ASIGNATARIA" se obliga a mantener en sistemas automatizados, los registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos aeroportuarios, incluidos volúmenes, maniobras, frecuencias de los servicios, indicadores de eficiencia y productividad en general, y darlos a conocer a la "SECRETARÍA" en los términos y formatos determinados por ésta.

La "SECRETARÍA" podrá, en cualquier momento, solicitar a "LA ASIGNATARIA" la información legal, contable, financiera o cualquier otra que estime conveniente relacionada con las actividades aeroportuarias, así como realizar encuestas directamente con los usuarios del Aeropuerto respecto de la prestación de los servicios en el mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 175 al 181 del Reglamento. "LA ASIGNATARIA" deberá publicar en un periódico de amplia circulación en México, sus estados financieros anuales dictaminados por auditor externo, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al fin de cada ejercicio fiscal.

10.4 Nacionalidad: "LA ASIGNATARIA" es de nacionalidad Mexicana, por lo que en ningún caso tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas. Por consiguiente, en caso de que participe inversión extranjera en el capital social de "LA ASIGNATARIA", esta última se compromete expresamente a no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo la pena de perder, los derechos objeto de esta Asignación en beneficio de la Nación Mexicana.

10.5 Responsabilidades: "LA ASIGNATARIA" responderá directamente ante la "SECRETARÍA", respecto del cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo esta Asignación inclusive de aquellas que se deriven de la celebración de contratos con terceros, así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación, y en su caso, construcción, se causen a terceros usuarios del Aeropuerto.

10.6 Empresa con Participación Estatal Mayoritaria: "LA ASIGNATARIA", como empresa con participación estatal mayoritaria, se obliga en todo momento y durante la vigencia de la presente Asignación a permanecer como una entidad de la Administración Pública Federal. El incumplimiento de esta condición será una causa de revocación inmediata de la Asignación.

"LA ASIGNATARIA", ya sea directamente o a través de sociedades subsidiarias, podrá adquirir más asignaciones de las que actualmente sea titular directo o a través de sociedades subsidiarias, para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos, previa autorización de la "SECRETARÍA" y de la Comisión Federal de Competencia Económica, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia.

"LA ASIGNATARIA" será responsable de que, su Director General o su equivalente, los socios o miembros del Órgano de Administración, no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley. En caso de que alguno de éstos se ubique en alguna de las hipótesis normativas contenidas en dicho artículo, deberá llevar a cabo, las acciones que estime pertinentes para la remoción del mismo, debiendo acreditar ante la "SECRETARÍA" dicha modificación o sustitución.

10.7 Seguros: "LA ASIGNATARIA" y los prestadores de servicios serán responsables por los daños ocasionados que resulten por causas que les sean imputables, por lo que deberán contratar las pólizas de seguro en apego a los artículos 76 de la Ley, y 146 al 150 del Reglamento, cuyo monto deberá ser suficiente para cubrir las indemnizaciones correspondientes. Asimismo, contarán con seguros que amparen daños a la infraestructura aeroportuaria, derivados de desastres naturales. Las pólizas de seguros y sus renovaciones deberán registrarse ante la "SECRETARÍA" y estar vigentes en todo momento y durante el plazo de vigencia de la presente Asignación.

10.8 Modificación de Condiciones: Las condiciones establecidas en el presente título de Asignación podrán revisarse y modificarse de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, ya sea por acuerdo entre la "SECRETARÍA" y "LA ASIGNATARIA", o bien sin previo acuerdo de "LA ASIGNATARIA", conforme a los términos de las disposiciones que sobre la materia pudieran surgir, y a los procedimientos legales aplicables.

En el caso de que la “SECRETARÍA” y “LA ASIGNATARIA” acuerden modificar la presente Asignación, y esta última, previa autorización de la “SECRETARÍA”, haya cedido a favor de terceros su derecho de cobro de la tarifa de uso de aeropuerto en los términos de la condición 10.10 de la presente Asignación, “LA ASIGNATARIA” deberá obtener la opinión de los cesionarios previamente a que se lleve a cabo la modificación, únicamente respecto de aquellas condiciones que pudieran repercutir en los derechos de cobro.

Lo dispuesto en esta condición es sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo en la condición 10.21 de este título de Asignación.

10.9 Terminación: El presente título de Asignación terminará por cualquiera de las causas señaladas en el segundo párrafo del artículo 14 BIS de la Ley. No obstante, la terminación de la Asignación no extingue las obligaciones contraídas por “LA ASIGNATARIA” durante su vigencia, con el Gobierno Federal o con terceros.

En el supuesto de terminación anticipada y en caso de que existan obligaciones de pago que deriven de la cesión de derechos de cobro de la tarifa de uso de aeropuerto en términos de la condición 10.10, la “SECRETARÍA”, al otorgar una nueva asignación para la administración y operación del Aeropuerto, no requiere la opinión ni consentimiento de los cesionarios de dichos derechos de cobro, que hayan sido autorizados previamente por la “SECRETARÍA”.

10.10 Cesión de Derechos y Gravámenes de la Asignación: “LA ASIGNATARIA” no podrá transmitir sus derechos y obligaciones a terceras personas físicas y morales privadas, conforme lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 BIS de la Ley. Asimismo, y salvo que la “SECRETARÍA” previamente lo autorice, “LA ASIGNATARIA” no podrá ceder a personas morales públicas.

Según sea el caso, “LA ASIGNATARIA” deberá observar las disposiciones aplicables en materia de concentraciones a las que se refiere el Capítulo III de la Ley Federal de Competencia Económica.

“LA ASIGNATARIA”, en ningún caso podrá en forma alguna gravar, transferir o enajenar los derechos y obligaciones conferidos en esta Asignación, así como los bienes afectos a la misma, a ningún Gobierno o Estado Extranjero, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley.

10.11 Tenencia Accionaria: “LA ASIGNATARIA” manifiesta en términos del artículo 9 fracción I inciso b) del Reglamento que, a la fecha, el Gobierno Federal por conducto de Secretaría de Marina es accionista mayoritario y Aeropuertos y Servicios Auxiliares es accionista minoritario de las acciones representativas del capital social de “LA ASIGNATARIA”.

10.12 Reversión: Al término de la presente Asignación por cualquiera que sea la causa, todos los bienes del dominio público de la Federación afectos a la misma, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a los inmuebles asignados y demás bienes revertirán en favor de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

10.13 Derecho de Preferencia: Al término de la presente Asignación, el Gobierno Federal, por conducto de la “SECRETARÍA” o, en su caso, quien determine el Ejecutivo Federal, ejercerán la preferencia para adquirir los bienes, muebles y/o inmuebles, obras, instalaciones y mejoras del Aeropuerto, distintos de los bienes asignados o de los bienes adheridos a éstos, dedicados a la prestación de los servicios, al precio que se determine conforme al avalúo que se lleve a cabo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables; derecho que ejercerá sólo si existe interés del Gobierno Federal en mantener en operación el Aeropuerto.

En caso de que el Gobierno Federal no tenga interés en adquirir los bienes muebles y/o inmuebles, obras, instalaciones y mejoras del Aeropuerto, distintos de los bienes asignados o de los bienes adheridos a éstos, dedicados a la prestación de los servicios, tendrá la opción de tomarlos en arrendamiento. El derecho que tiene el Gobierno Federal de tomar en arrendamiento los bienes del Aeropuerto operarán con independencia del destino que “LA ASIGNATARIA”, o el propietario del inmueble quiera darle a dichos bienes, pues en todo momento prevalecerá la importancia de proveer el servicio público del Aeropuerto.

10.14 Gravámenes: Ni “LA ASIGNATARIA”, ni sus accionistas, podrán dar en garantía las acciones representativas de su capital social, ni los derechos derivados de esta Asignación sin previa autorización de la “SECRETARÍA”.

10.15 Revocación y Sanciones: La “SECRETARÍA” podrá revocar la presente Asignación por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 27 de la Ley, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En caso de infracción por parte de “LA ASIGNATARIA” a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento o el presente título de Asignación, la “SECRETARÍA” impondrá a “LA ASIGNATARIA” las sanciones establecidas en el artículo 81 de la Ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 85 de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que, en su caso resulte, ni de la revocación que proceda.

10.16 Permisos y trámites: “LA ASIGNATARIA” podrá iniciar operaciones una vez que, además de haber cubierto los requisitos previstos para tal efecto en esta Asignación, la “SECRETARÍA” le haya otorgado la aprobación de los documentos a que se refiere el artículo 22 del Reglamento, mismos que, de forma enunciativa más no limitativa, corresponden a los siguientes:

I. Aviso de la terminación de la obra;

II. Programa Maestro de Desarrollo, el cual deberá incluir, entre otros aspectos, el programa indicativo de inversiones;

III. Reglas de operación contenidas en el manual general de operación del aeródromo;

IV. Póliza de seguro a que se refiere el artículo 146 del Reglamento;

V. Registro de las tarifas de los servicios que prestarán;

VI. Documento por el que se constituya el comité de operación y horarios a que se refiere el artículo 61 de la Ley, así como la aprobación de su reglamento interno;

VII. Documento por el que se constituya el comité local de seguridad a que se refiere el artículo 73 de la Ley y el programa local de seguridad autorizado, y

VIII. Notificación a la “SECRETARÍA” de los miembros del consejo de administración y del administrador aeroportuario.

Cubiertos los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, “LA ASIGNATARIA” presentará un aviso a la “SECRETARÍA”, por el cual indique la fecha de inicio de las operaciones, manifestando a su vez, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los servicios aeroportuarios y complementarios requeridos de acuerdo a su clasificación y categoría.

10.17 Tribunales Competentes: Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley, es de jurisdicción federal todo lo relacionado con la construcción, administración, operación y explotación de aeródromos civiles, por lo tanto, en lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Asignación, salvo lo que administrativamente le corresponda resolver a la “SECRETARÍA”, “LA ASIGNATARIA” conviene con ésta en someterse a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

10.18 Inscripción en el Registro: La “SECRETARÍA”, inscribirá en el Registro Aeronáutico Mexicano el presente título de Asignación y, en su caso, sus modificaciones dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir del día siguiente a la fecha de su otorgamiento; las pólizas de seguro correspondientes; los contratos de prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, y demás documentos que precisa el artículo 75 de la Ley, y que establezca alguna otra disposición, previo el pago de derechos conforme a los montos establecidos en la Ley Federal de Derechos. Asimismo, "LA ASIGNATARIA" inscribirá a su costa en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente título de Asignación.

10.19 Publicación en el Diario Oficial de la Federación: “LA ASIGNATARIA” llevará a cabo los procesos jurídicos administrativos y financieros con el objeto de publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente título de Asignación.

10.20 Notificaciones: “LA ASIGNATARIA” se obliga a informar por escrito a la “SECRETARÍA”, de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de esta Asignación, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán sus efectos cuando sean realizadas en el domicilio actual de “LA ASIGNATARIA”, señalado en el Antecedente XVII en el Capítulo de ANTECEDENTES del presente título de Asignación.

10.21 Anexos y Apéndices: Los anexos y apéndices referidos en la presente Asignación forman parte integrante de la misma en todos sus términos.

Salvo la poligonal dentro de la cual se encuentran los Bienes Asignados descritos en el Anexo 1, todos los demás anexos pueden ser modificados, total o parcialmente, por la "SECRETARÍA" y no se requerirá consentimiento alguno de "LA ASIGNATARIA".

10.22 Aceptación: La firma del presente título de Asignación por parte de “LA ASIGNATARIA”, implica su aceptación a todas y cada una de las condiciones y Anexos de éste.

La presente Asignación se otorga en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes: Lic. **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.- La Asignataria: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Apoderado y Representante Legal, Lic. **Antonio Canchola Castro**.- Rúbrica.

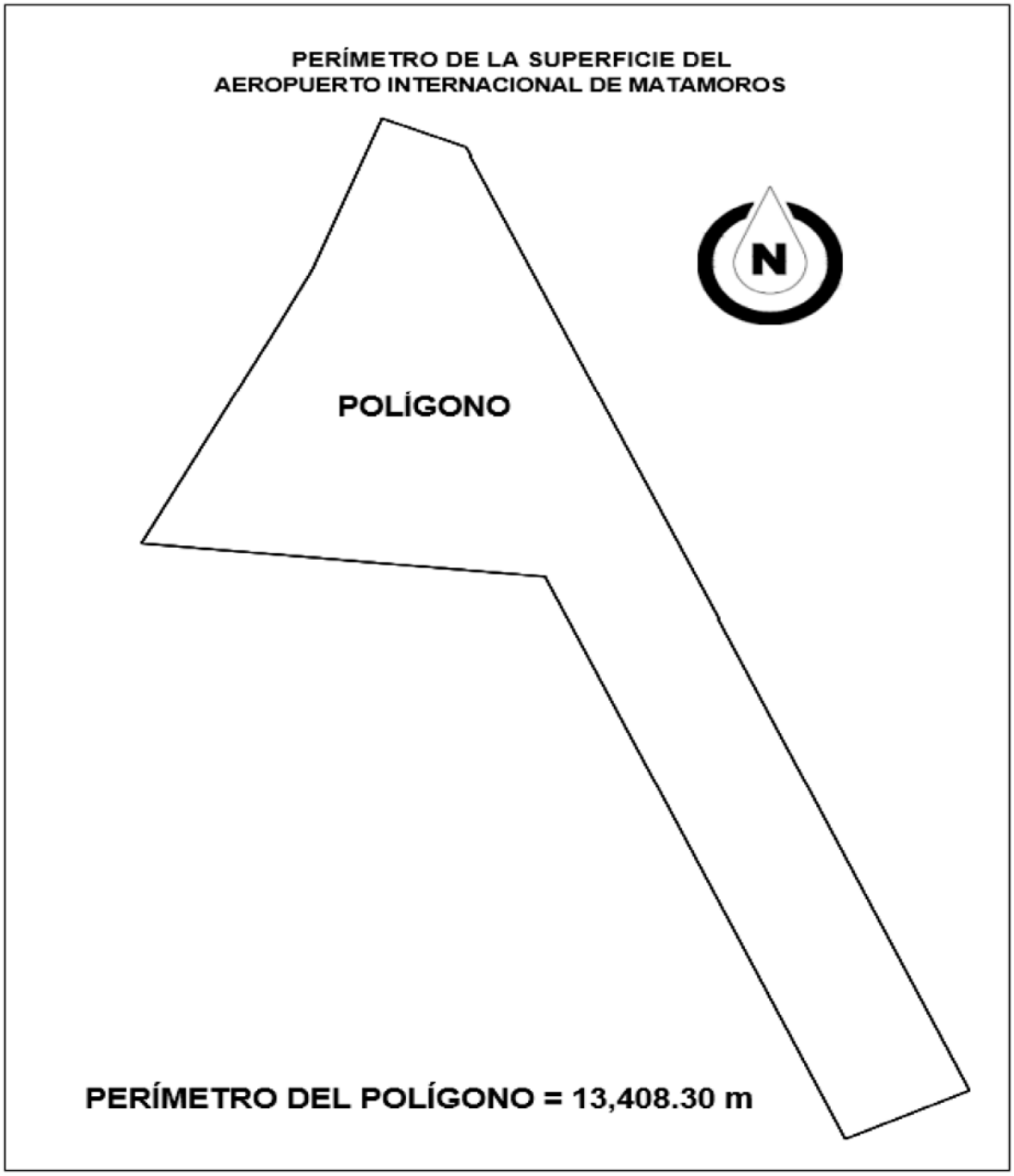
PERÍMETRO DE LA SUPERFICIE DEL
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MATAMOROS
N
POLÍGONO
PERÍMETRO DEL POLÍGONO = 13,408.30 m

ZONAS DE PROTECCIÓN

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MATAMOROS

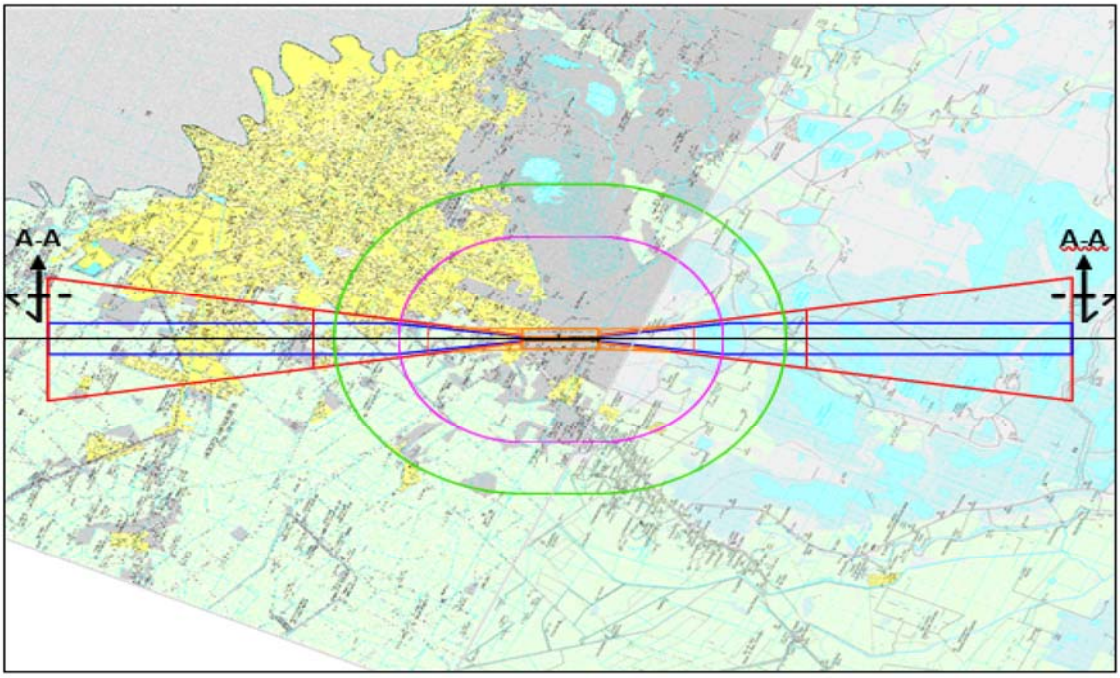

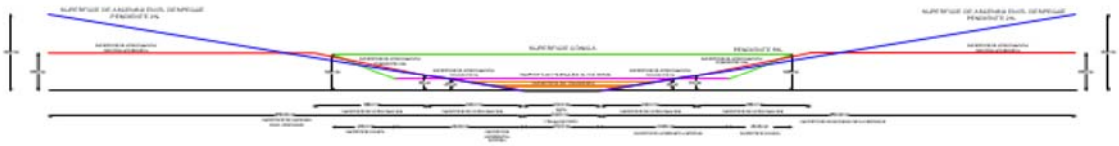

Sección A-A

Distancias y Alturas (metros)

NOTAS:

- Toda construcción o edificación requiere Aprobación de la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) (Art. 54 de la Ley de Aeropuertos y los Arts. 29 y 35 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos), a fin de asegurar la no afectación a las operaciones aéreas.
- En los casos pertinentes, la AFAC coordinará y obtendrá opinión técnica de SENEAM, en materia de procedimientos de navegación aérea.
- La emisión de las citadas aprobaciones es únicamente en aspectos técnico-aeronáuticos de ubicación, altura y balizamiento.

(R.- 546818)

ASIGNACIÓN que otorga la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a favor de la sociedad denominada Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., empresa de participación estatal mayoritaria, para administrar, operar, explotar, y en su caso, construir el Aeropuerto Internacional de Loreto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Agencia Federal de Aviación Civil.

ASIGNACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. JORGE NUÑO LARA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, REPRESENTADA POR SU APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL ANTONIO CANCHOLA CASTRO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA" Y "LA ASIGNATARIA", RESPECTIVAMENTE.

ANTECEDENTES

I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, contempla doce principios rectores, tres Ejes Generales y la Visión hacia el 2024, cuyos contenidos tienen como prioridad el desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible que persigue el Estado Mexicano, así como los logros que se tendrán en 2024; buscando de esta forma, el bienestar general de la población, a través de la construcción de un modelo viable de desarrollo económico, de ordenamiento político y de convivencia entre los sectores sociales, que garantice un progreso con justicia y un crecimiento con bienestar, para demostrar que sin autoritarismo es posible imprimir un rumbo nacional; que la modernidad puede ser forjada desde abajo, sin excluir a nadie, y que el desarrollo no tiene que ser contrario a esa justicia social.

II. Que la finalidad de la política económica, como principio rector del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, no es producir cifras y estadísticas armoniosas, sino generar bienestar para la población, retomando el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción; disciplina fiscal; cese del endeudamiento; creación de empleos; fortalecimiento del mercado interno e impulso al "agro", a la investigación, la ciencia y la educación.

III. Que la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019, establece como uno de sus objetivos, garantizar a la población de empleos, educación, salud y bienestar, por medio de la creación de fuentes de trabajo; la inversión tanto en infraestructura, así como en programas de desarrollo y bienestar sectoriales, regionales y coyunturales, a través de los cuales, el Gobierno Federal tiene como prioridad fortalecer el sector social de la economía, la industria, el comercio y sus servicios.

IV. Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2020, establece como objetivo prioritario 2, "Contribuir al desarrollo del país mediante el fortalecimiento del transporte con visión de largo plazo, enfoque regional, multimodal y sustentable, para que la población, en particular las regiones de menor crecimiento, cuente con servicios de transporte seguros, de calidad y cobertura nacional"; estrategia prioritaria 2.1, "Impulsar proyectos de infraestructura aeroportuaria y ferroviaria en función de las prioridades del desarrollo regional y la inclusión social, a fin de mejorar la cobertura y propiciar una mayor conectividad territorial, en particular en las zonas de menor crecimiento", y acción puntual 2.1.6, "Fomentar la modernización y ampliación de aeropuertos para mejorar la conectividad y fortalecer los programas de desarrollo regional y turístico".

V. El artículo TERCERO Transitorio previsto en el Decreto por el que se crea la Ley de Aeropuertos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1995, dispuso que, el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares continuaría administrando aeropuertos en los términos de su Decreto de creación de fecha 10 de junio de 1965, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 del mismo mes y año, y de sus decretos modificatorios, hasta en tanto la Secretaría, de conformidad con lo previsto en esta Ley, otorgue concesiones respecto de los aeropuertos administrados por dicho organismo.

Que dentro de la infraestructura aeroportuaria administrada por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, se suma la del Aeropuerto Internacional de Loreto, ubicado en Km. 7 Carretera Transpeninsular Nopolo, Apartado Postal 8 Loreto, B.C.S., C. P. 23880, en apoyo al logro y los objetivos de las prioridades del desarrollo nacional que ha establecido el Ejecutivo Federal de conformidad al artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 3o y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyo propósito es dotar de infraestructura aeroportuaria y sostenible y competitiva al país en aquellas zonas que es requerida, cuyos servicios estimulen el desenvolvimiento del transporte aéreo, el desarrollo de aerovías y servicios a la navegación aérea para la aviación civil nacional e internacional.

VI. "LA ASIGNATARIA" es una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria del Gobierno Federal, denominada Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., y su constitución como sociedad anónima, fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII. "LA ASIGNATARIA" es una empresa de participación estatal mayoritaria, cuya estructura accionaria está conformada según escrito de 16 de octubre de 2023 signado por el Apoderado y Representante Legal de "LA ASIGNATARIA" con un 99.9999999991% propiedad del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Marina y con un 0.0000000009% propiedad de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, tal y como consta en la resolución tercera de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas del 01 de septiembre de 2023, de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., protocolizada ante el licenciado Armando Mastachi Aguario, notario público 121 de la Ciudad de México, mediante el instrumento notarial 193522 de 06 de octubre de 2023, "LA ASIGNATARIA" quedó agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de Marina, conforme al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2023.

VIII. "LA ASIGNATARIA" es una empresa de participación estatal mayoritaria, integrante de la Administración Pública Federal, constituida como sociedad anónima de capital variable conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 44337 de fecha 28 de mayo de 1998, otorgada ante la fe de Licenciado Emiliano Zubiria Maqueo, notario público número veinticinco en el entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, dicha escritura pública fue inscrita el día 25 de junio de 1998, bajo el folio mercantil 238575, en el Registro Público del Comercio del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, misma que se agrega al presente título de Asignación como **Apéndice I**.

IX. "LA ASIGNATARIA" es una empresa de participación estatal mayoritaria integrante de la Administración Pública Federal, en razón de ello, al ser una entidad paraestatal, se encuadra en el supuesto normativo previsto en los artículos 14 Bis de la Ley de Aeropuertos, 13 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

X. Mediante el oficio GACM/DG/DCJ/0474/2023 del 12 de octubre de 2023, "LA ASIGNATARIA" presentó la solicitud correspondiente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para el otorgamiento de una Concesión para administrar, operar, explotar y en su caso construir el Aeropuerto Internacional de Loreto, ubicado en Km. 7 Carretera Transpeninsular Nopolo Apartado Postal 8 Loreto, B.C.S., C. P. 23880, no obstante, mediante el oficio GACM/DG/DCJ/0557/2023 del 23 de noviembre de 2023, "LA ASIGNATARIA" solicitó la posibilidad de que el título de Concesión sea otorgado por la vía de Asignación. Dichas solicitudes y los documentos que las sustentan se acompañan al presente título de Asignación como **Apéndice II**.

XI. La "SECRETARÍA" tramitó ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la opinión favorable sobre la rentabilidad económica, el registro en la cartera del programa y proyecto de inversión, así como la determinación de las contraprestaciones que "LA ASIGNATARIA" deberá cubrir al Gobierno Federal, previstos en el artículo 10 Bis de la Ley de Aeropuertos.

XII. La Unidad de Inversiones de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la opinión favorable a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes sobre la rentabilidad económica para otorgar el título de Asignación para la administración, operación, explotación y construcción del Aeropuerto Internacional de Loreto, ubicado en Km. 7 Carretera Transpeninsular Nopolo Apartado Postal 8 Loreto, B.C.S., C. P. 23880, misma que forma parte del presente título de Asignación como **Apéndice III**.

XIII. El 04 de diciembre de 2023 se reunió la Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos a que se refieren los artículos 21 de la Ley de Aeropuertos y 21 de su Reglamento, y emitió opinión favorable a fin de que la "SECRETARÍA" otorgue a "LA ASIGNATARIA" la presente Asignación, lo cual consta en el acta de la referida sesión, misma que forma parte del presente título de Asignación como **Apéndice IV**.

XIV. Que de conformidad con el artículo 9 fracción V del Reglamento de la Ley de Aeropuertos "LA ASIGNATARIA" presentó el Convenio de Colaboración de 11 de octubre de 2023, que celebra Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) y el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; respecto de una superficie de 2,537,559.11 metros cuadrados, documentación legal con la que se acredita la posibilidad de utilizar los terrenos para destinarlos a la administración, operación, explotación y en su caso, construcción del Aeropuerto Internacional de Loreto, ubicado en Km. 7 Carretera Transpeninsular Nopolo Apartado Postal 8 Loreto, B.C.S., C. P. 23880.

XV. "LA ASIGNATARIA" acreditó tener las capacidades jurídica, técnica, administrativa y financiera necesarias para ser titular de la Asignación y ejercer los derechos y obligaciones establecidas en la presente Asignación, así como los supuestos previstos en el artículo 10 Bis de la Ley de Aeropuertos.

XVI. El Lic. Antonio Canchola Castro, en su carácter de Apoderado y Representante Legal de "LA ASIGNATARIA", cuenta con la capacidad legal y facultades suficientes para suscribir el presente documento, según consta en la escritura pública número 78923, de fecha 18 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Luis de Angoitia Becerra, notario público número 109 de la Ciudad de México, documento que se agrega al presente título de Asignación como **Apéndice V**, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, ni limitadas, ni revocadas de manera alguna.

XVII. "LA ASIGNATARIA" señala como su domicilio para recibir y oír notificaciones el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1990, Piso 7, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o; 2o; 3o, fracción II, 14, 26, 36, fracciones I, V, VI, XII, XXIII, XXIV, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 6, fracciones I, III y XII, 10 BIS, 14 BIS, 20, 21, 25, y demás relativos de la Ley de Aeropuertos; 2, fracción II, 3, fracciones III y VI, 4, 5, 6, fracción VI, 28, fracciones III, V, VII y XIII, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 8, 9, 13 y 20 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos y 1o, 2o, fracción I, 5o, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; la "SECRETARÍA", con la opinión técnica sobre la propuesta presentada, emitida por Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos prevista en el artículo 21 de la Ley de Aeropuertos, otorga la presente Asignación a favor de "LA ASIGNATARIA" conforme a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo I

Definiciones

1.1 Definiciones. Para efectos de la presente Asignación, se entenderá por:

Aeropuerto:	El Aeropuerto Internacional de Loreto que se refiere al Antecedente XIV, en relación con las Condiciones 2.1.1 y 2.2 de este Título.
Asignación:	El conjunto de derechos y obligaciones intransferibles a terceras personas físicas o morales privadas, que se otorgan por tiempo indefinido y a favor de "LA ASIGNATARIA", para la operación, administración, explotación y en su caso construcción del Aeropuerto, identificado en este título, cuya descripción se encuentra en la condición 2.2 de la presente Asignación.
Asignataria:	Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas que, al momento del otorgamiento de esta Asignación, es una empresa estatal mayoritaria del Gobierno Federal.
Infraestructura Aeroportuaria:	Instalaciones y equipos ubicados en el área que comprende la poligonal del Aeropuerto descrita en el **Anexo 1**, incluida la Zona de Protección Aérea.
Ley:	La Ley de Aeropuertos.
Reglamento:	El Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
Secretaría:	La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
Servicios:	Los aeroportuarios, complementarios y comerciales descritos en los artículos 48 de la Ley de Aeropuertos, 55, 56 y 65, y demás relativos del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, cuya referencia se encuentra especificada en la condición 2.4 del presente título de Asignación.
Zona de Protección Aérea:	El área identificada como tal en el **Anexo 1** de esta Asignación.

Capítulo II

Objeto, Alcances y Régimen Inmobiliario

2.1 Objeto de la Asignación: El presente título tiene por objeto otorgar a “LA ASIGNATARIA”:

2.1.1 Una Asignación para la administración, operación, explotación, y en su caso, construcción del Aeropuerto Internacional de Loreto, ubicado en Km. 7 Carretera Transpeninsular Nopolo Apartado Postal 8 Loreto, B.C.S., C. P. 23880.

2.2 Clasificación, Clave de referencia y Categoría: Conforme al proyecto presentado y una vez aprobado el Programa Maestro de Desarrollo, el aeródromo civil se clasificará como Aeropuerto Internacional, con clave de referencia de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) “4C”, Clasificación Internacional, Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SSEI), Categoría “6” en condiciones meteorológicas adecuadas, con operaciones en horarios diurno y nocturno, y aeronave de diseño acorde a la citada clave de referencia, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo de la condición 2.4 de este título de Asignación.

La “SECRETARÍA”, previamente a petición de “LA ASIGNATARIA”, podrá modificar la clasificación, clave de referencia y categoría del Aeropuerto, cuando éste cuente con mejores instalaciones y servicios, o bien, deje de contar con los mismos que son necesarios para mantener la clasificación y categoría asignadas, y/o surjan circunstancias que lo ameriten, para lo cual se informará a ésta las condiciones a que se sujetará la prestación de los Servicios en el Aeropuerto de acuerdo a su nueva clasificación.

2.3 Régimen Inmobiliario: Los terrenos en los que se encuentra construido el Aeropuerto, deberán ser utilizados durante el tiempo de vigencia de la Asignación, exclusivamente para su objeto.

“LA ASIGNATARIA”, de conformidad con el antecedente XIV del presente título de Asignación, deberá asegurarse que los bienes inmuebles afectos a la Asignación, descritos en el **Anexo 1**, se sujeten a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales.

Durante la vigencia de la presente Asignación, “LA ASIGNATARIA” podrá celebrar con terceros los siguientes actos jurídicos:

2.3.1 Otorgar el uso y dar en arrendamiento superficies incluidas en la infraestructura aeroportuaria y otorgar derechos de uso o de paso sobre las mismas, a efecto de prestar, por sí o por conducto de terceros, los servicios aeroportuarios y complementarios que así lo requieran.

2.3.2. Dar en arrendamiento u otorgar el uso o derecho de paso a terceros sobre las áreas destinadas a la prestación de los servicios comerciales y complementarios, de acuerdo a la descripción que de las áreas comerciales se realice en el Programa Maestro de Desarrollo. Lo anterior, a efecto de que en términos de lo dispuesto por los artículos 60 de la Ley y 65 del Reglamento, los terceros presten los servicios comerciales en el Aeropuerto.

“LA ASIGNATARIA” deberá permitir el acceso y uso de las áreas localizadas dentro del Aeropuerto, a las diversas autoridades competentes necesarias para que éstas realicen las actividades propias de sus atribuciones.

2.4 Servicios: “LA ASIGNATARIA”, por sí o por conducto de terceros, prestará los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales de manera permanente, uniforme, regular y no discriminatoria, a todos los usuarios del Aeropuerto, incluidos los concesionarios, asignatarios y los permisionarios del servicio de transporte aéreo regular nacional e internacional, no regular nacional e internacional, servicios aéreos a terceros y operaciones de aeronaves para uso particular que así lo requieran.

“LA ASIGNATARIA”, en todo momento, tendrá la responsabilidad frente a la "SECRETARÍA", a fin de que los servicios se presten en términos de la legislación aplicable y de este título de Asignación.

Asimismo, “LA ASIGNATARIA” será responsable de que el Aeropuerto cuente con los servicios aeroportuarios y complementarios que se requieran, de acuerdo a su clasificación, clave de referencia y categoría.

2.4.1 Servicios Aeroportuarios: Para la prestación de los servicios aeroportuarios, “LA ASIGNATARIA” deberá observar lo dispuesto en los artículos 48, fracción I de la Ley, 55, 57, 58 del Reglamento y demás relativos de la Ley y del Reglamento.

2.4.2 Servicios Complementarios: Para la prestación de los servicios complementarios, “LA ASIGNATARIA” deberá observar lo dispuesto en los artículos 48, fracción II de la Ley; 57, 58 del Reglamento, así como la demás normatividad aplicable en materia de servicios complementarios.

"LA ASIGNATARIA" podrá prestar los servicios complementarios directamente, siempre que lo realice en forma eficiente, equitativa y no discriminatoria, frente a los concesionarios, asignatarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u otros terceros prestadores de estos servicios en el Aeropuerto.

"LA ASIGNATARIA" estará obligada a identificar y registrar, de manera independiente, las operaciones, los costos e ingresos relacionados con los servicios complementarios que preste.

En todo caso, "LA ASIGNATARIA" deberá llevar a cabo los actos necesarios a efecto de contar con opciones competitivas para la prestación de cada uno de los servicios complementarios.

"LA ASIGNATARIA" únicamente podrá limitar el número de prestadores de servicios complementarios por razones de disponibilidad de espacio, eficiencia operativa y seguridad, lo anterior después de considerar la opinión del Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto, y previa aprobación de la "SECRETARÍA".

El Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto se integrará conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley, los relativos del Reglamento, y conforme a lo estipulado en la condición 7.3 del presente título.

En los supuestos en que "LA ASIGNATARIA" limite el número de prestadores de servicios complementarios conforme al párrafo anterior, los contratos necesarios para permitir que los concesionarios, asignatarios y permisionarios del transporte aéreo o terceros ajenos a éstos presten los servicios complementarios que sean requeridos en el Aeropuerto, serán adjudicados a favor de aquellas personas que ofrezcan las mejores condiciones para una operación eficiente y segura del Aeropuerto, así como la mejor calidad y precio para los usuarios. "LA ASIGNATARIA", con la participación de los concesionarios, asignatarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, establecerá los criterios, las reglas generales para las adjudicaciones y, en su caso, los procedimientos de los concursos y llevará a cabo los mismos.

En caso de que "LA ASIGNATARIA" contravenga lo señalado en la presente condición, la "SECRETARÍA" podrá ordenarle que deje de prestar los servicios complementarios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 de la Ley.

2.4.3 Servicios de Combustible: De conformidad con la legislación aplicable, los servicios que a continuación se indican de manera enunciativa más no limitativa, consistentes en el transporte, almacenamiento, distribución, suministro, succión o expendio de combustible de aviación a los operadores, concesionarios, asignatarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, usuarios del Aeropuerto a que se refiere la presente condición podrán ser prestados por terceros.

"LA ASIGNATARIA" deberá tomar las medidas necesarias para que dichos servicios se presten de forma segura y eficiente.

"LA ASIGNATARIA" celebrará los contratos necesarios en los que se establecerán los términos y condiciones para que dichos servicios se presten de manera segura y eficiente, precisando la contraprestación y forma de pago correspondiente para "LA ASIGNATARIA", por el acceso y el uso de sus instalaciones para la prestación del servicio de combustible en el Aeropuerto.

Asimismo, "LA ASIGNATARIA" deberá adecuar sus programas al crecimiento y necesidades del Aeropuerto. "LA ASIGNATARIA" y el tercero que preste el servicio al que se alude en la presente condición, serán responsables de cualquier daño que ocasione la prestación del servicio de combustible.

Todos los conflictos que surjan con motivo de la prestación de los servicios de combustible serán resueltos por aquellas autoridades competentes de conformidad con la normatividad aplicable.

2.4.4 Servicios Comerciales: Éstos podrán ser prestados directamente en el Aeropuerto por "LA ASIGNATARIA" o por terceros que contrate la misma, mediante el arrendamiento de áreas, en términos de los artículos 48, fracción III, de la Ley y 65 del Reglamento, de manera enunciativa y no limitativa, áreas para comercios, restaurantes, arrendamiento de vehículos, publicidad, correo, casas de cambio, bancos y hoteles. En ningún caso la prestación de servicios comerciales debe constituir un obstáculo para la prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, ni podrá poner en peligro la seguridad del Aeropuerto o la operación de las aeronaves. En caso de que esto ocurra, la "SECRETARÍA" ordenará las adecuaciones necesarias. Las áreas que se destinen a la prestación de servicios comerciales serán descritas en el Programa Maestro de Desarrollo y para modificarlas se requerirá la previa autorización de la "SECRETARÍA".

Asimismo, "LA ASIGNATARIA" y/o terceros que contrate la misma deberán cumplir con lo dispuesto en la condición 2.3.2 del presente título.

2.4.5 Responsabilidad: "LA ASIGNATARIA" responderá directamente ante la "SECRETARÍA", del cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo esta Asignación, inclusive de aquellas que se deriven de la celebración de contratos con terceros, así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción, se causen a los Bienes Asignados y a terceros usuarios del Aeropuerto.

Capítulo III

Legislación Aplicable

3.1 Legislación Aplicable: La administración, operación, explotación y, en su caso, construcciones que se realicen en el Aeropuerto, así como la prestación de los Servicios materia de esta Asignación, estarán sujetas enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado; los Acuerdos Interinstitucionales; el Código Civil Federal; Código Federal de Procedimientos Civiles; Código de Comercio; la Ley de Aeropuertos; Ley de Vías Generales de Comunicación; Ley de Aviación Civil; Ley General de Bienes Nacionales; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley de Infraestructura de la Calidad; Ley Federal de Competencia Económica; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus respectivos Reglamentos; las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte la "SECRETARÍA" ; a lo dispuesto en la presente Asignación y a los anexos que la integran; las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Básicas de Seguridad, y Disposiciones Técnico Administrativas que por su naturaleza son aplicables a esta Asignación; las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes, así como las normas jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. "LA ASIGNATARIA" se obliga a observar y cumplir en todo momento la legislación aplicable.

"LA ASIGNATARIA" acepta que, si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen abrogados, derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la aplicación de la nueva legislación, así como a la aplicación de las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

Capítulo IV

Límites, Vigencia e Inicio de Operaciones

4.1 Límites a los Derechos de la Asignación: Durante la vigencia de la presente Asignación, "LA ASIGNATARIA" podrá contratar con terceros la prestación de los Servicios, en los términos previstos por los artículos 48, 52, 54 al 57 de la Ley; 66 al 72 del Reglamento. "LA ASIGNATARIA" no podrá usar, aprovechar o explotar el Aeropuerto para fines distintos a los mencionados en la Ley y en el Reglamento, así como en las condiciones 2.1 y 2.3 anteriores, salvo que cuente con autorización expresa de la "SECRETARÍA".

La "SECRETARÍA", de conformidad con las disposiciones aplicables, podrá otorgar concesión, asignación o permiso a terceros para que éstos lleven a cabo la operación, administración, explotación, y en su caso, construcción de aeródromos civiles en cualquier tiempo y lugar.

"LA ASIGNATARIA" deberá coordinar con los concesionarios, asignatarios o permisionarios de aeródromos civiles ubicados dentro de su área de influencia, y ajustarse a las políticas y programas establecidos para el desarrollo del Sistema Aeroportuario Nacional, y su interrelación con otros modos de transporte, a fin de evitar conflictos que afecten los estándares de seguridad, la eficiencia y calidad de la operación del sistema en la región. Todos los conflictos que surjan con motivo de lo anterior, serán resueltos por la "SECRETARÍA".

4.2 Vigencia: La vigencia del título de Asignación será por tiempo indefinido, sólo concluirá cuando se acredite fehacientemente que ya no existe causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social que es salvaguardar, o por razones de seguridad nacional que la justifique.

4.3 Inicio de Operaciones: "LA ASIGNATARIA" deberá presentar un aviso a la "SECRETARÍA", indicando la fecha en que pretende iniciar operaciones en el Aeropuerto cuando ésta haya cumplido, además de los requisitos previstos en esta Asignación, los establecidos en el artículo 22 del Reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los servicios aeroportuarios y complementarios requeridos de acuerdo a la clasificación y categoría referidas en la condición 2.2 del presente título de Asignación. "LA ASIGNATARIA" iniciará operaciones una vez que la "SECRETARÍA" haya emitido la resolución respectiva.

Para el caso de que los servicios aeroportuarios y complementarios sean prestados por terceros, el inicio de operaciones del Aeropuerto también quedará sujeto a la autorización que la "SECRETARÍA" le otorgue a "LA ASIGNATARIA", de los contratos de prestación de servicios que celebre con dichos terceros, en términos de lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley y 67 del Reglamento, así como de la condición 4.4 de esta Asignación.

4.4 Contratos. "LA ASIGNATARIA" presentará a la "SECRETARÍA" para su autorización y registro, los contratos que, en su caso, celebre con terceros para la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios, en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de su formalización. Sin dicha autorización, los contratos no surtirán sus efectos.

Los contratos que celebre “LA ASIGNATARIA” con los terceros, deberán contener, por lo menos, lo señalado en el artículo 66 del Reglamento, acreditando en todo momento, que los prestadores de servicios, reúnen los requisitos que establece el artículo 58 de éste.

“LA ASIGNATARIA” y los prestadores de los servicios serán solidariamente responsables ante la “SECRETARÍA”, del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos contratos, relacionadas con los servicios respectivos de que se traten, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley, en las disposiciones relativas del Reglamento, así como en lo consignado en la presente Asignación.

"LA ASIGNATARIA", en todo momento, está obligada a dar aviso en forma inmediata a la “SECRETARÍA”, de aquellos casos en los que considere que los terceros con quienes haya contratado la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios, ya no satisfacen los requerimientos señalados en la Ley para que continúen prestando dichos servicios en el Aeropuerto.

Asimismo, “LA ASIGNATARIA” deberá dar aviso cuando exista incumplimiento de los contratos celebrados para la prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, y con ello se afecte la adecuada operación del Aeropuerto y constituya una causa de revocación de las previstas en el artículo 27 de la Ley.

La "SECRETARÍA", oyendo previamente al afectado, podrá revocar la autorización de los contratos que haya celebrado “LA ASIGNATARIA”, conforme al procedimiento previsto en el artículo 56 de la Ley, en cuyo caso, “LA ASIGNATARIA” deberá asegurar de que no se interrumpan los servicios aeroportuarios y complementarios del Aeropuerto, además “LA ASIGNATARIA” deberá atender a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento, respecto del prestador del servicio cuyo contrato lo haya revocado la ”SECRETARÍA”.

Por lo que se refiere a los contratos de servicios comerciales, "LA ASIGNATARIA" deberá atender lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento para su celebración, en el entendido de que como lo dispone el artículo 60 de la Ley y 65 de su Reglamento, los servicios comerciales únicamente podrán prestarse en las áreas autorizadas por la “SECRETARÍA” en el Programa Maestro de Desarrollo o en el programa indicativo de inversiones, y dentro de los locales o lugares fijos expresamente designados para tal efecto.

En ningún caso “LA ASIGNATARIA” podrá prestar dichos servicios en las zonas restringidas, con excepción de la zona estéril señalada en el último párrafo del artículo 117 del Reglamento.

Tratándose de contratos celebrados con terceros relacionados con la prestación de servicios comerciales, la “SECRETARÍA” se reserva el derecho de verificar que se hayan celebrado conforme a lo establecido en el Programa Maestro de Desarrollo autorizado, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los contratos terminarán por las causas señaladas en el artículo 69 del Reglamento.

Capítulo V

Prestación de los Servicios

5.1 Equidad en la Prestación de los Servicios: “LA ASIGNATARIA” será responsable de que los Servicios que se mencionan en esta Asignación, previstos en la Ley y el Reglamento, se presten a los usuarios solicitantes, de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a oportunidad, calidad y precio.

5.2 Cesión de Derechos de Cobro: “LA ASIGNATARIA” podrá ceder a terceros, previa autorización de la “SECRETARÍA” en términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Aeropuertos, el cobro de los derechos respecto de la prestación de los servicios aeroportuarios, comerciales y complementarios que ésta le otorga, siempre y cuando no se ponga en riesgo la operación del Aeropuerto en términos de la presente Asignación.

5.3 Estándares de Eficiencia y Seguridad: Los Servicios deberán cumplir con los estándares de seguridad, eficiencia y calidad que se especifican en el Programa Maestro de Desarrollo, que forma parte del presente título de Asignación como **Anexo 2**. Los estándares se actualizarán y modificarán por la “SECRETARÍA” cada 5 (cinco) años conjuntamente con el Programa Maestro de Desarrollo a que se refiere la condición 6.1 siguiente.

5.4 Relación con Autoridades: “LA ASIGNATARIA” deberá permitir a las Autoridades Federales, el acceso y uso sin costo alguno de las instalaciones, áreas y locales que le hayan asignado a cada una de ellas, para que puedan desarrollar las atribuciones que les correspondan en el Aeropuerto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley.

Para el caso de que las Autoridades Federales requieran áreas adicionales, para atender la demanda de pasajeros, la “SECRETARÍA”, escuchando previamente la opinión de “LA ASIGNATARIA”, determinará las áreas adicionales que, para tal efecto, “LA ASIGNATARIA” deberá proporcionar sin costo alguno, y su

especificación deberá ser incorporada a los planos que integran el **Anexo 1**. Salvo la excepción anterior, todas las áreas que soliciten las Autoridades Federales, en las que se vayan a ejercer actividades distintas a las funciones que realizan en los aeródromos civiles, "LA ASIGNATARIA" podrá cobrar por la ocupación de cada una de ellas, al costo corriente en el mercado.

La conservación y mantenimiento de las áreas del Aeropuerto utilizadas por las Autoridades Federales, estarán a cargo de estas últimas. Las Autoridades Federales adscritas al Aeropuerto, tendrán la obligación de pagar los costos de mantenimiento y uso normal de las instalaciones que se utilicen, tales como agua, luz, teléfono, entre otros, que se originen directamente del uso de dichas instalaciones.

5.5 Servicios a la Navegación Aérea: "LA ASIGNATARIA" estará obligada a contar con los servicios a la navegación aérea que se requieran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

"LA ASIGNATARIA" debe proporcionar al órgano u organismo encargado de prestar los servicios señalados en el párrafo anterior conforme al artículo 9 de la Ley, el acceso y uso sin costo alguno, de las áreas necesarias para la prestación de sus servicios, así como efectuar su conservación y mantenimiento exterior. Actualmente el órgano desconcentrado de la "SECRETARÍA", denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, presta los servicios en cuestión en el polígono que se describe en el **Anexo 1** de esta Asignación, las cuales deberán ampliarse o modificarse de acuerdo con las necesidades del servicio.

El citado órgano desconcentrado será propietario de los equipos y sistemas destinados a la prestación de los servicios de que se trata y se encuentren en el polígono descrito en el **Anexo 1**. Dicho Órgano será responsable por la conservación y mantenimiento interior del inmueble que utilice y de dichos equipos.

"LA ASIGNATARIA" podrá contratar con terceros aquellos servicios a la navegación aérea que no estén reservados al Gobierno Federal conforme a las disposiciones aplicables.

Capítulo VI

Programa Maestro de Desarrollo, Modernización y Mantenimiento

6.1 Programa Maestro de Desarrollo: "LA ASIGNATARIA", en ejercicio de los derechos que le otorga esta Asignación, elaborará un Programa Maestro de Desarrollo con base en las políticas y programas establecidos para el desarrollo del Sistema Aeroportuario Nacional y su interrelación con otros modos de transporte, y lo someterá para aprobación de la "SECRETARÍA", previa opinión que emita la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley y 24 del Reglamento.

Una vez que la "SECRETARÍA" autorice el Programa Maestro de Desarrollo del Aeropuerto, éste pasará a formar parte integrante de la presente Asignación como **Anexo 3**.

Asimismo, "LA ASIGNATARIA" actualizará su Programa Maestro de Desarrollo cada 5 (cinco) años, para lo cual deberá presentarlo previamente ante el Comité de Operación y Horarios, dentro de los 6 (seis) meses anteriores a su presentación a la "SECRETARÍA", lo anterior en la forma que señala el artículo 24 del Reglamento, y deberá contener, como mínimo, las especificaciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento; así como los Requerimientos Mínimos de Inversión que comprenden el **Anexo 4** de este título de Asignación, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

De igual manera, "LA ASIGNATARIA" deberá presentar para autorización de la "SECRETARÍA", cualquier modificación y/o actualización al Programa Maestro de Desarrollo en 3 (tres) tantos originales, además, deberán acompañar la recomendación del Comité de Operación y Horarios.

Cualquier solicitud de modificación del Programa Maestro de Desarrollo que presente "LA ASIGNATARIA" ante la "SECRETARÍA", conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento, deberá justificarse con proyecciones de demanda de pasajeros, carga y operaciones, y con aquellas variables tomadas en cuenta para su elaboración, por lo que no deberá limitar las expectativas de crecimiento y desarrollo del Aeropuerto.

"LA ASIGNATARIA", dentro de los 3 (tres) primeros meses de cada año, deberá presentar un informe respecto de las acciones realizadas en el año anterior de acuerdo al Programa Maestro de Desarrollo vigente.

En el caso de que la "SECRETARÍA", por las razones previstas en la condición 8.1 de esta Asignación, establezca Bases de Regulación Tarifaria, "LA ASIGNATARIA" deberá adecuar su Programa Maestro de Desarrollo conforme a dichas Bases para incluir los requerimientos mínimos de inversión que la "SECRETARÍA" agregue al presente título de Asignación como un Anexo a la misma, sin necesidad de contar con consentimiento alguno de la "LA ASIGNATARIA".

6.2 Infraestructura: El Aeropuerto deberá contar con la infraestructura, instalaciones, equipo y señalización necesarios que reúnan los requisitos técnicos y operacionales mínimos, de acuerdo a los artículos 46 de la Ley, 30 y 31 del Reglamento, para garantizar la segura y eficiente operación del mismo y de las aeronaves de acuerdo con la clasificación y categoría que mantenga.

6.3 Obras: Toda obra mayor de construcción, reconstrucción o ampliación del Aeropuerto, deberá estar contenida en el Programa Maestro de Desarrollo y deberá ser llevada a cabo con estricto apego a un proyecto ejecutivo previamente aprobado por la "SECRETARÍA", asimismo, si las construcciones no se apegan al proyecto ejecutivo, la "SECRETARÍA" podrá ordenar su modificación o demolición, a costa de "LA ASIGNATARIA", sin perjuicio de las sanciones que pudiesen imponerse en términos de la legislación aplicable. En la realización de obras distintas a aquéllas, previstas en el Programa Maestro de Desarrollo, "LA ASIGNATARIA" deberá observar lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley, y del 37 al 50 del Reglamento.

6.4 Conservación y Mantenimiento: "LA ASIGNATARIA" deberá conservar y mantener el Aeropuerto en condiciones de seguridad, eficiencia y niveles de calidad requeridos, de conformidad con la legislación aplicable, por lo que será responsable de que se lleven a cabo los trabajos de conservación y mantenimiento necesarios.

En la ejecución de obras de conservación y mantenimiento, "LA ASIGNATARIA" garantizará la continuidad en la prestación de los servicios, mediante la asignación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas.

Capítulo VII

Operación y Seguridad

7.1 Operación: La operación del Aeropuerto se sujetará a las reglas de operación que autorice la "SECRETARÍA".

7.2 Administrador Aeroportuario: "LA ASIGNATARIA" deberá notificar la "SECRETARÍA", dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la presente Asignación, el nombramiento del Administrador Aeroportuario, quien deberá contar con las facultades suficientes para llevar a cabo las funciones que la Ley establece a su cargo, adjuntando a su notificación, la documentación que señala el artículo 27 del Reglamento.

En caso de que el Administrador Aeroportuario, por cualquier motivo, no pueda continuar prestando sus servicios a "LA ASIGNATARIA" o que, por razones diversas, no pueda cumplir con su cargo, "LA ASIGNATARIA" deberá notificar su cambio a la "SECRETARÍA", conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley, adjuntando la documentación a que se refiere el artículo 27 del Reglamento.

7.3 Comité de Operación y Horarios: En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley y 129 al 132 de su Reglamento, "LA ASIGNATARIA" deberá constituir un Comité de Operación y Horarios, que será presidido por el Administrador Aeroportuario, cuyo funcionamiento y operación se sujetará a su Reglamento Interno que se incluirá en las reglas de operación del Aeropuerto, las cuales deberán ser sometidas a autorización de la "SECRETARÍA".

7.4 Comisión Consultiva: En términos de los artículos 44 de la Ley; 173 y 174 del Reglamento, "LA ASIGNATARIA" constituirá una Comisión Consultiva que tendrá por objeto coadyuvar en la promoción del Aeropuerto y emitir recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.

7.5 Seguridad: La vigilancia interna del Aeropuerto será responsabilidad de "LA ASIGNATARIA" y se realizará conforme a lo establecido en los artículos 71 al 73 de la Ley y 151 al 161 del Reglamento, debiendo atenderse a lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.

El Aeropuerto debe contar con un Comité Local de Seguridad y un Programa Local de Seguridad que contemplen las medidas, planes y procedimientos respectivos conforme a la legislación aplicable. Dicho Programa será emitido por el citado Comité, previa opinión del Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria previsto en los artículos 73 de la Ley y 162 y 163 del Reglamento.

7.6 Modalidades: "LA ASIGNATARIA" deberá acatar las modalidades que imponga la "SECRETARÍA" en la operación del Aeropuerto, de conformidad con los artículos 86 al 89 del Reglamento, y acatará las disposiciones de la "SECRETARÍA" en relación con la prestación de los servicios para atender las necesidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, en términos del artículo 66 de la Ley.

Capítulo VIII

Regulación Tarifaria

8.1 Tarifas: "LA ASIGNATARIA" cobrará las tarifas que por la prestación de los servicios le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda de la "SECRETARÍA".

En el caso de que, en opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, no existan condiciones razonables de competencia, la imposición y cobro de tarifas por la prestación de los servicios aeroportuarios, se sujetará a las Bases de Regulación Tarifaria que establezca la "SECRETARÍA", en términos de los artículos 67 y 70 de la Ley y demás relativos del Reglamento, las cuales formarán parte del presente título de Asignación. Dichas tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios que se encuentren en igualdad de condiciones. Únicamente podrán aplicarse las tarifas registradas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, mismas que se adjuntarán al presente título como un Anexo.

Adicionalmente, la "SECRETARÍA", podrá determinar dentro de la tarifa conjunta establecida conforme a las citadas bases, tarifas y precios específicos cuando no existan condiciones adecuadas de competencia respecto de todos o determinados servicios aeroportuarios, y para los arrendamientos y contraprestaciones que para la prestación de servicios suscriba "LA ASIGNATARIA".

Cuando no existan condiciones razonables de competencia, de acuerdo con la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, la "SECRETARÍA", podrá establecer regulación tarifaria respecto de los contratos que "LA ASIGNATARIA" celebre con los prestadores de servicios complementarios, en términos de los artículos 68 y 70 de la Ley y demás relativos del Reglamento. En este caso, la "SECRETARÍA", no requiere del consentimiento de "LA ASIGNATARIA" para el establecimiento de dicha regulación tarifaria, así como sus posteriores modificaciones.

Todas las tarifas y precios, así como las reglas de aplicación de los servicios aeroportuarios, y los arrendamientos y contraprestaciones antes señaladas, así como de los servicios complementarios, deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones aplicables, para su registro ante la "SECRETARÍA", previo al inicio de su vigencia.

Las tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios y sujetos obligados a su pago que se encuentren en igualdad de condiciones. Únicamente podrán aplicarse las tarifas registradas, las cuales deberán hacerse del conocimiento de los usuarios y sujetos obligados a su pago.

El Gobierno Federal no otorga garantía alguna a "LA ASIGNATARIA", respecto del rendimiento económico y financiero del Aeropuerto por el otorgamiento de este título de Asignación y, en su caso, por las bases de regulación tarifaria que en lo futuro establezcan. "LA ASIGNATARIA", con la aceptación de esta Asignación, asume todos los riesgos inherentes a la operación y rendimiento económico y financiero en la prestación de los servicios.

8.2 Modificación de las Tarifas: "LA ASIGNATARIA" podrá solicitar la modificación de las tarifas que cobrará por los servicios que preste bajo la presente Asignación, observando los términos previstos en la condición 8.1 de esta Asignación.

"LA ASIGNATARIA" únicamente podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de la "SECRETARÍA", una reducción a la tarifa de uso de aeropuerto autorizada en los términos de la condición 8.1 de la presente Asignación, siempre y cuando "LA ASIGNATARIA" no hubiere cedido a favor de terceros su derecho de cobro conforme a la condición 10.10 de la presente. Cualquier modificación a las tarifas no se requerirá el consentimiento de "LA ASIGNATARIA".

Capítulo IX

Derechos

9.1 Contraprestación al Gobierno Federal: "LA ASIGNATARIA" pagará al Gobierno Federal las contraprestaciones que fijó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del oficio identificado como el **Apéndice VI**.

9.2 Derechos: "LA ASIGNATARIA" cubrirá al Gobierno Federal los derechos que correspondan por el otorgamiento de esta Asignación y, en su caso, por sus modificaciones; también cubrirá los servicios de verificación establecidos en la Ley; los servicios relacionados con el otorgamiento de la presente Asignación y demás usos o servicios que correspondan, en los términos de la Ley, el Reglamento, así como en la Ley Federal de Derechos.

Capítulo X

Disposiciones Generales

10.1 Protección al Ambiente: "LA ASIGNATARIA" deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los Tratados Internacionales aplicables, en materia de equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente.

"LA ASIGNATARIA" será responsable de los daños que en materia ecológica y de protección al medio ambiente se originen en el Aeropuerto, particularmente en lo que se refiere a la atenuación del ruido y al control efectivo de la contaminación del aire, agua y suelo, tanto en el Aeropuerto como en la infraestructura aeroportuaria, por actos y operaciones realizadas a partir de la fecha de otorgamiento de la Asignación, y que

se deriven de actos u omisiones a su cargo, de conformidad con el artículo 74 de la Ley, y demás leyes y disposiciones aplicables en la materia, así como por lo dispuesto en el **Anexo 5** de este título de Asignación, mismo que establece la responsabilidad de "LA ASIGNATARIA" en materia de protección al ambiente.

10.2 Verificaciones: La "SECRETARÍA" verificará el cumplimiento de las disposiciones, de conformidad con los artículos 78 al 80 de la Ley, los correspondientes del Reglamento, y demás disposiciones aplicables, para lo cual "LA ASIGNATARIA" permitirá, en cualquier momento, el acceso a sus instalaciones a los verificadores de la "SECRETARÍA".

10.3 Información Contable y Estadística: "LA ASIGNATARIA" se obliga a mantener en sistemas automatizados, los registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos aeroportuarios, incluidos volúmenes, maniobras, frecuencias de los servicios, indicadores de eficiencia y productividad en general, y darlos a conocer a la "SECRETARÍA" en los términos y formatos determinados por ésta.

La "SECRETARÍA" podrá, en cualquier momento, solicitar a "LA ASIGNATARIA" la información legal, contable, financiera o cualquier otra que estime conveniente relacionada con las actividades aeroportuarias, así como realizar encuestas directamente con los usuarios del Aeropuerto respecto de la prestación de los servicios en el mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 175 al 181 del Reglamento. "LA ASIGNATARIA" deberá publicar en un periódico de amplia circulación en México, sus estados financieros anuales dictaminados por auditor externo, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al fin de cada ejercicio fiscal.

10.4 Nacionalidad: "LA ASIGNATARIA" es de nacionalidad Mexicana, por lo que en ningún caso tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas. Por consiguiente, en caso de que participe inversión extranjera en el capital social de "LA ASIGNATARIA", esta última se compromete expresamente a no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo la pena de perder, los derechos objeto de esta Asignación en beneficio de la Nación Mexicana.

10.5 Responsabilidades: "LA ASIGNATARIA" responderá directamente ante la "SECRETARÍA", respecto del cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo esta Asignación, inclusive de aquellas que se deriven de la celebración de contratos con terceros, así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación, y en su caso, construcción, se causen a terceros usuarios del Aeropuerto.

10.6 Empresa con Participación Estatal Mayoritaria: "LA ASIGNATARIA", como empresa con participación estatal mayoritaria, se obliga en todo momento y durante la vigencia de la presente Asignación a permanecer como una entidad de la Administración Pública Federal. El incumplimiento de esta condición será una causa de revocación inmediata de la Asignación.

"LA ASIGNATARIA", ya sea directamente o a través de sociedades subsidiarias, podrá adquirir más asignaciones de las que actualmente sea titular directo o a través de sociedades subsidiarias, para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos, previa autorización de la "SECRETARÍA" y de la Comisión Federal de Competencia Económica, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia.

"LA ASIGNATARIA" será responsable de que, su Director General o su equivalente, los socios o miembros del Órgano de Administración, no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley. En caso de que alguno de éstos se ubique en alguna de las hipótesis normativas contenidas en dicho artículo, deberá llevar a cabo, las acciones que estime pertinentes para la remoción del mismo, debiendo acreditar ante la "SECRETARÍA" dicha modificación o sustitución.

10.7 Seguros: "LA ASIGNATARIA" y los prestadores de servicios serán responsables por los daños ocasionados que resulten por causas que les sean imputables, por lo que deberán contratar las pólizas de seguro en apego a los artículos 76 de la Ley, y 146 al 150 del Reglamento, cuyo monto deberá ser suficiente para cubrir las indemnizaciones correspondientes. Asimismo, contarán con seguros que amparen daños a la infraestructura aeroportuaria, derivados de desastres naturales. Las pólizas de seguros y sus renovaciones deberán registrarse ante la "SECRETARÍA" y estar vigentes en todo momento y durante el plazo de vigencia de la presente Asignación.

10.8 Modificación de Condiciones: Las condiciones establecidas en el presente título de Asignación podrán revisarse y modificarse de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, ya sea por acuerdo entre la "SECRETARÍA" y "LA ASIGNATARIA", o bien sin previo acuerdo de "LA ASIGNATARIA", conforme a los términos de las disposiciones que sobre la materia pudieran surgir, y a los procedimientos legales aplicables.

En el caso de que la “SECRETARÍA” y “LA ASIGNATARIA” acuerden modificar la presente Asignación, y esta última, previa autorización de la “SECRETARÍA”, haya cedido a favor de terceros su derecho de cobro de la tarifa de uso de aeropuerto en los términos de la condición 10.10 de la presente Asignación, “LA ASIGNATARIA” deberá obtener la opinión de los cesionarios previamente a que se lleve a cabo la modificación, únicamente respecto de aquellas condiciones que pudieran repercutir en los derechos de cobro.

Lo dispuesto en esta condición es sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo en la condición 10.21 de este título de Asignación.

10.9 Terminación: El presente título de Asignación terminará por cualquiera de las causas señaladas en el segundo párrafo del artículo 14 BIS de la Ley. No obstante, la terminación de la Asignación no extingue las obligaciones contraídas por “LA ASIGNATARIA” durante su vigencia, con el Gobierno Federal o con terceros.

En el supuesto de terminación anticipada y en caso de que existan obligaciones de pago que deriven de la cesión de derechos de cobro de la tarifa de uso de aeropuerto en términos de la condición 10.10, la “SECRETARÍA”, al otorgar una nueva Asignación para la administración y operación del Aeropuerto, no requiere la opinión ni consentimiento de los cesionarios de dichos derechos de cobro, que hayan sido autorizados previamente por la “SECRETARÍA”.

10.10 Cesión de Derechos y Gravámenes de la Asignación: “LA ASIGNATARIA” no podrá transmitir sus derechos y obligaciones a terceras personas físicas y morales privadas, conforme lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 BIS de la Ley. Asimismo, y salvo que la “SECRETARÍA” previamente lo autorice, “LA ASIGNATARIA” no podrá ceder a personas morales públicas.

Según sea el caso, “LA ASIGNATARIA” deberá observar las disposiciones aplicables en materia de concentraciones a las que se refiere el Capítulo III de la Ley Federal de Competencia Económica.

“LA ASIGNATARIA”, en ningún caso podrá en forma alguna gravar, transferir o enajenar la Asignación, los derechos y obligaciones conferidos en ésta, así como los bienes afectos a la misma, a ningún Gobierno o Estado Extranjero, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley.

10.11 Tenencia Accionaria: “LA ASIGNATARIA” manifiesta en términos del artículo 9 fracción I inciso b) del Reglamento que, a la fecha, el Gobierno Federal por conducto de Secretaría de Marina es accionista mayoritario y Aeropuertos y Servicios Auxiliares es accionista minoritario de las acciones representativas del capital social de “LA ASIGNATARIA”.

10.12 Reversión: Al término de la presente Asignación, por cualquiera que sea la causa, todos los bienes del dominio público de la Federación afectos a la misma, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a los inmuebles asignados y demás bienes revertirán en favor de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

10.13 Derecho de Preferencia: Al término de la presente Asignación, el Gobierno Federal, por conducto de la “SECRETARÍA” o, en su caso, quien determine el Ejecutivo Federal, ejercerán la preferencia para adquirir los bienes, muebles y/o inmuebles, obras, instalaciones y mejoras del Aeropuerto, distintos de los bienes asignados o de los bienes adheridos a éstos, dedicados a la prestación de los servicios, al precio que se determine conforme al avalúo que se lleve a cabo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables; derecho que ejercerá sólo si existe interés del Gobierno Federal en mantener en operación el Aeropuerto.

En caso de que el Gobierno Federal no tenga interés en adquirir los bienes muebles y/o inmuebles, obras, instalaciones y mejoras del Aeropuerto, distintos de los bienes asignados o de los bienes adheridos a éstos, dedicados a la prestación de los servicios, tendrá la opción de tomarlos en arrendamiento. El derecho que tiene el Gobierno Federal de tomar en arrendamiento los bienes del Aeropuerto operarán con independencia del destino que “LA ASIGNATARIA”, o el propietario del inmueble quiera darle a dichos bienes, pues en todo momento prevalecerá la importancia de proveer el servicio público del Aeropuerto.

10.14 Gravámenes: Ni “LA ASIGNATARIA”, ni sus accionistas, podrán dar en garantía las acciones representativas de su capital social, ni los derechos derivados de esta Asignación sin previa autorización de la “SECRETARÍA”.

10.15 Revocación y Sanciones: La “SECRETARÍA” podrá revocar la presente Asignación por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 27 de la Ley, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En caso de infracción por parte de “LA ASIGNATARIA” a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento o el presente título de Asignación, la “SECRETARÍA” impondrá a “LA ASIGNATARIA” las sanciones establecidas en el artículo 81 de la Ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 85 de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que, en su caso resulte, ni de la revocación que proceda.

10.16 Permisos y trámites: “LA ASIGNATARIA” podrá iniciar operaciones una vez que, además de haber cubierto los requisitos previstos para tal efecto en esta Asignación, la “SECRETARÍA” le haya otorgado la aprobación de los documentos a que se refiere el artículo 22 del Reglamento, mismos que, de forma enunciativa más no limitativa, corresponden a los siguientes:

I. Aviso de la terminación de la obra;

II. Programa Maestro de Desarrollo, el cual deberá incluir, entre otros aspectos, el programa indicativo de inversiones;

III. Reglas de operación contenidas en el manual general de operación del aeródromo;

IV. Póliza de seguro a que se refiere el artículo 146 del Reglamento;

V. Registro de las tarifas de los servicios que prestarán;

VI. Documento por el que se constituya el comité de operación y horarios a que se refiere el artículo 61 de la Ley, así como la aprobación de su reglamento interno;

VII. Documento por el que se constituya el comité local de seguridad a que se refiere el artículo 73 de la Ley y el programa local de seguridad autorizado, y

VIII. Notificación a la “SECRETARÍA” de los miembros del consejo de administración y del administrador aeroportuario.

Cubiertos los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, “LA ASIGNATARIA” presentará un aviso a la “SECRETARÍA”, por el cual indique la fecha de inicio de las operaciones, manifestando a su vez, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los servicios aeroportuarios y complementarios requeridos de acuerdo a su clasificación y categoría.

10.17 Tribunales Competentes: Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley, es de jurisdicción federal todo lo relacionado con la construcción, administración, operación y explotación de aeródromos civiles, por lo tanto, en lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Asignación, salvo lo que administrativamente le corresponda resolver a la “SECRETARÍA”, “LA ASIGNATARIA” conviene con ésta en someterse a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

10.18 Inscripción en el Registro: La “SECRETARÍA”, inscribirá en el Registro Aeronáutico Mexicano el presente título de Asignación y, en su caso, sus modificaciones dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir del día siguiente a la fecha de su otorgamiento; las pólizas de seguro correspondientes; los contratos de prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, y demás documentos que precisa el artículo 75 de la Ley, y que establezca alguna otra disposición, previo el pago de derechos conforme a los montos establecidos en la Ley Federal de Derechos. Asimismo, "LA ASIGNATARIA" inscribirá a su costa en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente título de Asignación.

10.19 Publicación en el Diario Oficial de la Federación: “LA ASIGNATARIA” llevará a cabo los procesos jurídicos administrativos y financieros con el objeto de publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente título de Asignación.

10.20 Notificaciones: “LA ASIGNATARIA” se obliga a informar por escrito a la “SECRETARÍA”, de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de esta Asignación, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán sus efectos cuando sean realizadas en el domicilio actual de “LA ASIGNATARIA”, señalado en el Antecedente XVII en el Capítulo de ANTECEDENTES del presente título de Asignación.

10.21 Anexos y Apéndices: Los anexos y apéndices referidos en la presente Asignación forman parte integrante de la misma en todos sus términos.

Salvo la poligonal dentro de la cual se encuentran los Bienes Asignados descritos en el Anexo 1, todos los demás anexos pueden ser modificados, total o parcialmente por la “SECRETARÍA" y no se requerirá consentimiento alguno de "LA ASIGNATARIA".

10.22 Aceptación: La firma del presente título de Asignación por parte de “LA ASIGNATARIA”, implica su aceptación a todas y cada una de las condiciones y Anexos de éste.

La presente Asignación se otorga en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes: Lic. **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.- La Asignataria: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Apoderado y Representante Legal, Lic. **Antonio Canchola Castro**.- Rúbrica.

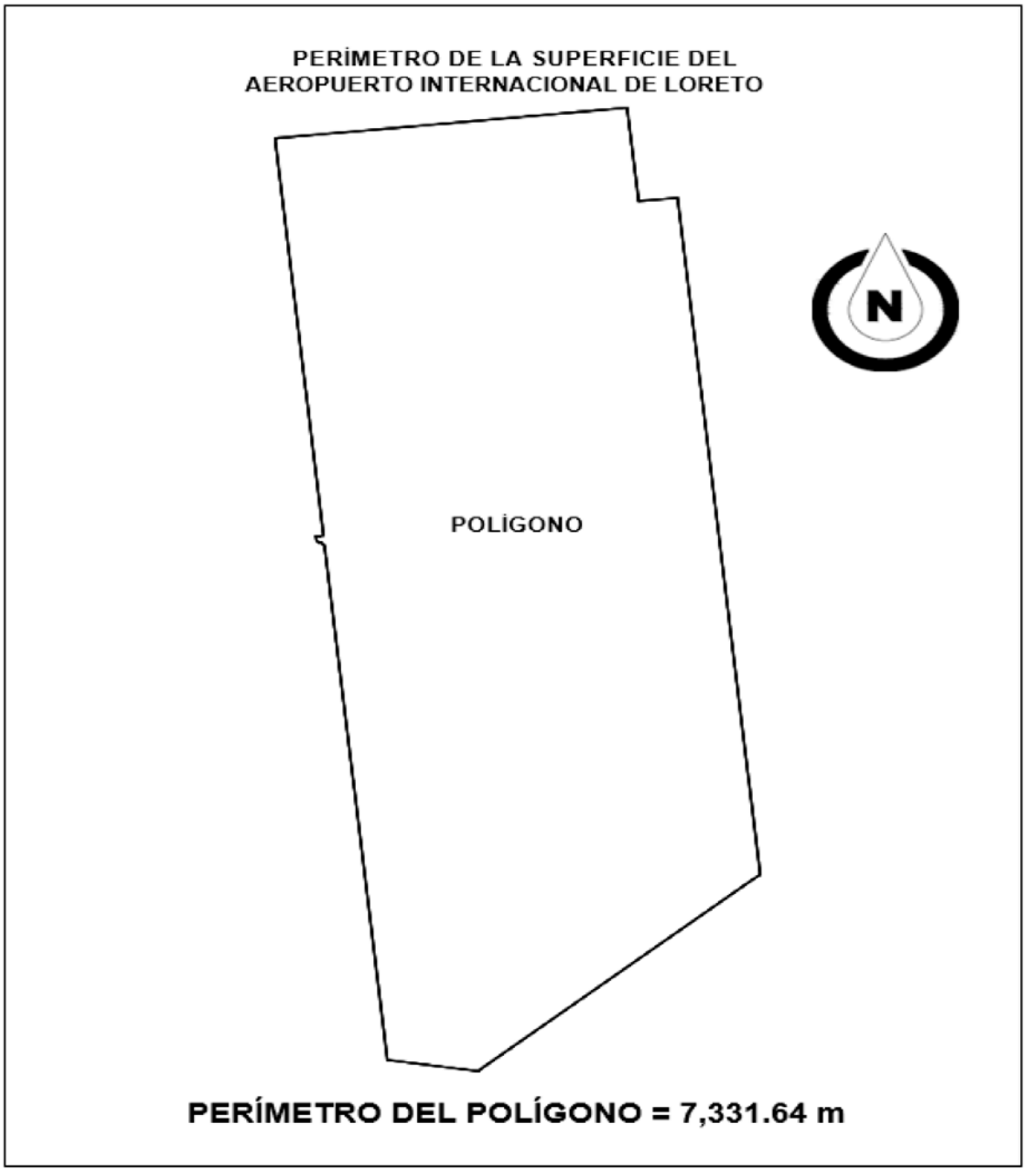
PERÍMETRO DE LA SUPERFICIE DEL
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LORETO
N
POLÍGONO
PERÍMETRO DEL POLÍGONO = 7,331.64 m

ZONAS DE PROTECCIÓN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LORETO

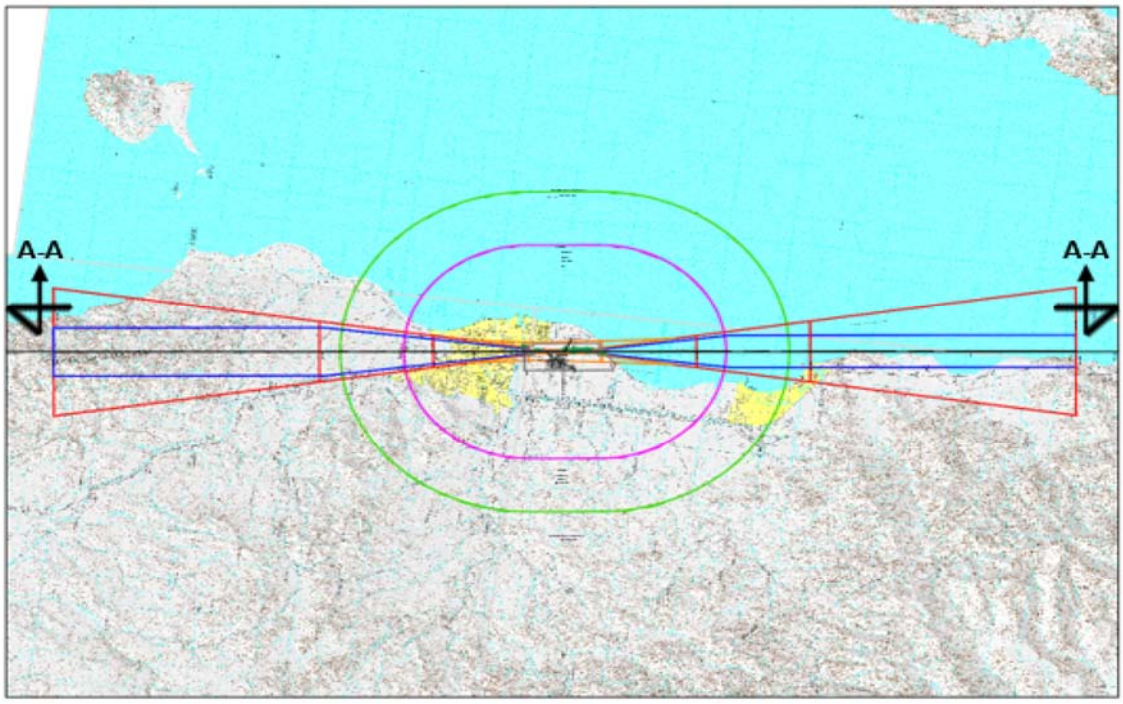

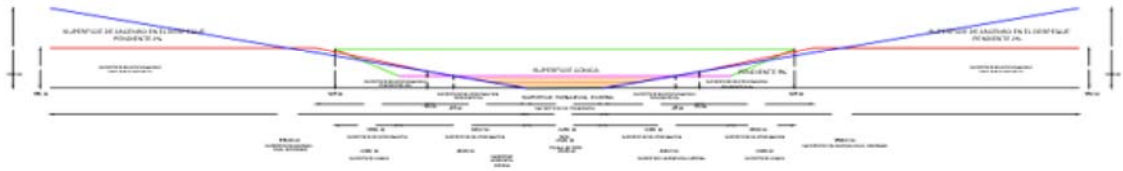

Sección A-A
Distancias y Alturas (metros)

NOTAS:

- Toda construcción o edificación requiere Aprobación de la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) (Art. 54 de la Ley de Aeropuertos y los Arts. 29 y 35 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos), a fin de asegurar la no afectación a las operaciones aéreas.
- En los casos pertinentes, la AFAC coordinará y obtendrá opinión técnica de SENEAM, en materia de procedimientos de navegación aérea.
- La emisión de las citadas aprobaciones son únicamente en aspectos técnico-aeronáuticos de ubicación, altura y balizamiento.

(R.- 546822)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 17 Bis, 18 y 41, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 148 a 156 de la Ley Agraria, he tenido a bien expedir el siguiente

Decreto por el que se Expide el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional

Artículo Único.- Se expide el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Este reglamento tiene por objeto establecer las normas y facultades para la organización y funcionamiento del Registro Agrario Nacional, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con autonomía técnica, conforme a las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Agraria, otras leyes y reglamentos, así como los acuerdos de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I. **Anotación preventiva:** Es el asiento provisional o transitorio que tiene por finalidad reservar la prioridad del acto o derecho inscrito y advertir la existencia de una eventual causa de modificación a ésta;

II. **Asistencia técnica:** Los servicios técnicos de medición topográfica, geodésica y cartográfica, así como los trabajos de medición y delimitación dentro del núcleo agrario, terrenos nacionales, baldíos y colonias agrícolas y ganaderas, de las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales requeridos por las diferentes instancias;

III. **Aviso notarial:** Es la comunicación escrita expedida por el Notario Público, dirigida al Registro, referente a los actos, operaciones, documentos y testamentos en los que haya intervenido, en términos del artículo 156 de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. **Boletín registral:** Medio de difusión informativo a través de la página web del Registro, por el cual se hace público el estatus de los trámites y servicios, rectificaciones de asientos, prevenciones y resoluciones que ponen fin a un procedimiento, y los asuntos concluidos;

V. **Catastro Rural Nacional:** Es el inventario de la propiedad rural en sus diversas modalidades, que permite la adecuada identificación y correlación de sus titulares, poseedores o usufructuarios;

VI. **Cambio de destino de tierras:** Acuerdos tomados por la asamblea ejidal o comunal con el objeto de modificar el destino de las tierras de uso común a tierras para el asentamiento humano o área parcelada, adoptados en su origen conforme al artículo 56 de la Ley;

VII. **Centros de atención:** Todos los espacios físicos o virtuales a través de los cuales se ofrece atención a las personas usuarias del Registro;

VIII. **Colonias agrícolas y ganaderas:** Régimen de propiedad rural, que tenía como finalidad la colonización de tierras y su aprovechamiento;

IX. **Fe pública registral:** A la facultad que conforme a este reglamento se les atribuyen a las personas servidoras públicas del Registro, para la realización o materialización de las inscripciones que le correspondan, así como a la que derive de las habilitaciones que otorgue la persona titular depositaria de dicha fe, en términos de la normativa aplicable, en favor de una determinada persona servidora pública;

X. **Núcleos agrarios:** Los ejidos y comunidades legalmente constituidos;

XI. **Ley:** La Ley Agraria;

XII. **Oficinas de representación:** Oficinas del Registro Agrario Nacional en las entidades federativas;

XIII. **Ordenación territorial:** Acciones de análisis técnico y geoespacial que realiza la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica para coadyuvar en la planificación y gestión integral del territorio de los núcleos agrarios a partir de la regularización o modificación de uso de las tierras ejidales o comunales y los derechos agrarios de sus integrantes, fundada en una estrategia de desarrollo a largo plazo que considera los ámbitos económicos, ecológicos, ambientales, sociales y culturales;

XIV. **Plano General:** Es la representación gráfica de una superficie determinada, en la que se señalan las dimensiones, medidas y colindancias de los núcleos agrarios;

XV. **Plano Interno:** El plano que resulta de la delimitación al interior de los núcleos agrarios en el que se localizan hasta tres grandes áreas, las cuales son: tierras parceladas, tierras de uso común y tierras de asentamiento humano;

XVI. **Procuraduría:** La Procuraduría Agraria;

XVII. **Región Geográfica:** Área territorial que comprende una o varias entidades federativas colindantes, en la que tiene competencia el Registro para ejercer sus atribuciones para el mejor funcionamiento administrativo y acercar la prestación de servicios a las personas usuarias;

XVIII. **Registro:** El Registro Agrario Nacional;

XIX. **Registros públicos de la propiedad:** A la unidad administrativa, organismos u órganos de las entidades federativas que tengan a su cargo la función de proporcionar el servicio registral de la propiedad para dar publicidad a los actos y hechos jurídicos que afectan la propiedad inmobiliaria;

XX. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

XXI. **Sector coordinado:** Conformado por el Registro, la Procuraduría, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, y el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal;

XXII. **Sistema informático:** A las tecnologías de información y comunicación que utiliza el Registro para realizar su función registral y catastral;

XXIII. **Terrenos baldíos:** Los terrenos de la Nación que no han salido de su dominio por título legalmente expedido y que tampoco han sido ni delimitados ni medidos, y

XXIV. **Terrenos nacionales:** Los terrenos baldíos deslindados y medidos, declarados como tales, y los terrenos que recobre la Nación por virtud de nulidad de los títulos que respecto de ellos se hayan otorgado.

Artículo 3.- El Registro tiene a su cargo las funciones: registral, de asistencia técnica y catastral, y de resguardo, acopio, archivo y análisis documental, lo anterior para lograr el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental, respecto de la propiedad social y los derechos legalmente constituidos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y sus reglamentos.

Asimismo, el Registro debe realizar las acciones necesarias tendientes a fomentar la regularización de la propiedad social.

Artículo 4.- La función registral, así como la integración y actualización del Catastro Rural Nacional se realiza mediante las actividades de calificación, inscripción, dictaminación y certificación de los actos y documentos en los que consten las operaciones relativas a la propiedad ejidal y comunal; a los terrenos nacionales y a los denunciados como baldíos; a las colonias agrícolas y ganaderas; a las sociedades rurales; y a las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, así como los relacionados con la organización social y económica de los núcleos agrarios.

Asimismo, el Catastro Rural Nacional, por medio de convenios de coordinación, podrá integrar información catastral de las entidades federativas y de los municipios, que permitan la identificación de las superficies de la pequeña propiedad.

Artículo 5.- El Registro es público y cualquier persona puede obtener información sobre los asientos registrales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de este reglamento y observando los requisitos inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

Artículo 6.- La información solicitada que no esté prevista en el Registro Federal de Trámites y Servicios o contemplada en la Ley Federal de Derechos, podrá ser proporcionada en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- El Registro, derivado de la función registral, inscribe y resguarda los documentos en los que consten los actos jurídicos a que se refiere el artículo 4 de este reglamento.

Los actos jurídicos a que se refiere la Ley y este reglamento que deban inscribirse en el Registro y no se inscriban, sólo surtirán efectos entre las partes otorgantes, pero no producirán efectos jurídicos a terceras personas, quienes sí podrán aprovecharlos en lo que les sea favorable.

Artículo 8.- El Registro expedirá normas técnicas de carácter general necesarias para brindar la asistencia técnica y para el cumplimiento de sus funciones, así como de aquéllas que se requieran para integrar el Catastro Rural Nacional.

Artículo 9.- Los Notarios Públicos tienen la obligación de dar aviso al Registro de las operaciones y los actos que realicen en su carácter de fedatarios públicos, cuando éstos se traten de:

I. Los actos, contratos, convenios y demás operaciones relacionadas con la propiedad ejidal o comunal;

II. Las operaciones sobre conversión de propiedad de dominio pleno a propiedad ejidal o comunal;

III. Las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles que adquieran o transmitan la propiedad de tierras agrícolas, ganaderas o forestales;

IV. Testamentos en los que hayan intervenido y que contengan disposiciones sobre derechos agrarios, parcelarios o sobre tierras de uso común en ejidos o comunidades, y

V. Los demás actos, contratos o convenios de naturaleza mercantil o civil, por los que se constituyan sociedades mercantiles que adquieran o sean propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales.

Los Corredores Públicos, también tienen la obligación de dar aviso al Registro, sobre las operaciones señaladas en las fracciones III y V del párrafo anterior, siempre y cuando se trate de sociedades mercantiles y actúen conforme a las facultades de fedatarios públicos que les otorga la Ley Federal de Correduría Pública.

Artículo 10.- El Registro cuenta con el Archivo General Agrario, que tiene por objeto la custodia, clasificación, catalogación, organización y resguardo de los documentos e información en materia agraria, así como la atención a las solicitudes de consulta y expedición de copias certificadas de dicha documentación e información.

Artículo 11.- El Registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley, puede solicitar de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, la información estadística, documental, técnica, catastral, geográfica y de planificación que requiera para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- El Registro tiene la potestad de promover, los convenios de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones. De igual manera, puede establecer los mecanismos y acciones de colaboración y de coordinación con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios.

Asimismo, el Registro puede promover la participación de los sectores social y privado, mediante convenios de concertación para procurar el mejor desempeño de sus funciones.

TÍTULO SEGUNDO

De la Organización, Facultades y Competencias de la Persona Titular de la Dirección en Jefe y de las Unidades Administrativas

CAPÍTULO I

De la Organización del Registro

Artículo 13.- El Registro está a cargo de una persona titular de la Dirección en Jefe, y es nombrada y, en su caso, removida libremente por la persona titular del Ejecutivo Federal, a propuesta de la persona titular de la Secretaría.

A la persona titular de la Dirección en Jefe le corresponde originariamente la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia del Registro, quien para el mejor ejercicio de sus facultades cuenta con las unidades administrativas siguientes:

I. Dirección General de Registro y Control Documental;

II. Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica;

III. Dirección General del Archivo General Agrario;

IV. Dirección General de Asuntos Jurídicos;

V. Dirección General de Administración y Finanzas;

VI. Coordinación Interinstitucional;

VII. Coordinación de Operación y Sistemas, y

VIII. Oficinas de representación.

Asimismo, el Registro se auxilia de las direcciones y subdirecciones de área, jefaturas de departamento, y demás unidades administrativas subalternas que apoyarán a las unidades administrativas en el ejercicio de sus atribuciones, que figuren en su estructura organizacional y en su presupuesto autorizado por las autoridades competentes, para lo cual se debe observar las disposiciones jurídicas aplicables, cuyas funciones deben especificarse en los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público.

CAPÍTULO II

De la Persona Titular de la Dirección en Jefe

Artículo 14.- La persona titular de la Dirección en Jefe tiene las facultades siguientes:

I. Dirigir y coordinar el ejercicio de las atribuciones que corresponden al Registro;

II. Dirigir y coordinar la planeación estratégica, conforme al Plan Nacional de Desarrollo y de acuerdo con el programa sectorial, en las materias que competan al Registro;

III. Ser depositaria de la fe pública registral y ejercerla por sí o a través de las personas servidoras públicas que se indican en este reglamento;

IV. Autorizar la apertura de la clave del sistema informático, para realizar la inscripción de los acuerdos de las asambleas de autorización para la adopción del dominio pleno, así como para la inscripción y la expedición de los títulos de propiedad correspondientes, así como la cancelación del certificado parcelario respectivo;

V. Habilitar a las personas servidoras públicas, como registradoras para realizar la función registral, como depositarias de la fe pública registral, cuando éstas cumplan con los requisitos del artículo 34 de este reglamento y, en su caso, revocarlas;

VI. Conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra las calificaciones registrales, que sean pronunciadas por las personas titulares de la Dirección General de Registro y Control Documental y de las oficinas de representación, respecto de los actos contenidos en los artículos 16 y 23, respectivamente, del presente reglamento;

VII. Expedir y actualizar las circulares, los manuales y lineamientos que contengan instrucciones y criterios para la mejor prestación de los servicios a cargo del Registro y autorizar, en su caso, los que expidan las unidades administrativas;

VIII. Expedir y actualizar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Registro;

IX. Expedir los lineamientos que permitan proporcionar la seguridad documental en los procesos de regularización de la tenencia de la tierra, conforme a lo dispuesto en la Ley y a los reglamentos aplicables;

X. Expedir las normas técnicas, de operación y los lineamientos para la integración del Catastro Rural Nacional, así como la demás normativa que sea necesaria para la prestación de la asistencia técnica;

XI. Dictar las disposiciones para la operación y administración del Archivo General Agrario, el procesamiento y expedición de certificados, títulos, planos y demás documentos que generen las diversas unidades administrativas;

XII. Participar en el ámbito de su competencia, con la Secretaría, para operar y mantener actualizado el sistema de información del sector coordinado;

XIII. Autorizar e instruir a las personas titulares de las direcciones generales y de las coordinaciones, la atracción de trámites y asuntos ingresados en las oficinas de representación, cuando se requiera para su mejor atención;

XIV. Solicitar a las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales la información estadística, documental, técnica, catastral, geográfica y de planeación que requiera para el mejor desempeño de las actividades del Registro, en términos del artículo 154 de la Ley;

XV. Suscribir acuerdos, bases, convenios o contratos con organismos e instituciones de los sectores públicos, sociales, privados y académicos, que permitan el cumplimiento de las atribuciones encomendadas al Registro y, en general, suscribir todos aquellos actos jurídicos en los que el Registro forme parte, así como autorizar, en su caso, a la persona servidora pública que deba suscribirlos en su representación;

XVI. Presentar a la persona titular de la Secretaría el proyecto del programa anual de trabajo y el anteproyecto de presupuesto respectivo, para su autorización e integración;

XVII. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas de mandos medios y superiores, de acuerdo con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y demás normativa administrativa derivada de éstas; con excepción los de aquellas personas servidoras públicas cuya designación y remoción correspondan a una autoridad diversa por disposición legal expresa;

XVIII. Difundir, a través de los diferentes medios de comunicación, los servicios que proporciona el Registro, derivados de las atribuciones señaladas en la Ley y sus reglamentos, así como otra información que, en su caso, encomiende la persona titular de la Secretaría;

XIX. Supervisar que las oficinas de representación cumplan con las disposiciones de la Ley y los reglamentos que derivan de ésta, así como con la realización de los programas establecidos;

XX. Informar periódicamente a la persona titular de la Secretaría, del estado que guarda el Registro;

XXI. Resolver los asuntos que se susciten, con motivo de la competencia, material o territorial, de las unidades administrativas del Registro;

XXII. Autorizar a las personas servidoras públicas subalternas la realización de actos jurídicos y administrativos en su representación;

XXIII. Delegar sus facultades que no sean indelegables a las personas servidoras públicas subalternas, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdo expreso que, en su caso, se debe publicar en el Diario Oficial de la Federación;

XXIV. Ejercer, cuando lo estime conveniente, las facultades que este reglamento otorga a las unidades administrativas señaladas en el párrafo segundo del artículo anterior;

XXV. Designar a la persona servidora pública que realizará las funciones de responsable de la Unidad de Transparencia establecidas en el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como las demás funciones que en la materia de transparencia se prevén en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en las demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI. Autorizar, cuando exista causa debidamente motivada, a las distintas unidades administrativas del Registro la atención prioritaria de asuntos que por su relevancia deban ser resueltos a la brevedad, y

XXVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que la persona titular de la Secretaría le encomienda.

Son facultades indelegables de la persona titular de la Dirección en Jefe las indicadas en las fracciones I, II, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI.

CAPÍTULO III

De las Facultades de las Unidades Administrativas

Artículo 15.- La persona titular de cada una de las direcciones generales y de las coordinaciones tiene las siguientes facultades genéricas:

I. Planear, dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento y desempeño de las atribuciones correspondientes a la unidad administrativa a su cargo;

II. Elaborar el proyecto de su programa anual de trabajo y el anteproyecto presupuestario respectivo, para ser integrado y presentado por la Dirección General de Administración y Finanzas, para la autorización de la persona titular de la Dirección en Jefe;

III. Informar y acordar con la persona titular de la Dirección en Jefe, la atención de los asuntos cuyo trámite corresponda a la esfera de su competencia;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades o de las que le sean señaladas por delegación o le corresponda por suplencia, así como preparar los informes periódicos que le requiera la persona titular de la Dirección en Jefe;

V. Coordinar con las demás personas titulares de las unidades administrativas, aquellas acciones que sean necesarias para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;

VI. Acordar con las personas servidoras públicas adscritas a su unidad administrativa y conceder audiencia a las personas usuarias que lo soliciten, sobre los asuntos de su competencia;

VII. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección en Jefe, los proyectos de manuales de organización, de procedimientos, de sistemas y servicios, así como los criterios, lineamientos y demás documentos normativos de la unidad administrativa a su cargo, que le permita cumplir con las funciones que este reglamento le atribuye y, en su caso, las modificaciones que se consideren necesarias;

VIII. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección en Jefe la atracción de asuntos que se tramitan en una oficina de representación, que por su importancia requieran ser atendidos por una o más de las direcciones generales o coordinaciones;

IX. Supervisar, en el ámbito de su respectiva competencia, a las oficinas de representación para que cumplan con las disposiciones de la Ley y los reglamentos que derivan de ésta, así como evaluar las actividades de éstas y sus centros de atención;

X. Establecer y coordinar los sistemas de seguimiento y control del Registro, en la unidad administrativa de su competencia;

XI. Expedir copias certificadas de los documentos administrativos o de carácter público, existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, en términos de la normativa aplicable;

XII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información solicitada en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XIII. Participar en los comités, subcomités, comisiones y en cualquier otro órgano colegiado que señale la normatividad aplicable, así como en aquéllos que por designación de la persona titular de la Dirección en Jefe, deba acudir en representación del Registro, y

XIV. Las demás que le confiera otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que la persona titular de la Dirección en Jefe le encomiende.

Artículo 16.- La Dirección General de Registro y Control Documental tiene las atribuciones siguientes:

I. Ejercer en el ámbito de su competencia la fe pública registral y vigilar la legalidad y exactitud con la que se practique la calificación e inscripción de los actos y documentos objeto de registro, así como vigilar que la certificación de los asientos registrales se realice conforme a los criterios y lineamientos que para tal efecto emita la persona titular de la Dirección en Jefe;

II. Autorizar los asientos y anotaciones, sus rectificaciones, reposiciones o cancelaciones, además de la certificación de asientos y expedición de constancias, en los términos de la Ley y de este reglamento;

III. Autorizar la apertura y reposición de folios agrarios a que se refiere el artículo 38 de este reglamento;

IV. Calificar e inscribir las actas de asamblea para crear o extinguir derechos que modifican la superficie de los núcleos agrarios y que contengan los siguientes acuerdos:

- **a)** Constitución de ejidos;
- **b)** Incorporación de tierras al régimen ejidal o comunal;
- **c)** Conversión de régimen ejidal a comunal, y de comunal a ejidal;
- **d)** Adopción del dominio pleno, respecto de ejidos y de colonias agrícolas y ganaderas;
- **e)** Terminación de núcleos agrarios, en los términos de la Ley y de este reglamento;
- **f)** Aportación de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles, y
- **g)** Modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva;

V. Calificar e inscribir las solicitudes individuales de adopción de dominio pleno, respecto de ejidos y de colonias agrícolas y ganaderas;

VI. Calificar e inscribir la transmisión de derechos ejidales o comunales por sucesión, en núcleos agrarios no regularizados en términos del artículo 56 de la Ley, que remiten las oficinas de representación;

VII. Calificar o inscribir documentos relativos a actos jurídicos agrarios que conforme a la Ley y sus reglamentos deban inscribirse, o bien, los que ordenen los órganos jurisdiccionales, respecto de núcleos agrarios no regularizados en términos del artículo 56 de la Ley;

VIII. Inscribir las declaratorias de terrenos nacionales, sus títulos y las expropiaciones, así como las resoluciones judiciales o administrativas que crean, modifican, transfieran o extingan derechos sobre la superficie de los núcleos agrarios;

IX. Establecer el procedimiento para la recepción, depósito y control de las listas de sucesión que realicen las personas ejidatarias, comuneras y posesionarias, así como de los avisos notariales, que contengan disposiciones testamentarias sobre derechos agrarios, parcelarios o sobre tierras de uso común en ejidos o comunidades;

X. Vigilar que se cumplan con los criterios de calificación e inscripción de las sociedades rurales efectuadas por las oficinas de representación, y llevar el control estadístico de las mismas, así como realizar las inscripciones y extender a nivel nacional el registro actualizado de las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, en términos de los artículos 131 y 155, fracciones I y II, de la Ley, y cuidar que no excedan los límites de la pequeña propiedad, y notificar, en su caso, a la Secretaría;

XI. Vigilar, en coordinación con la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica, que los actos inscritos que crean, modifican, transfieran o extingan derechos sobre tierras de los núcleos agrarios, terrenos baldíos y expropiados, se vinculen y actualicen en el Catastro Rural Nacional, con el apoyo de la Coordinación de Operación y Sistemas;

XII. Mantener actualizada la información de los asuntos que realizan las oficinas de representación, con el propósito de establecer criterios para el mejor desempeño de la actividad registral;

XIII. Resolver las consultas que realicen las oficinas de representación sobre la aplicación de los criterios de calificación e inscripción y difundirlos;

XIV. Vigilar que las oficinas de representación cumplan con los lineamientos y procedimientos relativos a la guarda, custodia y uso de los formatos preimpresos, así como para el control, la expedición y la entrega de certificados y títulos, y en su caso, la destrucción de éstos;

XV. Emitir los lineamientos para la publicación del boletín registral, así como los referentes a la integración de los expedientes formados con motivo de las inscripciones y denegación del servicio registral;

XVI. Integrar y actualizar la estadística del historial agrario de los núcleos agrarios y sus integrantes, así como de las sociedades, los títulos de terrenos nacionales y títulos de dominio pleno de colonias agrícolas y ganaderas, con el apoyo de la Coordinación de Operación y Sistemas;

XVII. Proporcionar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, la información del ámbito registral, cuando se le solicite;

XVIII. Proponer a la persona titular de la Dirección en Jefe la celebración de convenios de concertación, de colaboración y de coordinación con los colegios de notarios, así como con las oficinas de catastro y demás autoridades de los tres órdenes de gobierno; cuando dichos convenios tengan como objeto obtener y ministrar la información estadística y documental que realiza el Registro y permitan a éste un mejor desempeño en sus funciones;

XIX. Implementar las acciones de cooperación, coordinación y de concertación que lleva a cabo el Registro con autoridades de los tres órdenes de gobierno y con los colegios de notarios, que tengan el propósito de obtener y ministrar la información estadística y documental que le compete realizar al Registro;

XX. Vigilar que las oficinas de representación, en lo relativo a los programas en materia de regularización, certificación y titulación de la propiedad social observen las disposiciones de la Ley, de este reglamento, así como las normas y circulares emitidas para este efecto;

XXI. Coordinar los mecanismos de control, seguimiento y evaluación de los resultados de la ejecución de los programas en materia de regularización, certificación y titulación de la propiedad social, en el ámbito de su competencia, y

XXII. Las demás funciones que determine la persona titular de la Dirección en Jefe.

Para efectos de la fracción XIV de este artículo los formatos preimpresos son los documentos con medidas de seguridad utilizados por el Registro, para expedir certificados y títulos, que cuentan con la identificación y cromática oficial de la Administración Pública Federal, texto básico y espacios en blanco destinados para su llenado específico.

Artículo 17.- La Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar los planos generales de los núcleos agrarios, en los siguientes casos:

- **a)** Los que se constituyan en términos de la Ley;
- **b)** Los que incorporen tierras al régimen ejidal o comunal;
- **c)** Los que deriven de alguna división o fusión;
- **d)** Los derivados de alguna resolución jurisdiccional o administrativa, y
- **e)** Los que resulten de los trabajos de delimitación y certificación de tierras al interior de los núcleos agrarios;

II. Emitir dictamen técnico sobre los trámites siguientes:

- **a)** Cambio de destino de tierras de uso común a asentamiento humano o área parcelada en ejidos y comunidades;
- **b)** Adopción de dominio pleno en ejidos y en colonias agrícolas y ganaderas;
- **c)** Incorporación de tierras al régimen ejidal o comunal;
- **d)** Constitución de ejidos;
- **e)** División o fusión de ejidos y comunidades;
- **f)** Aportación de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles, y
- **g)** Regularización y certificación de núcleos agrarios, cuando lo soliciten las oficinas de representación;

III. Elaborar, cuando lo soliciten las oficinas de representación los planos que deriven de la delimitación, destino y asignación de tierras de los núcleos agrarios;

IV. Verificar que los planos a que se refiere el artículo 56 de la Ley y los trabajos técnicos que afecten la tierra comunal o ejidal, cumplan con las normas técnicas emitidas por el propio Registro y cuenten, en su caso, con las autorizaciones que establezca la legislación correspondiente, para la adecuada integración y actualización del Catastro Rural Nacional;

V. Coordinar y, en su caso, ejecutar los trabajos técnicos que conforme a la Ley y sus reglamentos, le corresponda realizar;

VI. Vigilar que se cumpla con la normativa técnica y procedimental para la realización de los trabajos técnicos, topográficos y cartográficos que se requieran, así como en la integración de los expedientes relativos al ordenamiento y regularización de la propiedad rural, para la adecuada integración y actualización del Catastro Rural Nacional;

VII. Integrar y actualizar en los sistemas informáticos los productos topográficos y cartográficos, así como imágenes y fotos digitales; para su procesamiento y reproducción, lo anterior con el apoyo de la Coordinación de Operación y Sistemas;

VIII. Administrar el Catastro Rural Nacional y proponer a la persona titular de la Dirección en Jefe los lineamientos que permitan realizar los trabajos de integración, procesamiento, actualización y la elaboración de productos cartográficos catastrales;

IX. Proponer a la persona titular de la Dirección en Jefe la celebración de convenios o acuerdos de coordinación o de concertación con las instituciones públicas o privadas en materia de catastro y ordenación territorial;

X. Revisar, validar, certificar y actualizar los planos internos de los ejidos, los individuales de las tierras parceladas, los de uso común y los de asentamientos humanos, así como expedir copia certificada de éstos;

XI. Revisar y validar el cumplimiento de los lineamientos y normas técnicas que emita el Registro, en materia de productos cartográficos de ejidos y comunidades, que en términos de la Ley sean certificados;

XII. Coordinar con la Dirección General de Registro y Control Documental, las acciones para integrar la información digital de los actos inscritos que crean, modifican, transfieran o extingan derechos sobre tierras de los núcleos agrarios, que vinculen y actualicen el Catastro Rural Nacional, con el apoyo de la Coordinación de Operación y Sistemas, y

XIII. Las demás funciones que determine la persona titular de la Dirección en Jefe.

Artículo 18.- La Dirección General del Archivo General Agrario tiene las atribuciones siguientes:

I. Administrar, operar y organizar el Archivo General Agrario;

II. Aplicar la normatividad establecida, así como los criterios pertinentes para la gestión, organización, preservación, conservación y resguardo de la documentación que obra en el Archivo General Agrario, de conformidad con la Ley, la Ley General de Archivos y otros ordenamientos aplicables;

III. Proponer a la persona titular de la Dirección en Jefe los criterios, disposiciones, lineamientos, procesos y sistemas necesarios para la organización, operación y administración del Archivo General Agrario en cumplimiento de sus atribuciones, así como implementar aquellas propuestas que se aprueben y formalicen;

IV. Garantizar al público el acceso a la consulta de documentos que resguarda el Archivo General Agrario;

V. Expedir copias certificadas de los planos y documentos que obren en el Archivo General Agrario. Las copias pueden certificarse por medio de firma autógrafa o electrónica en términos del artículo 89 de este reglamento;

VI. Desarrollar y fomentar la actividad archivística en el Registro en los términos de la Ley General de Archivos;

VII. Proponer a la persona titular de la Dirección en Jefe los lineamientos para la preservación y conservación de los expedientes, planos y documentos emitidos o que obren bajo resguardo del Registro conforme lo dispone de la Ley General de Archivos, así como implementar los lineamientos que, en su caso, se aprueben;

VIII. Elaborar proyectos de instrumentos de control archivístico para el Registro, previstos en la Ley General de Archivos y las disposiciones reglamentarias que derivan de ésta, así como proponer dichos proyectos a la persona titular de la Dirección en Jefe;

IX. Determinar los criterios y procesos internos para la recepción, integración, organización, clasificación, resguardo, conservación, integridad, disponibilidad, accesibilidad y control de los expedientes, planos y documentos agrarios;

X. Identificar las necesidades de capacitación, actualización y desarrollo profesional en administración documental del personal relacionado con la actividad archivística y gestionar su instrumentación;

XI. Difundir el patrimonio documental del Registro, para fomentar la cultura archivística y el acceso al Archivo General Agrario;

XII. Proporcionar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipales, la documentación o información que obre en el Archivo General Agrario, cuando se le solicite;

XIII. Establecer las bases para la integración y funcionamiento de la Biblioteca del Archivo General Agrario;

XIV. Elaborar y proponer a la persona titular de la Dirección en Jefe el proyecto de las reglas de los servicios que presta el Archivo General Agrario;

XV. Proponer a la persona titular de la Dirección en Jefe los proyectos de convenios y de acuerdos en materia archivística, de capacitación y asesoría, que puedan celebrarse con los sectores público, social, privado y académico, y

XVI. Las demás funciones que determine la persona titular de la Dirección en Jefe.

Artículo 19.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene las atribuciones siguientes:

I. Atender los asuntos jurídicos del Registro que no se encuentren expresamente conferidos a otra unidad administrativa;

II. Ejercer la representación legal de la persona titular de la Dirección en Jefe y de las personas servidoras públicas adscritas a las direcciones generales y a las coordinaciones que, en ejercicio de sus funciones, sean parte en los juicios contenciosos e intervenir en las reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus derechos, así como formular ante el Ministerio Público denuncias o querellas de hechos delictuosos cometidos por las mismas personas servidoras públicas señaladas, con motivo de sus funciones y, previo acuerdo de la persona titular de la Dirección en Jefe, los desistimientos que procedan;

III. Suscribir, en representación de la persona titular de la Dirección en Jefe, los documentos que se requieran para desahogar los trámites judiciales, así como rendir los informes previos y justificados que a la persona titular de la Dirección en Jefe y a las personas servidoras públicas adscritas a las direcciones generales y las coordinaciones correspondan como autoridad responsable en los juicios de amparo, interponer recursos y recibir toda clase de notificaciones;

IV. Elaborar los informes previos y justificados que en materia de amparo, por razón de competencia, deban rendir la persona titular de la Dirección en Jefe y las demás personas servidoras públicas del Registro, que sean señalados como autoridades responsables;

V. Elaborar las propuestas para el perfeccionamiento del marco jurídico en materia agraria, y participar en los comités que en materia jurídica se constituyan en el sector coordinado;

VI. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas del Registro en las consultas que le sean formuladas, así como en la elaboración de anteproyectos o proyectos de instrumentos normativos de la actividad que les corresponda;

VII. Vigilar que se cumpla con los criterios de interpretación jurídica contenidos en las circulares, así como emitir los lineamientos que se requieran para proveer los medios administrativos necesarios para su cumplimiento;

VIII. Tramitar y expedir copias certificadas de los documentos y constancias que obren en los archivos del Registro, cuando deban ser exhibidos en cualquier procedimiento o proceso jurisdiccional, así como las solicitadas por las partes en el Juicio de Amparo;

IX. Emitir opinión de los convenios, acuerdos o bases de coordinación o colaboración, contratos y en general todos los actos jurídicos de cualquier índole, relativos a los derechos y obligaciones patrimoniales del propio Registro;

X. Compilar y divulgar en la página web del Registro: las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, resoluciones, jurisprudencias, tesis jurisprudenciales, así como otras disposiciones jurídicas relacionadas con la esfera de competencia del Registro;

XI. Opinar los proyectos de recursos de revisión contra las calificaciones registrales pronunciadas por las personas servidoras públicas de las oficinas de representación respecto de los actos contenidos en el artículo 23 del presente reglamento;

XII. Informar a los titulares de las unidades administrativas del Registro sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones legales y administrativas que afecten o se refieran a su esfera de competencia;

XIII. Tramitar los actos que se requieran jurídicamente, para proteger los intereses del Registro;

XIV. Coordinar la atención de los requerimientos de información que formule la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al Registro, y

XV. Las demás funciones que determine la persona titular de la Dirección en Jefe.

Artículo 20.- La Dirección General de Administración y Finanzas tiene las atribuciones siguientes:

I. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y la prestación de los servicios generales del Registro, conforme a las disposiciones que rigen a la Administración Pública Federal;

II. Determinar e implementar, en coordinación con las demás unidades administrativas del Registro, las medidas que sean necesarias para fortalecer el sistema de control interno institucional, que contribuya a prevenir, disminuir y controlar riesgos que pudieran obstaculizar el cumplimiento de los objetivos, así como proponer a la persona titular de la Dirección en Jefe las estrategias y acciones que permitan controlarlos y asegurar el logro de las metas;

III. Elaborar, en coordinación con las demás unidades administrativas del Registro, los informes programático-presupuestales que soliciten las autoridades competentes;

IV. Integrar y formular el anteproyecto de presupuesto anual del Registro, conjuntamente con las unidades administrativas, con base en la normativa aplicable, así como presentar dicho proyecto presupuestal a consideración de la persona titular de la Dirección en Jefe, así como gestionar su autorización ante la Secretaría;

V. Registrar las matrices de indicadores de resultados, las metas y avances, de los programas presupuestales aplicables, en el sistema respectivo;

VI. Coordinar la formulación de los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y los de recursos materiales y servicios generales del Registro;

VII. Integrar el documento de planeación de los programas y proyectos de inversión del Registro, así como las modificaciones a las carteras de inversión requeridas por éste, y gestionar ante la unidad administrativa competente de la Secretaría la autorización de los mismos;

VIII. Administrar el ejercicio del presupuesto, la contabilidad y las modificaciones presupuestales del Registro, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

IX. Realizar las contrataciones y los convenios, en materia de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, y arrendamiento de inmuebles para las unidades administrativas señaladas en el artículo 13 de este reglamento, con excepción de las que corresponden a las oficinas de representación;

X. Analizar y gestionar las afectaciones de recursos y modificaciones presupuestales, así como otorgar las suficiencias presupuestales que soliciten las unidades administrativas del Registro;

XI. Coordinar y vigilar el cumplimiento del programa interno de protección civil de los inmuebles que ocupan las unidades administrativas del Registro, con excepción de los inmuebles que ocupan las oficinas de representación; para estos últimos inmuebles sólo promoverá la elaboración de los mismos programas internos referidos;

XII. Dirigir la actualización del inventario de bienes muebles, así como el aseguramiento de éstos y el de los bienes inmuebles que ocupa el Registro, para lo cual debe realizar las acciones conducentes en los casos de siniestros;

XIII. Coordinar, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, las acciones necesarias para la operación y control de lo siguiente:

- **a)** Del proceso de elaboración de nómina;
- **b)** Del pago de remuneraciones y prestaciones al personal;
- **c)** Del pago a terceros, y
- **d)** Del seguimiento a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal del Registro;

XIV. Ejecutar las acciones en las materias de contratación de personal, servicios profesionales por honorarios, así como en plazas de carácter eventual u otras modalidades de acuerdo al presupuesto aprobado y a las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Proponer a la persona titular de la Dirección en Jefe las modificaciones a la estructura organizacional del Registro que se requieran, así como tramitar dichas modificaciones ante las instancias correspondientes, para su aprobación de acuerdo con la normativa vigente;

XVI. Administrar y operar el Sistema del Servicio Profesional de Carrera del Registro, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Proponer al Comité Técnico de Profesionalización del Registro, la instrumentación de los procesos y programas para la selección, capacitación, certificación de capacidades, desarrollo profesional, evaluación del desempeño, y separación del personal del Servicio Profesional de Carrera del Registro, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Conducir la aplicación de la política laboral y de las relaciones laborales del Registro, así como con las representaciones sindicales, para el logro de los objetivos institucionales, de conformidad con la legislación laboral aplicable y de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría vigentes;

XIX. Coordinar acciones con la Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional de la Secretaría, para la elaboración del proyecto de las Condiciones Generales de Trabajo, a fin de que sean consideradas las necesidades de los trabajadores de base del Registro, y

XX. Las demás funciones que determine la persona titular de la Dirección en Jefe.

Artículo 21.- La Coordinación Interinstitucional tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar junto con las demás unidades administrativas del Registro las acciones necesarias para la adecuada atención de las personas usuarias, así como para la operación de las oficinas de representación y de sus centros de atención, así como supervisar el funcionamiento de aquéllas;

II. Coordinar y supervisar la implementación de la planeación estratégica con las unidades administrativas del Registro, evaluar sus resultados, así como dar seguimiento al programa anual de trabajo y sus metas, con base en el Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial;

III. Supervisar y evaluar de manera sistemática, que se cumpla con los programas y proyectos del Registro;

IV. Formular, en coordinación con las demás unidades administrativas del Registro las normas, procedimientos, mecanismos y criterios operativos para el funcionamiento de las oficinas de representación y sus centros de atención, así como supervisar su cumplimiento;

V. Auxiliar y apoyar a las oficinas de representación en sus actividades, trámites y gestiones ante las demás unidades administrativas del Registro, así como ante otras dependencias y entidades;

VI. Formular, en coordinación con las demás unidades administrativas del Registro, las opiniones e informes oficiales, así como aquéllos que les sean requeridos por la persona titular de la Dirección en Jefe;

VII. Coordinar y supervisar la relación interinstitucional del Registro con autoridades y organismos de los tres órdenes de gobierno;

VIII. Coordinar, supervisar y evaluar la operación del sistema de servicio de atención a las personas usuarias del Registro, a través de centros de atención, o bien de medios electrónicos, telefónicos o a distancia;

IX. Coordinar con las unidades administrativas la realización de las audiencias que determine la persona titular de la Dirección en Jefe;

X. Presentar a consideración de la persona titular de la Dirección en Jefe los estudios, proyectos o medidas tendientes a mejorar la gestión institucional de las unidades administrativas, así como el servicio de atención a las personas usuarias y, en su caso, coordinar la implementación de dichos proyectos y medidas;

XI. Llevar a cabo la evaluación de las unidades administrativas del Registro, así como el seguimiento e integración de los indicadores de gestión en coordinación con las mismas;

XII. Coordinar y coadyuvar con las unidades administrativas, en la atención y seguimiento de recomendaciones derivadas de las auditorías realizadas por entes fiscalizadores, y

XIII. Las demás funciones que determine la persona titular de la Dirección en Jefe.

Artículo 22.- La Coordinación de Operación y Sistemas tiene las atribuciones siguientes:

I. Diseñar, evaluar y supervisar la operación de los sistemas informáticos del Registro, para garantizar y mejorar su operación;

II. Establecer los mecanismos que garanticen el resguardo de la información registral, catastral, jurídica y administrativa, así como los niveles de seguridad de acceso a la información del Registro;

III. Coordinar la operación del Sistema Integral de Modernización Catastral y Registral para la gestión de los trámites y servicios de las unidades administrativas y centros de atención del Registro;

IV. Proporcionar a la Dirección General de Registro y Control Documental y a la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica los mecanismos para la integración, sistematización y actualización de la información estadística y geoespacial del Registro;

V. Coordinar la disponibilidad y funcionalidad de la infraestructura en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, así como el acceso a los programas de cómputo y bienes informáticos físicos;

VI. Dirigir la implementación de los mecanismos que tiendan a la automatización de los trámites y servicios, de las operaciones jurídicas y administrativas para elevar la calidad y eficiencia de las operaciones del Registro;

VII. Diseñar la implementación de los mecanismos y tecnologías de la información que permitan el análisis, difusión, integración, actualización y vinculación de información alfanumérica y geoespacial del Registro con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios;

VIII. Dirigir y elaborar el proyecto del Programa de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro, así como disponer las medidas necesarias para salvaguardar el uso de los recursos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones asignados a las unidades administrativas del Registro, incluyendo a los recursos que se ubiquen en los centros de atención;

IX. Emitir y ejecutar los lineamientos, criterios y mecanismos tendentes a la implementación de la Estrategia Digital Nacional en materia de tecnologías de la información y comunicaciones del Registro;

X. Dictaminar las propuestas de adquisición, instalación, operación y mantenimiento de los equipos de tecnologías de la información y de comunicaciones, y sobre la contratación de servicios que en la materia sean destinados a las unidades administrativas del Registro;

XI. Proponer a la persona titular de la Dirección en Jefe los programas y presupuestos anuales, destinados a proporcionar los servicios informáticos y de comunicaciones, con base en los requerimientos de las unidades administrativas y en apego a la normativa aplicable;

XII. Coordinar al personal del Registro que tenga funciones o realice actividades en materia de tecnologías de la información y comunicaciones;

XIII. Proponer a la persona titular de la Dirección en Jefe la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales que permitan el desarrollo de proyectos conjuntos en materia de tecnologías de la información y comunicación y, en su caso, coordinar la implementación de aquellos convenios o acuerdos que se formalicen;

XIV. Privilegiar el almacenamiento e intercambio de información en formatos basados en estándares abiertos;

XV. Habilitar las plataformas informáticas para el procesamiento y difusión de información de la estadística agraria y de interés nacional, y

XVI. Las demás funciones que determine la persona titular de la Dirección en Jefe.

CAPÍTULO IV

De las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas

Artículo 23.- Cada oficina de representación, dentro de su jurisdicción, tiene las siguientes atribuciones:

I. Ejercer a través de las personas registradoras la función registral, mediante la calificación, inscripción y la certificación de los asientos de los actos y documentos objeto de registro;

II. Inscribir las resoluciones judiciales o administrativas mediante las cuales se constituyan, reconozcan, modifiquen o extingan derechos individuales o colectivos de personas ejidatarias, comuneras o posesionarias;

III. Calificar e inscribir:

a) Las actas de delimitación, destino y asignación de las tierras al interior de los núcleos agrarios, así como los productos cartográficos resultantes;

b) Fusión y división de ejidos;

c) Los convenios de ocupación previa sobre tierras ejidales o comunales, en términos del artículo 95 de la Ley;

d) El cambio de destino de tierras de uso común a asentamiento humano o área parcelada en ejidos y comunidades;

e) Los contratos de asociación o aprovechamiento que celebren los núcleos agrarios o las personas ejidatarias y comuneras respecto de sus tierras, así como el otorgamiento del usufructo en garantía a que se refiere el artículo 46 de la Ley y la cesión de derechos de esos contratos a personas físicas o morales;

f) Los acuerdos contenidos en las actas relativas a la elección o remoción de los órganos ejidales y comunales, así como el otorgamiento de poderes y mandatos;

g) Los reglamentos internos de ejidos y estatutos comunales, así como sus modificaciones;

h) El acta constitutiva de las formas asociativas para la explotación de parcelas con destino específico y sus modificaciones;

i) El acta de constitución de la junta de pobladores y su reglamento, cuando así se solicite;

j) La transmisión de derechos ejidales o comunales por sucesión, la enajenación de derechos parcelarios y la cesión de derechos sobre tierras de uso común;

k) La renuncia de derechos sobre tierras ejidales a favor del núcleo agrario;

l) Los acuerdos de asamblea de aceptación y separación de personas ejidatarias y comuneras, así como de sus aportaciones en términos del reglamento interno o del estatuto comunal, así como el reconocimiento de avecindados, posesionarios y de la regularización de la tenencia de la tierra de los mismos;

m) Las actas constitutivas de las uniones de ejidos y comunidades, de las asociaciones rurales de interés colectivo, de las sociedades de producción rural, de las uniones de sociedades de producción rural, de las sociedades de solidaridad social, así como de las federaciones de sociedades de solidaridad social y, en su caso, las modificaciones que sufran en su estructura y objeto social las referidas personas morales;

n) Los reglamentos internos de las colonias agrícolas y ganaderas y sus acuerdos de cancelación, y

o) Los demás documentos y actos que disponga la Ley, otras disposiciones legales y los reglamentos que derivan de éstas;

IV. Verificar que la integración de los expedientes relativos a las inscripciones que se señalan en el artículo 16, fracciones IV, V, VI, VII y VIII, de este reglamento cumpla con la normativa respectiva aplicable y, remitir dichos expedientes a la Dirección General de Registro y Control Documental;

V. Expedir las credenciales a los integrantes de los núcleos agrarios, previa calificación e inscripción de los acuerdos contenidos en las actas relativas a la elección o remoción de los órganos ejidales y comunales, así como los poderes y mandatos otorgados por los órganos citados;

VI. Efectuar cuando proceda, la reposición de folios agrarios, las rectificaciones y las anotaciones preventivas en los asientos regístrales, así como llevar a cabo las tildaciones a que haya lugar, previa autorización de la Dirección General de Registro y Control Documental;

VII. Mantener actualizado el padrón de personas ejidatarias o comuneras de cada núcleo agrario;

VIII. Llevar el inventario, registro y resguardo de las listas de sucesión que depositen las personas ejidatarias, comuneras y posesionarias, así como de los avisos notariales, que contengan disposiciones testamentarias sobre derechos agrarios, parcelarios o sobre tierras de uso común en ejidos o comunidades, en los sistemas informáticos;

IX. Llevar los avisos notariales a través del sistema informático;

X. Llevar a cabo el control, expedición y entrega de los certificados y títulos que prevé la Ley, así como la destrucción de éstos, cuando así proceda;

XI. Cancelar los certificados parcelarios y de derechos de uso común cuando, derivado de la modificación a una inscripción, proceda la emisión de nuevos certificados;

XII. Proporcionar orientación a las personas usuarias que lo soliciten, sobre los requisitos de los trámites y servicios que presta el Registro;

XIII. Difundir en los centros de atención el boletín registral para su consulta por parte de las personas usuarias;

XIV. Informar periódicamente a la Coordinación Interinstitucional los avances programáticos y estadísticos de actividades que le competan;

XV. Mantener actualizada y resguardar la información en los sistemas de información y base de datos establecidos, conforme a los lineamientos que señale la Coordinación de Operación y Sistemas;

XVI. Proporcionar la información que sea requerida al Registro, por autoridades de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o de los municipios;

XVII. Solicitar a las autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios la información estadística, documental, técnica, catastral y de planificación que requiera para el mejor desempeño de sus actividades;

XVIII. Proporcionar a la Dirección General de Registro y Control Documental, la información necesaria para mantener actualizado el Historial Agrario a través de los medios que establezca la Coordinación de Operación y Sistemas;

XIX. Ejecutar los trabajos técnicos, topográficos y cartográficos para la integración de los expedientes de los predios rurales, que con base en la Ley y sus reglamentos corresponda realizar;

XX. Realizar los trabajos de integración y actualización del Catastro Rural Nacional, de acuerdo con los lineamientos establecidos;

XXI. Verificar que la integración y remisión, a la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica, cumpla con la normativa respectiva en los expedientes y productos cartográficos relativos a los actos jurídicos mencionados en el artículo 17 de este reglamento, así como de las delimitaciones posteriores;

XXII. Elaborar los planos que deriven de la delimitación, destino y asignación de tierras, así como de los individuales de parcelas y solares que le sean requeridos al Registro;

XXIII. Conservar los originales de los materiales fotogramétricos, así como la información en medios magnéticos de los productos topográficos y cartográficos de ejidos y comunidades; además, remitir copia de cualquier modificación que se les realice a la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica para su verificación;

XXIV. Compilar y catalogar las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás normativas de carácter federal y local, aplicable en el territorio de su demarcación y relacionado con el ámbito de su competencia;

XXV. Expedir, a través de la persona registradora las constancias de inscripción que obren en sus asientos registrales;

XXVI. Informar a la Dirección General de Registro y Control Documental, cuando en el ejercicio de la función registral, se tenga conocimiento de alguno de los actos a que se refiere el Capítulo II del Título Tercero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a efecto de que dicha dirección de aviso al Registro Forestal Nacional;

XXVII. Solicitar a los registros públicos de la propiedad que correspondan, la inscripción de los títulos de propiedad que expida el Registro;

XXVIII. Proponer a la Dirección General de Registro y Control Documental y a la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica las mejoras necesarias para el sistema informático;

XXIX. Supervisar que la información contenida en el sistema informático se encuentre permanentemente actualizada, y que las solicitudes del trámite reflejen el estatus procesal actual;

XXX. Proponer a las direcciones generales y coordinaciones, correspondientes, la capacitación que el personal requiera, con el objeto de mantener actualizados los criterios y normatividad técnica y registral;

XXXI. Colaborar con las delegaciones de programas para el desarrollo, dependientes de la Secretaría de Bienestar en la coordinación, implementación y asesoría de planes, programas y acciones para la atención ciudadana, supervisión de los servicios y los programas para el desarrollo a cargo del Registro, así como proporcionar la información solicitada por dichas delegaciones, de conformidad con los lineamientos que emitan la Secretaría de Bienestar y la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, y

XXXII. Las demás funciones que determine la persona titular de la Dirección en Jefe.

Artículo 24.- En cada Entidad Federativa o, en su caso, región geográfica habrá una oficina de representación a cargo de una persona titular, quien se auxilia para el despacho de los asuntos de su competencia por las personas titulares de jefaturas de departamento, de jefaturas de área, de enlaces y demás personal técnico y administrativo necesario, que le sea autorizado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como de módulos, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 25.- La persona titular de cada una de las oficinas de representación tiene, dentro del ámbito territorial que le corresponda, las facultades siguientes:

I. Representar legalmente al Registro y llevar a cabo las funciones administrativas que le son inherentes, así como designar representantes con todas las facultades que se requieran para atender los asuntos administrativos, jurídicos y contenciosos en los que el Registro sea parte;

II. Ejercer la fe pública registral y vigilar que la calificación e inscripción de los actos y documentos objeto de registro, se realice conforme a la normativa autorizada;

III. Vigilar que se expidan conforme a la normativa establecida las constancias y copias certificadas;

IV. Acordar con la persona titular de la Dirección en Jefe o la persona servidora pública que éste designe, el despacho de los asuntos y la realización de los programas de su competencia;

V. Autorizar la apertura de los folios agrarios y vigilar que se cumpla con las medidas de resguardo de los mismos;

VI. Atender los asuntos jurídicos y contenciosos en los que la oficina de representación sea parte, rendir los informes previos y justificados en materia de amparo e interponer los recursos derivados de éstos así como solicitar, previa anuencia de la persona titular de la Dirección en Jefe, el desistimiento de la instancia, de la acción, de recursos o de cualquier otro medio de impugnación;

VII. Supervisar que en todos los asuntos de su competencia se cumplan estrictamente las disposiciones legales y administrativas aplicables;

VIII. Supervisar el correcto ejercicio del presupuesto, así como integrar la documentación y comprobación del gasto, que conforme al presupuesto se le haya asignado;

IX. Notificar y, en su caso, ejecutar las sanciones administrativas que se le impongan al personal adscrito a la oficina de representación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

X. Presentar a consideración de la persona titular de la Dirección en Jefe, los estudios, proyectos o medidas tendentes a mejorar el servicio de las áreas a su cargo;

XI. Informar a la persona titular de la Dirección en Jefe de las actividades que realicen, de acuerdo con los sistemas establecidos al efecto;

XII. Notificar a la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica, las excedencias de cinco por ciento sobre tierras ejidales para que ésta a su vez informe a la Secretaría;

XIII. Proponer a la Dirección General de Registro y Control Documental, a las personas servidoras públicas que sean susceptibles de ser habilitadas como personas registradoras;

XIV. Atender los asuntos relacionados con el desempeño laboral de los trabajadores de base, confianza y Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscritos a la oficina de representación, conforme a la normativa jurídica aplicable;

XV. Llevar el control, resguardo, operación y administración del Archivo General Agrario, correspondiente a su oficina de representación;

XVI. Expedir copias certificadas de los documentos administrativos o de carácter público que se encuentren en los archivos de las áreas a su cargo;

XVII. Tramitar y expedir copias certificadas de los documentos, planos y constancias que obren en los archivos del Registro, cuando deban ser exhibidos en cualquier procedimiento o proceso, así como las solicitadas por las partes en el juicio de amparo;

XVIII. Intervenir en representación del Registro, previa autorización de la persona titular de la Dirección en Jefe, en la firma de convenios a celebrarse con los gobiernos de cada entidad federativa, fedatarios públicos, oficinas de catastro, registros públicos de la propiedad y del comercio, dependencias de los tres órdenes de gobierno e instituciones públicas y privadas, cuyas funciones le sean afines, así como informar de sus actuaciones y seguimiento a la Dirección en Jefe, y

XIX. Las demás funciones que determine la persona titular de la Dirección en Jefe.

CAPÍTULO V

Del Órgano de Control

Artículo 26.- La existencia del órgano interno de control especializado y sus áreas de especialidad, en el Registro estará sujeta a las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública según lo dispuesto en el artículo 37, fracción XI Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El Registro, debe proporcionar al órgano interno de control especializado y a sus áreas de especialidad, el auxilio que requiera para el desempeño de sus atribuciones, incluso los espacios y servicios dentro de las instalaciones que tiene el Registro.

CAPÍTULO VI

De los Requisitos para ser titular de la Dirección en Jefe, de las unidades administrativas y de las suplencias

Artículo 27.- La persona para ser nombrada titular de la Dirección en Jefe debe cumplir con los requisitos siguientes:

a) Tener ciudadanía mexicana;

b) Tener título profesional con grado mínimo de licenciatura;

c) Tener como mínimo cinco años de experiencia laboral en la administración pública, y

d) Tener reconocida probidad.

Artículo 28.- La persona para ser nombrada titular de la Dirección General de Registro y Control Documental debe cumplir con los requisitos siguientes:

a) Tener ciudadanía mexicana;

b) Tener título profesional de licenciatura en Derecho o su equivalente y la correspondiente cédula profesional expedida por la autoridad competente;

c) Tener reconocida probidad, y

d) Tener como mínimo cinco años de experiencia laboral en materia registral y agraria.

Los nombramientos de las personas titulares de la Dirección General de Administración y Finanzas, y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, deben efectuarse conforme lo prevén los artículos 37, fracción XII Bis, y 43, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, respectivamente.

Artículo 29.- Las personas para ser nombradas titulares de las demás direcciones generales y de las coordinaciones deben cumplir con los requisitos siguientes:

a) Tener título y cédula profesional de licenciatura expedida por la autoridad competente, que exige las funciones correspondientes al cargo;

b) Tener como mínimo tres años de experiencia laboral, y

c) Tener una reconocida probidad.

Artículo 30.- Las personas para ser nombradas titulares de las oficinas de representación deben cumplir con los requisitos siguientes:

a) Ser ciudadanas mexicanas;

b) Tener título y cédula profesional de licenciatura expedida por la autoridad competente, que exige las funciones correspondientes al cargo;

c) Tener como mínimo experiencia laboral de tres años en la administración pública;

d) Tener una reconocida probidad, y

e) Cumplir con los requisitos del artículo 17 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 31.- La persona titular de la Dirección en Jefe será suplida en sus ausencias por las personas titulares de la Dirección General de Asuntos Jurídicos o de la Dirección General de Administración y Finanzas, en ese orden.

Las ausencias de las personas titulares de las direcciones generales, serán suplidas por la persona titular de la dirección de área, conforme a la naturaleza de los asuntos de que se trate y de acuerdo con la materia.

Las ausencias de las personas titulares de las coordinaciones serán suplidas por las personas en el nivel jerárquico inmediato inferior, conforme a la naturaleza de los asuntos de que se trate y de acuerdo con la materia.

Las ausencias de las personas titulares de las oficinas de representación serán suplidas por las personas titulares de las jefaturas de departamento de Catastro y Asistencia Técnica, y de Registro y Asuntos Jurídicos, en ese orden.

Las ausencias de las personas titulares de las direcciones de área serán suplidas por las personas en el nivel jerárquico inmediato inferior, conforme a la naturaleza de los asuntos de que se trate y de acuerdo con la materia.

TÍTULO TERCERO

Del Sistema y Procedimiento Registral Agrario

CAPÍTULO I

Del Sistema Registral Agrario

Artículo 32.- El sistema registral es el conjunto de normas y procedimientos que tienen por objeto la calificación e inscripción de los actos jurídicos y documentos que conforme a la Ley y sus reglamentos deban registrarse, así como su ordenación en folios agrarios e integración de los índices.

Artículo 33.- Son actos jurídicos que se pueden inscribir en el Registro los que constituyan, transfieran, modifiquen o extingan derechos y obligaciones respecto de:

I. Los previstos en el artículo 152 de la Ley, así como los que modifiquen total o parcialmente el régimen ejidal o comunal;

II. Los terrenos nacionales y los denunciados como baldíos;

III. Las colonias agrícolas y ganaderas;

IV. La delimitación, destino y asignación de las tierras al interior de los núcleos agrarios;

V. Los sujetos titulares de los derechos sobre las tierras a que se refiere la fracción anterior;

VI. Las sociedades mercantiles o civiles propietarias de las tierras agrícolas, ganaderas o forestales de los predios que hayan adquirido, así como de los individuos y sociedades tenedoras de acciones o partes sociales serie “T”;

VII. Las sociedades rurales;

VIII. Las bases generales para la organización económica y social de los núcleos agrarios;

IX. Los órganos de representación de los núcleos agrarios;

X. El uso y aprovechamiento de las tierras de los núcleos agrarios, ya sea que estos actos provengan de acuerdos de la asamblea o de acuerdos de las personas ejidatarias individualmente consideradas;

XI. Sentencias de reversión de tierras ejidales dictadas por los Tribunales Unitarios Agrarios, y

XII. Los demás actos jurídicos que tengan por objeto crear, modificar, transmitir o extinguir derechos y obligaciones relacionados con las fracciones anteriores.

CAPÍTULO II

De las Personas Registradoras

Artículo 34.- Registradora es la persona servidora pública a quien compete examinar y calificar los actos y documentos que deban inscribirse, así como realizar y autorizar anotaciones, asientos y cancelaciones.

Quien desempeñe las funciones de registradora debe tener ciudadanía mexicana, con título profesional de licenciatura en Derecho y cédula profesional correspondiente expedida por autoridad competente, y tener al menos un año de experiencia laboral en materia registral y agraria.

Artículo 35.- Las personas registradoras como depositarias de la fe pública registral, tienen las siguientes atribuciones:

I. Realizar la calificación registral de los actos jurídicos que deben inscribirse, a través del estudio integral de cada uno de los documentos y actos jurídicos que en ellos consten, para lo cual debe verificar que se cumple con los requisitos de fondo y forma de conformidad con la normativa aplicable, así como fundar y motivar la misma;

II. Verificar que el pago de los derechos haya sido cubierto;

III. Inscribir los actos jurídicos y documentos cuando proceda, autorizar cada asiento con su firma e integrar el expediente para su remisión al archivo;

IV. Informar a su superior jerárquico, del resultado de la calificación registral;

V. Expedir las constancias y copias certificadas que la Ley y el presente reglamento prevén;

VI. Dar fe de la lista de sucesión formulada por las personas ejidatarias, comuneras o posesionarias de derechos agrarios, y proceder a su depósito, y

VII. Realizar los registros en el sistema informático.

Artículo 36.- Las personas registradoras que se encuentren en alguno de los supuestos que establece el artículo 21 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se excusarán de ejercer la función de calificación, lo que harán del conocimiento del superior jerárquico, quien designará a la registradora que deba ejercer dicha función.

Cuando la persona registradora no se inhiba, la interesada, en cualquier momento podrá promover la recusación en los términos del artículo 25 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO III

De los Folios Agrarios

Artículo 37.- El folio agrario es el instrumento en el que se realizan los asientos registrales que se originen por la inscripción de los actos y documentos con los que se constituyen las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad y los derechos legalmente constituidos sobre las tierras de los ejidos y comunidades, los terrenos nacionales y los denunciados como baldíos, las colonias agrícolas y ganaderas, las sociedades rurales y las propiedades de las sociedades mercantiles o civiles, con el propósito de que dichos actos y documentos produzcan efectos contra terceros.

Artículo 38.- Los folios agrarios son los siguientes:

I. De ejidos y comunidades;

II. De sociedades;

III. De terrenos nacionales y denunciados como baldíos, y

IV. De colonias agrícolas y ganaderas.

Artículo 39.- En el folio agrario de ejidos y comunidades se debe asentar todo lo relativo a su constitución, modificación, transmisión, extinción y obligaciones sobre sus tierras; su organización económica y social, así como a los derechos individuales de sus integrantes.

Artículo 40.- En el folio agrario de sociedades se debe asentar todo lo relacionado con las actas constitutivas, sus estatutos, la razón o denominación social, los nombres de sus asociados, el objeto y el capital social, así como cualquier acto que las modifique o extinga.

Para el caso de sociedades mercantiles o civiles, además, se debe asentar lo relativo a las superficies, linderos y colindancias de los predios agrícolas, ganaderos o forestales propiedad de éstas, con la indicación de la clase y uso de sus tierras; individuos y sociedades tenedoras de acciones o partes sociales de serie "T", representativas del capital social de las mismas y los demás actos, documentos e información que sea necesaria para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley.

Artículo 41.- En el folio agrario de terrenos nacionales y denunciados como baldíos se debe inscribir lo siguiente:

I. Los terrenos denunciados como baldíos, y

II. Las resoluciones que declaren la existencia de terrenos nacionales, el título de propiedad y, en su caso, la nulidad de éstos.

Artículo 42.- En el folio agrario de colonias agrícolas y ganaderas se deben asentar los datos relativos a su creación y se inscribirán:

I. El acuerdo de asamblea para continuar sujetos al régimen de colonias, que contendrá:

- **a)** Una relación de colonos;
- **b)** Reglamento Interno, y
- **c)** Consejo de Administración, y

II. El acuerdo de asamblea para adoptar el dominio pleno, que debe contener:

- **a)** Una relación de colonos, y
- **b)** Títulos de propiedad.

En ambos casos, el acuerdo de cancelación de dicho régimen, los títulos correspondientes, así como los demás actos y documentos relacionados que produzcan efectos contra terceros.

Artículo 43.- Para la mejor organización de los folios agrarios, el Registro podrá integrar los índices necesarios que correspondan al sistema registral y vincular los folios en el Sistema de Catastro Rural Nacional, a través de los medios informáticos que para tal fin se establezcan.

CAPÍTULO IV

De los Procedimientos para el Ordenamiento de la Propiedad Rural

Artículo 44.- El Registro debe integrar y mantener actualizado el padrón histórico de los núcleos agrarios.

Artículo 45.- El Registro podrá inscribir los acuerdos de asamblea, relativos a la aportación de tierras ejidales o comunales de uso común a una sociedad civil o mercantil, adopción de dominio pleno en ejidos y los de cambio de destino de tierras de uso común a parcelas o asentamiento humano, para lo cual, en su caso, tiene la obligación de integrar el expediente correspondiente y verificar que:

I. Las tierras de que se trate hayan sido delimitadas y asignadas conforme a la Ley;

II. El acta de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, se encuentre debidamente inscrita en el folio agrario correspondiente;

III. Los planos internos del ejido cumplan con las normas técnicas emitidas por el Registro para ese efecto;

IV. El número total de personas ejidatarias señaladas en el acta de asamblea de aportación de tierras de uso común a una sociedad civil o mercantil, de adopción del dominio pleno o de cambio de destino de tierras, coincida con las personas con derechos vigentes, de conformidad con las inscripciones que obren en el Registro o con el padrón o listado de personas ejidatarias o comuneras actualizado, expedido por la oficina de representación con una vigencia de tres meses contados a partir de la expedición de éste. En los casos en los que venza la vigencia señalada, sin que medie convocatoria alguna, debe solicitarse un nuevo padrón o listado a la oficina de representación;

V. Las personas que asuman el dominio pleno sobre sus parcelas, sean los titulares del derecho parcelario de que se trate;

VI. Los certificados de uso común, los parcelarios y los planos individuales, hayan sido expedidos conforme a lo dispuesto en la Ley, su reglamento y normas técnicas;

VII. Que a la sociedad a la que le aporten las tierras esté debidamente constituida, y

VIII. Se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 47, 59 y demás aplicables de la Ley, así como a las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por las autoridades de cualquiera de los tres órdenes de gobierno en materia de asentamientos humanos.

Artículo 46.- La oficina de representación cuando, del expediente relativo al acuerdo de asamblea de autorización de adopción del dominio pleno a que se refiere en el artículo anterior, culmine su integración y verificación lo debe turnar a la Dirección General de Registro y Control Documental, dentro del plazo de siete días hábiles posteriores a la fecha de ingreso; esta Dirección General realizará la calificación registral correspondiente, y en caso de resultar positiva, la persona titular de la Dirección en Jefe autorizará la apertura de clave en el sistema informático, para que dicha Dirección General proceda a su inscripción en el Registro. Lo anterior también será aplicable para las solicitudes individuales de adopción de dominio pleno.

Realizada la inscripción conforme lo prevé el párrafo anterior y tratándose del acuerdo de asamblea, la Dirección General de Registro y Control Documental devolverá el expediente a la oficina de representación, quien en el caso de las solicitudes individuales de adopción de dominio pleno procederá a la expedición de los títulos de propiedad correspondientes.

Artículo 47.- La solicitud de inscripción de una sociedad propietaria de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, debe contener los siguientes datos y documentos:

I. Copia certificada del acta constitutiva de la sociedad;

II. Copia certificada de las escrituras públicas que acrediten la propiedad de los predios agrícolas, ganaderos o forestales;

III. Estudio de clase y uso de suelo expedido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

IV. Número y nombre de los individuos tenedores de acciones o partes sociales de series "T", de las sociedades;

V. Número y nombre de las sociedades tenedoras de acciones o partes sociales de serie "T", representativas del capital social de las sociedades, en su caso, y

VI. Los demás actos, documentos o información que sea necesaria para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley.

Asimismo, cuando las tierras agrícolas, ganaderas o forestales provengan de una aportación de tierras de uso común, deberán de inscribirse cumpliendo con lo establecido en este artículo.

Los administradores de las sociedades, así como los socios tenedores de acciones o partes sociales de serie "T", según corresponda, serán responsables de proporcionar al Registro la información a que se refiere este artículo.

Artículo 48.- Cuando una sociedad propietaria de tierras rebase el equivalente a veinticinco veces los límites de la pequeña propiedad individual, o el número de socios sea menor al número de veces que se rebasen los límites de la pequeña propiedad individual, se procederá a realizar la anotación preventiva que contenga los datos esenciales de la sociedad y la descripción de la situación irregular.

La Dirección General de Registro y Control Documental, en todos los casos, notificará a la Secretaría, para que inicie la investigación correspondiente.

Artículo 49.- Cuando el tenedor de acciones o partes sociales serie "T", rebase los límites establecidos para la pequeña propiedad, se debe practicar la notificación referida en el párrafo último del artículo anterior, para los mismos efectos.

CAPÍTULO V

De los Documentos Susceptibles de Registro y Resguardo

Artículo 50.- Son documentos idóneos para acreditar los actos jurídicos que conforme a la Ley y a este reglamento deben registrarse en los folios agrarios los siguientes:

I. Las resoluciones judiciales o administrativas que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos ejidales o comunales;

II. Los títulos o certificados que amparen derechos sobre solares, tierras de uso común y parcelas de personas ejidatarias o comuneras;

III. El acta de la delimitación, destino y asignación de tierras a que se refiere el artículo 56 de la Ley, así como los planos resultantes de ésta;

IV. Los instrumentos públicos en los que consten las aportaciones de tierras para la constitución de nuevos ejidos, sus reglamentos internos, así como las actas de asamblea de incorporación de tierras;

V. Los decretos expropiatorios sobre tierras ejidales o comunales;

VI. Las resoluciones que declaren la existencia de terrenos nacionales, el título de propiedad y, en su caso, la nulidad de éstos;

VII. El acta de asamblea de colonias agrícolas y ganaderas que contenga el acuerdo de adopción de dominio pleno, reglamento interno, consejo de administración, título de propiedad y, en su caso, el acuerdo de cancelación de dicho régimen y los títulos correspondientes y demás actos y documentos relacionados que produzcan efectos contra terceros;

VIII. Los acuerdos de asamblea formalizados en instrumentos públicos por los que se crean, transfieran, modifiquen o extingan derechos ejidales o comunales del núcleo agrario o de sus integrantes individualmente considerados;

IX. Los acuerdos de asamblea relativos a la forma de organización social y económica del ejido, así como el uso, aprovechamiento o disposición de tierras ejidales o comunales;

X. Las actas constitutivas de las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, formalizadas en instrumentos públicos, así como las escrituras de propiedad de dichas tierras, y las demás actas de asamblea, resoluciones administrativas y judiciales que crean, transfieran, modifiquen o extingan derechos y obligaciones sobre tales superficies;

XI. Los documentos en los que conste el nombre, denominación o razón social de las personas físicas o morales tenedoras de acciones o partes sociales de la serie "T", de las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales en los que conste el número de acciones que posee;

XII. Las actas constitutivas, otorgadas en instrumentos públicos, de las uniones de ejidos o comunidades, asociaciones rurales de interés colectivo, sociedades de producción rural, uniones de sociedades de producción rural, sociedades de solidaridad social y federaciones de sociedades de solidaridad social, así como las que modifiquen su capital social, nombren apoderados para actos de dominio o determinen su liquidación;

XIII. Los documentos y planos que identifiquen las superficies sobre la propiedad rural;

XIV. Los contratos de arrendamiento, usufructo, cesión de derechos y otros que conforme a las leyes puedan celebrar con personas físicas o morales los núcleos agrarios sobre sus tierras o las personas ejidatarias, comuneras o posesionarias sobre sus parcelas, y

XV. Los demás documentos que disponga la Ley, sus reglamentos u otras disposiciones legales.

Artículo 51.- Aquellos documentos en los que consten antecedentes, declaratorias, programas, acuerdos de intención o cualquier otro asunto de materia agraria que no tenga por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones, o que teniéndolo, no sea un acto o documento que conforme a la Ley o a este reglamento deba ser inscrito, también podrán ser objeto de resguardo documental en el Archivo General Agrario, con el solo propósito de su guarda y custodia, mismos que no producirán efectos registrales.

CAPÍTULO VI

De la Calificación Registral y de la Inscripción

Artículo 52.- El Registro en sus procedimientos registrales debe garantizar que se cumple y actúa conforme a los principios registrales de rogación, buena fe, legalidad, prelación, tracto sucesivo, celeridad y publicidad.

El procedimiento registral inicia con la recepción de la solicitud en el centro de atención de la oficina de representación competente, dicha recepción debe registrarse en estricto orden y asentar el número progresivo de entrada, la fecha y hora, para los efectos legales correspondientes, conforme a los Manuales de procedimientos que correspondan.

Artículo 53.- La persona registradora debe examinar, bajo su responsabilidad, cada uno de los documentos y actos jurídicos que en ellos consten, para determinar si los mismos reúnen los requisitos de forma y fondo exigidos por la normativa que los rija, con el fin de garantizar los principios de legalidad y certeza jurídica.

La persona registradora debe cerciorarse de la inexistencia de otro documento presentado con anterioridad que contenga actos inscribibles que se opongan al que se solicita.

La persona registradora no calificará la legalidad de las sentencias o resoluciones jurisdiccionales presentadas para su inscripción, pero si a su juicio existe alguna imposibilidad material o legal para su ejecución, debe poner el caso en conocimiento de las personas titulares de la oficina de representación y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que por sus respectivos conductos se dé cuenta a la autoridad ordenadora; si a pesar de ello ésta insiste en que se cumpla su mandato, se procederá conforme a lo ordenado, asentando razón del hecho en la misma inscripción.

Las calificaciones positivas o negativas deben efectuarse en un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la documentación de que se trate. La calificación será positiva cuando se resuelva autorizar la inscripción solicitada y será negativa cuando se resuelva denegar el servicio registral.

Para el cómputo del plazo señalado en el párrafo anterior, no será considerado el que transcurra a cargo de otras unidades administrativas o dependencias cuya intervención sea obligatoria.

Artículo 54.- Las resoluciones administrativas de calificación deben cumplir con lo siguiente:

I. Estar debidamente fundadas y motivadas;

II. Indicar el lugar y fecha de su emisión;

III. Constar por escrito y con la firma autógrafa o electrónica de la persona servidora pública habilitada para su expedición, y

IV. Dar respuesta integral a la solicitud.

Artículo 55.- La calificación debe ser negativa, cuando:

I. El documento presentado no sea de los que conforme a la Ley o sus reglamentos deba inscribirse, o que el mismo no sea idóneo para acreditar el acto jurídico de que se trate;

II. El acto jurídico no sea susceptible de inscripción, en los términos de la Ley y de este reglamento;

III. El documento no cumpla con las formalidades que establece la ley de que se trate, se presente incompleto o alterado;

IV. Los planos no se apeguen, en su caso, a las normas técnicas emitidas por el Registro, o

V. Contravenga otras leyes y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 56.- El Registro debe requerir a la persona interesada en los casos en que la documentación presentada para su inscripción resulte deficiente, para que con base en la normativa aplicable, se subsanen las deficiencias u omisiones o se presenten los documentos necesarios para llevar a cabo la calificación registral.

Las prevenciones a que se refiere este artículo, tienen el carácter de acuerdos de mero trámite y por lo tanto no procederá ningún recurso en contra de las mismas.

Artículo 57.- Cuando se dicte acuerdo de prevención, se efectuará la anotación preventiva correspondiente.

Artículo 58.- La prevención debe establecer un plazo de veinte días hábiles para que se subsanen las deficiencias u omisiones detectadas. Si vencido el plazo, la persona interesada no atendiere la prevención, la persona registradora debe resolver la calificación con los elementos que tenga disponibles para tal efecto.

Artículo 59.- El Registro, a partir del día hábil siguiente de la presentación del escrito por el cual la persona interesada subsana las deficiencias señaladas en el acuerdo de prevención, cuenta con un plazo de veinte días hábiles para emitir su calificación registral, y proceder a realizar el registro correspondiente, respetándose la prelación adquirida.

Artículo 60.- Contra la calificación negativa, procede el recurso de revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin que el promovente interponga el recurso de revisión, el Registro debe poner a disposición de la persona interesada la documentación respectiva.

Artículo 61.- Las prevenciones y las calificaciones registrales negativas deberán ser notificadas a la persona interesada en los términos señalados en el Capítulo VII de este reglamento.

Artículo 62.- Cuando la calificación sea positiva, se procederá a realizar el asiento en la sección del folio agrario que corresponda.

CAPÍTULO VII

De las Notificaciones

Artículo 63.- Las notificaciones se practicarán en las formas siguientes:

I. Personalmente con la interesada, con la representante legal o con la autorizada para oír notificaciones, indistintamente, en los casos cuando cualquiera de estas personas se presentan en las oficinas del Registro;

II. Por correo certificado con acuse de recibo, si se señala domicilio para ese efecto;

III. Por correo electrónico, si se señala como medio para recibir notificaciones, aun las de carácter personal;

IV. Por edicto publicado en uno de los periódicos de mayor circulación de la Entidad Federativa de que se trate, o en el Diario Oficial de la Federación cuando transcurridos más de tres meses sin que el promovente se haya dado por notificado de la resolución que corresponda o se ignore el domicilio de la persona que se vaya a notificar, y

V. A través de la Procuraduría, cuando sea la solicitante, o que el promovente haya autorizado a ésta en su solicitud de trámite.

Artículo 64.- Sin perjuicio de practicar las notificaciones en la forma prevista en el artículo anterior, el Registro podrá establecer los mecanismos de coordinación con la Procuraduría para que, con el apoyo del comisariado ejidal o de bienes comunales, se coloquen en los lugares más visibles del ejido cédula de notificación que contenga un extracto de las calificaciones registrales emitidas por el Registro, con el fin de que las personas ejidatarias o comuneras tengan conocimiento de esas calificaciones y, en su caso, puedan acudir a la oficina de representación que les corresponda para notificarse de las mismas.

Artículo 65.- El boletín registral se debe difundir en el sitio web del Registro, y debe incluir las calificaciones positivas, las denegaciones y prevenciones, rectificaciones de asientos, así como los asuntos concluidos para el conocimiento de los solicitantes del servicio.

Los lineamientos de operación, contenido y difusión estarán a cargo de la Dirección General de Registro y Control Documental, con apoyo de la Coordinación de Operación y Sistemas.

Artículo 66.- Las notificaciones practicadas por el Registro surten efectos, a partir del día hábil siguiente:

I. Al día en que se realicen, tratándose de las personales que se lleven a cabo en las oficinas del Registro;

II. Del día en que conste el acuse de recibo correspondiente, en el caso de las realizadas por correo certificado;

III. Al día en que se haya remitido el correo electrónico o cualquier medio electrónico;

IV. Al día de la última publicación en el periódico de mayor circulación en la Entidad Federativa o en el Diario Oficial de la Federación, en el caso de los edictos, y

V. Al día en que se entregue a la Procuraduría cuando sea la solicitante, o que ésta fue autorizada para darse por notificada.

Artículo 67.- Los plazos para cumplir las prevenciones o interponer recursos, empiezan a contar a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente.

CAPÍTULO VIII

De la Modificación y Cancelación de Asientos

Artículo 68.- Los asientos realizados en los folios agrarios pueden rectificarse sólo por causa de error material o de concepto, en caso de existir discrepancia entre los documentos y la inscripción.

Artículo 69.- Son errores materiales, aquéllos en los que existe discrepancia entre el asiento registral y el documento objeto de inscripción, que no altere el sentido general de la inscripción, tales como el inscribir unas palabras por otras, omitir la expresión de alguna circunstancia o equivocar los nombres o las cantidades al ser copiadas.

Artículo 70.- Se entenderá que se comete error de concepto, cuando en la inscripción de alguno de los contenidos del documento, se altere o varíe su sentido, porque la persona registradora se formó un juicio equivocado del mismo, por una calificación errónea del acto jurídico.

Artículo 71.- La rectificación de asientos por errores materiales se debe efectuar de oficio o a petición de parte y será autorizada por la persona titular de la oficina de representación o de la Dirección General de Registro y Control Documental, según sea el caso.

Artículo 72.- La rectificación de asientos por errores de concepto procederá a petición de parte, siempre que se manifieste expresamente el consentimiento de todas las personas interesadas en el asiento. A falta de consentimiento unánime de las personas interesadas, la rectificación sólo procederá por resolución jurisdiccional. Estas rectificaciones deben publicarse en el boletín registral.

Artículo 73.- La rectificación de asientos se hará con base en los documentos que al efecto se exhiban, con los que obren en poder del Registro o con base en la sentencia respectiva, la cual surtirá efectos desde la fecha de inscripción inicial del asiento rectificado.

Artículo 74.- El Registro efectuará o cancelará las anotaciones correspondientes en los asientos registrales, cuando así se prevea en la Ley y sus reglamentos o por resolución judicial.

Artículo 75.- La extinción y cancelación de las inscripciones que obran en el Registro, se debe llevar a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Segundo de la Tercera Parte del Libro Cuarto del Código Civil Federal, de aplicación supletoria.

Artículo 76.- Los gravámenes se cancelarán por orden judicial, por consentimiento expreso de la persona acreedora o mediante constancia pasada ante fedatario público en la que conste que el acto jurídico que les dio origen se ha extinguido.

Artículo 77.- En caso de mutilación o destrucción de los asientos o folios agrarios, previa autorización de la Dirección General de Registro y Control Documental, se procederá a su reposición con base en los documentos que le dieron origen. Los folios repuestos ostentarán la leyenda "reposición".

CAPÍTULO IX

Del Depósito y Apertura de Listas de Sucesión

Artículo 78.- La persona ejidataria o comunera, tiene la potestad de designar a la persona que deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad.

Para ello, puede formular una lista de sucesión en la que se designe a una persona sucesora preferente de todos los derechos, sin perjuicio del señalamiento de los nombres de las personas y su preferencia a quienes, en caso de imposibilidad del preferente, deban adjudicarse los derechos ejidales o comunales y la calidad correspondiente.

La lista de sucesión se puede elaborar ante la persona registradora, quien debe recabar y verificar la autenticidad de la firma y la huella digital de la persona ejidataria o comunera.

Cuando la lista de sucesión o testamento agrario se realice ante Notario Público, éste tiene la obligación de dar aviso al Registro a la brevedad posible.

Artículo 79.- Las listas de sucesión deben permanecer bajo el resguardo del Registro, en sobre cerrado, sellado y firmado por la persona registradora y la persona interesada, con expresión de la fecha y hora de recepción. El Registro expedirá a la persona interesada la constancia del depósito.

Si se presenta aviso notarial sobre disposición testamentaria, la persona registradora, para realizar la anotación preventiva correspondiente, debe requerir a la notaría los datos siguientes: tipo y nombre del núcleo agrario, entidad federativa y municipio donde se ubica el núcleos agrarios, nombre de la persona ejidataria, comunera o posesionaria, y de ser posible, su calidad agraria.

Artículo 80.- El Registro, al fallecimiento de la persona titular de los derechos agrarios, y a petición de quien acredite tener interés jurídico para ello, consultará en el archivo de la oficina de representación de que se trate y, de ser necesario en el archivo central, si el titular de los derechos realizó el depósito de la lista de sucesión; en caso afirmativo, la persona registradora ante la presencia de la persona interesada y de por lo menos dos testigos de asistencia, abrirá el sobre e informará el nombre de la persona designada.

Una vez que se presente dicha persona se asentarán los datos en el folio agrario correspondiente y se procederá a expedir el o los certificados respectivos que acrediten los derechos y se actualizarán los sistemas informáticos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 81.- La persona posesionaria a la que le fueron reconocidos o conferidos derechos por la asamblea o por resolución judicial, puede designar a la persona que la sucederá en sus derechos, conforme al mismo procedimiento previsto en los artículos 78 y 79 de este reglamento.

TÍTULO CUARTO

De los Certificados, Títulos y Certificaciones

Artículo 82.- El Registro expedirá, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, certificados parcelarios y de derechos sobre tierras de uso común, así como los títulos de propiedad de origen parcelario, de solar urbano, y el de colonias agrícolas y ganaderas que, conforme a las disposiciones aplicables, hayan adoptado el dominio pleno.

El Registro expedirá, a petición de la asamblea, los títulos de propiedad de solares urbanos que resulten de la regularización de la tenencia de predios en los que se hayan constituido asentamientos humanos irregulares, cuando la regularización se haya efectuado cumpliendo con la Ley y con lo previsto en los artículos 62, 63 y 113 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

De acuerdo con la legislación local que corresponda, el Registro, previo a su entrega, enviará los títulos de propiedad para inscripción a los catastros municipales o de las entidades federativas y posteriormente a los registros públicos de la propiedad, una vez satisfechos los requisitos a que se refiere el artículo 85 de este reglamento y previa exhibición del pago de derechos establecidos por las citadas instituciones.

Los plazos para la entrega de los títulos por parte del Registro dependerá, además del establecido para las calificaciones en el artículo 53, penúltimo párrafo, de este reglamento, del tiempo de respuesta de los catastros de las entidades federativas y de los municipios, así como de los registros públicos de la propiedad que correspondan.

Tratándose de garantías otorgadas por sus titulares respecto de las tierras parceladas, conforme al artículo 46 de la Ley que obtengan el dominio pleno, el Registro al momento de solicitar la inscripción del título de propiedad a los registros públicos de la propiedad, debe informar que la parcela materia de titulación, se encuentra, en su caso, en garantía el usufructo, con el fin de que proceda también a su correspondiente inscripción en términos de la normativa aplicable.

Artículo 83.- Se expedirán certificados de derechos agrarios, siempre que así se ordene por una resolución jurisdiccional.

Cuando la resolución no determine la expedición del certificado, se expedirá constancia que ampare la calidad agraria que la autoridad jurisdiccional le haya reconocido.

También, se expedirán constancias que amparen la titularidad de los derechos agrarios y la calidad agraria en los casos de derecho de sucesión. Esto se aplicará únicamente para los núcleos agrarios que no hayan regularizado la tenencia de su tierra conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley.

Artículo 84.- Se debe expedir un certificado para cada una de las unidades parcelarias de que sea titular la persona ejidataria o posesionaria, de conformidad con el acta de asamblea de delimitación, destino y asignación y el plano interno.

Artículo 85.- Los certificados y los títulos, que expide el Registro deben estar autorizados y firmados por la persona titular de la Dirección en Jefe o por la persona titular de la oficina de representación correspondiente, y además deben contener el nombre y la Clave Única de Registro de Población de la persona beneficiaria, la fecha del acto jurídico que originó el documento, los datos de identificación del predio y de su inscripción, así como la fecha de su expedición, cumpliendo con la Ley y con lo previsto en los artículos 62, 63 y 113 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en lo correspondiente.

Artículo 86.- Las personas posesionarias, cuya tenencia de la tierra sea regularizada por la asamblea conforme lo prevé el artículo 23, fracción VIII o el 56, ambos de la Ley, adquieren sobre las tierras que poseen, los mismos derechos que cualquier persona ejidataria tiene sobre su parcela, por lo que pueden solicitar al Registro la expedición de su certificado parcelario correspondiente.

Artículo 87.- La transmisión de los derechos parcelarios y sobre tierras de uso común, sea por enajenación o por sucesión, conlleva la transmisión de todos los derechos y obligaciones que tenía el titular en relación con tales tierras. El adquirente de un derecho parcelario con motivo de tales actos jurídicos, puede solicitar su certificado parcelario correspondiente y adquirirá sobre la parcela involucrada los mismos derechos que cualquier persona ejidataria respecto de dicha parcela.

Artículo 88.- La persona titular, su apoderado o los sucesores del primero pueden solicitar al Registro, en los términos previstos por la Ley y demás normativa aplicable, la reposición de los certificados a que se refieren los artículos 82 y 83 de este reglamento, en los casos de robo, extravío o destrucción, los cuales, en su caso, deben ostentar la leyenda de “reposición”, así mismo deben contener los datos de los asientos registrales correspondientes y la firma de autorización de la persona titular de la oficina de representación.

La persona registradora debe efectuar la anotación marginal de ésta circunstancia en el folio agrario respectivo, asentando la razón de la “reposición”.

Artículo 89.- Cualquier persona puede obtener información pública registral sobre los asientos existentes y solicitar a su costa las constancias que las acrediten. Estas constancias e inscripciones tienen el carácter de prueba plena en juicio y fuera de él.

Asimismo, el Registro puede expedir copias certificadas de los documentos, previo pago de los derechos correspondientes por parte de la persona solicitante, y únicamente copias simples en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las certificaciones y constancias que expide el Registro pueden autentificarse con firma autógrafa o electrónica. Por firma electrónica se entiende la firma, clave, código o cualquier otra forma de autenticar por medios electrónicos, la autorización del funcionario competente según el sistema que instrumente el Registro y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Las copias certificadas y las certificaciones emitidas por las personas servidoras públicas facultadas para ello y que sean autenticadas a través de firma electrónica, tienen el mismo valor jurídico y probatorio que las suscritas en forma autógrafa.

TÍTULO QUINTO

Del Catastro Rural Nacional

CAPÍTULO I

Del Sistema de Catastro Rural Nacional

Artículo 90.- El Sistema de Catastro Rural Nacional, es el inventario de la propiedad rural en sus diversas modalidades, cuyo objetivo es lograr la adecuada identificación y correlación de sus titulares, poseedores o usufructuarios, mediante el archivo de la información a través de los instrumentos informáticos, cartográficos y documentales, para el debido cumplimiento de las atribuciones del Registro.

Las constancias que emite el Registro sobre los documentos y materiales cartográficos del Catastro Rural Nacional, sólo sirven para efectos de estadística y planificación.

Artículo 91.- El Sistema de Catastro Rural Nacional, se integra con el inventario de los predios rústicos siguientes:

I. De origen ejidal y comunal, de terrenos nacionales y denunciados como baldíos, de colonias agrícolas y ganaderas, de las sociedades civiles o mercantiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, parques nacionales, cuerpos de agua y zonas federales, y

II. De propiedad privada, en relación con la información que se le proporcione para los efectos de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley.

Artículo 92.- El Registro determinará, mediante normas técnicas, el tipo de información gráfica y documental necesaria para el control de la tenencia de la tierra, así como los datos y elementos que permitan la identificación, clasificación, análisis y archivo de la información.

Artículo 93.- El Registro debe realizar acciones que, con base en la Ley y sus reglamentos, posibiliten la adecuada integración del Catastro Rural Nacional y cuidará de su actualización documental y en el sistema informático, mediante la realización de actividades permanentes, con base en la información a que se refiere este capítulo y de los trabajos técnicos que al efecto considere necesarios.

CAPÍTULO II

De la Asistencia Técnica

Artículo 94.- Las personas ejecutoras de los servicios técnicos se sujetarán a las normas técnicas expedidas por el Registro, para la realización de los trabajos a que se refiere este capítulo.

Artículo 95.- La prestación de los servicios técnicos, topográficos, geodésicos, cartográficos y demás servicios de asistencia técnica que la Secretaría requiera, pueden ser ejecutados por el Registro o por terceras personas, y tienen por objeto:

I. Generar los documentos de carácter técnico para la integración de los expedientes de los terrenos denunciados como baldíos, terrenos nacionales, expropiaciones de ejidos y comunidades, así como los que, en su caso, sean necesarios para que las colonias agrícolas y ganaderas se regularicen o adopten el dominio pleno;

II. Generar los documentos de carácter técnico para la integración de los expedientes a que se refiere el artículo Tercero Transitorio de la Ley, y

III. Identificar, deslindar y fraccionar los excedentes de tierras de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 132 de la Ley.

Artículo 96.- Los trabajos técnicos, topográficos y cartográficos producto de la asistencia técnica, que realicen terceras personas conforme lo prevé el artículo 95 de este reglamento, deben ser revisados y, en su caso, dictaminados por el Registro antes de su entrega a la Secretaría.

Artículo 97.- La asistencia técnica para los efectos de lo establecido en el artículo 56 de la Ley, puede ser realizada por terceros si la asamblea así lo determina.

Los trabajos técnicos deben apegarse a las normas técnicas expedidas por el Registro, quien con base en las mismas, efectuará su revisión y dictamen y, en su caso, a certificar los planos internos correspondientes.

TÍTULO SEXTO

De las Responsabilidades Administrativas

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 98.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán causas específicas de responsabilidad para las personas servidoras públicas del Registro, el que sin motivo justificado:

I. Retarden el trámite de registro de los documentos o actos jurídicos que se les soliciten, mediante el requerimiento de cualquier requisito que tenga como propósito la obstaculización de dicho trámite;

II. Se nieguen a inscribir los documentos o actos jurídicos que se les soliciten, y que conforme a la Ley y sus reglamentos deban inscribirse;

III. Rehúsen expedir certificaciones de los asientos y documentos que obren en resguardo del Registro;

IV. Realicen trabajos particulares de asistencia técnica, servicios externos de asesoría en materia agraria o representación legal, utilizando tiempo, recursos, equipos o información del Registro, o sin estas circunstancias pero que representen un interés en conflicto;

V. Practiquen inscripciones y, en su caso, expidan certificados o títulos sobre tierras objeto de conflicto judicial, o se expidan éstos o sus reposiciones a quienes no tengan derecho a ello o que no demuestren legitimación para su entrega;

VI. Expidan constancias, certificaciones, certificados o títulos que carezcan de asientos registrales, alteren sus contenidos u omitan datos esenciales;

VII. Dispongan para sí o para terceros de información, programas, sistemas informáticos, documentos, planos, equipos de medición, graficación o de cualquier otro medio magnético o gráfico, sin autorización previa de las personas servidoras públicas facultadas para ello por el Registro, y

VIII. Destruyan, sustraigan, alteren, mutilen o dañen de cualquier forma, los folios agrarios, así como los documentos que obren en los archivos correspondientes.

Artículo 99.- Las personas servidoras públicas del Registro que incurran en la realización de los hechos constitutivos de responsabilidad establecidos en este título, serán sancionados conforme a los procedimientos y de acuerdo a los términos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 100.- Si alguno de los hechos señalados en el artículo 98 de este reglamento diera lugar a la comisión de algún delito, se hará del conocimiento del Ministerio Público.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo la fracción III del artículo 63 que entrará en vigor al día siguiente de que el Registro Agrario Nacional publique en el Diario Oficial de la Federación un aviso del inicio de operación del sistema informático que el Registro utilizará para practicar notificaciones por correo electrónico.

Segundo. Se abroga el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día once de octubre de dos mil doce.

Las disposiciones administrativas que se expidieron con fundamento en el Reglamento que se abroga, continuarán vigentes en lo que no se opongan al presente reglamento que se expide.

Tercero. Las referencias que otros ordenamientos hacen a:

I. La Dirección General de Finanzas y Administración, se entenderán hechas a la Dirección General de Administración y Finanzas;

II. La Dirección General de Operación y Sistemas, se entenderán hechas a la Coordinación de Operación y Sistemas, y

III. Las Delegaciones, se entenderán hechas a las oficinas de representación en las Entidades Federativas.

Cuarto. Los formatos preimpresos que fueron elaborados con los diseños acordes al Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional que se abroga, seguirán utilizándose hasta que se agote su existencia.

Quinto. Las erogaciones que se efectúen con motivo de la entrada en vigor del presente reglamento, se realizarán con cargo al presupuesto que respectivamente le haya sido asignado al Registro Agrario Nacional como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable durante el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, y cualquier modificación al mismo deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones aplicables.

Las transferencias de funciones, recursos humanos, materiales y financieros, serán coordinadas y vigiladas por la Dirección General de Administración y Finanzas.

Estas transferencias incluirán las adecuaciones presupuestarias derivadas de las modificaciones a la estructura programática y financiera, a los calendarios financieros y de metas, así como a las de recursos humanos y de activos patrimoniales, según corresponda, mismas que, en su caso, deberán realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 11 de enero de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CULTURA

ACUERDO con el que se da a conocer el arancel durante el año 2024, del procedimiento arbitral en materia de derechos de autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 bis, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 208, 209, 210, 211 y 228 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103, fracciones XI y XXI, 105, 106, fracción VIII, y 152 de su Reglamento; 2, inciso B, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y 7, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, se expide el siguiente:

ACUERDO CON EL QUE SE DA A CONOCER EL ARANCEL DURANTE EL AÑO 2024, DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR

PRIMERO. Las partes que opten por someterse al procedimiento de arbitraje al que se refiere el Título XII, Capítulo III de la Ley Federal del Derecho de Autor, deberán sufragar los honorarios y gastos del grupo arbitral conforme a los siguientes conceptos:

I. Las partes podrán acordar los honorarios del grupo arbitral dentro de la cláusula compromisoria o el compromiso arbitral que dé origen al procedimiento, teniendo en cuenta la complejidad de la controversia y el tiempo que cada árbitro deberá dedicar a la atención del asunto, bajo los límites indicados a continuación:

a) Hasta el 5% sobre la cuantía objeto de la controversia, cuando esta no exceda de $1,000 000 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.)

b) Hasta el 10% cuando la cuantía objeto de la controversia exceda de $1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.).

II. Por concepto de viáticos para hospedaje y alimentación por el traslado de los árbitros fuera del lugar de su residencia:

a) Dentro de la República Mexicana, 10 Unidades de Medida y Actualización, por cada día, y

b) Fuera de la República Mexicana, 30 Unidades de Medida y Actualización, por cada día.

III. Por concepto de gastos administrativos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, el servicio será gratuito.

El valor de la Unidad de Medida y Actualización será aquel que determine y dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año 2024.

SEGUNDO. Los honorarios establecidos en la fracción I del artículo primero, serán por cada árbitro y se sujetarán a lo señalado en el artículo 152 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

TERCERO. Para efectos del pago de los viáticos derivados del procedimiento arbitral, el arancel surtirá sus efectos a partir de que entre en vigor el valor de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2024 y mantendrá su vigencia hasta que sea publicado el correspondiente al año 2025.

CUARTO. En caso de que se inicien procedimientos arbitrales en el mes de enero del año 2024, se estará a lo dispuesto en el arancel correspondiente al año 2023.

Ciudad de México, a 8 de enero de 2024.- Encargado del Despacho del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Marco Antonio Morales Montes**.- Rúbrica.

ACUERDO con el que se da a conocer la lista de personas autorizadas para fungir como árbitros(as) durante el año 2024, en el procedimiento arbitral regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 bis, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 208, 209, 210, 211, 221 y 223, de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103, fracciones XI y XXI, 105, 106, fracción VIII, y 143, de su Reglamento; 2, inciso B, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y 7, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, se expide el siguiente:

ACUERDO CON EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA FUNGIR COMO ÁRBITROS(AS) DURANTE AÑO 2024, EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL REGULADO EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

PRIMERO. Están autorizadas para fungir como arbitras y/o árbitros en controversias sobre los derechos protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, las siguientes personas:

1. Acosta Rivera Vanessa Rubí
2. Aguilar Casas Alejandro
3. Aguirre Hernández Graciela Alfonsina
4. Alba Smith Jesús Donovan
5. Alcázar García Guillermo Gibar
6. Almaraz Pardo Leticia
7. Alpízar Martínez Yara Patricia
8. Altamirano Pineda Shunashi Jazmín
9. Alujas López Jorge Arturo
10. Álvarez García Yazmín Isolda
11. Álvarez González José Ángel
12. Álvarez Segura Mauricio
13. Amador Espinosa Juan Rafael
14. Ángeles Solorio Laura
15. Angulo López Ahtziri Geraldine
16. Aquique Pineda Luisa Irely
17. Arguelles González Víctor Hugo
18. Arroyo Sánchez Carlos Omar
19. Arteaga Alvarado María Del Carmen
20. Arteaga Moncada Jorge Aníbal
21. Avendaño Morineau Arturo
22. Avendaño Villatoro Javier
23. Aviña Palma Cristian
24. Bailón Fonseca Celina Guadalupe
25. Bastida Ávila Jonathan Salvador
26. Bautista Fernández Juan Carlos
27. Bonilla Bahena José Roberto
28. Burciaga Sánchez Edgar
29. Cabrera Fernández Martín De Jesús
30. Cabrera López Rolando
31. Calvo Rodríguez Karen
32. Campos Alcocer Rocio Marlene
33. Canizales Reyes Nathalie
34. Caro Leal Karen Leticia
35. Carpio Pertierra Miguel Ángel
36. Castillo Loredo Cinthia Dinorah
37. Castillo Ortiz Alejandra
38. Castro González Abdala Haim
39. Cerda Camarena Miguel
40. Chávez Salinas Abel
41. Contreras Ruíz Jorge Javier
42. Cruz Cruz Ariana
43. De La Cruz Juárez Luis Alberto
44. De La Mora Mondragón Mariza
45. Del Río Pacheco Emilio
46. Díaz Limón Jaime Alberto
47. Diaz Ochoa Alejandro
48. Díaz Soto Jesús Adrián
49. Domenzain González Oscar
50. Donnadieu Macías Luis Enrique

51. Elizalde Perdiz Rosalba
52. Espitia Dager Claudia Marina
53. Fernández Gómez Ana Karen
54. Franco Castellanos Carlos
55. Franco Vázquez Daland Alexis
56. Fuentes Escamilla Susana Guadalupe
57. Gallegos Vanegas Gisela Berenice
58. García Báez Gerald
59. García Barragán López Adrián
60. García Cano José Guadalupe
61. García Costinica Luis Pavel
62. García Reynoso Juan Manuel
63. Gómez Rivera Daniel
64. Gómez Tepetate Citlalli Anahí
65. González Guzmán Cinthya Gabriela
66. González Martínez Arturo Ishbak
67. González Navarrete Ana Gricelda
68. González Ramírez José Armando
69. Guerrero Padilla Eduardo Arturo
70. Guillén Castillo Carlos
71. Gutiérrez Sánchez Juan Higinio
72. Gutiérrez Torres Adriana Valeria
73. Hernández Armenta José Luis
74. Hernández González David
75. Hernández Guerrero Susana
76. Ibarra Zúñiga Jorge Ernesto
77. Larrea Soltero Ricardo Ernesto
78. Leal González Joaquín Heriberto
79. Ledesma Meléndez Israel
80. Legaspi Jaime Daniel
81. López Espíndola Marlene
82. López González Adriana Aurora De Las Mercedes
83. López Hinojosa Julio Cesar
84. López Islas Nancy
85. Lucio Espino Patricia Daniela
86. Lugo Valadez Juan Daniel
87. Madera Rojo Maria José
88. Magaña Rufino José Manuel
89. Magaña Urbina Daniel Alejandro
90. Maldonado García Gerardo
91. Mariani Sentíes Emma Tatiana
92. Martínez Centeno Oscar Daniel
93. Martínez Hernández Adrián
94. Martínez Méndez Leticia
95. Martínez Miranda Elio Agustín
96. Martínez Tripp Carlos Francisco
97. Matsui Santana Carlos Arturo
98. Méndez Cortés José Juan
99. Méndez García Sara Magaly
100. Mendoza Esquivel Mauricio
101. Morales Belmont Julio César
102. Moreno Vega Aidé
103. Murillo Oliva Sergio Manuel
104. Murrieta Y De La Brena Dávila Fernando Raúl
105. Narváez Castro Oskar
106. Natividad Rangel Leticia
107. Nieto Malagón Roberto Carlos
108. Ochoa De González Argüelles Enrique
109. Olivo Salgado Ana María
110. Olmedo Velázquez Efraín
111. Ongay Flores Carlos Alfredo
112. Ontañón Zurita Santiago
113. Oropeza Mendoza Doris Karina
114. Otero De La Vega Almudena
115. Peñalosa Sol La Lande Jean Yves
116. Perchemlian Acebal Antonio Christian
117. Pérez Cortés Israel
118. Pérez García Humberto Isaac
119. Pérez Nava Christian Javier
120. Pérez Ocañas Abelardo
121. Plantada Segura José Luis
122. Poblete Castillo Eduardo Fabrizio

123. Priego Ruíz Lilia Esther
124. Quintero López Brenda Yadira
125. Ramírez Martínez Leonardo De Jesús
126. Ramírez Vargas Anthua
127. Rangel Martínez Rodolfo
128. Ricalde Olivares Uriel Hernán
129. Ríos Godínez Paula Estrella
130. Rivas Rea Rodolfo Carlos
131. Rivera Gadsden Luis Angel
132. Robles Madin Mariana
133. Rodríguez Díaz Erick Omar
134. Rodríguez González Abril Magdihela
135. Rodríguez Martil María Fernanda
136. Rodríguez Soto Claudia Margarita
137. Rojas Orozco Juan Pablo
138. Romero González María Teresa
139. Roque Huerta Edith
140. Salcedo Arranz José Armando Julián
141. Salgado Delgadillo Victor Héctor
142. Sánchez Chacón Roberto
143. Sánchez González Gonzalo
144. Sandoval Mendoza Danaé
145. Santoyo Hernández María Denisse
146. Servín Morfín Linda Elizabeth
147. Sesma Mauleon Carlos Manuel
148. Sevilla Olguín Jesús Octavio
149. Sierra Cerda Martha Mayela
150. Solano Javier Diego Alberto
151. Solís Cámara Cano Emma Patricia
152. Sombrerero Rubín Erick
153. Suárez Venturo Sebastián Alejandro
154. Tabares Gómez Hugo Eduardo
155. Teacalco Flores Lino Eduardo
156. Toledo Santiago Marcia Dalila
157. Torres Alonso Francisco Uriel
158. Tsuru Alberú Kiyoshi Iago
159. Tun Ek Ángel Daniel
160. Uhthoff Rojo Javier
161. Vaca Y González José Alfredo
162. Velázquez Castañeda Lidia
163. Venegas Rosas Fernando
164. Victoriano Cruz Pedro
165. Vilchis Venegas Jesús Armando
166. Villaseñor Gil Oscar
167. Villegas Cortés Néstor Adrián
168. Viosca Márquez Rodolfo
169. Viveros Mejía Ricardo Daniel
170. Wauman Cedillo Carolina
171. Zorrilla Montesinos Pedro Antonio

SEGUNDO. La información para contactar a cada una de las personas que integran la lista, estará a disposición del público usuario para su consulta, a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo, en el "Repositorio de personas autorizadas para fungir como árbitros", ubicado en la dirección electrónica www.indautor.gob.mx, accediendo al icono "Dirección de Arbitraje"; Arbitraje, contacta un árbitro (a); así como de manera física, en el Instituto Nacional del Derecho de Autor, ubicado en la calle Puebla 143, 5° piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

TERCERO. Las personas enlistadas estarán habilitadas para fungir como árbitros hasta la publicación de la lista correspondiente al año 2025.

CUARTO. Las partes podrán designar como árbitro a una persona distinta de las mencionadas en la presente lista, en cuyo caso, el experto deberá acreditar ante este Instituto el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 223, de la Ley Federal del Derecho de Autor y 143, de su Reglamento.

Ciudad de México, a 8 de enero de 2024.- Encargado del Despacho del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Marco Antonio Morales Montes**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO Núm. A/062/2023 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se modifica la Resolución número RES/390/2017 por la que se expidieron las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/062/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO RES/390/2017 POR LA QUE SE EXPIDIERON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN O TRANSFERENCIA DE PERMISOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA O SUMINISTRO ELÉCTRICO

En sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023 el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X y XXVII, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, párrafo primero, 12, fracciones I, XLIX y LII, y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica publicada el 11 de agosto de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, reformada mediante Decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 06 de noviembre de 2020; 21, fracciones I, II, III, IV, V y VI, y 23 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 3 y 12 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 7, fracción I, y 18, fracciones I, III, V y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada por el mismo medio el 11 de abril de 2019.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, y 4, párrafo primero, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, en el desempeño de sus funciones, los Órganos Regulares Coordinados en Materia Energética deberán coordinarse con la Secretaría de Energía (Secretaría) y demás dependencias, conforme los mecanismos que establece la propia LORCME, a fin de que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. Que conforme a los artículos 22, fracción I, 41, fracción III y 42 de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como regular y promover, entre otras, (i) el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, la transmisión y distribución eléctrica que forma parte de los servicios públicos y la comercialización de electricidad, (ii) promover la competencia en el sector, (iii) proteger los intereses de los usuarios, (iv) propiciar una adecuada cobertura nacional y (v) atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 22, fracción X de la LORCME, y 12, fracción I de la Ley de la Industria Eléctrica publicada el 11 de agosto de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y reformada mediante Decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 06 de noviembre de 2020 (LIE), corresponde a la Comisión otorgar los permisos y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación, y emitir los demás actos administrativos vinculados a las materias reguladas.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 12, fracción XLIX de la LIE, corresponde a la Comisión expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a quienes realicen actividades reguladas.

QUINTO. Que el artículo 130 de la LIE, establece que los permisos previstos en dicha Ley serán otorgados por la Comisión, para ello, los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente, la acreditación del pago de derechos o aprovechamientos en los términos que establezcan las disposiciones legales de la materia, la información relativa a su objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, y la descripción del proyecto en los términos que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general. Los permisionarios deberán ser personas físicas o morales constituidas conforme a las leyes mexicanas.

SEXTO. Que, en términos de lo anterior, la Comisión se encuentra facultada para establecer los requisitos que deben cumplir los interesados en modificar o transferir un permiso de generación y suministro de energía eléctrica, a través de disposiciones administrativas de carácter general que reglamenten dicha actividad.

SÉPTIMO. Que, con el objeto de agilizar y facilitar el trámite de solicitud para la modificación o transferencia de los permisos de generación, de suministro, importación y exportación de energía eléctrica, los solicitantes podrán consultar los requisitos, así como el contenido de las disposiciones generales administrativas de carácter general en la liga electrónica https://www.gob.mx/cre/acciones-y-programas/micrositio-de-permisos-en-materia-de-generacion-de-energia-electrica o aquella que la modifique o sustituya. Además, se establecen medios electrónicos para la entrega de la información y documentación relativa a este trámite, específicamente, a través de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión en la liga electrónica http://ope.cre.gob.mx/ o aquella que la modifique o la sustituya.

OCTAVO. Que el artículo 21 del Reglamento de la LIE, señala que las solicitudes de permisos y autorizaciones, así como sus modificaciones se presentarán a la Comisión de acuerdo con los formatos que ésta establezca y deberán contener, además de los requisitos establecidos en este artículo, los contenidos en el artículo 130 de la LIE.

NOVENO. Que el artículo 23 del Reglamento de la LIE, establece el procedimiento de evaluación de las solicitudes presentadas ante la Comisión y en su caso, la modificación del permiso para generar energía eléctrica, en este sentido, de conformidad con la fracción VI, una vez efectuada la evaluación, la Comisión podrá otorgar o negar el permiso o autorización.

DÉCIMO. Que el artículo 29 del Reglamento de la LIE, establece que los permisos de generación otorgados por la Comisión podrán modificarse previo pago de derechos o aprovechamientos correspondientes.

UNDÉCIMO. Que de conformidad con los artículos Transitorios Segundo, tercer párrafo y Décimo, primer párrafo de la LIE, los permisos de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación, exportación y usos propios continuos otorgados o tramitados conforme a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE) se respetarán en sus términos, conservarán su vigencia original y sus titulares realizarán sus actividades en los términos establecidos en dicha ley y las demás disposiciones emanadas de la misma y, en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y sus Transitorios.

DUODÉCIMO. Que el 17 de abril de 2017, se publicaron en el DOF las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos para generación de energía eléctrica o de Suministro Eléctrico, emitidas mediante la Resolución número RES/390/2017.

DECIMOTERCERO. Que el 21 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el Criterio de interpretación del concepto de “Necesidades Propias”, establecido en el artículo 22 de la LIE, y por el que se describen los aspectos generales aplicables a la actividad de Abasto Aislado, emitido a través del Acuerdo número A/049/2017, modificado mediante Acuerdo número A/037/2021, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 31 de diciembre de 2021.

DECIMOCUARTO. Que el 7 de octubre de 2020, se publicó en el DOF la resolución número RES/1094/2020 por la que se modifican las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o Suministro Eléctrico, contenidas en la resolución número RES/390/2017.

DECIMOQUINTO. Que el 30 de marzo de 2022, se publicaron en el DOF las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto, y el formato de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica, emitidas a través del Acuerdo número A/006/2022.

DECIMOSEXTO. Que el numeral 3.1 del Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, publicado en el DOF el 09 de febrero de 2018 (Manual), refiere que los tipos de Estudio y Análisis con los que se atenderá una solicitud de interconexión de una Central Eléctrica, se determinaran conforme a la Modalidad, Clasificación y características de la Central Eléctrica y de la Interconexión a las Redes Nacionales de Transmisión (RNT) y/o de las Redes Generales de Distribución (RGD), asimismo prevé bajo esas mismas consideraciones los estudios y análisis para Centrales Eléctricas Existentes con Incrementos en la Capacidad Instalada y Cambio de Punto de Interconexión; además de que determina los casos para la procedencia de la aplicación de los siguientes estudios elaborados por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE): indicativo, indicativo equivalente, validación impacto, impacto versión rápida, infraestructura RNT, Clúster, así como el de instalaciones; este último antecede a la solicitud de instrucción del contrato de interconexión.

DECIMOSÉPTIMO. Que el numeral 12.1.3, incisos c) e i), del Manual establece que el solicitante de un contrato de interconexión deberá adjuntar el permiso de generación de energía eléctrica otorgado por la Comisión y el plan de trabajo a detalle para la construcción de las obras, indicando fecha de inicio y fecha de terminación.

DECIMOCTAVO. Que con la finalidad de contar con elementos que permitan una evaluación integral de la solicitud de modificación del permiso de generación respecto del programa de obras, es necesario identificar en dicha solicitud las obras correspondientes a la construcción de la Central Eléctrica, así como las características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de la Central Eléctrica, cuando sea aplicable.

DECIMONOVENO. Que de la información estadística que obra en la Comisión se advierte que, al 30 de abril de 2023, de los 811 (ochocientos once) permisos otorgados bajo el amparo de la LIE para el desarrollo y puesta en operación de proyectos de generación de energía eléctrica se tiene un bajo nivel de cumplimiento, particularmente, se observa lo siguiente:

i. 415 (cuatrocientos quince) permisos (51.17 %) se encuentran en operación.

ii. 210 (doscientos diez) permisos (25.89 %) terminados por renuncia, revocados o caducados.

iii. 150 (ciento cincuenta) permisos (18.50 %) con programa de obras vencidos.

iv. 36 (treinta y seis) permisos (4.44 %) por iniciar obras o en construcción, con programa de obras vigente.

Adicionalmente, se destaca que de los 26 (veintiséis) permisos señalados anteriormente les fueron aprobados solicitudes de caso fortuito o fuerza mayor.

Por su parte, de los 1,466 (mil cuatrocientos sesenta y seis) permisos otorgados bajo el amparo de la LSPEE para el desarrollo y puesta en operación de proyectos de generación de energía eléctrica al 30 de abril de 2023, se tiene un bajo nivel de cumplimiento, particularmente, se observa lo siguiente:

i. 844 (ochocientos cuarenta y cuatro) permisos (57.57 %) terminados por renuncia, revocados o caducados, sin que se concrete por consiguiente con la finalidad e impacto para lo cual fueron originados dichos permisos.

ii. 502 (quinientos dos) permisos (34.24 %) se encuentran en operación.

iii. 56 (cincuenta y seis) permisos (3.82 %) con programa de obras vencidos.

iv. 52 (cincuenta y dos) permisos (3.55 %) terminados por migración del permiso al régimen de la LIE.

v. 6 (seis) permisos (0.41 %) por iniciar obras o en construcción, con programa de obras vigente.

vi. 6 (seis) permisos (0.41 %) con trámites de fuerza mayor aprobados.

VIGÉSIMO. Que, con base en lo señalado en el Considerando Décimo Noveno, es necesario que los procesos de evaluación para resolver sobre la modificación de los permisos sean más eficaces de manera que las Centrales Eléctricas cuenten con la infraestructura requerida, los Permisionarios cumplan con los programas de obras contenidos en su Permiso, y demás obligaciones a las que se encuentran sujetos, a fin de asegurar que la generación de energía eléctrica se desarrolle de manera eficiente y se tenga una mejor operación del Mercado Eléctrico Mayorista. Ello considerando que la Resolución RES/390/2017 prevé de forma general actividades relativas al desarrollo de la Central Eléctrica, sin establecer parámetros y actividades puntuales para identificar y cuantificar el avance del desarrollo de la Central Eléctrica, información necesaria para realizar análisis más detallados y poder corroborar de manera objetiva el desarrollo de las Centrales Eléctricas evitando afectaciones a la planeación y control operativo del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), derivado de los retrasos en el cumplimiento del programa de obras y de los estudios de interconexión.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que con la finalidad de contar con elementos que permitan una evaluación integral de la solicitud de modificación del permiso de generación respecto del programa de obras, es necesario identificar las obras correspondientes a la construcción de la Central Eléctrica, así como las características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de la Central Eléctrica, cuando sea aplicable, en beneficio de la planeación del SEN.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que es necesario contar con información suficiente en los expedientes de los permisionarios respecto de las solicitudes de modificación de permisos, tales como el avance de las obras, capacidad técnica y financiera (información de los accionistas, entre otros), lo cual permitirá un mejor seguimiento de los diferentes permisos.

VIGÉSIMO TERCERO. Que la energía eléctrica es un servicio público indispensable, por tanto, la Comisión debe garantizar su acceso universal, contribuyendo de esta forma al crecimiento económico del país en condiciones de calidad y mejor precio para el Usuario Final, todo ello bajo los criterios de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del SEN.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, la Comisión, con la finalidad de precisar la información fehaciente que evidencie el inicio del desarrollo de la Central Eléctrica conforme el programa de obras y que éste no ha sido suspendido, considera necesario especificar actividades y porcentajes que evidencien el desarrollo de los proyectos de generación, lo que conlleva a la puesta en operación de la central y asimismo propiciar un adecuado desarrollo y puesta en operación de las Centrales Eléctricas, lo cual, además favorecerá el desarrollo y operación eficiente de la Industria Eléctrica y asegurar la Confiabilidad del SEN. Por lo tanto, se considera necesario modificar las Disposiciones administrativas de carácter general para ejercer sus facultades de resolver sobre la modificación de permisos de generación de energía eléctrica suministro eléctrico y permisos o autorizaciones de importación y exportación de energía eléctrica.

VIGÉSIMO QUINTO. Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de estos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la propuesta regulatoria, se realizarán las acciones necesarias en los siguientes trámites:

1) Se reduce el tiempo de respuesta del trámite con la homoclave CRE-15-054-A1 referente a la Administración de cuentas para Participantes Obligados en el Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias. Energías Limpias.

2) Se reduce el tiempo de respuesta del trámite con la homoclave CRE-15-0391 referente a Solicitud de inscripción para Participantes Obligados al Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias.

VIGÉSIMO SEXTO. Que mediante oficio número CONAMER/23/5930, de fecha 14 de noviembre de 2023, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) emitió el Dictamen Final sobre el anteproyecto del presente Acuerdo y su correspondiente Análisis de Impacto Regulatorio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifican las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico, aprobadas mediante la resolución RES/390/2017 y modificadas mediante la RES/1094/2020, en los términos del Anexo Único que se integra como parte del presente Acuerdo y que para pronta referencia corresponden a las que se citan a continuación:

Se modifican las disposiciones Primera; Tercera, segundo y tercer párrafo; Cuarta, párrafo primero; Quinta; Sexta, párrafo primero, numeral I; Séptima, fracciones I, inciso a), numerales 1 y 2, inciso b), numerales 2 y 4, inciso c), inciso d), numerales 1 y 2; II, III, IV y V; Octava, fracciones I, inciso a), numeral 1 y 2; II, III y IV; Novena, fracciones I, inciso a), numeral 1 y 2, inciso b), numerales 1, 2 y 3, inciso c) y d), numerales 1 y 2, y II; Décima; Decimoprimera, fracciones I, II y III; Decimosegunda; Decimotercera; Decimocuarta, fracciones I, II y III; Decimoquinta, primer párrafo, fracciones I, II y III; y Décimo Sexta.

Se adicionan los apartados denominados “Índice” y el “Capítulo I Bis Acrónimos y Definiciones”; así como en la Disposición Tercera, párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo; en la Disposición Cuarta un párrafo segundo; Disposición Sexta, penúltimo párrafo; Disposición Séptima, en las fracciones I, inciso a), numeral 2, los sub numerales 2.1., 2.2., 2.3., 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3, 2.3.4, 2.3.5, 2.4 y numeral 3; inciso b), numeral 1, un párrafo segundo, y el numeral 5 y párrafo segundo; inciso c), párrafo segundo; inciso e), inciso f), inciso g); II, incisos a), b), numerales 1 y 2, c) numerales 1 y 2, penúltimo y último párrafo; en la Disposición Octava, fracciones I, inciso a), numeral 3, inciso b), en la fracción V, un párrafo segundo, y un último párrafo; en la Disposición Novena, fracciones I, inciso a), el numeral 1 bis, en el numeral 2, los sub numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3, 2.3.4, 2.3.5, 2.4; en el numeral 3, los sub numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4; en el inciso b), los numerales 4, 5, 5.1, 5.2, 5.3, 5.3.1, 5.3.2, 5.3.3, 5.3.4, 5.3.5 y 5.4 y un penúltimo y último párrafo; en la Decimocuarta, fracción IV; en la Disposición Décimo Quinta, fracción IV.

Se deroga Disposición Sexta, último párrafo; Octava, fracción I, inciso a) repetido.

SEGUNDO. Todas las solicitudes para la modificación o Transferencia de los Permisos de Generación de Energía Eléctrica, Suministro Eléctrico, e Importación y Exportación de energía eléctrica, ingresadas previamente a la entrada en vigor del presente Acuerdo se substanciarán de conformidad a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el DOF, mismos que entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en dicho medio de difusión oficial, por tanto, será aplicable a las solicitudes de modificación de permisos de generación de energía eléctrica, Suministro Eléctrico y permisos o autorizaciones de importación y exportación de energía eléctrica que se presenten en fecha posterior.

CUARTO. Hágase del conocimiento público que el presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Código Postal 03930, Alcaldía de Benito Juárez, en la Ciudad de México, México.

QUINTO. Inscríbase el presente Acuerdo bajo el Número **A/062/2023**, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e) y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada por el mismo medio el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023.- Presidente, **Leopoldo Vicente Melchi García**.- Rúbrica.- Comisionados: **Walter Julián Ángel Jiménez**, **Norma Leticia Campos Aragón**, **Hermilo Ceja Lucas**, **Guadalupe Escalante Benítez**, **Luis Linares Zapata**.- Rúbricas.

ANEXO ÚNICO

POR EL QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO RES/390/2017 POR LA QUE SE EXPIDIERON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN O TRANSFERENCIA DE PERMISOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA O SUMINISTRO ELÉCTRICO

Índice

Capítulo I **Disposiciones Generales**

Capítulo I Bis **Acrónimos y Definiciones**

Capítulo II **De la modificación**

Capítulo III **De la cesión**

Capítulo IV **Del procedimiento de evaluación**

Capítulo I

[…]

Primera. Del Objeto. El presente ordenamiento tiene por propósito establecer los requisitos para solicitar ante la Comisión Reguladora de Energía las modificaciones en las siguientes actividades reguladas:

i. En materia de permisos de generación de energía eléctrica o de suministro, y autorizaciones de importación y exportación de energía eléctrica; y,

ii. En materia de permisos de generación bajo las modalidades de autoabastecimiento, pequeña producción, producción independiente, cogeneración, usos propios continuos, importación y exportación de energía eléctrica.

Segunda. […]

I. […]

II. […]

III. […]

IV. […]

V. […]

VI. […]

VII. […]

VIII. […]

IX. […]

X. […]

XI. […]

Tercera. De la obligatoriedad. […]

Con independencia de la modificación otorgada por la Comisión, los interesados deberán llevar a cabo los demás trámites administrativos pertinentes y obtener los permisos, autorizaciones y/o resoluciones favorables de otras autoridades, sin menoscabo de que el cumplimiento de tales obligaciones, autorizaciones o permisos constituya un requisito para el inicio de operaciones.

La modificación de un permiso o autorización no exime al permisionario de las responsabilidades contraídas durante el tiempo en que ostentó la titularidad de este y/o de la obligación de resarcir aquellos daños o perjuicios que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Con base en lo anterior es que, para aquellas Centrales Eléctricas que aún no cuenten con oficio de declaración de entrada operación comercial emitido por el CENACE o bien en el caso de Abasto Aislado no interconectado, adicionalmente a los requisitos particulares de cada tipo de modificación, deberán anexar en su solicitud de modificación, el grado de avance del proyecto y las pruebas que acredite el cumplimiento al programa de obras vigente, conforme a lo indicado en la Disposición Séptima, Octava o Novena, fracción I, inciso a), numeral 3., según corresponda.

Para todos los titulares de permisos o autorizaciones, que desean llevar a cabo una modificación, deberán estar al corriente con todas y cada una de sus obligaciones establecidas en el título de permiso o autorización correspondiente, incluyendo los pagos de Derechos o Aprovechamientos correspondientes, así como cumplir con la normatividad aplicable al mismo, para tales efectos, la Comisión podrá realizar requerimientos para verificar el cumplimiento de las obligaciones que en su caso existan, durante el procedimiento de la evaluación de la solicitud de modificación que corresponda. Además, en caso de que el solicitante sea persona moral, deberá exhibir los documentos con los que acredite la estructura corporativa o del capital social hasta nivel de persona física, del permisionario al momento de presentar su solicitud conforme Disposición Séptima, fracción I, inciso e) de las presentes disposiciones, indicando bajo protesta de decir verdad, en su caso, los permisos otorgados por la Comisión en los que sus accionistas tengan participación accionaria directa o indirecta. Adicionalmente, el solicitante deberá manifestar bajo protesta de decir verdad la participación de los accionistas en otras sociedades cuya actividad esté relacionada con las actividades reguladas, tanto de hidrocarburos como de electricidad, en donde se deberá señalar el nombre o razón social de las empresas en las que se participa y el porcentaje de participación.

Las modificaciones a los Programas de Obras adicionalmente estarán sujetas a que las mismas se soliciten previo al vencimiento de la fecha de entrada en operación comercial autorizada en el Título del Permiso.

Capítulo I Bis.

Definiciones y acrónimos

Acrónimos

CENACE	Centro Nacional de Control de Energía
Comisión	Comisión Reguladora de Energía
DOF	Diario Oficial de la Federación
LIE	Ley de la Industria Eléctrica
LSPEE	Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica
MEM	Mercado Eléctrico Mayorista
OPE	Oficialía de Partes Electrónica
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RNT	Red Nacional de Transmisión
RGD	Redes Generales de Distribución
RLIE	Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica
RLSPEE	Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica
SENER	Secretaría de Energía
SEN	Sistema Eléctrico Nacional
UCEM	Unidad de Central Eléctrica Móvil

Definiciones

1. **Capacidad Instalada:** Cantidad de potencia que una Central Eléctrica o Recurso de Demanda Controlable diseñado para producir o dejar de consumir, también es conocida como la capacidad de placa.

2. **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Cualquier hecho que (a) sea imprevisible e imposibilite temporal o definitivamente a la parte afectada cumplir con sus obligaciones causándole una afectación, (b) esté más allá del control del afectado, (c) no se deba a la falta de previsión, culpa o negligencia del afectado, y (d) no pueda ser evitado por quien lo sufra, mediante el ejercicio de la debida diligencia, ni pueda resistirse con los medios que dispone, incluyendo sin limitación, incurrir en gastos razonables atendiendo la magnitud del evento de que se trate, es decir, debe realizar todas las acciones posibles tendientes a resistir el impedimento que alude.

   No serán considerados como eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor: (i) cualquier acto, evento o condición que sea causado por la falta de previsión, negligencia o acto intencionado; (ii) cualquier acto, evento o condición que sea razonablemente previsible, que una persona diligente podría haber esperado de forma razonable; (iii) los cambios en la condición financiera que afecte su capacidad para cumplir sus obligaciones respectivas; (iv) dificultades económicas, y (v) la situación de precio de mercado externo y/o precio interno que enfrente el Permisionario, así como cualquier otra que no reúna las características propias de un Caso fortuito o fuerza mayor, los supuestos referidos son enunciativos más no limitativos

3. **Código de Red:** Disposiciones Administrativas de carácter general que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red, conforme dispone el artículo 12, fracción XXXVII de la Ley de la Industria Eléctrica, vigente.

4. **Día hábil:** Los días que son considerados laborables para la Comisión, de conformidad con el calendario que al efecto apruebe el Órgano de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía o el que lo modifique o sustituya.

5. **Disposición:** Las presentes disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico o permisos o autorizaciones de importación y exportación de energía eléctrica.

6. **Estudio de Impacto:** Documento elaborado por el CENACE para determinar las Características Específicas de la Infraestructura Requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centro de Carga para Cumplir con el Criterio Mínimo de Interconexión y, a elección del solicitante, el Criterio para Garantizar la Disponibilidad de Entrega Física o ambos.

7. **Modificación:** Cambio a los términos y/o condiciones de los permisos de generación de energía eléctrica, suministro eléctrico o permisos o autorizaciones de importación y exportación de energía eléctrica aprobados por la Comisión, de manera enunciativa mas no limitativa, transferencia, cambios en el programa de obras, características de la central, cambio o inclusión de energéticos o cambio en la ubicación de la central, cambio en la potencia a importar o exportar, entre otros, en los términos previstos en las presentes Disposiciones.

8. **Programa de obras:** Serie ordenada de actividades necesarias para llevar a cabo el proyecto amparado por una autorización o permiso de generación de energía eléctrica previsto en la LIE o LSPEE, a partir de Actividades Previas y hasta la Entrada en Operación Comercial, las cuales incluyen, entre otras actividades, las siguientes:

   8.1. Actividades previas. Período en que se consideran actividades relacionadas con las gestiones necesarias para poder iniciar la construcción de la Central Eléctrica, que dependen de la autorización de autoridades federales, estatales o municipales.

   Para acreditar el porcentaje de avance y/o la conclusión de esta etapa, se deberá presentar información fehaciente que constate que se cuenta con licencias, autorizaciones, resoluciones y permisos para iniciar la construcción a nivel municipal, estatal y federal, por lo que deberá presentar copia simple de al menos uno de los documentos a continuación listados de forma indicativa mas no limitativa:

   8.1.1. Autorización de Manifestación de Impacto Ambiental regional y particular, según corresponda.

   8.1.2. Autorización de cambio de uso de suelo, Estudio Técnico Justificativo.

   8.1.3. Licencia de uso de suelo.

   8.1.4. Autorización o concesión de uso de aguas.

   8.1.5. Resolutivo de Evaluación de Impacto Social.

   8.1.6. Licencia de obra pública.

   8.1.7. Derechos de vía.

   8.1.8. Plano aprobado por la autoridad correspondiente.

   8.2. Por iniciar obras. Período durante el cual, el solicitante lleva a cabo actividades preliminares relacionadas con la ingeniería civil, el diseño de las instalaciones y equipos, así como procura para la obra civil, electromecánica, de materiales y equipos diversos.

   Para acreditar el porcentaje de avance y/o la conclusión de esta etapa, se deberá presentar información fehaciente que demuestre que se cuenta con estudios para la realización de la obra civil, obra eléctrica, preparación del terreno; los cuales pueden ser, de forma indicativa mas no limitativa, copia simple de los siguientes documentos:

   8.2.1. Estudio geotécnico.

   8.2.2. Estudio topológico.

   8.2.3. Estudio o planos de ingeniería civil.

8.2.4. Estudio o planos de ingeniería mecánica.

8.2.5. Estudio o planos de ingeniería eléctrica.

8.2.6. Estudio de radiación solar, en caso de aplicar.

8.2.7. Estudio de factibilidad de viento, en caso de aplicar.

8.3. Construcción e instalación de las obras asociadas. Período durante el cual, el solicitante se encuentra en la etapa de construcción e instalación de las obras asociadas (líneas de transmisión, subestación, entre otros), incluyendo obra civil, electromecánica, procura de equipos y materiales, hasta previo al inicio de las pruebas de comportamiento de la Central Eléctrica.

Para demostrar el porcentaje de avance y conclusión de esta etapa, se deberá presentar información fehaciente que evidencie que se cuenta, de forma indicativa mas no limitativa y con excepción de lo especificado en el numeral 8.4.1 denominado Pruebas Preoperativas, con lo siguiente:

8.3.1. Obra civil.

8.3.1.1. Caminos

8.3.1.2. Preparación del terreno

8.3.1.3. Cimentación

8.3.1.4. Instalación de estructuras de equipos

8.3.1.5. Espacio físico para los equipos de control y medición

8.3.2. Obra eléctrica-mecánica.

8.3.2.1. Instalación de cableado

8.3.2.2. Instalación de equipos de generación

8.3.2.3. Instalación de equipos de control y medición

8.3.3. Construcción de línea de evacuación.

8.3.3.1. Instalación de postes para el tendido de la línea

8.3.3.2. Tendido de la línea

8.3.4. Construcción de subestación eléctrica.

8.3.4.1. Instalación o modificación para la interconexión en la subestación

8.3.4.2. Instalación de equipos de comunicación

8.4. Pruebas de comportamiento de la Central Eléctrica. Período en el que se efectúan las pruebas de puesta en servicio, pruebas pre-operativas y operativas, pruebas de operación, pruebas de desempeño conforme al Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga o el que lo modifique o sustituya.

8.4.1. Para acreditar las Pruebas preoperativas, se deberá presentar:

8.4.1.1. El oficio de “Aviso de cambio al estatus de **Aprobado** en el MEM” emitido por el CENACE, para el inicio de pruebas, cuando la Central Eléctrica este diseñada para la interconexión al SEN. En el caso de permisos al amparo de la LSPEE el equivalente.

8.4.1.2. En los casos que la Central Eléctrica no esté diseñada para la interconexión al SEN, el Aviso a que se refiere el 8.4.1.1 se sustituirá por la bitácora de generación realizada en el periodo de pruebas de la referida central.

8.5. Entrada en operación comercial. Fecha a partir de la cual el CENACE declara la entrada en operación en condiciones normales, considerando el cumplimiento del Código de Red, la Validación de Requerimientos Técnicos y la Operación Comercial.

9. Unidad de Central Eléctrica Móvil: Central Eléctrica que puede trasladarse a diferentes puntos de interconexión del SEN, sin desensamble de equipos principales.

Capítulo II […]

Cuarta. En tanto la Comisión expida los formatos electrónicos correspondientes, los interesados en obtener la modificación de los permisos o autorizaciones, a que se refiere la disposición Segunda, deberán realizar su solicitud mediante escrito libre firmado por el apoderado y/o representante legal, en el que manifiesten su voluntad de realizar la modificación de su permiso, cumpliendo con la presentación de todos y cada uno de los requisitos contenidos en las presentes disposiciones y requisitos dispuestos en el artículo 21 del RLIE, el que lo modifique o sustituya.

La solicitud, los documentos, escritos o cartas compromisos, así como los anexos correspondientes, deberán ser ingresados a través de la OPE como archivos digitalizados de los documentos originales que sean legibles y deberán acompañarse de un escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre la autenticidad de dichos documentos. Adicional a lo anterior, el solicitante deberá capturar la información en los formatos que en su momento se establezcan en la OPE.

Quinta. Se consideran actualizaciones de permiso, lo señalado en el Acuerdo Número A/015/2022 de la Comisión que establecen los supuestos que constituyen una actualización de permiso, publicado en el DOF el 15 de junio de 2022, el que lo modifique o sustituya, por lo que, en caso de actualizaciones se deberá seguir el procedimiento establecido en dicho instrumento.

En caso de que el permisionario requiera actualizar cualquiera de las condiciones antes descritas, deberá presentar escrito libre firmado por el representante legal a través de la OPE describiendo a detalle la actualización requerida.

Sexta. No se podrán realizar modificaciones a los permisos de generación de energía eléctrica y suministro eléctrico, y aplicará solicitar un nuevo permiso, ya que se considera un proyecto distinto al originalmente autorizado, tratándose de:

I. Cambios en la ubicación de la Central Eléctrica cuando se modifique la Entidad Federativa, el Municipio o el NodoP que le correspondería para efectos del despacho y liquidación en el Mercado Eléctrico Mayorista de conformidad con las Reglas del Mercado.

II. […]

III. […]

IV. […]

Se deroga último párrafo.

Permisos de suministro:

I. […]

Séptima. […]

I. Datos del permiso o autorización de que se trate, descripción general de la modificación del permiso o autorización, justificación donde se expongan los motivos de la solicitud, en su caso, señalar si la Central Eléctrica opera como un Abasto Aislado, además, los siguientes elementos de acuerdo con el tipo de modificación:

   a) Fechas del programa de obras de cada una de las actividades indicadas en el numeral 8 del Capítulo I Bis Definiciones y acrónimos.

      1. Información fehaciente que le permita corroborar a la Comisión que las actividades relativas al desarrollo de la Central de Generación de energía eléctrica, de conformidad con el Programa de obras planteado ante la Comisión, se iniciaron dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de inicio de construcción o actividades previas aprobadas, tal cual se indica en el título de permiso, y que no se suspendió el desarrollo de éstas por un plazo equivalente.

      2. El cronograma con la nueva planeación de dichas actividades para el desarrollo del proyecto que contenga como mínimo el inicio y conclusión de cada una de las etapas a desarrollar, de acuerdo con lo definido en el Capítulo I Bis, numeral 8 de las presentes Disposiciones, que contenga como mínimo el inicio y conclusión de cada una de las siguientes etapas:

         2.1 Actividades previas.

         2.2 Por iniciar obras.

         2.3 Construcción de la Central Eléctrica, desglosando:

2.3.1 Obra civil.

2.3.2 Obra eléctrica-mecánica.

2.3.3 Construcción de línea de evacuación.

2.3.4 Construcción de subestación eléctrica.

2.3.5 Pruebas de comportamiento de la Central Eléctrica.

2.4 Fecha de Entrada en operación comercial.

3. Indicar el porcentaje de avance del Programa de obras aprobado en el otorgamiento del permiso o en su última modificación; mismo que la Comisión corroborará asignando porcentajes de avance independientes a las actividades del programa de obras, cuya suma acumulada total, debe ser 100% de conformidad con las etapas mencionadas en el numeral anterior, así como con base en lo siguiente:

3.1 Actividades previas. En caso de que el solicitante haya comprobado, mediante información fehaciente, haber completado la etapa de actividades previas, la Comisión asignará un avance del 20% al Programa de obras del solicitante.

3.2 Por iniciar obras. En caso de que el solicitante haya comprobado, mediante información fehaciente, haber completado la etapa por iniciar obras, la Comisión asignará un avance del 20% al Programa de obras del solicitante.

3.3 Construcción de la Central Eléctrica. En caso de que el solicitante haya comprobado, mediante información fehaciente, haber completado la etapa Obra Civil, la Comisión asignará un avance del 40% al programa de obras del solicitante.

3.4 Fecha de Entrada en operación comercial. En caso de que el solicitante haya comprobado, mediante información fehaciente, la finalización de sus pruebas de comportamiento y reportado su entrada en operación comercial, la Comisión asignará un avance del 20% restante al Programa de obras del solicitante.

b) [**…**]

1. [**…**]

Dicha información deberá acompañarse de una justificación técnica que detalle los motivos por los cuales se considera necesario el cambio de los equipos de generación autorizados o que se pretendan instalar. Además, deberá adjuntar:

1.1 Fichas técnicas en la que se constate los datos de placa de los equipos asociados con la generación.

1.2 En el supuesto de que corresponda a UCEM, el solicitante entregará a la Comisión un escrito libre de conformidad con el Código de Red vigente, indicando de forma enunciativa más no limitativa los siguientes parámetros:

1.2.1 Capacidad mínima y máxima;

1.2.2 Controlabilidad;

1.2.3 Curva de capabilidad;

1.2.4 Diagrama P-Q/Pmáx;

1.2.5 Diagrama V-Q/Pmáx;

1.2.6 Límite Mínimo de Despacho.

1.2.7 Parámetros de paro y arranque;

1.2.8 Costos de arranque (caliente, tibio y frío);

1.2.9 Costos de operación y mantenimiento de acuerdo con su capacidad máxima.

2. Las nuevas estimaciones anuales de generación de energía eléctrica en relación con los cambios a la Central Eléctrica, indicando producción anual neta y bruta de energía.

3. [**…**]

4. El diagrama unifilar simplificado y legible (en formato .pdf), que considere los cambios propuestos a la Central Eléctrica y especifique el punto de interconexión.

5. En el caso de incremento de capacidad a interconectarse en el SEN, presentar el original digitalizado del documento que emita el CENACE, donde se señale el resultado del Estudio de Impacto, impacto versión rápida o la confirmación de exención de estudios de interconexión, según corresponda. Dicho documento deberá estar a nombre de la razón social del solicitante de la modificación del permiso de generación de energía eléctrica. En caso de Centrales Eléctricas con Capacidad en Clúster en clasificación agrupada en Clúster Autofinanciados, podrá presentar el documento oficial que emita el CENACE.

   Adicionalmente se debe presentar un programa de obras detallado y legible (en formato .xlsx y su versión en .pdf), para llevar a cabo el incremento de capacidad, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo I Bis de Definiciones de las presentes disposiciones, que contenga como mínimo el inicio y conclusión de cada una de las siguientes etapas:

   5.1 Actividades previas.

   5.2 Por iniciar obras.

   5.3 Construcción de la Central Eléctrica, desglosando:

   5.3 .1 Obra civil.

   5.3.2 Obra eléctrica-mecánica.

   5.3.3 Construcción de línea de evacuación.

   5.3.4 Construcción de subestación eléctrica.

   5.3.5 Pruebas preoperativa de la Central Eléctrica.

   5.3.6 Procura de equipos y materiales.

   5.4 Fecha de Entrada en operación comercial.

c) Modificación o inclusión de energéticos. Deberá entregar los datos estimados anuales sobre el consumo de los energéticos correspondientes, en relación con lo solicitado.

   Cuando así aplique, el combustible primario y en su caso el secundario, el poder calorífico, el consumo y el costo de ambos.

d) [**…**]

1. El diagrama unifilar simplificado y legible (en formato .pdf), que considere los cambios propuestos a la Central Eléctrica y especifique el punto de interconexión.

2. Las características del área geográfica, señalando el polígono delimitado por coordenadas geodésicas en el sistema WGS84 y señalizadas en un archivo con formato .kmz.

e) Estructura del capital social del Permisionario:

1. Copia certificada del documento que indique el cambio de control en la estructura de capital social de la empresa.

2. Registro Federal de Contribuyentes de los socios, accionistas y de las personas o grupos de personas que tienen el control de la sociedad, que ostenten cualquier proporción de las acciones y/o derechos inherentes a la participación en la estructura corporativa y de capital social del permisionario. En caso de que los socios sean extranjeros y no cuenten con actividad empresarial en territorio nacional y RFC, podrán exhibir su pasaporte o cédula de identificación de su país.

   2.1 Si la estructura de capital social está conformada por distintos tipos de acciones o partes, deberán describirse los principales derechos que confieren dicha acción o parte, y señalar la participación que detenta cada socio, parte, asociado o accionista directo e indirecto en la estructura del capital social.

f) En el caso de que Centrales Eléctricas en Abasto Aislado sin interconexión al SEN, decidan interconectarse al SEN, cuando aún no hayan entrado en operación deberán presentar lo establecido en el inciso a) de la presente Disposición Séptima, con independencia de ello, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Original digitalizado del documento que emita el CENACE donde se señale el resultado del Estudio de Impacto, impacto versión rápida o la confirmación de exención de estudios de interconexión según corresponda con el procedimiento de la atención de la Solicitud de Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centros de Carga. Dicha

documentación deberá estar a nombre de la razón social del solicitante del permiso de generación de energía eléctrica. En caso de Centrales Eléctricas con Capacidad en Clúster en clasificación agrupada en Clúster Autofinanciados, podrá presentar el documento oficial que emita el CENACE al respecto.

2. Presentar un programa de obras detallado (en formato .xls y su versión en .pdf), de acuerdo con lo señalado en el apartado de Definiciones de la presente Disposición, que contenga como mínimo el inicio y conclusión de las siguientes etapas:

2.1 Construcción de la infraestructura de interconexión al SEN, desglosando:

2.1 .1 Obra civil.

2.1.2 Obra eléctrica-mecánica.

2.1.3 Construcción de línea de evacuación.

2.1.4 Construcción de subestación eléctrica.

2.1.5 Pruebas preoperativa de la Central Eléctrica.

2.2 Fecha de Entrada en operación comercial.

3. El diagrama unifilar simplificado y legible (en formato .pdf), que considere los cambios propuestos a la Central Eléctrica y especifique el punto de interconexión.

4. Señalar el tipo de clasificación con el que se interconectará en la RNT o las RGD. Señalar el punto de interconexión en la RNT o las RGD, de acuerdo con lo señalado en el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, el que lo modifique o sustituya.

5. Actualización del plan de negocios (en formato .pdf y .xlsx), donde se incluya, el programa de inversión total estimada correspondiente por la modificación, sobre lo presentado para el otorgamiento del permiso o su última modificación.

6. La documentación que acredite la capacidad técnica y financiera del solicitante o del grupo empresarial al que pertenece derivado de la solicitud de modificación, sobre lo presentado para el otorgamiento de la autorización o la última modificación realizada conforme a la fracción II de la presente Disposición;

g) En el caso que se solicite una modificación por una fusión o escisión de la empresa del permisionario, deberá entregar el Acta en la que conste la fusión o escisión, debidamente inscrita ante el Registro Público de Comercio, en original o copia certificada, dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a que surta efectos la misma en términos de lo establecido en los artículos 223, 224 y 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cumplir con los requisitos de la Disposición Séptima, fracciones I, inciso a), numeral 3, y b), numerales 1.2 y 4; II, III, IV y V.

II. La documentación que acredite la capacidad técnica y financiera del solicitante o del grupo empresarial al que pertenece, aun cuando no haya cambios derivados de la modificación, sobre lo presentado para el otorgamiento del permiso:

a) Para acreditar la capacidad técnica del solicitante o del grupo empresarial al que pertenece deberá presentar información documental que muestre que cuentan con el personal para realizarlo o en su caso ingresar el nombre de la o las empresas que contratarán de acuerdo con la solicitud de modificación o autorización de que se trate.

b) Para acreditar la capacidad financiera del solicitante o del grupo empresarial al que pertenece mediante un programa de financiamiento (en formato .pdf y .xlsx) que contenga:

1. La descripción general y esquema del plan general de financiamiento del proyecto, y

2. La descripción general de aportaciones de capital y/o del plan de crédito financiero.

c) Para sustentar lo anterior, se deberá entregar adicionalmente alguno de los siguientes documentos:

1. Estados financieros auditados por contador que cuente con registro vigente en el Registro de Contadores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, incluyendo el estado de resultados, balance general, estado de flujos y las notas del auditor externo, de al menos los 2 (dos) años anteriores a la fecha de solicitud de modificación del permiso;

2. Instrumentos, tales como cartas de intención, redactada en forma de escrito libre, o de crédito irrevocables, que aseguren el financiamiento de la inversión necesaria para el desarrollo del proyecto de acuerdo con el plan de negocios presentado.

III. La documentación que acredite haber presentado ante SENER el escrito o solicitud de evaluación de impacto social cuando haya cambios derivados de la modificación, sobre lo presentado para el otorgamiento del permiso. Esto debe incluir el original digitalizado del acuse de recibo y los anexos presentados a la dependencia referida, deberán coincidir con lo señalado en la descripción del proyecto en cuanto a la ubicación y capacidad de la Central Eléctrica.

IV. El plan de negocios (en formato .pdf y .xlsx), donde se incluya, el programa de inversión total estimada correspondiente por la modificación, sobre lo presentado para el otorgamiento del permiso, y

V. El comprobante de pago de derechos o aprovechamientos respectivos. Para aumentos de capacidad o demanda se deberá realizar el pago conforme al monto correspondiente a la capacidad o demanda total, incluyendo la solicitada.

VI. En caso de que, derivado de la fusión o escisión, la persona moral del permisionario desaparezca, será necesario presentar original o copia certificada digitalizada (archivo .PDF) del instrumento jurídico mediante el cual el representante de la nueva persona moral reconocida resultante de la fusión o escisión, acredite contar con las facultades para cumplir con los derechos y obligaciones que otorga el Permiso y el representante legal debe de contar con registro correspondiente ante la OPE.

Para aquellas Centrales Eléctricas que, al momento de la solicitud de la modificación, aún no se encuentren en operación, adicionalmente a los requisitos particulares de cada tipo de modificación, deberán anexar en su solicitud el grado de avance del proyecto y las pruebas que lo acrediten de forma fehaciente, conforme a lo indicado en el numeral 3. del inciso a) de la presente disposición Séptima, así como del cumplimiento al programa de obras vigente relacionado con el permiso.

Octava. […]

I. Datos de la autorización de importación o exportación de energía eléctrica para abasto aislado en los términos de la LIE, descripción general de la modificación de la autorización, así como la justificación donde se expongan los motivos de la solicitud y en lo aplicable el porcentaje de avance en el programa de obras, así como los siguientes elementos de acuerdo con el tipo de modificación:

a) Fechas de programa inicio y terminación de las obras, así como de la entrada en operación comercial, las fechas de cada una de las actividades indicadas en el siguiente numeral 2, así como:

1. Información fehaciente, la cual debe incluir de forma enunciativa mas no limitativa lo indicado en la disposición Séptima del Capítulo II, inciso a), numeral 1 de las presentes disposiciones, que le permita corroborar a la Comisión que las actividades del programa de obras planteado, se iniciaron dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha autorizada en el permiso otorgado y que no se suspendió el desarrollo de las mismas por un plazo equivalente.

2. El cronograma legible con la nueva planeación de dichas actividades para el desarrollo del proyecto que contenga como mínimo el inicio y conclusión de cada una de las siguientes etapas, en su programa de obras de acuerdo con lo definido en la disposición Séptima del Capítulo II, inciso a), numeral 2 de las presentes disposiciones:

2.1 Actividades previas.

2.2 Por iniciar obras.

2.3 Construcción de la Central Eléctrica o bien así, de la infraestructura de importación o exportación, desglosando:

2.3.1 Obra civil.

2.3.2 Obra eléctrica-mecánica.

2.3.3 Construcción de línea de evacuación.

2.3.4 Construcción de subestación eléctrica.

2.3.5 Pruebas de comportamiento de la Central Eléctrica.

2.4 Fecha de entrada en operación comercial.

3. Indicar el porcentaje de avance del programa de obras presentado en la solicitud de autorización de importación o exportación de energía eléctrica para abasto aislado o su última modificación; mismo que la Comisión corroborará asignando porcentajes de avance independientes a las actividades del programa de obras, cuya suma acumulada total, debe ser 100% de conformidad con las etapas mencionadas en el numeral anterior, así como con base en lo siguiente:

3.1 Actividades previas. En caso de que el Solicitante haya comprobado, mediante información fehaciente, haber completado la etapa de actividades, la Comisión asignará un avance de 20% al programa de obras del solicitante.

3.2 Por iniciar obras. En caso de que el solicitante haya comprobado, mediante información fehaciente, haber completado la etapa por iniciar o su equivalente de acuerdo con la información que obra en el expediente de la autorización, la Comisión asignará un avance de 20% al programa de obras del solicitante.

3.3 Construcción de la Central Eléctrica. En caso de que el solicitante haya comprobado, mediante información fehaciente, haber completado hasta el numeral 2.3.1 o su equivalente de acuerdo con la información que obra en el expediente de la autorización, la Comisión asignará un avance de 40% al programa de obras del solicitante.

3.4 Fecha de entrada en operación comercial. En caso de que el solicitante haya comprobado, mediante información fehaciente, la finalización de sus pruebas de comportamiento y reportado su entrada en operación comercial, la Comisión asignará el 20% restante de avance al programa de obras del solicitante.

b) Modificación de la potencia a exportar o demanda a importar: Deberá entregar los nuevos datos estimados anuales de energía eléctrica, en relación con la modificación solicitada.

II. La documentación que acredite la capacidad técnica y financiera del solicitante o del grupo empresarial al que pertenece cuando haya cambios derivados de la solicitud de modificación, sobre lo presentado para el otorgamiento de la autorización o la última modificación realizada;

a) Para acreditar la capacidad financiera del solicitante o del grupo empresarial al que pertenece, aun cuando no haya cambios derivados de la modificación, sobre lo presentado para el otorgamiento del permiso, deberá presentar; un programa de financiamiento (en formato .PDF y .xlsx) que contenga:

1. La descripción general y esquema del plan general de financiamiento del proyecto,

1.2 La descripción general de aportaciones de capital y/o

1.3 La descripción general de plan de crédito financiero.

b) Para sustentar lo anterior se deberá proporcionar información referente a la tasa interna de retorno, monto de inversión, flujo de capital, así como los costos de operación y mantenimiento y entregar los siguientes documentos:

1. Estados financieros auditados por contador que cuente con registro vigente en el Registro de Contadores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, incluyendo el estado de resultados, balance general, estado de flujos y las notas del auditor externo, de al menos los 2 (dos) años anteriores a la fecha de solicitud de modificación del permiso;

2. Instrumentos tales como cartas de intención, redactada en forma de escrito libre, o de crédito irrevocables, que aseguren el financiamiento de la inversión necesaria para el desarrollo del proyecto de acuerdo con el plan de negocios presentado.

c) Para acreditar la capacidad técnica del solicitante o del grupo empresarial al que pertenece deberá presentar información documental que muestre que cuentan con el personal para realizarlo o en su caso ingresar el nombre de la o las empresas que contratarán para la modificación.

III. La documentación que acredite haber presentado ante la SENER el escrito o solicitud de evaluación de impacto social cuando haya cambios derivados de la modificación, sobre lo presentado para el otorgamiento del permiso o de su última modificación; esto debe incluir el original digitalizado del acuse de recibo y los anexos presentados a la dependencia referida, los cuales deberán coincidir con lo señalado en la descripción del proyecto en cuanto a ubicación y capacidad de la Central Eléctrica.

IV. En su caso la actualización del plan de negocios (en formato .pdf y .xlsx), donde se incluya, el programa de inversión total estimada correspondiente por la modificación, sobre lo presentado para el otorgamiento del permiso o su última modificación.

V. [**...**].

Para aquellas Centrales Eléctricas que aún no se encuentren en operación, adicionalmente a los requisitos particulares de cada tipo de modificación, deberán anexar en su solicitud el grado de avance del proyecto y las pruebas que lo acrediten de forma fehaciente, conforme a lo indicado en el numeral 3. del inciso a) de la presente disposición Octava, así como del cumplimiento al programa de obras vigente relacionado con el permiso.

Novena. [**…**]:

I. Datos del permiso otorgado en términos de la LSPEE, descripción general de la modificación, justificación donde se expongan los motivos de la solicitud y en lo aplicable el porcentaje de avance en el programa de obras, que incluya, adicionalmente a los datos del permiso de que se trate, los siguientes elementos, de acuerdo con el tipo de modificación:

a) Fechas de programa de obras de cada una de las actividades indicadas en el numeral 8 del Capítulo I Bis Definiciones y acrónimos

1. Información fehaciente que permita a la Comisión corroborar que las actividades relativas al desarrollo de la Central de Generación de energía eléctrica, de conformidad con el programa de obras planteado ante la Comisión, se iniciaron dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha autorizada en el permiso otorgado y que no se suspendió el desarrollo de estas por un plazo equivalente.

   Justificación, debidamente fundamentada y sustentada mediante información fehaciente, del caso fortuito o de fuerza mayor que motiva la solicitud de modificación del programa de inicio y terminación de obras correspondiente.

2. El cronograma legible con la nueva planeación de dichas actividades para el desarrollo del proyecto que contenga como mínimo el inicio y conclusión de cada una de las siguientes etapas de su programa de obras, de acuerdo con lo definido en el numeral 7 del Capítulo I Bis de definiciones de las presentes disposiciones, que contenga como mínimo el inicio y conclusión de cada una de las siguientes etapas:

   2.1 Actividades previas.

   2.2 Por iniciar obras.

   2.3 Construcción de la Central Eléctrica, desglosando:

      2.3.1 Obra civil.

      2.3.2 Obra eléctrica-mecánica.

      2.3.3 Construcción de línea de evacuación.

      2.3.4 Construcción de subestación eléctrica.

      2.3.5 Pruebas de comportamiento de la Central Eléctrica.

   2.4 Fecha de entrada en operación comercial.

3. Indicar el porcentaje de avance del programa de obras presentado en la solicitud de otorgamiento del permiso o su última modificación; mismo que la Comisión corroborará asignando porcentajes de avance independientes a las actividades del programa de obras, cuya suma acumulada total, debe ser 100% de conformidad con las etapas mencionadas en el numeral anterior, así como con base en lo siguiente:

   3.1 Actividades previas. En caso de que el solicitante haya comprobado, mediante información fehaciente, haber completado la etapa de actividades previas, la Comisión asignará un avance del 20% al programa de obras del solicitante.

   3.2 Por iniciar obras. En caso de que el solicitante haya comprobado, mediante información fehaciente, haber completado la etapa por iniciar obras, la Comisión asignará un avance del 20% al programa de obras del solicitante.

   3.3 Construcción de la Central Eléctrica. En caso de que el solicitante haya comprobado, mediante información fehaciente, haber completado hasta la etapa Obra Civil, la Comisión asignará un avance del 40% al programa de obras.

   3.4 Fecha de entrada en operación comercial. En caso de que el solicitante haya comprobado, mediante información fehaciente, la finalización de sus pruebas preoperativas y reportado su entrada en operación comercial, la Comisión asignará un 20% de avance al programa de obras.

b) Características de la Central Eléctrica (Cambio de equipos de generación derivado del término de la vida útil o eficiencia de los equipos, sin que esto implique, en ninguna circunstancia, un cambio de tecnología del equipo):

1. Información sobre los cambios en las características de los equipos de generación previamente autorizados, así como sobre los que pretendan instalarse. Dicha información deberá acompañarse de una justificación técnica que detalle los motivos por los cuales se considera necesario el cambio de los equipos de generación autorizados o que se pretendan instalar.

   Proporcionar las fichas técnicas en donde se constate los datos de placa de los equipos asociados con la generación.

2 Las nuevas estimaciones anuales de generación de energía eléctrica derivado de los cambios a la Central Eléctrica. Dicho cambio en las estimaciones de generación, en ninguna circunstancia, podrá derivar de un incremento en la capacidad o tecnología del equipo.

3. Las nuevas estimaciones anuales sobre el consumo de los energéticos correspondientes, en relación con los cambios a la Central Eléctrica.

4. El diagrama unifilar simplificado y legible (en formato .pdf), que considere los cambios propuestos a la Central Eléctrica y especifique el punto de interconexión.

5. Presentar un programa de obras detallado (en formato .xlsx y su versión en .pdf), para llevar a cabo el cambio de equipos, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7 del Capítulo I Bis de las presentes disposiciones, que contenga como mínimo cuando aplique el inicio y conclusión de cada una de las siguientes etapas:

   5.1 Actividades previas.

   5.2 Por iniciar obras.

   5.3 Construcción de la Central Eléctrica, desglosando:

      5.3.1 Obra civil.

      5.3.2 Obra eléctrica-mecánica.

      5.3.3 Construcción de línea de evacuación.

      5.3.4 Construcción de subestación eléctrica.

      5.3.5 Pruebas de comportamiento de la Central Eléctrica.

   5.4 Fecha de entrada en operación comercial.

c) Modificación o inclusión de energéticos primarios, sin que dicha modificación implique cambio alguno en la tecnología del equipo.

   Deberá entregar los datos estimados anuales sobre el consumo de los energéticos correspondientes, en relación con lo solicitado. Cuando así aplique, el combustible primario y en su caso el secundario, el poder calorífico de ambos, el consumo, costo.

d) Ubicación de la Central Eléctrica:

   1. El diagrama unifilar simplificado y legible (en formato .pdf), que considere los cambios propuestos a la Central Eléctrica y especifique el punto de interconexión.

   2. Las características del área geográfica, señalando el polígono delimitado por coordenadas geodésicas en el sistema WGS84 y señalizadas en un archivo con formato .kmz.

   3. […]

      i. […]

      ii. […]

      iii. […]

      iv. […]

e) […]

      i. […].

      ii. […]

      iii. […]

      iv. […]

      v. […]

f) […]

   II. […]

En el caso de aquellos permisionarios, en la modalidad de Autoabastecimiento, Cogeneración y Usos Propios Continuos sin interconexión a la red, que ya hayan reportado su inicio de operaciones a la Comisión, y que busquen interconectarse a las RGD o la RNT, deberán solicitar un nuevo permiso de generación.

En todos los casos las modificaciones estarán sujetas a que los permisionarios solicitantes de dichas modificaciones se encuentren al corriente de todas y cada una de sus obligaciones.

Décima. Para los casos de modificación en las fechas de programa de inicio y terminación de obras relativo a la construcción de la Central de Generación de energía eléctrica, adicional a lo indicado en las disposiciones Séptima, Octavo y Novena, según corresponda, el plazo originalmente propuesto por el solicitante, y su modificación, será evaluado por la Comisión, pudiendo implicar en su análisis técnico las modificaciones, restricciones, adecuaciones, ajustes o aclaraciones al planteamiento consignados por el solicitante, cuidando que, al momento de la solicitud de modificación su programa de obras se encuentre vigente, y en su caso, el plazo aprobado sea razonable y acorde a los Planes y Programas sectoriales. Además, en caso de que la fecha de entrada en operación solicitada se encuentre dentro del supuesto establecido en el numeral 10.2.5 ó 15.8.8 del Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, el solicitante deberá ingresar la evaluación realizada por CENACE, respecto de los nuevos estudios y el plazo aproximado para completar las pruebas de comportamiento, considerando que los cambios de fechas pueden ocasionar cambios en la Red Nacional de Transmisión o la Red General de Distribución, donde se advierta la viabilidad de la nueva fecha de entrada en operación que se solicita. Dicha fecha tendrá que estar acorde al cronograma de actividades presentado por los permisionarios.

Con independencia de los supuestos contemplados en el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía define las causas justificadas por las que se podrá extender el plazo del 31 de diciembre de 2019, para demostrar a la Comisión la entrada en operación comercial de la capacidad total contemplada en los Contratos de Interconexión Legados y se emite el criterio de interpretación relativo a la vigencia de los Contratos de Interconexión Legados que sean prorrogados, emitido mediante acuerdo A/003/2019, sólo se podrán realizar las modificaciones referidas en el párrafo anterior, de los permisos otorgados al amparo de la LSPEE, cuando se acredite un caso fortuito o fuerza mayor para justificar los retrasos.

Los permisionarios del régimen LIE podrán solicitar una única prórroga al Programa de Obras establecido en el mismo cuando se encuentren al corriente de todas sus obligaciones y den cumplimiento a lo solicitado en la disposición Séptima. Esta prórroga en ningún caso podrá exceder de la mitad del plazo originalmente previsto; salvo y con independencia de los casos en los que se acredite la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito, que sólo podrá incluir circunstancias ajenas al permisionario que provoquen la imposibilidad de cumplir con su obligación, lo que traerá como consecuencia que no incurra en inacción, para dichos casos, la prórroga durará el tiempo que dicha fuerza mayor o caso fortuito se acredite fehacientemente.

En caso de que las actividades señaladas en el Programa de Obras no se hayan iniciado dentro de un plazo de tres meses, contado a partir del señalado en el permiso correspondiente o se suspenda la construcción de las mismas por un plazo equivalente, esta Comisión iniciará, en su caso, el procedimiento de terminación del permiso, de conformidad con el marco jurídico aplicable.

Decimoprimera. [**…**]

1. Para la modificación de las zonas en que se ofrecerá el suministro básico:

    1.1. La descripción en términos generales de la modificación en documento firmado por el representante legal donde se establezca la motivación, así como la relación de zonas de suministro en las que se ofrece el servicio y las zonas que se pretende incluir o eliminar de su área de servicio, claramente diferenciadas.

    1.2. El comprobante de pago de derechos o aprovechamientos respectivos.

Capítulo III

De la Transferencia

Decimosegunda. El permisionario y quien pretenda adquirir el permiso correspondiente, deberán estar inscritos en la OPE de la Comisión. Para la transferencia de los permisos, se presentarán, en lo que aplique, los requisitos establecidos como sigue:

El permisionario y quien pretenda adquirir el permiso deberán solicitar la cesión conjuntamente mediante escrito libre, entregado exclusivamente a través de la OPE, en el que manifiesten su voluntad de realizar la cesión, anexando la siguiente documentación:

I. Quien pretenda adquirir el permiso, deberá presentar mediante su OPE, información respecto a:

1. Información General:

1.1. Domicilio fiscal y de las instalaciones en su caso.

1.2. En caso de persona física nacional, original digitalizado de la credencial vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral o pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor de 3 (tres) meses. Para el caso de persona física extranjera, con original digitalizado de pasaporte vigente.

1.3. En caso de que el solicitante sea persona moral, original digitalizado o copia certificada digitalizada del acta constitutiva de la sociedad y en su caso sus modificaciones, otorgada ante fedatario público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

1.4. En caso de que el solicitante sea una entidad o dependencia del Gobierno Federal, Estatal, Municipal o se trate de una Empresa Productiva del Estado, la documentación mediante la cual, quien actúa en representación de la entidad o dependencia, acredita la personalidad con la que se ostenta.

1.5. La cédula de identificación fiscal del solicitante, los socios o accionistas y de las personas o grupos de personas que tienen el control de la sociedad, que ostenten cualquier proporción de las acciones y/o derechos inherentes a la participación en la estructura corporativa y de capital social del permisionario.

1.6. Domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, nombre de las personas autorizadas para ello y datos de contacto (número telefónico y correo electrónico).

1.7. Estructura del capital social del solicitante, atendiendo las siguientes consideraciones:

1.7.1. Proporcionar el nombre, denominación o razón social de cada socio, parte, asociado o accionista directo e indirecto, hasta el nivel de persona física, debiendo presentar en todos los casos, cédula de identificación fiscal, que acredite que cada uno de los socios, cuenta con RFC.

1.7.2. Si la estructura de capital social está conformada por distintos tipos de acciones o partes, deberá manifestarlo, deberá distinguirse la acción o parte, describiendo los principales derechos que confieren dicha acción o parte, y señalar la participación que detenta cada socio, parte, asociado o accionista directo e indirecto en la estructura del capital social.

1.7.3. El solicitante deberá declarar en escrito libre, bajo protesta de decir verdad si cuenta o no con otros permisos, participación en otras sociedades o vínculos con otras personas que guarden relación con la actividad del permiso a recibir.

1.7.4. En su caso, original digitalizado o copia certificada digitalizada del instrumento público que acredite la personalidad y facultades del representante legal del solicitante, así como la copia de su identificación oficial. Deberá señalar, mediante escrito libre bajo protesta de decir verdad, que dicha representación legal no le ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna a la fecha de la presentación de la solicitud.

II. Quien pretenda ceder el permiso, deberá presentar mediante su OPE, información respecto a:

1. Escrito bajo protesta de decir verdad, y apercibidos de las penas en que incurren los falsos declarantes, ante la autoridad, en el que, quien cede el permiso de generación de energía eléctrica o de suministro eléctrico, deberá estar al corriente de todas sus obligaciones y manifestar que en su carácter de titular del permiso de que se trate, que no tiene obligaciones ni adeudos pendientes de cumplir con la Comisión, con el Transportista, Distribuidor, o con el CENACE.

2. El contrato que formalice la cesión de derechos del permiso y la enajenación de las instalaciones, recursos materiales e infraestructura relacionadas con el mismo, debidamente formalizado ante corredor o notario público, en el que se haga constar que el cedente cede el permiso al cesionario. Dicho contrato deberá contener una cláusula que determine expresamente que el adquirente asume todos los derechos y obligaciones emanados del permiso y sus consecuencias.

   Asimismo, el contrato. deberá estar sujeto a condición suspensiva, por lo que la cesión no surtirá efectos sino hasta que la Comisión autorice la cesión del permiso en términos del artículo 21 de la LIE. El contrato, no deberá exceder el plazo de 1 (un) año previo a su celebración.

3. El comprobante de pago de los derechos o aprovechamientos respectivos.

III. Para los permisos otorgados en el marco de la LIE, adicionalmente a los requisitos señalados en las fracciones I y II, se deberá presentar lo siguiente:

1. Quien pretenda transferir los derechos y obligaciones derivados del permiso, en su calidad de Cedente, deberá presentar:

1.1. El cumplimiento del plan de negocios presentado originalmente para la obtención del Permiso, conforme a las disposiciones de competencia en la materia.

2. Quien pretenda adquirir los derechos y obligaciones derivados del permiso, en su calidad de Cesionario deberá presentar:

2.1. La documentación que acredite su capacidad técnica y de competencia en la materia;

2.2. La documentación que acredite su capacidad financiera y/o la del grupo de interés económico al que pertenece;

2.3. Para acreditar la capacidad financiera del solicitante o del grupo empresarial al que pertenece que respaldará el proyecto, se deberá presentar un programa de financiamiento (en formato .pdf y .xlsx) que contenga:

2.3.1. La descripción general y esquema del plan general de financiamiento del proyecto.

2.3.2. La descripción general de aportaciones de capital, y/o del plan de crédito financiamiento.

2.4. Estados financieros auditados por contador que cuente con registro vigente en el Registro de Contadores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, incluyendo el estado de resultados, balance general, estado de flujos y las notas del auditor externo, de al menos los 2 (dos) años anteriores a la fecha de solicitud del permiso.

2.5. Instrumentos, tales como cartas de intención, redactada en forma de escrito libre, o de crédito irrevocables, que aseguren el financiamiento de la inversión necesaria para el desarrollo del proyecto de acuerdo con el plan de negocios presentado.

2.6. De ser el caso, presentar las modificaciones al plan de negocios (en formato .pdf y .xlsx) presentado originalmente por el Cedente, conforme a las disposiciones de competencia en la materia. Dicho plan deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

2.6.1. Monto de Inversión del proyecto (pesos mexicanos) anexando la documentación soporte que justifique los costos presentados, detallando al menos lo siguiente:

2.6.2. Costo de la obra civil, eléctrica, mecánica, sistema de seguridad, etc.;

2.6.3. Costo de las instalaciones, de maquinaria, de terrenos, y/o equipos/vehículos (unidades vehiculares), tecnología, en su caso, y

2.6.4. Trámites (desagregando el costo y concepto de cada autorización, permiso o trámite);

2.6.5. Carta compromiso en la que se compromete a presentar la documentación soporte del monto de la inversión efectivamente realizada al inicio de operaciones del permiso.

2.6.6. Tasa interna de retorno.

2.6.7. Desglose de los costos de operación y mantenimiento.

2.6.8. Flujos de capital (esquema proforma).

2.6.9. Periodo de operación proyectado.

2.6.10. Ingresos totales proyectados.

2.6.11. La razón deuda a capital.

2.7. Montos de financiamiento (en su caso) así como el periodo de financiamiento y su tasa de interés proyectada.

3. Demanda, energía y usuarios estimados para cada uno de los siguientes 5 (cinco) años de operación y venta máxima de energía eléctrica tanto en MWh, como en millones de pesos en el período de vigencia del permiso. Lo anterior para las cesiones de permisos de Suministro Eléctrico.

4. Carta compromiso (en formato .pdf) mediante la cual quien pretenda adquirir el permiso, manifieste a la Comisión bajo protesta de decir verdad que:

4.1. Sabe de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial, conforme al Código Penal Federal;

4.1.1. Ni el solicitante, ni en su caso, sus accionistas, cuentan con antecedentes de sanción administrativa por resolución firme de la Secretaría de la Función Pública;

4.1.2. Ni el solicitante, ni en su caso, sus accionistas, se encuentran con inhabilitación como proveedor por parte de la Secretaría de la Función Pública;

4.1.3. Ni el solicitante, ni en su caso, sus accionistas, son reincidentes por sanciones determinadas por la Comisión respecto de las actividades vinculadas con la materia del permiso solicitado;

4.1.4. Ni el solicitante, ni en su caso, sus accionistas, cuentan con algún procedimiento ante la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que limite o restrinja su capacidad financiera;

4.1.5. Ni el solicitante, ni en su caso, sus accionistas, se encuentran en el listado global definitivo en términos del artículo 69 – B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente;

4.1.6. Que conocen la normatividad aplicable en materia de Electricidad.

La Carta deberá estar firmada, cuando se trate de personas físicas, por el solicitante y/o su representante o apoderado legal. Cuando se trate de una persona moral, deberá estar firmada tanto por el representante legal y por todos los miembros del consejo de administración o por quienes ejerzan el control de la sociedad, de ser el caso por el administrador único, así como por el órgano de gobierno equivalente de la persona moral de que se trate, y por sus directores generales, gerentes o equivalentes.

Décimo Tercera. La interpretación de estas disposiciones generales es atribución de la Comisión.

Capítulo IV

Del procedimiento de evaluación

Decimocuarta. Para la evaluación y otorgamiento de la modificación del permiso de generación de energía eléctrica, con base en la documentación presentada, la Comisión también evaluará, de acuerdo con los casos expuestos en estas disposiciones:

I. [**…**];

II. El grado de cumplimiento de sus obligaciones y el programa de obras;

III. [**…**];

IV. La capacidad financiera de la solicitante y/o del grupo de interés económico al que pertenece.

Decimoquinta. Para la evaluación y otorgamiento de la transferencia del permiso para generación de energía eléctrica o de suministro eléctrico, con base en la documentación presentada, la Comisión evaluará lo siguiente:

I. La capacidad legal de la persona moral que recibe los derechos y obligaciones del permiso;

II. El grado de cumplimiento de sus obligaciones y al programa de obras;

III. La capacidad técnica de la persona física o moral que recibe los derechos y obligaciones del permiso, y

IV. La capacidad financiera de la persona física o moral que recibe los derechos y obligaciones del permiso, o del grupo de interés económico al que pertenece.

Decimosexta. La Comisión analizará y resolverá la solicitud de modificación del permiso o autorización de generación de energía eléctrica, importación o exportación y permiso de suministro eléctrico, en los términos y los plazos establecidos por los artículos 23 y 24 del RLIE.

Decimoséptima. [**…**]

Decimoctava. [**…**]

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGIAS

ACUERDO por el que se señalan los días inhábiles para el Centro de Investigación en Química Aplicada para el año 2024 y enero 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.- Centro de Investigación en Química Aplicada.

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN QUÍMICA APLICADA PARA EL AÑO 2024 Y ENERO 2025

DRA. JULIETA TORRES GONZÁLEZ, Titular del Centro de Investigación en Química Aplicada, entidad paraestatal de la Administración Pública Federal y centro público de investigación del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 3°, fracción II y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 1°, 2°, 3°, 12 y 59, fracción V de la ley de las Entidades Paraestatales; 3° de su Reglamento; 1°, fracción VII, 3°, fracción V y 80 y 81, Vigésimo Primerio Transitorio de la Ley General en materia Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, así como a la fracción XXXI del artículo 13 del Estatuto Orgánico del Centro de Investigación en Química Aplicada y,

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es el ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, incluyendo a las entidades paraestatales, estableciendo que las aclaraciones y diligencias deben ser practicadas en días y horas hábiles, y señalando como inhábiles los días sábados, domingos, el 1 de enero, 5 febrero, 21 de marzo, jueves y viernes de semana santa, 1 de mayo, 5 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspenderán las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1o.- Se suspenden las labores del Centro de Investigación en Química Aplicada, además de los días considerados en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o según se precisa a continuación, los días siguientes:

- 05 de Febrero de 2024, conmemorando el Aniversario de la promulgación de la Constitución.
- 18 de Marzo de 2024 conmemorando el Natalicio de Don Benito Juárez.
- Del 25 al 29 de Marzo de 2024, Semana Santa.
- 01 de Mayo del 2024, Conmemoración Día del Trabajo.
- 10 de Mayo del 2024, para madres trabajadoras.
- Del 22 de Julio al 02 de Agosto de 2024, Periodo Vacacional de Verano.
- 16 de Septiembre de 2024, Día de la Independencia.
- 01 de Octubre de 2024, Transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- 18 de Noviembre de 2024, conmemorando la Revolución Mexicana.
- Del 19 de Diciembre 2024 al 03 de enero del 2025 Periodo Vacacional de Invierno.

Artículo 2o.- Se considerarán como inhábiles, para todos los efectos legales, los días señalados en el artículo anterior, por lo que en ese período no correrán los plazos que establecen las leyes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Saltillo, Coahuila, a 13 de diciembre de 2023.- Directora General del Centro de Investigación en Química Aplicada, Dra. **Julieta Torres González**.- Rúbrica.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

PROGRAMA Institucional de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

Programa Institucional de los Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR 2023-2024

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

PROGRAMA INSTITUCIONAL DE ENTIDAD NO SECTORIZADA DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024

1. ÍNDICE

1. ÍNDICE
2. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA
3. SIGLAS Y ACRÓNIMOS
4. ORIGEN DE LOS RECURSOS PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA
5. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL
6. OBJETIVOS PRIORITARIOS
   - 6.1.- RELEVANCIA DEL OBJETIVO PRIORITARIO 1
   - 6.2.- RELEVANCIA DEL OBJETIVO PRIORITARIO 2
   - 6.3.- RELEVANCIA DEL OBJETIVO PRIORITARIO 3
   - 6.4.- RELEVANCIA DEL OBJETIVO PRIORITARIO 4
   - 6.5.- RELEVANCIA DEL OBJETIVO PRIORITARIO 5
   - 6.6.- RELEVANCIA DEL OBJETIVO PRIORITARIO 6
   - VINCULACIÓN DE LOS OBJETIVOS PRIORITARIOS DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL IMSS-BIENESTAR CON EL PROGRAMA SECTORIAL DE SALUD.
7. ESTRATEGIAS PRIORITARIAS Y ACCIONES PUNTUALES
8. METAS PARA EL BIENESTAR Y PARÁMETROS
9. EPÍLOGO: VISIÓN HACIA EL FUTURO

2. Fundamento normativo de la elaboración del programa

El Programa Institucional de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) 2023-2024 fue elaborado conforme al marco jurídico del Sistema Nacional de Planeación Democrática y bajo el principio pro persona, para garantizar la protección más amplia del derecho a la salud.

El proceso de planeación en la Administración Pública Federal (APF) tiene su fundamento en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga al Estado Mexicano la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, y en el artículo 26, apartado A de la propia Constitución, que señala la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.

El Programa Institucional del IMSS-BIENESTAR 2023-2024 (en adelante, también referido como programa) fue elaborado en cumplimiento a lo establecido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de planeación, como en los artículos 17, fracción II; 21 Bis y 24 de la Ley de Planeación. Este guarda congruencia con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 relacionados con la salud y con el Programa Sectorial de Salud 2020-2024.

Conforme al artículo 48 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el presente programa contiene objetivos, estrategias, prioridades y metas, así como indicadores que permiten evaluar sus resultados y responde a la obligatoriedad de las dependencias y entidades de conducir sus actividades en forma programada con base en las políticas y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, según el artículo 9o de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El programa contribuye a dar cumplimiento al artículo 24, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria donde se determina que la programación y presupuestación del gasto público que realicen las entidades públicas federales deberán enfocarse en dar cumplimiento a los objetivos, políticas,

estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño de los programas que se deriven del Plan Nacional del Desarrollo 2019-2024.

El Programa Institucional del IMSS-BIENESTAR fue elaborado conforme a los criterios y al procedimiento establecido en los *Criterios para elaborar, dictaminar, aprobar y dar seguimiento a los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024,* observando los aspectos metodológicos contenidos en la *Guía para la elaboración de programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, ambos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ENFOQUE BASADO EN LOS DERECHOS HUMANOS. Conforme lo establece el artículo 1o. Constitucional, es obligación del Estado Mexicano respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos bajo el principio pro persona. Por su parte, el artículo 4o. Constitucional señala el conjunto de derechos económicos, sociales y culturales de la población, entre ellos, el derecho a la protección de la salud.

Ambos artículos hacen eco de las obligaciones internacionales contraídas por México al firmar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), que reconocen el derecho a la salud.[1] A través de este último, el Estado Mexicano adquirió los siguientes compromisos: reconocer la salud como un bien público; adoptar la atención primaria de la salud; extender los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado y satisfacer las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

También es preciso señalar que México, como país signatario de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible asumió la responsabilidad de colaborar para lograr los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible y sus metas, que para el caso de la salud están contenidas en el Objetivo 3 Salud y Bienestar, en el que los Estados se comprometen a garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

La Ley General de Salud, en su artículo 2o., establece que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidad, entre otras, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

Con fundamento en el artículo 2o. de la Ley de Planeación y para garantizar el derecho a la protección de la salud, el Programa Institucional del IMSS-BIENESTAR fue elaborado con perspectiva de derechos humanos, de interculturalidad y de género; sus objetivos, estrategias y acciones promueven la reducción de las inequidades en salud a lo largo de todo el ciclo de vida de las personas.

El IMSS-BIENESTAR será la Entidad responsable de coordinar la publicación, ejecución y seguimiento del presente Programa.

3. Siglas y Acrónimos

APF	Administración Pública Federal
APS	Atención Primaria de Salud
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
COPLAMAR	Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados de la Presidencia de la República
DOF	Diario Oficial de la Federación
ENSANUT	Encuesta Nacional de Salud y Nutrición
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
IMSS-BIENESTAR	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar
INDICAS	Sistema Nacional de Indicadores de Calidad en Salud
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INSABI	Instituto de Salud para el Bienestar
ISSFAM	Instituto de Seguridad Social de la Fuerzas Armadas de México

[1] Ver artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf; y artículo 10 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: "Protocolo de San Salvador", DOF, 01-09-1998. [En línea] http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI2.pdf

ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
LGS	Ley General de Salud
MAIS	Modelo de Atención Integral a la Salud
MAS-BIENESTAR	Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar
MUEC	Modelo Único de Evaluación de la Calidad
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
ODS	Objetivos del Desarrollo Sostenible
OMS	Organización Mundial de la Salud
OPD	Organismo Público Descentralizado
PEMEX	Petróleos Mexicanos
PIB	Producto Interno Bruto
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PND 2019-2024	Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024
SESTAD	Sistema de la Encuesta de Satisfacción, Trato Adecuado y Digno
SNS	Sistema Nacional de Salud

4. Origen de los recursos para la instrumentación del programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones, y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el programa, mientras éste tenga vigencia.

5. Análisis del estado actual

El sistema público de salud del México moderno tiene su primer hito de institucionalización en la década de los 40 del siglo XX.

La Constitución de 1917, como parte de las conquistas sociales alcanzadas en la Revolución de 1910, introdujo el acceso a los servicios de salud para los trabajadores como uno de los derechos laborales. Con la creación del IMSS el 19 de enero de 1943, fecha en la que se publica en el DOF la Ley del Seguro Social, este derecho se hace realidad, aunque sólo para un sector minoritario de la población, en tanto que el resto las personas que se encontraban fuera del régimen laboral con seguridad social careció de este derecho.[2]

Los primeros pasos para modificar esta situación se dan en 1973, cuando se reforma la Ley del Seguro Social para facultar al IMSS a extender sus beneficios más allá de las personas asalariadas y llegar a grupos de población sin capacidad contributiva.[3] Derivado de esta reforma, en 1974 se instrumenta el Programa Nacional de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria, en el que se establece que, como retribución por el acceso a los servicios, los beneficiarios realizarían aportaciones en efectivo, o bien, trabajos personales en favor de sus propias comunidades. Y el 25 de mayo de 1979 se firmó el convenio de colaboración entre COPLAMAR y el IMSS, para establecer el Programa de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria "IMSS-COPLAMAR".

El 03 de febrero de 1983 se publicó en el DOF el *Decreto por el que se adiciona con un párrafo penúltimo el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual refiere al *derecho a la protección de la salud de todas las personas*.[4] Con ello, el Estado se convertía en garante de proteger la posibilidad de acceder, en condiciones de igualdad, a los servicios de salud. Este mandato suponía la creación de un sistema nacional de salud que diera cobertura a todos los mexicanos. El 7 de febrero de 1984 se promulgó la LGS, que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, y

[2] Ley del Seguro Social, DOF, 19-01-1943. [En línea]
https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=194788&pagina=1&seccion=2

[3] Ley del Seguro Social, 12-03-1973. [En línea]
https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/4129_LSS_1973.pdf

[4] Decreto por el que se adiciona con un párrafo penúltimo el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 03-02-1983. [En línea]
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4794103&fecha=03/02/1983#gsc.tab=0

establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Un paso más en este proceso fue la descentralización de los servicios de salud que atendían a la población sin seguridad social, hacia las entidades federativas. Ello formaba parte de los compromisos de la administración federal de 1982 a 1988, con los organismos internacionales acreedores, principalmente el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, con los que se pactaron ajustes estructurales para la reducción del gasto en educación, salud y otros a través de reformas sectoriales, bajo la premisa de que la descentralización permitiría pasar la carga financiera de los servicios de salud a los gobiernos estatales. [5]

Hacia 1987 solo se habían transferido las responsabilidades administrativas en salud a 14 entidades federativas; fue hasta 1997, que todos los gobiernos estatales firmaron los convenios del Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud a población abierta.[6]

Más de tres décadas de experiencia en el proceso descentralizador dejaron un saldo negativo, el principal de ellos: que el derecho a la protección de la salud no estaba garantizado para las personas sin seguridad social.

De acuerdo con un diagnóstico de la Secretaría de Salud, a inicios del siglo XXI el sistema de salud se caracterizaba por el bajo nivel de inversión, el alto predominio del gasto de bolsillo, la distribución no equitativa de recursos entre instituciones y áreas geográficas, la falta de corresponsabilidad en el financiamiento de la salud entre órdenes de gobierno y el creciente destino del gasto público hacia la nómina.[7]

Para subsanar esta problemática se diseñó y puso en marcha un nuevo mecanismo de cobertura en salud de la población sin seguridad social. El 15 de mayo de 2003 se publicó en el DOF el *Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud,* con el que se formalizó la creación del Sistema de Protección Social en Salud, dirigido específicamente a la población abierta y que incluía intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. En 2004 comenzó a operar este sistema bajo la denominación de *Seguro Popular*, que funcionaba como un mecanismo de financiamiento de gastos médicos para los prestadores de servicios y la infraestructura ya existente en el sector.

De acuerdo con datos de la Auditoría Superior de la Federación, entre 2004 y 2015 el Seguro Popular pasó de 5.4 a 57.1 millones de afiliados, alcanzando una cobertura cercana al 50% de la población del país.[8] No obstante, la meta de cobertura universal aún estaba lejana. CONEVAL señala que en 2016 el porcentaje de población con carencia por acceso a los servicios de salud ascendía a 15.5, lo que representaba 19.1 millones de personas.[9]

El incremento exponencial en la afiliación al Seguro Popular no estuvo acompañado de los recursos materiales, humanos y de infraestructura que garantizaran la disponibilidad, accesibilidad y calidad en la provisión de los servicios de salud para la población sin seguridad social. Varios elementos son clave para explicar el fracaso de esta experiencia:

- Se carecía de mecanismos de control eficaces para asegurar que las entidades federativas cumplieran con sus obligaciones financieras y de desempeño.
- No se desarrolló una planeación de mediano y largo plazos para disponer de los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para atender la demanda de servicios derivada de las transiciones demográfica y epidemiológica, así como garantizar la sustentabilidad del sistema.
- No existían criterios claros para determinar el monto de los recursos a transferir a cada entidad federativa por la Aportación Solidaria Federal, incrementando el riesgo de discrecionalidad en la conformación y distribución de este apoyo.

---

[5] HOMEDES, Nuria y UGALDE, Antonio. "*Descentralización de los servicios de salud: estudios de caso en seis estados mexicanos"..*" Revista *Salud pública* México 2011, vol.53, n.6 [citado 2023-08-09], pp.493-503. [En línea] http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342011000600005&lng=es&nrm=iso.
Ver también OPS, *Salud en las Américas* 2007. Vol. I, p. 319, Washington, DC: OPS; 2007, 318-320. [En línea] https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/3009/salud-americas-2007-vol-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

[6] Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, DOF, 25-09-1996. [En línea] https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4900841&fecha=25/09/1996#gsc.tab=0

[7] Secretaría de Salud, *Sistema de Protección Social en Salud. Elementos conceptuales, financieros y operativos*, 2ª ed. 2005. [En línea] http://s2.medicina.uady.mx/observatorio/docs/ss/ac/SS2007_Ac_GonzalezPier.pdf

[8] Auditoria Superior de la Federación. Evaluación Núm 1576-DS, *Evaluación de la política pública del Sistema de Protección Social en Salud*, 2015, p. 51. [En línea] https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2015i/Documentos/Auditorias/2015_1576_a.pdf.

[9] CONEVAL, *Evaluación estratégica de protección social en México.* Segunda edición, 2018. [En línea] https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Documents/Evaluacion-Estrategica-Proteccion-Social-segunda-edicion.pdf

- No se dispuso de un mecanismo efectivo para evitar la incorporación de personas con algún esquema de seguridad social al padrón de beneficiarios, lo que implicó el riesgo de duplicidad en el financiamiento de los servicios de salud para la población.
- No se realizó un diagnóstico para identificar el estado que guardan la infraestructura y el equipamiento médico y determinar la suficiencia de la capacidad instalada para atender las necesidades de salud de la población.
- No se definieron criterios claros que sustentaran las intervenciones médicas, por lo que se corría el riesgo que éstas no respondieran a las principales necesidades de salud de la población afiliada.[10]

Por ello, en el diagnóstico del Programa Estratégico de Salud para el Bienestar, publicado el 7 de septiembre de 2022 en el DOF, se afirma que "el Seguro Popular no consiguió una mejora sustancial en los indicadores básicos de salud de la población, ni que el derecho a la salud se abordara de manera integral bajo un enfoque de promoción de la salud y prevención de enfermedades, con consideración a los determinantes ambientales y sociales de la salud".[11]

El Gobierno de la Cuarta Transformación recibió un sistema de salud debilitado en sus capacidades rectoras, fragmentado institucionalmente y con la atención médica segmentada entre varias instituciones prestadoras de servicios de salud con diferenciales en costos, servicios y calidad. [12] Esto generó la falta de capacidad resolutiva en la atención médica de los servicios públicos, el incremento en la demanda de servicios de salud otorgados por prestadores privados y, a la par, el creciente gasto de bolsillo y el deterioro de las condiciones de salud de la población.

Como parte de las acciones para revertir este escenario, en 2019 se publicó el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud* con la finalidad, entre otras, de crear el Fondo de Salud para el Bienestar, cuyos recursos se destinarían a "la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos; la atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social".[13]

En 2020, el Gobierno Federal reformó el artículo 4o. Constitucional para crear el Sistema de Salud para el Bienestar cuyo propósito es "garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social".[14] De manera complementaria, en agosto de 2022 se decretó la creación del IMSS-BIENESTAR, para "*brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna".*[15]

Asimismo, el 29 de mayo de 2023 se publicó en el DOF la reforma a la LGS para normar el Sistema de Salud para el Bienestar y otorgar facultades a la Federación para asumir, de forma concurrente con las entidades federativas, las funciones de prestador de servicios de salud a la población sin seguridad social, de tal forma que debe organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios. Con ello se busca reducir la heterogeneidad en la provisión de atención médica a las personas sin afiliación a la seguridad social.[16]

---

[10] Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015, *Evaluación de la Política Pública del Sistema de Protección Social en Salud*, p. 140. [En línea] https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2015i/Documentos/Fichas/Ficha_DS_a.pdf.

[11] Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar, DOF, 07-09-2022. [En línea] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5663700&fecha=07/09/2022#gsc.tab=0.

[12] Los **sistemas de salud segmentados** se caracterizan "por la coexistencia de subsistemas con distintas modalidades de financiamiento, afiliación y provisión, cada uno de ellos 'especializado'" en diferentes estratos de la población de acuerdo a su inserción laboral, nivel de ingreso, capacidad de pago, y posición social. Este tipo de organización institucional consolida y profundiza la inequidad en el acceso a los servicios de salud entre los diferentes grupos de la población".." Por otra parte, la **fragmentación del sistema de provisión de servicios de salud** "es la coexistencia de varias unidades o establecimientos no integrados que no permite la adecuada normalización de los contenidos, la calidad y el costo de la atención, lo que genera incrementos en los costos de transacción y promueve una asignación ineficiente de los recursos en el sistema como un todo." OPS, Revista Salud en las Américas 2007. Vol. I, p. 319, Washington, DC: OPS; 2007, p. 319. [En línea] https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/3009/salud-americas-2007-vol-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

[13] Ver artículo 77 bis 29 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, DOF, 29-11-2019. [En línea] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5580430&fecha=29/11/2019#gsc.tab=0

[14] Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF, 08-05-2020. [En Línea] https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593045&fecha=08/05/2020#gsc.tab=0

[15] Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), DOF, 31-08-2022. [En línea] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5663064&fecha=31/08/2022#gsc.tab=0.

[16] Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, DOF, 29-05-2023. [En Línea] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgs/LGS_ref135_29may23.pdf

El IMSS-BIENESTAR permitirá fortalecer las capacidades del Estado mexicano para ser garante efectivo del derecho a la protección de la salud de las personas sin seguridad social, atendiendo al principio rector del PND 2019-2024 de *No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera*, y contribuir al modelo de desarrollo incluyente, igualitario y sustentable que es el sello de esta administración.

La creación del IMSS-BIENESTAR va de la mano con la implementación del nuevo modelo de atención a la salud, concebido para mejorar la calidad de los servicios de salud y del personal que proporciona atención a la población sin seguridad social, con el fin último de dar respuesta oportuna y pertinente a las necesidades en salud de personas, familias y comunidades, urbanas y rurales. El modelo, denominado MAS-BIENESTAR está definido como:

> *"el esquema de cuidados integrales que conjunta los recursos, herramientas, las estrategias, procesos y procedimientos que deben realizar las instituciones públicas de salud para otorgar servicios de salud a toda la población del país, con énfasis en las personas sin seguridad social, bajo los principios de gratuidad, cobertura universal, accesibilidad, oportunidad, continuidad, y calidad e incluye los servicios personales y los de la salud colectiva"*[17].

El IMSS-BIENESTAR y su modelo de atención a la salud se fundan en la experiencia de más de cuatro décadas del Programa Nacional de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria IMSS-COMPLAMAR (actualmente Programa IMSS-BIENESTAR) que tiene su origen en 1979, cuando se firma un convenio entre el IMSS y COPLAMAR, con el fin de hacer extensivos los servicios de salud de primer nivel a la población en zonas rurales de alta marginación.[18]

En 1983 el Programa IMSS-COMPLAMAR puso en operación el MAIS, en el que se recuperan los principios de la APS y que tiene entre sus componentes centrales la participación comunitaria, donde las personas son agentes de cambio para la resolución de los principales problemas de salud.

La vocación fundacional con la que fue creado el Programa IMSS-COMPLAMAR -ser un mecanismo redistributivo y de solidaridad social para cerrar las brechas de desigualdad en salud- es también la del IMSS-BIENESTAR.

Por ello, el diseño y primeras acciones para llevar a cabo la federalización de los servicios estatales de salud estuvieron a cargo del personal del Programa IMSS-BIENESTAR, que desde octubre de 2021 se dio a la tarea de realizar los diagnósticos para identificar el estado de la infraestructura y recursos en salud en las entidades federativas. Con esta información se desarrollaron las estrategias y acciones que fortalecen la capacidad instalada de las unidades médicas, incrementan la disponibilidad de personal en salud para dar atención continua y de calidad, mejoran el abasto de medicamentos e insumos para la salud y promueven entre la población la adopción de hábitos de vida saludables.

La federalización de los servicios de salud estatales está acompañada de la reorganización de las instituciones que atienden a la población sin seguridad social, para reducir la segmentación del sector salud, optimizar el uso de la capacidad instalada, ofrecer atención con calidad homogénea y reducir costos.

Con tal propósito, la reforma a la LGS, publicada el 29 de mayo de 2023 en el DOF, prevé en el Transitorio Cuarto, la transferencia de los recursos humanos, presupuestarios, financieros y materiales, así como de los inmuebles, derechos y obligaciones del INSABI al IMSS-BIENESTAR.

De la mano del nuevo modelo de atención en salud, el IMSS-BIENESTAR es el motor para orientar el sistema de salud público hacia la universalización y la gratuidad de la atención, para expandir el acceso efectivo al derecho a la salud y disminuir las desigualdades e inequidades en salud que durante décadas ha experimentado la población sin seguridad social, producto de decisiones orientadas a la privatización de los servicios públicos.

A partir del análisis del estado actual de los servicios de salud que atienden a la población sin seguridad social, se identificaron seis áreas de oportunidad prioritarias y que constituyen los ejes de atención del IMSS-BIENESTAR.

---

[17] Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), DOF, 25-10-2022. [En línea] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5669707&fecha=25/10/2022#gsc.tab=0

[18] Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social. *Atención primaria en la seguridad social en México: La experiencia del Programa IMSS-COPLAMAR*. s.l: Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social; Organización Internacional del Trabajo, 1987. [En línea] http://biblioteca.ciess.org/adiss/r1570/atencin_primaria_en_la_seguridad_social_en_mxico_la_experiencia_del_programa_imss-coplamar

- El diseño institucional del sistema de salud de México tiene como uno de sus principales obstáculos la segmentación de los servicios de salud; esto ha tenido un efecto de exclusión del derecho a la salud que ha afectado mayormente a las personas sin seguridad social. De ahí la necesidad de dar pasos firmes en la federalización de los servicios de salud por medio de la transferencia de la infraestructura y de los recursos humanos, financieros y materiales de las entidades federativa al IMSS-BIENESTAR y así avanzar hacia la cobertura universal en salud, el otorgamiento de servicios gratuitos, oportunos y de calidad y el abasto de medicamentos y de insumos para la salud.
- La atención de la salud tiene concentrados sus esfuerzos y recursos en la fase curativa y de rehabilitación de las personas, con un uso creciente de servicios hospitalización y el decremento de los servicios ambulatorios, lo que compromete la sostenibilidad del sistema de salud. Por ello, la mejora de las condiciones de salud de la población sin seguridad social requiere un modelo de atención con énfasis en la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, enraizado en la APS.
- El déficit de recursos en salud-humanos, financieros, materiales y de infraestructura- es producto de decisiones que privilegiaron la noción de la salud como mercancía y no como derecho. La protección del derecho a la salud de personas sin seguridad social solo será posible con mejoras sistémicas: profesionalización de los recursos humanos y mejora de sus condiciones laborales; dignificación de las instalaciones a través del mantenimiento y conservación de los centros de salud y hospitales; dotar a las unidades médicas del equipo médico e insumos necesarios y suficientes para su operación.
- La falta de canales de comunicación efectivos entre profesionales de la salud y usuarios de los servicios de salud y la erosión de la confianza, entre otros factores, puede incidir en que las personas busquen opciones no seguras para la atención de su salud. De ahí la importancia de construir mecanismos de participación social informada, responsable y acorde con los principios y valores de la población.
- Las personas sin seguridad social enfrentan diversos obstáculos para acceder a servicios de salud. El más relevante de ellos, las restricciones de carácter económico, que entre las personas de más bajos ingresos puede representar gastos catastróficos para su economía familiar y poner en riesgo su patrimonio. Sin embargo, también la lejanía de los servicios por condiciones geográficas, que afecta principalmente a las personas que habitan en zonas de alta marginación y que tienen que hacer largos recorridos para llegar a un centro de salud, también es otro factor que puede retrasar la atención oportuna. Por ello, entre los objetivos prioritarios se plantea mejorar la accesibilidad y pertinencia de los servicios de salud para las personas sin seguridad social, sin discriminación por edad, lengua, ingresos o cualquier otra condición de vida.
- La baja calidad y seguridad en los servicios de salud es una más de las inequidades que enfrentan las personas sin seguridad social cuando acceden a la atención médica ambulatoria y hospitalaria. El retraso en consultas generales y de especialidad, en diagnósticos y tratamientos son una constante cuando se requiere atender los problemas de salud. De ahí la necesidad de contar con mecanismos de supervisión de las acciones en salud y de cumplimiento de éstas conforme a la normatividad establecida y las mejores prácticas; de plantear la prioridad de contar con de servicios de salud de calidad y seguros, es decir, eficaces, eficientes, oportunos, integrados y centrados en la persona, como un mecanismo central para mitigar las desigualdades en salud.

6. Objetivos prioritarios

La contribución del IMSS-BIENESTAR al PND 2019-2024 está enmarcada en **el Eje 2, "Política Social", principio rector "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera"** por lo que orientará su quehacer a la consecución de los siguientes objetivos:

Objetivos prioritarios del Programa Institucional de los Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR 2023-2024
1.- Fortalecer el proceso de transferencia de servicios de salud en las entidades federativas al IMSS-BIENESTAR, para otorgar de manera gratuita servicios de salud, medicamentos e insumos asociados a las personas sin seguridad social.
2.- Implementar el MAS-BIENESTAR, para contribuir a hacer efectivo el derecho a la protección de la salud de las personas sin seguridad social.
3.- Incrementar la capacidad instalada de los servicios de salud a través de mejorar la infraestructura, el equipamiento, los recursos humanos y el abasto de medicamentos e insumos asociados, para optimizar la cobertura y la atención de las personas sin seguridad social.

Objetivos prioritarios del Programa Institucional de los Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR 2023-2024
4.- Promover la participación social de las personas, familias, comunidades y organizaciones, para incidir en los comportamientos preventivos e impulsar la corresponsabilidad en salud.
5.- Contribuir a la disminución de barreras económicas, geográficas, de información, obstáculos organizacionales y de toda forma de discriminación, a fin de mejorar la accesibilidad y pertinencia de los servicios de salud para las personas sin seguridad social.
6.- Fomentar la calidad y seguridad de los servicios de salud, por medio de acciones de monitoreo, supervisión y evaluación de la atención en salud, para la mejora del desempeño institucional.

6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1

FORTALECER EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS AL IMSS-BIENESTAR, PARA OTORGAR DE MANERA GRATUITA SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS E INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL.

De acuerdo con las estimaciones de pobreza 2022[19], el CONEVAL reportó que 39.1% de la población se encontraba en situación de carencia por acceso a los servicios de salud, lo cual equivale a 50.4 millones de personas, entendida la carencia como la afiliación, adscripción o derecho a recibir servicios médicos de alguna institución o programa de seguridad social o de protección social en salud.[20]

Son diversas las razones por las cuales el acceso efectivo a los servicios de salud en México es aún una aspiración para millones de personas. En términos estructurales, tiene que ver con el diseño original de los mecanismos de acceso a los servicios de salud, que a la fecha persisten.

Desde su origen en la primera mitad del siglo XX, el SNS en México estuvo segmentado y con el paso de los años esta segmentación sólo fue acrecentándose. De acuerdo con su Decreto de creación (1943), el IMSS otorgaba servicios de atención médica, que incluían acciones preventivas, curativas y de rehabilitación para empleados del sector privado, financiados por medio del pago de cuotas por parte del empleador, el trabajador y aportaciones del Gobierno Federal. Por otra parte, la Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy Secretaría de Salud, creada por Decreto presidencial el 18 de octubre de 1943,[21] proporcionaba servicios de salud pública (saneamiento básico, promoción y fomento de la salud) y de asistencia social orientados a cubrir las necesidades básicas (refugio, alimentación, vestido) de población en condiciones de discapacidad y/o pobreza extrema.

A partir de la década de los 60 se crearon instituciones de seguridad social para dar cobertura a grupos específicos de trabajadores: el ISSSTE, que atiende a trabajadores del sector público federal; el ISSFAM, para personal de las Fuerzas Armadas, y los servicios de salud de PEMEX.

En la década de los años 70 se implementaron programas específicos para subsanar la falta de acceso a los servicios de salud de las personas no derechohabientes de las instituciones de seguridad social. Una de las principales iniciativas fue la de IMSS-COPLAMAR, que surge en 1979 con el fin de hacer extensivos los servicios de salud de primer nivel en zonas rurales con población indígena.

Posteriormente, cuando en los años 80 se inicia el proceso de descentralización de los servicios de salud, que se vuelven responsabilidad de los gobiernos estatales, la segmentación del sistema de salud se agudiza y con ella la dispersión de recursos, la heterogeneidad en la calidad de la atención y se torna aún más débil la coordinación intersectorial.

---

[19] CONEVAL, *Medición de la Pobreza 2022*. [En línea] https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2022/Pobreza_multidimensional_2022.pdf

[20] CONEVAL, *Nota técnica sobre la carencia por acceso a los servicios de salud, 2018-2020*. [En línea] https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Notas_pobreza_2020/Nota_tecnica_sobre_la_carencia_por_acceso_a_los_servicios_de_salud_2018_2020.pdf

[21] Decreto que crea la Secretaría de Salubridad y Asistencia, DOF, 18-10-1943. [En línea] https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4586897&fecha=18/10/1943&cod_diario=196726

Con la creación del Seguro Popular el 15 de mayo de 2003,[22] esta problemática no fue atendida, por lo que la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios de salud para la población sin seguridad social no tuvieron mejoras y sí se profundizaron las inequidades en salud en relación con la población con derecho a la seguridad social.

El Programa Estratégico de Salud para el Bienestar, publicado en el DOF el 07 de septiembre de 2023, señala que:

> *"El proceso de desincorporación de los servicios de salud federales hacia los estados siguió una lógica neoliberal de construcción institucional, la cual fragmentó en 32 entidades federativas la responsabilidad de la organización y gestión de los servicios de salud dirigidos a la población sin seguridad social; acentuando la fragmentación del sistema de salud, que ya se encontraba dividido entre derechohabientes y personas sin acceso a las instituciones de seguridad social. Lo anterior derivó en una mayor desarticulación de las capacidades de atención a la salud del sector público, dificultando el progreso hacia la erradicación de las asimetrías sociales y la cohesión social".*[23]

De acuerdo con el Estudio Diagnóstico del Derecho a la Salud 2018, el diseño del sistema de salud en México es una de las principales causas de inequidad en la atención en salud. La segmentación del sistema, la poca vinculación entre las distintas instituciones, las diferencias en la cobertura de riesgos, entre otras características, contribuyen a las malas condiciones de salud de la población.[24]

En la **figura 1** se muestran las distintas instituciones que integraban el sistema de salud, hasta 2023, la diversidad en sus mecanismos de financiamiento y de población de responsabilidad. El diagrama ofrece una mirada del nivel de segmentación que caracterizaba al SNS del país.

Esta configuración institucional tiene como consecuencia que existan paquetes de cobertura y de atención desiguales entre las instituciones, lo que representa una desventaja importante de acceso y uso efectivo de los servicios de salud para la población sin seguridad social, incluida la que tiene una entrada y salida frecuente del mercado laboral formal. De ahí la necesidad de una reestructuración del SNS en México, y particularmente del subsistema responsable de la atención a las personas sin seguridad social, a fin de que efectivamente garantice en todas sus dimensiones el derecho a la protección de la salud.

Figura 1: ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD EN MÉXICO.[25]

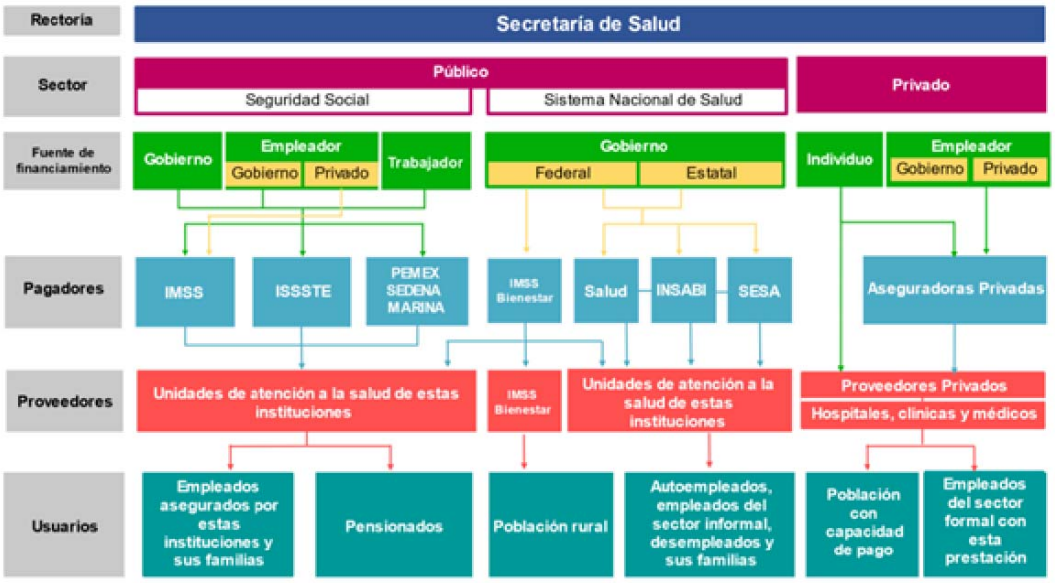

Fuente: elaborado por el CONEVAL con base en Gómez Dantes et al (2011).

---

[22] Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, DOF, 15-05-2003. [En línea] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgs/LGS_ref09_15may03.pdf

[23] Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar, DOF, 07-09-2022. [En línea] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5663700&fecha=07/09/2022#gsc.tab=0.

[24] CONEVAL, *Estudio diagnóstico del Derecho a la Salud 2018*, p. 144-145. [En línea] https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Diag_derecho_Salud_2018.pdf

[25] CONEVAL, Evaluación Estratégica de Protección Social en México, 2012. [En línea] https://www.coneval.org.mx/Informes/Evaluacion/Estrategicas/Evaluacion_Estrategica_de_Proteccion_Social_en_Mexico.pdf

Como parte de las acciones de la presente administración para atender estas deficiencias históricas en el diseño institucional y en las políticas públicas en salud, el 31 de agosto de 2022 se decretó la creación del OPD denominado IMSS-BIENESTAR, para avanzar en la federalización de los servicios de salud que se brindan a las personas sin seguridad social; asimismo, la Secretaría de Salud publicó el *Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para* el Bienestar (DOF, 07 de septiembre de 2022). En dicho Acuerdo se sientan las bases para la reorganización de competencias y funciones de las instituciones del SNS y de sus mecanismos de coordinación, además de la federalización de los servicios de atención médica que hasta ese momento formaban parte de las funciones de los gobiernos estatales, para quedar bajo la responsabilidad del IMSS-BIENESTAR.

Posteriormente, el 29 de mayo de 2023 se publica en el DOF la reforma a la LGS para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, que en el artículo 77 bis 1 otorga a la Federación facultades para asumir de forma concurrente con los gobiernos estatales, las funciones de prestador de servicios de salud a la población sin seguridad social, de tal forma que debe organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios. Con ello se busca reducir la segmentación y heterogeneidad en la provisión de atención médica a las personas sin la seguridad social.

En este mismo sentido, el 11 de octubre de 2023, fue publicado en el DOF el *Decreto por el que se desincorporan por fusión el Centro y los Hospitales Regionales de Alta Especialidad que se indican con el IMSS-BIENESTAR*.[26] Esto, con el propósito de dotar de servicios de salud, medicamentos e insumos asociados a la personas sin seguridad social en todos los niveles de atención y para lograr que sus necesidades de atención médica de alta especialidad puedan ser satisfechas.

La última de las acciones tuvo lugar el 13 de octubre pasado, cuando se publica el Acuerdo Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar con el propósito de "consolidar la operación de un sistema integral de salud para que las entidades federativas concurran con la Federación por conducto del IMSS-BIENESTAR, a fin de garantizar la prestación de servicios de salud mediante las acciones en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social".[27]

Las iniciativas del Gobierno Federal para dotar de un nuevo diseño institucional y fortalecer al SNS a través de la federalización de los servicios de salud y de la consolidación del Sistema de Salud para el Bienestar, constituyen la respuesta del Estado mexicano para lograr la justicia social en material de salud, a través de mitigar la desigualdad en el acceso a los servicios de salud de las personas sin seguridad social, que resultan ser también las más desfavorecidas en el país, principalmente por encontrarse en situación de pobreza o de vulnerabilidad por carencia de acceso a dos derechos sociales fundamentales: salud y seguridad social.

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2

Para poder lograr la transformación de los servicios de salud es preciso contar con un modelo de atención construido desde una visión integral y sistémica.

Por ello, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Salud, desarrolló el MAS-BIENESTAR, que fue expresamente diseñado en el marco de la transformación estructural del SNS y responde al propósito de armonizar los modelos de atención de los servicios de salud de las instituciones tanto de seguridad social como de las responsables de la población sin seguridad social, y contribuye al objetivo superior de avanzar hacia la cobertura universal en salud.[28]

---

[26] Decreto por el que se desincorporan por fusión el Centro y los Hospitales Regionales de Alta Especialidad que se indican con el IMSS-BIENESTAR, DOF, 11-10-2023. [En línea] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5704687&fecha=11/10/2023#gsc.tab=0

[27] Acuerdo Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar, DOF, 13-10-2023. [En línea] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5705060&fecha=13/10/2023

[28] Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), DOF, 25 de octubre de 2022. [En línea] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5669707&fecha=25/10/2022#gsc.tab=0

El MAS-BIENESTAR es un esquema de cuidados integrales que establece los recursos humanos y materiales, las herramientas de política pública, así como los procesos y procedimientos que deben realizar las unidades de salud y hospitales para otorgar servicios de salud personales y colectivos, bajo los principios de gratuidad, cobertura universal, accesibilidad, oportunidad, continuidad y calidad.

Una de sus aportaciones fundamentales es la inclusión de los determinantes sociales de la salud y de la salud colectiva, como elementos centrales que explican las condiciones del entorno que inciden de las personas y cuyo análisis y atención con políticas públicas intersectoriales es la base para la transformación de las condiciones estructurales de inequidad en salud que vive la población sin seguridad social.

El MAS-BIENESTAR se basa en un enfoque de promoción de la salud y prevención de enfermedades, centrado en las personas, familias y comunidades, desde una perspectiva de derechos humanos y equidad de género, respetando la cultura y la cosmovisión de las diferentes comunidades y grupos poblacionales, aplicando una visión holística sobre los determinantes sociales de la salud presentes a nivel local, para brindar a las personas una atención integral basada en sus necesidades de salud y demandas de atención. Ello se logra bajo los principios de la APS, estrategia que permitirá cumplir los objetivos y las prioridades de salud de la población, así como mejorar el desempeño de los servicios de salud en el marco del sistema de salud para el bienestar.

El nuevo modelo de atención MAS-BIENESTAR toma en cuenta el valor potencial de la APS como piedra angular de un sistema de salud sostenible para la cobertura universal en salud, cuyo objetivo es garantizar el acceso a los servicios de salud esenciales y a medicamentos y vacunas seguros, eficaces y asequibles para todas las personas. Este modelo se basa en los siguientes pilares fundamentales:

- Servicios de salud integrados basados en APS, que se traduce en la prestación de cuidados integrales de la salud que incluye acciones de promoción, protección, prevención, curación, rehabilitación y cuidados paliativos a lo largo del curso de la vida. Con ello se priorizarán los servicios de atención de salud, considerando la diversidad cultural por medio de acciones interculturales en las unidades de atención médica.
- Política y acción multisectorial para influir en los determinantes de la salud, incluidos los sociales, comerciales, económicos, ambientales y culturales, así como las características y comportamientos individuales para prestar una atención integral a la población usuaria.
- Personas y comunidades empoderadas para favorecer los estilos de vidas saludables, prácticas de autocuidado y comportamientos preventivos.

El MAS-BIENESTAR detalla las nuevas directrices y pautas de operación de los servicios de salud: las características de la capacidad instalada por nivel de atención con las que deberán contar las instituciones públicas de salud, así como las estrategias que deben llevar a cabo para otorgar servicios de salud a toda la población del país, incluyendo los servicios de atención médica y los de salud colectiva, con énfasis en las personas sin seguridad social.

6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3

INCREMENTAR LA CAPACIDAD INSTALADA DE LOS SERVICIOS DE SALUD A TRAVÉS DE MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA, EL EQUIPAMIENTO, LOS RECURSOS HUMANOS Y EL ABASTO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS ASOCIADOS, PARA OPTIMIZAR LA COBERTURA Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL.

La protección a la salud para las personas sin seguridad social comprende la atención de cualquier padecimiento y genera el derecho a recibir de manera gratuita las acciones preventivas como las vacunas, así como todos los medicamentos, estudios de gabinete y demás insumos asociados que se requieran.

Aunque se han hecho importantes avances durante el Gobierno de la Cuarta Transformación, la disponibilidad de recursos en salud aún mantiene brechas a subsanar, luego de décadas de abandono.

Dentro de los países de la OCDE y con información a 2021, México ocupaba el penúltimo lugar respecto del número de médicos por cada mil habitantes, con una tasa de 2.51, si bien hay un aumento con respecto de 2018, cuando la tasa fue de 2.44[29]; el mismo fenómeno se presentaba en la tasa de enfermeras por cada mil habitantes, que ascendió a 2.94, ocupando el penúltimo lugar entre los países de la organización.[30]

[29] OECD, *Health Statistics*, 2023. [En línea]: https://data.oecd.org/healthres/doctors.htm

[30] *Ídem,* 2023. [En línea]: https://data.oecd.org/healthres/nurses.htm#indicator-chart

En lo que hace al equipamiento médico, a 2021 se reportan los siguientes datos para México:

- Camas hospitalarias en hospitales del sector público por cada mil habitantes: 0.72. Cabe destacar que este indicador, entre 2010 y 2019 tuvo un retroceso, al pasar de 0.74 a 0.69, cuando alcanzó su punto más bajo en 2019.[31]
- Tomógrafos computarizados por cada millón de habitantes: 7.47. En este caso, existe un incremento en la tasa, que en 2010 era de 4.75. Resalta que entre 2012 y 2018 el indicador se mantuvo prácticamente sin cambios (5.13 y 5.92, respectivamente); mientras que de 2018 a 2021 el número de tomógrafos por cada millón de habitantes se incrementó en un 26%.
- Unidades de resonancia magnética por cada millón de habitantes: 2.92.
- Mastógrafos por cada millón de habitantes: 9.54.
- Equipos de radioterapia por cada millón de habitantes: 2.19.

A partir del análisis comparativo entre instituciones nacionales que otorgan servicios de salud a población derechohabiente y sin seguridad social, se observan importantes diferencias en la disponibilidad de recursos en salud. En la tabla 1 se muestran los resultados entre 2017 y 2019 para tres indicadores representativos de la disponibilidad y la capacidad instalada de los recursos en salud.

TABLA 1. INDICADORES DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EN MÉXICO POR INSTITUCIÓN, 2017-2019.

Indicador	2017			2018			2019		
	IMSS	ISSSTE	SESA'S	IMSS	ISSSTE	SESA'S	IMSS	ISSSTE	SESA'S
Médicos especialistas por cada mil habitantes	0.8	0.9	0.7	0.8	1.0	0.7	0.8	0.9	0.7
Recetas surtidas de manera completa (%)	94.4	92	84.1	88.9	92.0	76.2	90.6	90.6	75.9
Pacientes de cirugía general que se operan después de siete días de solicitada la cirugía electiva (%)	47.8	42.1	32.2	66.2	51	31.9	93.9	47.4	31.1

Fuente: Elaboración propia con información de la Dirección General de Información en Salud, Secretaría de Salud 2017-2019, Conapo 2017-2019, Página de Información en Salud del IMSS 2017-2019 y Anuario Estadístico del ISSSTE 2017-2019.

Para explicar los resultados de los indicadores tanto de disponibilidad de los servicios de salud, como de las condiciones de accesibilidad y la calidad de éstos, es necesario revisar los datos de gasto en salud y su composición.

En 2019 el conjunto de países de la OCDE en promedio gastó el 8.8% en salud con respecto del Producto Interno Bruto (PIB). En ese mismo año, México registró un porcentaje de gasto en salud del 5.5%. Por su parte el INEGI reportó que en 2021 esta cifra ascendió a 6.2%, sin embargo, el dato corresponde al PIB ampliado en salud, que integra el gasto en actividades económicas del sector salud y el valor del trabajo no remunerado en cuidados de salud, que representa el 25.5% del total del gasto en salud como porcentaje del PIB. El gasto en actividades económicas del sector salud como porcentaje del PIB fue de únicamente 4.6% en 2021.[32] [33]

Sobre el destino de los recursos, entre 2015 y 2019, el promedio de gasto en bienes de capital en salud como porcentaje del PIB fue de 0.1% para México, mientras que el promedio de países de la OCDE fue de 0.6%. Este gasto comprende el que se realiza en patentes, equipo médico y construcción. [34]

---

[31] *Ídem*, 2023. [En línea]: https://stats.oecd.org/viewhtml.aspx?datasetcode=HEALTH_REAC&lang=en#

[32] OCDE, Health at a Glance 2019. [En línea] https://www.oecd.org/mexico/health-at-a-glance-mexico-ES.pdf.

[33] INEGI Indicadores de Salud y su participación en la economía nacional. [En línea] https://www.inegi.org.mx/temas/saludsat/.

[34] OCDE,Capital expenditure in the health sector. [En línea] OCDE, *Health at a Glance 2021: OECD Indicators:* https://www.oecd-ilibrary.org/sites/ae3016b9-en/1/3/7/9/index.html?itemId=/content/publication/ae3016b9-en&_csp_=ca413da5d44587bc56446341952c275e&itemIGO=oecd&itemContentType=book

Siguiendo con datos de la OCDE, en 2019 México tuvo la segunda mayor proporción de gastos de bolsillo de los hogares, pues del total del gasto en salud 41% corresponde a este rubro; mientras que el 5.5% de los hogares en México experimenta un gasto catastrófico en salud, que afecta a los hogares pobres de manera desproporcionada. [35]

En lo que respecta al gasto *per cápita* en las estadísticas de la OCDE muestran que para 2020 México tuvo un gasto equivalente a 1,227 dólares, del cual 53% (649 dólares) correspondió al gasto gubernamental o al pago de seguros en salud obligatorios, en tanto que el gasto no gubernamental ascendió a 579 dólares (47%). Dentro de este último, el gasto de bolsillo fue de 476 dólares, que equivale al 39% del total del gasto en salud per cápita. [36]

En este punto cabe destacar que la tendencia del gasto no gubernamental o "voluntario" en México fue incremental entre 2000 y 2019, a diferencia de países donde se cuenta con una cobertura universal en salud efectiva a través del gasto gubernamental o del aseguramiento obligatorio.[37]

A partir de lo anterior, el IMSS-BIENESTAR se plantea como objetivo prioritario subsanar el deterioro e insuficiencias en el conjunto de recursos en salud: infraestructura, equipo médico y recursos humanos y así brindar atención médica gratuita, integral y continua a las personas sin seguridad social.

6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4

En la Carta de Ottawa para la Promoción de la Salud, se estableció que la promoción de la salud incluye la participación efectiva y concreta de la comunidad en la fijación de prioridades, toma de decisiones, elaboración y puesta en marcha de estrategias de planificación, para alcanzar un mejor nivel de salud.[38]

La participación comunitaria se ha relacionado positivamente con la orientación de la prevención, las creencias de salud y las actividades saludables, proporcionando un enlace directo con los comportamientos de salud positivos. Un individuo que practica conductas saludables y que participa en su comunidad es probable que desencadene un comportamiento similar entre los demás miembros de la comunidad. [39]

La participación social es un elemento clave para gestar cambio en los determinantes intermedios de la salud, es decir en los factores conductuales de los individuos que explican su condición de salud. Estos factores se materializan en estilos de vida, los cuales comprenden al conjunto de los elementos personales, sociales y ambientales que influyen en los comportamientos y que crean las condiciones necesarias que determinarán el estado de salud de una persona. [40]

En México, la participación organizada de la ciudadanía, en coordinación con las autoridades ha logrado cambios en la legislación para favorecer el consumo saludable de alimentos. Desde 2014 existe un impuesto a las bebidas azucaradas[41] y se cuenta con evidencia científica de que éste ha incidido en la reducción del consumo de refrescos; también se encontró que son los hogares de menores ingresos, con los costos proporcionales de servicios de salud más altos, fueron quienes más redujeron sus compras de bebidas azucaradas.[42] La otra experiencia es el etiquetado frontal de alimentos, producto de un proceso democrático, transparente e inclusivo coordinado por la Secretaría de Salud y que comenzó a operar en 2020.[43]

---

[35] OCDE, "Health spending" (indicator), 2023. [En línea]: https://data.oecd.org/healthres/health-spending.htm.

[36] *Ídem.*

[37] *Ídem.*

[38] Carta de Ottawa para la Promoción de la Salud, 1986 [En línea]: https://www.gob.mx/salud/documentos/carta-de-ottawa-publicado-por-la-dgps

[39] Pineda, Francy. *La participación social en salud,* Monitoreo Estratégico, julio-diciembre, 2014.

[40] OMS, *Comisión sobre Determinantes Sociales de la Salud. Informe de Secretaría*, 2009. [En línea] https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/A62/A62_9-sp.pdf

[41] Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, DOF, 11-12-2013. [En línea] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5325371&fecha=11/12/2013#gsc.tab=0

[42] Colchero, Arantxa M, *et al*., "Mexico, evidence of sustained consumer response two years after implementing a sugar-sweetened beverage tax": *HEALTH AFFAIRS*, 2017, Vol. 36, No. 3. [En línea] https://www.healthaffairs.org/doi/10.1377/hlthaff.2016.1231

[43] Secretaría de Salud, [En línea] https://www.gob.mx/promosalud/acciones-y-programas/etiquetado-de-alimentos

Estos dos ejemplos muestran el impacto en el nivel de políticas públicas de la participación social en salud. Pero es también en la acción comunitaria del día a día y en el entorno local donde se puede lograr el arraigo de conductas de salud en el largo plazo.

Para ello, la interrelación de los equipos de salud con la población es relevante para la ejecución de las actividades de promoción y prevención de la salud a nivel individual y comunitario. Uno de los elementos clave para lograr una participación social y comunitaria en establecer un vínculo entre las familias y los servicios de salud otorgados por el IMSS BIENESTAR con el objetivo de hacer partícipe a la población y de esta forma generar un sentido de apropiación de los servicios de salud.

El IMSS-BIENESTAR atiende las necesidades de salud de todas las personas sin seguridad social a nivel comunitario, integrando la atención, la prevención, la promoción y la educación.

6.5.- Relevancia del Objetivo prioritario 5

CONTRIBUIR A LA DISMINUCIÓN DE BARRERAS ECONÓMICAS, GEOGRÁFICAS, DE INFORMACIÓN, OBSTÁCULOS ORGANIZACIONALES Y DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, A FIN DE MEJORAR LA ACCESIBILIDAD Y PERTINENCIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL.

De acuerdo con la OMS, el acceso a la salud “implica que todas las personas y las comunidades tengan acceso, sin discriminación alguna, a servicios integrales de salud, adecuados, oportunos, de calidad, determinados a nivel nacional, de acuerdo con las necesidades, así como a medicamentos de calidad, seguros, eficaces y asequibles, a la vez que se asegura que el uso de esos servicios no expone a los usuarios a dificultades financieras, en particular los grupos en situación de vulnerabilidad”.[44]

El diagnóstico del acceso a la salud en nuestro país muestra que existen aún importantes áreas que requieren de atención inmediata, pero también con una planeación de mediano plazo, para mitigar las desigualdades en salud con un enfoque estructural y asegurar la sustentabilidad del sistema de salud para el bienestar.

Las desigualdades en el acceso a los servicios de salud se explican por factores económicos, geográficos, culturales y sociales. Para medir el grado de estas desigualdades y fijar los estándares de mejora deberán observarse los siguientes elementos:

- Disponibilidad de servicios de salud de calidad, al alcance de quienes los necesitan.
- Capacidad para acceder a los servicios de salud sin dificultades financieras.
- Organización y prestación de servicios que permitan a las personas obtener los servicios cuando éstas los necesiten.
- Disposición de las personas de buscar los servicios cuando se percibe que son efectivos o cuando los factores sociales y culturales no desalientan a las personas a buscarlos.
- Habilidad para utilizar los servicios de salud cuando es necesario en el momento oportuno y con el nivel de calidad necesario para obtener el efecto deseado y los beneficios potenciales para la salud.
- Pertinencia cultural de los servicios de salud, la cual considera las prácticas, los valores y la cosmovisión de la población que recibe algún servicio, sea indígena afromexicana, o de otro origen cultural, para adaptarse a la forma de vida de la población y, así, respetarla.[45]
- Prestación de servicios de salud sin discriminar a la población usuaria por raza, estado migratorio, sexo, género y orientación sexual.

De acuerdo con datos de la ENSANUT 2018, 45% de usuarios de servicios médicos reportaron gastos en su última atención, con gran heterogeneidad entre el tipo de aseguramiento: IMSS 3%, Servicios Estatales de Salud 19%, consultorios aledaños a farmacias 92%, lo que pone en claro el tipo de inequidades que genera la falta de un sistema de salud con cobertura universal, accesibilidad y disponibilidad plenas.[46]

---

[44] OMS-OPS: https://www.paho.org/es/temas/salud-universal ; ver también United Nations. Political Declaration on the high-level meeting on universal health coverage. 74th Session of the United Nations General Assembly, 18 October 2019; New York: UN; 2019. [En línea] https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N19/311/84/PDF/N1931184.pdf?OpenElement

[45] Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas. *Manual de pertinencia cultural para la atención a pueblos indígenas en el ámbito de la salud*. Gobierno del Estado de Chihuahua. 2020. [En línea] https://chihuahua.gob.mx/sites/default/atach2/version_completa_e.pdf

[46] Secretaría de Salud; INEGI; INSP. *Encuesta Nacional de Salud 2018. Presentación de resultados*. [En línea] https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensanut/2018/doc/ensanut_2018_presentacion_resultados.pdf.

En 2018 el gasto per cápita por hogar en salud fue de 162.38 pesos, lo que representa un incremento de 27.1% en comparación con el gasto *per cápita* reportado en el 2012 (127.75 pesos ajustados por inflación). También los hogares sin seguridad social presentan un mayor gasto en salud en comparación con los hogares que sí cuentan con esta, en todas las regiones del país. Se observó que, en los hogares rurales con seguridad social, el gasto fue 50.2% menor que en los hogares sin seguridad, lo que indica una mayor vulnerabilidad de estos hogares a sufrir un gasto empobrecedor en salud.[47]

El IMSS-BIENESTAR es una de las herramientas centrales para lograr el objetivo del Sistema de Salud para el Bienestar de garantizar el derecho a la protección de la salud de las personas sin seguridad social "con un enfoque solidario y social, en favor de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, por medio del MAS-BIENESTAR que vincula los servicios de salud y la acción comunitaria, en un marco de respeto a los derechos humanos, con perspectiva de género y con enfoque intercultural en salud".[48]

Con respecto de la accesibilidad en su dimensión económica, ésta se encontraba limitada y aplicaba en forma desigual. Previo a la creación del IMSS-BIENESTAR y a la reforma a la LGS publicada en el DOF el 29 de mayo de 2023 (artículo 36), la gratuidad de los servicios de salud para la población sin seguridad social no estaba garantizada y dada la fragmentación del sistema de protección de la salud, existían diversos criterios para establecer las cuotas de cobro de los servicios.

En su reporte *Health at a Glance 2019: OECD Indicators*, la OCDE destaca que México registra el porcentaje más bajo de cobertura en salud (90%), mientras que el financiamiento de la atención médica correspondió sólo en un 52% por el Gobierno, mientras que el promedio en la OCDE es de 73%.

Sobre la accesibilidad física a los servicios de salud, en el Estudio Diagnóstico del Derecho a la Salud del CONEVAL reporta los siguientes datos:

> *"[…] en 2018, el 7.5% de las localidades, que concentran el 82.6% de la población total del país, tienen un muy alto grado de accesibilidad física a los servicios, el 19.6% de las localidades, con el 6.6% de la población, exhibieron un nivel de acceso alto, mientras que 2.5 y 3.9% de la población distribuida en 10.3 y 23.5% de localidades, un nivel medio y bajo de accesibilidad, respectivamente. En el límite inferior se encuentran 8.3% de las localidades donde habita el 1.6% de la población con un nivel de accesibilidad muy bajo y el 2.8%, equivalente a 3,137,271 de personas, que residen en el 30.9% de las localidades del país sin acceso físico alguno a los servicios de salud".*[49]

En materia de accesibilidad a la información, aún existe un entorno de discriminación para las personas con discapacidades audiovisuales, hablantes de lenguas indígenas, analfabetas o con alguna otra condición de vida.

El IMSS-BIENESTAR, a través de proporcionar servicios de salud cercanos, oportunos, de calidad, en instalaciones dignas, bajo un marco de inclusión de personas vulnerables y pertinencia cultural, se propone ser una herramienta de cambio hacia la equidad y la justicia social en salud.

6.6.- Relevancia del Objetivo prioritario 6

FOMENTAR LA CALIDAD Y SEGURIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD POR MEDIO DE ACCIONES DE MONITOREO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD, PARA LA MEJORA DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL.

La OMS, define la calidad en la atención como el grado en que se incrementa la probabilidad de lograr los resultados sanitarios que se plantean los sistemas de salud, los cuales deberán estar ajustados a conocimientos profesionales basados en datos probatorios. Siguiendo con los criterios de la OMS, el grado de calidad de los servicios de salud se observa a través de las siguientes características:

- Eficaces: proporcionarán servicios de salud basados en datos probatorios a quienes los necesiten;
- Seguros: evitarán lesionar a las personas a las que dispensen atención;

---

[47] *Ídem*

[48] Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, DOF, 29 de mayo de 2023, artículo 77 bis 3. [En línea] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgs/LGS_ref135_29may23.pdf

[49] CONEVAL, *Estudio diagnóstico del Derecho a la Salud 2018*, p. 65. [En línea] https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Diag_derecho_Salud_2018.pdf

- Centrados en la persona: dispensarán atención adecuada a las preferencias, las necesidades y los valores personales, en el marco de servicios sanitarios que se organizan en torno a las necesidades de la persona;
- Oportunos: reducirán los tiempos de espera y las demoras, que en ocasiones son perjudiciales, tanto para los que reciben la atención como para los que la prestan;
- Equitativos: dispensarán una atención cuya calidad no variará por motivos de edad, sexo, género, raza, etnia, lugar geográfico, religión, situación socioeconómica, idioma o afiliación política;
- Integrados: dispensarán una atención coordinada a todos los niveles y entre los distintos proveedores que facilite toda la gama de servicios sanitarios durante el curso de la vida; y
- Eficientes: maximizarán los beneficios de los recursos disponibles y evitarán el despilfarro.

Por su parte, el CONEVAL propone tres aspectos a considerar para evaluar la calidad de los servicios de salud: 1) seguridad, entendida como la capacidad de "evitar lesiones a pacientes como resultado de la atención que pretende ayudarles y a que el paciente reciba la atención necesaria en el momento oportuno cuando es afectado por alguna condición que ponga en riesgo su vida"; 2) efectividad, que se logra cuando se prestan "servicios basados en conocimientos científicos a todos aquellos que se puedan beneficiar y abstenerse de ofrecerlos a las personas que tienen pocas probabilidades de recibir un beneficio" y 3) atención centrada en la persona, entendida como "dar prioridad a las personas durante todo el proceso de la atención médica; hace referencia a la recepción de la atención cuando es requerida, sin retrasos que pongan en riesgo la salud, con una secuencia lógica y sin interrupciones, de acuerdo con las necesidades del paciente/usuario".[50]

El sector salud, a través del INDICAS, realiza el monitoreo de la calidad de las unidades de servicios de salud de todo el país. A través del INDICAS se obtiene información sobre la organización de los servicios, la atención médica efectiva y la calidad en enfermería. La información del INDICAS se complementa con la del SESTAD, que registra la información que reportan los usuarios de los servicios de salud respecto de la satisfacción, el trato adecuado y digno en los servicios de consulta externa, hospitalización y urgencia, misma que se recopila a través de encuestas aplicadas por avales ciudadanos y servidores público.

Ambos sistemas presentan una radiografía parcial de la calidad de los servicios de salud en México. En el caso del INDICAS en promedio sólo 30% de los servicios de salud de los estados reportan alguna información. Por lo que hace al SESTAD, en 2022 los resultados globales por servicios, para todos los casos la evaluación arroja resultados aprobatorios. Sin embargo, destaca que el IMSS no forma parte de esta encuesta ni tampoco el Programa IMSS-Bienestar o PEMEX.

Actualmente se carece de un sistema de información integral para diagnosticar y evaluar la calidad de los servicios de salud en México, realizar análisis comparados, identificar mejores prácticas y proponer mejoras al desempeño.

Para abordar esta problemática el IMSS-BIENESTAR se propone establecer y operar sistemas de monitoreo y evaluación que fortalezcan una cultura organizacional de seguridad del paciente, la mejora continua de sistemas de gestión de calidad y la capacitación permanente del personal de salud. Lo anterior, con apego a las políticas y lineamientos sectoriales establecidos en el MUEC de los establecimientos de atención médica, que fue desarrollado por el Consejo General de Salud y la Secretaría de Salud con el propósito de verificar el cumplimiento de los criterios y estándares en materia de calidad, con énfasis en la seguridad del paciente, por medio de la evaluación continua y progresiva de la estructura, procesos y resultados.[51]

Sin embargo, los riesgos para proporcionar servicios de salud no se limitan a la parte de atención médica. Por su situación geográfica nuestro país está expuesto a eventos catastróficos causados por fenómenos naturales: inundaciones, terremotos, deslaves, etc. Bajo estas consideraciones, y para garantizar la continuidad de los servicios de salud ante situaciones de emergencia, así como la seguridad de los usuarios de los servicios, este objetivo plantea entre sus estrategias la consolidación de servicios resilientes a tales eventos.

---

[50] CONEVAL, *Estudio sobre el derecho a la salud 2023: un análisis cualitativo*, 2023, p. 31, 40-44. [En línea] https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/E_Derecho_Salud_2023.pdf

[51] Acuerdo por el que se establece la obligatoriedad de la implementación del Modelo Único de Evaluación de la Calidad, DOF, 29-06-23. [En línea]: http://csg.gob.mx/descargas/pdf/certificacion-establecimientos/modelomuec/MODELO_UNICO_DE_EVALUACION_DE_LA_CALIDAD._V.30-06-2023.pdf y Consejo General de Salud, Modelo Único de Evaluación de la Calidad. [En línea]: http://csg.gob.mx/descargas/pdf/certificacion-establecimientos/modelomuec/MODELO_UNICO_DE_EVALUACION_DE_LA_CALIDAD._V.30-06-2023.pdf

Vinculación de los objetivos prioritarios del Programa Institucional del IMSS-BIENESTAR con el Programa Sectorial de Salud.

Programa Sectorial de Salud 2020-2024		Programa Institucional IMSS-BIENESTAR	
OBJETIVO 5	Mejorar la protección de la salud bajo un enfoque integral que priorice la prevención y sensibilización de los riesgos para la salud y el oportuno tratamiento y control de enfermedades, especialmente, las que representan el mayor impacto en la mortalidad de la población.	OBJETIVO 1	Fortalecer el proceso de transferencia de servicios de salud en las entidades federativas al IMSS-BIENESTAR, para otorgar de manera gratuita servicios de salud, medicamentos e insumos asociados a las personas sin seguridad social.
OBJETIVO 3	Incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el SNS, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.	OBJETIVO 2	Implementar el MAS-BIENESTAR, para contribuir a hacer efectivo el derecho a la protección de la salud de las personas sin seguridad social.
OBJETIVO 1	Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.	OBJETIVO 3	Incrementar la capacidad instalada de los servicios de salud a través de mejorar la infraestructura, el equipamiento, los recursos humanos y el abasto de medicamentos e insumos asociados, para optimizar la cobertura y la atención de las personas sin seguridad social.
OBJETIVO 2	Incrementar la eficiencia, efectividad y calidad en los procesos del SNS para corresponder a una atención integral de salud pública y asistencia social que garantice los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio, digno y humano.	OBJETIVO 4	Promover la participación social de las personas, familias, comunidades y organizaciones, para incidir en los comportamientos preventivos e impulsar la corresponsabilidad en salud.
OBJETIVO 2	Incrementar la eficiencia, efectividad y calidad en los procesos del SNS para corresponder a una atención integral de salud pública y asistencia social que garantice los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio, digno y humano.	OBJETIVO 5	Contribuir a la disminución de barreras económicas, geográficas, de información, obstáculos organizacionales y de toda forma de discriminación, a fin de mejorar la accesibilidad y pertinencia de los servicios de salud para las personas sin seguridad social.
OBJETIVO 6	Garantizar la eficacia de estrategias, programas y acciones de salud pública, a partir de información oportuna y confiable, que facilite la promoción y prevención en salud, así como el control epidemiológico tomando en cuenta la diversidad de la población, el ciclo de vida y la pertinencia cultural.	OBJETIVO 6	Fomentar la calidad y seguridad de los servicios de salud, por medio de acciones de monitoreo, supervisión y evaluación de la atención en salud, para la mejora del desempeño institucional.

7. Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

En este apartado se enumeran las estrategias y acciones puntuales que se llevarán a cabo durante la presente administración y por medio de las cuales se buscará el logro de los seis objetivos establecidos en el Programa Institucional.

OBJETIVO PRIORITARIO 1: Fortalecer el proceso de transferencia de servicios de salud en las entidades federativas al IMSS-BIENESTAR, para otorgar de manera gratuita servicios de salud, medicamentos e insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Estrategia prioritaria 1.1: Hacer el levantamiento de diagnósticos situacionales sobre la capacidad estructural de los servicios de salud en las entidades federativas que serán transferidos al IMSS-BIENESTAR, para identificar las brechas en salud.

Acciones puntuales
1.1.1 Definir la logística para el levantamiento de los diagnósticos situacionales de las unidades de salud a fin de optimizar los recursos disponibles.
1.1.2 Integrar el informe ejecutivo derivado del levantamiento de diagnósticos situacionales y que las autoridades federales y estatales cuenten con insumos de información sobre las brechas en salud para la toma de decisiones.

Estrategia prioritaria 1.2: Coordinar los actos jurídicos para la federalización de los servicios de salud en las entidades federativas al IMSS-BIENESTAR.

Acciones puntuales
1.2.1 Implementar, en conjunto con las autoridades federales y estatales, los convenios de coordinación y demás instrumentos normativos para la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros destinados a la prestación de servicios de salud.

Estrategia prioritaria 1.3: Instrumentar en las unidades de salud y hospitales transferidos al IMSS-BIENESTAR, las acciones esenciales para la prestación gratuita de los servicios médicos a las personas sin seguridad social, conforme al MAS-BIENESTAR.

Acciones puntuales
1.3.1 Definir las acciones de coordinación con las autoridades de las entidades federativas para la transferencia de los servicios de salud al IMSS-BIENESTAR.
1.3.2 Determinar las necesidades de recursos en salud para fortalecer la oferta de servicios en las unidades transferidas.
1.3.3 Coordinar la implementación y reorganización de los procesos y servicios esenciales de la atención integral a la salud, en las unidades médicas de acuerdo al MAS-BIENESTAR.

OBJETIVO PRIORITARIO 2: Implementar el MAS-BIENESTAR para contribuir a hacer efectivo el derecho a la protección de la salud de las personas sin seguridad social.

Estrategia prioritaria 2.1: Integrar el análisis situacional en salud de la población sin seguridad social para definir las prioridades y los objetivos a corto y mediano plazo de los servicios de salud del IMSS-BIENESTAR.

Acciones puntuales
2.1.1 Integrar el panorama epidemiológico de la población sin seguridad social para definir las prioridades en salud que permitan seleccionar las intervenciones que maximicen los beneficios de salud.
2.1.2 Impulsar la participación de la organización comunitaria para la salud en la elaboración del diagnóstico de salud comunitario.

Acciones puntuales
2.1.3 Establecer las directrices estratégicas para los diferentes niveles de conducción, unidades de salud y hospitales con base en las prioridades en salud.
2.1.4 Capacitar en el MAS-BIENESTAR al personal de las representaciones estatales del IMSS-BIENESTAR, así como de los equipos multidisciplinarios, zonales y cuerpo de gobierno de los hospitales transferidos y de las unidades de salud, con el objeto de que la atención en salud se realice con base en el marco normativo vigente.

Estrategia prioritaria 2.2: Establecer el marco normativo y operativo de las acciones comunitarias, médicas y administrativas para la atención integral a la salud de la población usuaria que acude a los servicios de atención ambulatoria y hospitalaria.

Acciones puntuales
2.2.1 Integrar y difundir el marco normativo en materia de acción comunitaria, promoción de la salud, prevención de las enfermedades y atención médica.
2.2.2 Elaborar, difundir y mantener actualizadas las normas y procedimientos del IMSS-BIENESTAR en materia de acción comunitaria, promoción de la salud, prevención de las enfermedades y atención médica conforme a las pautas de APS.

Estrategia prioritaria 2.3: Planificar los programas y acciones comunitarias de promoción de la salud, prevención de las enfermedades y atención médica para vincularlos con las prioridades de IMSS-BIENESTAR y las estrategias sectoriales

Acciones puntuales
2.3.1 Determinar y gestionar las necesidades anuales de recursos en salud para el logro de los objetivos en materia de acción comunitaria, promoción de la salud, prevención de las enfermedades y atención médica.
2.3.2 Incorporar al programa de capacitación del personal de salud temas de APS y Atención Centrada en las Personas para mejorar el contacto con los usuarios de los servicios de salud del IMSS-BIENESTAR.
2.3.3 Establecer coordinación interinstitucional para la atención a personas en situación de vulnerabilidad.
2.3.4 Integrar a la planeación institucional del IMSS-BIENESTAR las acciones médico-preventivas para la atención de personas en situación de vulnerabilidad, con perspectiva de derechos humanos.

Estrategia prioritaria 2.4: Integrar y consolidar la organización comunitaria en salud para favorecer los estilos de vidas saludables, prácticas de autocuidado y comportamientos preventivos.

Acciones puntuales
2.4.1 Dar capacitación y orientación a los equipos de salud y a las organizaciones comunitarias, para mejorar las acciones de autocuidado de la población sin seguridad social.
2.4.2 Diseñar intervenciones comunitarias que tengan como objetivo promover acciones de mitigación de los factores de riesgo de las enfermedades trasmisibles y no trasmisibles
2.4.3 Fortalecer la comunicación entre el personal médico y la organización comunitaria para la salud, a través de la asesoría y las estrategias comunitarias de vigilancia epidemiológica simplificada.
2.4.4 Desarrollar actividades comunitarias de información, educación y comunicación sobre estilos de vida saludable para fortalecer las acciones de autocuidado de la población sin seguridad social.
2.4.5 Diseñar y operar estrategias de apropiación de tecnologías para fomentar hábitos saludables entre la población sin seguridad social.
2.4.6 Realizar acciones de promoción y educación para la salud sobre los estilos de vida saludable entre las personas usuarias de las unidades médicas.

OBJETIVO PRIORITARIO 3: Incrementar la capacidad instalada de los servicios de salud a través de mejorar la infraestructura, el equipamiento, los recursos humanos y el abasto de medicamentos e insumos asociados, para optimizar la cobertura y la atención de las personas sin seguridad social.

Estrategia prioritaria 3.1: Planificar los proyectos de infraestructura y equipamiento para fortalecer la capacidad instalada de los servicios de salud federalizados.

Acciones puntuales
3.1.1 Integrar el diagnóstico de infraestructura y equipamiento para determinar las brechas entre la capacidad instalada de los servicios de salud y las necesidades de atención.
3.1.2 Establecer los criterios de priorización y sus alcances para definir el programa de trabajo de infraestructura física y del mantenimiento preventivo y correctivo en las unidades de salud transferidas.

Estrategia prioritaria 3.2: Fortalecer la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros en las unidades transferidas, para mejorar la cobertura de la prestación de servicios.

Acciones puntuales
3.2.1 Establecer mecanismos para contribuir a dignificar las condiciones laborales de los trabajadores de la salud con base en la disponibilidad presupuestal.
3.2.2 Definir la plantilla de personal de establecimientos de salud por nivel de atención, en función de las necesidades de salud.
3.2.3 Realizar las acciones de planeación, ejecución, seguimiento y rendición de cuentas de los recursos humanos, materiales, presupuestarios y financieros asignados al IMSS-BIENESTAR para otorgar servicios de salud oportunos, suficientes y de calidad a la población sin seguridad social.

Estrategia prioritaria 3.3: Implementar los programas de capacitación y educación continua del personal médico, paramédico, becarios de pregrado y posgrado, y de acción comunitaria, para el fortalecimiento de las competencias técnicas en salud del personal en IMSS-BIENESTAR.

Acciones puntuales
3.3.1 Identificar las necesidades de educación, capacitación y formación en salud para la profesionalización del personal del IMSS-BIENESTAR.
3.3.2 Elaborar planes de educación, capacitación y formación del personal de base, confianza, pregrado y posgrado del IMSS-BIENESTAR, para contar con profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, actualizados.
3.3.3 Promover e incentivar la profesionalización y actualización continua del personal médico y paramédico, para incrementar las aptitudes técnicas y habilidades interpersonales.

Estrategia prioritaria 3.4: Mejorar el abasto de medicamentos e insumos para la salud para atender la demanda de la población sin seguridad social.

Acciones puntuales
3.4.1 Determinar la demanda de medicamentos e insumos para la salud del IMSS-BIENESTAR para tramitar su compra ante las autoridades competentes.
3.42 Diseñar y operar la logística de abasto de medicamentos y el control de inventarios para satisfacer las necesidades de las unidades de salud y hospitales del IMSS-BIENESTAR.
3.4.3 Supervisar el abasto de medicamentos en las unidades de salud y hospitales para garantizar la atención de la demanda.

OBJETIVO PRIORITARIO 4: Promover la participación social de las personas, familias, comunidades y organizaciones, para incidir en los comportamientos preventivos e impulsar la corresponsabilidad en salud.

Estrategia prioritaria 4.1: Dirigir la elaboración de los diagnósticos participativos de salud a nivel local, para identificar las principales causas que afectan las condiciones de salud de la población sin seguridad social.

Acciones puntuales
4.1.1 Definir los criterios y la metodología para la elaboración de los diagnósticos participativos a nivel local.
4.1.2 Sistematizar la información obtenida con los diagnósticos participativos para incentivar acciones de autocuidado de la salud y de gestión de cambios en los determinantes sociales de la salud.
4.1.3 Promover acuerdos intersectoriales y con organizaciones de la sociedad civil para implementar acciones de mejora de los determinantes sociales de la salud en el corto y mediano plazos.

Estrategia prioritaria 4.2: Implementar y promover la estrategia de información, educación y comunicación en salud acorde al panorama epidemiológico de cada ámbito de operación, para favorecer la adopción de hábitos saludables.

Acciones puntuales
4.2.1 Brindar capacitación al equipo de salud y orientación a la organización comunitaria para las acciones de información sobre el autocuidado de la salud dirigidas a la población sin seguridad social
4.2.2 Fortalecer el vínculo del personal de salud con la organización comunitaria para realizar de forma coordinada las acciones vigilancia epidemiológica simplificada.
4.2.3 Diseñar una estrategia de información, educación y comunicación incluyente para la elaboración de mensajes de salud con la participación de la organización comunitaria y la población sin seguridad social.

OBJETIVO PRIORITARIO 5: Contribuir a la disminución de barreras económicas, geográficas, de información, obstáculos organizacionales y de toda forma de discriminación, para mejorar la accesibilidad y pertinencia de los servicios de salud del IMSS-BIENESTAR.

Estrategia prioritaria 5.1: Planificar y ejecutar procesos eficaces en la atención a la salud para eliminar obstáculos organizacionales y retrasos en la atención médica, procurando la inclusión en condiciones de equidad de los distintos grupos de población.

Acciones puntuales
5.1.1 Integrar, difundir y mantener actualizado un catálogo de trámites de atención orientada a todos los grupos de población sin seguridad social, y adaptado a las personas con discapacidad y a las personas hablantes de alguna lengua indígena.
5.1.2 Diseñar estrategias para garantizar la gratuidad de los servicios de salud que se otorgan a población sin seguridad social.
5.1.3 Elaborar, difundir y mantener actualizado el catálogo de los servicios, la ubicación, horarios, requisitos y medios de contacto de las unidades médicas, para mejorar la accesibilidad de la información a toda la población, incluyendo a las personas con discapacidad y a las personas hablantes de alguna lengua indígena.
5.1.4 Definir la regionalización operativa de los servicios de salud para la integración de las Redes de Servicios con base en el MAS-BIENESTAR.
5.1.5 Determinar, supervisar y evaluar el proceso de referencia y contrarreferencia de acuerdo con la regionalización operativa, para asegurar el acceso oportuno a la atención médica de especialidades.
5.1.6 Diseñar, implementar, difundir y supervisar procesos operativos para garantizar los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.
5.1.7 Integrar y mantener actualizado el padrón de beneficiarios para que las personas sin seguridad social accedan en forma oportuna a los servicios de salud del IMSS-BIENESTAR.

Estrategia prioritaria 5.2: Proponer un programa de accesibilidad para favorecer los derechos lingüísticos de personas indígenas, prevenir la violencia institucional contra las mujeres y mejorar la inclusión de personas con discapacidad a los servicios de salud del IMSS-BIENESTAR.

Acciones puntuales
5.2.1 Determinar el grado de accesibilidad estructural de los establecimientos de salud transferidos para la planeación y programación progresiva de los ajustes necesarios.
5.2.2 Definir acciones de coordinación interinstitucional y con los niveles de gobierno para favorecer entornos con accesibilidad física a las unidades de salud y hospitales del IMSS-BIENESTAR.
5.2.3 Incorporar en los planes de educación, capacitación y formación del personal del IMSS-BIENESTAR, temas que permitan visibilizar las inequidades en salud, prevenir el acoso en todas sus formas, posicionar la perspectiva de género y la no discriminación de las personas.

OBJETIVO PRIORITARIO 6: Fomentar la calidad y seguridad de los servicios de salud, por medio de acciones de monitoreo, supervisión y evaluación de la atención en salud, para la mejora del desempeño institucional.

Estrategia prioritaria 6.1: Diseñar y operar un sistema de monitoreo y evaluación en salud para la toma de decisiones que contribuyan a incrementar la calidad en la atención de las personas sin seguridad social.

Acciones puntuales
6.1.1 Establecer la metodología de evaluación del desempeño y mejora continua de los procesos de atención médica de las unidades de salud y hospitales del IMSS-BIENESTAR para incrementar la calidad de los servicios que reciben los usuarios del IMSS-BIENESTAR.
6.1.2 Elaborar informes de resultados derivados de la evaluación de la calidad en la atención de los servicios de salud del IMSS-BIENESTAR, para planear acciones de mejora oportunas y eficaces.

Estrategia prioritaria 6.2: Definir la metodología de supervisión integral conforme al MAS-BIENESTAR para la mejora continua de los procesos y procedimientos de atención a la salud.

Acciones puntuales
6.2.1 Diseñar e instrumentar los mecanismos de supervisión, asesoría e informes de resultados para sustentar la aplicación de normas y lineamientos.
6.2.2 Elaborar los instrumentos de evaluación que se aplicarán durante las visitas de supervisión de las unidades de salud, hospitales y equipos de conducción con criterios estandarizados.
6.2.3 Implementar las estrategias de seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y compromisos de mejora de la supervisión, en conjunto con los niveles de conducción y las unidades de salud y hospitales.
6.2.4 Elaborar un programa de supervisión anual, que permita visitar de manera representativa las unidades médicas de los diferentes niveles de atención.

Estrategia prioritaria 6.3: Implementar la contraloría social para contar con canales de comunicación entre servidores públicos y usuarios de los servicios de salud, que contribuyan a la defensa del derecho a la protección de la salud.

Acciones puntuales
6.3.1 Operar los mecanismos de contraloría social para mejorar la atención a los usuarios de los servicios de salud del IMSS-BIENESTAR.

Estrategia prioritaria 6.4: Fortalecer las funciones del Aval Ciudadano para contribuir al trato digno a los usuarios y optimizar la calidad de los servicios.

Acciones puntuales
6.4.1 Difundir entre el personal institucional y la población usuaria del IMSS-BIENESTAR, las funciones y atribuciones del aval ciudadano para promover la mejora en la atención.

Estrategia prioritaria 6.5: Impulsar el uso de los sistemas de información sectoriales entre el personal de las unidades de salud y hospitales para cubrir los requerimientos de las unidades administrativas del IMSS-BIENESTAR que permitan la adecuada operación de los servicios de salud.

Acciones puntuales
6.5.1 Establecer un programa de fortalecimiento de infraestructura tecnológica y del registro de datos en los sistemas institucionales para contar con información sobre las acciones y servicios proporcionados a la población sin seguridad social.
6.5.2 Poner a disposición de la ciudadanía la información para dar cumplimiento a la transparencia de las acciones realizadas por IMSS-BIENESTAR y de los servicios de salud que ofrece.

Estrategia prioritaria 6.6: Promover en las unidades de salud y hospitales del IMSS-BIENESTAR la implementación y el cumplimiento de las acciones esenciales para la seguridad del paciente.

Acciones puntuales
6.6.1 Capacitar y difundir los lineamientos de las acciones esenciales para la seguridad del paciente a todo el personal de salud de los hospitales del IMSS-BIENESTAR.
6.6.2 Coordinar la implementación de las 8 acciones esenciales para la seguridad del paciente en los hospitales del IMSS-BIENESTAR, para incrementar la cultura de calidad y seguridad de la atención.

Estrategia prioritaria 6.7: Consolidar servicios de salud resilientes para asegurar la continuidad de la atención médica a la población sin seguridad social en caso de desastres naturales y emergencias sanitarias.

Acciones puntuales
6.7.1 Diseñar intervenciones técnico-operativas ante la presencia de desastres en el marco de la Estrategia Hospital Seguro, para la preparación y respuesta de las unidades médicas del IMSS-BIENESTAR.
6.7.2 Coordinar las intervenciones operativas para el otorgamiento de atención médica, vigilancia epidemiológica, promoción de la salud y comunicación de riesgos ante la aparición de emergencias sanitarias, para la protección de la población usuaria de los servicios de salud del IMSS-BIENESTAR.
6.7.3 Elaborar, administrar y supervisar el cumplimiento de los programas oficiales de protección civil, para garantizar la adecuada ejecución de los protocolos de actuación antes, durante y después de desastres naturales y emergencias sanitarias u otro tipo de contingencias.
6.7.4 Coordinar y supervisar el apoyo de la organización comunitaria con la población para informar, asesorar, derivar y dar seguimiento en caso de desastres naturales y emergencias sanitarias.

8. Metas para el bienestar y parámetros

En este apartado se incluyen las metas para el bienestar y los parámetros con los que se dará seguimiento a los objetivos prioritarios establecidos en el presente programa.

Meta para el bienestar del objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	1.1. Número de convenios de coordinación suscritos para la transferencia de los servicios estatales de salud al IMSS-BIENESTAR		
Objetivo prioritario	Fortalecer el proceso de transferencia de servicios de salud en las entidades federativas al IMSS-BIENESTAR, para otorgar de manera gratuita servicios de salud, medicamentos e insumos asociados a las personas sin seguridad social.		
Definición o descripción	Mide el número de convenios de coordinación celebrados con los gobiernos de las entidades federativas, en los que se acuerda la transferencia de los servicios de salud al IMSS-BIENESTAR.		
Nivel de desagregación	Nacional	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Gestión	**Acumulado o periódico**	Acumulado
Unidad de medida	Porcentaje	**Periodo de recolección de los datos**	Octubre –Septiembre
Dimensión	Eficiencia	**Disponibilidad de la información**	Octubre
Tendencia esperada	Ascendente	**Unidad responsable de reportar el avance**	AYO Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR Unidad Jurídica
Método de cálculo	Sumatoria de convenios de coordinación suscritos con las entidades federativas para la transferencia de las unidades de salud al IMSS-BIENESTAR.		
Observaciones	N.A.		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Convenios de coordinación suscritos con las entidades federativas para la transferencia de las unidades de salud al IMSS-BIENESTAR	**Valor variable 1**	0	**Fuente de información variable 1**	Archivo de Convenios de Coordinación resguardados en la Unidad Jurídica
Sustitución en método de cálculo	0				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	0	Indicador de nueva creación por lo que la línea base es cero
Año	2022	
Meta 2024		**Nota sobre la meta 2024**
23		Se tiene previsto que para el mes de septiembre de 2024 se firmen 23 convenios de coordinación con entidades federativas para la transferencia de servicios de salud estatales a la Federación, sin embargo el número total puede variar dados los cambios en las disposiciones de los estados para realizar la transferencia.

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO										
2012	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	0

METAS INTERMEDIAS	
2023	**2024**
21	23

Parámetro 1 del objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	1.2. Porcentaje de diagnósticos de capacidad instalada de los servicios estatales de salud.		
Objetivo prioritario	Fortalecer el proceso de transferencia de servicios de salud en las entidades federativas al IMSS-BIENESTAR, para otorgar de manera gratuita servicios de salud, medicamentos e insumos asociados a las personas sin seguridad social.		
Definición o descripción	Mide la proporción de unidades de salud y hospitales diagnosticados en las entidades federativas que inicialmente manifestaron su voluntad de transferir los servicios de salud estatales a la Federación, a fin de determinar su capacidad instalada y las necesidades de recursos en salud.		
Nivel de desagregación	Nacional	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Gestión	**Acumulado o periódico**	Acumulado
Unidad de medida	Porcentaje	**Periodo de recolección de los datos**	Enero-Diciembre
Dimensión	Eficiencia	**Disponibilidad de la información**	Enero
Tendencia esperada	Ascendente	**Unidad responsable de reportar el avance**	AYO Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR Unidad de Atención a la Salud
Método de cálculo	(Número de unidades de salud y hospitales en las que se realizó el diagnóstico de la capacidad instalada al momento de la medición / Número total de unidades de salud y hospitales con CLUES registradas de las entidades federativas que inicialmente manifestaron su voluntad de transferir los servicios de salud estatales a la Federación al momento de la medición)*100		
Observaciones	El indicador incluye a las unidades de salud y hospitales de veintiséis* (26) entidades federativas que inicialmente manifestaron su interés en transferir los servicios de salud a la federación. Se consideran aquellas Unidades registradas en el CLUES de la Dirección General de Información en Salud (DGIS), con fecha de consulta al momento del diagnóstico. *Nayarit, Oaxaca, Durango, Tlaxcala, Sonora, Colima, Baja California Sur, Campeche, Michoacán, Zacatecas, Ciudad de México, Sinaloa, Veracruz, Morelos, San Luis Potosí, Guerrero, Hidalgo, Quintana Roo, Tamaulipas, Baja California, Tabasco, Chiapas, Aguascalientes, Puebla, Coahuila y Estado de México.		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Unidades de salud y hospitales en las que se realizó el diagnóstico de la capacidad instalada al momento de la medición	**Valor variable 1**	0	**Fuente de información variable 1**	Informe ejecutivo de Diagnósticos realizados de la Coordinación de Supervisión
Nombre variable 2	Unidades de salud y hospitales con CLUES registradas de las entidades federativas que inicialmente manifestaron su voluntad de transferir los servicios de salud estatales a la Federación al momento de la medición	**Valor variable 2**	26	**Fuente de información variable 2**	Catálogo de CLUES de la Dirección General de Información en Salud (DGIS), con fecha de consulta al momento del diagnóstico.
Sustitución en método de cálculo	=(0/26)*100=0				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	0	Indicador de nueva creación, por lo que la línea base es cero.
Año	2022	
Meta 2024		**Nota sobre la meta 2024**
98		Considerando la posibilidad de que en algunas de las unidades de salud y hospitales no se pueda acceder por los conflictos sociales, inseguridad, afectaciones de las unidades por inundaciones, entre otros.

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO										
2012	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**
N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	0

Parámetro 2 del objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	1.3. Porcentaje de normas emitidas para la prestación de servicios de salud del IMSS-BIENESTAR.		
Objetivo prioritario	Fortalecer el proceso de transferencia de servicios de salud en las entidades federativas al IMSS-BIENESTAR, para otorgar de manera gratuita servicios de salud, medicamentos e insumos asociados a las personas sin seguridad social.		
Definición o descripción	Mide la proporción de normas emitidas con el fin de realizar la prestación de servicios de salud en las unidades administradas por el IMSS-BIENESTAR, de conformidad con las actas de entrega recepción suscritas al amparo de los convenios de coordinación firmados con diversas entidades federativas.		
Nivel de desagregación	Nacional	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Gestión	**Acumulado o periódico**	Acumulado
Unidad de medida	Porcentaje	**Periodo de recolección de los datos**	Octubre -septiembre
Dimensión	Eficiencia	**Disponibilidad de la información**	Octubre
Tendencia esperada	Ascendente	**Unidad responsable de reportar el avance**	AYO Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR Unidad Jurídica
Método de cálculo	(Número de normas emitidas / Número total de normas programadas para ser emitidas)		
Observaciones	El número de normas requeridas prioritariamente se determina con base en su obligatoriedad y que están mandatadas en leyes federales o reglamentos de las mismas.		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Número de normas emitidas	**Valor variable 1**	0	**Fuente de información variable 1**	Archivo de la Unidad Jurídica del IMSS-BIENESTAR.
Nombre variable 2	Número total de normas programadas para ser emitidas	**Valor variable 2**	0	**Fuente de información variable 2**	Archivo de la Unidad Jurídica del IMSS-BIENESTAR.
Sustitución en método de cálculo	0				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	0	Indicador de nueva creación por lo que la línea base es cero
Año	2022	
Meta 2024		**Nota sobre la meta 2024**
90		Se tiene previsto que para el mes de septiembre de 2024 se hayan emitido el 90% de las normas prioritarias que permitan fortalecer el proceso de transferencia de los Servicios Estatales de Salud al IMSS-BIENESTAR

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO										
2012	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	0

Meta para el bienestar del objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	2.1. Porcentaje de unidades de salud y hospitales que operan acciones iniciales del MAS BIENESTAR.		
Objetivo prioritario	Implementar el MAS-BIENESTAR, para contribuir a hacer efectivo el derecho a la protección de la salud de las personas sin seguridad social.		
Definición o descripción	Mide la proporción de unidades de salud y hospitales transferidos a la Federación, que realizan acciones iniciales del MAS-BIENESTAR.		
Nivel de desagregación	Nacional	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Gestión	**Acumulado o periódico**	Acumulado
Unidad de medida	Porcentaje	**Periodo de recolección de los datos**	Enero-Diciembre
Dimensión	Eficiencia	**Disponibilidad de la información**	Enero
Tendencia esperada	Ascendente	**Unidad responsable de reportar el avance**	AYO Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR Unidad de Atención a la Salud
Método de cálculo	(Número de unidades de salud y hospitales que operan acciones iniciales del MAS BIENESTAR acumuladas a diciembre 2024 / Número de unidades de salud y hospitales programados, de los transferidos a IMSS BIENESTAR hasta diciembre 2024) X 100.		
Observaciones	N.A.		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Número de unidades de salud y hospitales que operan acciones iniciales del MAS BIENESTAR acumuladas a diciembre 2024	**Valor variable 1**	0	**Fuente de información variable 1**	Informe de seguimiento a la implementación de acciones iniciales del MAS-BIENESTAR, de la Coordinación de Supervisión.
Nombre variable 2	Unidades de salud y hospitales programados, de los transferidos a IMSS BIENESTAR hasta diciembre 2024	**Valor variable 2**	0	**Fuente de información variable 2**	Unidades programadas del total, contenidas en el Anexo 1 del convenio de coordinación para establecer las acciones generales para la operación del Programa IMSS Bienestar en las entidades federativas o, en su defecto, el convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de los servicios de salud para las personas sin seguridad social con los Servicios de Salud de IMSS BIENESTAR.
Sustitución en método de cálculo	0				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	0	Indicador de nueva creación por lo que la línea base es cero.
Año	2022	
Meta 2024		**Nota sobre la meta 2024**
95		Considerando la posibilidad de que en algunas de las unidades de salud y hospitales no se pueda acceder por los conflictos sociales, inseguridad, afectaciones de las unidades por inundaciones, entre otros.

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO										
2012	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**
N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

METAS INTERMEDIAS	
2023	**2024**
82.40	95

Parámetro 1 del objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	2.2. Cobertura del personal de salud del IMSS BIENESTAR capacitado en el MAS-Bienestar.		
Objetivo prioritario	Implementar el MAS-BIENESTAR, para contribuir a hacer efectivo el derecho a la protección de la salud de las personas sin seguridad social.		
Definición o descripción	Mide el porcentaje del personal de salud del IMSS-BIENESTAR que recibió capacitación en el MAS-Bienestar.		
Nivel de desagregación	Nacional	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Gestión	**Acumulado o periódico**	Acumulado
Unidad de medida	Porcentaje	**Periodo de recolección de los datos**	Enero-Diciembre
Dimensión	Eficiencia	**Disponibilidad de la información**	Enero
Tendencia esperada	Ascendente	**Unidad responsable de reportar el avance**	AYO Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR Unidad de Atención a la Salud
Método de cálculo	(Personal de salud del IMSS BIENESTAR capacitado en el MAS-Bienestar/ Total del personal de salud del IMSS-BIENESTAR)*100		
Observaciones	Se mide el personal de salud en unidades de salud y hospitales transferidos al IMSS-BIENESTAR		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Personal de salud del IMSS BIENESTAR capacitado en el MAS-Bienestar	**Valor variable 1**	0	**Fuente de información variable 1**	Sistema de Salud para el Bienestar (SiESABI) y el Módulo estadístico del personal de Salud (CIFRAS), actualmente del IMSS-BIENESTAR en colaboración con la Secretaria de Salud
Nombre variable 2	Total del personal de salud del IMSS-BIENESTAR	**Valor variable 2**	0	**Fuente de información variable 2**	Bases de datos de la Coordinación de Recursos Humanos del IMSS-BIENESTAR
Sustitución en método de cálculo	0				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	0	La línea base es cero porque el indicador es de nueva creación.
Año	2022	
Meta 2024		**Nota sobre la meta 2024**
80		N.A.

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO										
2012	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**
N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	0

Parámetro 2 del objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	2.3. Porcentaje de responsables estatales capacitados en acción comunitaria		
Objetivo prioritario	Implementar el MAS-BIENESTAR, para contribuir a hacer efectivo el derecho a la protección de la salud de las personas sin seguridad social.		
Definición o descripción	Proporción de responsables estatales capacitados en el componente de acción comunitaria, conforme al MAS-BIENESTAR.		
Nivel de desagregación	Nacional	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Gestión	**Acumulado o periódico**	Acumulado
Unidad de medida	Porcentaje	**Periodo de recolección de los datos**	Octubre -septiembre
Dimensión	Eficiencia	**Disponibilidad de la información**	Octubre
Tendencia esperada	Ascendente	**Unidad responsable de reportar el avance**	AYO Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR Coordinación de Acción Comunitaria
Método de cálculo	(Número de responsables estatales del IMSS-BIENESTAR capacitados en acción comunitaria/ Total de responsables estatales IMSS-BIENESTAR)*100		
Observaciones	N.A.		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Responsables estatales del IMSS-BIENESTAR capacitados en acción comunitaria	**Valor variable 1**	0	**Fuente de información variable 1**	Informe de Capacitación Coordinación de Acción Comunitaria
Nombre variable 2	Responsables estatales del IMSS-BIENESTAR	**Valor variable 2**	0	**Fuente de información variable 2**	Informe de Capacitación Coordinación de Acción Comunitaria
Sustitución en método de cálculo	0				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS			
Línea base		**Nota sobre la línea base**	
Valor	0	Indicador de nueva creación por lo que la línea base es cero.	
Año	2022		
Meta 2024		**Nota sobre la meta 2024**	
100		Ninguna	

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO										
2012	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**
N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	0

Meta para el bienestar del objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	3.1. Porcentaje de órdenes de suministro de medicamentos y material de curación		
Objetivo prioritario	Incrementar la capacidad instalada de los servicios de salud a través de mejorar la infraestructura, el equipamiento, los recursos humanos y el abasto de medicamentos e insumos asociados, para optimizar la cobertura y la atención de la población usuaria del IMSS-BIENESTAR		
Definición o descripción	Mide la proporción de órdenes de suministro de medicamentos y material de curación abastecidas a las unidades de salud y hospitales		
Nivel de desagregación	Nacional	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Gestión	**Acumulado o periódico**	Periódico
Unidad de medida	Porcentaje	**Periodo de recolección de los datos**	Enero-diciembre
Dimensión	Eficiencia	**Disponibilidad de la información**	Enero
Tendencia esperada	Ascendente	**Unidad responsable de reportar el avance**	AYO Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR Unidad de Administración y Finanzas
Método de cálculo	(Total de órdenes de suministro de medicamentos y material de curación abastecidas a las unidades de salud y hospitales del IMSS-BIENESTAR / Total de órdenes de suministro requeridas por las unidades de salud y hospitales del IMSS-BIENESTAR) x 100		
Observaciones	Al cierre de 2023 se utilizará el Sistema Nacional de Distribución de Medicamentos (SNDM) y la información generada por las entidades federativas; se prevé que para el 2024 se migre al Sistema de Administración de Inventarios (SAI).		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Órdenes de suministro de medicamentos y material de curación abastecidas a las unidades de salud y hospitales del IMSS-BIENESTAR	**Valor variable 1**	0	**Fuente de información variable 1**	Sistema Nacional de Distribución de Medicamentos (SNDM)
Nombre variable 2	Órdenes de suministro requeridas por las unidades de salud y hospitales del IMSS-BIENESTAR	**Valor variable 2**	0	**Fuente de información variable 2**	Información generada por las entidades federativas
Sustitución en método de cálculo	0				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	0	Indicador de nueva creación por lo que la línea base es cero.
Año	2022	
Meta 2024		**Nota sobre la meta 2024**
72		Se estima alcanzar una meta de al menos 72% de órdenes de suministro abastecidas

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO										
2012	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**
N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	0

METAS INTERMEDIAS	
2023	**2024**
70	72

Parámetro 1 del objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	3.2. Porcentaje de unidades de salud de primer nivel de atención con acciones de conservación y mantenimiento		
Objetivo prioritario	Incrementar la capacidad instalada de los servicios de salud a través de mejorar la infraestructura, el equipamiento, los recursos humanos y el abasto de medicamentos e insumos para la salud, para optimizar la cobertura y la atención de la población usuaria del IMSS-BIENESTAR.		
Definición o descripción	Mide la proporción de unidades de salud del primer nivel de atención administrados por el IMSS-BIENESTAR, en los que se llevaron a cabo acciones de conservación y mantenimiento.		
Nivel de desagregación	Nacional	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Gestión	**Acumulado o periódico**	Acumulado
Unidad de medida	Porcentaje	**Periodo de recolección de los datos**	Enero-Diciembre
Dimensión	Eficiencia	**Disponibilidad de la información**	Enero
Tendencia esperada	Ascendente	**Unidad responsable de reportar el avance**	AYO Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR Unidad de Infraestructura
Método de cálculo	(Número de unidades de salud de primer nivel de atención en las que se realizaron acciones de conservación y mantenimiento en el año /Número de unidades de salud de primer nivel de atención programadas para realizar acciones de conservación y mantenimiento en el año) *100		
Observaciones	N.A.		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Unidades de salud de primer nivel de atención en las que se realizaron acciones de conservación y mantenimiento en el año	**Valor variable 1**	0	**Fuente de información variable 1**	Sistema de Seguimiento a las Acciones de Infraestructura del IMSS-BIENESTAR
Nombre variable 2	Unidades de salud de primer nivel de atención programadas para realizar acciones de conservación y mantenimiento en el año	**Valor variable 2**	0	**Fuente de información variable 2**	Sistema de Seguimiento a las Acciones de Infraestructura del IMSS-BIENESTAR
Sustitución en método de cálculo	0				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	0	Indicador de nueva creación por lo que la línea base es cero.
Año	2022	
Meta 2024		**Nota sobre la meta 2024**
100		Se tiene programado intervenir con acciones de conservación y mantenimiento a 600 unidades de primer nivel en 2024.

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO										
2012	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**
N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	0

Parámetro 2 del objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	3.3. Cobertura de plazas de personal médico en hospitales administrados por el IMSS-BIENESTAR		
Objetivo prioritario	Incrementar la capacidad instalada de los servicios de salud a través de mejorar la infraestructura, el equipamiento, los recursos humanos y el abasto de medicamentos e insumos asociados, para optimizar la cobertura y la atención de la población usuaria del IMSS-BIENESTAR		
Definición o descripción	Mide la proporción de plazas de disciplinas médicas y de enfermería contratadas de acuerdo con la plantilla de personal autorizada.		
Nivel de desagregación	Nacional	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Gestión	**Acumulado o periódico**	Periódico
Unidad de medida	Porcentaje	**Periodo de recolección de los datos**	Enero-Diciembre
Dimensión	Eficiencia	**Disponibilidad de la información**	Enero
Tendencia esperada	Ascendente	**Unidad responsable de reportar el avance**	AYO Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR Unidad de Administración y Finanzas
Método de cálculo	(Total de plazas de médicos y enfermeras en hospitales que fueron contratadas / Total de plazas de personal médico y enfermería en hospitales requeridas para contratación)*100		
Observaciones	Todas las unidades de salud y hospitales cuentan con una plantilla de personal autorizada. Las plazas vacantes pueden ser requeridas para su contratación conforme a las necesidades de salud de la población y la capacidad instalada. La contratación está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a la oferta en el mercado laboral del personal requerido.		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Plazas de médicos y enfermeras en hospitales que fueron contratados	**Valor variable 1**	0	**Fuente de información variable 1**	Balance de plazas Sistema Integral de Administración de Personal (SIAP)
Nombre variable 2	Plazas de personal médico y enfermería en hospitales requeridas para contratación	**Valor variable 2**	0	**Fuente de información variable 2**	Balance de plazas Sistema Integral de Administración de Personal (SIAP)
Sustitución en método de cálculo	0				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	0	Indicador de nueva creación por lo que la línea base es cero.
Año	2022	
Meta 2024		**Nota sobre la meta 2024**
75		N.A.

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO										
2012	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**
N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	0

Meta para el bienestar del objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	4.1. Cobertura de hospitales con intervenciones de acción comunitaria		
Objetivo prioritario	Promover la participación social de las personas, familias, comunidades y organizaciones, para incidir en los comportamientos preventivos e impulsar la corresponsabilidad en salud.		
Definición o descripción	Mide la proporción de hospitales en los que el personal de salud del IMSS-BIENESTAR realizó intervenciones de acción comunitaria para fomentar la participación social en salud.		
Nivel de desagregación	Nacional	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Gestión	**Acumulado o periódico**	Acumulado
Unidad de medida	Porcentaje	**Periodo de recolección de los datos**	Octubre -septiembre
Dimensión	Eficiencia	**Disponibilidad de la información**	Octubre
Tendencia esperada	Ascendente	**Unidad responsable de reportar el avance**	AYO Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR Coordinación de Acción Comunitaria
Método de cálculo	(Número de hospitales con intervenciones de acción comunitaria / Número total de hospitales transferidos)*100		
Observaciones	Se contabilizarán los hospitales de aquellas entidades federativas que transfirieron sus servicios de salud estatales al IMSS-BIENESTAR.		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Hospitales con intervenciones de acción comunitaria	**Valor variable 1**	0	**Fuente de información variable 1**	Informes mensuales de las Entidades Federativas
Nombre variable 2	Hospitales transferidos	**Valor variable 2**	0	**Fuente de información variable 2**	Informes mensuales de las Entidades Federativas
Sustitución en método de cálculo	0				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	0	Indicador de nueva creación por lo que la línea base es cero.
Año	2022	
Meta 2024		**Nota sobre la meta 2024**
15		Se estima que en 2024 y una vez que se cuente con el personal de acción comunitaria en las representaciones estatales y equipos multidisciplinarios, se podrán cubrir 15% de los hospitales transferidos.

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO										
2012	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**
N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	0

METAS	
2023	**2024**
5	15

Parámetro 1 del objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	4.2. Cobertura de hospitales con comités de salud		
Objetivo prioritario	Promover la participación social de las personas, familias, comunidades y organizaciones, para incidir en los comportamientos preventivos e impulsar la corresponsabilidad en salud.		
Definición o descripción	Mide la proporción de hospitales que cuentan con comités de salud activos para integrar la participación comunitaria para la toma de decisiones sobre diseño, planificación, gobernanza y prestación de los servicios de atención sanitaria.		
Nivel de desagregación	Nacional	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Gestión	**Acumulado o periódico**	Acumulado
Unidad de medida	Porcentaje	**Periodo de recolección de los datos**	Octubre -septiembre
Dimensión	Eficiencia	**Disponibilidad de la información**	Octubre
Tendencia esperada	Ascendente	**Unidad responsable de reportar el avance**	AYO Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR Coordinación de Acción Comunitaria
Método de cálculo	(Número de comités de salud activos en hospitales transferidos / Total de hospitales transferidos)* 100		
Observaciones	De acuerdo con el MAS-BIENESTAR, el método para integrar formalmente la participación de la comunidad en el sistema de salud es la conformación de un comité de salud. Se contabilizan los hospitales de las entidades federativas que transfirieron los servicios de salud estatales al IMSS-BIENESTAR.		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Comités de salud activos en hospitales transferidos	**Valor variable 1**	0	**Fuente de información variable 1**	Informes mensuales de las Entidades Federativas
Nombre variable 2	Hospitales transferidos	**Valor variable 2**	0	**Fuente de información variable 2**	Informes mensuales de las Entidades Federativas
Sustitución en método de cálculo	0				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	0	Indicador de nueva creación por lo que la línea base es cero.
Año	2022	
Meta 2024		**Nota sobre la meta 2024**
15		Se planea dar cobertura al menos a 15% de hospitales con comités de salud activos.

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO										
2012	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**
N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	0

METAS INTERMEDIAS	
2023	**2024**
0	15

Parámetro 2 del objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	4.3. Cobertura de hospitales con jornadas de entornos saludables		
Objetivo prioritario	Promover la participación social de las personas, familias, comunidades y organizaciones, para incidir en los comportamientos preventivos e impulsar la corresponsabilidad en salud.		
Definición o descripción	Mide la proporción de hospitales en los que se realizan acciones comunitarias denominadas "jornadas de entornos saludables", para la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.		
Nivel de desagregación	Nacional	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Gestión	**Acumulado o periódico**	Acumulado
Unidad de medida	Porcentaje	**Periodo de recolección de los datos**	Octubre -septiembre
Dimensión	Eficacia	**Disponibilidad de la información**	Octubre
Tendencia esperada	Ascendente	**Unidad responsable de reportar el avance**	AYO Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR Coordinación de Acción Comunitaria
Método de cálculo	(Número de hospitales en las que se realizaron Jornadas de entornos saludables / Total de hospitales transferidos)*100		
Observaciones	Se refiere al número de hospitales en las entidades federativas que transfirieron los servicios de salud estatales al IMSS-BIENESTAR.		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Hospitales en las que se realizaron jornadas de entornos saludables	**Valor variable 1**	0	**Fuente de información variable 1**	Informes mensuales de las Entidades Federativas
Nombre variable 2	Hospitales transferidos	**Valor variable 2**	0	**Fuente de información variable 2**	Informes mensuales de las Entidades Federativas
Sustitución en método de cálculo	0				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	0	Indicador de nueva creación por lo que la línea base es cero.
Año	2022	
Meta 2024		**Nota sobre la meta 2024**
15		Se planea una cobertura de al menos 15% de hospitales con jornadas de entornos saludables.

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO										
2012	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**
N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	0

Meta para el bienestar del objetivo prioritario 5

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	5.1. Porcentaje de población sin seguridad social incorporada al padrón de beneficiarios del IMSS-BIENESTAR		
Objetivo prioritario	Contribuir a la disminución de barreras económicas, geográficas, de información, obstáculos organizacionales y de toda forma de discriminación, para mejorar la accesibilidad y pertinencia de los Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR		
Definición o descripción	Proporción de personas sin seguridad social incorporadas al padrón de beneficiarios del IMSS-BIENESTAR		
Nivel de desagregación	Nacional	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Estratégico	**Acumulado o periódico**	Periódico
Unidad de medida	Porcentaje	**Periodo de recolección de los datos**	Enero-diciembre
Dimensión	Eficacia	**Disponibilidad de la información**	Enero
Tendencia esperada	Ascendente	**Unidad responsable de reportar el avance**	AYO Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR Coordinación de Planeación Estratégica
Método de cálculo	(Número de personas sin seguridad social incorporadas al Padrón de beneficiarios del IMSS-BIENESTAR / Número de personas sin seguridad social en 2020)*100		
Observaciones	El número de personas sin seguridad social es la sumatoria de aquellas que reportaron a través del Censo 2020 del INEGI, no estar afiliadas a algún sistema de seguridad social (IMSS, ISSSTE, ISSSTE Estatal, PEMEX e ISSFAM), o no contar con derecho de acceso a servicios de salud públicos o privados. La variable "número de personas sin seguridad social" corresponde a la población sin seguridad social definida en el párrafo anterior, solo para el caso de las 23 entidades federativas con las que se estima haber firmado el Convenio de Colaboración para la transferencia de los Servicios de Salud al IMSS-BIENESTAR en 2023; de las 32 entidades federativas se excluyen los estados de Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Querétaro, Yucatán		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Personas sin seguridad social incorporadas al padrón de beneficiarios del IMSS-BIENESTAR	**Valor variable 1**	0	**Fuente de información variable 1**	Padrón de beneficiarios del IMSS-BIENESTAR
Nombre variable 2	Personas sin seguridad social en 2020	**Valor variable 2**	51,945,236	**Fuente de información variable 2**	Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI. Tabulados interactivos
Sustitución en método de cálculo	(0 /51,945,236) * 100=0				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	0	Indicador de nueva creación por lo que la línea base es cero.
Año	2022	
Meta 2024		**Nota sobre la meta 2024**
20		Se identificaron dos factores que pueden incidir en el logro de la meta: 1) la dispersión geográfica de la población sin seguridad social, lo que requiere de un proceso operativo de gran alcance; 2) el periodo de veda electoral a partir de marzo de 2024, lo que resta tiempo para operar la estrategia de comunicación social para difundir entre la población el proceso de registro al Padrón de beneficiarios. La incorporación al Padrón de Beneficiarios es un proceso administrativo y no es condición para tener acceso a los servicios de salud del IMSS-BIENESTAR.

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO										
2012	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**
N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	0

METAS INTERMEDIAS	
2023	**2024**
0	20

Parámetro 1 del objetivo prioritario 5

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	5.2. Porcentaje de localidades que cuentan con acceso a servicios de salud a través de Unidades Médicas Móviles (UMM).		
Objetivo prioritario	Contribuir a la disminución de barreras económicas, geográficas, de información, obstáculos organizacionales y de toda forma de discriminación, para mejorar la accesibilidad y pertinencia de los Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR		
Definición o descripción	Mide la proporción de localidades con población de 2,500 habitantes o menos y/o consideradas Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) y/o con dificultades de acceso geográfico a servicios de salud, que reciben atención médica a través de las UMM del Programa presupuestario S200 Fortalecimiento de la Atención Médica (FAM) .		
Nivel de desagregación	Nacional	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Estratégico	**Acumulado o periódico**	Acumulado
Unidad de medida	Porcentaje	**Periodo de recolección de los datos**	Enero-diciembre
Dimensión	Eficacia	**Disponibilidad de la información**	Enero
Tendencia esperada	Ascendente	**Unidad responsable de reportar el avance**	AYO Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR Unidad de Atención a la Saluda
Método de cálculo	(Total de localidades con población de 2,500 habitantes o menos y/o consideradas ZAP y/o con dificultades de acceso geográfico a servicios de salud, que recibieron atención médica a través de UMM del Pp S200 FAM / Total de localidades con población de 2,500 habitantes o menos y/o consideradas ZAP y/o con dificultades de acceso geográfico a servicios de salud, programadas para ser atendidas a través de UMM del Pp S200 FAM)*100		
Observaciones	**Zonas de Atención Prioritaria:** áreas cuya población registra índices de pobreza y marginación elevadas, indicativas de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de sus derechos para el desarrollo social. El objetivo de estas áreas es delimitar territorios de actuación de Políticas Públicas para superar las diferencias y fortalecer el desarrollo equilibrado. El ente encargado de su definición es la Secretaría de Bienestar y el Consejo Nacional de la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) establece los criterios generales de definición. Así pues, se trata de un instrumento transversal para la atención del rezago y que es útil en la operación del presente programa. Su contenido es publicado anualmente en el Diario Oficial de la Federación. **Localidades con dificultades de acceso geográfico a servicios de salud**: localidades en las que el establecimiento de salud más cercano se encuentra a una distancia mayor a 15 kms o 60 minutos a pie, de acuerdo con los Estudios de Regionalización Operativa que integra la Unidad de Atención a la Salud del IMSS-BIENESTAR para las Entidades Federativas Concurrentes, mientras que en las No Concurrentes esta actividad será competencia de los Sistemas Estatales de Salud.		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Localidades con población igual o menor a 2,500 habitantes y/o consideradas Zonas de Atención Prioritaria y/o con dificultades de acceso geográfico a servicios de salud, que recibieron atención médica a través de UMM del Pp S200 FAM	**Valor variable 1**	0	**Fuente de información variable 1**	Informe Gerencial reportado por las Entidades Federativas que recibieron recursos del Pp S200 Fortalecimiento de la Atención Médica (FAM), Unidad de Atención a la Salud.
Nombre variable 2	Total de localidades con población igual o menor menor a 2,500 habitantes y/o consideradas Zonas de Atención Prioritaria y/o con dificultades de acceso geográfico a servicios de salud, programadas para ser atendidas a través de UMM del Pp S200 FAM	**Valor variable 2**	0	**Fuente de información variable 2**	Datos registrados en Anexo 5 del Convenio de Colaboración para la Operación del Programa S200 Fortalecimiento de la Atención Médica (FAM), Unidad de Atención a la Salud
Sustitución en método de cálculo	(11,763/10,165) * 100 = 115.72				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	0	El indicador es de nueva creación por lo que la línea base es cero. El Pp S200 Fortalecimiento de Atención a la Salud, tendrá modificaciones en la definición de su población y de sus áreas de atención para el ejercicio fiscal 2024, por lo que los datos disponibles de ejercicios fiscales anteriores no se integraron a la serie histórica ni a la línea base.
Año	2022	
Meta 2024		**Nota sobre la meta 2024**
90		N.A.

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO										
2012	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**
N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	0

Parámetro 2 del objetivo prioritario 5

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	5.3. Porcentaje de hospitales con mensajes de salud emitidos en lenguas indígenas		
Objetivo prioritario	Contribuir a la disminución de barreras económicas, geográficas, de información, obstáculos organizacionales y de toda forma de discriminación, para mejorar la accesibilidad y pertinencia de los Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR		
Definición o descripción	Mide la proporción de hospitales ubicados en municipios indígenas que emiten mensajes de promoción de la salud y prevención de enfermedades en lenguas indígenas.		
Nivel de desagregación	Nacional	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Gestión	**Acumulado o periódico**	Periódica
Unidad de medida	Porcentaje	**Periodo de recolección de los datos**	Octubre - septiembre
Dimensión	Eficacia	**Disponibilidad de la información**	Octubre
Tendencia esperada	Ascendente	**Unidad responsable de reportar el avance**	AYO Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR Coordinación de Atención Comunitaria
Método de cálculo	(Número de hospitales que emiten mensajes de promoción de la salud y prevención de enfermedades en lenguas indígenas /Total de hospitales transferidos al IMSS-BIENESTAR ubicados en municipios indígenas)*100		
Observaciones	Se contabilizarán las hospitales en entidades federativas transferidos al IMSS-BIENESTAR, ubicados en municipios identificados como indígenas conforme al Catálogo de municipios indígenas A y B 2020 o su versión más actualizada: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/516009/Catalogo_Municipios_indi20.pdf		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Hospitales que emiten mensajes de promoción de la salud y prevención de enfermedades en lenguas indígenas	**Valor variable 1**	0	**Fuente de información variable 1**	Informes mensuales de las Entidades Federativas
Nombre variable 2	Hospitales transferidos al IMSS-BIENESTAR ubicados en municipios indígenas	**Valor variable 2**	0	**Fuente de información variable 2**	Informes mensuales de las Entidades Federativas
Sustitución en método de cálculo	0				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	0	Indicador de nueva creación por lo que la línea base es cero.
Año	2022	
Meta 2024		**Nota sobre la meta 2024**
15		Se estima que en 2024 y una vez que se cuente con el personal de acción comunitaria en las representaciones estatales y equipos multidisciplinarios, se podrán cubrir 15% de los hospitales transferidos.

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO										
2012	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**
N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	0

Meta para el bienestar del objetivo prioritario 6

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	6.1 Tasa de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS) en hospitales de la Red Hospitalaria de Vigilancia Epidemiológica (RHOVE) del IMSS-BIENESTAR		
Objetivo prioritario	Fomentar la calidad y seguridad de los servicios de salud mediante acciones de monitoreo, supervisión y evaluación de la atención en salud para la mejora del desempeño institucional.		
Definición o descripción	Mide los casos de IAAS que se presentan por cada 1,000 días paciente en hospitalización en las unidades que pertenecen a la RHOVE del IMSS-BIENESTAR.		
Nivel de desagregación	Nacional	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Estratégico	**Acumulado o periódico**	Periódico
Unidad de medida	Tasa	**Periodo de recolección de datos**	Enero - Diciembre
Dimensión	Calidad	**Disponibilidad de la información**	Enero
Tendencia esperada	Descendente	**Unidad Responsable de reportar el avance**	AYO Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR Unidad de Atención a la Salud
Método de cálculo	(Número de casos de IAAS en Hospitales RHOVE/Número de días paciente en los Hospitales RHOVE)*1000		
Observaciones	La Tasa o densidad de incidencia de IAAS mide el número de episodios de infección presentados por cada 1000 días paciente (período de servicios prestados a un paciente). Cuando el valor se encuentra por debajo del valor de referencia, se espera que se intensifiquen las estrategias de vigilancia, para disminuir la posibilidad de subregistro. En caso de estar por encima del valor de referencia se deberán reforzar acciones de prevención y control de infecciones en los hospitales, reforzando los programas dirigidos a pacientes y servicios de mayor riesgo (Unidad de Cuidados Intensivos, pacientes con métodos invasivos, pacientes en extremos de la vida, etc.).		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Casos de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS) en Hospitales RHOVE	**Valor variable 1**	41,591	**Fuente de información variable 1**	Casos de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS)en Hospitales RHOVE
Nombre variable 2	Días paciente	**Valor variable 2**	4,614,291	**Fuente de información variable 2**	Plataforma Sectorial de la Red Hospitalaria de Vigilancia Epidemiológica (RHOVE), SINAVE
Sustitución en método de cálculo del indicador	(41,591 / 4,614,291) = 00901352 * 1000 = 9.01				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	9.01	La información utilizada para el cálculo de la línea base corresponde a la reportada por los Servicios Estatales de Salud en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE). En el periodo que va del 2016 al 2022 el promedio observado fue de 11.9 casos por cada 1,000 días paciente; durante el periodo 2018 a 2022 se observó una mejora en el registro de días paciente en el sistema especial de vigilancia de IAAS, con una tasa promedio de 9 casos por cada 1,000 días paciente. Las entidades federativas que se consideraron para el cálculo del histórico y la línea base fueron los siguiente 25: 1. Nayarit, 2. Tlaxcala, 3. Colima, 4. Sonora, 5. Sinaloa, 6. BCS, 7. Campeche, 8. Michoacán, 9. Guerrero, 10. Veracruz, 11. SLP, 12. Zacatecas, 13. Hidalgo, 14. Quintana Roo, 15. Tamaulipas, 16. Chiapas, 17. CDMX, 18. Aguascalientes 19. Morelos, 20. Tabasco, 21. Puebla, 22. Estado de México, 23. Durango, 24. BC y 25. Oaxaca.
Año	2022	

META 2024	Nota sobre la meta 2024
8.8	N.A.

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO										
2012	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**
N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	20.7	13.7	11.1	9.4	10.3	9.2	9.01

METAS INTERMEDIAS	
2023	**2024**
9.0	8.8

Parámetro 1 del objetivo prioritario 6

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	6.2. Cobertura del personal de salud del IMSS-BIENESTAR capacitado en los Lineamientos de las Acciones Esenciales para la Seguridad del Paciente (LAESP).		
Objetivo prioritario	Fomentar la calidad y seguridad de los servicios de salud por medio de acciones de monitoreo, supervisión y evaluación de la atención a la salud, para la mejora del desempeño institucional.		
Definición o descripción	Mide la proporción del personal de la rama médica, de enfermería y paramédica del IMSS-BIENESTAR que recibe capacitación en los LAESP.		
Nivel de desagregación	Nacional	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Gestión	**Acumulado o periódico**	Acumulado
Unidad de medida	Porcentaje	**Periodo de recolección de los datos**	Enero-Diciembre
Dimensión	Eficiencia	**Disponibilidad de la información**	Enero
Tendencia esperada	Ascendente	**Unidad responsable de reportar el avance**	AYO Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR Unidad de Atención a la Salud
Método de cálculo	(Número de personas de la rama médica, de enfermería y paramédica de IMSS-BIENESTAR capacitadas en los Lineamientos de las AESP/Número de personas de la rama médica, de enfermería y paramédica de IMSS-BIENESTAR)*100		
Observaciones	N.A.		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Personas de la rama médica, de enfermería y paramédica del IMSS-BIENESTAR capacitadas en los Lineamientos de las AESP	**Valor variable 1**	0	**Fuente de información variable 1**	Plataforma Sistema Educativo de Salud para el Bienestar (SIESABI), actualmente del IMSS-BIENESTAR en colaboración con la Secretaría de Salud
Nombre variable 2	Personas de la rama médica, de enfermería y paramédica de IMSS-BIENESTAR	**Valor variable 2**	0	**Fuente de información variable 2**	Bases de datos de la Coordinación de Recursos Humanos del IMSS BIENESTAR
Sustitución en método de cálculo	0				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	0	Indicador de nueva creación por lo que la línea base es cero.
Año	2022	
Meta 2024		**Nota sobre la meta 2024**
80		N.A.

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO										
2012	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**
N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	0

Parámetro 2 del objetivo prioritario 6

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	6.3. Cobertura del personal directivo en salud del IMSS-BIENESTAR capacitado en el Modelo Único para la Evaluación de la Calidad (MUEC).		
Objetivo prioritario	Fomentar la calidad y seguridad de los servicios de salud por medio de acciones de monitoreo, supervisión y evaluación de la atención a la salud, para la mejora del desempeño institucional.		
Definición o descripción	Mide la proporción del personal directivo en salud del IMSS-BIENESTAR, que labora en unidades médicas de segundo y tercer nivel de atención, capacitado en el MUEC.		
Nivel de desagregación	Nacional	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Gestión	**Acumulado o periódico**	Acumulado
Unidad de medida	Porcentaje	**Periodo de recolección de los datos**	Enero-Diciembre
Dimensión	Eficiencia	**Disponibilidad de la información**	Enero
Tendencia esperada	Ascendente	**Unidad responsable de reportar el avance**	AYO Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR Unidad de Atención a la Salud
Método de cálculo	(Personal directivo en unidades médicas del segundo y tercer nivel de atención del IMSS-BIENESTAR que recibió capacitación en el MUEC / Personal directivo del segundo y tercer nivel de atención del IMSS-BIENESTAR)*100		
Observaciones	Se considera personal directivo en la unidad médica a los siguientes cargos: Director, Subdirector Médico, Subdirector Administrativo, Jefes de Servicio Clínico y Administrativo.		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Personal directivo de unidades médicas del segundo y tercer nivel de atención del IMSS-BIENESTAR que recibió capacitación en el MUEC	**Valor variable 1**	0	**Fuente de información variable 1**	Plataforma Sistema Educativo de Salud para el Bienestar (SIESABI) actualmente del IMSS-BIENESTAR en colaboración con la Secretaria de Salud
Nombre variable 2	Personal directivo del segundo y tercer nivel de atención del IMSS-BIENESTAR	**Valor variable 2**	0	**Fuente de información variable 2**	Bases de datos de la Coordinación de Recursos Humanos del IMSS BIENESTAR
Sustitución en método de cálculo	=(0/0)*100=0				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	0	Indicador de nueva creación por lo que la línea base es cero.
Año	2022	
Meta 2024		**Nota sobre la meta 2024**
80		N.A.

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO										
2012	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**
N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	0

9. Epílogo: Visión hacia el futuro

La creación del IMSS-BIENESTAR marca un hito en el sistema de salud de nuestro país, pues se crea una institución cuyo objetivo principal es proporcionar servicios de salud pública, gratuita y de calidad a las personas sin seguridad social a efecto de garantizar su derecho a la protección de la salud.

En 2024 el IMSS-BIENESTAR será la institución de salud con la mayor cobertura poblacional y con la más amplia infraestructura en salud en el sector, con una inversión récord para su habilitación y dignificación, así como para el adecuado equipamiento, el abasto de medicamentos e insumos para la salud.

Los establecimientos en salud inoperantes y en el abandono durante años, para 2024 estarán otorgando servicios en mejores condiciones a las personas que antes debían recurrir a servicios privados lo que representaba un alto costo para su capacidad de pago.

Para cumplir con estas metas, se requiere del mejor capital humano en salud. Para ello, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, se ampliará el número de plazas y se basificará al personal que durante años ha laborado en condiciones precarias, lo cual garantizará el goce del derecho a la seguridad social y a las prestaciones de ley.

En 2024 se habrá incrementado el número de médicos especialistas para dar atención acorde con el perfil epidemiológico de la población que experimenta las mayores carencias y vulnerabilidades en salud: población en zonas rurales y urbanas de alta marginación, particularmente mujeres, niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

El IMSS-BIENESTAR será la institución pionera en la implementación y consolidación del MAS-BIENESTAR y en los años subsecuentes estará a la vanguardia, al poner en marcha estrategias de promoción de la salud, prevención y detección temprana de enfermedades en las que la acción comunitaria será una herramienta determinante para mejorar los hábitos de vida y mejorar las condiciones de salud de la población.

Las personas sin seguridad social que padezcan alguna enfermedad tendrán garantizado su acceso a servicios médico para el adecuado tratamiento y cuidado, con medicamentos suficientes y gratuitos.

La creación del IMSS-BIENESTAR constituye el paso más importante en la transformación del acceso a la salud como instrumento de justicia social, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En la Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- Presenta para aprobación de la Junta de Gobierno: Titular de la Dirección General de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Validó: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Victor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad Jurídica, Lic. **Anabel Naachiely Romero López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Acción Comunitaria, Dr. **Jesús Ávila Balcázar**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Transparencia y Vinculación, Lic. **Miguel Bautista Hernández**.- Rúbrica.- Revisó: Titular de la Coordinación de Planeación Estratégica, Mtro. **Bladimir Martínez Ruíz**.- Rúbrica.- Elaboró e Integró: Titular de la División de Planeación, Mtra. **Claudia Lomelí Rodríguez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General número 1/2024, de quince de enero de dos mil veinticuatro, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el procedimiento para la designación de Consejera o Consejero de la Judicatura Federal que ocupará el cargo del veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, al veintitrés de febrero de dos mil veintinueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/2024, DE QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERA O CONSEJERO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE OCUPARÁ EL CARGO DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, AL VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTINUEVE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Por Decreto de treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de diciembre del mismo año, se realizaron diversas reformas constitucionales al Poder Judicial de la Federación; en ellas se creó el Consejo de la Judicatura Federal, al que se encomendó la administración, vigilancia y disciplina de aquél, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la instrumentación de la carrera judicial;

SEGUNDO. Mediante Decreto de nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación del once de junio del mismo año, se reformaron, entre otros, el párrafo segundo del artículo 100 de la Constitución General, para quedar en los siguientes términos: *"El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito ..."*; así como el párrafo quinto del propio precepto constitucional, para establecer: *"Salvo el presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán sustituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo"*;

TERCERO. Una vez concluido el procedimiento derivado del Acuerdo 2/2019, de ocho de enero de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designó al Magistrado Alejandro Sergio González Bernabé como Consejero de la Judicatura Federal para el periodo correspondiente del veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve al veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro;

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 100 constitucional, las personas que sean designadas Consejera o Consejero de la Judicatura Federal deben reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de la propia Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades y, en el caso de los que nombre esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, deben gozar, además, con reconocimiento en el ámbito judicial; asimismo, se estima que dadas las atribuciones que corresponden al Consejo de la Judicatura Federal, deben contar con conocimientos y habilidades administrativas, con una sólida preparación académica y con una trayectoria en materia de docencia e investigación jurídicas;

QUINTO. Actualmente la diversidad y especialidad del quehacer en el Consejo de la Judicatura Federal, producto del nivel de desarrollo institucional que ha alcanzado dicho órgano, así como la complejidad del diseño, instrumentación y ejecución de políticas públicas en el ámbito de su competencia, encaminadas a la administración, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales y administrativos correspondientes, exigen que en el proceso de designación de la persona Consejera, además de cumplir los requisitos constitucionales, se valoren otras cualidades fundamentales, como la experiencia en el ámbito jurisdiccional y los conocimientos relacionados con temas de carácter administrativo, estos últimos inherentes a la función ejecutiva de ese cargo.

Lo anterior, con el fin de que la persona designada no sólo goce del reconocimiento en el ámbito judicial, sino que también cuente con habilidades en materia administrativa o bien con conocimientos teóricos relacionados con la administración pública, en temas como la organización, planeación y administración de recursos humanos, financieros y materiales, así como el diseño, instrumentación y ejecución de políticas públicas, con el propósito de que quien sea designado tenga los conocimientos, herramientas y habilidades idóneas para desempeñar el cargo;

SEXTO. En consecuencia, para la designación de las personas que integran el Consejero de la Judicatura Federal se deben valorar ambos aspectos, el jurisdiccional y el administrativo, con el fin de que la designación recaiga en quienes gocen de reconocimiento en el quehacer jurisdiccional, sustentado incluso en su ratificación en el cargo, y además tengan conocimientos o experiencia en temas relativos a la administración pública, a efecto de privilegiar la elección de una persona con un perfil idóneo para el desempeño del cargo, el cual requiere de conocimientos o habilidades en ambos rubros, para hacer frente a la diversidad de temas y responder al ritmo de trabajo que demanda la situación actual del Consejo de la Judicatura Federal, y

SÉPTIMO. Con el objeto de cubrir la vacante generada con motivo de la conclusión del periodo por el que fue designado como Consejero de la Judicatura Federal el Magistrado Alejandro Sergio González Bernabé, es necesario expedir el presente Acuerdo General para establecer un procedimiento que permita valorar, tanto el desempeño en el ejercicio de la función jurisdiccional, como el perfil enfocado a las funciones administrativas del Consejo de las personas aspirantes a ocupar ese cargo y que, una vez seleccionadas aquéllas con mayores aptitudes y conocimientos, brinde a las Ministras y a los Ministros de este Alto Tribunal los elementos necesarios para ejercer la facultad que les confiere el párrafo segundo del artículo 100 constitucional.

Por todo lo anterior, y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 94, 95 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracciones II y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. La designación de la Consejera o Consejero de la Judicatura Federal que corresponde al Pleno, deberá recaer, indistintamente, en alguna de las Magistradas o Magistrados de Circuito o Juezas o Jueces de Distrito que a la fecha de publicación de este Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación reúnan los requisitos constitucionales y hayan sido ratificados.

SEGUNDO. Las Magistradas o Magistrados de Circuito y las Juezas o Jueces de Distrito ratificados interesados en ser designados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para ocupar el cargo de Consejera o Consejero de la Judicatura Federal, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 95 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante los días hábiles del veintidós de enero al dos de febrero de dos mil veinticuatro, de las ocho a las veinte horas, deberán presentar la solicitud respectiva, en el buzón judicial ubicado en el edificio sede de esta SCJN o bien, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma (antes FIEL), por el Módulo de promociones del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, acompañada de la siguiente documentación, según corresponda, impresa o digitalizada:

1. Currículum vitae, acompañado de fotografía actual; en el que se desarrolle su preparación académica y trayectoria en la docencia e investigación jurídica;

2. Escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad:

a) Número de cédula profesional de licenciada o licenciado en derecho y fecha de expedición;

b) Fecha de la primera adscripción como titular de un órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación;

c) Fecha del acuerdo de ratificación, precisando el cargo que en ese momento desempeñaban;

d) Si se ha presentado y tramitado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y/o el Consejo de la Judicatura Federal, alguna queja administrativa en su contra y, en caso de respuesta afirmativa, indicar cuál es el estado que guarda y si se ha dictado resolución, su sentido, y

e) Proporcionar los datos estadísticos correspondientes al inicio y cierre de dos mil veintidós y al inicio y cierre de dos mil veintitrés derivados del trabajo desarrollado en los Plenos Regionales, Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito o Colegiados de Apelación,

o en los Juzgados de Distrito a los que hubieran estado adscritas o adscritos como titulares, precisando por año la existencia, el ingreso, la salida y cuántos asuntos quedaron. En el caso de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, respecto del período que hubieran integrado un Órgano Colegiado, el informe será únicamente por la ponencia respectiva.

En el supuesto de las Magistradas y de los Magistrados de Circuito, así como de las Juezas y Jueces de Distrito que hubieren estado comisionadas o comisionados total o parcialmente durante los referidos años, deberán presentar la estadística correspondiente a los dos últimos años que ejercieron la función jurisdiccional.

Para efectos de lo anterior, se inserta modelo de cuadro estadístico que deberá ser utilizado, sin perjuicio de las adecuaciones que sea necesario realizar:

	ÓRGANO JURISDICCIONAL							
AÑO	**PLENOS REGIONALES**	**TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO**	**TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO/ COLEGIADO DE APELACIÓN**	**JUZGADOS DE DISTRITO**	**EXISTENCIA**	**INGRESO**	**EGRESO**	**QUEDAN**
2022								
2023								

Además, deberán rendir un informe sobre el número de asuntos pendientes de dictar resolución y, en el caso de órganos colegiados, de engrosar a la fecha de la presentación de la solicitud a la que se refiere este Punto;

3. Constancia emitida por la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, en la que se informen las "recomendaciones correctivas" e "indicaciones preventivas" (o la denominación análoga correspondiente en la normativa vigente al momento de la visita), de conformidad con el artículo 46, fracción XIII, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales*, derivadas de las visitas de inspección practicadas por las o los Visitadores del Consejo de la Judicatura Federal a las y los aspirantes, en los Juzgados de Distrito o Tribunales de Circuito en los que hayan sido titulares en los últimos 10 años, y

4. Deberán presentar, además, dos escritos:

a) En el primero deberá exponer cuál es su experiencia en temas relacionados con la organización, planeación y administración de recursos humanos, financieros y materiales, así como en el diseño, instrumentación y ejecución de políticas públicas; además, deberá precisar cuál es, según su criterio, el perfil que debe reunir una persona integrante del Consejo de la Judicatura Federal, así como su visión y propósitos en caso de llegar a serlo, y

b) El segundo consistirá en un plan de trabajo.

Los escritos no podrán exceder, cada uno, de diez cuartillas en hoja carta, letra *Times New Roman*, tamaño 12, entrelineado de 1.5 centímetros, con márgenes de 1.5 centímetros.

TERCERO. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación elaborará una lista de las personas aspirantes que reúnan los requisitos aludidos y a cada una de ellas se le formará un expediente, en el que, en su caso, se certifique su contenido con la documentación presentada por vía electrónica.

CUARTO. La lista a que se refiere el Punto que antecede será publicada oportunamente en el Diario Oficial de la Federación, en tres diarios de circulación nacional y en medios electrónicos oficiales de consulta pública a fin de que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de su publicación, quienes lo deseen puedan formular por escrito, de manera fundada y en forma comedida y respetuosa, las observaciones y objeciones que estimen procedentes, las que podrán presentar en el buzón judicial del

Edificio Sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por vía electrónica, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma (antes FIEL), por el Módulo de promociones del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, apoyándolas, en su caso, con prueba documental impresa o digitalizada, la que será tratada de manera confidencial.

QUINTO. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el Punto que antecede, con base en la evaluación de los datos derivados de los documentos presentados por las personas aspirantes, el Pleno de la Suprema Corte, en sesión pública mediante votación secreta, seleccionará tres candidatas o candidatos conforme al siguiente procedimiento:

1. Al inicio de la sesión cada una de las Ministras y de los Ministros entregará al secretario general de acuerdos, tarjeta amarilla previamente sellada por la Secretaría de la Presidencia en la que indique el nombre de tres candidatas o candidatos que conforme a su criterio, cuenten con los mayores méritos curriculares, y con un perfil acorde con las funciones administrativas que realiza el Consejo de la Judicatura Federal que, como quedó establecido en el Considerando Quinto de este Acuerdo General, va enfocado al conocimiento o experiencia en temas relacionados con la organización, planeación y administración de recursos humanos, financieros y materiales; así como en el diseño, instrumentación y ejecución de políticas públicas;

2. El secretario general de acuerdos entregará las tarjetas a los Ministros Presidentes de las Salas, los que llevarán a cabo el cómputo de los votos obtenidos conforme a las reglas aprobadas por el Pleno, con el objeto de elegir tres candidatas o candidatos, y

3. La lista de las tres personas candidatas seleccionadas en la sesión pública a que se refiere este artículo, será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en medios electrónicos oficiales de consulta pública. En dicha lista se convocará a las y los candidatos seleccionadas a comparecer en una sesión pública que se celebrará conforme a lo previsto en el Punto Sexto de este Acuerdo General, y cuyo objetivo será evaluar los conocimientos de las y los candidatos en relación con las funciones de una persona titular del Consejo de la Judicatura Federal.

SEXTO. En la sesión pública indicada en el numeral 3 del Punto inmediato anterior, una vez declarada abierta por la Presidenta, se desarrollará el siguiente procedimiento:

1. Al inicio de la sesión se realizará un sorteo para asignar entre las Ministras o los Ministros a la persona candidata a la que una vez concluida su comparecencia, les corresponderá formularle las preguntas respectivas, en los términos indicados en el numeral 2 de este Punto. Para tal fin el secretario general de acuerdos ingresará en una urna transparente diez tarjetas blancas dobladas, en la inteligencia de que en dos de cada una de ellas se indicará el nombre de cada una de las o los integrantes de la terna referida y, a continuación, cada una de las Ministras y de los Ministros extraerá de dicha urna una tarjeta y dará lectura, en su caso, al nombre de la persona candidata a la que formulará las referidas preguntas;

2. Una vez concluido el sorteo, cada una de las tres personas candidatas, en estricto orden alfabético determinado por su primer apellido, comparecerán en un tiempo máximo de cinco minutos ante el Tribunal Pleno, con el objeto de exponer los puntos que consideren más destacados de su plan de trabajo; en la inteligencia de que al terminar cada una de ellas su exposición, enseguida, las Ministras o los Ministros que correspondan en los términos del mencionado sorteo, formularán a cada persona candidata las preguntas relacionadas con las funciones del Consejo de la Judicatura Federal. Para responder las preguntas formuladas por cada una de las Ministras o cada uno de los Ministros, la persona candidata respectiva contará hasta con cinco minutos, y

3. En la misma sesión, una vez concluida la fase de comparecencias y respuesta de preguntas, se elegirá a la persona Consejera conforme al procedimiento siguiente:

a) Las Ministras y los Ministros entregarán al secretario general de acuerdos, para ser depositada en una urna transparente, las tarjetas blancas en las que indiquen el nombre de la persona candidata que conforme a su criterio deba ser designada para ocupar el cargo de Consejera o Consejero de la Judicatura Federal;

b) El secretario general de acuerdos entregará la urna a los Ministros Presidentes de las Salas, designados como escrutadores;

c) Los escrutadores leerán sucesivamente y en voz alta cada tarjeta y las irán entregando al secretario general de acuerdos, quien las colocará sobre la mesa de manera ordenada por nombres;

d) Una vez ordenadas las tarjetas por nombres, el secretario general de acuerdos informará en voz alta cuántos votos obtuvo cada una de las personas candidatas;

e) Si una persona candidata alcanza ocho votos o más, automáticamente obtiene el derecho a ser designada Consejera o Consejero y por tanto el proceso de selección se dará por concluido;

f) En el caso de que ninguna de las tres personas candidatas alcance la mayoría calificada de ocho votos o más, se entregará una tarjeta a cada Ministra y Ministro para elegir de entre las dos personas candidatas que hayan obtenido los dos números mayores de votos;

g) En el caso de que ninguna de ellas alcance la mayoría calificada de ocho votos, una tenga mayoría relativa y otras empaten, se entregará una tarjeta a cada Ministra y Ministro para el desempate. Esta votación sólo tendrá esa finalidad;

h) Una vez conocido el resultado del desempate, se entregará una tarjeta a cada Ministra y Ministro para elegir a la Consejera o al Consejero entre la persona candidata que obtuvo mayoría relativa y la ganadora del desempate;

i) En el supuesto de que ninguna de las dos personas candidatas que participen en la última etapa obtenga una mayoría de ocho votos, se realizarán las votaciones que resulten necesarias para alcanzar dicha votación;

j) El secretario general de acuerdos informará el resultado de la segunda y posteriores votaciones, si las hubiere, y

k) La Ministra Presidenta realizará la declaratoria respectiva y tomará la protesta a la persona elegida, con efectos a la fecha de inicio de su cargo.

SÉPTIMO. Las situaciones no previstas en este Acuerdo General serán resueltas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación; en el Semanario Judicial de la Federación; en tres diarios de circulación nacional y, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública.

La Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/2024, DE QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERA O CONSEJERO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE OCUPARÁ EL CARGO DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, AL VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTINUEVE, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.- Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotostática constante de veintiún fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original del Acuerdo General Plenario 1/2024, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 105/2022, así como los Votos Concurrentes de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y de los señores Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Javier Laynez Potisek.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2022

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

COTEJÓ

SECRETARIA: ALEXANDRA VALOIS SALAZAR

COLABORÓ: SAMANTHA RODRÍGUEZ SANTILLÁN

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al día seis de junio de dos mil veintitrés, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad **105/2022**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y,

RESULTANDO:

1. **Primero. Presentación de la demanda.** Mediante escrito presentado el dieciocho de julio de dos mil veintidós[1], María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de las autoridades y actos siguientes:

1.1. Poderes demandados:

Órgano Legislativo que emitió las normas generales impugnadas:
● Congreso del Estado de Quintana Roo.

Órgano Ejecutivo que promulgó las normas generales impugnadas:
● Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.

1.2. Normas generales impugnadas.

Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo
● Artículos 126 y 134, párrafos primero y segundo, de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo reformados mediante Decreto 242, publicado el dieciséis de junio de dos mil veintidós.
Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo
● Artículos 1, 3, fracciones X, XI y XII, 4, fracciones X, XI, XII y XIII, 5, fracciones XII y XIII, de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo reformados mediante Decreto 242, publicado el dieciséis de junio de dos mil veintidós.
● Artículos 3 fracción XIII, 4 fracción XIV, 5 fracción XIV, 22, párrafo segundo, 46 Bis, 46 Ter, 46 Quater y 46 Quinquies, de la sección IV del Capítulo Sexto de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo adicionados mediante Decreto 242, publicado el dieciséis de junio de dos mil veintidós.

[1] En la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

2. **Segundo. Artículos constitucionales e instrumentos internacionales que se estiman violados.** La Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, consideró que estas normas vulneran los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 6, 7 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

3. Por cuanto se refiere a los derechos humanos, estimó que se vulneró el derecho a la consulta previa durante el proceso legislativo de los pueblos y comunidades indígenas, así como de las personas con discapacidad; el derecho a la autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas; derecho a la igualdad y no discriminación y, la obligación de promover, respetar y proteger los derechos humanos.

4. **Tercero. Registro y turno de la demanda.** Mediante acuerdo de dos de agosto de dos mil veintidós, el entonces Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente físico y electrónico con el número **105/2022**; y determinó turnarlo al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, para instruir el procedimiento respectivo.

5. **Cuarto. Conceptos de invalidez.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, planteó los siguientes argumentos:

PRIMERO
El Decreto impugnado que reformó las Leyes de Víctimas, y del Instituto de Defensoría Pública, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, ***vulneran el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, reconocido en el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes****, ya que introdujo disposiciones que afectan directamente a los pueblos y comunidades originarias sin que se les consultara de manera previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.*

- Estima que, aunque se crearon medidas para garantizar que en los procesos o procedimientos en los que intervengan personas indígenas, éstas cuenten con la asistencia de defensores, traductores e intérpretes que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Asimismo, se creó una oficina destinada a la atención de los casos de las personas indígenas. Sin embargo, el proceso legislativo que dio origen a esto se llevó a cabo sin la consulta previa bajo los estándares ya referidos.
- Afirma que estas disposiciones impactan directamente en el ejercicio del derecho efectivo de acceso a la justicia de este grupo poblacional, por ende, era una obligación del Congreso estatal llevar a cabo la consulta.
- Expone que, con base en el artículo 2 de la Constitución Política, se reconoce que los pueblos indígenas tienen el derecho de conservar sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas -o parte de ellas- que se encuentran ubicadas en un territorio específico y reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.
- Aunado a lo anterior, del artículo 6º del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes se desprende el derecho de este sector poblacional es el de ser consultadas y consultados, mediante procedimientos apropiados, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legales o administrativas susceptibles de afectarles directamente.
- Que dichas consultas deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento de las medidas propuestas.
- Además, que el artículo 7º del citado convenio refiere que tienen el derecho de decidir sus propias prioridades, en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que se afecte a sus vidas, sus creencias, instituciones y bienestar institucional.
- En ese aspecto refiere que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado la obligación de esta consulta, cuando se afecte sus derechos reconocidos en la normativa interna o internacional, así como asegurar los derechos de los pueblos indígenas a la participación en las decisiones de los asuntos que conciernan a sus intereses, en relación directa con la obligación general de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- Que así la consulta tiene un doble carácter: es un derecho humano colectivo de los pueblos indígenas íntimamente vinculado con su derecho a la libre determinación y a la vez, un instrumento central para garantizar la realización de un amplio conjunto de derechos reconocidos tanto en el ámbito internacional, como nacional.
- Bajo este rubro, refirió los criterios de este Alto Tribunal para argumentar la relevancia que tiene la consulta dentro de los procesos legislativo. Particularmente, los parámetros para determinar los casos en que las autoridades legislativas tienen que realizar consulta indígena.
- En el análisis de los criterios referidos, precisó que se han definido las siguientes características de la consulta previa en materia indígena: debe ser con carácter previo, culturalmente adecuada, informada, de buena fe con la finalidad de llegar a un acuerdo; y que, la consulta debe tener las siguientes fases: preconsultiva, informativa, de deliberación interna, de diálogo y de decisión.
- Concluyó refiriendo que, con base en los precedentes resueltos por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la consulta indígena se atrinchera como un contenido constitucional que se erige como parámetro de control constitucional en dos vertientes: como derecho sustantivo, cuya violación puede ser reclamada respecto de un contenido normativo, o bien, como requisito constitucional del procedimiento legislativo, en cuyo caso, puede analizarse en acción de inconstitucionalidad, como violación al procedimiento legislativo.
- Que en el decreto impugnado, el órgano legislativo local fue omiso en efectuar la consulta mínima conforme a los parámetros mínimos expuestos, aun cuando tenía la obligación de hacerlo, porque las normas impugnadas buscan establecer las condiciones normativas que garanticen que las personas que se identifiquen como pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena sean asistidas por intérpretes o traductores lingüísticos, así como que los defensores públicos y asistentes jurídicos que lleven a cabo su defensa tengan conocimiento de su lengua y cultura. Esto es, porque impactan directa y significativamente en los derechos de acceso a la justicia de esos pueblos y comunidades.
- Lo anterior, resulta de suma importancia porque el derecho que tienen las personas indígenas de ser asistidas por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura se contempla como parte de los derechos humanos que le asisten en juicio, pues son parte del derecho fundamental de la defensa adecuada de las personas indígenas.
- Que el derecho a contar con intérprete también es una garantía para el acceso a la justicia de las víctimas de violaciones a sus derechos humanos o de sus familiares, que permite igualmente que la investigación de los hechos se realice con la debida diligencia, sin obstáculos, ni discriminación.
- Al no haberse realizado la consulta, el legislador local inobservó el parámetro de regularidad constitucional, ya que la reforma en estudio es una medida que efectivamente impacta en sus derechos, vida y entorno, por lo que procede declararse su invalidez.

SEGUNDO
La última parte del artículo 134 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo ***incumple con la obligación prevista en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad****, ya que el legislador no consultó a dicho sector de la población pese a que la medida introducida les afecta directamente.*

- La Comisión Nacional accionante estima que, si bien la reforma tiene como objeto garantizar a las víctimas su derecho a una defensa efectiva, era obligación del Congreso estatal realizar una consulta a este grupo poblacional.
- Señala que la obligación de consulta a personas con discapacidad se encuentra en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Que en el inciso o) del preámbulo respectivo, se señala que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre las políticas y programas, incluidos los que les afecten directamente. Lo que significa que para la expedición o adopción de cualquier norma legislativa y política en materia de discapacidad deben celebrarse consultas estrechas, públicas y adecuadas, garantizando la plena participación e inclusión efectiva de las mismas.

- Agrega que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante Comité DPD), al emitir la Observación General número 7, concluyó en que las consultas a esta población deben ser una medida obligatoria antes de aprobar leyes, normas de carácter general o de otra índole; y que, cuando la Convención se refiere a "*cuestiones relacionadas con personas con discapacidad"*, se debe interpretar de la manera más amplia, abarcando toda la gama de medidas legislativas, administrativas y de otra índole que pueda afectarles de manera directa o indirecta.
- Que el Comité DPD también señaló que los Estados deben garantizar la consulta estrecha y la integración de las organizaciones de personas con discapacidad que representen a las mismas, incluidas las mujeres, personas adultas mayores, niñas y niños, personas que requieren un nivel elevado de apoyo, migrantes, refugiados, solicitantes de asilo, desplazados internos, apátridas, personas con deficiencia psicosocial real o percibida, personas con discapacidad intelectual, personas neurodiversas, con diversidades funcionales visuales, auditivas y personas que viven con el VIH.
- Que, para garantizarse la efectividad de la consulta, se requiere acceso a toda la información pertinente, incluidos los sitios web de los órganos públicos, mediante formatos accesibles y ajustes razonables cuando se requiera. Así las consultas abiertas dan a las personas con discapacidad acceso a todos los espacios de adopción de decisiones en el ámbito público e igualdad de condiciones con las demás.
- Que la consulta debe ser previa, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de las personas con discapacidad, de tal manera que puedan comprender y hacerse comprender, facilitándoles si fuera necesario, intérpretes u otros medios eficaces.
- Desarrolla la forma en que se ha entendido esta consulta adaptada a las necesidades de las personas con discapacidad. Refiere al modelo social que ha desarrollado este Alto Tribunal para integrar a las personas con discapacidad atendiendo a cada particularidad. Lo anterior, con el objeto de erradicar el histórico modelo asistencialista o rehabilitador[2].
- La Comisión Nacional accionante afirma que esta no es la primera vez que se presenta una litis sobre la invalidez de una norma general por la falta de participación de las personas con discapacidad. Por ende, los elementos de los ejercicios consultivos ya han sido determinados por esta Suprema Corte[3].
- Aterriza tales elementos para afirmar que, en el Decreto impugnado al garantizar el acceso a la justicia de las personas con una discapacidad auditiva, verbal o visual, pues se establece que la Comisión Ejecutiva deberá nombrar una persona asesora jurídica, así como un intérprete o traductora especializada, se encuentra dirigido a este grupo poblacional. Por lo tanto, existe una afectación directa a sus derechos.
- Sin embargo, estima que estas normas desconocen el universo de las demás necesidades que pueden vivir las personas con discapacidad, ya que existen más que solo la visual, verbal o auditiva. Esto considera que es consecuencia de no haber realizado una consulta a este sector poblacional.
- Advierte lo anterior porque en el proceso que dio origen al Decreto 242 no existe constancia de una consulta y participación de las personas con discapacidad. Ante este escenario, afirma que esta reforma legislativa se creó bajo una perspectiva capacitista y paternalista.

Cuestiones relativas a los efectos:

- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicita que, de ser tildados de inconstitucionales los preceptos combatidos, se extiendan los efectos a todas aquellas normas que estén relacionadas, conforme a los artículos 41, fracción IV, y 45, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Quinto. Admisión y trámite. Mediante acuerdo de cuatro de agosto de dos mil veintidós el Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad **105/2022**, ordenando dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Quintana Roo para que en el plazo de quince días rindieran el informe correspondiente, así como la remisión de los documentos

[2] Véase la acción de inconstitucionalidad 68/2018 resuelta en Pleno en sesión pública del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

[3] Véase la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018 resuelta en Pleno en sesión pública del veintiuno de abril de dos mil veinte.

solicitados. Asimismo, se dio vista a la Fiscalía General de la República para que formulase el pedimento correspondiente; así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que manifestara lo que estimara conducente**.**

7. **Sexto. Rendición de informes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Estado de Quintana Roo.** El siete de septiembre de dos mil veintidós se dio cuenta del escrito con anexos del Poder legislativo estatal, a través del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVI Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. En la misma fecha, se dio cuenta del oficio y anexos enviados por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Quintana Roo.

8. **Informe del Poder Legislativo estatal.** Al rendir su informe extemporáneo, Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVI Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, señaló lo siguiente:

   - Inicia con las etapas procesales legislativas que dieron origen al Decreto impugnado, en esencia, refiere a que se siguieron de acuerdo con lo establecido por la ley procedimental. Es decir, la iniciativa fue presentada y leída por el Diputado y Presidente de la Comisión de Desarrollo Indígena de la Honorable XVI Legislatura del Estado. Después, fue turnada a las Comisiones de Justicia y Desarrollo Indígena para su estudio, análisis y posterior dictamen.
   - El veintiséis de abril de dos mil veintidós, las Comisiones aprobaron el Dictamen con minuta de decreto. Con fecha de tres de mayo de dos mil veintidós se realizó votación en lo particular y en lo general del Dictamen.
   - En cuanto al **primer concepto de invalidez** alegado por la Comisión Nacional accionante, sobre las reformas y adiciones a la Ley de Víctimas y la Ley del Instituto de Defensoría -ambos estatales- que supuestamente vulneran los derechos de las personas indígenas al no llevarse a cabo la consulta previa **es infundado.**
   - Contrario a lo que se sostiene, el Decreto 242 emitido **es constitucional y no vulnera los derechos de las personas de los pueblos y comunidades indígenas.** Lo anterior, porque se crearon medidas tendientes a garantizar en los procesos o procedimientos en los que intervengan personas indígenas, la asistencia de defensores, traductores e intérpretes que tengan conocimiento de su lengua y cultura, por tanto, se hace efecto su derecho al acceso a la justicia.
   - Ante esta consideración, es que si bien se llevó a cabo una reforma que incide en los derechos de las personas indígenas, el Congreso local **no llevó a cabo la consulta que estaba obligado a realizar**. Ello, porque reitera que el Decreto no vulnera derechos humanos.
   - Solicita que este Tribunal Constitucional analice el caso concreto a la luz de los parámetros de regularidad constitucional y convencional para determinar si en este asunto **se requiere o no realizar el ejercicio de consulta previa cuando es evidente que la reforma genera un beneficio a los pueblos y comunidades indígenas.** Esto porque estima más que evidente que las disposiciones impugnadas generan un beneficio a los pueblos y comunidades indígenas.
   - Destaca que el "Decreto por el que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas[4]", en el artículo SEGUNDO transitorio se señala que los Congresos de las entidades federativas **tendrán 120 días siguientes a la entrada en vigor para armonizar su respectiva legislación conforme a esa ley.** Dicha reforma estableció que los traductores e intérpretes son un derecho que deberá ser garantizado por la Comisión de Víctimas. Asimismo, para los pueblos y comunidades indígenas, determina que es obligación de las entidades federativas el contar con personas asesoras, traductoras e intérpretes especialistas en estos grupos.
   - Reitera que el proceso legislativo estuvo apegado, en todo momento, a los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Quintana Roo. En consecuencia, no se violentaron los derechos constitucionales, sino al contrario, hubo un estricto apego a la legalidad. Sobre ello, retoma jurisprudencia emitida por esta Suprema Corte para probar que, si resultase ser que sí existieron violaciones de carácter formal, éstas no trascienden al contenido de la norma[5].

---

[4] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de febrero de dos mil veintidós. El artículo SEGUNDO transitorio indica: A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 120 días para armonizar su respectiva legislación conforme a lo establecido en este Decreto.

[5] Por ejemplo, véase Tesis [J.] P./J. 94/2001 (9a.): **VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIV, agosto de 2001, página 438, registro digital: 188907.

- Entorno a la solicitud de ponderación a este Alto Tribunal, señala que se analice si existen afectaciones o perjuicios que en el caso podrían acontecer en contra de los grupos vulnerables. Reconoce que los pueblos y comunidades indígenas son un sector de atención prioritaria, por ello, el Congreso legisló para disminuir la discriminación que sufren en Quintana Roo.
- Refiere a que los pueblos indígenas han buscado un reconocimiento histórico de sus identidades, formas de vida, y derecho a las tierras. En este tenor, en el apartado de consideraciones que generó el Dictamen 242, refiere:
    - Nivel internacional: La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 1, indica que las personas indígenas, como pueblos o como individuos, tienen derecho al disfrute pleno de los derechos humanos. Además, el numeral 13.2 de este mismo instrumento señala que los Estados están obligados a asegurar que este sector entienda las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas a través de servicio de interpretación u otros medios adecuados. Sumado a ello, el Convenio 169 de la OIT, en el artículo 8, establece que en las legislaciones nacionales se deberá tomar en consideración las costumbres o derecho consuetudinario de los pueblos indígenas.
    - Nivel nacional: La Constitución Política reconoce, en el artículo 2, la especialidad de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas al establecer que la nación tiene una composición pluricultural. Además, se ha establecido que un principio fundamental es el acceso pleno a la jurisdicción del Estado. Asimismo, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas ahonda en esto al determinar que, para garantizar este principio, será necesario que en los juicios se tomen en cuenta las costumbres y especificidades culturales. En atención a ello, en Código Nacional de Procedimientos Penales prevé derechos y garantías específicas dentro del proceso penal dirigidas a miembros de pueblos o comunidades indígenas.
    - Nivel estatal: La Constitución del Estado se encuentra armonizada con la Federal sobre la garantía del acceso a la justicia para las personas indígenas. Igualmente, la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo prevé que las autoridades estatales deberán velar por la asistencia gratuita de personas indígenas, así como por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.
- Por lo anterior, afirma que el Decreto impugnado no vulnera el derecho a la consulta, ya que el contenido se encuentra en armonía con las disposiciones internacionales, nacionales y locales. Además, la creación de este andamiaje jurídico que garantiza el acceso a los derechos vulnerables no establece restricciones ni limitaciones para las personas indígenas.
- Sobre la obligación de consulta, establece que **los artículos no cumplen con el estándar de impacto significativo para que proceda**. Ello porque es necesario que acontezca alguna de las siguientes situaciones genéricas: la pérdida de territorio y tierra tradicional, desalojo de sus tierras, posible reasentamiento, agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural, destrucción y contaminación del ambiente tradicional, desorganización social y comunitaria, impactos negativos sanitarios y nutricionales. En consecuencia, concluye que es evidente que, de la lectura del Decreto, no se materializa alguno de estos escenarios.
- Finalmente, en las consideraciones del Dictamen, recuerda, que esta reforma y adición es en armonía con la Ley General de Víctimas, la cual fue expedida por el Congreso de la Unión. Por tanto, si la promovente de esta acción de inconstitucional no formuló conceptos de invalidez en el sentido de que las normas son contrarias a este cuerpo normativo general o constitucional, debe concluirse que **no era necesaria la consulta.**
- Ahora bien, sobre el **segundo concepto de invalidez** en torno a la inconstitucionalidad de la última parte del artículo 134 de la Ley de Víctimas del Estado por ir supuestamente en contra de la obligación prevista en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad afirma que es infundado y, por el contrario, es constitucional y no vulnera derechos humanos. Esto porque **el objetivo es garantizar a las víctimas una defensa efectiva y que cuando sean una persona con discapacidad auditiva, verbal o visual contarán con una persona intérprete o traductora lingüística.**

- Puntualiza que, en primer lugar, se siguieron todos los pasos del proceso legislativo en apego a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Además, que fue publicada por el Poder Ejecutivo. Consecuentemente, afirma que, al haberse cumplido con las formalidades trascendentes, su determinación no podrá ser invalidada.
- Indica que la nueva medida legislativa está lejos de causar un perjuicio, más bien es una garantía al acceso a la justicia, mediante el reconocimiento del derecho de las víctimas, en este caso, cuando presenten una discapacidad, de contar con intérprete o traductor lingüístico que será nombrado por la Comisión de Víctimas desde el momento de su ingreso al Registro de Víctimas.
- En armonía con el apartado anterior, indica que, en las consideraciones del Dictamen con minuta de decreto, en el apartado "contenido de las iniciativas, página 7", precisa que la reforma a las leyes estatales se encuentra en armonía con la Ley General de Víctimas y la Constitución Política. En consecuencia, estima que no era necesaria la consulta, ya que no se trata de un nuevo acto deliberado. En este orden de ideas, estima que, dado que el contenido del ordenamiento no es susceptible de impactar en forma significativa en las condiciones de vida y entorno de las personas con discapacidad, porque no es un nuevo acto deliberativo, sino de uno que ya fue agotado previamente, entonces **este Decreto es un cumplimiento a la obligación de armonizar.**
- En torno al tema de la consulta, señala que el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que la obligación de consultar solo se tendrá que realizar cuando exista una nueva deliberación que afecte los derechos de las personas con discapacidad.
- Señala que, si se realiza la lectura de las reformas estatales a la luz de las disposiciones federales, es claro que son medidas que refuerza el acceso a la tutela judicial completa y efectiva de sus intereses, puesto que elimina las barreras que imposibilitan los derechos de las personas con discapacidad.
- Por último, recuerda el contenido de las normas impugnadas para referir a que la finalidad de éstas es únicamente el reconocimiento del derecho de la víctima a contar con personas traductoras o intérpretes, lo cual tutela el acceso a la justicia. Asimismo, indica que estas medidas son para la salvaguarda de los derechos humanos para eliminar las barreras que imposibilitan el pleno goce de los derechos fundamentales.

9. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.** Por su parte, al rendir informe, Landy Beatriz Blanco Lizama, en su carácter de Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo refirió, en esencia, lo siguiente:

- **Es cierto** que el Titular del Estado de Quintana Roo promulgó el "Decreto 242 por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, y por el que se reforman y adicional diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo, en materia de asesoría y defensa de las personas indígenas". El cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el dieciséis de junio de dos mil veintidós.
- **El Decreto impugnado es legal** y **no contraviene los preceptos constitucionales y convencionales,** ya que la publicación y promulgación de este se realizó conforme a lo establecido en la Constitución del Estado de Quintana Roo, a la luz de la Carta Magna.
- Respecto a los conceptos de invalidez argumentados por la accionante, señala que son **ineficaces e inoperantes.** Lo anterior, porque considera que el Decreto 242 está siendo interpretado de forma aislada al contexto de los demás artículos de la misma Ley y de los preceptos constitucionales.

10. Dichos informes se tuvieron por rendidos, mediante acuerdos dictados por el Ministro instructor el siete de septiembre de dos mil veintidós para el Poder Ejecutivo estatal, y el diecinueve de octubre de dos mil veintidós al Poder Legislativo[6], quedando los autos a la vista de las partes para efectos de que pudieran formular sus alegatos.

11. **Séptimo. Alegatos y cierre de instrucción.** El Poder Ejecutivo demandado, así como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hicieron valer sus respectivos alegatos, los cuales se agregaron a los autos, conforme a lo determinado el nueve de noviembre de dos mil veintidós. En este, el Ministro Instructor determinó el cierre de la instrucción.

---

[6] Se tuvo presentado como extemporáneo.

CONSIDERANDOS:

12. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para resolver la *acción de inconstitucionalidad 105/2022*, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos planteó la posible contradicción entre diversos artículos de la Ley de Víctimas y la Ley del Instituto de Defensoría Pública, ambos del Estado de Quintana Roo, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos que han sido ratificados.

13. **SEGUNDO. Oportunidad.** El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal[7] dispone que, por regla general, el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial, y señala que si el último día del plazo fuere inhábil la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

14. En el caso, el **Decreto 242** impugnado, a través del cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Víctimas y por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Defensoría Pública, ambos del Estado de Quintana Roo, en materia de asesoría y defensa de las personas indígenas, fue publicado el dieciséis de junio de dos mil veintidós en el Periódico Oficial estatal.

15. De manera que, conforme al artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, el plazo de treinta días para promover la acción de inconstitucionalidad debía computarse a partir del **viernes diecisiete de junio de dos mil veintidós al sábado dieciséis de julio de dos mil veintidós.** Sin embargo, considerando que el último día del plazo fue inhábil, debe considerarse que su presentación procede hasta el **lunes dieciocho de julio de dos mil veintidós**, de conformidad con el último enunciado del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia y el diverso 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, como da cuenta el criterio de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, plasmado en la tesis registrada con el número 2a. LXXX/99 de rubro siguiente: ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI EL PLAZO PARA PRESENTAR LA DEMANDA VENCE EN DÍA INHÁBIL Y ÉSTA SE PRESENTÓ EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL, DEBE CONSIDERARSE OPORTUNA"***[8]***.***

16. En ese sentido, toda vez que la demanda se presentó el día **dieciocho de julio de dos mil veintidós**, se concluye que la acción de inconstitucionalidad fue promovida de forma **oportuna.**

17. **TERCERO. Legitimación.** De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[9], la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo legitimado para impugnar leyes expedidas por las legislaturas estatales que estime violatorias de derechos humanos.

18. Además, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello.

---

[7] *"**Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles."*

[8] *"Texto: De conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el plazo para ejercer la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, pero, si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente; por tanto, si el plazo venció en día inhábil pero la demanda se presentó al siguiente día hábil ante el funcionario autorizado para recibir promociones de término, debe considerarse que se promovió oportunamente".*

[9] ***"Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:*
[...]
II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:
[...]
g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las legislaturas;
[...]"

19. Por su parte, el artículo 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos[10] confiere a la Presidenta o Presidente de dicho órgano, la facultad de presentar acciones de inconstitucionalidad.

20. En el presente asunto, la demanda fue presentada por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, personalidad que acredita mediante el acuerdo de designación expedido el doce de noviembre de dos mil diecinueve por el Senado de la República, suscrito por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura de dicho órgano legislativo.

21. Bajo tales consideraciones, es evidente que se actualiza la hipótesis de legitimación prevista en el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el presente asunto fue promovido por un ente legitimado, a través de su debido representante, mediante el cual se plantea que los artículos reformados y adicionados de la Ley de Víctimas y la Ley del Instituto de Defensoría Pública -ambos del Estado de Quintana Roo-, son contrarios a la Norma Fundamental y vulneran distintos derechos humanos e instrumentos internacionales.

22. **CUARTO. Causas de improcedencia y sobreseimiento.** Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, por lo que se deben analizar las que sean formuladas por las partes, así como aquellas que este Alto Tribunal advierta de oficio.

23. En el caso, las partes no hicieron valer causas de improcedencia; sin embargo, este Tribunal Pleno advierte de oficio, la actualización de dos de ellas.

24. Así es, respecto de las fracciones XI, XII y XIII del artículo 3, así como las fracciones XIII y XIV del artículo 4, más la fracción XIII del artículo 5 de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo; se materializa la improcedencia por extemporaneidad, que conlleva al sobreseimiento respecto de la impugnación que se hace de dichas normas.

25. Lo anterior porque la reforma cuestionada sobre dichas porciones normativas únicamente implica un cambio en el elemento numérico del texto, lo que no significa, a criterio mayoritario de este Tribunal Pleno, un nuevo acto legislativo.

26. En efecto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad **105/2018** y su acumulada **108/2018**[11]**,** que retoma a su vez la acción de inconstitucionalidad **28/2015**[12], reiterado en subsecuentes precedentes[13], enfatizó la necesidad de precisar los lineamientos mínimos requeridos para considerar cuándo se está en presencia de un nuevo acto legislativo. Para ello, partió de la jurisprudencia **P./J. 8/2004**[14] que de manera general especifica cuándo se actualiza la causa de improcedencia por cesación de efectos en expedientes como el que nos ocupa, así como explicó la evolución del criterio.

27. Sobre esa base se razonó que, para que se pueda hablar de un acto de esa naturaleza para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos en una acción de inconstitucionalidad, deben reunirse al menos los siguientes dos aspectos:

a) Que se haya llevado a cabo un procedimiento legislativo (criterio formal); y

b) Que la modificación normativa sea sustantiva o material.

---

10 ***"Artículo 15.*** *El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*
[…]
XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.
[…]".

11 Falladas en sesión veinte de mayo de dos mil diecinueve, bajo la ponencia del señor Ministro Alberto Pérez Dayan.

12 En sesión de veintiséis de enero de dos mil dieciséis, bajo la ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz.

13 Entre otros, las acciones de inconstitucionalidad 55/2016, 97/2016 y su acumulada 98/2016 y 12/2016, resueltas respectivamente, el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, cinco de enero de dos mil diecisiete y nueve de julio de dos mil dieciocho.

14 "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA.** Los artículos 59 y 65, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, respectivamente, que en las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán, en lo conducente y en todo aquello que no se encuentre previsto en el título III de dicho ordenamiento que regula el procedimiento de esas acciones, las disposiciones relativas a las controversias constitucionales contenidas en el título II de la ley citada, y que en las mencionadas acciones se aplicarán las causales de improcedencia consignadas en el artículo 19 de la indicada ley reglamentaria, con excepción de la señalada en su fracción II. Por tanto, la causal de improcedencia establecida en la fracción V del mencionado artículo 19, en materia de acciones de inconstitucionalidad, se actualiza cuando simplemente dejen de producirse los efectos de la norma general que la motivaron, en tanto que ésta constituye el único objeto de análisis en ellas, además de que la declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, según lo dispuesto por los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 45 de su ley reglamentaria". (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, jurisprudencia, tomo XIX, marzo de 2004, P./J. 8/2004, página 958, registro digital 182048).

28. El primer enunciado involucra el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación. Siendo relevante para las acciones de inconstitucionalidad la publicación de la norma general, puesto que a partir de este momento podrá ejercitarse la acción por los entes legitimados.

29. El segundo aspecto consiste en que la modificación sea sustantiva o material, esto es, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto; por tanto, una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo.

30. En relación con este último punto se explicó que una modificación de este tipo no se daría, por ejemplo, cuando se reproduce un artículo exactamente con el mismo contenido que el reformado. **Tampoco cuando solamente se varíen las fracciones o párrafos de un artículo y que por cuestiones de técnica legislativa deban recorrerse, siempre y cuando las nuevas inserciones no impliquen una modificación en el sistema normativo al que fueron adheridas**; y que tampoco basta con la sola publicación de la norma para que se considere un nuevo acto legislativo, ni que se reproduzca íntegramente la norma general, sino que la modificación debe impactar el alcance de ésta con elementos novedosos que la hagan distinta a la que se encontraba regulada; es decir, debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema.

31. Se subrayó que: "El ajuste de la norma general debe producir un efecto normativo distinto, en dicho sistema, aunque sea tenue". Al respecto, resulta ilustrativa la jurisprudencia de este Tribunal Pleno, identificada con el número P./J. 25/2016 (10a.), que a continuación se reproduce:

> ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO.*** *Para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos en una acción de inconstitucionalidad deben reunirse, al menos, los siguientes dos aspectos: a) Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y b) Que la modificación normativa sea sustantiva o material. El primer aspecto conlleva el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación; mientras que el segundo, consistente en que la modificación sea sustantiva o material, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto, de este modo una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo. Este nuevo entendimiento, pretende que a través de la vía de acción de inconstitucionalidad se controlen cambios normativos reales que afecten la esencia de la institución jurídica que se relacione con el cambio normativo al que fue sujeto y que deriva precisamente del producto del órgano legislativo, y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa tales como, por ejemplo, variación en el número de fracción o de párrafo de un artículo, el mero ajuste en la ubicación de los textos, o cambios de nombres de entes, dependencias y organismos. Tampoco bastará una nueva publicación de la norma para que se considere nuevo acto legislativo ni que se reproduzca íntegramente la norma general, pues se insiste en que la modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema*[15]*".*

32. Posteriormente, al discutirse el dos de marzo de dos mil veinte la acción de inconstitucionalidad **66/2019**[16], matizó el segundo elemento al sustituir la noción de "cambio sustantivo" por la de "cambio en el sentido normativo". Sin embargo, aún bajo este nuevo entendimiento, el Tribunal Pleno ha considerado que se produce una modificación en el sentido normativo de la norma impugnada "cuando existan verdaderos cambios que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto". Este criterio ha sido reiterado en asuntos recientes como la acción de inconstitucionalidad **112/2020**[17].

---

[15] Tesis [J.] P./J. 25/2016 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Pleno, jurisprudencia, libro 35, octubre de 2016, tomo I, página 65, registro digital 2012802.

[16] Fallada en sesión del dos de marzo de dos mil veinte, aprobada por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose del criterio del cambio normativo, Piña Hernández separándose del criterio del cambio normativo, Ríos Farjat separándose del criterio del cambio normativo, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho a formular voto concurrente.

[17] Fallada en sesión del dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, sobre el resolutivo de sobreseimiento, aprobado por mayoría de seis votos de los Ministros Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. Los Ministros González Alcántara Carrancá y Aguilar Morales, así como la Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos particulares. Tema: Decreto 300 en el que se reforman disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

33. Ahora bien, a continuación, se examinarán las reformas y adiciones de los artículos contenidos en el Decreto 242, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el dieciséis de junio de dos mil veintidós, para así verificar si éstos contienen modificaciones sustantivas o materiales que transformen la influencia, el contenido o el alcance de las disposiciones en cuestión, o en su caso, si dichas modificaciones no tienen un impacto en el sentido normativo[18].

34. Para tal efecto, es necesario incorporar un cuadro comparativo, en el cual, en la primera columna se reproducen los artículos de la Ley de Víctimas y la Ley del Instituto de Defensoría Pública, ambas del Estado de Quintana Roo, vigentes antes del Decreto impugnado; y, en la segunda, los textos de los preceptos normativos vigentes a partir de la reforma publicada el dieciséis de junio de dos mil veintidós.

TEXTO ANTERIOR	**TEXTO REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO 242 IMPUGNADO**
"Ley de víctimas del Estado de Quintana Roo **Artículo 126**. La Asesoría Jurídica Estatal, estará integrada por un titular, asesores jurídicos, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas. Contará con las áreas administrativas que se requieran para el desempeño de sus funciones, en los términos que señala el reglamento. **Artículo 134.** La víctima tendrá derecho a nombrar un Asesor Jurídico Estatal el cual elegirá libremente desde su solicitud de ingreso al Registro Estatal. La víctima tendrá el derecho de que el Asesor Jurídico Estatal comparezca a todos los actos en los que sea requerido."	**"Ley de víctimas del Estado de Quintana Roo** **Artículo 126.** La Asesoría Jurídica Estatal, estará integrada por un titular, asesores jurídicos, peritos**, intérpretes o traductores lingüísticos** y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas. Contará con las áreas administrativas que se requieran para el desempeño de sus funciones, en los términos que señale el reglamento. **Artículo 134.** La víctima tendrá derecho a nombrar un Asesor Jurídico Estatal, el cual elegirá libremente desde su solicitud de ingreso al Registro Estatal. **En este caso, la Comisión Ejecutiva Estatal deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Estatal, así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.** La víctima tendrá el derecho de que el Asesor Jurídico Estatal comparezca a todos los actos en los que sea requerido **y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera."**
"Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública gratuita en asuntos del fuero común, a fin de garantizar el derecho a la defensa adecuada y de calidad para la población en materia penal y de justicia para adolescentes; así como garantizar el acceso a la justicia, mediante la orientación, asesoría y/o representación jurídica en asuntos de carácter civil, familiar, mercantil, administrativo y laboral. Tratándose de asuntos de carácter administrativo se estará a lo establecido en el artículo 34 de esta ley. **Artículo 3.** Los principios que regirán la actuación del Instituto de Defensoría Pública del Estado, serán: **I. a la IX. …**	**"Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo** **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública gratuita en asuntos del fuero común, a fin de garantizar el derecho a la defensa adecuada y de calidad para la población en materia penal y de justicia para adolescentes; así como garantizar el acceso a la justicia, mediante la orientación, asesoría y/o representación jurídica en asuntos de carácter civil, familiar, mercantil, administrativo, laboral y **de defensa de personas indígenas**. Tratándose de asuntos de carácter administrativo se estará a lo establecido en el artículo 34 de esta ley. **Artículo 3.** Los principios que regirán la actuación del Instituto de Defensoría Pública del Estado, serán: **I.** a la **IX.** …

[18] Criterio reiterado en la acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 69/2018 y en la diversa 95/2019 y su acumulada 98/2019.

X. Solución Alternativa de Conflictos. El defensor público deberá promover la solución alterna de los conflictos a través de la conciliación y la mediación, mediante los cauces institucionales existentes; XI. Diligencia. El servidor público se esmerará en el cuidado, esfuerzo y prontitud de su desempeño para encauzar las acciones encaminadas a evitar una decisión tardía o errónea, procurando que los procesos se resuelvan en los plazos establecidos; y XII. Excelencia y Profesionalismo. El servidor público en el cumplimiento de sus funciones debe esmerarse en lograr niveles óptimos de desempeño sobre la base de estándares de calidad con dominio de los conocimientos técnicos y habilidades especiales que se requieran para el ejercicio de su función, y tener un comportamiento ético, honesto, calificado, responsable y capaz	**X. Defensa de personas indígenas. En los asuntos en los que se solicite la defensa o representación jurídica por personas indígenas que no comprendan o hablen suficientemente el idioma español, se designará un defensor público o asistente jurídico, que hable la lengua del solicitante o, en su caso, se le asignará intérprete o traductor lingüístico autorizado**; **XI.** Solución Alternativa de Conflictos**.** El defensor público deberá promover la solución alterna de los conflictos a través de la conciliación y la mediación, mediante los cauces institucionales existentes; **XII.** Diligencia**.** El servidor público se esmerará en el cuidado, esfuerzo y prontitud de su desempeño para encauzar las acciones encaminadas a evitar una decisión tardía o errónea, procurando que los procesos se resuelvan en los plazos establecidos, y **XIII.** Excelencia y Profesionalismo. El servidor público en el cumplimiento de sus funciones debe esmerarse en lograr niveles óptimos de desempeño sobre la base de estándares de calidad con dominio de los conocimientos técnicos y habilidades especiales que se requieran para el ejercicio de su función y tener un comportamiento ético, honesto, calificado, responsable y capaz.
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entienden por: **I**. a la **IX. …** X.- Defensor Público: Servidor Público que presta el servicio de defensoría pública en asuntos de carácter penal, y los especializados en justicia para adolescentes. Así como la asistencia en materia administrativa en los términos de esta ley; XI.- Asistente jurídico: Servidor Público que presta el servicio de orientación, asesoría y/o representación jurídica, según corresponda, en los asuntos de carácter civil, familiar, mercantil y laboral; XII.- Zona: Demarcación territorial en que divide el Consejo de la Judicatura el territorio del Estado y que puede abarcar uno o más Distritos Judiciales, donde ejercen su competencia territorial los Coordinadores Generales de Zona; y XIII.- Distrito: Los Distritos Judiciales establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.	**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entienden por: **I**. a la **IX. …** **X. Titular de la Unidad de Atención a Personas Indígenas: Persona Servidora Pública que ejerza la titularidad de la Unidad de Atención a Personas Indígenas del Instituto de Defensoría Pública;** **XI. Defensor público:** Servidor Público que presta el servicio de defensoría pública en asuntos de carácter penal, **de defensa de personas indígenas** y los especializados en justicia para adolescentes. Así como la asistencia en materia administrativa en los términos de esta ley; **XII. Asistente jurídico:** Servidor Público que presta el servicio de orientación, asesoría y/o representación jurídica, según corresponda, en **defensa de personas indígenas** y en los asuntos de carácter civil, familiar, mercantil y laboral; **XIII**. **Zona:** Demarcación territorial en que divide el Consejo de la Judicatura el territorio del Estado y que puede abarcar uno o más Distritos Judiciales, donde ejercen su competencia territorial los coordinadores generales de zona, y **XIV. Distrito:** Los distritos judiciales establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.
Artículo 5. El Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo, estará integrado por: I. Una Dirección; II. Las Coordinaciones Generales de Zona que determine el Consejo de la Judicatura; III. Las Coordinaciones de Distrito que determine el Consejo de la Judicatura; IV. La Coordinación de Servicios Periciales; V. La Coordinación de Investigación; VI. La Coordinación de Servicios Auxiliares; VII. Informadores; VIII. Gestores;	**Artículo 5.** El Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo, estará integrado por: **I.** a la **XI.** **XII. Zona: Demarcación territorial en que divide el Consejo de la Judicatura el territorio del Estado y que puede abarcar uno o más Distritos Judiciales, donde ejercen su competencia territorial los Coordinadores**

IX. Defensores Públicos; X. Asistentes Jurídicos; XI. Peritos; XII. Investigadores; y XIII. El personal auxiliar y de apoyo técnico y de gestión; y trabajadores sociales necesarios para cubrir todas las áreas de competencia y que determine el Consejo de la Judicatura de acuerdo al presupuesto. **Artículo 22**. Para ser Defensor Público o Asistente Jurídico, se requieren los mismos requisitos que para ser Coordinador General de Zona, con excepción de los mínimos exigidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 14; que para el caso concreto serán el de veinticinco años de edad; dos de experiencia; y dos de residencia en el Estado, así como aprobar el examen básico a que hace referencia la fracción V del Artículo 11 de la presente Ley.”	**Generales de Zona;** **XIII.** El personal auxiliar y de apoyo técnico y de gestión y trabajadores sociales necesarios para cubrir todas las áreas de competencia y que determine el Consejo de la Judicatura de acuerdo al presupuesto, y **XIV. La persona Titular de la Unidad de Atención a Personas Indígenas.** **…** **…** **Artículo 22.** Para ser Defensor Público o Asistente Jurídico, se requieren los mismos requisitos que para ser Coordinador General de Zona, con excepción de los mínimos exigidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 14; que para el caso concreto serán el de veinticinco años de edad; dos de experiencia; y dos de residencia en el Estado, así como aprobar el examen básico a que hace referencia la fracción V del Artículo 11 de la presente Ley. **Las y los defensores públicos y asistentes jurídicos que lleven a cabo la defensa de personas indígenas, además de cumplir con los requisitos descritos en el primer párrafo de este artículo, deberán contar con conocimiento de la cultura indígena predominante en el Estado y, en su caso, hablar cuando menos una lengua indígena.** **SECCIÓN IV** **DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A PERSONAS INDÍGENAS** **Artículo 46 Bis. La Unidad de Atención a Personas Indígenas, estará a cargo de una persona que ejerza la titularidad, quien llevará a cargo las acciones de coordinación en la atención y defensa de personas pertenecientes a alguna comunidad indígena que requiera los servicios de defensa o asistencia jurídica conforme lo establece la presente ley.** **La Unidad de Atención a Personas Indígenas garantizará que en todo juicio o procedimiento se cumpla con la asistencia de un intérprete o traductor lingüístico tomando en cuenta los usos y costumbres de la cultura a la que pertenezca a la persona indígena para proporcionar una defensa técnica y de calidad, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el estado mexicano forme parte y la demás legislación sustantiva y procedimental.** **Artículo 46 Ter. El Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente, nombrará a la persona que ejercerá la titularidad de la Unidad de Atención a Personas Indígenas.** **Artículo 46 Quater. Para ser titular de la Unidad de Atención a Personas Indígenas, se requiere cumplir con los mismos requisitos del Coordinador General de Zona y además deberá contar con conocimiento de defensa de personas indígenas, conocer la principal cultura indígena y hablar suficientemente la lengua indígena predominante en el Estado.** **Artículo 46 Quinquies. Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Unidad de Atención a Personas Indígenas, las siguientes:**

	Realizar las acciones de coordinación para proporcionar obligatoria y gratuitamente patrocinio de defensa de los derechos de los indígenas, así como para asesorarlos en todos los casos en que lo soliciten sin importar la materia de que se trate, a través de defensores públicos y asistentes jurídicos y, en su caso, se le asignará un intérprete o traductor lingüístico; **II. Verificar que se brinde una defensa técnica adecuada a las personas indígenas;** **III. Dirigir y evaluar los servicios que brinda el personal adscrito a la unidad, emitiendo las recomendaciones necesarias para consolidar las bases internas de integración y funcionamiento, acordes al Reglamento Interno y Manual de Operación;** **IV. Ejecutar las disposiciones y acuerdos emitidos por la Dirección, respecto a los lineamientos que deban ser observados por el personal adscrito a la Unidad de Atención a Personas Indígenas;** **V. Supervisar e informar sobre el desempeño de las y los Defensores Públicos y Asistentes Jurídicos especializados en materia indígena en el ejercicio de su función, así como de los intérpretes y traductores, disponiendo lo conducente a fin de que el servicio sea brindado de forma oportuna, diligente y eficaz;** **VI. Promover que el Instituto cuente con suficientes intérpretes o traductores lingüísticos y gestionar la capacitación de personas que puedan fungir como tales en todos los juicios en que participen personas indígenas que no hablen suficientemente al español;** **VII. Promover y gestionar la celebración de convenios de colaboración con las instituciones que puedan coadyuvar y colaborar con la participación de traductores e intérpretes dentro de los procesos jurisdiccionales que conozcan sus defensores y asistentes jurídicos, así como para llevar a cabo acciones de formación de defensores públicos y asistentes jurídicos bilingües;** **VIII. Promover la aportación de estudios y peritajes antropológicos en relación con la cultura y sistemas normativos indígenas en los casos en que se considere necesario para la defensa de las personas indígenas;** **IX. Fomentar entre las y los defensores públicos y asistentes jurídicos, la aplicación de las disposiciones constitucionales; la legislación internacional, federal y estatal en relación a la justicia indígena y además que contribuyan a la solución alterna de conflictos, con respeto a la identidad cultural del pueblo comunidad indígena de que se trate;** **X. Instrumentar, con autorización del Director, programas de especialización y capacitación en materia de derechos de personas indígenas para las y los defensores públicos y asistentes jurídicos, así como la especialización bilingüe, a fin de mejorar el servicio de la defensa jurídica;** **XI. Concentrar la información total de los asuntos iniciados que incumban a la Unidad de Atención a Personas Indígenas con datos de identificación**

	precisos a través de los cuáles se dé seguimiento a los asuntos de las distintas materias que abarque el servicio en los que se encuentren involucrados las y los defensores públicos y asistentes jurídicos especializados en materia indígena, o en su caso los intérpretes o traductores lingüísticos autorizados, a fin de mantener actualizada dicha información en relación con la situación jurídica de cada caso; **XII. Gestionar ante el Consejo de la Judicatura para que, con recursos del Fondo para Mejoramiento en la Administración e Impartición de Justicia, se cubran los gastos de traslado de los testigos que se necesitan para defensa de las personas indígenas de escasos recursos económicos que se encuentren sujetos a un proceso penal y que residan en comunidades alejadas al lugar del proceso;** **XIII. Evaluar las acciones realizadas por las y los Defensores Públicos y Asistentes Jurídicos, así como de los intérpretes y traductores lingüísticos en los casos de atención de personas indígenas, informando a la Dirección las observaciones y resultados de las mismas;** **XIV. Establecer enlace con la Dirección, acordando con la persona titular, los asuntos que correspondan, cuando su importancia lo requiera;** **XV. Recibir y diligenciar las acusaciones y quejas interpuestas en contra de intérpretes y traductores lingüísticos, así como del personal adscrito a su unidad, con motivo de sus funciones, realizando las gestiones pertinentes para sustanciarlas, informando a la Dirección, quien procederá en términos del artículo 11 fracción IX de esta Ley;** **XVI. Orientar a las y los Defensores Públicos y Asistentes Jurídicos, intérpretes y traductores lingüísticos, en los asuntos que por razón de urgencia o importancia lo requieran, a fin de dirigir las recomendaciones propias que el caso amerite;** **XVII. Convocar a reuniones periódicas para la revisión de aspectos de índole formal y técnico, de los lineamientos emitidos por el Instituto;** **XVIII. Rendir ante la Dirección, un informe concentrado de actividades integrales de todo el personal adscrito a la Unidad de Atención a Personas Indígenas, dentro de los primeros cinco días de cada trimestre, que plasme la realidad actual del Instituto en materia de defensa y asistencia jurídica a las personas indígenas;** **XIX. Informar oportunamente a la Dirección, cualquier eventualidad relacionada con el desempeño de la Unidad de Atención de Personas Indígenas, y** **XX. Las demás que, con motivo del cargo, le sean encomendadas.”**

35. Del comparativo que antecede se advierten las siguientes modificaciones:

- **Artículo 126 de Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.** Al área de Asesoría Jurídica Estatal se incorpora la figura de peritos, e intérpretes o traductores lingüísticos y profesionistas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.
- **Artículo 134 de Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo**. Se les reconoce el derecho a las víctimas que no comprendan el idioma español o no comprendan tengan discapacidad auditiva, verbal, o audiovisual, a que la Comisión Ejecutiva Estatal, les nombre una persona asesora jurídica y, de ser el caso, una persona intérprete o traductora Lingüística. También se reconoce su derecho a contar con ese intérprete o traductor, cuando así se requiera.
- **Artículo 1 de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo**. Dentro de los objetos que persigue la ley, para garantizar el acceso a la justicia, se incorpora la orientación, asesoría y/o representación jurídica en defensa de personas indígenas.
- **Artículo 3, fracción X, de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo**. En los principios que regirán la actuación del Instituto de Defensoría Pública del Estado, se incorpora, como fracción X, la defensa de personas indígenas. En consecuencia, el contenido de las fracciones previas a la reforma, por ejemplo, la fracción X anterior, se recorre a la XI, y así subsecuentemente, con el resto de las fracciones impugnadas, sin que se haya modificado su contenido.
- **Artículo 4, fracciones X, XI y XII, del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo.** Se modifica la fracción X, para agregar la figura del Titular de Atención a Personas Indígenas; por lo que el contenido de la fracción X anterior, se recorre a la XI, y así subsecuentemente, con el resto de las fracciones impugnadas de este artículo.
- En la fracción XI, en la definición de la figura de Defensor Público, se agrega que también presta sus servicios en casos de personas indígenas; de manera similar, en la fracción XI, al servicio que presta el asistente jurídico, se agrega la figura de defensa de personas indígenas.
- Sin embargo, de la lectura de las fracciones XIII y XIV, (XII y XIII anteriores), se advierte que únicamente se sustituyó el número de fracción, sin que se haya hecho algún cambio.
- **Artículo 5, fracciones XII, XIII y XIV, de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo.** En la conformación del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo, en la fracción XII, se sustituye la figura de los investigadores, por la definición de la palabra “Zona”; la fracción XIII no tiene cambio alguno. Finalmente se adiciona una fracción XIV, denominada “La persona Titular de la Unidad de Atención a Personas Indígenas”.
- **Artículo 22, párrafo segundo, de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo.** Entre los requisitos con que debe contar el defensor o asistente jurídico, se incorpora lo referente a que las personas defensoras para personas indígenas deberán contar con “conocimiento de cultura predominante” y requiere que hable “cuando menos una lengua indígena.”
- **Por último, se incorpora la sección IV denominada “de la Unidad de Atención a Personas Indígenas” que contiene los artículos 46 Bis, 46 Ter, 46 Quater y 46 Quinquies al capítulo Sexto de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo.** En estas se establece las características de quienes conocerán de los casos de personas indígenas. También, se crea toda una Unidad Especializada para la atención a las personas indígenas y agrega cuáles serán sus funciones.

36. En conclusión, si respecto las fracciones XI, XII y XIII del artículo 3, así como las fracciones XIII y XIV del artículo 4, más la fracción XIII del artículo 5 de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo, su reforma únicamente consistió en cambiarlos de fracción, es claro que no constituye una modificación al sentido normativo que implique un nuevo acto legislativo.

37. Consecuentemente, lo procedente es **sobreseer**, en virtud del artículo 19, fracción VII, en relación con el diverso 20, fracción II[19], ambos de la Ley Reglamentaria de la materia.[20]

---

[19] “***Artículo 19.*** *Las controversias constitucionales son improcedentes:*
VII. *Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21;*
Artículo 20. *El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:*
II. *Cuando durante el juicio apareciere sobreviniere alguna de las o causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;”*

[20] En términos similares se pronunció este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 81/2022, en su sesión del treinta de noviembre de dos mil veintidós.

38. Por otro lado, respecto a la fracción XII del artículo 5 de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo, la modificación consistió en que el Legislador sustituyó la figura de los investigadores, por la definición de la palabra “Zona”, por lo que, si bien podría considerarse que, en el caso, existió una modificación susceptible de ser impugnada y analizada en la presente acción de inconstitucionalidad. Lo cierto es que, del análisis a la demanda presentada por la Comisión accionante, se advierte que ésta no vertió argumento alguno tendiente a impugnar la inconstitucionalidad de dicha modificación.

39. Por tanto, lo procedente es **sobreseer** respecto de la fracción XII del artículo 5 de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo, en términos de lo dispuesto por el artículo 19, fracción IX, en relación con el 61, fracción IV, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia.

40. Al no haberse planteado ni advertirse de oficio alguna otra causa de improcedencia, se procede al estudio de fondo respecto de los temas que subsisten.

41. **QUINTO. Análisis de fondo.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene, en esencia, que estas reformas y adiciones son inconstitucionales e inconvencionales porque no se realizaron consultas a las personas indígenas y personas con discapacidad como parte del proceso legislativo.

42. Expuso una serie de argumentos para acreditar que sí existió una omisión por parte del Congreso. Además, de las razones por las que estas reformas y adiciones sí tienen un impacto en las personas indígenas y las personas con discapacidad del Estado de Quintana Roo.

43. En aras de atender la problemática, la metodología del presente estudio consiste en lo siguiente. Primero, se analizan las particularidades de la consulta para personas indígenas y personas con discapacidad; segundo, si es que el Congreso del Estado de Quintana Roo tenía la obligación de realizar este ejercicio participativo, aunque haya estimado que era un acto legislativo benéfico para estos grupos; y, como último punto, si es que la obligación de armonizar exime la obligación de consultar.

A. Consulta a personas indígenas y personas con discapacidad.

44. Este Tribunal Pleno considera que son parcialmente **fundados y procedentes** los argumentos sostenidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con base en las consideraciones siguientes.

45. Para explicar el motivo de dicha resolución, es necesario retomar lo sostenido en la acción de inconstitucionalidad **179/2020**, en la cual se estudiaron las particularidades entre estos dos grupos poblacionales[21].

PERSONAS INDÍGENAS.

46. Se señaló que, en relación con su derecho a la consulta, es criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que el hecho de que las medidas legislativas que incidan directamente en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de una entidad federativa puedan resultar benéficas para esos grupos, no es justificación para omitir consultarles previamente a la toma de decisiones[22].

47. Al respecto, se refiere que este Tribunal Pleno ha sostenido en reiteradas ocasiones que, independientemente del beneficio material que una medida legislativa o reglamentaria pueda generar en las condiciones de los pueblos y comunidades indígenas, existe una obligación constitucional ineludible de consultar previamente a estos grupos cuando tales medidas puedan afectarles de manera directa.

48. Por tanto, se afirma que, independientemente del beneficio material que una medida legislativa o reglamentaria pueda generar en las condiciones de los pueblos y comunidades indígenas, existe una obligación constitucional ineludible de consultar previamente a estos grupos.

---

[21] Resuelta en sesión del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. Tema: Decreto número 0675 en el que se adicionan capítulos sobre educación indígena y educación a personas con discapacidad en la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

[22] Cuestión que permite desestimar lo señalado por el Ejecutivo local, en el sentido de que las normas impugnadas no causan perjuicio, sino beneficio a la población en cuestión.

49. En este mismo tenor, se recuerda que al resolverse la controversia constitucional **32/2012**[23]**,** se sostuvo que los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos más los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo obligan a las autoridades mexicanas a consultar a los pueblos y comunidades indígenas y tribales, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

50. En dicho precedente, se consideró que el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas se desprende de los postulados del artículo 2° constitucional, relativos a la autodeterminación, a la preservación de su cultura e identidad, al acceso a la justicia, así como a la igualdad y a la no discriminación, por lo que, a pesar de que la consulta indígena no estuviera prevista expresamente como parte del procedimiento legislativo, en términos del artículo 1° de la Constitución Federal, así como los diversos 6[24] y 7[25] del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, formaban parte del parámetro de regularidad constitucional, imponiendo por sí mismos toda una serie de obligaciones a las autoridades mexicanas, antes de tomar decisiones que pudieran afectar de manera directa a los grupos que protege el Convenio.

51. Por consiguiente, se concluyó que en los supuestos de una posible afectación directa a las comunidades indígenas que habitan en su territorio, las legislaturas locales se encuentran obligadas a prever una fase adicional en el procedimiento de creación de las leyes para consultar a los representantes de ese sector de la población.

52. Además, a la par del desarrollo de criterios específicos para evaluar la validez de las consultas a las comunidades indígenas, se ha ido precisando, caso por caso, qué debe entenderse por *"medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente"*, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

53. Por su parte, en la acción de inconstitucionalidad **83/2015** y sus acumuladas **86/2015, 91/2015 Y 98/2015**[26] se concluyó que, cuando el objeto de regulación de una legislación son precisamente los derechos de personas que se rigen por sistemas normativos indígenas, era evidente que se trataba de leyes susceptibles de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas.

---

[23] Fallada en sesión de veintinueve de mayo de dos mil catorce, por mayoría de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Cossío Díaz en contra de las consideraciones, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Pardo Rebolledo con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Pérez Dayán con salvedades en cuanto a la aplicación de la jurisprudencia ante la existencia de un municipio indígena, y Presidente Silva Meza con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo. El Ministro Franco González Salas votó en contra. Tema analizado: Proceso legislativo de reforma a la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, al no haber sido consultado el Municipio de Cherán y el Consejo Mayor de Gobierno Comunal de dicho municipio.

[24] *"**Artículo 6.***

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; […]

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas."

[25] *"**Artículo 7***

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

*2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y **educación** de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.*

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan".

[26] Resueltas en sesión de diecinueve de octubre de dos mil quince, por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del estudio de fondo del proyecto. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Medina Mora I. reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. Tema: Decreto número 1295, por el que se crea la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca y otras disposiciones de esa entidad federativa.

54. Posteriormente, en la acción de inconstitucionalidad **31/2014**[27] se consideró que las disposiciones impugnadas implicaban medidas legislativas que incidían en los mecanismos u organismos a través de los cuales las comunidades indígenas podían ejercer sus derechos de participación en las políticas públicas que afectaban a sus intereses.

55. Sumado a ello, en la acción de inconstitucionalidad **84/2016**[28] se dijo que existía posibilidad de afectación directa en el sentido del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en virtud de que las leyes analizadas regulaban instituciones destinadas a atender las necesidades de educación superior de los pueblos y comunidades indígenas.

56. De lo anterior se advirtió que, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha concluido que las comunidades indígenas deben ser consultadas conforme a los estándares del Convenio referido siempre que la norma general sea susceptible de afectar a este grupo de manera especial y diferenciada frente al resto de la población[29].

57. Asimismo, el Tribunal Pleno ha reconocido que la afectación directa a los pueblos y comunidades indígenas y tribales a los que alude el artículo 6 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo y cuya mera posibilidad da lugar a la obligación de consultarles una medida legislativa no se refiere exclusivamente a la generación de algún perjuicio.

58. En la acción de inconstitucionalidad **151/2017**[30] se declaró la invalidez de diversas normas cuyo propósito manifiesto era promover el rescate y la conservación de la cultura de un grupo indígena en una entidad federativa.

59. Asimismo, tanto en la acción de inconstitucionalidad **108/2019** y su acumulada **118/2019**[31]**,** como en la diversa **116/2019** y su acumulada **117/2019**[32]**,** se declaró la invalidez de disposiciones normativas porque no se consultaron de manera adecuada, a pesar de que tales normas abiertamente pretendían garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de una entidad federativa a elegir dirigentes conforme a sus prácticas tradicionales.

60. Por su parte, en la acción de inconstitucionalidad **81/2018**[33] se invalidaron, también por consulta deficiente, diversas disposiciones cuyo objetivo explícito era elevar la calidad de vida de los pueblos indígenas y las comunidades afromexicanas del Estado de Guerrero.

---

[27] Resuelta el ocho de marzo de dos mil dieciséis, por mayoría de ocho votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los Ministros Medina Mora I. y Laynez Potisek votaron en contra. Los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. El Ministro Pardo Rebolledo reservó su derecho de formular voto concurrente. Tema: Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.

[28] Fallada en sesión de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas y adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. Los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. Tema: Decreto número 624, por el que se expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa.

[29] Todo lo anterior, sirve para desestimar el argumento del Poder Ejecutivo local, en el sentido de que sólo es obligatoria la consulta en ciertos temas, como los presupuestales.

[30] Fallada en sesión de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández, Medina Mora I. en contra de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes. Tema: Decreto 534/2017 por el que se modifica la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán.

[31] Falladas en sesión de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales separándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán separándose de las consideraciones que reconocen la categoría del municipio indígena y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, El Ministro Laynez Potisek votó en contra y anunció voto particular. Los Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. Tema: Decreto Núm. 203 que reforma, deroga y adiciona diversos artículos del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

[32] Falladas en sesión de doce de marzo de dos mil veinte, por mayoría de nueve votos. En dicho asunto se declaró la invalidez del Decreto número 204 que reforma el artículo 5º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, en la medida en que las modificaciones propuestas son susceptibles de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas de la entidad y, en consecuencia, se consideró que debió cumplirse con la obligación de consultar en forma previa a la emisión del decreto. Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández, Ríos Farjat, y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

[33] Fallada el veinte de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales por algunas razones diversas, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández apartándose de los párrafos del setenta y uno al setenta y siete, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del Decreto Número 778, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho. El Ministro

61. En dicho precedente, el Tribunal Pleno estimó que los procedimientos de consulta debían preservar las especificidades culturales y atender a las particularidades de cada caso según el objeto de la consulta, que si bien debían ser flexibles, lo cierto era que debían prever necesariamente algunas fases que, concatenadas, implicaran la observancia del derecho a la consulta y la materialización de los principios mínimos de ser previa, libre, informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada, asimismo, se refirió que los procesos de consulta de medidas legislativas susceptibles de afectar a pueblos y comunidades indígenas debían observar, como mínimo, las características y fases siguientes:

1. FASE PRECONSULTIVA que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.

2. FASE INFORMATIVA de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.

3. FASE DE DELIBERACIÓN INTERNA. En esta etapa —que resulta fundamental— los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.

4. FASE DE DIÁLOGO entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.

5. FASE DE DECISIÓN, comunicación de resultados y entrega de dictamen.

62. En estos casos, el Tribunal Pleno ha explicado que, para el efecto de determinar la invalidez de una norma general por vulnerar el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, no es relevante si la medida es benéfica para ellos a juicio del legislador[34], en tanto que la consulta representa una garantía del derecho a la autodeterminación de estos pueblos y comunidades, por lo que la afectación directa no podía tener una connotación exclusivamente negativa, sino que más bien se trataba de una acepción más amplia que abarca la generación de cualquier efecto diferenciado en la particular situación de los pueblos y comunidades indígenas a raíz de una decisión gubernamental, pues estimar que la afectación directa fuese sólo aquella que perjudicara a esos grupos bajo los estándares del legislador implicaría realizar un pronunciamiento *a priori* sobre la medida que no es compatible con el propósito del Convenio Internacional del Trabajo.

63. Lo anterior se reiteró en la acción de inconstitucionalidad **136/2020[35]**, en la que el Pleno de este Tribunal declaró la invalidez del Decreto número 460, por el que se adicionaron los artículos 13 bis y 272 bis, a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veinte.

64. Aunado a ello, en la acción de inconstitucionalidad **151/2017**[36] este Tribunal Pleno declaró la invalidez del *Decreto 534/2017 que contenía reformas a diversos artículos de la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya y de la Ley del Sistema de Justicia Maya, ambos del Estado de Yucatán*, ya que no se respetó el derecho a la consulta previa de las comunidades mayas de la entidad referida.

Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. Los Ministros Franco González Salas y Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández apartándose de los párrafos del setenta y uno al setenta y siete, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, expedida en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho. Los Ministros Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron en contra. El Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. El Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

[34] Criterio sostenido en las acciones de inconstitucionalidad 151/2017, 116/2019 y su acumulada 117/2019, y 81/2018.

[35] Fallada en sesión de ocho de septiembre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea. El Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. Tema: Decreto Núm. 460 por el que se adicionan los artículos 13 bis y 272 bis de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

[36] Resuelta el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández, Medina Mora I. en contra de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del Decreto 534/2017 por el que se modifica la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes.

65. En ese sentido, con base en los precedentes señalados, se concluye que la consulta indígena se atrinchera como un contenido constitucional que se erige como parámetro de control constitucional en dos vertientes, como derecho sustantivo cuya violación puede ser reclamada respecto de un contenido normativo, o bien, como requisito constitucional del procedimiento legislativo, en cuyo caso puede analizarse en acción de inconstitucionalidad como una violación al procedimiento legislativo.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

66. Por su parte, en relación con el **derecho a la consulta en materia de derechos de las personas con discapacidad**, previsto en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[37], esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que también forma parte de las formalidades esenciales del procedimiento[38].

67. Al resolver la acción de inconstitucionalidad **33/2015[39],** el Pleno determinó que la consulta previa en materia de derechos de personas con discapacidad es una formalidad esencial del procedimiento legislativo cuya exigencia se actualiza cuando las acciones estatales objeto de la propuesta incidan en los intereses y/o derechos de esos grupos.

68. En dicho asunto se sostuvo que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad involucra la sociedad civil y, más concretamente, a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad en las acciones estatales que incidan en esos grupos, ya que éstas tienen un impacto directo en la realidad al reunir información concreta sobre presuntas violaciones de los derechos humanos de personas con discapacidad, y colaboran para que la discapacidad sea vista como un tema fundamental de derechos humanos.

69. Por su parte, al resolver la acción de inconstitucionalidad **41/2018** y su acumulada **42/2018**[40], el Pleno de este Tribunal Constitucional señaló que, como elementos mínimos para cumplir con la obligación establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativa a que las personas con discapacidad sean consultadas, su participación debe ser:

> • **PREVIA, PÚBLICA, ABIERTA Y REGULAR**. El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.

---

37 "**Artículo 4. Obligaciones generales**
1. Los Estados parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados parte se comprometen a:
[…]
3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados parte celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan."

38 Por ejemplo, véase la acción de inconstitucionalidad 179/2020 que fue aprobada por unanimidad de votos en sesión del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

39 Fallada en sesión de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, por mayoría de ocho votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por la invalidez de la totalidad de la ley, Franco González Salas obligado por la mayoría, Zaldívar Lelo de Larrea obligado por la mayoría, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su punto 1: violación a los derechos humanos de igualdad y no discriminación, a la libertad de profesión y oficio, así como al trabajo digno y socialmente útil, consistente en declarar la invalidez de los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI, en la porción normativa "al igual que de los certificados de habilitación de su condición", 16, fracción VI, en la porción normativa "los certificados de habilitación"; y 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista. Los Ministros Luna Ramos, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. El Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Pardo Rebolledo reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.
En dicho asunto se declaró la invalidez de los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI –únicamente en la porción normativa que señala: "al igual que de los certificados de habilitación de su condición"-, 16, fracción VI –sólo en la porción normativa que señala: "los certificados de habilitación"-, y 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil quince, por ser contrarios a los derechos humano de igualdad, libertad de profesión y oficio, así como al trabajo digno y socialmente útil, pues la circunstancia de que se pretenda requerir a las personas con la condición de espectro autista, un documento que avale sus aptitudes para poder ingresar al sector laboral y productivo, se traduce en una medida que lejos de coadyuvar a su integración a la sociedad en general y al empleo en particular, constituye un obstáculo injustificado para poder acceder a una vida productiva en las mismas condiciones y oportunidades que el resto de la población.

40 Falladas en sesión celebrada el veintiuno de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, expedida mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil dieciocho. Los Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

• **ESTRECHA Y CON PARTICIPACIÓN PREFERENTEMENTE DIRECTA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, deben contar con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a los niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

• **ACCESIBLE.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios *web* de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

70. Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

71. La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

• **INFORMADA.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.

• **SIGNIFICATIVA**. Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.

• **CON PARTICIPACIÓN EFECTIVA**. Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente, porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten con motivo de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.

• **TRANSPARENTE**. Para lograr una participación eficaz, es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

72. Además, en el señalado precedente se puntualizó que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.

73. De manera más reciente, al resolver la acción de inconstitucionalidad **109/2016**[41], este Tribunal Pleno declaró la invalidez de los artículos 367, fracción III, párrafo segundo, y 368 Bis del Código Civil del Estado de Chihuahua, publicados mediante Decreto 1447/2016 XX P.E., de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, ante la falta de consulta a personas con discapacidad.

---

[41] Fallada en sesión celebrada el veinte de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La Ministra Piña Hernández anunció voto aclaratorio. Tema: Artículo 367, párrafo primero en la porción normativa " a una con discapacidad", párrafo segundo en la porción normativa "personas con discapacidad" así como " y con discapacidad", y el artículo 368 Bis del Código Civil del Estado de Chihuahua publicados en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

74. De lo anteriormente explicado, se puede advertir que las consultas previas en materia indígena y de derechos de personas con discapacidad **son formalidades esenciales del procedimiento legislativo** cuando se actualizan los estándares precisados. En consecuencia, es indispensable que los órganos legislativos realicen un periodo de consultas en las etapas de sus procesos legislativos. Es así como se deberá prever una fase adicional para que esta obligación se cumpla[42].

75. Ahora bien, en este caso se alegaron dos posturas. Primero, la accionante afirma que el *Decreto No. 242 por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, y por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo, en materia de asesoría y defensa de las personas indígenas* tiene un impacto directo en los derechos de las personas indígenas y personas con discapacidad, por lo que se debía consultar. Segundo, el Congreso estatal sostiene que este acto legislativo no era susceptible a realizar una consulta y que por eso **no realizó esta actividad**.

76. Como se ha referido, la consulta es una forma de participación cuando existe un impacto directo o indirecto en los derechos de estos grupos, ello también incluye a la garantía de estos. En otras palabras, **la consulta no es sólo preguntar a las personas si quieren tener ciertos derechos. La idea es integrar las voces que históricamente han sido invisibilizadas para que, en conjunto, se establezcan los mecanismos de garantía que vayan acorde a sus necesidades, tradiciones y perspectivas.**

77. Sobre esta temática, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que este ejercicio **sirve para definir cómo las personas indígenas desean ejercer la titularidad de sus derechos conforme a su autodeterminación**[43]. La falta de esta participación llevaría a reiterar las prácticas que no reflejan la diversidad cultural propia de nuestro país[44]. Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que existe una relación directa entre la participación de los grupos originarios en los asuntos que conciernan sus intereses con la obligación estatal de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos[45].

78. Bajo esa premisa, este Alto Tribunal concluye que los artículos **126** y **134** de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo; así como **1º; 3º,** fracción X; **4º,** fracciones **X, XI** y **XII**; **5º,** fracción **XIV**; **22; 46 Bis**; **46 Ter**; **46 Quater**; y **46 Quinquies**, de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana **Roo, sí son susceptibles de afectar los derechos de las personas indígenas y las personas con discapacidad del Estado de Quintana Roo.**

79. En efecto, de la lectura de los artículos **se desprende contenido que sí impacta -directa o indirectamente- en los derechos de estos sectores poblacionales.** Conviene recordar el texto de los preceptos señalados:

> ***"Ley de víctimas del Estado de Quintana Roo***
>
> ***Artículo 126.*** *La Asesoría Jurídica Estatal, estará integrada por un titular, asesores jurídicos, peritos**, intérpretes o traductores lingüísticos** y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas. Contará con las áreas administrativas que se requieran para el desempeño de sus funciones, en los términos que señale el reglamento.*
>
> ***Artículo 134.*** *La víctima tendrá derecho a nombrar un Asesor Jurídico Estatal, el cual elegirá libremente desde su solicitud de ingreso al Registro Estatal.* ***En este caso, la Comisión Ejecutiva Estatal deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Estatal, así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.***

---

[42] Acción de inconstitucionalidad 31/2014, fallada en sesión del ocho de marzo de dos mil dieciséis, aprobada por mayoría de ocho votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, con ausencia de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos. Los Ministros Medina Mora I., y Laynez Potisek votaron en contra. Los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea, anunciaron sendos votos concurrentes. Tema: Decreto 587 en el que se agrega el quinto párrafo del artículo 27 de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.

[43] CIDH. Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales, OEA/Ser.L/V/II.Doc.413, veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, párr. 178.

[44] CIDH. Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales, OEA/Ser.L/V/II.Doc.413, veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, párr. 180.

[45] Corte IDH. Caso Pueblo Indígena *Kichwa de Sarayaku* vs. Ecuador. Fondo y Reparaciones. Sentencia de veintisiete de junio de dos mil doce. Serie C No. 245, párr. 166

La víctima tendrá el derecho de que el Asesor Jurídico Estatal comparezca a todos los actos en los que sea requerido ***y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.***

Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo.

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública gratuita en asuntos del fuero común, a fin de garantizar el derecho a la defensa adecuada y de calidad para la población en materia penal y de justicia para adolescentes; así como garantizar el acceso a la justicia, mediante la orientación, asesoría y/o representación jurídica en asuntos de carácter civil, familiar, mercantil, administrativo, laboral y* ***de defensa de personas indígenas****. Tratándose de asuntos de carácter administrativo se estará a lo establecido en el artículo 34 de esta ley.*

Artículo 3. *Los principios que regirán la actuación del Instituto de Defensoría Pública del Estado, serán:*

X. Defensa de personas indígenas. En los asuntos en los que se solicite la defensa o representación jurídica por personas indígenas que no comprendan o hablen suficientemente el idioma español, se designará un defensor público o asistente jurídico, que hable la lengua del solicitante o, en su caso, se le asignará intérprete o traductor lingüístico autorizado*;*

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley, se entienden por:*

X. Titular de la Unidad de Atención a Personas Indígenas: Persona Servidora Pública que ejerza la titularidad de la Unidad de Atención a Personas Indígenas del Instituto de Defensoría Pública;

XI. Defensor público: *Servidor Público que presta el servicio de defensoría pública en asuntos de carácter penal,* ***de defensa de personas indígenas*** *y los especializados en justicia para adolescentes. Así como la asistencia en materia administrativa en los términos de esta ley;*

XII. Asistente jurídico: *Servidor Público que presta el servicio de orientación, asesoría y/o representación jurídica, según corresponda, en* ***defensa de personas indígenas*** *y en los asuntos de carácter civil, familiar, mercantil y laboral;*

Artículo 5. El Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo, estará integrado por:

XIV. La persona Titular de la Unidad de Atención a Personas Indígenas.

Artículo 22. *Para ser Defensor Público o Asistente Jurídico, se requieren los mismos requisitos que para ser Coordinador General de Zona, con excepción de los mínimos exigidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 14; que para el caso concreto serán el de veinticinco años de edad; dos de experiencia; y dos de residencia en el Estado, así como aprobar el examen básico a que hace referencia la fracción V del Artículo 11 de la presente Ley.*

Las y los defensores públicos y asistentes jurídicos que lleven a cabo la defensa de personas indígenas, además de cumplir con los requisitos descritos en el primer párrafo de este artículo, deberán contar con conocimiento de la cultura indígena predominante en el Estado y, en su caso, hablar cuando menos una lengua indígena.

SECCIÓN IV

DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A PERSONAS INDÍGENAS

Artículo 46 Bis. La Unidad de Atención a Personas Indígenas, estará a cargo de una persona que ejerza la titularidad, quien llevará a cargo las acciones de coordinación en la atención y defensa de personas pertenecientes a alguna comunidad indígena que requiera los servicios de defensa o asistencia jurídica conforme lo establece la presente ley.

La Unidad de Atención a Personas Indígenas garantizará que en todo juicio o procedimiento se cumpla con la asistencia de un intérprete o traductor lingüístico tomando en cuenta los usos y costumbres de la cultura a la que pertenezca a la persona indígena para proporcionar una defensa técnica y de calidad, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el estado mexicano forme parte y la demás legislación sustantiva y procedimental.

Artículo 46 Ter. El Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente, nombrará a la persona que ejercerá la titularidad de la Unidad de Atención a Personas Indígenas.

Artículo 46 Quater. Para ser titular de la Unidad de Atención a Personas Indígenas, se requiere cumplir con los mismos requisitos del Coordinador General de Zona y además deberá contar con conocimiento de defensa de personas indígenas, conocer la principal cultura indígena y hablar suficientemente la lengua indígena predominante en el Estado.

Artículo 46 Quinquies. Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Unidad de Atención a Personas Indígenas, las siguientes:

I. Realizar las acciones de coordinación para proporcionar obligatoria y gratuitamente patrocinio de defensa de los derechos de los indígenas, así como para asesorarlos en todos los casos en que lo soliciten sin importar la materia de que se trate, a través de defensores públicos y asistentes jurídicos y, en su caso, se le asignará un intérprete o traductor lingüístico;

II. Verificar que se brinde una defensa técnica adecuada a las personas indígenas;

III. Dirigir y evaluar los servicios que brinda el personal adscrito a la unidad, emitiendo las recomendaciones necesarias para consolidar las bases internas de integración y funcionamiento, acordes al Reglamento Interno y Manual de Operación;

IV. Ejecutar las disposiciones y acuerdos emitidos por la Dirección, respecto a los lineamientos que deban ser observados por el personal adscrito a la Unidad de Atención a Personas Indígenas;

V. Supervisar e informar sobre el desempeño de las y los Defensores Públicos y Asistentes Jurídicos especializados en materia indígena en el ejercicio de su función, así como de los intérpretes y traductores, disponiendo lo conducente a fin de que el servicio sea brindado de forma oportuna, diligente y eficaz;

VI. Promover que el Instituto cuente con suficientes intérpretes o traductores lingüísticos y gestionar la capacitación de personas que puedan fungir como tales en todos los juicios en que participen personas indígenas que no hablen suficientemente al español;

VII. Promover y gestionar la celebración de convenios de colaboración con las instituciones que puedan coadyuvar y colaborar con la participación de traductores e intérpretes dentro de los procesos jurisdiccionales que conozcan sus defensores y asistentes jurídicos, así como para llevar a cabo acciones de formación de defensores públicos y asistentes jurídicos bilingües;

VIII. Promover la aportación de estudios y peritajes antropológicos en relación con la cultura y sistemas normativos indígenas en los casos en que se considere necesario para la defensa de las personas indígenas;

IX. Fomentar entre las y los defensores públicos y asistentes jurídicos, la aplicación de las disposiciones constitucionales; la legislación internacional, federal y estatal en relación a la justicia indígena y además que contribuyan a la solución alterna de conflictos, con respeto a la identidad cultural del pueblo comunidad indígena de que se trate;

X. Instrumentar, con autorización del Director, programas de especialización y capacitación en materia de derechos de personas indígenas para las y los defensores públicos y asistentes jurídicos, así como la especialización bilingüe, a fin de mejorar el servicio de la defensa jurídica;

XI. Concentrar la información total de los asuntos iniciados que incumban a la Unidad de Atención a Personas Indígenas con datos de identificación precisos a través de los cuáles se dé seguimiento a los asuntos de las distintas materias que abarque el servicio en los que se encuentren involucrados las y los defensores públicos y asistentes jurídicos especializados en materia indígena, o en su caso los intérpretes o traductores lingüísticos autorizados, a fin de mantener actualizada dicha información en relación con la situación jurídica de cada caso;

XII. Gestionar ante el Consejo de la Judicatura para que, con recursos del Fondo para Mejoramiento en la Administración e Impartición de Justicia, se cubran los gastos de traslado de los testigos que se necesitan para defensa de las personas indígenas de escasos recursos económicos que se encuentren sujetos a un proceso penal y que residan en comunidades alejadas al lugar del proceso;

XIII. Evaluar las acciones realizadas por las y los Defensores Públicos y Asistentes Jurídicos, así como de los intérpretes y traductores lingüísticos en los casos de atención de personas indígenas, informando a la Dirección las observaciones y resultados de las mismas;

XIV. Establecer enlace con la Dirección, acordando con la persona titular, los asuntos que correspondan, cuando su importancia lo requiera;

XV. Recibir y diligenciar las acusaciones y quejas interpuestas en contra de intérpretes y traductores lingüísticos, así como del personal adscrito a su unidad, con motivo de sus funciones, realizando las gestiones pertinentes para sustanciarlas, informando a la Dirección, quien procederá en términos del artículo 11 fracción IX de esta Ley;

XVI. Orientar a las y los Defensores Públicos y Asistentes Jurídicos, intérpretes y traductores lingüísticos, en los asuntos que por razón de urgencia o importancia lo requieran, a fin de dirigir las recomendaciones propias que el caso amerite;

XVII. Convocar a reuniones periódicas para la revisión de aspectos de índole formal y técnico, de los lineamientos emitidos por el Instituto;

XVIII. Rendir ante la Dirección, un informe concentrado de actividades integrales de todo el personal adscrito a la Unidad de Atención a Personas Indígenas, dentro de los primeros cinco días de cada trimestre, que plasme la realidad actual del Instituto en materia de defensa y asistencia jurídica a las personas indígenas;

XIX. Informar oportunamente a la Dirección, cualquier eventualidad relacionada con el desempeño de la Unidad de Atención de Personas Indígenas, y

XX. Las demás que, con motivo del cargo, le sean encomendadas."

80. De la transcripción anterior, se advierte que los artículos 126 y 134 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, se incorporó al área de la Asesoría Jurídica Estatal de la Comisión de Atención a Víctimas, la figura del intérprete o traductor lingüístico, para la defensa de los derechos de las víctimas que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.

81. Mientras que en el caso de los artículos **1º; 3º,** fracción X; **4º,** fracciones **X, XI** y **XII**; **5º,** fracción **XIV**; **22; 46 Bis**; **46 Ter**; **46 Quater**; y **46 Quinquies**, de la Ley del Instituto de Defensoría Pública estatal, se agregan lineamientos sobre la defensa de los derechos de las víctimas, en específico dirigidos a personas indígenas y personas con discapacidad a través de ajustes razonables y acompañamiento especializado. También, la creación de toda una unidad de asesoramiento que estará enfocado a la atención de los casos de personas indígenas más las facultades institucionales que esta tendrá. No se soslaya que la fracción XII del artículo 5 también fue modificada; sin embargo, no impacta sobre este grupo, ya que se refiere a un tema distinto.

82. En ese tenor es claro que las reformas y adiciones a los preceptos señalados, pudiesen impactar en las garantías judiciales de las personas indígenas y personas con discapacidad, porque implican una regulación directa en sus derechos de defensa y, por ende, era necesario realizar una consulta para conocer cuál es la mejor forma de garantizar este derecho conforme a su autodeterminación y necesidades específicas de estos grupos.

83. **Artículo 126 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.** En el proyecto presentado al Tribunal Pleno propuso declarar la invalidez del artículo 126 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo por las razones antes expresada. Sin embargo, al ser sometida esta propuesta a votación, no alcanzó la votación calificada de ocho votos prevista en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria, porque sólo seis Ministros votaron por la invalidez del precepto impugnado.

84. Por lo tanto, **se desestima la presente acción por lo que hace al artículo 126 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, en términos del artículo 43 de la Ley Reglamentaria**.

B. Obligación de consulta si se estima que el impacto es benéfico.

85. Ahora bien, conforme a lo aportado por el Congreso del Estado de Quintana Roo, en su informe justificado, **se admitió que no se llevó a cabo un proceso consultivo en las etapas legislativas, porque estimó que no era necesario al considerar que su reforma es benéfica.** Además, el órgano legislativo solicitó a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación realizar un ejercicio de ponderación entorno a este tópico.

86. Es importante recordar que este Alto Tribunal se ha pronunciado respecto al análisis solicitado por el órgano legislativo. En la acción de inconstitucionalidad **291/2020**[46], se indicó que para los efectos de análisis de estos casos no es relevante si la medida es benéfica a juicio de las y los legisladores, porque, independientemente del beneficio material que una medida legislativa o reglamentaria pueda generar en las condiciones de los pueblos y comunidades indígenas o personas con discapacidad, existe una obligación constitucional ineludible de consultar previamente a estos grupos cuando tales medidas puedan afectarles de manera directa.

87. El Tribunal Pleno ha explicado que, en tanto que la consulta representa una garantía del derecho a la autodeterminación de estos pueblos y comunidades, por lo que, la afectación directa, no podía tener una connotación exclusivamente negativa, sino que más bien se trataba de una acepción más amplia que abarca la generación de cualquier efecto diferenciado en la particular situación de estos grupos a raíz de una decisión gubernamental, pues estimar que la afectación directa fuese sólo aquélla que perjudicara a esos grupos bajo los estándares del legislador, implicaría realizar un pronunciamiento a priori sobre la medida que no es compatible con el propósito del Convenio Internacional del Trabajo y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

88. En esos términos, aceptar esta justificación, implicaría permitir que la voluntad del Congreso del Estado de Quintana Roo se sobreponga en los intereses, necesidades y opiniones de los grupos históricamente vulnerados. En este orden de ideas, esta Suprema Corte reitera que las **consultas se tienen que hacer sin importar que el órgano legislativo asuma que su trabajo o impactos son benéficos**[47]**.**

C. La obligación de armonizar las normas estatales y la obligación de consulta.

89. El Congreso del Estado de Quintana Roo alega que su trabajo se llevó a cabo conforme a lo solicitado en el segundo transitorio del *Decreto por el que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas*: **Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las entidades federativas contarán con un plazo de 120 días para armonizar su respectiva legislación conforme a lo establecido en este Decreto[48].

90. Además, afirma que no se podía llevar a cabo una consulta, ya que el Congreso local no está facultado para modificar la disposición de una Ley federal aprobada. Ante este escenario, esta Suprema Corte estima importante aclarar si es que la obligación de armonizar exime a los órganos legislativos de su deber de consultar.

91. En concordancia con lo establecido en la acción de inconstitucional **123/2020**[49], este Alto Tribunal reitera que **armonizar una ley estatal con disposiciones federal no elimina la obligación del Congreso a consultar a las personas indígenas y personas con discapacidad.**

92. Los procesos de consulta exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, en forma previa y durante la consulta. Debe buscarse que en todo momento tengan conocimiento de los posibles riesgos, efectos o consecuencias, a fin de que estén en aptitud de aportar su visión.

93. Entonces, para que podamos hablar de una verdadera protección del principio de autodeterminación, es necesario que las normas e instituciones que puedan afectar los derechos de estos grupos no sean producto de una imposición, sino resultado de procedimientos que respeten sus preferencias dentro de una serie de opciones razonables.

---

[46] Fallada en sesión veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, aprobada por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, con ausencia del Ministro Pérez Dayán. Los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Zaldívar Lelo de Larrea, anunciaron sendos votos concurrentes. La Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio. Tema: Decreto 003 en el que se adicionaron capítulos sobre educación indígena y educación inclusiva y especial en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

[47] Véase, por ejemplo, la Tesis [J.] 2a./J. 11/2023 (11a.): **DERECHO A LA CONSULTA PREVIA. EL DEBER DE LLEVARLA A CABO SE ACTUALIZA ANTE LA MERA POSIBILIDAD DE QUE LA DECISION ESTATAL AFECTE O INCIDA DE MANERA DIRECTA O DIFERENCIADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, SIN QUE RESULTE EXIGIBLE LA ACREDITACIÓN DEL DAÑO Y SU IMPACTO SIGNIFICATIVO**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, quince de febrero de dos mil veintitrés, registro digital: 2026054.

[48] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de febrero de dos mil veintidós: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5643205&fecha=18/02/2022#gsc.tab=0

[49] Fallada en sesión veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, aprobada por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, con ausencia del Ministro Pérez Dayán. Tema: Decreto 265 por el que se reformaron denominaciones de la Ley de los Derechos Indígenas en el Estado de Nuevo León para incluir a las personas afromexicanas.

94. En resumen, el ejercicio de consulta no significa que habrá una modificación a las disposiciones, más bien -como ya se señaló- lo que se busca es la participación de estos grupos para conocer cuál es la mejor manera de cumplir con la garantía de sus derechos humanos. **El no escucharles es una forma de invisibilizar y retroceder en el reconocimiento de sus demandas históricas.**

95. En consecuencia, **para el cumplimiento de sus obligaciones, el Congreso del Estado de Quintana Roo tuvo que prever -dentro del periodo señalado por el segundo transitorio- una fase consultiva a las personas indígenas y personas con discapacidad.**

96. Es decir, **no existe un conflicto entre la obligación de armonizar con la obligación de consulta previa.** Al contrario, la omisión de la participación provocada por el órgano legislativo es una vulneración a los principios constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos en perjuicio de las personas indígenas y personas con discapacidad.

97. Por todo lo anterior expuesto, conforme a los últimos criterios de este Tribunal Pleno, **se declara la invalidez del Decreto número 242 impugnado en los siguientes artículos:**

- Artículo 134 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.
- Artículos 1, la fracción X del artículo 3, las fracciones X, XI y XII del artículo 4, la fracción XIV del artículo 5, el párrafo segundo del artículo 22, y la sección IV denominada “de la Unidad de Atención a Personas Indígenas” que contiene los artículos 46 BIS, 46 TER, 46 QUATER y 46 QUINQUIES de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo.

98. No obstante, como lo refirió esta Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad **109/2021**[50], aunque la invalidez del ordenamiento sea sólo sobre determinados artículos, la consulta, como un mandato constitucional y convencional, deberá efectuarse sobre toda la ley. Ello, porque al realizar la consulta se espera que los grupos a quienes va dirigida –personas indígenas y personas con discapacidad– puedan identificar cualquier nueva necesidad o requerimientos específicos en la regulación, que se dejaron de lado y pudieran trascender a todo el ordenamiento.

EFECTOS

99. De conformidad con el artículo 73, en relación con el diverso 45, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia[51], la declaratoria de invalidez parcial a la que se llegó en la presente sentencia surtirá sus efectos **a los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de la presente sentencia al Congreso del Estado de Quintana Roo**, sin perjuicio de que pueda llevar a cabo la consulta previa a las personas indígenas y personas con discapacidad de la entidad federativa en un tiempo menor.

100. El motivo de otorgar dicho plazo es con la finalidad de vincular al Congreso del Estado para que no se privara a los pueblos y comunidades indígenas -y para este asunto se suma a las personas con discapacidad- de los posibles efectos benéficos de las normas declaradas inválidas, así como para que se lleve a cabo dicha consulta conforme a los parámetros fijados en esta decisión y se emita la legislación respectiva.

RESUELVE

PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 3, fracciones XI, XII y XIII, 4, fracciones XIII y XIV, y 5, fracciones XII y XIII, de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo, reformados y adicionados, respectivamente, mediante el DECRETO NÚMERO 242, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de junio de dos mil veintidós, tal como se establece en el considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 126 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, reformado mediante el DECRETO NÚMERO 242, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de junio de dos mil veintidós.

---

[50] Fallada en sesión treinta de junio de dos mil veintidós, aprobada por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, con ausencia de la Ministra Ríos Farjat. La Ministra Piña Hernández y el Ministro Pardo Rebolledo anunciaron sendos votos concurrentes. Tema: Decreto que agrega la educación indígena y educación inclusiva y especial en la Ley de Educación de la Ciudad de México.

[51] “***ARTÍCULO 73.*** *Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley*”.
“***ARTÍCULO 45.*** *Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*”

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 134, párrafos primero y segundo, de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y 1, 3, fracción X, 4, fracciones X, XI y XII, 5, fracción XIV, 22, párrafo segundo, 46 Bis, 46 Ter, 46 Quater y 46 Quinquies de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo, reformados y adicionados, respectivamente, mediante el DECRETO NÚMERO 242, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de junio de dos mil veintidós, como se precisa en el considerando quinto de esta determinación**.**

QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Quintana Roo, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a las personas con discapacidad, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los considerandos quinto y sexto de esta ejecutoria.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en sobreseer, de oficio, respecto de los artículos 3, fracciones XI, XII y XIII, 4, fracciones XIII y XIV, y 5, fracción XIII, de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo. La señora Ministra Esquivel Mossa, el señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales por razones diversas, Ríos Farjat por razones diversas, Laynez Potisek por razones diversas, Pérez Dayán por razones diversas y Presidenta Piña Hernández por razones diversas, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en sobreseer, de oficio, respecto del artículo 5, fracción XII, de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Pardo Rebolledo y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán, respecto del considerando quinto, relativo al análisis de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 126 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo. La señora Ministra Esquivel Mossa votó por la invalidez únicamente de su porción normativa “intérpretes o traductores lingüísticos” y anunció voto concurrente. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, la señora Ministra Ríos Farjat, el señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando quinto, relativo al análisis de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 134, párrafos primero y segundo, de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y 1, 4, fracciones XI y XII, de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat votaron por la invalidez únicamente de los artículos 134, párrafos primero, en su porción normativa "así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual", y segundo, en su porción normativa "y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera", de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y 1, en su porción normativa "y de defensa de personas indígenas", y 4, fracciones XI, en su porción normativa "de defensa de personas indígenas", y XII, en su porción normativa "en defensa de personas indígenas", de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo. Las señoras Ministras y los señores Ministros Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando quinto, relativo al análisis de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 3, fracción X, 4, fracción X, 5, fracción XIV, 22, párrafo segundo, 46 Bis, 46 Ter, 46 Quater y 46 Quinquies de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Pardo Rebolledo y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de ese Estado. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en vincular al Congreso del Estado para que, dentro de los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta resolución, lleve a cabo la consulta a las personas con discapacidad conforme a los parámetros fijados en esta decisión y emita la legislación respectiva, en el entendido de que la consulta no debe limitarse a la porción normativa declarada inconstitucional, sino que deberá tener un carácter abierto. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y dos fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 105/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del seis de junio de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2022, FALLADA EN SESIÓN DE SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Derivado de la votación emitida por las y los Ministros que integramos el Tribunal Pleno, se desestimó la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 126 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, reformado mediante Decreto número 242, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de junio de dos mil veintidós, sobre el cual yo estimaba que se debía invalidar únicamente la porción normativa "*…intérpretes o traductores lingüísticos…*".

> ***"Artículo 126.*** *La Asesoría Jurídica Estatal, estará integrada por un titular, asesores jurídicos, peritos,* ~~*intérpretes o traductores lingüísticos*~~ *y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas. Contará con las áreas administrativas que se requieran para el desempeño de sus funciones, en los términos que señale el reglamento."*

Sin embargo, con la votación emitida se determinó la invalidez de los artículos 134, párrafos primero y segundo, de la **Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo**, y 1, 3, fracción X, 4, fracciones X, XI y XII, 5, fracción XIV, 22, párrafo segundo, 46 Bis, 46 Ter, 46 Quater y 46 Quinquies de la **Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo**.

Al respecto, por lo que hace al artículo 134, párrafos primero y segundo, considero que únicamente se debieron invalidar las porciones normativas que efectiva y directamente impactan en las personas indígenas y con alguna discapacidad, como se aprecia enseguida:

> ***Artículo 134.*** *La víctima tendrá derecho a nombrar un Asesor Jurídico Estatal, el cual elegirá libremente desde su solicitud de ingreso al Registro Estatal. En este caso, la Comisión Ejecutiva Estatal deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Estatal,* ~~***así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual***~~*.*
>
> *La víctima tendrá el derecho de que el Asesor Jurídico Estatal comparezca a todos los actos en los que sea requerido* ~~***y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.***~~
>
> *El servicio de la asesoría jurídica será gratuito y se prestará a todas las víctimas que quieran o no pueden contratar a un abogado particular y en especial a:*
>
> *I. Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos;*
>
> *II. Los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges;*
>
> *III. Los trabajadores eventuales o subempleados;*
>
> ~~***IV. Los miembros de los pueblos o comunidades indígenas, y***~~
>
> *V. Las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios.*

Finalmente, respecto de las disposiciones de la Ley del Instituto de Defensoría Pública de Quintana Roo impugnadas, coincido en la invalidez decretada pero, particularmente, considero que se debieron invalidar las siguientes porciones normativas de los artículos que cito enseguida:

> ***Artículo 1.-*** *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública gratuita en asuntos del fuero común, a fin de garantizar el derecho a la defensa adecuada y de calidad para la población en materia penal y de justicia para adolescentes; así como garantizar el acceso a la justicia, mediante la orientación, asesoría y/o representación jurídica en asuntos de carácter civil, familiar, mercantil, administrativo, laboral* ~~***y de defensa de personas indígenas.***~~ *Tratándose de asuntos de carácter administrativo se estará a lo establecido en el artículo 34 de esta ley."*
>
> ***Artículo 4.-*** *Para los efectos de esta Ley, se entienden por:*
>
> ***[...]***
>
> *XI.- Defensor Público: Servidor Público que presta el servicio de defensoría pública en asuntos de carácter penal,* ~~***de defensa de personas indígenas***~~ *y los especializados en justicia para adolescentes. Así como la asistencia en materia administrativa en los términos de esta ley;*
>
> ***[...]***
>
> *XII.- Asistente jurídico: Servidor Público que presta el servicio de orientación, asesoría y/o representación jurídica, según corresponda,* ~~***en defensa de personas indígenas y***~~ *en los asuntos de carácter civil, familiar, mercantil, laboral;*
>
> ***[...]."***

Por estas consideraciones adicionales, emito mi voto concurrente.

Atentamente

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente que formula la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en relación con la sentencia del seis de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 105/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2022.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de seis de junio de dos mil veintitrés, resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, donde se determinó declarar la invalidez, entre otros, de los artículos 134, párrafos primero y segundo, de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y 1, 4, fracciones XI y XII, de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo precisados en el considerando cuarto de esa ejecutoria. Lo anterior, al considerar que se vulneró el derecho a la consulta previa de las personas pertenecientes a comunidades indígenas, así como de las personas con discapacidad.

Ahora, si bien comparto el sentido de la resolución, como lo he realizado en precedentes, me separo del estándar propuesto como requisitos para tener por constitucional una consulta a las comunidades indígenas, propuesto en el párrafo 61 del engrose, pues como he expresado, sostengo que los méritos de cada proceso deben analizarse en el caso concreto, ya que un estándar inflexible y único para todos los casos podría resultar inadecuado para las particularidades de cada situación, lo que será un desincentivo para los esfuerzos que llevan a cabo las autoridades para realizar cualquier acción en beneficio de las comunidades indígenas.

Ello incluso, pues es posible que en un caso concreto se cumpla con el parámetro de regularidad constitucional señalado en precedentes, relativo a que la consulta debe ser previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe; pero no cumplirse con el estándar específico señalado en la sentencia, lo cual llevaría a la declaratoria de invalidez de la norma de manera innecesaria, con la consecuente afectación a los propios derechos e intereses indígenas.

Así, por las razones expresadas, es que comparto las determinaciones tomadas en este asunto, separándome de la consideración que se precisa en el cuerpo del presente voto.

Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente que formula el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia del seis de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 105/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2022.

En sesión de seis de junio de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, en la cual el punto jurídico a dilucidar tenía que ver con el derecho a la consulta a pueblos y comunidades indígenas, y personas con discapacidad.

La mayoría del Pleno votó en el sentido de declarar la invalidez de los artículos impugnados, toda vez que no se llevó a cabo la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad. Compartí el sentido de dicha determinación, así como la mayoría de las consideraciones que se plasman en la sentencia; sin embargo, difiero en cuanto a los razonamientos que se sostienen en el inciso C de la resolución, por las razones que expresaré en este voto concurrente.

Desde que se discutió la acción de inconstitucionalidad 68/2018[1] y en varios asuntos que le han seguido, he sostenido argumentos distintos a los de la presente sentencia, en torno a la obligación de consultar a personas con discapacidad en los casos de armonización legislativa.

En mi voto en la acción de inconstitucionalidad 68/2018 señalé que para decidir si en el caso se debe invalidar una disposición impugnada por falta de consulta, debemos preguntarnos si la(s) disposición(es) impugnada(s) tienen por objeto hacer efectiva la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad o derivan de procesos de adopción de decisiones relacionadas con las personas con discapacidad.

De la lectura del artículo 4.3. de la Convención[2] queda claro que toda acción pública que tenga por objeto hacer efectiva la Convención constituye una cuestión relacionada con las personas con discapacidad. Sin embargo, debemos determinar cuándo un proceso de adopción de decisiones –distinto a la efectividad de la Convención– tiene relación con las personas con discapacidad. Para este fin es útil hacer referencia a la interpretación del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que plasmó en la Observación General No. 7[3]. Aclaro que la referencia a este documento se debe a que constituye una guía interpretativa y orientadora que permite al juzgador tener parámetros objetivos para evaluar las acciones de las autoridades a la luz de sus obligaciones constitucionales y convencionales, a pesar de que la observación general de un Comité de Naciones Unidas no es de carácter obligatorio.

Así pues, en la Observación General número 7, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha interpretado el texto del artículo 4.3. de la siguiente manera (énfasis añadido):

> *18. La expresión **"cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad"**, que figura en artículo 4, párrafo 3, abarca toda la gama de medidas legislativas, administrativas y de otra índole **que puedan afectar de forma directa o indirecta a los derechos de las personas con discapacidad**. La interpretación amplia de las cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad permite a los Estados partes tener en cuenta la discapacidad mediante*

---

[1] Fallada en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales en contra de las consideraciones, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek en contra de las consideraciones, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez Decreto 1033, mediante el cual se reforman los artículos 11, fracción XVII, y 40, fracción I, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y se adiciona la fracción XVIII al referido artículo 11, publicado en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" de dicha entidad federativa el veintisiete de julio de dos mil dieciocho. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente. Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaración de invalidez del decreto impugnado surtirá sus efectos a partir de los ciento ochenta días naturales siguientes al día en que se publiquen los resolutivos de la presente ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que no se prive a las personas con discapacidad de los posibles efectos benéficos de la norma declarada inválida, en la inteligencia de que el Congreso de San Luis Potosí no podrá emitir una nueva medida sin practicar la consulta previa a las personas con discapacidad. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Medina Mora I. y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

[2] **Artículo 4.3. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.** "En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan."

[3] Comité sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, *Observación General Número 7 sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención*, nueve de noviembre de dos mil dieciocho, párrafo 1.

políticas inclusivas, garantizando que las personas con discapacidad sean consideradas en igualdad de condiciones con las demás. También ***asegura que el conocimiento y las experiencias vitales de las personas con discapacidad se tengan en consideración al decidir nuevas medidas legislativas, administrativas o de otro tipo*** *(…).*[4]

Además, de la lectura sistemática del artículo 4.3. de la Convención, del resto de la Convención y la interpretación del Comité a la que nos hemos referido, se desprende que el propósito que tiene la consulta es que sólo aquellos procesos que incorporen **cuestiones "nuevas"** sean consultadas, tanto en los casos en los que se hace efectiva la Convención como en las demás cuestiones que les afectan de manera específica. Esto es coherente con el hecho de que el texto de la convención se refiere a "adopción de decisiones", es decir, se refiere al proceso decisorio y no al resultado. En otras palabras, la consulta debe realizarse cuando hay una nueva deliberación que les afecte y no cuando se toman provisiones (legales o de política pública) para que una disposición ya decidida surta sus efectos en distintos ámbitos normativos o de política pública (por ejemplo, al armonizar en el régimen federal o local contenidos de la Convención, pero sin establecer medidas adicionales). En este sentido, el propio Comité se refiere a que los Estados deben atender a la obligación de consultar "al decidir nuevas medidas legislativas, administrativas o de otro tipo".

Ese criterio es lo que me llevó a diferir de la sentencia del presente asunto. En el inciso C del que me separé, la resolución menciona de manera categórica que, toda armonización no elimina la obligación de consulta. En asuntos en donde hemos discutido la obligación de consultar tratándose de normas que se están armonizando a una ley general, he sido enfático en que, para mí, sí hay ocasiones en que la autoridad legislativa está exenta de consultar. Por ejemplo, si la norma general fue debidamente consultada y la autoridad legislativa local únicamente está incorporando esas normas a su ordenamiento jurídico, considero que no sería necesario que se lleve a cabo una consulta de nueva cuenta. En ese sentido, me separé del párrafo señalado porque considero que, si bien es cierto que el simple hecho de que la norma armonice no elimina la obligación de consultar, en mi opinión sí hay ocasiones en que así será y por ello, la obligación de consulta merece un análisis casuístico.

En conclusión, en el caso concreto y con las razones esgrimidas en líneas anteriores, decidí apartarme de las consideraciones del apartado C de la sentencia, porque como lo he mencionado en otras ocasiones, para determinar si la consulta previa a las personas con discapacidad es necesaria y por lo tanto, su ausencia produce la invalidez de la disposición normativa, se debe de analizar en primer lugar: 1) si deriva de la elaboración o aplicación de legislación y políticas públicas para hacer efectiva la Convención, o 2) si es deriva de procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con la discapacidad, entendidas éstas como cuestiones novedosas que afectan directa o indirectamente en específico a las personas con discapacidad, en función de la situación especial en la que está el grupo por su condición, y no cuando la afectación deriva de su pertenencia a una colectividad más amplia. En segundo lugar, en ambos casos, tanto en la legislación como en las políticas públicas en análisis, debe de cambiar el régimen de derechos u obligaciones de las personas con discapacidad.

Ahora bien, es preciso señalar que la misma lógica no se sigue en el caso de pueblos y comunidades indígenas, pues en muchos casos, la consulta en casos de armonización, aun cuando se haya consultado la ley general, tendrá justamente el propósito de adaptar cuestiones generales a necesidades específicas de comunidades y pueblos de una región en lo particular. Sin embargo, del mismo modo que en el caso de personas con discapacidad, no puede establecerse una regla tajante sino que es preciso tener parámetros de evaluación y determinar de que manera aplican en cada caso.

Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente que formula el señor Ministro Javier Laynez Potisek, en relación con la sentencia del seis de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 105/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

---

[4] Comité sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, *Observación General Número 7 sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención*, nueve de noviembre de dos mil dieciocho, párr. 18.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $17.1598 M.N. (diecisiete pesos con un mil quinientos noventa y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de enero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.4988 por ciento; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.6291 por ciento; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.7931 por ciento.

Las Tasas de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco Azteca, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.23 por ciento.

Ciudad de México, a 15 de enero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de diciembre de 2023.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2023.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de diciembre de 2023 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2024.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio Promedio ($) Diciembre 2023	Unidad	Causa de sustitución
01 004020	GAMESA, SALADAS, BOMBITOS, PAQ DE 150 GR	82.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 009006	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE 620 GR	87.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 011007	BARILLA, ESPAGUETI, BOLSA DE 500 GR	70.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 018076	BISTEC, AGUJAS, C/HUESO, A GRANEL	121.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 018104	CHULETA, DE RES, A GRANEL	217.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 019024	PROCESADAS, MORONGA, A GRANEL	40.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 023002	SWAN, DE PAVO, PREMIUM, PAQ DE 1 KG	75.25	KG	CAMBIO DE MARCA
01 029004	TUNY, EN CONSERVA, SALMON, EN AGUA, SPORT, PAQ DE 75 GR	27.50	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 030042	ENTERO, ROBALO, A GRANEL,	326.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 035009	NESTLE, EVAPORADA, CARNATION CLAVEL, BOTE DE 360 GR	69.44	KG	CAMBIO DE MARCA
01 039022	FRANJA, PANELA, A GRANEL	112.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 047011	MELOCOTON, A GRANEL	102.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 049019	AGRIO, A GRANEL	25.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 054043	O/FRUTAS, MANDARINA, A GRANEL,	33.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 054049	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	32.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 077019	O/TUBERCULOS, BETABEL, GRANDE, A GRANEL	27.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 093012	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, CONDIMENTADO, BOTE DE 345 GR	55.07	KG	CAMBIO DE MARCA
01 098007	SKARCH, NATURAL, BOTELLA DE 10 LT 10000	3.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01 105011	LAPIS, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	1644.55	LT	CAMBIO DE MARCA
01 106001	CARLO ROSSI, TINTO, FRUITY RED, BOTELLA DE 750 ML	211.99	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 109001	CHEROKEE, BLUSA, 100% POLIESTER	379.00	PZA	NUEVO MODELO
01 109016	JULIO, BLUSA, 100% POLIESTER	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
01 110002	FORLADY, PANTIMEDIAS, 79% POLIAMIDA - 20% ELASTANO - 1% ALGO	98.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 111013	ATLETICOS, CALCETINES, 38% ALGODON - 28% ACRILICO - 34% OTRO	69.50	PAQ	NUEVO MODELO
01 113002	PORTO SUR, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 114012	CUIDADO CON EL PERRO, CAMISA, 45% ALGODON - 55% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVO MODELO
01 115010	BABY CREYSI, PAÑALERO, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 116006	NAUTICA, CORBATA, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 117002	SIMPLY BASIC, PIJAMA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	NUEVO MODELO
01 117013	EDIMAR, PIJAMA, 100% POLIESTER	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121006	VANITY, ABRIGO, 83% VISCOSA - 15% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121007	BASIC CONCEPTS, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	474.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121021	GENUINE MERCHANDISE, GORRA, 65% ALGODON - 35% ALGODON	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121024	GEORGE, SUDADERA, 82% POLIESTER - 17% ALGODON - 1% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121040	SIMPLE FASHION MAN, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121054	AEROPOSTALE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1699.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121064	CUIDADO CON EL PERRO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	466.65	PZA	NUEVO MODELO
01 121078	BANANA JEANS, CHALECO, 100% POLIESTER	849.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121091	ACA JOE, CHAMARRA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121097	SIMPLY BASIC, CHAMARRA, 69% POLIESTER - 31% POLIAMIDA	589.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121103	CITY FEMME, ABRIGO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	2899.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121115	MOSTAZA, SUETER, 50% VISCOSA - 28% POLIESTER - 22% NYLON	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121120	LEVI´S, CHAMARRA, 100% ALGODON	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121121	CUIDADO CON EL PERRO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	549.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121134	CHEROKEE, SUETER, P/ADULTO, 100% POLIESTER	489.30	PZA	NUEVO MODELO
01 121141	CUIDADO CON EL PERRO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	339.15	PZA	NUEVO MODELO
01 121149	CATERPILLAR, CHAMARRA, 100% POLIESTER	989.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123038	MON CARAMEL, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON, 2 PZAS	349.00	PZA	NUEVO MODELO
01 123056	MP, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON, 2 PZAS	89.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 124010	SKINY, BRASIER, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 124024	BEAUTY SECRET, BRASIER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	179.00	PZA	NUEVO MODELO

01 124025	CARNIVAL, BRASIER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO, 2 PZAS	179.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 124027	BERLEI, PANTALETA, 86% POLIESTER - 14% ELASTANO, 2 PZAS	149.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 126001	JBE, SACO, 54% POLIESTER - 44% LANA - 2% ELASTANO	2999.00	PZA	NUEVO MODELO
01 126010	OSCAR COLLECTION, TRAJE, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA	2599.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
01 126013	BRUNO CORZA, TRAJE, 100% POLIESTER	2099.00	TRAJE	NUEVO MODELO
01 126019	CALDERONI, TRAJE, 100% LANA	9990.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
01 126021	CONTEMPO, TRAJE, 68% POLIESTER - 29% VISCOSA - 3% ELASTANO	2199.00	TRAJE	NUEVO MODELO
01 128002	VERTICHE, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	179.99	PZA	NUEVO MODELO
01 128003	CHEROKEE, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128005	JULIO, VESTIDO, 100% POLIESTER	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128030	MP, FALDA, 75% POLIESTER - 19% VISCOSA - 6% ELASTANO	749.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128035	MP, SACO, 65% POLIESTER - 33% VISCOSA - 5% ELASTANO	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129007	FERRIONI, VESTIDO, 100% ALGODON	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129010	CHERSY, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	459.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129018	CUIDADO CON EL PERRO, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	135.15	PZA	NUEVO MODELO
01 131002	PLANCHADO, DE PANTALON	50.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 132006	D´CAROL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	529.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 132010	WESTIES, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1099.00	PAR	NUEVO MODELO
01 132012	HELLO KITTY, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	269.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 134009	MANET, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	879.00	PAR	NUEVO MODELO
01 135023	FLEXI, P/NIÑO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	949.00	PAR	NUEVO MODELO
01 151008	LAMAS, LITERA, TAMAÑO IND, MOD VIENA	8999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 151009	SEARS, RECAMARA, 5 PZAS, TAMAÑO KS, MOD INGLATERRA	29096.00	JGO	NUEVO MODELO
01 155011	HOTEL STYLE, EDREDON, QUEEN SIZE, AZUL, 6 PZAS, COD 217450	1359.00	JGO	NUEVO MODELO
01 155018	HOME EXPRE, EDRECOLCHA, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, 3 PZAS	469.00	JGO	NUEVO MODELO
01 155031	MINK HOME, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	618.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 155032	HOME EXPRESSIONS, FRAZADA, MATRIMONIAL, MOD G20-BD92-2	829.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 160008	OSTER, HORNO ELECTRICO, FREIDORA, MOD TSSTVL935	4499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 160010	KOBLENZ, ASPIRADORA, SECO MOJADO, 6 GALONES, 2.5 HP, MOD WD-	1675.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 160014	KOBLENZ, ASPIRADORA, MYSTIC, 1200 W, MOD KC-1100	1435.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 163006	WINIA, LAVADORA, 17 KG, AUT, BCA, MOD DWF-DG1B346CWW3	10399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 164012	MABE, 11 PIES, SILVER, TOP MOUNT, MOD RMA300FXMRPO	11499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 165022	GOURMIA, CAFETERA, DE GOTEO, CAP 12 TAZAS	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 166004	OSTER, 2 VEL, CLASICA GRANDE, CROMADA, MOD M465-15	1399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 166009	OSTER, 16 VEL, BASE DE METAL, VASO DE VIDRIO, MOD BLST4093-0	1949.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 167003	OSTER, VAPOR C/ROCIO, MOD GCSTCW-317	585.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 167016	T-FAL, VAPOR C/ROCIO, MOD ACCESS GLIDE	865.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 169001	TRAMONTINA, BATERIA, 8 PZAS, MOD 80112-69 LAZIO	2473.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 170002	SANTA ANITA, LOZA, VAJILLA, 20 PZAS, MOD VICTORIA	769.00	JGO	NUEVO MODELO
01 171005	MOBI, CORTINA DE BAÑO, DE 1.8 X 1.8 M, 100% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 171009	ESCULTURA, ELFO, CHALMAS DE 38 CM, COLECCION	1950.00	PZA	NUEVO MODELO
01 171010	SHELLS, ESPEJO, DE PARED, MOD PARED SHINE	2549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 173020	CRAFTSMAN, SIERRA, CALADORA, 22", MOD 41AY614S391	9769.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 179010	FLAMA, PAQ C/2 CAJAS DE 200 LUCES C/U	24.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 193012	AGRELESS, TABLETAS, 14 DE 75 MG, LAB SIEGFRIED RHEIN	505.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 194001	PERIPLUM, GEL, DE 30 GR, 1% LAB PANALAB	342.00	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
01 194007	DROGERIA, UNGÜENTO, VENENO DE ABEJA, FCO DE 50 GR, LAB ME	15.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
01 201025	MOISTURE EYES, O/MED, OFTAL, FCO GOTERO C/15 ML, BAUSCH&LOMB	156.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 201027	TRAVATAN, O/MED, OFTAL, SOLUCION, FCO GOTERO C/2.5 ML, ALCON	1066.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 201028	CLORAMFENI OFTENO, O/MED, OFTAL, 5 MG/ML, FCO GOTERO C/15 ML,	125.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
01 201065	TRAZIDEX, O/MED, OFTAL, OFTENO, FCO GOTERO C/5 ML, LAB SOPHI	661.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 201070	AURAX, O/MED, PSIQ, OLANZAPINA, TABLETAS, 28 DE 10 MG, ULTRA	413.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 211022	COMPACTO	550900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211024	USOS MULTIPLES	375900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211037	COMPACTO	351400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211056	COMPACTO	388900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211058	USOS MULTIPLES	452500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 212001	BAJAJ, URBANA, PULSAR, MOTOR DE N160, MOD 2023	64999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 213001	SUNDAY, R-20, MOD BLUPRIM	9500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 213022	CANNONDALE, PISTA, R-29, 16 VEL, ALUMINIO, MOD 44	21490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 215003	CONTINENTAL, RIN 16, 205/55 R16, MOD PREMIUM CONTAC2	1815.00	PZA	NUEVO MODELO
01 215004	TORNEL, RIN 14, 195/70 SEL	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 215018	ANTARES, RIN 14, INGENS 86H 185/65	1419.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 215019	TORNEL, RIN 13, SELECTA 175/70	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 216020	MOTORCRAFT, REFACCIONES, FILTRO DE AIRE, P/FIGO, MOD 2015 E	517.62	PZA	NUEVO MODELO
01 221006	AFINACION, FILTRO DE AIRE, DE GASOLINA, 4 BUJIAS	800.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 222002	REP DE SUSPENSION, MANO DE OBRA	1600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 239009	SONY, AUTO ESTEREO, USB, MOD DSX-AIIOU/Q	1619.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 239012	MISIK, TEATRO EN CASA, BLUTOO TH, MOD MSB580	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 239014	TCL, TEATRO EN CASA, BLUETOOTH, MOD TS6110 240W	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 239017	VIOS, BOCINA, SPEAKER, 15", MOD VIAUT1515MX	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 240007	SONY, BLU-RAY, CD, MP3, USB, MOD BDP-3500/BME32	3799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 240012	ROKU, STREAMING, MOD EXPRESS 4K	1195.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 240018	ROKU, STREAMING, STICK, HD 4K, SKU 4891004	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 240020	ROKU, STREAMING, 4K, MOD ROK394 DMX	1199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 241005	SAMSUNG, 43", SMART TV, UHD 4K, MOD UN43CU800FXZX	12141.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 241019	LG, 50", PANTALLA LED, HD, 4K SMART TV, MOD 50UR8750	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 241030	LG, 65", PANTALLA UHD, 4K SMART, MOD 65 UR7800PSB	15999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 242017	NETZHOME, CAMARA DE VIDEO, SEGURIDAD, EXTERIOR, MOD WV09	1290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 242045	CANON, CAMARA DE VIDEO, 1.7 MG, MOD HF- 670	31999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 242056	SONY, CAMARA DE VIDEO, PROFESIONAL, MOD FDR-AX70	55999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 254016	O/DIVERSIONES, JGOS INFANTILES, ACCESO AL PARQUE, 4 JUE	140.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
01 260014	NORMA, CUADERNO, FRANCESA, HELLO KITTY, RAYADO, DE 100 HOJAS	69.00	PZA	NUEVO MODELO
01 260034	MAPED, JGO DE GEOMETRIA, FLEXIBLE, PAQ C/6 PZAS	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 260047	BIC, BOLIGRAFO, CRISTAL, FINO, NEGRO, CAJA C/3 PZAS	18.50	CAJA	NUEVO MODELO
01 260054	BIC, BOLIGRAFO, FASHION, MEDIANO, PAQ C/4 PZAS	34.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 271014	BEBIDA, MARGARITA, TRADICIONAL, COPA DE 355 ML	133.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 274002	FUD, CONGELADA, PEPERONI, PZA DE 200 GR	49.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 280002	TIMCO, SECADORA, MOD 1650 BASIC	234.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 280005	CONAIR, RASURADORA, JGO, C/17 PZAS, MOD HONOR THE RITUAL	499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 280012	PHILIPS, RASURADORA, AQUA TOUCH, SHOVER 3000 COD 9841	1799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 281002	GILLETTE, RASTRILLO, CORPO CUERPO, PAQ C/2 PZAS	90.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 285005	STEFANO, AEROSOL, ALPHA, PZA DE 159 ML	85.00	PZA	NUEVO MODELO
01 287001	HENO DE PRAVIA, COLONIA, ORIGINAL, FCO DE 500 ML	103.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 288006	HUGGIES, P/BEBE, CREMA, SUEÑOS DE LAVANDA, BOTELLA DE 400 ML	67.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 293001	CASIO, RELOJ, P/HOMBRE, DE QUARZO, MOD 14	1708.32	PZA	NUEVO MODELO
01 294010	GEORGE, CINTURON, 100% FIBRA DE CUERO, REVERSIBLE	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 294017	LEVI´S, CINTURON, 100% PIEL VACUNO, MOD 876170092	719.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 294025	PEAK TOUR, MALETA, DE VIAJE, DE 24", 100% POLIESTER	1649.00	PZA	NUEVO MODELO
02 002002	PICOREY, FRITURAS, DE MAIZ, CHIWIZ, BOLSA DE 135 GR	244.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 008006	BOLILLO, PZA	2.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION

02 009001	BIMBO, INTEGRAL, GRANDE, PAQ DE 620 GR	88.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 028007	CALAMARES, TENTACULOS, A GRANEL	136.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 035005	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 375 GR	93.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 038002	PRECISSIMO, AMERICANO, PAQ DE 140 GR	92.14	KG	CAMBIO DE MARCA
02 078007	SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 45 GR	360.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 083001	MP, ESTANDAR, BOLSA DE 1800 GR	31.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 083002	PRECISSIMO, ESTANDAR, BOLSA DE 900 GR	28.33	KG	CAMBIO DE MARCA
02 086005	HOLANDA, HELADO, MORDISKO, BOLSA DE 105 ML	180.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02 088004	KNORR, DE POLLO, CAJA DE 22 GR	7.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
02 097002	MP, DESHIDRATADO, VERDE, CAJA C/18 SOBRES, DE 21.6	15.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
02 101006	COCA-COLA, REFRESCO, REGULAR, BOTELLA DE 600 ML	30.88	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02 107001	SUPERIOR, CLARA, LATA DE 355 ML	37.18	LT	CAMBIO DE MARCA
02 149006	TUTTO MP, MESA DE CENTRO, MOD MILA 3 Y 4	11538.00	PZA	NUEVO MODELO
02 151006	TUTTO MP, RECAMARA, KING SIZE, 3 PZAS, MOD COSMOS	16100.00	JGO	NUEVO MODELO
02 152004	SALA, 3-2, ESQUINERA, MOD ALTON	12919.00	JGO	NUEVO MODELO
02 152005	DICO MP, SALA, MODULAR, MOD CHELSY	22868.00	JGO	NUEVO MODELO
02 162005	MIDEA, 1.1 PIES, MOD MMDP11S2BG	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 163003	HKPRO, LAVADORA, 20 KG, AUTOMATICA, 2 TINAS, MOD XPB200	8699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 166006	OSTER, 6 VEL, MOD BLST3A-R2T-013	3749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 170002	MAINSTAYS, LOZA, TAZAS, MOD ALFA	44.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 170003	CRISA, CRISTALERIA, VASOS, MOD 355 ML	22.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 201015	NAZIL, O/MED, OFTAL, FCO CON 15 ML, LAB SOPHIA	71.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 211001	COMPACTO	407400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 211008	USOS MULTIPLES	1149900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 212001	ITALIKA, URBANA, 125 CC NEGRA, MOD FT125	19749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 212006	HONDA, URBANA, CGL 125 TOOL, MOD 2023	30263.01	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 215003	BRIDGESTONE, RIN 15, 185/65/R15, MOD B250	1815.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 222005	REP DE CLUTCH, MANO DE OBRA, PICK UP CHICA	3000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
02 240010	SONY, BLU-RAY, MOD B255	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 242005	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 24.1 MP, WIFI, MOD EOS REBEL T7	12549.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 257001	ED LEYENDAS SA, LITERARIO, CUENTOS DE HORROR, HORACIO QUIROG	45.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
02 279004	APLICACION DE MAQUILLAJE, DE NOCHE	1200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
02 283008	ORAL-B, CEPILLO, COMPLETE, MEDIO, PAQ C/2 PZAS	35.40	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
02 287002	PUNTO G MP, AGUA DE TOCADOR, CONCENTRADO, FCO DE 100 ML	260.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
02 288002	MENNEN, P/BEBE, ACEITE, BOTELLA DE 100 ML	388.70	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
03 001005	MP, BLANCO, EXTRA, BOLSA DE 900 GR	24.34	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 003006	KELLOGGS, DE ARROZ, CHOCO KRISPIS, CAJA DE 290 GR	156.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 009003	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE 620 GR	85.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 035001	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 377 GR	74.90	KG	CAMBIO DE MARCA
03 042002	ACTIVIA, P/BEBER, 6 PZAS, DE 225 GR C/U, 1350 GR	64.81	KG	CAMBIO DE MARCA
03 042011	DANONE, BATIDO, VASITO DE 120 GR	70.83	KG	CAMBIO DE MARCA
03 088006	KNORR, DE POLLO, FRASCO DE 100 GR	227.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 094002	LOS PORTALES, REGULAR, MECLADO C/AZUCAR, FCO DE 170 GR	382.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 096003	CAL-C-TOSE, EN POLVO, SABOR CHOCOLATE, BOLSA CON 350 GR	139.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 102005	DON PEDRO, SOLERA, BOTELLA DE 750 ML	189.20	LT	CAMBIO DE MARCA
03 113005	POLO CLUB, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 114005	MARVEL, PLAYERA, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 114012	JOIN LIFE ZARA, PLAYERA, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
03 117003	VIANNI, PIJAMA, 100% POLIESTER, C/2 PZAS	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 117006	MON AMOUR, PIJAMA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	299.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 118005	SIMPLY BASIC, PANTALON, 100% ALGODON, GABARDINA	299.00	PZA	NUEVO MODELO
03 120011	FERRIONI, PANTALON, 84% ALGODON - 16% OTROS	499.00	PZA	NUEVO MODELO
03 121004	WEEKEND, GORRA, 100% POLIESTER	159.00	PZA	NUEVO MODELO
03 121014	LACOSTE, SUDADERA, 100% ALGODON, P´HOMBRE, C/GORRA	4390.00	PZA	NUEVO MODELO
03 121027	SANTORY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	550.00	PZA	NUEVO MODELO
03 121031	ZARA MP, CHAMARRA, 100% POLIESTER, P MUJER	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
03 123004	SECRET TREASURES, P/NIÑA, CORPIÑO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	49.00	PZA	NUEVO MODELO
03 123015	SECRET TREASURES, P/NIÑA, PANTALETA, 95% ALGON - 5% ELASTANO	28.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03 129004	HELLO KITTY, VESTIDO, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 132001	NATALIA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	119.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 134003	GEORGE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	NUEVO MODELO
03 151001	RIO, LITERA, TUBULAR, MAT, COD 18001087	6799.00	PZA	NUEVO MODELO
03 154002	MAINSTAYS, BLANCOS, ALMOHADA, 200 HILOS, 100% ALGODON	169.00	PZA	NUEVO MODELO
03 162002	SAMSUNG, 1.4 PIES, MOD SILVER	3690.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
03 162004	MABE, .7 PIES, HMM70SW, SKU 1500420181	1818.33	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 170003	STA ANITA, LOZA, VAJILLA, CERAMICA, 12 PZAS	449.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 171006	YAYAHU, ESPEJO, REDONDO, COD 1129931163	2209.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 201014	FOSAMAX, P FAM, COMPRIM, 4 DE 70 MG/5600 UI, LAB MSD	1968.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 212004	HONDA, DOBLE PROPOSITO, XR-150 L, MODELO 2024	49945.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 241006	HISENSE, 55", LED, SMART TV, 4K, ULTRA HD, 55A6KV	8889.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 241007	HKPRO, 32", PANTALLA LED, HD, MOD HKPRO32R02/R03	3649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 241008	TCL, 32", PANTALLA LED HD SMART, MOD 32S230A, SKU 1010971	3999.00	PZA	NUEVO MODELO
03 242002	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, ILCE 6100F, SKU 1090517593	34999.00	PZA	NUEVO MODELO
03 242010	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD INSTAX, MOD MINI 7	1999.00	PZA	NUEVO MODELO
03 248002	WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, FOOT BALL, T/ JUVENIL	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 254008	JGO INFANTIL, SUPER STAR, 1 CREDITO	10.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
03 255001	SKY, BASICO, 72 CANALES, 59 HD, PREPAGO POR 30 DIAS, 1 EQ	249.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 257005	GANDHI, LITERARIO, EL PRINCIPITO, SAINT-EXUPERY	148.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
03 290003	ELITE, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/18 ROLLOS DE 320 HOJAS DOBLES	169.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04 012005	BIMBO, PAN DULCE, DONAS AZUCARADAS, PAQ DE 158 GR	174.05	KG	CAMBIO DE MARCA
04 033008	SILK, O/LECHES, DE ALMENDRA, SIN AZUCAR, BOTE DE 946 ML	65.54	LT	CAMBIO DE MARCA
04 037008	NAVARRO, O/QUESOS, CHEDDAR, PAQ DE 400 GR	120.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 037010	CANASTA, O/QUESOS, QUESO CREMA, SUPREMO A GRANEL	87.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 040005	VILLITA, MANCHEGO, C/8 REB 180 GR	196.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 065007	EL ALMACEN DE NOE, MORITA, BOLSA DE 100 GR	290.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 069001	SCHETTINO, NEGRO, BOLSA DE 900 GR	40.56	KG	CAMBIO DE MARCA
04 083005	SPLENDA, SUSTITUTO, CAJA CON 50 SOBRES DE 1 GR C/U	71.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 088011	BONSABOR, DE POLLO, EN POLVO, BOLSA DE 450 GR	65.56	KG	CAMBIO DE MARCA
04 090004	LA COSTEÑA, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FRASCO DE 385 GR	135.06	KG	CAMBIO DE MARCA
04 096004	ABUELITA, EN POLVO, CHOCOLATE, BOLSA DE 320 GR	121.56	KG	CAMBIO DE MARCA
04 103007	PANALITO, LICOR, DE CAÑA REGIONAL DULCE 960 ML	27.29	LT	CAMBIO DE MARCA
04 111003	GEORGE, CALCETINES, 72% POLIESTER - 26% OTROS, NEGROS	13.50	PAR	NUEVO MODELO
04 121001	ZAWARY JEANS, CHAMARRA, MOD DENIM, 100% ALGODON, P/MUJER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121012	THE PERFECT GIFT, SUETER, 100% VISCOSA, SKU 61587086	1549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121014	LEVIS, SUDADERA, 100% ALGODON, SKU 00463926	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121015	GALI, CHAMARRA, MOD ROLLY, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121018	GEORGE, CHAMARRA, P/HOMBRE, 56% POLIESTER - 44% RECICLADO	269.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121025	DOCKERS, CHAMARRA, 100% POLIESTER, SKU 00871749	2699.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121027	BRUNO MAGNANI, ABRIGO, 100% POLIESTER, SKU 4815497, GRIS	2499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121037	GEORGE, CHAMARRA, 99% POLIESTER - 1% ELASTANO, AMARILLA	399.00	PZA	NUEVO MODELO
04 124013	OYSHO MP, FAJA, SHORT, 100% ALGODON	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

04	125004	GEORGE, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD 12041	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	126001	PIERRE CARDIN, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA, 67587155	2999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
04	128006	GUESS, VESTIDO, 65% ALGODON - 35% VISCOSA, 04877306	1490.00	PZA	NUEVO MODELO
04	129005	BARBIE, VESTIDO, 99% ALGODON - 1% POLIESTER, GRIS CON ROSA	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	133007	ZARA MP, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1299.00	PAR	NUEVO MODELO
04	148003	MP, DE TECHO, FLAMA, VIDRIO SOPLADO TRANSP	895.00	PZA	NUEVO MODELO
04	149003	PLACENCIA, LIBRERO, MOD NEW TURIN 1	6599.24	PZA	NUEVO MODELO
04	152005	PLACENCIA, SOFA, MOD ATLANTA, COLOR GRIS	10410.98	PZA	NUEVO MODELO
04	155001	HOME NATURE, FRAZADA, 100% POLIESTER, 67182941	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	155003	MP, EDREDON, MATRIMONIAL/QUEEN, GRIS, 3 PZAS	1499.00	JGO	NUEVO MODELO
04	158002	COTTONELLA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, 68 X 128 CM, ROJA	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	163005	MABE, LAVADORA, 22 KG, MOD 100544138, GRIS NEGRA	13990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	166004	OSTER, 3 VEL, BLST4128-013, METAL DORADA	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	169001	VASCONIA, BATERIA, PAQ C/6 PZAS, ROJA, SKU 108770	2149.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04	171006	MP, CANDELABRO, RUSIA CON 4 LUCES	6650.00	PZA	NUEVO MODELO
04	185003	VOGUE, SERVILLETAS, PAQ DE 100 PZAS	15.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	211011	USOS MULTIPLES	414990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	212006	MB, URBANA, TEKKEN 250R, DOBLE PROPOSITO 2024, MOTOR 250CC	66100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	212010	BLACK DEVIL, URBANA, ROJA CON NEGRO, SKU 51333994	67699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	213010	DEIMOS, URBANA, R 29 TURBO	11649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	215005	YOKOHAMA, RIN 16, 205/55/16, MOD CONTI PREMIUM CONTAC 2	1990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	239001	LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, MOD CK57	9399.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	241001	SAMSUMG, 55", 4K, SMART TV, MOD Q65C, SKU 89734436	12494.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	241009	SONY, 55", LED, SMART TV, 4K, MOD KD-55X77L UCM	15999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	241011	SAMSUNG, 55", MODELO QN55S95C 2023,	42856.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	242005	DREAMTECH, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD CAM4K, WI FI	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	242021	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, EOS REBEL T8 I 18-55MM	18999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	242027	ROCKET HOUSE, CAMARA DE VIDEO, IP INTELIGENTE, HD CHEETAH	1029.60	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	245003	CASIOTONE, TECLADO, MOD CT-5100	4139.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	248007	WILSON, EQUIPO Y ACC, RAQUETA, ESSENCE 4 3/8	749.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04	248012	ADIDAS, EQUIPO Y ACC, BALON, SOCCER SIZE 5 TANGO GLIDER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	248014	NIKE, EQUIPO Y ACC, AP P/EJERCICIO, TRAJE DE BAÑO 100% POLIE	1299.00	PAR	NUEVO MODELO
04	248020	PALOMARES, EQUIPO Y ACC, GUANTES, DE BOX 16 OZ	1719.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04	257005	PAIDOS, SUPERACION, HABITOS ATOMICOS	459.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
04	280004	BABYLISSPRO, ALACIADORA, SKU 76097328, MORADA	2799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	280008	WAHL, RASURADORA, HOMECUT COMBO, 3022932, NEGRA	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	293006	KLAMORE, BISUTERIA, ANILLO, ORO 14 KL 17 PTS DIAMANT	17701.06	PAR	NUEVO MODELO
04	294018	CARTERA, 100% SINTETICO	150.00	PZA	NUEVO MODELO
05	001001	VERDE VALLE, BLANCO, EXTRA, BOLSA DE 900 GR	42.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	004016	MARINELA, DULCES, BARRITAS, CAJA DE 4, 268 GR	104.10	KG	CAMBIO DE MARCA
05	017027	PIERNA, TROZO, C/HUESO, A GRANEL	83.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	018007	MP, BISTEC, DIEZMILLO, A GRANEL	196.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	018041	BISTEC, DEL CERO, A GRANEL	154.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	021009	MEXICANO, DE PAVO, LUNCH, A GRANEL	98.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05	060001	CARDENAL, ROJA, S/SEMILLA, A GRANEL	79.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	084022	POPULAR, CHOCOLATE, EN TABLETA, BARRA DE 250 GR	119.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05	101003	MIRINDA, REFRESCO, BOTELLA DE 400 ML	23.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05	113010	LAMBERTI, CAMISA, 100% ALGODON	799.00	PZA	NUEVO MODELO
05	119005	NON STOP, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	119011	JULIO, PANTALON, 69% VISCOSA - 27% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	899.00	PZA	NUEVO MODELO
05	121001	MONTREAL COLLECTION, ABRIGO, 82% LANA - 18% POLIAMIDA	1799.00	PZA	NUEVO MODELO
05	121006	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	121046	BASIC CONCEPTS KIDS, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	128014	ACA, VESTIDO, 100% POLIESTER	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	129011	ZARA MP, PANTALON, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUEVO MODELO
05	147008	MK CONTROL, ANTECOMEDOR, 7 PZAS, RECTAGULAR, MOD ADRA	10625.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	148008	LITEX, DE BURO, MOD BOLA VIDRIO	2200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	151003	STANDARD, RECAMARA, 5 PZAS, KS, NOGAL, MOD TEXAS	16190.00	JGO	NUEVO MODELO
05	159002	MABE, MINISPLIT, 1.5 TON, FRIO, MOD MMT18CDBWCAM8	10799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	159003	MIRAGE, MINISPLIT, 1 TON, F/C, MOD SETCLC120D	10199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	159006	MABE, MINISPLIT, INVERTER, 1 TON, FRIO/CALOR, MOD MMI12HDBWC	15736.63	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	160005	LG, LAVAPLATOS, 15 SERVICIOS, MOD SILVER-LDFN3432T	15299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	160009	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD ACUA PUR 11	10889.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	161007	ACROSS, 6 QUEMADORES, SILVER, MOD AF5434	8120.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	162009	PANASONIC, 0.7 PIES, MOD NN-SB25JMRUH	2790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	163004	SAMSUNG, LAVADORA, 22 KG, AUTOMATICA, MOD WA22B3553GW	12299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	166003	OSTER, 1 VELOCIDAD, VASO DE VIDRIO, MOD BLSTBEST-013	2099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	167002	OSTER, CERAMICA, MOD 2140143 AZUL	1322.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	167010	BLACK+DECKER, DE VAPOR, MOD TRUEGLIDE COLOR	317.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	191006	VICK 44, JARABE, FCO DE 120 ML, INFANTIL, LAB PROCTER & GAMB	141.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
05	203002	ACUVUE, LENTES, DE CONTACTO, P/ASTIGMATISMO, MOD OASYS	1600.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	203008	FIDELITY, LENTES, ANTIRREFLEJANTES, MOD PROGRESIVOS	3200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	211017	USOS MULTIPLES	849900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	212008	HONDA, SCOOTER, 4 TIEMPOS, 7.65 HP, MOD DIO110, 2024	35990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	240009	SONY, BLU-RAY, MOD BME32	3199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	242018	NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, COOLPIX, MOD P100016 7MP BLACK	25068.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	245009	TAKAMINE, GUITARRA ELECTROACUSTICA, MOD GC3CENAT	11890.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	247005	BARBIE, MUÑECA, MOD RBD	639.00	PZA	NUEVO MODELO
05	257005	ED DIDALIBROS, LITERARIO, LAS AVENTURAS DE PINOCHO, CARLO CO	395.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05	276008	RESTAURANTE, HAMBURGUESA WESTERN Y CERVEZA ULTRA DE 355	215.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05	290009	ELITE, PAÑUELOS, CAJA DE 90 PZAS DE HOJAS DOBLES	29.95	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
05	290014	SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 200 HOJAS C/U	27.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05	293024	TODO MODA, BISUTERIA, ARETES, ARGOLLAS, PAQ DE 3 PARES	79.70	PAQ	NUEVO MODELO
05	298002	PAQ PREVISION, TRADICIONAL EN CAPILLA	21125.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	002004	LOURDES, FRITURAS, DE MAIZ, TOSTADITAS, BOLSA DE 125 GR	170.40	KG	CAMBIO DE MARCA
06	005003	PRONTO, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, CAJA DE 200 GR	117.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	084008	LA ORQUIDEA, DULCES, ENCHILADO, CHURRO LOKO, BOLSA DE 400 GR	113.50	KG	CAMBIO DE MARCA
06	091002	PROVINCIANO, MOLE, EN PASTA, NEGRO OAXAQUEÑO, A GRANEL	136.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	103001	BLACK & WHITE, WHISKY, ORANGE, BOTELLA DE 700 ML	323.89	LT	CAMBIO DE MARCA
06	109002	GEORGE, BLUSA, 100% VISCOSA	185.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	121001	GEORGE, ABRIGO, MUJER, 100% OTROS	437.00	PZA	NUEVO MODELO
06	121015	GEORGE, SUDADERA, 80% POLIESTER -20% POLIESTER RECLICADO	250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	135001	GEORGE, P/NIÑA, BOTA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	371.00	PAR	NUEVO MODELO
06	137002	EL OSO, ART P/CALZADO, TINTA, NEGRA, BOTELLA DE 100 ML	24.91	FCO	CAMBIO DE MARCA
06	164003	SAMSUNG, 14 PIES, 2 PTAS, DISP AGUA, SILVER, MOD RME360PV	13899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06	165001	BLACK+DECKER, BATIDORA, 2 VEL, INMERSION, MOD HB2400B	529.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	166001	PHILCO, 1 VEL, MOD 1054	319.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	167001	T-FAL, EASY STEAM, MOD FV1941X0	539.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	169002	EKCO, SARTEN, DE 24 CM, TENDENCIAS, MOD 89689	176.00	PZA	NUEVO MODELO
06	174004	OSRAM, LED, 13 WATTS, PZA	43.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06	175002	HYPER TOUGH, JGO HERRAMIENTAS, PAQ DE 6 PZAS, MOD PST8717	277.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION

06 241001	SILO, 55", PANTALLA, UHD, MOD SL5523GF	8990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 241006	LG, 55", 4K, MOD OLED55B3	22899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 244006	LAIKA, PELICULA, STREAMING, CORALINE, COMPRAR, HD	299.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
06 260008	PAPER MATE, BOLIGRAFO, PUNTA MEDIA, PAQ DE 12, MOD 035315	40.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 288003	BABY ESSENTIALS, P/BEBE, TALCO, BABY POWER, BOTE DE 500 GR	185.80	KG	CAMBIO DE MARCA
07 070003	ISADORA, REFRITOS, BAYOS, PAQ DE 400 GR	47.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 108004	SCENIC, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS	37.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
07 114010	SIMPLY BASIC, PLAYERA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 121010	NEW MIX, CHAMARRA, 100% POLIESTER	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 123004	SIMPLY BASIC, P/NIÑA, CORPIÑO, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	48.00	PZA	NUEVO MODELO
07 123011	CREYSI, P/NIÑA, CAMISETA, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 132005	GEORGE, BOTAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	NUEVO MODELO
07 142002	CUOTAS DE VIGILANCIA, PAGO MENSUAL	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
07 158001	COTTONELLA, DE BAÑO, 100% ALGODON, MOD CAPRI	102.00	PZA	NUEVO MODELO
07 169001	EKCO, SARTEN, 30 CM, MOD MANDY	260.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 171001	HOME CREATIONS, CORTINA DE BAÑO, 100% POL, MOD TRIANGULOS	241.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 206003	DE LABORATORIO, BIOMETRIA HEMATICA, COMPLETA	280.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
07 213005	BENOTTO, MONTAÑA, R-24, MOD KOBBE	4096.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 221003	SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ENGRASADO GENERAL	200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
07 248003	WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, FUTBOL, NO 4	260.00	PZA	NUEVO MODELO
09 009006	BIMBO, P/HOT DOG, MEDIAS NOCHES, BOLSA DE 340 GR	137.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 073003	PICADOS, BOLSA	25.00	BOLSA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 093004	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, CONDIMENTADO, BOTE DE 1 KG	30.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 098007	MP, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	10.00	LT	CAMBIO DE MARCA
09 098014	EPURA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	15.00	LT	CAMBIO DE MARCA
09 100008	JUMEX, DE FRUTAS, DURAZNO, BOTE DE 250 ML	44.00	LT	CAMBIO DE MARCA
09 100010	KERMATO, DE VERDURAS, TOMATE, FCO DE 950 ML	47.89	LT	CAMBIO DE MARCA
09 110003	PRETTY LEGS, TOBIMEDIAS, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	49.00	PAR	NUEVO MODELO
09 110009	WEEKEND, PROTECTOPIE, PAQ DE 3 PARES, 87% POLIAMIDA - 13% EL	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 112005	CONVERSE, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 75% ALGODON - 23% POLIAM	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 113003	CHEROKEE, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121003	B&H, CHAMARRA, 100% POLIESTER	669.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121011	GIOVANNI GALI, CHAMARRA P/NIÑO, 100% POLIESTER	569.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121013	THAT´S HOT, CHALECO, 100% POLIESTER	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121014	ACA, SUDADERA, 100% POLIESTER	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121015	MOSTAZA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	549.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121016	BASIC CONCEPTS MAN, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121021	CUIDADO CON EL PERRO MP, SUETER, 100% POLIESTER	249.00	PZA	NUEVO MODELO
09 121022	CHEROKEE, SUDADERA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121023	BASIC CONCEPTS, SUDADERA, ACTIVE, 50% ALGODON - 50% POLIESTE	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121033	AMERICAN FLY, SUDADERA, 100% POLIESTER	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 123006	RINBROS, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 123010	ONE, P/NIÑO, BOXER, 99% ALGODON - 1% POLIESTER	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 125001	NAME IT, PLAYERA, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 135004	GRAFITO, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	429.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 155005	CHEROKEE, EDREDON, MATRIMONIAL, JGO DE 5 PZAS, MOD 60073	1499.00	JGO	NUEVO MODELO
09 161002	IEM, 6 QUEM, MOD EI3020BAPS0	5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 163003	SAMSUNG, LAVADORA, 20 KG, MOD WA20A3350GW	11949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 163007	WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, MOD 8MWTW1934MJM0	10729.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 164010	WINIA, 9 PIES, MOD DARK SILVER WRT 9P3	10500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 174003	PRECISSIMO, AHORRADOR, 15 W, LUZ FRIA, MOD 2UF-15W-CMS	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 192004	ULTRA BENGUE, GEL, ALIVIO DIARIO, TUBO DE 35 GR, LAB GENOMMA	138.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
09 198004	AMARYL M, MED P/DIAB, TABLETAS, 16 DE 2/1000 MG, LAB SANOFI	832.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 212005	HONDA, SCOOTER, WAVE 110, MOD 2024	34990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 212012	HONDA, DE PISTA, INVICTA CB160F, MOD 2024	51990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 212013	DINAMO, SCOOTER, ADVENTURE ELITE, MOD 2024	29900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 215001	CONTINENTAL, RIN 15, 185/65, MOD TRUECONTAC TOUR	2789.00	PZA	NUEVO MODELO
09 242015	GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, HERO 12, BLACK, MOD CHDRB-121-RW	8369.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 257001	LEYENDA, LITERARIO, DRACULA, BRAM STOKER	122.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
09 274003	FUD, CONGELADA, PEPPERONI	58.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 288004	MENNEN, P/BEBE, TALCO, ROSA, BOTE DE 200 GR	89.50	BOTE	CAMBIO DE MARCA
09 294010	AIN HASAR, PORTAFOLIO, 100% PIEL, MOD OLIVA	1150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 023003	NUTRI DELI, DE PAVO, PAQ DE 250 GR	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 037001	MP, O/QUESOS, PARMESANO, BOTE DE 85 GR	576.47	KG	CAMBIO DE MARCA
10 038005	LALA, AMERICANO, PAQ DE 144 GR	215.28	KG	CAMBIO DE MARCA
10 044007	PROAN, PAQ DE 400 GR	122.50	KG	CAMBIO DE MARCA
10 054010	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	16.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 090002	HEINZ, MAYONESA, LIMON, FCO 370 GR	140.54	KG	CAMBIO DE MARCA
10 113001	WIZARDING, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD HARRY P	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 116003	POLO, PIJAMA, 2 PZAS, 100% POLIESTER	299.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 117006	BERSHKA, TOP, 75% POLIESTER - 18% VISCOSA - 7% ELASTANO, 750	199.00	PZA	NUEVO MODELO
10 121026	JORDACHE, SUETER P/ADULTO, 100% ACRILICO, MOD MENS 02-23	329.00	PZA	NUEVO MODELO
10 126006	MARCO VIALI, TRAJE, 70% POLIESTER - 30% VISCOSA, MOD T1001	7600.00	TRAJE	NUEVO MODELO
10 126009	SONNETI, TRAJE, 76% POLIESTER - 22% VISCOSA - 2% ELASTANO	3190.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
10 129005	ZARA KIDS, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, MOD 8741/71	999.00	PZA	NUEVO MODELO
10 136004	CHARLY, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD ATENEA	799.34	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 142001	JARDINERIA, PODA DE ARBOLES	80.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 146002	MONACO, INDIVIDUAL, ORTOPEDICO	2790.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 150003	HOMESTYLE, BANCO, CON ALMACENAJE, AZUL	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 152002	SALA, 2-1-1, COLOR CAFE, MOD CALIFORNIA	9133.00	JGO	NUEVO MODELO
10 152003	PLACENCIA, SALA, 3-2-1, MARCEL BEIGE, ART G80614	48380.00	JGO	NUEVO MODELO
10 162004	LG, 1.1 PIES, MOD ESPEJO	4499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 162006	MABE, 0.7 PIES, MOD UNICO	2165.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 165001	BLACK DECKER, SANDWICHERA, MOD UNICO	329.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 168004	CUCHARON, SOPERO, 100% ALUMINIO, MOD 300S	138.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 180003	MP, AMBIENTAL, ABSORBE OLORES, BOTE DE 170 GR	32.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 182001	JOSELYN, ESCOBA, TRADICIONAL, REYNA	86.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 200003	ENSURE, POLVO, LATA DE 400 GR	349.00	LATA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 240006	FIRE TV, STREAMING, STICK LITE	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 241003	EVL, 32", TV LED, HD, MOD 32EVLS	4599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 241004	LG, 75", LED, UHD, SMART TV, MOD 75UP7760PSB	17999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 246004	CODEMASTER, VIDEOJUEGO, DISCO, EA SPORTS FC 24	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
10 248005	CHARLY, CALZADO, P/CORRER, SINTETICO, MOD MAGNOS	1394.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 252004	CLUB DEPORTIVO, CUOTA MENSUAL FAMILIAR MASTER	12265.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
10 255002	MEGACABLE, AMPLIADO, 350 MBPS	710.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 262003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1916.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
10 263003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4687.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
10 264003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2739.60	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
10 280002	REMINGTON, ALACIADORA, TRIPLE, MOD S7740	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 290001	PETALO, PAPEL HIGIENICO, RENDIMAX, PAQ C/12 ROLLOS	100.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 292003	NATURELLA, TOALLAS, C/ALAS, FLUJO ABUNDANTE, PAQ C/32 PZAS	74.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION

11 003003	BIMBO, DE TRIGO, BARRAS DE CEREAL, CAJA 222 GR	189.19	KG	CAMBIO DE MARCA
11 006008	VERDE VALLE, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	54.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11 023006	FUD, DE PAVO, PAQ DE 266 GR	86.47	KG	CAMBIO DE MARCA
11 035007	NESTLE, MATERNIZADA, BOLSA DE 120 GR	175.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 043005	CANOIL, ACEITE, DE CANOLA, BOTELLA DE 946 ML	50.48	LT	CAMBIO DE MARCA
11 053011	DON AGUSTIN, EN ALMIBAR, PIÑA REBANADA, LATA DE 825 GR	48.48	KG	CAMBIO DE MARCA
11 069006	LA MERCED, PINTO, NACIONAL, BOLSA DE 900 GR	57.67	KG	CAMBIO DE MARCA
11 069010	BUENO, NEGRO, MICHIGAN, BOLSA DE 900 GR	47.78	KG	CAMBIO DE MARCA
11 084001	RICOLINO, CHOCOLATE, C/HOJUELAS, KRANKY, BOLSA DE 80 GR	331.25	KG	CAMBIO DE MARCA
11 111007	RIDERS, CALCETINES, 97.2% POLIEST - 1.5% ELASTODIENO - 1.3%	42.50	PAR	NUEVO MODELO
11 119005	VIANNI, PANTALON, 77% ALGODON - 20% POLIESTER - 3% ELASTANO	249.00	PZA	NUEVO MODELO
11 119010	SHAMBALA, PANTALON, 100% POLIESTER	149.90	PZA	NUEVO MODELO
11 121004	ACA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	679.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 121006	UOMO, GORRA, 100% ALGODON, MOD EUA2306-008	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 121009	CHEROKEE, GORRA, 100% ACRILICO, MOD MAZ3262	129.00	PZA	NUEVO MODELO
11 121026	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	594.15	PZA	NUEVO MODELO
11 121029	WEEKEND, CHAMARRA, PF/DAMA, 100% POLIESTER	239.40	PZA	NUEVO MODELO
11 121044	CHEROKEE, SUETER, P/NIÑA, 65% POLIAMIDA - 35% ACRILICO	296.65	PZA	NUEVO MODELO
11 132004	KIMBERLY & EVELYN, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTET	129.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 136008	PANAM, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 149001	VELAZQUEZ, CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD EUROPA	1800.00	PZA	NUEVO MODELO
11 159003	MABE, CALEFACTOR, MOD CAMCT1500N1	1795.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 160001	BLACK+DECKER, HORNO ELECTRICO, TOSTADOR, MOD TO1755SBG	1279.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 162006	WINIA, 1.5 PIES, MOD KOS-1N5HSS,	4599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 168005	TRAMONTINA, CUCHILLO, MOD 24476/188	219.00	PZA	NUEVO MODELO
11 172002	RUBBERMAID, RECIPIENTE, MOD 6581	69.00	PZA	NUEVO MODELO
11 174003	OSRAM, LED, TIPO A17, CLASSIC A, MOD LED VALUE A40	32.90	PZA	NUEVO MODELO
11 175001	TRUPER, TIJERAS P/PODAR, 58CM, MOD TE-19S	429.00	PZA	NUEVO MODELO
11 202001	QUIRMEX, GASAS, CAJA DE 10 PZAS, 10X10 CM	17.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11 211010	USOS MULTIPLES	891600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 216006	WAGNER, REFACCIONES, BALATAS, DISCO, DELANT, MOD WX1146	410.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 239008	VIOS, BOCINA, BLUETOOTH SPEAKER, MOD VI-AUT1226MX	1079.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 244006	ZIMA, PELICULA, BLU RAY, 3 COLORES, AZUL BLANCO ROJO	229.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 245010	DRUMS, BATERIA, ADULTO MOD P1601A	6950.00	JGO	NUEVO MODELO
11 260006	SCRIBE, LIBRETA, PROFESIONAL, 100 HOJAS, PZA	28.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 260010	MAPED, LAPIZ, MOD HB2, PZA	5.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 260017	MAPED, JGO DE GEOMETRIA, MOD IRROMPIBLE, STOP SYSTEM, 6 PZAS	129.00	JGO	NUEVO MODELO
11 276030	REST, FETTUCCINI ALFREDO, NARANJADA	240.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11 283004	COLGATE, CREMA DENTAL, TUBO DE 160 ML	343.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11 285003	NIVEA, AEROSOL, EFECTO SATIN, TONO NAT, PZA DE 150 ML	64.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 003002	PRECISSIMO, DE ARROZ, Y MAIZ, BOLSA DE 500 GR	79.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 005003	PRONTO, P/PASTEL, ELOTE, CAJA CON 540 GR	83.34	KG	CAMBIO DE MARCA
12 005005	GAMESA SELECT, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, CAJA DE 500 GR	77.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 029006	DIPRODESA, CAMARON SECO, EMPAQUE DE 100 GR	669.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 034007	NUTRI RINDES, ENTERA, BOLSA DE 240 GR, RINDE 2 LT	141.67	KG	CAMBIO DE MARCA
12 043001	HOGAR, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 845 ML	57.69	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 065007	DE ARBOL, A GRANEL	168.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 078004	BARCEL, CHIPS C/SAL DE MAR, BOLSA DE 46 GR	369.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 078006	BARCEL, TAKIS FUEGO, BOLSA DE 65 GR	246.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 092008	HIERBAS, OREGANO, BOLSA DE 100 GR	1400.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 094004	SEROGA, REGULAR, BOLSA DE 100 GR	290.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 097004	VALLEY FOODS, DESHIDRATADO, MANZANILLA, CAJA C/25 SOBRES	12.55	CAJA	CAMBIO DE MARCA
12 098006	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1500 ML	10.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 111002	FRUIT OF THE LOOM, TINES, PAQC/5, 94% FIBRAS - 6% ELASTANO	129.00	PAQ	NUEVO MODELO
12 111004	NORTH CREEK, CALCETINES, 82% POLIESYER - 14% POLIAMIDA - 4%O	59.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 111006	SIMPLY BASIC, CALCETINES, 70% POLIESTER - 30% OTROS, PAQ C/3	75.00	PAQ	NUEVO MODELO
12 114003	BASIC CONCEPTS, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 114004	HUMMO, CAMISA, 35% ALGODON - 65% POLIESTER	199.90	PZA	NUEVO MODELO
12 115004	MP, CAMISETA, 100% ALGODON	54.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 115005	BABY OPTIMA, CAMISETA, 100% ALGODON	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 115006	DYNOKIDS, CAMISETA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON, MANGA CORTA	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 116001	STAR WEST, PIJAMA, 100% POLIESTER, 2 PZAS	549.00	JGO	NUEVO MODELO
12 117005	SIMPLY BASIC, BATA, P/DORMIR, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 117007	CHEROKEE, PANTS, 65% POLIESTER - 35% ELASTODIENO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 118002	TATANKA, PANTALON, 100% ALGODON	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 119008	PANTALON, MEZCLILLA, 100% ALGODON	269.00	PZA	NUEVO MODELO
12 120006	DETROY, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121006	LONDON STYLE, GORRA, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121009	MXSTAZA, CHAMARRA, DAMA, 100% POLIESTER	549.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121011	IVONNE, ABRIGO, 60% POLIESTER - 30% LANA - 10% OT FIBRAS	3999.00	PZA	NUEVO MODELO
12 121012	AMERICAN FLY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	509.92	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121018	CHEROKEE, CHAMARRA, CABALLERO, 100% ALGODON	799.00	PZA	NUEVO MODELO
12 121025	REDSKY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	382.42	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121027	REFILL, CHAMARRA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121034	SIMPLY BASIC, CHAMARRA, 75% POLIESTER - 25% OTROS	359.00	PZA	NUEVO MODELO
12 121037	CHALECO, ADULTO, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
12 122005	ATLETICOS PRO, BOXER, 89% POLIAMIDA - 8% ELASTANO, 3%POLIEST	61.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 123014	HANES, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ C/3 PZAS, 100% ALGODON	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 126004	ROSSELLINI, TRAJE, 3 PIEZAS, 100% POLIESTER	1199.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
12 128005	SAHARA, VESTIDO, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 128010	BERSHKA MP, VESTIDO, 96% ALGODON - 4% POLIESTER	399.00	PZA	NUEVO MODELO
12 129003	CHEROKEE, PANTALON, 77% ALGODON - 20% POLIESTER- 3% ELA	329.00	PZA	NUEVO MODELO
12 136002	FILA, CABALLERO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	639.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 136003	REFILL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	NUEVO MODELO
12 137005	PIELUX, ART P/CALZADO, JABON, DE CALABAZA, ENV DE 250 GR	26.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 149004	BATH STYLES, ESQUINERO, PLATA, DE TENSION	399.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 150004	TAMAYO, ALACENA, MOD GIRASOL	5199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 150006	TEKA, CAMPANA EXTRACTORA, DE PARED, ACERO INOXIDABLE	5269.15	PZA	NUEVO MODELO
12 163003	MABE, LAVADORA, 16 KG, DOS TINAS, MOD LMDX6124HBAB0	7499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 164002	MABE, 11 PIES, MOD RMB300IZRMX0	19799.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 166001	T-FAL, 10 VEL, MOD INFINYFORCE XL	849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 167002	T-FAL, MOD FV6811X0, TURBO, DURILIUM	1569.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 172005	BOTE DE BASURA, RECTANGULAR, CON TAPA	80.00	PZA	NUEVO MODELO
12 177001	QUALITY DAY, DESECHABLES, VASOS, PAQ. C /12, 12 OZ	43.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12 177013	VITEX, O/DESECHABLES, GUANTES DE HULE	24.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 211001	COMPACTO	407400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 213003	ZIGNA, BICICLETA, ESTILO DE RUTA, MOD ARGON, 14 VEL	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 215004	GOODYEAR, RIN 13, KELLY, 175/70	1700.00	PZA	NUEVO MODELO
12 220001	LAVADO Y ENGRASADO, AUTO CHICO	135.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 231001	BASE, SENCILLO, SEMANAL	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
12 242010	FOTOGRAFO, FOTOGRAFIA TAMAÑO INFANTIL, PAQ C/8 PZAS	80.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

12	242020	GO PRO, CAMARA DE VIDEO, 12, MOD CHDHF-121	12399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12	244005	SONY MUSIC, MUSICA, CD, TESOROS DE COLECCION, 3 CD'S	139.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	244008	DISNEY, PELICULA, DVD, TOY STORY 4	270.00	PZA	NUEVO MODELO
12	244009	DISNEY, PELICULA, BLU RAY, + DVD, EL REY LEON	345.00	PZA	NUEVO MODELO
12	244010	UNIVERSAL, PELICULA, BLU RAY, DOLITTLE	305.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	245014	HEADPRO, BATERIA, ACUSTICA, 5 PZAS	8250.00	JGO	NUEVO MODELO
12	248020	SPORT LINE, CALZADO, P/CORRER, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA	599.00	PAR	NUEVO MODELO
12	259005	RELATOS E HISTORIAS EN MEXICO, MENSUAL, EDITORIAL RAICES	90.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12	274007	FUD, CONGELADA, PEPPERONI, PZA DE 216 GR	52.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12	282003	IM, MAQUILLAJE LIQUIDO, READY BABY, TUBO DE 30 ML	73.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	289006	KLEEN BEBE, JUMBO, COMODISEC, PAQ C/40 PAÑALES	165.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12	291003	NUTRIBELLA, FIJADOR, CREMA, TRATAMIENTO, ENVASE DE 300 GR	222.50	KG	CAMBIO DE MARCA
12	299004	NOTARIO, PODER NOTARIAL, PARA REPRESENTACION	1600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	029001	ALTAMAR, EN CONSERVA, ALMEJAS, EN SALMUERA, LATA DE 210 GR	223.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	069002	VERDE VALLE, PINTO, BOLSA DE 900 GR	57.22	KG	CAMBIO DE MARCA
13	078003	BARCEL, CHIPS, FUEGO, BOLSA DE 46 GR	369.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	084005	PRECISSIMO, CHOCOLATE, EN TABLETA, PAQ DE 540 GR	126.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	109002	SIMPLE FASHION, BLUSA, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	109006	VERTICHE MP, BLUSA, 96 % POLIESTER - 4% ELASTANO	179.84	PZA	NUEVO MODELO
13	136002	EXPRESS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	557.69	PAR	CAMBIO DE MARCA
13	183008	ESPUMIL, BARRA, FLORAL, PZA DE 350 GR	57.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	211007	COMPACTO	562800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13	239006	PIONEER, AUTO ESTEREO, BLUETOOTH, MOD DMHA245BT	4530.08	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	087002	GERBER, PAPILLA, COLADO, DE PERA, SOBRE DE 110 GR	163.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	107003	TECATE, CLARA, LATON, ORIGINAL, DE 473 ML	48.63	LT	CAMBIO DE MARCA
14	112007	EXTRA BELLEZA, CALCETINES, 100% POLIESTER, MOD 55822	12.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
14	114002	BASIC CONCEPTS KIDS, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	115004	BABY COLORS, PAÑALERO, PAQ C/3, 50% ALGODON- 50% POLIESTER	189.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14	120006	ACTION GEAR, PANTALON, 79% ALGODON - 21% POLIESTER, MOD 879X	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	132004	GIRLS ATTITUDE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA,	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14	134002	ECO RELAX, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, MOD 103	539.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14	135003	ENZO GALLERY, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA,	289.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14	135009	GRAFITO, P/NIÑO, BOTA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, MOD 842	514.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14	136006	SKECHERS, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, MOD 11422039	1599.00	PAR	NUEVO MODELO
14	146009	CARREIRO, MATRIMONIAL, MOD EXTRA CARDENAL	5590.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	153004	FARZIN, TAPETE, DE 1.05 X .70 M, MOD ATLANTA	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
14	168004	OSTER, CUCHILLO, GRANGER CHEF, 8PULGADAS	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	185005	FAMILIAR, SERVILLETAS, PAQ DE 400	37.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14	198004	HUMALOG MIX 25, MED P/DIAB, SUSPENSION, C/1 CARTUCHO, 100 UI	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	211003	SUBCOMPACTO	442900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	211006	COMPACTO	334900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	211009	DE LUJO	496500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	254008	O/DIVERSIONES, MUSEO, ENTRADA ADULTO	50.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	276015	CAFETERIA, CAFE AMERICANO, PASTEL DE CHOCOLATE	121.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
15	018022	CORTES ESP, T-BONE, ANGUS, A GRANEL	397.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	022002	AYVI, EN PZAS, PECHUGA, S/HUESO, A GRANEL	74.65	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
15	024002	LALA, DE CERDO, PLENIA, PAQ DE 250 GR	436.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15	034004	NESTLE, DESLACTOSADA, NIDO, FORTICRECE, LATA DE 1600 GR	166.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	091004	VALENTINA, SALSA, AMARILLA, BOTELLA DE 370 ML	50.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15	112005	PUMA, TINES, PAQ DE 6 PARES, 72% ALGODON - 26% POLIESTER - 2	369.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15	121002	CARLO CORINTO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1699.00	PZA	NUEVO MODELO
15	123010	HANES, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	132.52	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15	213004	GORAY MP, CROSS, R-20, MOD 1GO09	2700.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
15	227004	PRIMERA CLASE	517.00	BOLETO	CAMBIO DE MARCA
15	241004	HISENSE, 50", PANTALLA LED, SMART TV, 4K, MOD A6H	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	242009	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, X-H1, MOD 4096	2049.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	255002	NETFLIX, STREAMING, 2 DISPOSITIVOS, ESTANDAR, MENSUAL	219.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15	259001	COCINA FACIL, MENSUAL, ED TELEVISA	79.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
15	273006	MARISCOS, COCTEL DE CAMARON, JUMBO	109.90	ORDEN	CAMBIO DE PRESENTACION
15	276012	REST, PAQ FAMILIAR, 12 PZAS C/COMPLEMENTOS	499.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
15	287002	JOVAN, COLONIA, MUSK, SPRAY, PZA DE 88 ML	264.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	292004	SABA, TOALLAS, BUENAS NOCHES C/ALAS, PAQ DE 10 PZAS	28.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
16	035003	CARNATION, EVAPORADA, LATA DE 360 GR	63.89	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	104001	FLOR DE CAÑA, AÑEJO, 4 AÑOS, BOTELLA DE 750 ML	272.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16	104005	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT	315.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16	110002	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	99.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	121001	LINEAS, CHALECO, 100% POLIAMIDA	479.00	PZA	NUEVO MODELO
16	121010	BASIC CONCEPTS WOMAN, SUDADERA, 100 %POLIESTER	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	121015	CHAPS, SUETER, 100% ALGODON	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	121027	JEANIOUS, SUDADERA, 100% ALGODON	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	121028	SCAPPINO, SUETER, 80% LANA - 20% POLIAMIDA	2691.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	123015	CREYSI, P/NIÑA, CORPIÑO, 96.5% ALGODON - 3.5% ELASTANO	89.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	128007	JULIO, FALDA, 65% POLIESTER - 17% VISCOSA -15% ALGODON - 3%	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	132005	CHEROKEE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	109.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	242003	GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, 27 MP, MOD HERO 12 BLACK	8299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	250001	PEDIGREE, SECO P/PERRO, RES Y VEGETALES, BOLSA 2 KG (2000 GR	75.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	276021	REST, LASAGNA BOLOGNESA Y CERVEZA MODELO	250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16	286004	LIRIO, BARRA, DE 150 GR	136.67	KG	CAMBIO DE MARCA
17	003002	BIMBO, DE TRIGO, BARRA, MULTIGRANO DE NUEZ, CAJA DE 204 GR	225.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	004002	NABISCO, SALADAS, SANDWICH, CAJA DE 180 GR	222.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	026006	DOLORES, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	156.43	KG	CAMBIO DE MARCA
17	041006	BIONDA, ASADERO, PAQ DE 400 GR	232.25	KG	CAMBIO DE MARCA
17	053010	VALLEY FOODS, EN ALMIBAR, DURAZNO EN MITADES, LATA DE 820 GR	60.85	KG	CAMBIO DE MARCA
17	076009	DE ARBOL, A GRANEL	219.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	084010	KINDER SORPRESA, CHOCOLATE, DE LECHE, PZA DE 20 GR	26.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	085003	KARO, MIEL, JARABE DE MAIZ, SABOR MAPLE, FCO DE 255 ML	159.22	LT	CAMBIO DE MARCA
17	087007	GERBER, PAPILLA, COLADO, DURAZNO, FCO DE 100 GR	105.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	088006	OSO BLANCO, SAL, BOLSA DE 1 KG	12.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17	091001	HERDEZ, SALSA, CASERA, LATA DE 210 GR	85.71	KG	CAMBIO DE MARCA
17	106004	LA CETTO, BLANCO, CHENIN BLANC, BOTELLA DE 750 ML	214.66	LT	CAMBIO DE MARCA
17	108005	STUDIO 54, C/FILTRO, TROPICAL ICE, CAJETILLA DE 20 PZAS	40.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
17	125009	SCANDRO, PANTALON, 98 % ALGODON - 2% SPANDEX	435.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	146008	SPRING AIR, INDIVIDUAL, MOD DYLAN	6750.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	153005	PANAL, TAPETE, DE ENTRADA, 0.40 X 0.60, MOD 782	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	165009	DAEWO, TOSTADOR, MOD DST-6584	590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	174003	LEDVANCE, LED, 8W, LUZ FRIA	42.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	174005	ENERGIZER, LED, SMART WIFI, 60W, MOD A19/E26	288.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	187004	MP, VELADORA, DE PARAFINA, VASO CUBERO	25.00	PZA	NUEVO MODELO
17	189007	FLANAX, TABLETAS, 6 DE 550 GR, LAB BAYER	118.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	190005	CELFAVER, SUSPENSION, 250/5 ML, LAB MAVER	73.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	193004	ENOVAL, TABLETAS, 30 DE 10 MG, LAB NOVAG	25.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

17	202002	PRUDENCE, PRESERVATIVOS, CLASICOS, CAJA DE 3 PIEZAS	43.00	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17	211005	USOS MULTIPLES	562800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	212004	HONDA, SCOOTER, MOD DIO 110 2024	35990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	213002	X RUSH, URBANA, R14, MOD POWER TURBO	1990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	247006	MAISTO TECHO RC, CARRO, MOD 502182780	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	249003	BETTER PLACE, ARTIFICIALES, PLANTA, VERDE, MOD MAC-15	255.00	PZA	NUEVO MODELO
17	249004	NATURALES, FLORES, GERBERAS, RAMO	900.00	PZA	NUEVO MODELO
17	276002	REST, SOPA, SALMON BALSAMICO Y REFRESCO	620.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17	280006	CONAIR, ALACIADORA, DE CERAMICA IONICA, MOD INFINITI PRO	1299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	282003	MAYBELLINE, MAQUILLAJE LIQUIDO, FIT ME, DE 30 ML	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	294010	BASIC CONCEPTS, CINTURON, MOD C56-0025S	130.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	011006	LA MODERNA, CODITOS, NO 2, BOLSA DE 250 GR	48.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	034002	ALPURA, DESCREMADA, EN POLVO, BOLSA DE 460 GR	184.78	KG	CAMBIO DE MARCA
18	054024	GARDEN FRESH, O/FRUTAS, KIWI, CHUMI, BOLSA DE 907 GR	109.15	KG	CAMBIO DE MARCA
18	084006	DOUBLE, DULCES, CHICLES, WRIGLEY´S, MENTA, PAQ DE 15 PZAS	25.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
18	084009	HERSHEYS, CHOCOLATE, DE LECHE, COOKIES N CREME, TABLETA DE	453.49	KG	CAMBIO DE MARCA
18	085009	MAYITO, MIEL, DE ABEJA, BOTELLA DE 500 ML	76.00	LT	CAMBIO DE MARCA
18	087001	GERBER, PAPILLA, COLADO, PAQ 16 FCOS DE 113 GR C/U, 1808 GR	101.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	101005	LIPTON, TE VERDE, CITRICO, BOTELLA DE 600 ML	23.33	LT	CAMBIO DE MARCA
18	111005	NICKELODEON, CALCETINES, 100% POLIESTER	59.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
18	114008	YORKSHIRE, CAMISA, 52%POLIESTER - 48% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	115001	PICUETA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	44.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	115003	GEORGE, CAMISETA, 52% POLIESTER- 48% ALGODON	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	118009	TATANKA, PANTALON, 100% POLIESTER	219.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	121002	RENAUR, CHAMARRA, MUJER, 100% POLIESTER	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	121013	WEEKEND, SUETER, 100% ACRILICO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
18	121025	LUCKY BRAND, CHAMARRA, CABALLERO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	121028	PHILOSOPHY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	121032	WEEKEND, CHALECO, 100% POLIESTER	599.00	PZA	NUEVO MODELO
18	123011	SIMPLY BASIC, P/NIÑO, BOXER, 84% POLIAMIDA - 16% POLIESTER	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	123021	CCP KIDS, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18	124006	EVA, BRASIER, PAQ DE 2 PZAS, 90% VISCOSA - 10% ELASTANO	249.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18	132005	LEVIS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA´	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18	156001	MAINSTAYS, CORTINA, 100% POLIESTER, MOD 3736	249.00	PZA	NUEVO MODELO
18	169004	T-FAL, BATERIA, DE 8 PZAS, MOD EASY CARE	1899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18	173002	BLACK+DECKER, PULIDORA, 4 ½", MOD G720P	920.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18	175001	PRETUL, PINZAS, ELECTRICISTA, #8, MOD PPC-8PX	95.00	PZA	NUEVO MODELO
18	177014	HOME NATURE, ART P/FIESTAS, DULCERO, MOD YE1000330	159.00	PZA	NUEVO MODELO
18	192005	ADVIL, TABLETAS, 12 HR, 12 DE 600 MG, LAB GKS	175.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
18	201014	NOOTROPIL, O/MED, NEUROL, TABLETAS, 30, DE 800 MG, LAB UCB	596.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
18	240001	ROKU, STREAMING, STICK 4K, MOD 2005572	1819.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	244001	WARNER, PELICULA, BLU RAY, DISCO, HUERFANOS DE BROOKLYN	169.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
18	246006	MICROSOFT, CONSOLA, SERIES, S, 512 GB, MOD 1883	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18	248004	WILSON, EQUIPO Y ACC, PESAS, MANCUERNA, MOD WMW-107-3LB	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	248009	EVERLAST, EQUIPO Y ACC, GUANTES, ELITE, BOX, MOD XE 2308	1199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18	254008	O/DIVERSIONES, PASEO TUR, ACCESO GENERAL, ADULTO	100.00	BOLETO	CAMBIO DE MARCA
18	256014	ED CASTILLO, SECUNDARIA, FUNDAMENTAL, SAUL LIMON	335.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
18	290006	ELITE, PAÑUELOS, MEGAROLLO DE 180 HOJAS	25.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18	293020	WEEKEND, RELOJ, P/HOMBRE, DE PULSO, MOD 6620	299.00	PZA	NUEVO MODELO
19	009005	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE 615 GR	81.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	045001	MP, S/SAL, BARRA DE 225 GR	248.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	121023	GIANFRANCO, ABRIGO, 88% POLIESTER - 10% VISCOSA -2 % ELASTAN	1899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	123011	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑA, BRASIER, TRUSA, 100% ALGODON	119.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
19	147006	GALA, ANTECOMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD FRANCIA	30740.00	JGO	NUEVO MODELO
19	151001	NEW CHALLENGE, RECAMARA, 4 PZAS, KING SIZE, MOD MILOS	39296.00	JGO	NUEVO MODELO
19	154004	BATH STYLES, BLANCOS, TAPETE, 100% POLIESTER, MOD CHENILLE	174.00	PZA	NUEVO MODELO
19	155005	VINTAGE HOME, COBERTOR, MAT, 100% POLIESTER, MOD 23WSRS	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	212001	CARABELA, MOTOCICLETA, COYOTE 150CC, MOD 2023	45999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	003003	MP, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 750 GR	70.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	004002	DARE, SALADAS, BRETON, ORIGINAL, CAJA DE 200 GR	457.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	004005	NABISCO, DULCES, OREO, CHOCOLATE, PAQ DE 4 PZAS, 273.6 GR	112.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	033001	SOYALAC, DE SOYA, EN POLVO, NATURAL, BOLSA DE 500 GR	195.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	038003	LALA, AMERICANO, PAQ DE 8 REBANADAS, 144 GR	229.17	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	043004	MP, GRASA, MARGARINA, S/SAL, BARRA DE 1 KG	75.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	054015	O/FRUTAS, COCO, A GRANEL	33.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	069003	LA SIERRA, PINTO, BOLSA DE 900 GR	45.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	074001	SACRAMENTO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	57.40	KG	CAMBIO DE MARCA
20	078005	SABRITAS, RUFFLES, QUESO, BOLSA DE 185 GR	237.16	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	088002	KNORR, DE POLLO, FCO DE 100 GR	279.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20	088006	SAL BAHIA, SAL, DE MESA, BOLSA DE 1 KG	16.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20	092009	SASSON, ESPECIAS, CANELA, BOTE DE 50 GR	500.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	096004	MP, LIQUIDO, JARABE, BOTE DE 680 GR	77.94	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	110004	ATLETICOS, TINES, PAQ DE 2 PARES, 71% ALGODON - 23% POLIIES	89.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20	112007	ATLETICOS, TINES, PAQ DE 3 PZAS, 55% ALGODON - 43% POLIESTER	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20	114005	ZIPPY, PLAYERA, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	121007	HUMMO, CHAMARRA P/NIÑO, 100% POLIESTER	379.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	121012	AMERICAN FLY, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	799.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	121015	JENNIFER LOPEZ, CHAMARRA, 100% POLIURETANO	679.00	PZA	NUEVO MODELO
20	121018	THAT´S IT, CHAMARRA, 100% ALGODON	899.00	PZA	NUEVO MODELO
20	121021	LOSAN, SUETER, 100% ALGODON	589.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	121026	CUIDADO CON EL PERRO MP, CHAMARRA P/NIÑA, 100% ALGODON	329.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	123011	TEEN, P/NIÑA, BRASIER, 81% POLIAMIDA - 19% ELASTANO	99.90	PZA	NUEVO MODELO
20	124001	CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTALETA, PAQ DE 3 PZAS, 48% ALGOD	119.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
20	125008	CARTER´S, MAMELUCO, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	128006	EXOTICA, VESTIDO, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	132003	CUIDADO CON EL PERRO MP, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA	69.90	PAR	NUEVO MODELO
20	137002	BOLERO, ART P/CALZADO, TINTA, SHINE & PROTECT, BOTE DE 250 M	33.90	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
20	147004	ZAZ, COMEDOR, 7 PZAS, MOD ARIZONA	10499.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	151004	TAPATI, BASE P/COLCHON, MATRIMONIAL, MOD GALICIA	3399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	152003	MARBY, SOFA, CLASICO, GRIS, MOD TOLEDO	3799.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	160005	KOBLENZ, ASPIRADORA, MULTIUSOS, 3 GAL, MOD PV-525V	1249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	168001	ILKO, ABRELATAS, MOD MARIPOSA	117.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	182005	VIRUTEX, TELA MULTIUSOS, 50% POLIESTER - 50% VISCOSA	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	187001	PRODUCTOS ARAMO, VELADORA, VIRGEN DE GUADALUPE, MOD 202907	37.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20	190001	SELTAFERON, SUSPENSION, 60ML DE 6 MG, LAB LIOMONT	473.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
20	203003	XIKU, LENTES, MICAS, DE POLICARBONATO, GRADUACION SENCILLA,	1799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	241003	SAMSUNG, 58", PANTALLA LED, SMART TV, 4K, MOD UN58TU7000	13990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	245005	VEGO, GUITARRA ACUSTICA, MOD CLASICA	790.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	248007	PUMA, CALZADO, P/CORRER, CORTE TEXTIL - SUELA - SINTETICO, M	1799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20	248008	UNDER ARMOUR, CALZADO, P/CORRER, CORTE TEXTIL - SUELA SINTET	1799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20	248011	ONBOARD, CALZADO, P/CORRER, SUELA SINTETICA - CORTE TEXTIL,	1299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA

20	249002	VIVERO LA ESPERANZA, NATURALES, PLANTA, CACTUS, MOD 4155	89.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20	255003	NETFLIX, STREAMING, ESTANDAR, 2 EQUIPOS, MENSUAL	219.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
20	276015	CANTINA, CERVEZA INDIO DE BARRIL, TARRO DE 12 OZ	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	280001	CONAIR, SECADORA, 1875 WATTS, MOD 246PES	394.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	282005	PROSA, RIMEL, MAXI-VOLUMEN, 4EN UNO, PZA DE 13 GR	53.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	073006	ENTEROS, BOLSA DE 5 PZAS	25.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	086002	FROMELY, NIEVE, DE LIMON, BOTE DE 1 LT	55.90	LT	CAMBIO DE MARCA
21	088004	KNORR, DE POLLO, +CILANTRO, FCO DE 100 GR	319.00	KG	CAMBIO DE MARCA
21	114001	SPIDER-MAN, PLAYERA, 100% POLIESTER	129.90	PZA	NUEVO MODELO
21	116005	HPC POLO, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 100% POLIESTER	299.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
21	117003	DISNEY, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	359.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21	117007	BEWICKED, BATA, P/DORMIR, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	117009	LA EXPRESS, TOP, 94% POLIAMIDA - 6% ELASTANO	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	118005	HUMMO, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	349.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	121001	MP, SUDADERA, 52% ALGODON - 48% POLIESTER	279.00	PZA	NUEVO MODELO
21	121009	THAT´S HOT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	499.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	121016	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIURETANO	849.15	PZA	NUEVO MODELO
21	121018	ROOSEVELT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	499.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	121019	BAGU, CHALECO, 100% POLIESTER	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	121025	BASIC CONCEPTS KIDS, CHALECO P/NIÑO, 100% POLIAMIDA	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	121027	BONAVI, CHALECO, 100% POLIESTER	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	123011	SIMPLY BASIC, P/NIÑO, BOXER, 85% POLIAMIDA - 15% POLIESTE	45.00	PZA	NUEVO MODELO
21	125003	CARTER´S, TRAJE, JGO DE 3 PZAS, 100% ALGODON	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	128004	GEORGE, VESTIDO, 49% VISCOSA - 30% POLIESTER - 21% POLIAMIDA	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	129003	MINNIE, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	129009	MILANO MP, PANTALON, 65% ALGODON - 21% VISCOSA - 14% OTROS	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	132001	GEORGE, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	136003	UMBRO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	140001	DAP, ACABADOS, SELLADOR, ACRILICO PINTABLE, TUBO DE 300 ML	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	148003	MAINSTAYS, DE ESCRITORIO, C/USB, MOD MTSL1038AHB	329.00	PZA	NUEVO MODELO
21	155006	ESSENTIAL HOME, COBERTOR, KING SIZE, 100% POL, MOD	699.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	155010	CONCORD, EDREDON, KING SIZE, 100% POLIESTER, MOD AURORA	1599.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	180002	SJ JOHNSON, AMBIENTAL, GLADE, VARITAS, FRUTOS ROJOS, PAQ DE	99.95	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
21	201006	TRILEPTAL, O/MED, NEUROL, TAB, 20 DE 300 GR, LAB NOVARTIS	635.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
21	206004	DE GABINETE, ULTRASONIDO, VESICULAR	700.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21	215003	UNIROYAL, RIN 14, 175/70/14, MOD TIGER PAW AWP	2045.00	PZA	NUEVO MODELO
21	247002	FOTORAMA, JGO DE MESA, ME CAIGO DE RISA	329.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
21	259002	CARAS, SEMANAL, ED TELEVISA	74.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	259004	MUY INTERESANTE, MENSUAL, JUNIOR, SUSCRIPCION ANUAL	768.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	282007	IM NATURAL, RUBOR, GLOW, PZA DE 3 GR	43.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
22	026004	DOLORES, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	99.29	KG	CAMBIO DE MARCA
22	034004	MP, DESCREMADA, BOLSA DE 460 GR	107.88	KG	CAMBIO DE MARCA
22	109004	GEORGE, PLAYERA, 100% ALGODON	119.00	PZA	NUEVO MODELO
22	135003	OSCAR, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA,	200.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22	151006	THERAPEDIC, BASE P/COLCHON, INDIVIDUAL, MOD 2552877	6359.00	PZA	NUEVO MODELO
22	178003	CLOROX, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 930 ML	16.88	LT	CAMBIO DE MARCA
22	213004	HUFFY, MONTAÑA, R-27.5, 21 VEL, MOD BRON FW21	6199.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	239001	GEARTEK, BOCINA, MOD 4972	2799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	242001	NEXXT, CAMARA FOTOGRAFICA, WIFI, MOD AHIMPF4UI	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23	006005	PALOMERO, A GRANEL	32.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	075001	O/LEGUMBRES, ACELGAS, POR MANOJO	4.04	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23	084010	DE LA ROSA, DULCES, PALETAS, RELLENA, BOLSA DE 950 GR	92.10	KG	CAMBIO DE MARCA
23	090002	HELLMANN´S, MAYONESA, CLASICA, FCO DE 960 GR	88.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	097002	MC CORMICK, DESHIDRATADO, CAJA DE 24 GR C/20 SOBRES	23.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
23	109001	BASIC CONCEPTS, BLUSA, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	121033	LMENTAL, ABRIGO, 100% POLIESTER, MOD VARIOS	2199.00	PZA	NUEVO MODELO
23	122008	TONY MEN, BOXER, 97% ALGODON - 3% ELASTANO, MOD VARIOS	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	128011	METRÓPOLIS, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3%ELASTANO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	151002	RECAMARA, MOD CAIRO II, 4 PZAS	8597.00	JGO	NUEVO MODELO
23	151005	RECAMARA, MOD SAMANTA ESPECIAL	8595.00	JGO	NUEVO MODELO
23	153004	STARHAUS, TAPETE, DE BAÑO, 100% POLIESTER, JUEGO DE 2	244.00	PZA	NUEVO MODELO
23	155005	ROYAL LONDON, COLCHA, MAT, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	163002	WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, MOD 79551714	12249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	176006	ENERGIZER, D, PAQ C/2 PZAS	104.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23	177013	EUROTOYS, ART P/FIESTAS, ESPUMA, BOTE DE 250 MIL	31.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23	180004	FEBREZE, AMBIENTAL, AEROSOL, LAVANDA, BOTE DE 250 GR	80.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	187003	MP, VELADORA, MINI	12.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	187006	TOSCANO, VELA, CIRIO PARA BODA	795.20	PZA	NUEVO MODELO
23	189003	KETOROLACO, GRAGEAS, 10 DE 10 MG, LAB MEDIMART	22.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
23	189006	SARIDON, COMPRIMIDOS, CAJA C/100, LAB BAYER	295.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
23	211005	COMPACTO	389990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	211006	USOS MULTIPLES	512400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	211007	SUBCOMPACTO	439900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	211012	SUBCOMPACTO	354900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	213014	MERCURIO, MONTAÑA, R29, MOD KAISER UNISEX	6899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	214004	GONHER, G47, 750A	2579.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	239004	PIONEER, AUTO ESTEREO, PANTALLA, DMH-G225BT	3849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23	244012	WB, PELICULA, BLU RAY, LA MALDICION DE LA LLORONA	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	246005	XBOX ONE, VIDEOJUEGO, DISCO, FIFA 2024	1124.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	291008	HERBAL ESSENCES, CHAMPU, MANZANILLA, BOTELLA DE 400 ML	140.63	LT	CAMBIO DE MARCA
23	294006	WEEKEND, MALETA, 100% POLIESTER, 24", CON RUEDITAS	799.00	PZA	NUEVO MODELO
24	029005	ANTARTICA, EN CONSERVA, ABULON, LAPA, LATA DE 425 GR	345.88	KG	CAMBIO DE MARCA
24	034003	NESTLE, ENTERA, BOLSA DE 120 GR	250.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
24	039004	ZWAN, PANELA, PAQ DE 400 GR	180.63	KG	CAMBIO DE MARCA
24	109003	LEVI´S, BLUSA, 100% POLIESTER	1302.47	PZA	NUEVO MODELO
24	109006	LOB MP, BLUSA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
24	111001	RIDERS, CALCETINES, 3 PARES, 97% POLIESTER - 2% ELASTODIENO	79.00	PAQ	NUEVO MODELO
24	114006	4 FRIENDS, PLAYERA, 100% POLIESTER	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	114007	OUTFIT, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	159.92	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	116003	WEEKEND, PANTS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	119001	CHEROKEE, PANTALON, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	120004	EXHAUST BY ROTCHILD, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	121021	STUDIO SI, CHAMARRA P/NIÑA, 100% ACRILICO	449.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	123003	FANTASTIC, P/NIÑA, BRASIER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	126001	CARLO CORINTO, TRAJE, 66% POLIESTER - 32% RAYON - 2% SPANDEX	3568.80	TRAJE	NUEVO MODELO
24	126004	BANANA LIMON, SACO, 58% POLIESTER - 38% ACRILICO - 4% ELASTA	2308.04	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	128002	RED SKY, VESTIDO, 100% POLIESTER	229.90	PZA	NUEVO MODELO
24	133001	MODEROF, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1162.82	PAR	NUEVO MODELO
24	135005	PINGO, P/BEBE, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	750.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	148004	TECNO LITE, DE PARED, FAROL, MOD NEGRA	723.13	PZA	NUEVO MODELO
24	155002	HOME NATURE, COLCHA, 100% ALGODON, MAT, MOD CB8369	639.00	PZA	NUEVO MODELO

24	162005	PANASONIC, 1.3 PIES, MOD NN-SC649S	2699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	177002	GRANMARK, ART P/FIESTAS, LETRERO, FELIZ CUMPLEAÑOS	85.00	PZA	NUEVO MODELO
24	201014	FARMAPRAM, O/MED, NEUROL, TABLETAS, 30 DE 0.50 MG, LAB IFA	325.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
24	202001	ZUUM, ALGODON, PLISADO, BOLSA DE 50 GR	35.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
24	211012	DE LUJO	990000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	272003	TAQUERIA, 4 TACOS DE ADOBADA Y REFRESCO	80.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	053003	LA COSTEÑA, EN ALMIBAR, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 850 GR	85.88	KG	CAMBIO DE MARCA
25	084013	TUTSI, DULCES, PALETAS, CHUPA POP, BOLSA DE 24 PZAS	94.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
25	109001	LOVE CULTURE, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	219.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	123011	NENUCO, P/NIÑO, TRUSA, PAQ, DE 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLI	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	128008	TELA, TERGALINA, 1.50 MT DE ANCHO	59.99	MT	NUEVO MODELO
25	155007	HOMELINE, EDREDON, KING SIZE, 100% POLIESTER, MOD PALMETTO	619.00	PZA	NUEVO MODELO
25	163002	SAMSUNG, LAVADORA, AUT, 19 KG, 9 CICLOS, MOD WA19A3351GW/AX	15199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	171002	HOME ACCESS, CORTINA DE BAÑO, 100% PEVA, 180X180 CM, MOD 325	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	211010	SUBCOMPACTO	330000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25	212004	ITALIKA, URBANA, VITALIA 150, MOD 2023	29999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25	214005	LTH, 12 V, 400 AMP, MOD L - 99 - 400	2600.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	248001	NIKE, EQUIPO Y ACC, BALON, P/FUT BOL, MOD PLAY GROUND	697.34	PZA	NUEVO MODELO
25	273004	PESCADOS, CHICHARRON DE PESCADO, A GRANEL	280.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
25	283003	COLGATE, ENJUAGUE, ENCIAS REFORZADAS, FCO DE 500 ML	183.00	LT	CAMBIO DE MARCA
25	284004	LUBRIDERM, CORPORAL, PIEL NORMAL, BOTE 200 ML	41.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
26	007002	MASECA, HARINA DE MAIZ, NIXTAMALIZADO, PAQ DE 1 KG	20.03	KG	CAMBIO DE MARCA
26	036006	LALA, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1800 ML	22.22	LT	CAMBIO DE MARCA
26	050013	GALA, A GRANEL	49.50	KG	CAMBIO DE MARCA
26	090004	MC CORMICK, MAYONESA, FCO DE 105 GR	190.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	092017	EL FARITO, HIERBAS, JENGIBRE, ENTERO, BOLSA DE 15 GR	466.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	106002	FINCA LAS MORA, TINTO, MALBEC, BOTELLA DE 750 ML	207.59	LT	CAMBIO DE MARCA
26	109009	CHEROKEE, BLUSA, 100% ALGODON	379.00	PZA	NUEVO MODELO
26	109012	EXTRA BELLA, BLUSA, 79% POLIESTER-21% RAYON, COD 617362	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	110004	BEAUTY SECRET, PANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26	113006	MP, CAMISA, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
26	113009	ROSSINI LIMITED, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	115009	TRICKS, CAMISETA, 100% ALGODON, 3 PZAS	159.00	PAQ	NUEVO MODELO
26	115010	BABY CREYSI, PAÑALERO, P/NIÑA, 100% ALGODON	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26	116003	TWINS, PIJAMA, 2 PZAS, 100% ALGODON	749.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	116005	BASIC CONCEPTS, PIJAMA, 2 PZAS, 100% POLIESTER	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	117005	BASIC CONCEPTS, PIJAMA, 2 PZAS, 100% POLIESTER	449.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	119012	DENIMWEAR, PANTALON, DAMA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	120009	CHEROKEE, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	349.00	PZA	NUEVO MODELO
26	121021	MAYORAL CASUAL, SUETER P/NIÑA, 100% POLIAMIDA	799.00	PZA	NUEVO MODELO
26	121026	MP, SUDADERA P/NIÑO, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
26	123009	MP, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON, 3 PZAS	179.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26	125009	BABY ESSENTIALS, TRAJE, 2 PZAS, 50% ALGODON-50% POLIESTER	279.00	TRAJE	NUEVO MODELO
26	128011	CHEROKEE, FALDA, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	128013	DIVA, TRAJE, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	2299.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
26	135005	YUYIN, P/NIÑO, BOTA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	579.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	137005	EL OSO, ART P/CALZADO, CERA, LIQUIDA, DE 60 ML	9.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
26	147004	ALEXA, ANTECOMEDOR, 4S/1BANCO, MOD ARSI	23999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	152003	INMUJAL, SALA, 2-1-1, ESQUINERA, MOD PIETRO FLIP FLOP SMOKE	24599.00	JGO	NUEVO MODELO
26	158003	HOME NATURE, DE BAÑO, DE 90 X 180 CM, 100% ALGODON	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	161003	ATVIO, 6 QUEM, C/HORNO, MOD 30SMG6G066SM	8947.54	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	161009	MABE, 6 QUEM, ACERO INOX, C/CAPELO, MOD EM7660CFIX2	14999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	163002	MABE, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD LMA70214VBABO	14800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	165006	VORTEX, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD CPV-TR10	2949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	171001	HOME CREATIONS, CORTINA DE BAÑO, 100% PEVA, MOD PUNTOS	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	171007	PORTARRETRATO, DE MADERA	120.00	PZA	NUEVO MODELO
26	201013	PREGABALINA, O/MED, NEUROL, CAPSULAS, 28 DE 75, MEDIMART	360.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
26	211001	COMPACTO	351500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	212010	CAN-AM, CUATRIMOTO, OUTLANDER MAX XT, 850 CC, MOD 2024	319900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	239006	PIONEER, AUTO ESTEREO, PAQ C/BOCINAS, USB, MODDXT-S4262BT	3519.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	241006	HK PRO, 32", LED, SMART TV, MOD HKP32R02/R03	4699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	282005	RACHEL, PESTAÑAS POSTIZAS, DUO DUO, MOD 17-M	95.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26	288015	BABY ESSENTIALS, ART DE TOCADOR, HISOPOS, PAQ C/300 PZAS	22.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26	291001	FRUCTIS, CHAMPU, VARIOS AROMAS, BOTELLA DE 650 ML	133.94	LT	CAMBIO DE MARCA
26	291011	HEAD SHOULDERS, CHAMPU, CONTROL CASPA, BOTELLA DE 90 ML	222.22	LT	CAMBIO DE MARCA
26	293014	JOYERIA, ARETES, TROQUELADOS, ORO 10 K, MOD T83-56	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	293024	TODO MODA, BISUTERIA, CADENA, BAÑO DE ORO, CORAZON	154.90	PZA	NUEVO MODELO
26	294015	POLAROID, LENTES OSCUROS, MOD PLD46192SVK654	1485.00	PZA	NUEVO MODELO
26	294020	TODO MODA, MONEDERO, FLOREADO	79.90	PZA	NUEVO MODELO
27	003002	QUAKER, DE AVENA, 3 MINUTOS, BOLSA DE 380 GR	68.42	KG	CAMBIO DE MARCA
27	019003	FUD, O/EMBUTIDOS, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL	119.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	069010	LA YARDITA, PINTO, BOLSA DE 1 KG	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27	070005	LA SIERRA, REFRITOS, NEGROS, SOBRE DE 220 GR	45.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	088004	MP, SAL, DE MESA, REFINADA, BOLSA DE 500 GR	17.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	095003	MP, REGULAR, BOLSA DE 400 GR	216.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	121001	PHILOSOPHY JR, SUETER, 50% VISCOSA - 30% POLIAMIDA - 20% POL	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	121006	PHILOSOPHY JR, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	121010	ALA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	121021	VIANNI, SUETER, 85% ACRILICO - 15% POLIAMIDA	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	121025	GILCOR, CHAMARRA, 100% PIEL DE BORREGO	1999.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	123003	HANES, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	170.10	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27	147002	MARSELLA, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD LOFTSTORY	15299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	148003	DECOR LIVING, DE TECHO, LED FLUSH MOUNT, MOD FM7115HM	799.00	PZA	NUEVO MODELO
27	150005	TEKA, CAMPANA EXTRACTORA, MOD C8310	4959.20	PZA	NUEVO MODELO
27	162001	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOS-1N1HBB	3279.20	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	164006	SAMSUNG, 28 PIES, 2 PTAS, MOD RS28T5BOOB1	24999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	164009	SAMSUNG, 12 PIES, MOD RT32A5710S8	16299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	165005	DACE, VENTILADOR, 16, MOD VPRW0105	1249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	171003	CUADRO, PINTURA AL OLEO, GRANDE, MOD NARANJAS	850.00	PZA	NUEVO MODELO
27	171010	MAINSTAYS, ESPEJO, C/MARCO DECORATIVO, MOD 5284	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	179003	LA CENTRAL, FLAMA, CAJETILLA DE 115 LUCES	12.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
27	185001	JUBILEE, TOALLAS, ROLLO DE 62 HOJAS	42.50	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
27	187007	ARAMO, VELADORA, DE VIDRIO, MOD SUPER LIMONERO	27.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
27	211002	COMPACTO	425900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	212003	HONDA, URBANA, CB125F TWISTER, MOD 2024	36990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	241003	SANSUI, 55", MOD SMX55P7UR	7495.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	246007	TURTLE BEACH, CONSOLA, CONTROL, XBOX, MOD REACT - R	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	248003	WILSON, EQUIPO Y ACC, AP P/EJERCICIO, LIGA, MOD LT80XF	159.00	PZA	NUEVO MODELO
27	261002	MAZATLAN, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 5 ESTRELLAS	10625.48	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
27	272005	TAQUERIA, 3 TACOS DE GUISADO Y REFRESCO	140.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	288004	JOHNSON´S, P/BEBE, TALCO, BABY, BOTE DE 400 GR	367.50	KG	CAMBIO DE MARCA

27	293002	CITIZEN, RELOJ, P/MUJER, MOD EQ0605-53A	3197.13	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	293010	TODOMODA, BISUTERIA, ANILLO, MOD 103-121	137.96	PZA	NUEVO MODELO
28	004006	DONDE, SALADAS, BIZCOCHITOS, BOLSA DE 150 GR	140.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28	005001	SELECTA, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	23.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28	016004	MISSION, TOSTADAS, MARISQUERAS, PAQ DE 360 GR	111.11	KG	CAMBIO DE MARCA
28	021004	IASSA, DE PAVO, VIRGINIA, A GRANEL	95.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28	029005	CABO DE PEÑAS, EN CONSERVA, MEJILLONES, EN ESCABECHE, LATA D	315.32	KG	CAMBIO DE MARCA
28	031004	MP, SUSTITUTO DE CREMA, BOTE 160 GR	143.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	070004	LA SIERRA, REFRITOS, NEGROS, BOLSA DE 430 GR	41.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	081005	LA COSTEÑA, ENVASADAS, ELOTES, LATA DE 220 GR	59.09	KG	CAMBIO DE MARCA
28	087005	GERBER, PAPILLA, COLADO, DE MANZANA, FCO DE 100 GR	110.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	090004	MCCORMICK, MAYONESA, FCO DE 110 GR	172.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	115004	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	121009	LIEB, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	121012	REGENT STREET, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	930.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	123002	REFILL, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 95% POLIESTER - 5% ELA	189.00	PAQ	NUEVO MODELO
28	123005	CREYSI, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	120.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	125004	MP, PLAYERA, 100 % ALGODON	72.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
28	128012	CHEROKEE, FALDA, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
28	133002	JBE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA CUERO	1302.00	PAR	NUEVO MODELO
28	146002	RESTONIC, INDIVIDUAL, MOD CORSAR	4455.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	149001	DIXY, COMODA, MOD MEZZO	29325.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	152004	VIOLANTI, SOFA CAMA, MOD FLORENCIA	24670.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	155002	BABYMINK, COBERTOR, DE BEBE, 100 X 80 CM, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	161004	KOBLENZ, 6 QUEM, 30´´, MOD EK501F	11395.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	161005	SUPRA, 5 QUEM, MOD 5QPS76	5111.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	162005	GE, 1.4 PIES, MOD JES14W	3156.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	168005	LAMEX, COMAL, MOD TEX 27 CM	539.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	170001	HAUS, CUBIERTOS, JGO DE 16 PZAS, MOD DAZZEL	930.00	JGO	NUEVO MODELO
28	171006	STARHAUS, ESPEJO, MOD TORNASOL	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
28	200006	NORDIC NATURALS, CAPSULAS, CHILDREN´S DHA, FCO DE 90	479.90	FCO	CAMBIO DE MARCA
28	211003	MINIVAN	1124900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	213001	ZIGNA, R-27.5, 21 VEL, MOD SHOCK	6399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	241003	PHILLIPS, 50" LCD, PANTALLA 50PUL6653/F8	6042.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	246004	PS5, CONSOLA, MOD 1215B	9961.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	279003	MASAJE, RELAJANTE, 60 MIN	900.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
28	292005	NATURELLA, TOALLAS, NOCTURNAS, PAQ DE 8 PZAS	40.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28	293004	TODOMODA MP, BISUTERIA, COLLAR, P/MUJER CON DIJE, MOD 18318	185.48	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
29	017001	CHULETA, AHUMADA, A GRANEL	127.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29	018011	CORTES ESP, SIRLOIN, A GRANEL	234.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29	029002	CAMARON SECO, GRANDE, A GRANEL	380.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29	034002	NIDO KINDER, ENTERA, LATA DE 840 GR	194.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29	101008	POWERADE, ISOTONICA, BOTELLA DE 500 ML	41.00	LT	CAMBIO DE MARCA
29	102003	AZTECA DE ORO, SOLERA, RESERVADA, BOTELLA DE 700 ML	241.43	LT	CAMBIO DE MARCA
29	116007	ZHEN NI, PANTS, 90%POLIESTER -10% ELASTANO, UNITALLA	260.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	117005	LOVEST, PIJAMA, 100% POLIESTER, 2 PZAS	319.00	JGO	NUEVO MODELO
29	147004	SM, ANTECOMEDOR, MOD GIL CHAPA DE OCUME TABACO	5950.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	149003	SM, CAJONERA, 5 CAJONES, MADERA SOLIDA	4500.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	150003	SM, ALACENA, MOD KATIA, CHOCOLATE	6050.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	151003	SM, BASE P/COLCHON, MADERA SOLIDA, MATRIMONIAL	1150.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	152003	SM, SALA, 2-1, ESQUINERA S PIEZAS, MARBELLA GRAY	12000.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	158004	LA PERLA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, 70X123 CM MOD DANUBIO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	159003	MABE, MINISPLIT, 1 TON, FRIO, 110 V. DISPLAY MMT12CABWCAME2	6823.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29	160003	KARCHER, ASPIRADORA, WD2 V-14 AMARILLA CON NEGRO	2590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29	164005	SAMSUNG, 14 PIES, 2 PUERTAS, TOP AMOU 98003644	15599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29	175002	UREA, DESARMADOR, DELGADO, MOD 3/16 8 COD 9683	71.31	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	176004	STEREN, AA, PAQ C/2 PZAS	14.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
29	189002	MEJORALITO, TABLETAS, PEDIATRICO, CAJA C/30 DE 80 MG	68.68	CAJA	CAMBIO DE MARCA
29	212001	ITALIKA, MOTONETA, MOD DS150, NARANJA CON NEGRO	35999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29	213001	NESHER, BICICLETA, RODADA 26	3050.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	280004	TIMCO, RASURADORA, RECORTADORA, NARIZ Y OREJAS	399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29	288003	PRINSEL, ART DE TOCADOR, RIZADOR DE PESTAÑAS, PINZAS	47.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
30	037003	PHILADELPHIA, O/QUESOS, QUESO CREMA, ORIGINAL, CAJA DE 200 G	250.00	KG	CAMBIO DE MARCA
30	085002	KARO, MIEL, JARABE DE MAIZ, VAINILLA, FCO DE 255 ML	144.71	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
30	099004	TANG, POLVO, LIMON, RINDE 2 LT, SOBRE DE 14 GR	8.00	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
30	100003	SPRING FRESH, DE FRUTAS, NARANJA, BOTELLA DE 1 LT	14.50	LT	CAMBIO DE MARCA
30	109004	LADY SUN, BLUSA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	249.00	PZA	NUEVO MODELO
30	111004	LUCKY STAR, CALCETAS P/HOMBRE, 6 PARES, 76% POLIESTER - 22%	159.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
30	119006	AERO STRONG, PANTALON, 52.7% ALGODON - 23.8% POLIESTER - 20.	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	120005	CELYBER, PANTALON, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	122002	MILANO MP, CAMISETA, 100% ALGODON	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	136004	GLITTER STAR, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	429.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
30	146001	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD 135-510 TIFFANY	10299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	158003	STARHAUS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD COTTONELLA GRIS	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	166004	OSTER, 6 VEL, MOD BLSTPEG-NPB-013	1424.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30	168004	TURQUESA, PELADOR, MOVIL, MOD 6971	33.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	170003	SANTA ANITA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD MAUVE	849.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
30	185002	VELVET, SERVILLETAS, PAQ DE 100 PZAS	14.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
30	186003	DOWNY, SUAVIZANTE, FLORAL, BOTELLA DE 1.4 LT (1400 ML)	40.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
30	283009	COLGATE, CREMA DENTAL, MAXIMA PROTECCION ANTICARIES, TUBO DE	218.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
30	293004	JOYERIA, ARETES, ORO DE 10 K, MOD RA821632	1034.00	PAR	NUEVO MODELO
31	121002	VANITY, CHAMARRA, 100% ALGODON	1699.00	PZA	NUEVO MODELO
31	121009	VERTICHE MP, CHAMARRA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
31	121010	RENUAR, CHAMARRA, P/MUJER, 100% POLIESTER	329.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	121013	ZVARI, CHAMARRA, P/NIÑA, 100% POLIESTER	229.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	174004	AKSI, LED, 15 W, MOD ESPIRAL	38.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
31	212002	ITALIKA, URBANA, ST150, MOD GNEGRO 2024	48999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31	212003	ITALIKA, SCOOTER, 150 CC W150, MOD 2024	49900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31	212004	ITALIKA, URBANA, 1496CC, MOD WS150 2024	48900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31	241003	JVC, 49", PANTALLA LED, MOD SI49UR	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	003004	KELLOGG´S, DE MAIZ, CORN FLAKES, EL ORIGINAL, CAJA DE 410 GR	141.46	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	029002	CROWN PRINCE, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 106 G	375.47	KG	CAMBIO DE MARCA
32	083005	ZULKA, ESTANDAR, BOLSA DE 900 GR	40.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	090005	MCCORMICK, MOSTAZA, FCO DE 210 GR	85.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	096003	NESTLE, EN POLVO, NESQUIK, CHOCOLATE, BOLSA DE 357 GR	116.25	KG	CAMBIO DE MARCA
32	108002	PALL MALL, C/FILTRO, TOKIO, CAJETILLA DE 15 PZAS	52.00	CAJETI	CAMBIO DE PRESENTACION
32	114005	MARCO MARINE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	118002	AMERICANINO, PANTALON, 100% POLIESTER	219.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	121001	BASIC CONCEPTS, SUDADERA, ACTIVE, 50% POLIESTER- 50% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	121011	REFILL, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	629.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	121012	ECKO UNLTD, SUDADERA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

32	123008	DYNO KIDS, P/NIÑO, BOXER, 100% POLIESTER	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	128013	ANAGRAM, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	128015	BASIC CONCEPTS, VESTIDO, WOMAN, 94% POLIESTER - 4% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	129003	BASIC CONCEPTS, PANTALON, 79% ALGODON -18% POLIESTER-3%OTROS	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	129004	BLUBY, VESTIDO, 94% POLIESTER - 6% VISCOSA	199.99	PZA	NUEVO MODELO
32	147002	ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD CIPRES	11898.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	152001	SALA, 3-2-1, MOD CISNE	11430.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	152002	ARTABAN, SOFA CAMA, MOD ALBI TOMATO	7599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	157004	HOME BASIC, INDIVIDUAL, 100% MICROFIBRA, MOD BLANCA LISA	199.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
32	159003	ASPIX, ENFRIADOR, DE MESA, MOD HWD-16 SILVER	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	159005	RED DOT, CALEFACTOR, ELECTRICO, 110 V, MOD NSB-C18B	949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	162001	OSTER, 0.7 PIES, MOD OGYW3701	2299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32	165002	TAURUS, WAFLERA, 750 W, MOD LANCHE MAX 2	379.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32	169002	TRAMONTINA, SARTEN, ROJO, ALUMINIO, 26 CM, MOD 27815/670	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	170001	CRISA, CRISTALERIA, VASOS, 331 ML, MOD CANCUN	19.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	174001	PRECISSIMO, AHORRADOR, LUZ FRIA, 15 WATTS, MOD 2UF-15W-CMS	28.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	174004	ETCO, AHORRADOR, 23 WATTS, ESPIRAL, MOD ESP23	71.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
32	177001	DISNEY, ART P/FIESTAS, INVITACIONES, PAQ DE 6 PZAS, MOD 1534	16.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32	187004	PROFINA, VELADORA, MEGA, MOD V.SCORPIO LISO MEGA	15.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	187005	LUZ ETERNA, VELA, PAQ DE16 PZAS, MOD No 8	102.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32	201007	IFAFONAL, O/MED, PSIQ, TAB, 20 DE 10 MG, LAB IFA CELTICS	206.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
32	202003	PRUDENCE, PRESERVATIVOS, CLASICO, 3 PZAS, LAB GENOMA LAB	53.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32	241003	SAMSUNG, 50", PANTALLA CRYSTAL, MOD UN50CU8200F	10499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32	260003	PROMARX, MARCADOR, DUAL TIP, RESALTADOR BORRABLES, PAQ DE 2	32.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32	278003	PEINADO, SECADO, P/DAMA	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	278004	CORTE DE CABELLO, P/HOMBRE, NORMAL	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	279004	PERMANENTES, ALACIADO, C/PLANCHA,	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	286003	PALMOLIVE, BARRA, NATURALS, HUMECTANTE, PZA DE 120 GR	187.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	288002	BENAVIDES MP, ART DE TOCADOR, RIZADOR DE PESTAÑAS, MOD 30383	50.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	034002	ALPURA, ENTERA, CLASICA, BOLSA DE 460 GR	171.74	KG	CAMBIO DE MARCA
33	107001	CORONA, CLARA, LATA DE 474 ML	50.63	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
33	121005	BLACK SABORN, CHAMARRA, 100% POLIESTER	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	123009	DISNEY, P/NIÑA, PANTALETA, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO, PAQ	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
33	152003	ANFFER, SOFA CAMA, MOD QS ZONNE GRIS OXFORD	17999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	155005	SAN LUIS, COBERTOR, MAT, 85% ACR - 15% ALG, MOD BRISA	560.00	PZA	NUEVO MODELO
33	239005	KLIPSCH, BOCINA, BARRA DE SONIDO 3.1, MOD CINEMA 600	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33	241001	LG, 50 PULGADAS, PANTALLA LED, MOD 50UR8750	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34	002002	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, MANTEQUILLA, PAQ DE 80 GR	14.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
34	020004	DE CERDO, CACERO, A GRANEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	097001	LA PASTORA, DESHIDRATADO, CAJA C/20 SOBRES, DE 1.2 GR C/U	15.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
34	112005	ABRIL, TINES, 100% POLIESTER, PAQ C/3 PARES	49.99	PAQ	NUEVO MODELO
34	121006	ANDRE BADI, CHAMARRA, DAMA, 100% POLIESTER	239.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	129002	VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, VERACRUZ	495.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	129005	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 100% ALGODON	159.00	PZA	NUEVO MODELO
34	147005	MOBILCRAFT, COMEDOR, 7 PZAS (M, 6S), MOD TROYA	11999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
34	152003	SITARA, SALA, 2-1-1	29100.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	153002	HOME CREATIONS, TAPETE, 50% POLIESTER - 50% PVC, 40X60 CM	94.00	PZA	NUEVO MODELO
34	156003	DORMIREAL, CORTINA, 100% POLIESTER, 2 PZAS, 1.36X2.35CM	829.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
34	160002	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WD5MA5GAL	1176.65	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
34	160004	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD CENTAURI YCA 1300 GRIS	3899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34	161003	MABE, 4 QUEM, C/HORNO, EM5045CAISO	9999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	161004	MABE, 6 QUEM, MOD WEM7661CFLX2A	9990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34	170003	GLASSIA, CRISTALERIA, VASOS, CAFETERO, 6 PZAS, DE 250 ML	71.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
34	173003	URREA, PODADORA, DE PASTO, A GASOLINA, MOD PT221A	10297.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34	187004	FAMA, VELADORA, PARAFINA, DE CRISTAL	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	211001	COMPACTO	562800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34	211003	COMPACTO	389900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34	211006	USOS MULTIPLES	749900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34	217005	CASTROL, ACEITE, MULTIGRADO, 5W-30, BOTE DE 946 ML	210.36	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
34	241001	LG, 65", PANTALLA, LED, UHD, 4K SMART, MOD 65UR7800PSB	19999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34	250002	ROYAL CANIN, SECO P/PERRO, ADULTO, BOLSA DE 2 KG (2000)	359.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34	252001	GIMNASIO, CLASE DE NATACION, UNA HORA A LA SEMANA	1900.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
34	290004	LINNETTE, PAÑUELOS DESECHABLES, SUPREME KIDS, PAQ C/6 EMPAQU	25.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
35	211005	COMPACTO	389990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	280002	REMINGTON, ALACIADORA, ARGAN OIL SHINEN, MOD S8500	649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	280003	REMINGTON, SECADORA, MOD D3015	569.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	001007	VERDE VALLE, BLANCO, EXTRA, BOLSA DE 500 GR	34.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	011006	YEMINA, ESPAGUETI, BOLSA DE 200 GR	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	107007	MODELO, CLARA, ESPECIAL, PAQ DE 6 LATAS DE 330 ML C/U (1980	57.58	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36	107009	CORONA, CLARA, LIGHT, LATA DE 330 ML	51.52	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36	111006	PUMA, CALCETAS P/HOMBRE, 4 PARES, 70% ALGODON - 22% POLIESTE	193.35	PAQ	NUEVO MODELO
36	129005	GEORGE, PANTALON, 86% ALGODON - 13% VISCOSA - 1% OTRAS FIBRA	369.00	PZA	NUEVO MODELO
36	164005	SAMSUNG, 14 PIES, MOD RT38A5982SL	15599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	168002	VASCONIA, TABLA P/PICAR, GRANDE, MOD BAMBU	235.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	174005	MEGALUX, INCANDESCENTE, DE 100 WATTS	13.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	199002	CIRUELAX, NATURISTA, COMPRIMIDOS, 24 DE 25 MG, LAB GARDEN HO	195.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
36	201012	SYSTANE, O/MED, OFTAL, GOTAS, FCO DE 15 ML, LAB ALCON	714.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
36	211001	USOS MULTIPLES	648900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	211008	SUBCOMPACTO	359900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	211010	USOS MULTIPLES	419900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	211012	USOS MULTIPLES	402100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	217003	BARDAHL, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 25W-50, BOTE DE 4730 ML	84.35	LT	CAMBIO DE MARCA
36	242008	FOTOGRAFO, PAQ 8 FOTOS, INFANTIL, BCO Y NEGRO	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	255004	NETFLIX, ESTANDAR, PAGO MENSUAL	219.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36	283004	COLGATE, CREMA DENTAL, TOTAL 12, TUBO DE 100 ML	830.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36	299001	CONTADOR, DECLARACION ANUAL, P FISICA	5400.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
37	006007	P/MASA, A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	010004	CONCHA, GRANDE, PZA	10.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37	109002	LEVI´S, BLUSA, 100% ALGODON	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	117004	NON STOP, PIJAMA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	NUEVO MODELO
37	121008	JNS JEANIOUS COMPANY, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	899.00	PZA	NUEVO MODELO
37	123015	BLAH BLAH JR, P/NIÑA, CAMISETA, 50% ALGODÓN - 50% POLIESTER	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	123035	JUANKY MENS, P/NIÑO, BOXER, 80% ALGODON-20% POLIESTER	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	125002	POLO CLUB, TRAJE, 50% ALGODON-50% POLIESTER, MOD 6575	499.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
37	125008	DISNEY, TRAJE, 97% ALGODON - 3% POLIESTER	229.00	TRAJE	NUEVO MODELO
37	126002	CARLO CORINTO, TRAJE, 100% POLIESTER	4690.00	TRAJE	NUEVO MODELO
37	128004	LA MODE, FALDA, 85% POLIESTER - 15% ALGODON	429.00	PZA	NUEVO MODELO
37	129002	GERAT, VESTIDO, 100% POLIESTER	1999.00	PZA	NUEVO MODELO
37	135008	COQUETA, P/BEBE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	619.00	PAR	NUEVO MODELO
37	146006	LESTER, INDIVIDUAL, ORTOPEDICO	3390.00	PZA	NUEVO MODELO

37	151006	LITERA, TUBULAR, INDIVIDUAL, MOD EVELYN	6645.00	PZA	NUEVO MODELO
37	155004	HOME EXPRESSIONS, EDREDON, MATRIMONIAL 100% POLIESTER	1229.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	156004	TELA P/CORTINA, DIAMANTE 1.50 ANCHO	59.99	MT	CAMBIO DE MARCA
37	161005	ACROS, 6 QUEMADORES, 30", MOD AF-5001-D	7390.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	162002	MABE, 1.1 PIES, MOD HMM111 BS SILVER	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	164007	MABE, 19 PIES, AUT, 2 PTAS, MOD RMS 510 IVMRM0	20999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	174004	STARLIGHT, INCANDESCENTE, 100 WATTS	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	176001	RAYOVAC, AA, RECARGABLE, PAQ DE 2 PZAS, MOD BP2	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37	211007	USOS MULTIPLES	468900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	212001	ITALIKA, URBANA, DE TRABAJO, MOD 2024, FT150	20999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	216010	PHILIPS, REFACCIONES, FOCOS, 2 PZAS, STANDARD P21W-B2	75.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	239006	PIONEER, REPRODUCTOR PORTATIL, AVH-A245BT	6892.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	241004	HISENSE, 43", LED, SMART, UHD 43VA6KV	8999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	242012	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 24.1 MP, MOD REBEL EOS	18699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	244004	SONY MUSIC, MUSICA, CD, V. FERNANDEZ, TESOROS DE COLECCION	149.00	PZA	NUEVO MODELO
37	245002	LA ESPAÑOLA, GUITARRA ACUSTICA, MOD CAFE	1350.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	257005	PAIDOS, CONSULTA, PSICOLOGIA Y EDUCACION, CARL GUSTAV JUNG	249.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
37	257006	LEYENDA, LITERARIO, CINCO SEMANAS EN GLOBO, J. VERNE	55.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
37	280004	GAMA, SECADORA, 1900 WATTS, MOD ITALY-CHIA	839.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	292001	SABA, TOALLAS, DELGADA, CON ALAS, PAQ DE 14 PZAS	32.20	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
37	292011	TAMPAX, TAMPONES, SUPER PLUS, 10 PZAS	44.50	PAQ	NUEVO MODELO
37	293014	MP, BISUTERIA, ANILLO, P/MUJER, ACERO INOX, BRILLANTES	59.90	PZA	NUEVO MODELO
37	294018	WEEKEND, LENTES OSCUROS, MOD POLARIZED	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	012001	BIMBO, PAN DULCE, PANQUE DE NUEZ, PAQ DE 280 GR	173.21	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	016003	TOSTITADAS, TOSTADAS, PAQ DE 250 GR	135.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	049007	PERSA, A GRANEL	26.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	061008	ITALIANA, A GRANEL	24.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	063004	S/ESPINAS, A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	068003	A GRANEL	33.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	069011	BAYO, A GRANEL	38.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	070002	LA SIERRA, REFRITOS, NEGROS, BOLSA DE 430 GR	29.65	KG	CAMBIO DE MARCA
38	071007	SALADETTE, A GRANEL	27.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	075008	O/VERDURAS, HONGOS, A GRANEL,	102.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	076006	JALAPEÑO, A GRANEL	31.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	076007	HABANERO, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	078001	BARCEL, CHIP´S, SAL DE MAR, BOLSA DE 46 GR	369.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	079005	VERDE, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	080008	A GRANEL	33.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	083001	MP, ESTANDAR, BOLSA DE 1800 GR	42.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	097006	VITTE, DESHIDRATADO, MANZANILLA, CAJA DE 30 GR	883.78	KG	CAMBIO DE MARCA
38	115005	BABY COLORS, PAÑALERO, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38	119007	REFILL, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
38	121007	BASIC CONCEPTS KIDS, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
38	121012	JORDACHE, ABRIGO, P/MUJER, 100% POLIESTER	389.00	PZA	NUEVO MODELO
38	121023	JORDACHE, SUETER, 100% ACRILICO	329.00	PZA	NUEVO MODELO
38	124002	LOVEST, BRASIER, PAQ DE 2 PZAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	229.26	PAQ	NUEVO MODELO
38	125004	BAM BU, MAMELUCO, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	128007	LOVE CULTURE, FALDA, 70% VISCOSA - 25% POLIAMIDA - 5% ELASTA	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	128016	CLEEK COLLECTION, FALDA, 100% RAYON	79.99	PZA	NUEVO MODELO
38	129001	CUIDADO CON EL PERRO, PANTALON, 71% ALGODON - 27% POLIESTE	219.00	PZA	NUEVO MODELO
38	142005	FUMIGACION, UNA APLICACION EN CUCARACHAS E INSECTOS	450.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
38	148005	EGLO, DE TECHO, MOD TARRENZ	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	152003	GALVESTON, SOFA, MOD DOURIET	7299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	153002	PISO SINTETICO, 1.60 X 1M, MOD TACHON GRIS	245.53	MT	NUEVO MODELO
38	153003	UNIMAT, TAPETE, DE I60 X 225 CM, MOD SENA PLATEADO	2839.00	PZA	NUEVO MODELO
38	155001	HABANA HOME, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	2459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	164003	WINIA, 9 PIES, MOD WRT-9000AMMS	12999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	164005	MABE, 19 PIES, MOD 510IVMRM0 INXOX	16595.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	165004	TAURUS, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD VELVET	449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	168001	SWISSLAND, PELADOR, MOD SWL0762PELGNG	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	179002	MANOLA, ELEGANTE, PAQ DE 10 CAJAS, 50 LUCES C/U	24.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38	187005	ECO FAROLITO, VELADORA, MEDIA SEMANA	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	191001	XL-3, TABLETAS, CAJA DE 10, LAB GENOMMA	38.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38	201012	YASMIN, P FAM, GRAGEAS, CAJA CON 28 DE LAB BAYER	438.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38	212010	ITALIKA, SCOOTER, MOD WS150, SPORT, GRAFITO, 2024	28499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	213004	TURBO, URBANA, ROD 20, 1 VEL, MOD PRINCESS	6699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	248001	GASE, EQUIPO Y ACC, BALON, BASQUETBOL, # 7, MOD EXTREME	220.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	249005	MYLIN, ARTIFICIALES, ARBUSTOS, RAMO ROSAS, X9 FINO, 24 CM	103.00	PZA	NUEVO MODELO
38	259007	BIG BANG, MENSUAL, ED TELEVISA	89.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
38	290004	DIA VERDE, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS, DE 380 HOJAS	23.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38	292002	KOTEX, TOALLAS, MAXI, NOCTURNAS, C/ALAS, PAQ DE 30 PZAS	78.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
39	034004	NIDO, ENTERA, KINDER 1 +, LATA DE 2.7 KG (2700)	134.51	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39	069015	PINTO, A GRANEL	40.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	084013	LA ROSA, DULCES, MAZAPAN, DE CACAHUATE, 12 PZAS, PAQ DE 336	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39	111004	MENS FASHION, CALCETINES, 80% ALGODON - 20% NAILON	89.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	113006	ELEMENTAL, CAMISA, 50% MICROFIBRA - 47% BAMBU - 3% ELASTANO	799.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	116002	MENS FASHION, CORBATA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	118003	SONNETI, PANTALON, 74% POLIESTER - 23% VISCOSA - 3% ELASTANO	899.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	122004	MENS FASHION, BOXER, 95% POLIESTER - 5% ALGODON, PAQ C/3	399.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	147003	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MADERA ESTUFADA DE PINO, MIKA	16199.00	JGO	NUEVO MODELO
39	151004	RECAMARA, 4 PZAS, MATRIMONIAL, MADERA AGLOMERADO, K TEX	11696.00	JGO	NUEVO MODELO
39	152008	MAGNUM, SOFA, GRIS, 290 CM, SAL70533S1	33999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	173003	TRUPER, TALADRO, 3/8", VELOCIDAD REVERSIBLE, 400 W	749.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39	211005	USOS MULTIPLES	739900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	211007	COMPACTO	397400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	211008	SUBCOMPACTO	588900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	212007	DINAMO, SCOOTER, ADVENTURE LITE, MOD 2023	29900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	240008	ROKU, STREAMING, STICK 4K, NEGRO	1499.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39	245019	MICHAEL KELLY, BAJO ELECTRICO, 4 CUERDAS, DOS PASTILLAS	12800.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	295003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4154.17	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	004009	GOLDEN FOODS, DULCES, GALLETAS MARIAS, PAQ DE 170 GR	58.24	KG	CAMBIO DE MARCA
40	067001	CLEMENTE JAQUES, CHIPOTLES, ADOBADOS, LATA DE 380 GR	107.63	KG	CAMBIO DE MARCA
40	094001	LOS PORTALES, REGULAR, INTENSO, FCO DE 170 GR	835.29	KG	CAMBIO DE MARCA
40	094005	GARANT, REGULAR, GOURMET, FCO DE 125 GR	748.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40	100003	MP, DE FRUTAS, DE ARANDANO, BOTE DE 1 LT	30.00	LT	CAMBIO DE MARCA
40	109008	GIOVANA TESSA, PLAYERA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	114006	POLO CLUB, CAMISA, 45% ALGODON - 55% POLIESTER	529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	121007	GEORGE, CHAMARRA, P/CABALLERO, 100% POLIESTER	599.00	PZA	NUEVO MODELO
40	123007	PUNTO BLANCO, P/NIÑO, BOXER, 96 % ALGODON - 4% ELASTANO	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	123025	SKINY, P/NIÑA, BRASIER, 95.5% ALGODON - 4.5 % ELASTANO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

40 124002	REFILL, BRASIER, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON ORGANICO	299.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 124005	PRINCESSE DE LUXE, BRASIER, 100% POLIURETANO	449.00	PZA	NUEVO MODELO
40 128010	VOLTAIRE & VOLTAIRE, VESTIDO, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 129005	MILONP, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 135006	ANDANENES, P/BEBE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	659.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 146001	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD SUPREME	12349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 146002	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD SOUTHAMPTON	24149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 146004	SPRING AIR, KING SIZE, MOD SUPREME	5950.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 146010	DORMIMUNDO, KING SIZE, MOD SENNA	4999.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
40 147003	ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-5S), MOD ALTON	8499.00	JGO	NUEVO MODELO
40 149005	MP, BASE P/TELEVISOR, MOD BRERA CHAPA TZALAM	14600.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
40 151005	MP, BASE P/COLCHON, MOD CAMACHO	2900.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
40 152003	ELEKTRA MP, SALA, MODULAR, 4 PLAZAS, MOD ALTON	14839.00	JGO	NUEVO MODELO
40 155003	HOME NATURE, EDRECOLCHA, KING SIZE, 100% POLIESTER, MOD 5860	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 155007	EVEREST, COBERTOR, MAT, 100% POLIESTER, MOD ANTAR	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
40 161001	KOBLENZ, 6 QUEM, 30", MOD EKE-505F COF 6001396	15499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 162001	HKP RO, 0.7, MOD HKHM23-070	2500.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 163003	MABE, LAVADORA, 22 KG, MOD LMA72215WBAB1	15999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 164003	MABE, 10 PIES, MOD RMA250FYMRPO	12999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 166004	OSTER, 6 VEL, MOD BLSTPEG-BPB	1124.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 167003	OSTER, MOD GCSTBS6051-013, COD 10004874	459.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 174005	RAISETEC, LED, 40 WATTS	147.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 189004	MP, TABLETAS, PARACETAMOL, 10 DE 100 MG, LAB QUIMICAS	38.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 190004	CIPROFLOX, TABLETAS, 6 DE 500 MG, LAB AMSA	345.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 191003	TABCIN, TABLETAS, 12 DE 500 MG, LAB BAYER	55.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 194003	ANDANTOL, GEL, 0.75/100 GR, LAB SANFER	284.00	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 196004	LOSEC A 20, TABLETAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA	90.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 197003	SENSIBIT, TABLETAS, LORATADINA, 10 DE 10 MG, LAB LIOMONT	178.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 198003	MP, METABOLICO, TABLETAS, METFORMINA, 60 DE 850 MG, LAB ALPH	104.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 201002	DIANE, P FAM, 21 DE 2/0.035MG, LAB BAYER	482.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 202004	MP, TELA ADHESIVA, BLANCO, DE 1 M/2.5 CM	34.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 202005	LE ROY, VENDA, ELASTICA, PREMIUM, 25 CM	50.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
40 212007	ITALIKA, URBANA, MOD 200 Z 2004	37000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 217006	MOTORCRAFT, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 25W 50, BOTE DE 946 ML	126.85	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 239001	LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, MOD CJ45DMEXCLK	7249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 241005	KHP RO, 55, LED, MOD HKP55RUHD, COD 1009880	11499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 244005	SONY MUSIC, MUSICA, CD, PAQ DE 3 PZAS, RAY CONIFF, TESOROS	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 247011	FOTORAMA, JGO DE MESA, BASTA, MOD ORIGINAL	559.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40 248002	MIYARO, EQUIPO Y ACC, BALON, P/FUTBOOL, NO 5	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 280003	CONAIR, SECADORA, MOD 0016559575	899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 288014	MENNEN, P/BEBE, TALCO, BOTELLA DE 200 GR	80.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 289004	TENA, ADULTO, MUJER, GRANDE, PAQ DE 10 PZAS	205.60	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 292005	SABA, TOALLAS, FEMENINA, INVISIBLE, PAQ DE 7 PZAS	10.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
40 294008	NORMA, ART P/FUMADORES, PIPA, MOD 0706	595.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 003004	KELLOGG´S, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 620 GR	95.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 035002	NESTLE, EVAPORADA, CARNATION, CLAVEL, PAQ DE 360 GR	116.95	KG	CAMBIO DE MARCA
41 090002	MCCORMICK, MOSTAZA, FCO DE 115 GR	106.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 108006	PALL MALL ALASKA, C/FILTRO, ALASKA DUSK, CAJETILLA DE 15 PZA	52.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
41 113005	LEE, CAMISA, 100% ALGODON	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 121005	CUIDADO CON EL PERRO, SUETER P/NIÑA, 55% ACRILICO - 19% POLI	269.00	PZA	NUEVO MODELO
41 123015	CYLYO, P/NIÑA, CORPIÑO, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	69.99	PZA	NUEVO MODELO
41 156004	TELA P/CORTINA, 100% POLIESTER, MOD BAMBALINA,	29.99	MT	NUEVO MODELO
41 159003	HEAT, CALEFACTOR, DE AMBENTE FIJO, MOD HG2W	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 159005	DREAMTECH, CALEFACTOR, MOD LIBIA	1599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 176003	SELECT, AA, RECARGABLE, PAQ DE 2 PZAS	189.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41 203003	CALVIN KLEIN, LENTES, ARMAZON, PASTA, MOD CKS22547	4299.00	PZA	NUEVO MODELO
41 211001	SUBCOMPACTO	924990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 241004	HISENSE, 55", SMART TV, 4K, UHD, MOD 55A6H	11999.01	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 244003	AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED, COSTO MENSUAL	129.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 246004	ACTIVISION, CONSOLA, DISCO, PS4, MOD FIFA24	1585.51	PZA	NUEVO MODELO
41 254001	XICOHTENCATL, O/DIVERSIONES, PASEO TUR, RECORRIDO HISTORICO	95.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 273004	VEGETA LISTO, ENSALADA, GRIEGA, PAQ DE 250 GR	316.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 281001	SCHICK, RASTRILLO, XTREME3 ECO, PAQ DE 2 PZAS, 0709	68.25	PAQ	NUEVO MODELO
41 289006	DEPEND, ADULTO, TALLA 38-54, PAQ DE 12 PZAS	175.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
42 002001	BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, TAKIS, BOLSA DE 65 GR	238.46	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 029002	LA SANITARIA, PESCADO SECO, CHARAL, 130 GR	176.92	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
42 088002	KNORR, DE POLLO, BOLSA DE 330 GR	193.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 111003	ROLER, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTA	64.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42 115008	BABY CREISY, CAMISETA, 100% ALGODON	139.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
42 121004	BASIC CONCEPTS, SUETER, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 121009	BOBBY JACK, SUDADERA P/NIÑA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 149002	ALDRETE, COMODA, MDF Y MELAMINA, MOD ANDALUCIA	2799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 157004	SPRING AIR, MATRIMONIAL, 2 PZAS, 100% MICROFIBRA, MOD 2795	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
42 158003	SOLA, MEDIO BAÑO, VELOUR FRANJAS, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 009003	BIMBO, P/HOT DOG, MEDIAS NOCHES, PAQ DE 340 GR	127.94	KG	CAMBIO DE MARCA
43 023003	KIR, DE PAVO, PAQ DE 500 GR	64.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43 034006	NESTLE, ENTERA, NIDO, KINDER, BOLSA DE 120 GR	200.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 070003	LA SIERRA, REFRITOS, NEGROS, BOLSA DE 430 GR	51.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 076004	DE ARBOL, VERDE, A GRANEL	162.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 086009	PALETA, DE AGUA	25.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
43 100005	JUMEX, DE FRUTAS, FRESH, NARANJA, BOTELLA DE 400 ML	25.00	LT	CAMBIO DE MARCA
43 104003	BACARDI, SOLERA, BOTELLA DE 750 ML	506.65	LT	CAMBIO DE MARCA
43 111008	SIMPLE FASHION, CALCETINES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	13.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 118007	RICHE GO, BERMUDAS, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	279.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 120007	STUGAR´S, PANTALON, 98.5% ALGODON - 1.5% ELASTANO	289.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 132002	C&A MP, ZAPATILLAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	NUEVO MODELO
43 147004	ANTECOMEDOR, 6 PZAS (M-4S-1BANCA), MOD STONE	33394.00	JGO	NUEVO MODELO
43 147006	IMANOL, COMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD SANTORI	43493.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
43 148001	DE BURO, MOD DANNY	1304.50	PZA	NUEVO MODELO
43 149003	LIBRERO, MOD YEDA LIFE	2499.00	PZA	NUEVO MODELO
43 150004	ACROS, CAMPANA EXTRACTORA, MOD AH7510D	3174.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 151003	RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, MOD MANHATTAN	23897.00	JGO	NUEVO MODELO
43 152003	SALA, 3-2, MODULAR, MOD HANNOVER	22499.00	JGO	NUEVO MODELO
43 163004	SAMSUNG, LAVADORA, 20 KG, AUTOMATICA, MOD WA21A334IGW	13199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 170003	SANTA ANITA, LOZA, PLATOS, LISO, MOD BLANCO	60.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 177007	JOIE, O/DESECHABLES, GUANTES DE HULE, PAQ DE 2 PARES	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43 202005	JALOMA, AGUA OXIGENADA, FCO DE 112 ML	89.29	LT	CAMBIO DE MARCA
43 211001	COMPACTO	390900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 211010	USOS MULTIPLES	562800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 212004	BAJAJ, DEPORTIVA, PULSAR NS160, 160 TD, MOD 2024	45199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

43	213003	KINGSTONE, MONTAÑA, R-24, 1 VEL, MOD BULLDOG	3060.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43	213009	ZIGNA, MONTAÑA, R-24, 21 VEL, MOD BLAST	5499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43	217004	FLEX OIL, ACEITE, DE TRANSMISION, TT-90, BOTE DE 705 ML	85.10	LT	CAMBIO DE MARCA
43	240009	AMAZON, STREAMING, FIRE TV CUBE, 4K, MOD B0BVDDTV22	2999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	241006	JVC, 43", PANTALLA LED, ROKU, MOD SI43FRF	4495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43	246007	ACTIVISION, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, CRASH BANDICOOT 4	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	254015	O/DIVERSIONES, PARQUE DE DIV, ECOPARQUE	15.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	279001	RIZADO DE PESTAÑAS, LIFTING, INFERIORES	320.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	289008	HUGGIES, GRANDE, SUPREME, ET 4, UNISEX, PAQ DE 36 PZAS	419.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
43	293012	GUESS, RELOJ, P/MUJER, MOD GW0612L1	4036.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	021004	ZWAN, DE PAVO, PREMIUM, PAQ 400 GR	148.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	040002	NAVARRO, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	274.75	KG	CAMBIO DE MARCA
44	101005	MANZANITA SOL, REFRESCO, BOTELLA DE 355 ML	21.13	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
44	112004	WILSON, CALCETAS, 51% ALGODON - 43% POLIESTER - 6% OTRAS FIB	74.50	PAR	NUEVO MODELO
44	121006	BASIC CONCEPTS, CHAMARRA, 100% POLIESTER, DAMA	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	121007	BISSET FASHION, SUDADERA, BORREGA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	166004	TEFAL, 14 VEL, MOD LN8248NX	1249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44	212002	VENTO, URBANA, DRAXTER, 125CC, 2023	24999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
44	212004	VENTO, URBANA, MOD BLAST 125CC, 2024	23999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44	212010	VELOCI, URBANA, RIZZER, 200 CC, MOD 2024	44999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	236001	SM, INTERNET, RENTA DE EQUIPO POR HR	20.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	239005	DREAMTECH, BOCINA, BAFLE 15 PULGADAS	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45	021004	NUTRI DELI, DE PAVO, VIRGINIA, PAQ DE 250 GR	108.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	085003	BEST CHOICE, GELATINA, DE AGUA, DE UVA, BOLSA DE 120 GR	91.67	KG	CAMBIO DE MARCA
45	098004	TOPO CHICO, MINERAL, BOTELLA DE 600 ML	26.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
45	099003	TANG, POLVO, DE NARANJA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 13 GR	384.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	100002	DEL VALLE, DE FRUTAS, FLORIDA7, NARANJA, BOTE DE 1 LT	15.00	LT	CAMBIO DE MARCA
45	121007	AMERICANINO, CHAMARRA, 79% ALGODÓN - 18% POLIÉSTER - 3% ELAS	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	129003	GEORGE, BLUSA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	129004	GEORGE, VESTIDO, 100% ALGODON	269.00	PZA	NUEVO MODELO
45	129006	DISNEY, BLUSA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	148005	STARHAUS, DE BURO, MOD HEIDI	849.00	PZA	NUEVO MODELO
45	165003	NAVIA, VENTILADOR, PEDESTAL, 3 VEL, MOD P1833	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45	187007	LIGHT SPARKLES, VELA, REDONDO, PAQ DE 9 PZAS, MOD TEALIGTH	189.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45	224001	PENSION, CUOTA, POR NOCHE	100.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	239003	HKPRO, AUDIFONOS, BLUETOOTH, MOD HKP310PK	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45	293002	BRANZY, RELOJ, P/HOMBRE, PULSO, AUTOMATICO, MOD 04504-2	2272.32	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	016004	LOS REYES, TOSTADAS, DESHIDRATADAS, BOLSA DE 260 GR	146.12	KG	CAMBIO DE MARCA
46	043001	HOGAR, ACEITE, DE SOYA, OMEGA, BOTELLA DE 800 ML	44.99	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
46	084001	LA VAQUITA, DULCES, CHICLOSOS, BOLSA DE 400 GR	162.25	KG	CAMBIO DE MARCA
46	087002	GERBER, JUGO, COSECHA NATURAL, MANZANA, 8 MESES, BOTE DE 230	99.57	LT	CAMBIO DE MARCA
46	100003	SUNNYD, DE FRUTAS, TANGY ORIGINAL, NARANJA, BOTE DE 200 ML	60.00	LT	CAMBIO DE MARCA
46	110006	SPORTLINE, TINES, 6 PARES, 95% POLIESTER - 3% ELASTANO - 2%	139.00	PAQ	NUEVO MODELO
46	112003	MARVEL, TINES, PAQ DE 3 PARES, 96% POLIESTER - 4% OTRAS FIBR	53.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46	119001	VIANNI, PANTALON, 77% ALGODON - 20% POLIESTER - 3% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	120009	DETROIT INDUSTRY, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	126007	WALL STREET, SACO, 100% POLIESTER	899.00	PZA	NUEVO MODELO
46	128008	BEBE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTENO	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	128010	VIANNI, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	254.15	PZA	NUEVO MODELO
46	134001	MARIA SALOME, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	119.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
46	136001	SYSTEM, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	309.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
46	168002	ILKO, RALLADOR, ESTAÑADO, 4 USOS, MOD 1422126	64.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	170001	TRAMONTINA, CUBIERTOS, PAQ DE 12 PZAS, MOD NEW KOLOR GRIS	129.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
46	170002	MARCELLE, CRISTALERIA, TAZAS, JGO DE 4 PZAS, DE 415 ML, MOD	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
46	212003	ITALIKA, CUATRIMOTO, ATV200, MOD 2023	66899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	213003	GETGO, INFANTIL, R-20, MOD GO LOVELY	3199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	239004	PIONEER, AUTO ESTEREO, C/4 BOCINAS, MOD PQMXT-S3262BT	4499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	246001	SONY, CONSOLA, PS5, EDICION DIGITAL, MOD CFI-1215B	11499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	294002	SAMSONITE, MOCHILA, BLACK, MOD GUARDIT 2.0	1675.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	062005	MORADA, A GRANEL	35.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47	075002	O/VERDURAS, BROCOLI, A GRANEL	39.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47	091005	MOLE, EN POLVO, RANCHERO, A GRANEL	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47	117003	VIANNI PLUS, PIJAMA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, MOD SD-723	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
47	117005	MP, PIJAMA, 100% POLIESTER, MOD 246627	349.00	PZA	NUEVO MODELO
47	118006	MP, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO, MOD 792816	299.00	PZA	NUEVO MODELO
47	119004	VIANNI, PANTALON, 77% ALGODON - 20%POLIESTER - 3% ELASTANO,	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	119005	OPTIMA JEANS, PANTALON, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, MOD 76153	329.00	PZA	NUEVO MODELO
47	121003	BE MINE, SUETER, 52% VISCOSA - 38% POLIESTER - 10% ELASTANO	650.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	121004	SIMPLY BASIC, SUETER, 50% ACRILICO - 50% POLIESTER, MOD S85	259.00	PZA	NUEVO MODELO
47	121009	REFILL, SUDADERA, 100% POLIESTER, MOD MSCH8	479.00	PZA	NUEVO MODELO
47	125002	BAM BU, MAMELUCO, 100% POLIESTER, MOD MOD HSAW1604	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	128009	EXTRA BELLEZA, FALDA, 100% POLIESTER, ESTILO WAEZ1080	129.99	PZA	NUEVO MODELO
47	149001	MESA DE CENTRO, MOD SAN ANGEL, SKU 2974	2999.00	PZA	NUEVO MODELO
47	158001	SOLA TEX, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, 70 CM X 130 CM, MOD NAVY	110.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	159001	DREAMTECH, CALEFACTOR, DE GAS LP, MOD AP-G002, IRAN	4349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47	159004	HKPRO, CALEFACTOR, DE ACEITE, MOD EH1500G, SKU 1644	1699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
47	161001	MABE, 6 QUEM, 30" COLOR SILVER, IX FUN, COD 0365	8790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47	163004	KOBLENZ, 16 KG, REDONDA, MOD LRK-16, SKU 3631	5499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47	171001	BANI, CORTINA DE BAÑO, 100% VINIL, 180 X 180 CM	59.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	171003	MOBI, CORTINA DE BAÑO, 100% VINIL, MOD JUGLAR BEIGE	79.00	PZA	NUEVO MODELO
47	174004	ARGOS, LED, 12W, LUZ FRIA, MOD VIGO1-12-23	57.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	203001	ADIDAS, LENTES, COLD GLAZE, MOD SP5002, 002 55/16140	1800.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	211002	DE LUJO	468990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
47	240002	ROKU, STREAMING, EXPRESS, 4K, MOD 3940MX, SKU 5421	1224.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47	241001	PIONNER, 50", 4K ULTRA HD, COD 48651	10690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47	248004	WILSON, EQUIPO Y ACC, RODILLERAS, ROTULA, MOD AW10131632	319.00	PZA	NUEVO MODELO
47	272005	TAQUERIA, ORDEN DE 6 TACOS, SURTIDA, COCA COLA 355 ML	40.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
47	274001	COCINADA, HAWAIANA, C/2 INGREDIENTES, FAMILIAR	195.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
47	276009	CAFETERIA, CAFE ESPRESSO SENCILLO, REBANADA DE PASTEL	84.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
47	280002	GAMA, ALACIADORA, BELLACERAMIC, COD 3876	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47	283001	CLINIC, CEPILLO, CLASICO 50, CERDAS DURAS, ADULTO, PZA	13.87	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	286002	PALMOLIVE, BARRA, NATURALS, PZA DE 120 GR	158.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47	291003	PANTENE PRO-V, CHAMPU, BRILLO EXTREMO, BOTE DE 750 ML	163.57	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
47	292004	FIORE, TOALLAS, FLUJO ABUNDANTE, C/ALAS, C/8 PZAS	20.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
48	001003	VERDE VALLE, INTEGRAL, BOLSA DE 900 GR	46.11	KG	CAMBIO DE MARCA
48	007004	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, ORIGINAL, CAJA DE 160 GR	181.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48	016001	MISSION, TOTOPOS, BOLSA DE 280 GR	105.36	KG	CAMBIO DE MARCA
48	019004	CHATA, PROCESADAS, CHILORIO, PAQ DE 4 DE 250 GR (1000 GR)	219.00	KG	CAMBIO DE MARCA
48	025001	MENUDO, A GRANEL	120.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
48	025005	HIGADO, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

48	034003	ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR	182.39	KG	CAMBIO DE MARCA
48	043006	GRAN TRADICION, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 850 ML	58.83	LT	CAMBIO DE MARCA
48	069003	BUENO, BAYO, BOLSA DE 1 KG	55.00	KG	CAMBIO DE MARCA
48	075004	O/VERDURAS, BROCOLI, A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48	091004	LA COSTEÑA, SALSA, VERDE, LATA DE 220 GR	81.82	KG	CAMBIO DE MARCA
48	120005	BLUE JEANS, PANTALON, 68% ALGODON - 27% POLIESTER - 3% VISC	219.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
48	121007	C&A MP, SUETER, 94% ACRILICO - 4% POLIESTER - 2% OTRAS FIBRA	499.00	PZA	NUEVO MODELO
48	121014	WEEKEND, CHALECO P/NIÑO, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48	121016	CHICA PLASTICA, SUETER, 84% VISCOSA - 14% POLIAMIDA - 2% ELA	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
48	121020	DAVINCHY, CHALECO, 100% POLIURETANO	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48	129004	CHERSI, VESTIDO, 100% POLIESTER	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48	152005	SOFA CAMA, MOD SCE-554.5	7990.00	PZA	NUEVO MODELO
48	160003	T FAL, HORNO ELECTRICO, MOD ROJO 10 LT	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48	163001	SAMSUNG, LAVADORA, 19KG, MOD VA19A3351	14699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48	164004	MAYTAG, 22 PIES, MOD MT2170S	18499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48	177004	MP, DESECHABLES, PLATOS, PASTELEROS, PAQ DE 20 PZ	31.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
48	181007	AXION, LIQUIDO, LIMON, BOTE DE 750 ML	42.67	LT	CAMBIO DE MARCA
48	188010	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL	2500.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
48	239004	JBL, BOCINA, MOD ESSENTIAL 2	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48	280004	PHILIPS, RASURADORA, ELECTRICA, MOD SERIES 6600	2499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48	288001	CALA, ART DE TOCADOR, CORTAUÑAS, PARA PIES	53.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49	018013	BISTEC, A GRANEL	185.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49	029001	FONCARDE, EN CONSERVA, ANCHOAS, FILETES, DE 46 GR	1096.74	KG	CAMBIO DE MARCA
49	042005	DANONINO, L FERMENTADO, BOTELLA DE 90 GR	111.11	KG	CAMBIO DE MARCA
49	098001	ACQUA BUONA, NATURAL, BOTELLA DE 1500 ML	5.60	LT	CAMBIO DE MARCA
49	099001	TANG, POLVO, RINDE 2 LT, SOBRE DE 13 GR	423.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49	111004	MP, CALCETINES, PAQ C/5 PARES, 97% POLIESTER - 3% OTRAS	119.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
49	117004	SIMPLY BASIC, TRAJE DE BAÑO, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	239.00	PZA	NUEVO MODELO
49	117008	SPORTLINE, TOP, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49	121012	GIANNI FERAUD, SUETER, 65% VISCOSA - 35% POLIESTER	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49	122004	ZAGA, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
49	122005	METALICA, BIKINI, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
49	125001	DISNEY BABY, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	169.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
49	126002	JBE, TRAJE, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA	3999.00	TRAJE	NUEVO MODELO
49	128011	SARAH BUSTANI, VESTIDO, 100% POLIESTER	1149.00	PZA	NUEVO MODELO
49	128034	CHEROKEE, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49	129002	KEEP COOL KIDS, FALDA, ESCOLAR, 100% POLIESTER	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
49	135003	YUYIN, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO, SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
49	136007	UNION, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	469.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
49	147006	NEW CHALLENGE, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD GUGGENHEIM	37433.00	JGO	NUEVO MODELO
49	159006	LG, MINISPLIT, 12000 BTU, 110 VOLTS, FRIO, WIFI, MOD VM121	13899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49	162004	WINIA, 0.7 PIES, SILVER MOD KOS 63MHS	1735.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49	164004	SAMSUNG, 31.5 PIES, MOD RF32CG5N10S09	27699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49	165001	KOBLENZ, PARRILLA ELECTRICA, HIERRO, 2 QUEMADORES, 2000 WATT	419.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49	166002	OSTER, 3 VEL, 450 WATTS, MOD BCBGP-COO	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49	181003	MP, LIQUIDO, LIMON, BOTE DE 750 ML	33.33	LT	CAMBIO DE MARCA
49	211007	COMPACTO	428900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49	212003	DINAMO, TURISMO, U5, MOTOR 149.5 CC, MOD 2024	27900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49	240003	XIAOMI, STREAMING, 4K, COD 1076	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49	242001	UDIRC, DRONE, 4 HELICES, GPS, 128 GB, MOD U38S	7499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49	244003	PRIME VIDEO, PELICULA, BLU RAY, JUSTICIERO	99.00	RENTA	CAMBIO DE PRESENTACION
49	246001	UBISOFT, VIDEOJUEGO, DISCO, PS5, GHOST WIRE	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
49	286004	PALMOLIVE, BARRA, NEUTRO BALANCE, PZA DE 120 GR	254.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49	289001	KLEEN BEBE, MEDIANO, COMODISEC, PAQ DE 80 PZAS	284.60	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
49	294002	CHENSON, MOCHILA, MOD SNOOPY	635.00	PZA	NUEVO MODELO
50	002006	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, FRITOS, LIMON Y SAL, BOLSA DE 6	233.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50	027002	MARKETSIDE, CRUDO, CHICO, PAQ DE 454 GR	306.16	KG	CAMBIO DE MARCA
50	030008	MARKETSIDE, FILETE, ATUN, MEDALLONES, BOLSA DE 680 GR	373.53	KG	CAMBIO DE MARCA
50	037003	BURR, O/QUESOS, GOUDA, A GRANEL	234.40	KG	CAMBIO DE MARCA
50	084011	NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, ORIGINAL, PZA DE 18 G	8.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	102001	TORRES 5, SOLERA, RESERVA, IMPERIAL, BOTELLA DE 700 ML	318.58	LT	CAMBIO DE MARCA
50	105002	JOSE CUERVO, BLANCO, BOTELLA DE 990 ML	241.41	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
50	109007	WILD FABLE, BLUSA, 57% ALGODON - 38% POLIESTER - 5% SPANDEX	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	117005	CLEEK COLLECTION, PIJAMA, 100% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	118006	FERRIONI, PANTALON, 68% ALGODON - 28% POLIESTER - 4% OTROS	999.00	PZA	NUEVO MODELO
50	119005	BLACK JNS, PANTALON, 61% ALGODON - 22% POLIESTER - 17% OTROS	229.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	119010	TOKIO, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	121019	WALL STREET, ABRIGO, 90% POLIESTER - 10% VISCOSA	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	121020	REEBOK, SUDADERA, 100% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	129005	FIORELLA, VESTIDO, 100% POLIESTER	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	129007	JUST FOR GIRLS, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	134001	GIUSTA, BOTINES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1195.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50	157004	BABY MINK, DE CUNA, TERMAL, 100% ALGODON, MOD BM306	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	169005	T-FAL, BATERIA, NEGRO, JGO DE 16 PZAS, MOD B058SG64	5599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
50	211005	COMPACTO	416400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50	211010	COMPACTO	562800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50	215004	YOKOHAMA, RIN 16, 205/55, MOD S34M	1835.00	PZA	NUEVO MODELO
50	248004	PIRMA, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA,	1049.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50	291004	SAVILE, CHAMPU, CONTROL CAIDA, RESTAURACION, BOTE DE 700 ML	61.43	LT	CAMBIO DE MARCA
51	004005	GAMESA, DULCES, SURTIDO RICO, PAQ DE 436 GR	119.96	KG	CAMBIO DE MARCA
51	039002	FRANJA, PANELA, A GRANEL	85.00	KG	CAMBIO DE MARCA
51	097004	PLAMESI, DESHIDRATADO, JENGIBRE CON LIMON, CAJA DE 30 GR	1123.33	KG	CAMBIO DE MARCA
51	103002	MEZ-CALAZO, LICOR, DE AGAVE, BOTELLA DE 920 ML	59.79	LT	CAMBIO DE MARCA
51	111002	D´FRENDELI, CALCETINES, 80% ALGODON - 20% ELASTANO	29.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
51	120001	EDWARD, PANTALON, 100% ALGODON	115.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51	144001	PRECIO POR KG, PRECIO POR KG	16.61	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51	144002	PRECIO POR LT, PRECIO POR LT	8.97	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51	165003	CHEFMAN, FREIDORA, 3.5 LT, MOD RJ38-V2-35-MX	2279.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51	241003	XIAOMI, 65", 4K-UHD, MOPD L55M8-A2LA	10299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51	248003	UNION, CALZADO, P/FUTBOL, MOD 2090	370.00	PAR	NUEVO MODELO
52	004005	MARINELA, DULCES, CANELITAS, PAQ DE 224 GR	164.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52	005001	TRES ESTRELLAS, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, BOLSA DE 1 KG	38.13	KG	CAMBIO DE MARCA
52	008001	BOLILLO, POR PZA	4.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52	009001	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE 620 GR	88.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52	010003	CONCHA, POR PZA	9.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52	061008	ITALIANA, A GRANEL	22.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52	070003	LA SIERRA, ENTEROS, AZUFRADO, BOLSA DE 430 GR	51.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52	085005	KARO, MIEL, JARABE DE MAPLE, FCO DE 255 ML	170.59	LT	CAMBIO DE MARCA
52	110004	SPORTLINE, TINES, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO, PAQ C/6 PARES	109.00	PAQ	NUEVO MODELO
52	115010	MAYORAL, PAÑALERO, 99% ALGODON - 1% ELASTANO, JGO C/2 PZAS	491.50	JGO	NUEVO MODELO

52 117004	CUIDADO CON EL PERRO MP, PIJAMA, 100% POLIESTER, JGO DE 2 PZ	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
52 121008	BASIC CONCEPTS KIDS, CHAMARRA P/NIÑA, 100% POLIAMIDA	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 121022	J&X, SUETER, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	275.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 123013	GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALG - 50% POL, PAQ C/	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
52 123014	GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, CAMISETA, 50% ALG - 50% POL, PAQ C/2	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
52 123018	MAIDENFORM GIRL, P/NIÑA, BRASIER, 93% NYLON - 7% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 124006	ILUSION, BODY, 79% POLIAMIDA - 21% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
52 128005	J&X, VESTIDO, 50% POLIESTER - 45% LANA - 5% ELASTANO	580.50	PZA	NUEVO MODELO
52 147004	ASHLEY FURNITURE, COMEDOR, 7 PZAS, MOD BRULES	25499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
52 150005	BUFET, MOD MONTANA ROBLE AMERICANO	8690.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 151001	DECORA HOGAR, RECAMARA, KING SIZE, 5 PZAS, MOD CARTER	40965.75	JGO	CAMBIO DE MARCA
52 161004	KOBLENZ, 6 QUEMADORES, ACERO INOXIDABLE, MOD EE-6632 CAPRI	25799.14	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 161006	KOBLENZ, 6 QUEMADORES, GAS, 30 PULG, MOD EK-501FND	12049.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
52 163005	LG, CTRO DE LAVADO, LAVASECADORA, 12 KG, MOD WD12VVC4S6S	17149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 164002	SAMSUNG, 14 PIES, MOD RT38A5982SL	17799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 168002	METALTEX, ABRELATAS, MAGNETIC, MOD 249132	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 172003	CUBASA, ESCURRIDOR, ALAMBRE, JGO DE 2 PIEZAS, MOD 5000	269.00	PZA	NUEVO MODELO
52 188003	ASEO GENERAL, 1 DIA A LA SEMANA	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 211004	DE LUJO	562800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 211006	SUBCOMPACTO	508900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 211012	SUBCOMPACTO	496500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 212005	ITALIKA, URBANA, DE TRABAJO, 5 VEL, 150 CC, MOD FT150 TS 340	28499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 227001	PRIMERA CLASE	434.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
52 242004	GO PRO, CAMARA DE VIDEO, MOD HERO 12 BLACK	8299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 242013	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD T8I LENTE EF-S 18-55 G7	25050.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 254003	O/DIVERSIONES, JGOS INFANTILES, BUBBLES BALL	70.00	BOLETO	CAMBIO DE MARCA
52 256003	LAROUSSE, PRIMARIA, EJERCICIOS Y PROBLEMAS MATEMATICOS 4	48.50	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 260001	OFFICE MAX MP, PAPEL BOND, CARTA, PAQ C/500 HOJAS	139.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
52 260004	NORMA, CUADERNO, PROFESIONAL, BLANCO, 100 HOJAS	78.90	PZA	NUEVO MODELO
53 023003	OSCAR MAYER, DE PAVO, PAQ DE 500 GR	106.00	KG	CAMBIO DE MARCA
53 043004	LIRIO, GRASA, MANTECA, PAQ DE 500 GR	58.75	KG	CAMBIO DE MARCA
53 054004	O/FRUTAS, MANDARINA, A GRANEL	28.68	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
53 088003	KNORR, DE POLLO, BOLSA DE 330 GR	193.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 096001	MORELIA, EN POLVO, BOLSA DE 338 GR	81.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 107004	BOHEMIA, CLARA, CRISTAL, PAQ DE 6 LATAS DE 335 ML C/U, 2010	54.07	LT	CAMBIO DE MARCA
53 107007	INDIO, OSCURA, PAQ DE 355 ML C/U, 2130 ML	53.46	LT	CAMBIO DE MARCA
53 111008	PEANUTS, TINES, PAQ DE 2 PARES, 96% POLIESTER - 4% OTROS	79.90	PAQ	NUEVO MODELO
53 116005	WEEKEND, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	399.00	JGO	NUEVO MODELO
53 117004	KAPPA, PANTS, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 118002	GUISSEPI, PANTALON, 68% ALGODON - 18% POLIESTER - 14% VISCOS	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 126002	CALVIN KLEIN, TRAJE, 80% POLIESTER - 20% RAYON	7699.00	TRAJE	NUEVO MODELO
53 126009	POLO CLUB, TRAJE, 83% POLIESTER - 17% VISCOSA	1349.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
53 128005	JDY, VESTIDO, 100% ALGODON	899.00	PZA	NUEVO MODELO
53 129008	FANTASTIC, PANTALON, 76% ALGODON - 24% POLIESTER	179.90	PZA	NUEVO MODELO
53 132010	BEEN CLASS, BOTAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	399.90	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
53 133002	REPTIL, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	NUEVO MODELO
53 135002	COQUETA, P/NIÑA, BOTA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	929.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
53 135006	BAMBINO, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 136011	FILA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 151004	ROSESSA, LITERA, MATRIMONIAL, MOD PELLE	6799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 152004	SALA, 2-1, MOD ARTABAN HABANA	10449.00	JGO	NUEVO MODELO
53 154004	VIANNEY MP, BLANCOS, MANTEL, 100% POLIESTER, MOD PALMA	749.00	PZA	NUEVO MODELO
53 159005	HEATWAVE, CALEFACTOR, PORTATIL, ELECTRICO, MOD HQ1261U	1549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 161003	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30 PULG, SILVER, MOD WFR5000D	13999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 162002	SAMSUNG, 1.1 PIES, MOD AME0114MB/XAX	4199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 164002	SAMSUNG, 14 PIES, 2 PTAS, MOD RT38A571JS9	12990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 165004	KOBLENZ, SANDWICHERA, KITCHEN MAGIC, MOD SKM900NI	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 169004	EKCO, BATERIA, ANTIHADERENTE, JGO DE 7 PZAS, MOD ONE	1299.90	JGO	NUEVO MODELO
53 174004	LEDVANCE, LED, LUZ CALIDA, 13 W A 100 W, PAQ DE 4 PZAS	219.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 203004	FORUM, LENTES, ARMAZON SENCILLO, MOD 15743	695.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 211009	SUBCOMPACTO	397400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 211011	COMPACTO	391400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 241004	LG, 43", PANTALLA UHD, 4 K, SMART TV, MOD 43UR7800PSB	10799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 242001	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, DIGITAL, MOD REFLEX SL3	19999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 242009	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX, MOD MINI 12	2799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 244002	SPOTIFY, MUSICA, STREAMING, PLAN DUO	169.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
53 244007	DEEZER, MUSICA, STREAMING, RENTA PAQUETE PREMIUM	129.00	COST/M	CAMBIO DE MARCA
53 244008	NICKELODEON, PELICULA, DVD, PAW PATROL, LA PELICULA	230.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 273001	GUISADO, CHILE RELLENO CON QUESO, A GRANEL	144.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 293003	CASIO, RELOJ, P/HOMBRE, MOD A168WEM-1VT	1399.00	PZA	NUEVO MODELO
54 011002	PRECISSIMO, FIDEOS, BOLSA DE 200 GR	32.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 039005	LA VILLITA, PANELA, PAQ DE 400 GR	197.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 067002	SAN MARCOS, JALAPEÑOS, EN ESCABECHE, LATA DE 380 GR	49.74	KG	CAMBIO DE MARCA
54 121007	LOB MP, ABRIGO, 100% POLIESTER	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
54 121028	PHILOSOPHY JR, CHAMARRA, 100% POLIURETANO	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 132002	LOB MP, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	849.00	PAR	NUEVO MODELO
54 157005	HOME, FUNDA, 100% POLIESTER	39.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
54 158005	LA PERLA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 162002	GALANZ, 1.4 PIES, MOD GSWWD13S1S11	3195.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 172003	CUBASA, BOTE DE BASURA, MOD CLASICO	90.00	PZA	NUEVO MODELO
54 184005	JOHNSON, INSECTICIDA, ESPIRALES, RAID, CAJA DE 10 PZAS	20.60	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
54 211013	USOS MULTIPLES	562800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 254006	ESPECT DEPORT, LUCHA LIBRE, LOCAL, GRADAS	100.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
54 293007	ISADORA MP, BISUTERIA, CADENA, MOD 2601	349.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 293008	ISADORA MP, BISUTERIA, ARETES, ARRACADAS, MOD 7401	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 294017	ISADORA MP, LENTES OSCUROS, MOD 2001	349.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 011007	BARILLA, FIDEOS, PAQ DE 200 GR	53.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 021004	FUD, MIXTO, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE MARCA
55 083004	MP, ESTANDAR, BOLSA DE 900 GR	31.67	KG	CAMBIO DE MARCA
55 085001	MCCORMICK, MERMELADA, FRESA, FCO DE 500 GR	91.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 134005	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
55 152004	SALA, 2-2, ESQUINERA, MOD PLACENCIA	6500.00	JGO	NUEVO MODELO
55 182002	LIMPIN, FRANELA, DE 60 X 50 CM, 100% ALGODON, MOD GRIS	39.00	PZA	NUEVO MODELO
55 244002	SPOTIFY, MUSICA, STREAMING, DUO	169.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 244003	DEEZER, MUSICA, STREAMING, PREMIUM, MENSUAL	129.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 244004	OFFICE365, EDUCATIVO, PAQUETERIA, PERSONAL, ANUAL	1299.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 244005	TIDAL, MUSICA, STREAMING, FAMILY, MENSUAL	179.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 244006	MICROSOFT, PELICULA, STREAMING, NARANJA MECANICA	50.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 257005	FRACTALES, LITERARIO, LEYENDAS MEXICANAS, JORGE RODRIGUEZ	290.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario 11/2022, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado San José Piedra Gorda, Municipio de Tepeji del Río, Hgo.

JUICIO AGRARIO:	**11/2022**
POBLADO:	**"SAN JOSÉ PIEDRA GORDA"**
MUNICIPIO:	**TEPEJÍ DEL RÍO**
ESTADO:	**HIDALGO**
ACCIÓN	**SEGUNDA AMPLIACIÓN DE EJIDO**

MAGISTRADA PONENTE: LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ
SECRETARIO: LIC. LUIS EDUARDO PACHECO ROSAS

Ciudad de México a once de octubre dos mil veintitrés.

1. VISTO para resolver el juicio agrario número 11/2022, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "San José Piedra Gorda", ubicado en el Municipio de Tepejí del Río, estado de Hidalgo; y

RESULTANDO:

2. (ANTECEDENTES). El poblado "San José Piedra Gorda", tiene los siguientes antecedentes agrarios:

a) Por resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y cinco, se concedió al poblado de que se trata, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 1,261-18-88 hectáreas, para beneficiar a treinta y cinco campesinos capacitados; ejecutándose en sus términos el trece de noviembre de ese mismo año.

b) Por resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, se le concedió por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 786-00-00 hectáreas, para cincuenta capacitados; ejecutándose en sus términos el nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

c) El poblado de referencia solicitó el reconocimiento y titulación de bienes comunales ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, registrándose bajo el número 343/94, quien por sentencia del veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, resolvió:

*"**Segundo.- Se declara improcedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales que se instauró en favor del poblado de referencia."***

Lo anterior bajo la consideración de que:

"…los promoventes de la acción de referencia, no acreditan los extremos legales apuntados para considerar procedente la vía de reconocimiento y titulación de bienes comunales, ya que no prueban que el poblado en comento, esté en posesión de terrenos comunales, si no que únicamente de terrenos ejidales que fueron concedidos en dotación y ampliación de ejido; por las resoluciones presidenciales de tres de septiembre de mil novecientos treinta y cinco y siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, las cuales no pueden ser objeto de reconocimiento y titulación de bienes comunales; además de que dicho poblado no guarda el estado comunal ni de hecho ni por derecho, como lo establece el artículo 267 de la Ley Federal de la Reforma Agraria; y en cuanto a los terrenos de la fracción quinta de la hacienda de La Concepción que el poblado promovente pretende se le reconozcan como bienes comunales, los mismo como ya se expuso fueron afectados por las diversas resoluciones presidenciales de fecha tres de septiembre de mil novecientos treinta y cinco y catorce de abril de mil novecientos treinta y siete, que otorgaron dotación de ejido al poblado que nos ocupa y dotación de ejido al poblado San Francisco Magu, respectivamente, con lo que quedó reducida la citada fracción a la pequeña propiedad inafectable, de conformidad con lo que dispone el artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria; y la superficie

inafectable, esto es, las 400-00-00 hectáreas, se encuentran en posesión y amparadas con título de propiedad en favor del señor Antonio Espino Mora. De lo que se concluye que al no tener los promoventes la posesión de las tierras que solicitan se les reconozcan y titulen como bienes comunales, ni guardar el poblado ni de hecho ni por derecho el estado comunal, resulta improcedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales ejercitada por el mismo…"

3. (SOLICITUD). Por escrito de fecha dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, un grupo de campesinos del poblado "**San José Piedra Gorda**", Municipio de Tepejí del Río, Estado de Hidalgo, solicitó al C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, la segunda ampliación de ejido, señalando como afectables los terrenos de la Exhacienda "La Concepción", ubicada en el Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, por considerar que esos terrenos se encontraban abandonados por sus propietarios.

4. (INSTAURACIÓN DEL EXPEDIENTE). La solicitud de referencia se instauró el seis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, por la Comisión Agraria Mixta, radicándose el expediente respectivo bajo el número 1767.

5. La solicitud de referencia se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el **uno de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.**

6. (TRABAJOS CENSALES). La Comisión Agraria Mixta en el Estado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 232 del Código Agrario, designó al Representante de la Junta Censal, quien elaboraría el censo agropecuario en el poblado solicitante. Con motivo de lo anterior, se instaló la junta censal el veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, obteniéndose como resultado del censo agropecuario lo siguiente: 297 habitantes, 51 jefes de familia y 125 individuos capacitados para recibir parcela, 69 cabezas de ganado mayor y 18 cabezas de ganado menor.

7. (INFORME DE APROVECHAMIENTO DE TIERRAS CONCEDIDAS). La Comisión Agraria Mixta en la entidad, ordenó la inspección reglamentaria de las tierras concedidas por las vías de dotación de tierras y primera ampliación de ejido, informando el comisionado con fecha cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno, que el poblado fue dotado por Resolución Presidencial de fecha tres de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de octubre del mismo año, con una superficie total de 1,261-18-88 hectáreas y que por fallo presidencial del siete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, se concedió al poblado la ampliación de ejido con una superficie de 786-00-00 hectáreas y que los terrenos concedidos por ambas acciones se encuentran debidamente aprovechados.

8. La cita de Comisión ordenó la elaboración del plano informativo correspondiente al radio legal de 7 kilómetros para ubicar fincas de probable afectación, señalando que dentro del radio legal de afectación, la única finca es la de "Xajay", con certificado de inafectabilidad agrícola número 78624 de fecha doce de enero de mil novecientos cincuenta y dos, amparando una superficie de 273-00-00 hectáreas, de las que 26-00-00 hectáreas son de riego, 245-75-00 hectáreas de agostadero de buena calidad y 01-25-00 hectáreas ocupadas por el casco y canal. Este predio se ubica en terrenos del estado de Hidalgo. Que compareció el C. Rodolfo Díaz Mercado al procedimiento, presentando copias fotostáticas del certificado de inafectabilidad citado y escrituras que amparan un fraccionamiento de la propiedad como resultado de aplicación de bienes hereditarios.

Que existen otros predios señalados como presuntos afectables que se ubican en el Estado de México, que por su superficie ya fueron afectados por otras acciones agrarias de solicitantes de ambas entidades federativas y que en la resolución presidencial de ampliación de ejido del siete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, se señaló que sólo resultó afectable la Hacienda de Xalpa, concretándose a afectar terrenos de agostadero para cría de ganado.

9. Con fecha de 4 de octubre de 1961, el señor Rodolfo Díaz Mercado, en nombre de la sucesión de la señora Luisa Gómez Diego Viuda de Cobo, compareció ante la Comisión Agraria Mixta en el estado, manifestado que la finca denominada "San Ignacio de Xajay", ubicada en el Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo, con superficie de 273-00-00 hectáreas, cuenta con Certificado de Inafectabilidad, número 78624, acompañando la historia registral correspondiente, por lo que solicita le sea respetada en la acción agraria que nos ocupa.

10. (DICTAMEN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA). Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen con fecha catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Es legal y procedente la solicitud de segunda ampliación de ejidos elevada ante el C. Gobernador del Estado, por vecinos de SAN JOSE PIEDRA GORDA, del Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- No disponiendo de terrenos afectables dentro del radio legal de afectación, es de negarse a los peticionarios la acción intentada.

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de los 125 capacitados que arrojó el censo básico, para que los hagan valer en términos legales, si así conviene a sus intereses.

11. (MANDAMIENTO DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO). Por su parte, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, emitió su Mandamiento con fecha dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, resolviendo lo siguiente:

"PRIMERO.- Es legal y procedente la solicitud de segunda ampliación de ejidos elevada ante e/ C. Gobernador del Estado por vecinos de SAN JOSE PIEDRA GORDA, del Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- No disponiendo de terrenos afectables dentro del radio legal de afectación, es de negarse a los peticionarios la acción intentada.

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de los 125 capacitados que arrojó e/ censo básico para que los hagan valer en términos legales si así conviene a sus intereses.

CUARTO.- Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario en vigor; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, a través de su Delegación en esta propia Entidad."

Esta Resolución se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, en el número 8 del Tomo XCVIII.

12. (DENUNCIAS DESPOJO). La sucesión a bienes de la C. Noemí Barreiro Ortigoza, presentó denuncia penal por el delito de despojo de la superficie de 400-00-00 hectáreas aproximadamente del predio que constituye la fracción V de la hacienda "La Concepción", conocida como "Santa Ana", en contra de un grupo de campesinos del poblado que nos ocupa, quedando instaurada la averiguación previa con el número CUA/I/7154/2002 BIS en el Distrito Judicial de Cuautitlán de Romero Rubio, Estado de México, misma de la que resultó la aprehensión de los inculpados.

Asimismo, dicha sucesión denunció por despojo a los integrantes del comisariado ejidal, quedando registrada la causa penal, bajo el número 180/03 en el Distrito Judicial de Cuautitlán de Romero Rubio, Estado de México.

13. (AMPARO INDIRECTO NÚMERO 1536/2008). Por escrito presentado el siete de agosto de dos mil ocho, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la segunda ampliación de ejido del poblado en cuestión, promovieron ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Juicio de Amparo, mismo que se registró con el número 1536/2008, contra las autoridades y actos que a continuación se señalan:

"10.1.- AUTORIDADES RESPONSABLES.- los CC. Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, Director General Técnico Operativo, Director de procedimientos de la Dirección General Técnica Operativa y Representante Regional, hoy Delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo.

10.2.- ACTOS RECLAMADOS.- Los hicieron consistir en síntesis, en la suspensión del trámite del procedimiento agrario de segunda ampliación de ejido del poblado en cuestión.

10.3.- SENTENCIA.- Corridos los trámites procesales correspondientes, el C. Juez del conocimiento en fecha 11 de febrero de 2009, terminada de engrosar el 29 de mayo del mismo año, emitió su Sentencia, en el sentido de que la Justicia de la Unión amparaba y protegía a la parte quejosa "...para el efecto de que las autoridades responsables, en uso de sus facultades reglamentarias, realicen las gestiones necesarias para integrar debidamente el expediente agrario de que se trata y lo pongan en estado de resolución, para que se determine la procedencia de la segunda ampliación que solicita el ejido quejoso."

14. (RECURSO DE REVISION TOCA A.R. 280/2009) Inconformes con la referida sentencia, las autoridades responsables, promovieron recurso de revisión, el que se radicó con el Toca A.R. 280/2009, ante el H. Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, mismo que en fecha tres de noviembre de dos mil nueve, emitió su ejecutoria, confirmando en lo esencial la sentencia recurrida.

15. (ACTUACIONES EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA). En cumplimiento a la Ejecutoria, por oficio número 200022 de fecha ocho de enero de dos mil diez, la Dirección General Técnica Operativa, solicitó a la Delegación Estatal, la integración del expediente de segunda ampliación de ejido del poblado de mérito, a fin de ponerlo en estado de resolución ante el Tribunal Superior Agrario, para que éste emita la sentencia que en derecho corresponda, debiendo desahogar las diligencias correspondientes, establecidas en la derogada Ley Federal de Reforma Agraria aplicable al presente caso.

16. En acatamiento a las instrucciones de la Dirección General Técnica Operativa, la citada Delegación Estatal, giró el oficio de comisión DEH/USA/10/081/313 de fecha once de marzo de dos mil diez, al C. Ing. Guillermo Barrientos Sánchez, a fin de que se trasladara al poblado de “SAN JOSE PIEDRA GORDA”, Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo, a efecto de desahogar las diligencias del procedimiento de segunda ampliación de ejido**,** para la debida integración del expediente respectivo.

17. Asimismo, se comisionó a la Lic. Hilda Avilés Morales, mediante oficio número DEH/USA/10/158/563 de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, a efecto de que coadyuvara con el C. Ing. Guillermo Barrientos Sánchez, en el desarrollo de los trabajos.

18. (INFORME DE APROVECHAMIENTO DE TIERRAS CONCEDIDAS). La investigación sobre el aprovechamiento de los terrenos concedidos por las vías de dotación de tierras y ampliación de ejido en términos de lo establecido en el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable en el presente asunto, se llevó a cabo el día veintiséis de abril de dos mil diez, por los CC. Ing. Guillermo Barrientos Sánchez y Lic. Hilda Avilés Morales, comisionados por cuestiones administrativas con los oficios de alcance números DEH/USA/10/159/564 y DEH/USA/10/158/563 de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, quienes rindieron el informe correspondiente en los siguientes términos:

> ***“...Por Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 1935 se dotó una superficie de 1261-18-88 hectáreas, Mandamiento Presidencial que fue ejecutado el 13 de noviembre del mismo año entregando una superficie de 1241-18-88 hectáreas para 35 beneficiarios.***
>
> ***Al ejido se le concedió ampliación por Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 1945 concediéndole una superficie de 786-00-00 hectáreas, ejecutándose en todos sus términos el 9 de junio del mismo año, beneficiando a 50 campesinos.***
>
> ***El poblado solicitó Reconocimiento y Titulación de bienes Comunales y por sentencia del 28 de marzo de 1995 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto del mismo año, el Tribunal Unitario Agrario niega la acción a los solicitantes.***
>
> ***Este ejido fue regularizado hacia el interior por e/ Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE) el 16 de marzo de 1997 certificándosele al ejido una superficie de 2,059-58-90.59 hectáreas.***
>
> ***De la investigación sobre el aprovechamiento de estos terrenos se detectó que son de temporal de mala calidad a excepción de algunas parcelas que están ubicadas en el lecho del río lo que las convierte en temporal de mediana calidad, el ejido esta conformado de 679 parcelas individuales con superficie menor a una hectárea, en su mayoría están sembradas de maíz de temporal para su subsistencia, con respecto a los terrenos de uso común, de acuerdo a los datos del PROCEDE es la mayoría de superficie concedida (1,507-62-30 hectáreas) y son cerros y lomas desérticos con escasos árboles de hojosas como encino, tepozán, mezquites y algunos nopales propios de los cerros, son ocupados para el pastoreo de animales de especies mayores y menores principalmente vacas, borregos y cabras y también de autoconsumo.***
>
> ***En la zona urbana del ejido están asentadas 9 casas habitación construidas de block y cemento con vista regular incluida la casa ejidal, no se observan casas de materiales propios de la región como palma o paja, también nos percatamos que aproximadamente una superficie de 75 hectáreas la consideran como zona de reserva para el crecimiento del poblado.***

En el ejido no hay infraestructura sólo el Río de La Salitrera que divide al poblado y un camino vecinal con restos de pavimento muy deteriorado que comunica al poblado con la cabecera municipal, la infraestructura que tienen como escuelas y casa de salud están ubicados en terrenos de la pequeña propiedad.

En resumen nos pudimos percatar que los terrenos concedidos como dotación y ampliación se encuentran debidamente explotados por los beneficiados de las acciones agrarias…"

19. (TRABAJOS CENSALES). Los CC. Ing. Guillermo Barrientos Sánchez y Lic. Hilda Avilés Morales, fueron comisionados mediante los oficios de alcance números DEH/USA/10/166/616 y DEH/USA/10/167/615 de fecha tres de mayo de dos mil diez, para que en términos de lo establecido por los artículos 286 Fracción I, 287 y 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, realizaran el levantamiento de un nuevo censo de solicitantes de la segunda ampliación de ejido, quienes rindieron el informe correspondiente el once de mayo de dos mil diez, en los siguientes términos:

"Como resultado de los trabajos se levantó con fecha 4 de mayo de 2010, el acta de elección de representante censal de los vecinos del poblado de mérito en la que se asienta que por mayoría de votos el cargo se le asigna al C. Lorenzo Hernández

Con esa misma fecha se levanta el acta de instalación de la junta censal del poblado en cuestión, misma que quedó formalmente instalada con las siguientes personas:

Ing. Guillermo Barrientos Sánchez y Lic. Hilda Avilés Morales como representantes censales de la Secretaría de la Reforma Agraria y el C. Lorenzo Hernández Santillán como representante censal de los vecinos del poblado.

El día 5 de mayo de 2010, se levantó el acta de clausura de la junta censal en la que se asienta que el censo levantado consta de 29 fojas útiles firmadas cada una por los representantes que intervinieron en su formación y arroja como datos totales los siguientes: 198 habitantes, 149 jefes de familia y 152 personas capacitadas. Así mismo las siguientes cabezas de ganado: Asnal 151, Caballar 163, Vacuno 349, Cabrio 212, Lanar 913 y Porcino 27. La superficie de terreno que poseen es de temporal y tiene una superficie de 151.85 hectáreas."

20. Por diversos números DEH/USA/10/343/1321 y DEI-J/USA/10/375/1529 de fechas seis de agosto y uno de septiembre de dos mil diez, fue comisionado en alcance el Ing. Guillermo Barrientos Sánchez, para la elaboración del estudio técnico del radio legal de afectación, comisionado que rindió sus informes con fechas veinticuatro de Mayo, treinta de Junio, dieciséis de Julio, treinta de Julio, diecisiete de Agosto y veintisiete de Septiembre de dos mil diez, de los que se advierte que se trasladó al poblado "SAN JOSE PIEDRA GORDA", Municipio de Tepeji del' Rio, Estado de Hidalgo y previa verificación en el mismo, acudió a las Delegaciones del Registro Agrario Nacional en el Estado de México e Hidalgo, de donde recabó antecedentes de ejidos colindantes y propiedades particulares, para después Ilevar a cabo el levantamiento topográfico respectivo, acompañado por el C. Lorenzo Hernández Santillán y cuatro solicitantes más, de la segunda ampliación de ejido.

21. Asimismo, señala que dentro del radio legal de 7 kilómetros se localizaron los ejidos de San Buenaventura, San Ignacio Nopala y Santa María Quelites, del Municipio de Tepeji del Rio y de Ocampo, Estado de Hidalgo. Así como los ejidos San Francisco Magú, Municipio de Nicolás Romero, Cañada de Cisneros y Santa Cruz, Municipio de Tepozotlán y San Luís Anahuac y Villa del Carbón, Municipio de Villa del Carbón; todos ellos del Estado de México.

22. Derivado de los trabajos técnicos informativos complementarios, encontró que la Exhacienda de "La Concepción" quedó con superficie registral de 400-00-00 hectáreas y reducida a pequeña propiedad inafectable por las Resoluciones Presidenciales que dotaron de ejido a los poblados San José Piedra Gorda, Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo y San Francisco Magú, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, la que se encuentra amparada por la escritura pública número 48570, inscrita el tres de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número 121 del libro primero, volumen XI, de la sección primera denominada bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán de Romero Rubio, Estado de México.

23. Asimismo, detectó que 100-00-00 hectáreas aproximadamente se encuentran sembradas de maíz y frijol y 150-00-00 hectáreas aproximadamente son utilizadas para pasto de ganado haciendo un total de 250-00-00 hectáreas, las cuales provienen de la superficie de 400-00-00 hectáreas solicitadas en segunda ampliación por el poblado, mismas que se encuentran inmersas dentro de los terrenos pretendidos como reconocimiento y titulación de bienes comunales, cuya acción se declaró improcedente por sentencia de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 10, dentro del expediente número TUA/10°.DTO.(0)343/94.

24. Que existen causas penales en contra de los solicitantes y poseedores por parte de la sucesión a bienes de la propietaria Noemi Barreiro Ortigoza. De los trabajos de campo se realizaron con apoyo de un equipo GPS modelo 1200 marca Leyca, graficándose el radio legal en coordenadas U. T. M.

25. (OPINIÓN DE LA DELEGACIÓN ESTATAL) Con fecha uno de octubre de dos mil diez, la delegación estatal, emitió su opinión en el asunto que nos ocupa, en el siguiente sentido:

> ***"PRIMERO.- Es procedente la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado "San José Piedra Gorda", municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo.***
>
> ***SEGUNDO.- Que esta delegación estatal no propone superficie afectable alguna para resolver la acción agraria de segunda ampliación de ejido del poblado "San José Piedra Gorda", municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo, en virtud de no existir predios susceptibles de afectación dentro del radio legal de 7 kilómetros.***
>
> ***TERCERO.- Dese vista con copia de la presente Opinión al C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, para que emita su mandamiento respectivo."***

26. (SOLICITUD y MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO). Mediante oficio número 1689 de fecha uno de octubre de dos mil diez, la Delegación Estatal, solicitó al C. Gobernador del Estado de Hidalgo, dictara su Mandamiento, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del estado el veinticinco de octubre de dos mil diez en el sentido:

> ***"PRIMERO.- Que es legal y procedente la solicitud de segunda ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por vecinos de San José de Piedra Gorda, municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo.***
>
> ***SEGUNDO.- Se afectan 400-00-00 hectáreas que se tomarán íntegramente de la fracción V denominada SANTA ANA de la ex hacienda de LA CONCEPCIÓN, Municipio de Tepozotlán, Estado de México para dotarla como segunda ampliación de ejidos a favor de los campesinos solicitantes del poblado denominado SAN JOSÉ PIEDRA GORDA, municipio Tepeji del Río, Estado de Hidalgo…"***

27. **(OPINIÓN DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA).** Con fecha dieciocho de octubre de dos mil diez, emitió su opinión, declarando procedente la solicitud de dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho y negando la acción de segunda ampliación, por inexistencia de predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

28. (REMISIÓN AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO) A través de oficio 202761 de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, quien después de una revisión, advirtió que:

> ***"…No se realizaron los trabajos técnicos informativos en el radio legal de afectación, como fue ordenado a la Delegación Estatal en Hidalgo, ya que únicamente fue inspeccionado el predio denominado "Exhacienda la Concepción", señalado como de posible afectación por los campesinos solicitantes.***
>
> ***En relación a la inspección de la finca rústica en comento, si bien obra en autos el informe de 27 de septiembre de 2010, también lo es que no fueron agregados los trabajos de campo que se efectuaron para emitir el informe correspondiente, como lo son la notificación al o los propietarios de dicho predio; y el acta de inspección ocular correspondiente.***
>
> ***Asimismo, en el informe en el párrafo que antecede se asienta que: "…Se detectó que 100-00-00 hectáreas aproximadamente son utilizadas para pastoreo de ganado haciendo un total de 250-00-00 hectáreas, las cuales provienen de la superficie de 400-00-00 hectáreas, solicitadas en segunda ampliación por el poblado, mismas que se encuentran inmersas dentro de los terrenos pretendidos como reconocimiento y titulación de bienes comunales, cuya acción se declaró improcedente por sentencia***

de fecha 28 de marzo de 1995, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 10, dentro del expediente TUA/10/DTO. (0)343/94. Por otra parte existen causas penales en contra de los poseedores por parte de la sucesión a bienes de Noemí Barreiro Ortigoza…".Sin que obre en autos documentos relativos al juicio agrario tramitado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, por lo que se desconoce si la sentencia emitida en el asunto se encuentra firme.

De igual forma, no se recabaron datos del registro público de la propiedad y del comercio, así como catastrales del predio investigado.

Las opiniones emitidas tanto por el Delegado Estatal en Hidalgo, como por el Titular de la Dirección General Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, coinciden en la inexistencia de predios susceptibles de afectación dentro del radio de los 7 kilómetros.

Sin embargo, de las constancias que obran en el expediente, por un lado se dicte que los campesinos se encuentran en posesión de 250-00-00 hectáreas del predio "Exhacienda La Concepción", y por otro se dice que no existe predios susceptibles de afectarse, lo que resulta incongruente…"

29. (EJECUCIÓN DE MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL). Fue ejecutado el diecinueve de agosto de dos mil trece, entregando a los campesinos una superficie de 400-00-00 hectáreas de la fracción V de la ex hacienda de la Concepción.

30. **(TRABAJOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS DE 2016)** Realizados por el tec. Guillermo Barrientos Sánchez, quien por escrito presentado el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, señaló:

"…Realizados los trabajos de recorrido en diversas ocasiones en presencia de los integrantes del comité particular ejecutivo de los solicitantes y recabando datos de campo en el sistema de coordenadas Universal Trasversa de Mercator (U.T.M.), así como en apoyo de los productos cartográficos resultado del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), de los núcleos agrarios localizados dentro del radio legal de afectación de siete kilómetros, se detectó que los terrenos de la quinta fracción de la EX HACIENDA "LA CONCEPCIÓN", con una superficie aproximada de 250-00-00 hectáreas, ya desconectadas las correspondientes a las zonas federales del rio de los arcos y barrancas, efectivamente se localizan dentro del radio legal de afectación, el cual se anexa al presente.

Así también se anexa al expediente secuencia registral emitida por el Registro Público de la Propiedad en Cuautitlán, Estado de México, respecto de la quinta fracción en la que se dividió la EX HACIENDA "LA CONCEPCIÓN", localizada en Tepoztlán, Estado de México.

No omito señalar que los ejidos colindantes en su oportunidad fueron notificados por la delegación del Sector en el Estado de México, sin hacer acto de ´presencia en especial el ejido San Francisco Magu, municipio de Nicolas Romero, Estado de México, núcleo colindante con los terrenos solicitados en segunda ampliación y con el cual se presume la existencia de un conflicto por limites en la parte donde se ubican los arcos del sitio."

31. (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2017). Con fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete el tec. Guillermo Barrientos Sánchez, a fin de solventar las observaciones formuladas por el Tribunal Superior Agrario, respecto a la integración del expediente de segunda ampliación, rindió el siguiente informe:

En atención al oficio de comisión número I/133/CA/063/2017 de fecha 30 de agosto de 2017 se iniciaron sin contratiempo alguno en la misma fecha los trabajos de recorrido en presencia de los integrantes del comité particular ejecutivo CC. Lorenzo Hernández Santillán, Luz Santillán Barrios, José Dolores Santillán Flores y Jacinto Barrios Fuentes quienes manifestaron: " ..que se investigue y se haga el levantamiento topográfico únicamente del predio denominado "Fracción V de la Hacienda de la Purísima Concepción" ya que todos los Ejidos de los alrededores todos tienen papeles de sus tierras y no hay tierras de más que se les pudieran dar a cambio y que además solo les interesa que se les dé ya con papeles la tierra en la que ahora viven, siembran y trabajan con sus animales. De igual forma asistió el C. Arturo

Martínez de la Mora, Apoderado Legal de la persona moral denominada Hermes Edificaciones y Construcciones S.A. de C.V. quien dice no hará manifestación alguna pero que acompañara en todo el recorrido de los trabajos ya que su representada en calidad de propietaria de la finca "Fracción V de la Hacienda de la Purísima Concepción" determinara su posición legal en su momento al comparecer debidamente ante el Tribunal Superior Agrario cuando ya se turne por la SEDATU el expediente respectivo. De igual manera asistieron los CC: Melchor Nava tercero, Juan Flores Osnaya agrario y Porfirio Nonigo Gonzalez, presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal del núcleo agrario San Francisco Magu Municipio de _Nicola Romero, Estado de México. Pascual Fernando Godínez Godínez, Juventino Lozano Vargas e Irene Carbajal Jiménez, presidente secretario y tesorero del comisariado ejidal del núcleo agrario de Tepoztlán Municipio de Tepoztlán, Estado de México de Venancio Silverio Maldonado Tapia, Laura Alicia Gaytán Santiago y Miguel Ángel Quijada León, presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal del núcleo agrario de Santa Cruz Municipio de Tepotzotlán Estado de México. Víctor Nicolás Vargas Cruz, Matías Barreto Arratia y Ventura Fulgencio Maturano Quijada, presidente secretario y tesorero del comisariado ejidal del núcleo agrario de Cañada de Cisneros, Municipio de Tepotzotlán Estado de México. Mauro Núñez Bermúdez, Antonio Santiago Aparicio y José Carmen Soledad Jiménez, presidente secretario y tesorero del comisariado ejidal del núcleo agrario de San Luis de las Peras, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México. Federico Jiménez Ángeles, Eduardo Osorio Cruz y Lino Florentino Juárez, presidente secretario y tesorero del comisariado ejidal del núcleo agrario San Luis Anáhuac Municipio de Villa del Carbón, Estado de México. Marcos Fuentes Mendoza, Sergio Barrios Cruz y Gabriel Barrios Gómez, presidente secretario y tesorero del comisariado ejidal del núcleo San Martin Cachimapan, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, previas notificaciones efectuadas en tiempo y forma a los mismos, adjuntando al presente los acuses de recibo correspondientes, (quienes refirieron que todos como ejidos están certificados por el PROCEDE y que no se les debe ni podrán afectar en nada sus tierras.) (ANEXO UNO).

Se realizó el recorrido de la superficie que comprende el radio legal de afectación del poblado de que se trata, principalmente la superficie que pretenden en segunda ampliación de ejido el ejido de "San José Piedra Gorda Municipio de Tepeji del Rio, Estado de Hidalgo, correspondiente a la EX HACIENDA "LA CONCEPCIÓN", trabajos que se efectuaron sin incidente de importancia que mencionar, verificando en su totalidad los terrenos motivo de la acción agraria, por lo que se recabaron datos de campo en el sistema de coordenadas Universal Trasversa de Mercator (U.T.M.), así como en apoyo de los productos cartográficos resultado del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), de los núcleos agrarios localizados dentro del radio legal de afectación de siete kilómetros, detectando que los terrenos que conforman la quinta fracción de la EX-HACIENDA "LA CONCEPCIÓN", con una superficie aproximada de 250-00-00 hectáreas, ya descontadas las correspondientes a las zonas federales del río de los arcos y barrancas, efectivamente se localizan dentro del radio legal de afectación, cuyo plano elaborado al respeto se anexa al presente. (ANEXO DOS) Asimismo por la clase y uso del suelo se considera una zona agrícola de temporal y agostadero, encontrándose en posesión de dicha superficie los solicitantes de la citada segunda ampliación de ejido, cultivando principalmente maíz y frijol y una parte dedicada al pastoreo de animales. Consideraciones de hecho que se demuestran y constan en la opinión de clase y tipo de tierra emitida por la Secretaria Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado de México Circunstancias todas de las que ya se han hecho mención en diversos trabajos que he realizado.

Es por lo expuesto que se reafirma que prevalecen a la fecha las mismas circunstancias condiciones de la citada quinta fracción de la EX-HACIENDA "LA CONCEPCIÓN" localizada en Tepotzotlán, Estado de México, circunstancias ya señaladas en los trabajos técnicos e informativos practicados con antelación por el suscrito.

Lo que me permito hacer de su conocimiento en cumplimiento a las ordenes indicadas

32. (SOLICITUD SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ESTATAL). Por oficio I/133/SJ/01672/2017 de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, se solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, informara si la superficie solicitada en segunda ampliación por el ejido "San José Piedra Gorda", se encuentra o no en zona de reserva ecológica.

33. Mediante oficio SEMARNATH/DGRN/7201/2017 de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, el Director General de Recursos Naturales, informó que el ejido solicitante al ser analizado con imágenes de satélite se define que cuenta con áreas forestales por lo que si pretenden realizar obras o proyectos requerirá autorización de impacto ambiental o cambio de uso de suelo y otras autorizaciones que las distintas leyes establezcan.

34. (CONSTANCIA DE CLASE Y TIPO DE TIERRAS). Mediante oficio 135.01.02.0426/2018 de dos de agosto de dos mil dieciocho, el delegado de la SAGARPA en el Estado de México, emite dicha constancia, así como el plano de ubicación de los sitios de productividad "Ejido San José Piedra Gorda", municipio de Tepeji del Río, ya que físicamente se ubica en un 95% en el municipio de Tepotzotlán en el Estado de México.

35. (OPINIÓN REPRESENTANCIÓN ESTATAL SEDATU) De once de mayo de dos mil veintiuno, en la que señaló:

> ***"…PRIMERO.- Es procedente la solicitud de segunda ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado "SAN JOSÉ PIEDRA GORDA", Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo.***
>
> ***SEGUNDO.- Es procedente que el Tribunal Superior Agrario, determine conforme a derecho previo análisis y valoración de todas las constancias que integran los autos la procedencia o improcedencia de la acción de segunda ampliación de ejido, promovida por pobladores del ejido denominado "San José Piedra Gorda", municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo. Ya que todos los ejidos colindantes y que están dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros son ejidos debidamente certificados…"***

36. (OPINIÓN DIRECTORA GENERAL DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL). De trece de septiembre de dos mil veintidós, en la que determinó:

> ***"…PRIMERO. Esta Dirección estima PROCEDENTE, la ampliación de tierras, solicitada por campesinos del poblado San José Piedra Gorda, municipio de Tepeji del Río, estado de Hidalgo, por lo que se emite OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO, a fin de que afecte la superficie de 400-00-00 hectáreas que se tomarán íntegramente de la fracción V denominada SANTA ANA de la Ex hacienda de la CONCEPCIÓN, municipio de Tepotzotlán, Estado de México, para dotarla como segunda ampliación de ejidos a favor de los vecinos solicitantes del poblado denominado SAN JOSÉ PIEDRA GORDA, municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo, propiedad de HADYCO S.A. DE C.V.***
>
> ***SEGUNDO.- Téngase por debidamente integrado y en estado de resolución el expediente administrativo número 1767, relativo a la "SEGUNDA AMPLIACIÓN DE EJIDOS", promovida por campesinos del poblado "SAN JOSÉ PIEDRA GORDA", municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo…"***

37. (RADICACIÓN TSA). Por auto de diez de noviembre de dos mil veintidós, se registró el presente asunto con el número 11/2022 y se ordenó remitir los autos a la Magistratura 106 a cargo del Magistrado Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca, a quien por turno le correspondió conocer.

38. **(EXCUSA 46/2023).** Resuelta por el Pleno de este Tribunal Superior Agrario el nueve de mayo de dos mil veintitrés, en donde se determinó que resultaba fundada la excusa promovida por el Magistrado Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca, para conocer del presente juicio.

39. (ACUERDO DE RETURNO). de ocho de junio del presente año, en el que con motivo de lo resuelto en la excusa antes mencionada, se procedió al returno de este juicio agrario a la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia de Titular de Magistratura Numeraria y a quien por sorteo, le correspondió conocer del mismo; y

CONSIDERANDO:

40. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

41. Que en el presente caso, las garantías de audiencia y legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 constitucionales quedaron debidamente garantizadas y el procedimiento seguido en el trámite del presente expediente se ajustó a lo establecido por los artículos 272, 275, 286, 291, 292, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto citado en el considerando primero de la presente sentencia.

42. En lo relativo al requisito de procedibilidad, establecido en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en cuanto a la acreditación de la explotación de las tierras concedidas por dotación y ampliación al núcleo de población solicitante, se acreditó debidamente, de conformidad con el informe rendido por Guillermo Barrientos Sánchez y Licenciada Hilda Avilés Morales, comisionados por cuestiones administrativas con los oficios de alcance números DEH/USA/10/159/564 y DEH/USA/10/158/563 de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, el que hace prueba plena por haber sido rendido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria.

43. La capacidad agraria individual de los solicitantes y colectiva del grupo promovente, conforme a lo dispuesto por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó debidamente acreditada mediante al acta de junta censal levantada el cuatro de mayo de dos mil diez, donde consta que se censaron a ciento cuarenta y ocho campesinos capacitados, cuyos nombres son:

1. Benito Santillán Barrios; 2. Jacinto Santillán Gómez; 3. Perfecto Barrios Santillan; 4. Juan Barrios Santillán; 5. Socorro Angeles Donis; 6. Anastacio Flores Ordoñez; 7. Francisco Barrios Fuentes; 8. Lucino Santillán Barrios; 9. Bonifacio Gómez Flores; 10. Antonio Barrios Gómez; 11. Heriberto Santillán Barrios; 12. Tesoro Santillan Gómez; 13. Concepción Santillan Gómez; 14. Jacinto Barrios Fuentes; 15. Raymundo Monroy Reyes; 16. Santiago Gómez Flores; 17. Isabel Gomez Flores; 18. Guillermo Flores Aldana; 19. Cristino Gómez Flores; 20. Piedad Martínez Rodríguez; 21. Santos Hernández Allende; 22. Pedro Gomez Gomez; 23. J. Carmen Santillan Barrios; 24. Fidel Flores Hernández; 25. Raúl Aldana Chavarría; 26. Jose Luis Reyes Ramírez; 27. J. Felix Gómez Doniz; 28. Dionicio Barrios Hernández; 29. Aurelio Lujan Monrroy; 30. Juan Ramirez Hernández; 31. Virginia Reyes Salazar; 32. Eugenio Hernandez Monroy; 33. Hilario Santillan Gómez; 34. Virginio Santillan Angeles; 35. Gregorio Chavarria Barreto; 36. Raymundo Reyes Flores; 37. Sabino Doniz Gomez; 38. Jesus Mesia Cervantes; 39. Francisco Javier Gutierrez Ocaña; 40. Marcelino Donis Angeles; 41. Jose Rey Santillan Gomez; 42. Luis Flores Vazquez; 43. Pablo Santillan Gomez; 44. Benito Gomez Flores; 45. Hilario Barrios Gomez; 46. Jose Praxedis Saldivar Perez; 47. Mario Miranda Barrios; 48. Narciso Bitaleano Ayala Lais; 49. Leopoldo Esquivel Donis; 50. Ismael Reyes Mancilla; 51. Guadalupe Flores Gomez; 52. Pedro Barrios Chavarria; 53. Timoteo Barrios Telles; 54. Agustin Santillan Aldana; 55. Juan Barrios Fuentes; 56. Teodoro Monroy Santillan; 57. Joaquin Santillan Angeles; 58. J. Carmen Monroy Santillan; 59. Leopoldo Hernandez Santillan; 60. Carmen Reyes Mancilla; 61. Refugio Hernández Santillan; 62. Maria Tereza Angeles; 63. Eloisa Vazquez Espinosa; 64. Isaac Flores Meneses; 65. Artemio Barrios Fuentes; 66. Fernando Reyes Mancilla; 67. Virginio Miranda Barrios; 68. Aristeo Aldana Chavarria; 69. Santos Severiano Miranda Miranda; 70. David Chavarria Vazquez; 71. Martin Flores Gandara; 72. Arcadio Reyes Flores; 73. Cirilo Chavarria Aldana; 74. Alfonso Santillan Aldana; 75. Pedro Barrios Fuentes; 76. Esteban Barrios Fuentes; 77. Bernardo Santillan Rodriguez; 78. Antonio Aldana Aldana; 79. Isabel Santillan Angeles; 80. Heladio Chavarria Aldana; 81. Francisco Barrios Nolasco; 82.Margarito Chavarria Aldana; 83. Luis Barrios Rivera; 84. Eudelia Aldana Chavarria; 85. Jose Luis Rodiguez Hernandez; 86. Guillermo Gomez Flores; 87. Hilaria Gomez Doniz; 88. Jose Luis Chavarria Ordoñez; 89. Asencion Santillan Angeles; 90. Raymundo Santillan Angeles; 91. Silvestre Santillan Angeles; 92. Luis Barrios Chavarria; 93. Martin Santillan Flores; 94. Ildefonso Monroy Hernández; 95. Arturo Reyes Doniz; 96. Flavio Flores Gomez; 97. Leonardo Martinez Vega; 98. Nicolas Ramirez Aldana; 99. Valente Chavarria Aldana; 100. Jesús Reyes Gonzalez; 101. Filemon Aldana Lujan; 102. Jorge Gomez Chavarria; 103. Mateo Barrios Hernandez; 104. Francisco Barrios Rivera; 105. Juan Carlos Chavarria Aldana; 106. Armando Gomez Vidal; 107. Favian Flores Gomez;

108. Reymundo Reyes Salasar; 109. Joaquin Barrios Lopez; 110. Pilar Hernandez Monroy; 111. Luis Monroy Santillan; 112. Lucina Miranda Barrios; 113. Maximino Barrios Chavarria; 114. Emilio Santillan Angeles; 115. Nicolas Barrios Chavarria; 116. Mariana Barrios Fuentes; 117. Severiano Monroy Santillan; 118. Margarito Donis Santillan; 119. Marcelo Gomez Barrios; 120. Alicia Gomez Flores; 121. Norberto Santillan Miranda; 122. Hector Reyes Salazar; 123. Juan Jorge Chavarria Ordoñez; 124. Ricardo Santillan Barrios; 125. Ernesto Chavarria Aldana; 126. Roberto Alvarez Sandoval; 127. Juan Carlos Fuentes Rodriguez;; 128. Felix Santillan Angeles; 129. Ciro Aldana Chavarria; 130. Asencion Cayetano Tellez Galvan; 131. Ruperto Gomez Flores; 132. Silvia Reyes Salazar; 133. Eusebia Monroy Terrazas; 134. Mayra Lina Badillo Yañez; 135. Jose Galo Chavarria; 136. Marino Barrios Lopez; 137. Antonino Ramirez Aldana; 138. Lorenzo Hernandez Santillan; 139. Yolanda Adriana Chavarria Gomez; 140. Jorge Raymundo Julio Chavarria Gomez; 141. Dionicio Barrios Lopez; 142. Jaime Aldana Reyes; 143. Gustavo Aldana Reyes; 144. Javier Santillan Flores; 145. Jesus Aldana Chavarria; 146. Luis Rey Tellez Valazquez; 147. Juana Lujan Santillan y 148.Ricardo Barrios Gomez.

44. Si bien los comisionados refirieron en su acta a ciento cincuenta y dos personas capacitadas, debe aclararse que al revisar las constancias del censo dichos comisionados cometen un error en la secuencia, pues del número ciento treinta y siete, se saltan al ciento cuarenta y dos, omitiendo los números ciento treinta y ocho, ciento treinta y nueve, ciento cuarenta y ciento cuarenta y uno, existiendo por este motivo la diferencia entre lo asentado en la junta censal y la relación del párrafo anterior.

45. Precisado lo anterior, y a efecto de resolver el presente asunto, debemos tener en cuenta los distintos trabajos técnicos realizados por personal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de los cuales se desprende que el núcleo solicitante se encuentra en posesión del predio denominado “Fracción V” de la Hacienda de la Purísima Concepción, propiedad que cuenta con los siguientes antecedentes registrales:

“…1.- BAJO EL ASIENTO 16, TOMO 1, SECCIÓN IV, DE FECHA 27 DE ENERO DE 1931, SE ENCUENTRAN INSCRITOS SIETE TESTIMONIOS CON EL NUMERO 8693, NOTARIO 43 RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES TESTAMENTARIOS A LA SUCESIÓN DEL SEÑOR MARIANO MUÑOZ GONZALEZ RESPECTO DE LA HACIENDA DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, A FAVOR DEL SEÑOR MARIANO MUÑOZ Y GARCÍA Y LA FRACCIÓN V CON 690 HECTÁREAS, 72 ÁREAS Y 25 CENTIÁREAS.----------
2.- BAJO EL ASIENTO 61, VOLUMEN 7, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 09 DE MAYO DE 1958, SE ENCUENTRA INSCRITO EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 42,683, NOTARIO 54, DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A COMPRA VENTA A FAVOR DE MARÍA CRISTINA MUÑOZ GONZALEZ, LA CUAL ADQUIERE EL PREDIO RUSTICO DENOMINADO SANTA ANA, FRACCIÓN 5, EN LAS EN QUE SE DIVIDIÓ LA ANTIGUA HACIENDA DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 400.0 HECTÁREAS. ----------
3.- BAJO EL ASIENTO 121, VOLUMEN XI, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1964, SE ENCUENTRA INSCRITO EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 48,570, NOTARIO 54 DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A COMPRAVENTA A FAVOR DE ANTONIO ESPINO MORA, EL CUAL COMPRA LA FRACCIÓN 5, EN LA QUE SE DIVIDIÓ LA ANTIGUA HACIENDA DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 400 HECTÁREAS.----------
4.- BAJO EL ASIENTO NUMERO 776, VOLUMEN 368, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1996, SE ENCUENTRA INSCRITO EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 13,747, NOTARIO 13, DE TLALNEPANTLA, ACTO DE ADJUDICACIÓN POR HERENCIA, A FAVOR DE ANA MARÍA NOEMÍ BARREIRO ORTIGOSA VIUDA DE ESPINO, QUIEN SE ADJUDICA ASÍ MISMA EL 50 % PARA ACREDITAR EL 100 % DEL PREDIO "SANTA ANA", FRACCIÓN 5 DE LA ANTIGUA HACIENDA DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN EN TEPOTZOTLÁN, CON UNA SUPERFICIE DE 400 HECTÁREAS----------
5.- BAJO EL ASIENTO 1062, VOLUMEN 3, LIBRO 3, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2005, SE ENCUENTRA INSCRITO EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 15759, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, OTORGADA ANTE EL LIC. ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ, NOTARIO PUBLICO

NUMERO 88 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y QUE EN SUS ANTECEDENTES RELACIONA EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 20904, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2001, OTORGADA ANTE EL LIC. JESÚS ORLANDO PADILLA BECERRA, NOTARIO PUBLICO EN ESE ENTONCES NUMERO 13 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, Y QUE CONTIENE LA RADICACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ANA MARÍA NOEMI BARREIRO ORTIGOZA Y EN LA CUAL LA SEÑORA ADDEL BOLHESEN RAMIREZ ACEPTA EN SUS TÉRMINOS LA HERENCIA DE CONFORMIDAD CON LA INSTITUCIÓN HECHA EN SU FAVOR EN EL TESTAMENTO HECHO POR LA SEÑORA ANA MARÍA NOEMI BARREIRO ORTIGOZA. ----------

6.- BAJO EL ASIENTO NUMERO 2574, VOLUMEN 559, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2005, SE ENCUENTRA INSCRITO EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA 15759, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, OTORGADA ANTE EL LIC. ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 88 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y QUE CONTIENE EL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDORA ADDEL BOLHESEN RAMIREZ EN SU CARÁCTER DE UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANA MARÍA NOEMI BARREIRO ORTIGOZA, A FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA PARAÍSO ARCOS DEL SITIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE COMO COMPRADORA, RESPECTO DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "SANTA ANA", QUE ES LA FRACCIÓN 5, EN LAS EN QUE SE DIVIDIÓ LA ANTIGUA HACIENDA DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 400.00 HECTÁREAS----------

7.- BAJO EL ASIENTO NUMERO 2575, VOLUMEN 559, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2005, SE ENCUENTRA INSCRITO EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA 15762, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, OTORGADA ANTE EL LIC. ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 88 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y QUE CONTIENE EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE OTORGA "HERMES EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO FIDEICOMITENTE “A”; LA EMPRESA DENOMINADA "PARAÍSO ARCOS DEL SITIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE COMO FIDEICOMITENTE “B”; Y BANCO INTERACCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, AFECTANDO EN FIDEICOMISO EL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "SANTA ANA", QUE ES LA FRACCIÓN 5, EN LAS EN QUE SE DIVIDIÓ LA ANTIGUA HACIENDA DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE: 400.00 HECTÁREAS.----------

8.- BAJO EL ASIENTO NUMERO 2576, VOLUMEN 559, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2005, SE ENCUENTRA INSCRITO EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA 21996, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2004, OTORGADA ANTE EL LIC. ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 88 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE OTORGA "HERMES EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO FIDEICOMITENTE “A”; LA EMPRESA DENOMINADA "PARAÍSO ARCOS DEL SITIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE COMO FIDEICOMITENTE "B"; Y BANCO INTERACCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, QUIENES CONVINIERON EN MODIFICAR LAS CLAUSULAS PRIMERA (CONSTITUCIÓN) Y TERCERA (FINES) DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO RELACIONADO EN EL PUNTO ANTERIOR.----------

9.- BAJO EL ASIENTO 480, VOLUMEN 04, LIBRO TERCERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 18 DE JULIO DE 2007, SE ENCUENTRA INSCRITO EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA 28247, DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2007 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 88 DEL ESTADO DE

MÉXICO Y QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL PLANO AUTORIZADO Y CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL OTORGADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO A FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA "HERMES EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES" S.A. DE C.V. ----------

10.- CON FECHA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2007, SE REALIZO LA ANOTACIÓN MARGINAL EN EL ASIENTO 2547, VOLUMEN 559, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2007, RELATIVO AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA 28,855, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2007 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 88 DEL ESTADO DE MÉXICO Y QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL APEO Y DESLINDE Y DEL PLANO AUTORIZADO, OTORGADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO A FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA "HERMES EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES" S.A. DE C.V. PRACTICADO SOBRE EL PREDIO RUSTICO DENOMINADO SANTA ANA FRACCIÓN 5 DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ LA ANTIGUA HACIENDA DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, RESULTANDO UNA SUPERFICIE DE 3'363,931.792 METROS CUADRADOS, COMO APARECE EN LA PRACTICA DE LA CORRESPONDIENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE OBRA EN EL APÉNDICE DE DICHA ANOTACIÓN MARGINAL…" (SIC)

46. Cabe mencionar, que sobre esta posesión que viene detentando el grupo solicitante, la sucesión de Ana María Noemi Barreiro Ortigoza por conducto de su apoderada legal, inició la averiguación previa número180/2003, en virtud de que:

"… en fecha siete de abril de mil novecientos noventa y ocho efectuando un recorrido en un predio de mi propiedad, denominado Santa Ana QUE ES LA FRACCIÓN NÚMERO CINCO, DE LAS QUE SE DIVIDIÓ LA ANTIGUA HACIENDA DE PURISIMA CONCEPCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, CONTANDO CON UNA SUPERFICIE DE CUATROCIENTAS HECTÁREAS […] me percaté que en el terreno se encontraban unas personas trabajando, barbechando dicho terreno…"

47. Dicha causa penal, fue resuelta por el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia de Cuautitlán, quien por sentencia determinó:

"PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO.- MARTÍN FLORES GÁNDARA, GREGORIO CHAVARRIA BARRERO, AIDA XOCHITL CANO LUJAN, PABLO SANTILLÁN FORES Y CRISTINO GÓMEZ FLORES, son penalmente responsables de la comisión del delito de despojo en agravio de ADDEL BOLHESEN RAMÍREZ en su carácter de ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ANA MARÍA NOEMÍ BARREIRO ORTIGOZA EN HECHOS DENUNCIADOS POR PATRICVIA HELIA SILVA DE LEÓN, dictándose en consecuencia en su contra SENTENCIA CONDENATORIA…"

48. Tal resolución, con fecha siete de octubre de dos mil cinco, fue confirmada por la Tercera Sala Unitaria Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Cuautitlán, estado de México, en el toca de apelación 407/2005.

49. De las actuaciones relatadas en la sentencia referida en el párrafo anterior, se advierte que el grupo solicitante se encontraba en posesión de del predio "Santa Ana", que corresponde a la fracción V de las que se dividió la antigua Ex Hacienda de la Purísima Concepción, en especial de la inspección ocular practicada por el personal de la agencia investigadora, quien señaló que:

"… dentro del predio denominado Santa Ana existen áreas de tierra trabajadas para barbecho, así como áreas con milpa y cultivo y con la tierra removida, las cuales están colindando con el poblado de San José Piedra Gorda y van en aumento hacia la carretera que conduce a arcos del sitio, áreas que son señaladas por la denunciante Patricia Helia Silva de León, como objeto de la invasión que están realizando al predio…"

50. Circunstancia que también se corroboró con las testimoniales aportadas en dicho proceso penal; del cual se advierte lo siguiente:

TESTIGO	DECLARACIÓN
Roberto de Jesús Gómez	Que somos vecinos, somos comuneros, vivimos en la misma comunidad con el señor Cristino Gómez Flores y del caso que llevan tenemos nuestros títulos virreinales desde mil quinientos y tantos y yo al señor Cristino Gómez, tengo de conocerlo desde que tengo uso de razón, treinta años o más y él tiene seis a siete años sembrando su tierra, agregando que sembramos la tierra que nos otorgó la asamblea.
Silvestre Santillán Ángeles	Que la señora Aida Xóchitl Cano Luján que la acusan de las tierras, yo soy originario de San José Piedra Gorda y tiene tempo que las está trabajando y esas tierras vienen de generación en generación y van pasando, tenemos títulos virreinales, hasta planos de esas tierras.
Pedro Gómez Gómez	Que lo que vengo a declarar es que Cristino Gómez Flores, él trabaja ese terreno y siembra maíz y lo conozco desde cuando lo trabajan sus abuelos.
Raymundo Reyes Flores	Que los terrenos siempre los hemos sembrado nosotros, desde la época de mi abuelo, después pasó a mi papá y después a mi, han venido de generación en generación.
Ismael Reyes Mancilla	Que las tierras siempre han sido de nosotros han pasado de generación en generación.
Isaac Flores Meneses	Que la tierras son de San José Piedra Gorda y son tierras comunales.

51. Hecho que también fue afirmado por los presidentes de los comisariados ejidales de los poblados de “San Francisco Magú”, “San Martín Cachihuapan” y “San José Piedra Gorda”, mediante escrito dirigido al Cuerpo Consultivo Agrario, en el que señalan:

> ***“…por medio del presente comparecemos ante ese H. Cuerpo Colegiado para hacer constar que los comuneros del poblado de San José Piedra Gorda, municipio de Tepeji del Río, estado de Hidalgo, se encuentran en posesión de la fracción quinta, Santa Ana de la Ex hacienda de la Concepción, desde tiempos inmemorables, dedicando los terrenos para pastoreo de ganado bovino, ovino, caprino, equino y otras especies…”***

52. En ese tenor, es dable concluir, que la posesión que mantuvo el núcleo solicitante, previa al mandamiento gubernamental de fecha diecinueve de octubre de dos mil diez y ejecutado el diecinueve de agosto de dos mil trece, no les genera ninguna consecuencia jurídica a su favor, ya que es a partir de la diligencia de posesión provisional, cuando puede estimarse al núcleo solicitante como legítimo poseedor de las tierras concedidas por dicho mandamiento gubernamental, tal y como lo dispone el artículo 300 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, el cual dispone:

> ***“A partir de la diligencia de posesión provisional, se tendrá al núcleo de población ejidal, para todos los efectos legales, como legítimo poseedor de las tierras, bosques y aguas concedidos por el mandamiento, y con personalidad jurídica para disfrutar de todas las garantías económicas y sociales que esta ley establece, así como para contratar el crédito de avío respectivo.”***

53. En apoyo a lo anterior, resulta aplicable la tesis que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación. Volumen 175-180, Tercera Parte, página 23, que es del rubro y contenido siguiente:

AGRARIO. POSESION ANTERIOR A LA DILIGENCIA DE POSESION PROVISIONAL. NO GENERA CONSECUENCIAS JURIDICAS EN FAVOR DE LOS NUCLEOS EJIDALES. Si, como se desprende del contenido del artículo 300 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solamente a partir de la diligencia de posesión provisional puede estimarse que el núcleo solicitante, como persona colectiva, es legítimo poseedor de las tierras concedidas por el mandamiento gubernamental respectivo, debe concluirse que la posesión ejercida por los individuos que lo integran con anterioridad a la diligencia posesoria no genera ninguna consecuencia jurídica en favor del núcleo.

54. Detentación que hasta la fecha subsiste, como se desprende de lo manifestado por el representante legal de "Hedyco S.A. de C.V." antes "Hermes Edificaciones y Construcciones S.A. de C.V." y de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, causahabiente del Banco Interacciones, Institución Fiduciaria, quien por escrito presentado el diez de febrero del presente año, indicó:

"… no obstante lo anterior, en el procedimiento de segunda ampliación de ejidos del ejido San José Piedra Gorda, Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo, con fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, el Gobernador del Estado de Hidalgo, el licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, emitió un mandamiento gubernamental, mediante el cual dotó en segunda ampliación de ejidos al ejido San José Piedra Gorda, Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo, una superficie de 400-00-00 hectáreas, que se toman íntegramente de la fracción V, de la Ex Hacienda La Purísima Concepción, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, denominada Santa Ana, a partir del cual el predio del fideicomiso "Santa Ana", fue invadido por los ejidatarios y no obstante que se sustanció una averiguación previa por la invasión, la cual se encuentra concluida hasta la fecha sigue invadido el predio de fideicomiso.

Es evidente que el conflicto social que generaría el desalojar el predio del fideicomiso de administración y fuente de pago identificado con el número "1590", no es conveniente…"

55. Si bien, lo anterior se contrapone con lo informado por el comisionado designado por la Secretaría del Desarrollo Territorial y Urbano, en sus informes del tres de marzo de dos mil dieciséis y diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, en la parte en que se indica que la quinta fracción de la Ex Hacienda la Concepción, cuenta con una superficie de 250-00-00 hectáreas, descontando las correspondientes zonas federales del Río de los Arcos y Barrancas; sin embargo, tal afirmación se desvirtúa con el plano anexo al último informe en mención, en el cual, no se advierte que el comisionado haya localizado y ubicado tales zonas federales, sino únicamente graficó la extensión que tiene tal heredad y cuya superficie real asciende a 328-00-00 hectáreas, como se puede constatar de la imagen que a continuación se plasma:

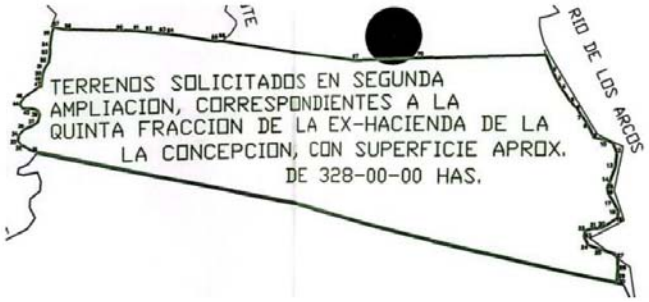

56. Superficie que también, es similar a la expresada en la inspección ministerial de fecha catorce de diciembre de dos mil dos, practicada en la averiguación previa número180/2003, en la que sobre este punto se destacó que:

"…Se da fe de tener a la vista una extensión de terreno con orientación hacia el lado norte, precisamente tomando en cuenta al observador, sobre este nivel de observación, una extensión aproximadamente de trescientos cuarenta mil doscientos sesenta y siete en tramo de línea recta, con varias fallas de terreno, así como desnivel del mismo y que al lado del mismo lugar se aprecia que dicha extensión se subdivide en varias formas irregulares que bordean a dicho predio, variación de medidas con las colindancias que existen, apreciándose hacia ese mismo lado, los límites con el Estado de Hidalgo, en los ejidos denominados de Piedra Gorda, observándose dos mojoneras de pie de forma cilíndrica y que hacia su lado sur se aprecia la extensión del predio en la distancia antes señalada en trescientos cuarenta mil doscientos sesenta metros en línea recta…"

57. De igual forma, es que sobre la descripción física que tiene el terreno que nuestra atención ocupa, el personal de actuación ministerial señaló:

"…que precisamente al centro de dicho predio se aprecia un camino rústico de terracería que permite el paso por dicho predio y que el mismo se dirige hacia el Pueblo de San José Piedra Gorda, Estado de Hidalgo, cruzando las mojoneras antes referidas y que hacia el lado poniente a una distancia de aproximadamente mil metros en referencia las mojoneras referidas, se aprecian fracciones de parcelas con sembradíos, las cuales son de forma irregular en diversas medidas, ya que no son totalmente regulares y que se aprecia maíz sembrado, así como cebada y que en el mismo lugar y cerca de los sembradíos señalados también es de apreciarse animales tales como vacas y ovejas pastando y que de las personas que se encontraron en cuidado de dichos animales, al solicitarles información por parte de esta Representación Social, si sabían quién era el propietario de las diversas parcelas que estaban sembradas, una persona del sexo masculino con aspecto de campesino, mismo que no quiso proporcionar su nombre, informó que eran varias personas las que sembraban esos lugares, ya que el señor RICARDO CANO "N", representante de los ejidatarios del lugar, les había repartido esos terrenos a sus conocidos para que los sembraran y que otros al parecer los había vendido y que era lo que sabía por la gente del pueblo y de la región, asimismo, se hace constar que los terrenos antes mencionados se encuentran con sembradío, se encuentran divididos por zanjas o surcos delimitados algunos con piedras o palos simulando cercas para dichos predios…"

58. Asimismo, es que de la constancia de clase y tipo de tierras y coeficiente de agostadero, así como el plano de ubicación de los sitios de productividad forrajera determinados en dicho predio por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se determinó que cuenta con una superficie de 328-21-72 hectáreas, distribuida de la siguiente manera:

TIPO DE VEGETACIÓN	**SUPERFICIE (HA)**
Bosque Esclerófilo Caducifolio	159-17-72
Pastizal mediano abierto	63-26-79
Zona Agrícola de Temporal	100-29-35
Área Erosionada	4-59-10
Cuerpo de Agua	0-12-42
Camino	0-76-34

59. Del mismo modo, es que del certificado de secuencia registral, expedido por el instituto de la función registral en el Estado de México, con fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se desprende que el terreno en comento, cuenta con la siguiente extensión:

"…*con esta fecha se procede a realizar la anotación marginal de la protocolización de apero y deslinde y del plano autorizado, otorgada por el Ayuntamiento de Tepotzotlán a favor de la empresa Hermes edificaciones y construcciones S.A. de C.V., representada en este acto por el contador público Arturo Martínez de la Mora, respecto del predio denominado Santa Ana que es la fracción número 5 en que se dividió la Antigua Hacienda de la Purísima Concepción en el municipio de Tepotzotlán Distrito de Cuautitlán, Estado de México, inscrito bajo la partida 2574, volumen 559, del libro primero, sección primera, en la que después de haberse realizado el levantamiento topográfico catastral por la jefatura Catastro del H. Ayuntamiento de Tepotzotlán 2006, resultaron las siguientes medidas y colindancias al norte en 3027.96 mts con límite estatal y municipal de Tepeji del Río, al sur en 3060.68 mts con ejido San Francisco Magú, al oriente en 1372.74mts colinda con Río Arcos del Sitio, al poniente en 1616.37 mts con río de la Mano, superficie de 3,363.931.792 m2…"*

60. Por su parte, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, en la que se publicó la autorización de uso de suelo para el conjunto urbano de tipo habitacional social progresivo, bajo la modalidad de lotes con pie de casa denominado "privadas de arcos del sitio", se indica que el predio materia de este estudio, cuenta con una superficie de 3'363,431.79 metros cuadrados.

61. Evidenciándose con ello, que lo sostenido por el comisionado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, carece de sustento, ya que en esta última constancia no se hace alusión a la existencia de las zonas federales del Río de los Arcos y Barrancas; motivo suficiente para restarle valor probatorio, respecto a la extensión que tiene el predio denominado "Fracción V" de la Hacienda de la Purísima Concepción, y que para efectos de la presente acción deberá considerarse la superficie mencionada en la constancia de clase y tipo de tierras y coeficiente de agostadero, así como en el plano de ubicación de los sitios de productividad forrajera determinados en dicho predio por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en donde se determinó que cuenta con una superficie de 328-21-72 hectáreas*.*

62. Lo anterior, en virtud de que ésta última, contiene mayores datos que causan convicción para establecer la superficie del predio denominado "Fracción V" de la Hacienda de la Purísima Concepción, tan es así que se identificó el área que tiene cada tipo de vegetación; asimismo, fue elaborado por personal técnico capacitado y autorizado por esa dependencia; pasando también por un proceso de aprobación.

63. Establecido lo anterior, se procederá analizar si resulta o no afectable tal predio para satisfacer las necesidades del núcleo solicitante, para ello debe tomarse en consideración que de conformidad con lo establecido por los artículos 249, 250, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, las pequeñas propiedades que estén en explotación y que no exceden de las superficies siguientes:

> **I.- Cien hectáreas de riego o humedad de primera, o las que resulten de otras clases de tierras, de acuerdo con las equivalencias establecidas por el artículo siguiente;**
>
> **II.- Hasta ciento cincuenta hectáreas dedicadas al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por sistema de bombeo;**
>
> **III.- Hasta trescientas hectáreas en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales;**
>
> **IV.- La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, de acuerdo con el artículo 259.**
>
> **Para considerar una superficie como inafectable, se determinará computando por una hectárea de riego, dos de temporal, cuatro de agostadero de buena calidad y ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.**
>
> **Así también, para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no puede permanecer sin explotación, más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total.**

64. Atendiendo a las disposiciones legales invocadas, se arriba a la conclusión de que la superficie que tiene el predio denominado "Fracción V" de la Hacienda de la Purísima Concepción, no rebasa los límites permitidos a la pequeña propiedad, más aún porque por resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de mil novecientos treinta y siete, la Ex Hacienda de la Concepción, propiedad originalmente del señor Mariano Muñoz González, fue afectado en una superficie total de 2,100-80-00 hectáreas para beneficiar al poblado denominado "San Francisco Magú", Municipio de Nicolás Romero, Estado de México y mediante mandato presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y cinco, fue afectada la "Fracción V" del referido predio para beneficiar al núcleo de población que nos ocupa.

65. Es así que de acuerdo con lo informado por el ingeniero Guillermo Barrientos Sánchez, la Ex Hacienda La Concepción, quedó con una superficie registral de cuatrocientas hectáreas, y fue reducida a pequeña propiedad inafectable por las resoluciones presidenciales mencionadas en el párrafo anterior.

66. Determinación a la que también llegó en su momento el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, quien al emitir la resolución en el expediente TUA/10DTO/343/94, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el poblado San José Piedra Gorda, señaló:

> "…***y en cuanto a los terrenos de la fracción quinta de la hacienda de La Concepción que el poblado promovente pretende se le reconozcan como bienes comunales, los mismo como ya se expuso fueron afectados por las diversas resoluciones presidenciales de fecha tres de septiembre de mil novecientos treinta y cinco y catorce de abril de mil novecientos treinta y siete, que otorgaron dotación de ejido al***

poblado que nos ocupa y dotación de ejido al poblado San Francisco Magú, respectivamente, con lo que quedó reducida la citada fracción a la pequeña propiedad inafectable, de conformidad con lo que dispone el artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria; y la superficie inafectable, esto es, las 400-00-00 hectáreas, se encuentran en posesión y amparadas con título de propiedad en favor del señor Antonio Espino Mora…"

67. En ese sentido, es que al estar vigente dicho reconocimiento y firme, por no haber sido modificado por ninguna autoridad, es que sigue surtiendo efectos jurídicos; al respecto, tiene aplicación la tesis que aparece en el Semanario Judicial de la Federación. Volumen 133-138, Tercera Parte, que es del rubro y contenido siguiente:

AGRARIO. RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DE RECONOCIMIENTO O UBICACION DE LA PROPIEDAD INAFECTABLE. SU MODIFICABILIDAD, ARTICULO 33 DEL CODIGO AGRARIO (ARTICULO 8o. DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA). El artículo 33 del Código Agrario y su correlativo artículo 8o. de la Ley Federal de Reforma Agraria, deben interpretarse en el sentido de que las resoluciones definitivas en materia agraria dictadas por el presidente de la República, entre las que se encuentran las emitidas respecto al reconocimiento o ubicación de la propiedad inafectable, en ningún caso pueden modificarse por autoridad u órgano administrativo alguno, concretamente agrario; es decir, que son inmodificables en la esfera administrativa por las autoridades agrarias inferiores; pero de ahí no se sigue que en el caso de que los beneficiarios del certificado de inafectabilidad no satisfagan los requisitos legales que deben cumplirse conforme a la legislación agraria, el propio presidente de la República, como suprema autoridad agraria, esté impedido para dictar otra resolución en que modifique, o deje sin efecto, su propia resolución según de desprende de una interpretación sistemática del contenido de los artículos 27, fracción XIII, de la Constitución Política, y 33, 63, 104, 106, 292, 293, 294 y demás relativos del Código Agrario abrogado, cuyo contenido corresponde a los artículos 8o., 209, 249, 250, 350 y siguientes de la nueva Ley Federal de Reforma Agraria vigente.

68. Por otra parte, respecto al requisito establecido en el artículo 252 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se aprecia que de la investigación practicada a dicho predio, los antecedentes registrales del predio que nos atañe, se remontan al veintisiete de enero de mil novecientos treinta y uno, es decir, ya se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad antes de que se realizara la solicitud por parte del grupo peticionario (dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, publicada en el Periódico Oficial del estado el uno de junio de mil novecientos cincuenta y nueve), si bien es cierto que con posterioridad a la fecha de su publicación se realizaron las siguientes transmisiones por sucesión y ventas:

Propietarios	Testimonio Notarial	Predio	Acto Jurídico
María Cristina Muñoz Gonzalez con el consentimiento de su esposo el señor Álvaro Muñoz González, representados por Mariano Muñoz González vende a Antonio Espino Mora	Por escritura No. 42,683 realizada ante la Notaria No. 54	predio con una superficie de 400-00-00 has del predio "Santa Ana" fracción V	Compraventa del predio con una superficie de 400-00-00 has
Ana María Noemi Barreiro Cónyuge supérstite de Antonio Espino Mora	Por escritura celebrada ante el Notario No. 13 en -Tlanepantla Estado México	Predio "Santa Ana" fracción V	Se disolvió y liquido la sociedad conyugal y se adjudicó por herencia el 50%
Señora Addel Bolhesen Ramírez en su carácter de única universal hereda de Ana María Noemi Barreiro Ortigoza viuda de Espino	Por escritura 20,904 de fecha 19 de diciembre de 2001, otorgada ante el Notario Público 13 en el Distrito Judicial de Tlanepantla, Estado de México	predio con una superficie de 400-00-00 has del predio "Santa Ana" fracción V	La Sra. Addel Bolhesen Ramírez acepta en sus términos la herencia

Vendedora Addel Bolhensen vende a la empresa denominada "Paraíso Arcos del Sitio S.A. de C.V.	Escritura Pública 15,759 de fecha diez de septiembre de 2003	predio de una superficie de 400-00-00 has del predio "Santa Ana" fracción V	Se celebró contrato de compraventa en su carácter de única y universal heredera y albacea de la sucesión a bienes de la señora Ana María Noemi Barreiro a favor de la empresa "Paraíso Arcos del Sitio", S.A. de C.V.
Persona moral "Hermes Edificaciones y Construcciones" S.A. de C.V. como fideicomisarios y como Institución fiduciaria Banco Interacciones S.A de C.V	Escritura 15762 ante el Notario Público No. 88 del Estado de México se constituyó el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago identificado con el número "1590"	Predio "Santa Ana" fracción V, con una superficie de 400-00-00 has	El actual titular es el Fideicomiso de Administración y Fuente de pago "1590"

69. Cabe mencionar que por escritura pública 21, 996 de quince de octubre de dos mil cuatro, otorgada ante el Notario Público número 88 del Estado de México, se modificó el contrato de fideicomiso; posteriormente al liquidarse la fiduciaria Banco Interacciones S.A. de C.V. quedó como causahabiente del fideicomiso Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; carácter que le fue reconocido en auto de treinta de marzo de dos mil veintitrés.

70. De esta manera es que dichos actos jurídicos, surten plenos efectos, toda vez que el predio por las afectaciones que sufrió quedó establecido como pequeña propiedad. Resulta aplicable la tesis que aparece en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 217-228, Tercera Parte, pág. 50, Séptima Época, que es del rubro y contenido siguiente:

> ***"AGRARIO. TRANSMISION DE PREDIOS INAFECTABLES. PRODUCE EFECTOS JURIDICOS EN MATERIA AGRARIA, AUN CUANDO LA VENTA RELATIVA SEA POSTERIOR A LA FECHA DE PUBLICACION DE UNA SOLICITUD AGRARIA. El artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria establece que no producirá efectos la división y el fraccionamiento, así como la transmisión íntegra, por cualquier título, de predios afectables, cuando se realicen con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables; por tanto, cuando se transmite un predio que es inafectable, por su extensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 de dicha ley, no resulta aplicable lo establecido en aquel precepto, y, por lo mismo, tal transmisión surte efectos en materia agraria, aun cuando se hubiere realizado con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud agraria correspondiente."*** **(Subrayado propio)**

71. En cuanto a lo exigido por el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, queda acreditado que fue a partir del año de mil novecientos noventa y ocho, que la sucesión de Ana María Noemi Barreiro Ortigoza, con motivo del despojo realizado por campesinos del grupo solicitante, tal y como se desprende de lo manifestado en la averiguación previa número180/2003, perdió la posesión de la superficie objeto de la presente acción, misma que con posterioridad fue legalizada por el mandamiento del gobernador de fecha diecinueve de octubre de dos mil diez y ejecutado el diecinueve de agosto de dos mil trece; documentales que fueron analizadas en párrafos precedentes y con las que se acredita que ha existido y existe causa de fuerza mayor que ha impedido en un primer momento que la sucesión de Ana María Noemi Barreiro Ortigoza y haya ejercido actos de dominio, circunstancia que ha prevalecido hasta el actual propietario, quien también se ha visto impedido para explotarlo.

72. En ese contexto, y considerando que los solicitantes de la segunda ampliación de ejido del poblado denominado “San José Piedra Gorda”, municipio de Tepeji del Río, estado de Hidalgo, se encuentran en posesión de la superficie de 328-21-72 hectáreas del predio denominado “quinta fracción de la Ex Hacienda la Concepción”, derivado de la ejecución del mandamiento del gobernador del estado de Hidalgo de diecinueve de octubre de dos mil diez, ejecutado el diecinueve de agosto de dos mil trece, siendo que en el presente caso resulta inafectable esa superficie, pero la cual se encuentra en posesión del núcleo gestor a resultas del fallo gubernamental local mencionado, por lo que procede es que, al amparo del mencionado artículo 309 de la ley derogada, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, negocie con el actual propietario del predio la compra del mismo en favor de los campesinos, de no conseguirlo, a localizar en su favor, con prelación a los demás núcleos o grupos de población otras tierras de semejante calidad y extensión a las cuales trasladar a los campesinos afectados, preferentemente en la misma localidad en el término que establece el artículo 309 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

73. Por tanto, resulta procedente la solicitud de segunda ampliación de ejido del poblado “San José Piedra Gorda” y negar la dotación de la superficie de 328-21-72 hectáreas, del predio denominado “Quinta fracción de la Ex Hacienda La Concepción”, al no ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

74. En ese contexto, procede modificar el mandamiento del Gobernador del estado de Hidalgo de diecinueve de octubre de dos mil diez, en cuanto a la superficie concedida en provisional.

75. Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la acción de segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado “San José Piedra Gorda”, Municipio de Tepeji del Río, estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Es de negarse y se niega la dotación, por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado denominado San José Piedra Gorda, municipio Tepeji del Río, estado de Hidalgo, respecto de una superficie de 328-21-72 hectáreas, del predio denominado “Quinta fracción de La Ex Hacienda la Concepción”, al no ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del estado de Hidalgo de diecinueve de octubre de dos mil diez, en cuanto a la superficie concedida en provisional.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 309 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, deberá negociar con la entidad propietaria de la superficie referida en el resolutivo segundo de este fallo, la compra en favor de los campesinos solicitantes en esta acción agraria, de la superficie que se encuentran ocupando; y de no conseguirlo, a localizar en su favor, con prelación a los demás núcleos o grupos de población, otras tierras de semejante calidad o extensión a las cuales trasladarlos, preferentemente en la misma entidad y dentro de un plazo que no exceda de duplicar el señalado en los artículos 302 y 303 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Hidalgo; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del estado de Hidalgo, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman las Magistradas Numerarias Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, y la Magistrada Supernumeraria, Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia de Titular de Magistratura Numeraria en términos del artículo 3º, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta, Lic. **Maribel Concepción Méndez de Lara**.- Rúbrica.- Magistradas: Lic. **Claudia Dinorah Velázquez González**, Lic. **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Eugenio Armenta Ayala**.- Rúbrica.